Universidad de Deusto
Biblioteca

LEYES
DE LA
PARTIDA

INDICE.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

179167

REPORTORIO MVY COPIOSO DE EL TEXTO Y LEYES

de las siete Partidas, Agora en esta vltima Impresion, hecho por el Licenciado Gregorio Lopez de Touar, va por su Abecedario.

03179

EN SALAMANCA,
En casa de Domingo de Portonarijs, Impressor de la Catholica Rea Magestad.
1576

Universidad de Deusto
Biblioteca

REVERENDISSIMO IN CHRISTO

Patri ac Principi Illustrissimo Domino Didaco de Couarruuias

Episcopo Segouiensi, & Cæsareæ Maiestatis Præsidi obseruantissimo

Licenciatus Gregorius Lopez de Touar. S. D.

NIHIL ALIVD IN ME REPERITVR, ILLVSTRISSIME PRAEsul, quàm insipientia clara, & obscurum iudicium, ac ex inde debita punitio, quæ iuste mihi danda est, ex eo quòd ad aratrum manum porigam, cum granum doctrinæ neque aliquod semen habeam. Sola autem mihi adest temeraria hæc scribendi audacia, quæ licet in malum soner, vt habetur in. l. quam te audaciæ. ff. de publican. & vectig. in istis tamen rebus non ita: imo & laudanda est, vt inquit glossa, in clemen. 1. de offic. ordinarij. Non tamen ita debuerat esse in homine sic ignaro, apud quem certe omnia noua fugienda sunt, vt inquit decretalis in. c. dilecti. de maioritate, & obedientia. Hoc tamen non aspiciens sed de tua fideli protectione confisus, ad aratrum (vt dixi) manum imponere destinaui: cupiens, vt illa, quæ in summo, & pro fundo pectore aui mei inclusa fuerunt, & in publicum per ipsum redacta, omnibus omnia plenissimè patefiant. Opus enim istud ab ipso mihi sæpe cum iuuenis essem, & in iuris principijs constitutus, in præceptis habui. Sanguis & idem nomen ad hoc me induxerunt. Beneficia quàplurima ab ipso recepta me constrinxerũt, ita vt recusare non possim, & si timoratus de eo, quod dixi, velim. Tuetor tamen authoritate Ieronymi, de qua in. c. audaciter. 8. q. 1. dicentis: Audaciter fortasse aliquid dicimus tamen quod scriptum est, dicimus. Opus enim istud tuo felici nomini dedicare proposui, non vt tibi gratum exemplum impendere credam, sed vt mihi illud exhibere non valenti sat sit virium inopiam præconijs publicis incusare. Quod nempe non sine tremore conari profiteor, cum verear ex hoc potiùs pœnam condignam, quàm indebitum beneficium reportare. Et te certè iam in pœnæ impositionem benignum, quàm in premij concessione liberalem exopto. Sed ea quidem fuit huius temeritatis occasio quod ipse dominus ac auus meus te tanquam magistrum & dominum in suis glosis, & remissionibus satis laude dignum (& quidem merito) reputauit. Te in pluribus, & diuersis partibus allegando summa cum reuerentia, & nomine laudis tibi debito extolendo, vt & fecit in gloss. 1. in proœmio. titul. 1. part. 4. appellando te virum vtiq; studiosissimum. & in gloss. 5. l. 5. titul. 5. part. 6. vbi tevocat virum studiosissimum & laude dignum, glossa etiam. 4 in. l. 2. titul. 10. part. 6. dicit te virum honorandum. & in gl. 3 l. 3. titul. 21. part. 7. appellat te audientiæ Granatensis bene meritum auditorem, allegat etiam te in alijs pluribus & diuersis glosis vt in gloss. 2. l. 2. titul. 6. part. 1. & gloss. 1. l. 53. ibidem. gloss. 2. l. 22. titul. 1. part. 6. gloss. secunda. l. vndecima. titul. quinto. parti. sexta. gloss. tertia. l. decima. titul. sexto. parti. sexta. & gloss. vigesimaquarta. l. decimaterti a. titulo septimo. part. 6. eadem met glossa in alijs duobus locis ibidem. gloss. tertia. l. 10. titul. 9. part. 6. & gloss. 6. l. 23. ibidem. glossa etiam. 4. l. 2. titul. 10. part. 6. gloss. 4. l. 6. ibidem & gloss. 4. l. fin. ibidem & gloss. 1. l. fin. titul. 11. part. 6. gloss. 5. l. 10. titul. 13. part. 6. & glossa. 9. l. 11. ibidem & gloss. 2. l. 1. titul. 17. part. 7. & gloss. 1. l. 16. tit. 17. part. 7 Consideraui etiam, quod huiusce modi opuscula quanto minora sunt, & eorum authores magis ignoti, tanto magis illustrium virorum fauoribus indigent. Vt in ipsis inserti defectus saltim protectorum intuitu lissimulationis seu benignæ correctionis sortem promereantur. Pro nunc autem humiliter genibus flexis, Illustrissime ac Reuerendissime Præsul, te deprecor, vt sicut noctu, diuq; rusticorum verba exaudis, & substulis, sic insipientis scripta protegas. Videas, & corrigas scio enim quod si vaguum hoc opus, tibi dicatum, atque consecratum libenter exceperis futurum spero, vt cunctis sanctiusvideatur atque amabilius. Parce igitur benignissime pastor oui erranti sine gremio, & fauore vaganti, ad Deum solum vociferanti, vt eundem tibi gradum gloriæ in cælo præstet quem in terra dignissimè capere meruisti.

REPORTORIO MVY COPIOSO DE EL TEXTO Y LEYES

de las siete Partidas, Agora en esta vltima Impression, hecho por el Licenciado Gregorio Lopez, va por su Abecedario.

A

ABBAD qual deue ser su officio, vee la ley. 16. titu. 7. partida. 1. e no deue ser quitado sin justa causa, alli la ley. 23.

Abbad no basta ser bueno, para que se salue, sino que hade hazer, que sus subjectos lo sean tambien. ley. 16. tit. 7. part. 1.

Abbad no deue recebir a ninguno por fray le, por precio, o por hazienda q̃ tenga. l. 21. tit. 7. part. 1.

Abbad, en que manera deua callig ar sus fray les. ley final. tit. 7. part. 1.

E si por enuidias, o mal q̃rencia lo hiziere, es descomulgado por ello alli.

Abbad deue demandar enmienda, por la injuria hecha a su monge. ley 10. titulo. 9. partida. 7.

ABBADESA no deue recebir a ninguna monja, por precio que le de o por hazienda que tenga, ley. 22. titu. 7. part. 1.

ABEIAS, e como gane el hombre, el Señorio delas abejas, en xambres, e panares. ley. 11. tit. 28. part. 3.

ABIGEO quien se diga, e que pena deua auer, e quando, y otras muchas cosas. ley. 19. titu. 14. part. 7.

ABINTESTATO, vee la palabra TESTAMENTO.

ABOGADO, el officio del abogado es muy prouechoso, e que sea su officio, e que cosa sea, e por que aya assi nombre, e quien lo puede ser, y quien no por si ni por otro, e quien puede por si y no por otro sino por personas señaladas, vee en el proemio, con. 4. leyes siguientes. titu. 6. partida. 3.

ABOGADO deue ser dado por el juez, si la parte se lo demandare, vee alli la ley. 6.

Abogados, en que manera deuen razonar los pleytos en juyzio, demandando, o respondiendo, vee la ley. 7. titu. 6. part. 3.

E como deuan estar ante los juezes, vee lo alli.

Abogado que en juyzio dixo alguna palabra contra su parte, como la podra reuocar, vee la ley. 8. titu. 6. part. 3.

Abogado no deue descubrir la poridad del pleyto, a la parte contraria, e despues de sabido el pleyto, de la vna parte, no puede abogar por la otra, alli la ley. 9. 10. 11. en el fin. tit. 16. part. 7.

Abogado, porque razones le puede impedir el juez, que no abogue por otro para siempre, alli la ley. 11. e porque causas, a tiempo cierto, alli la la ley. 12.

Abogado no puede ser ninguno, sin ser antes examinado, y le dieren licencia para ello, e quien le ha de examinar, e que ha de jurar el abogado. ley. 13. titul. 6. part. 3.

Abogados que no sabẽ el derecho llaman se estornadores la mesma. l. 13.

Abogados que galardon deuẽ auer si bien hizieren su officio, alli. l. 14.

E qual deue ser su salario, e que les deuan dar, la mesma ley. 14. titulo. 6. partida. 3.

Abogado durante el pleyto no puede hazer pacto con la parte de recebir alguna cosa de aquellas, sobre que es la contienda, e de la pena del que hiziere lo contrario. d. l. 14.

Abogado que falsamente anduuiere, en el pleyto, que pena deue auer. ley. 15. titu. 6. part. 3.

Abogado no puede ser testigo en el pleyto, que el vuiesse començado a razonar: pero si la parte contraria le pidiesse por testigo, bien lo puede ser. ley. 20. tit. 16. part. 3.

Abogado salariado para razonar en algun pleyto si se muere antes, que el pleyto se acabe, si sus herederos auran todo el salario entero, o no. ley. 9. titul. 8. part. 5.

Abogado no lo puede ser ningun infame. ley. 7. tit. 6. part. 7.

Abogado si descubre a la parte contraria, lo que su parte haze, o dize, o si la ayuda, que pena deua auer. ley. 1. tit. 7. part. 7.

Abogado comete falsedad, si maliciosamente aloga leyes falsas. ley. ". verbo. Otrosi faria.

Abogados, si podrã ser puestos a quistiõ de tormẽto. ley. 2. tit. 30. part. 7.

ABREVIATVRAS, no se deuen poner en los instrumentos de los escriuanos. ley. 7. tit. 19. part. 3.

ABRIR el testamento cerrado, vee en la palabra, TESTAMENTO.

Absoluer no pueden los perlados de la descomunion, en ciertos casos. ley. 22. tit. 9. part. 1.

Absoluer pueden los Obispos, e quales quiera clerigos de la descomunió a los descomulgados, aunque la absolucion sea reseruada al Papa, e quando, vee la ley. 25. titu. 9. part. 1.

Absoluer en q̃ manera deuan los clerigos a los descomulgados. alli. l. 26.

E como a los descomulgados por solenne descomunion, alli la ley. 27.

Absoluer en que manera deuan los clerigos a los descomulgados, que prometieron obedecer a los mandamientos de la yglesia, alli la ley. 28.

Absoluer se deue vno tantas vezes, quãtas fue descomulgado alli, ley. 29.

Absuelto no se dize, el q̃ callada la verdad fue absuelto la mesma. ley. 29.

Absoluer deue el juez al reo, si el actor no probare su intencion. ley. 1. titul. 14. partida. 3.

Absuelto siendo alguno dela accusacion que le hazian de algun delicto no puede ser otra vez accusado sobre el mismo delicto por otro, e quãdo si, e en que manera vee la ley. 20. ad finem. tit. 22. part. 3. & l. 1. titu. 1. partida. 7.

Absoluer puede todo hombre, que puede condenar, e quando esto proceda, vee la ley. 11. tit. 14. part. 7.

AZEITE haziendo vno de azeytunas agenas cuyo deua ser el señorio de tal azeyte. ley. 35. tit. 28. part. 3.

Azeyte, o otra cosa semejante prometiendo vno de lleuar a cierto lugar, si enel camino se vierte o pierde cuyo sera este peligro. ley. 8. titul. 8. partida. 5.

ACCEPTAR la herencia, vee in verbo, HERENCIA, & verbo HEREDERO.

ACEQVIA por do passa el agua, para regar heredad agena, quien la deua mantener. ley. 4. tit. 31. partida. 3.

ACTION que a vno contra otro se pierde si se probare que corrompio con dineros al juez. ley. 26. tit. 22. part. 3.

Action de hurto contra quien se depor la cosa hurtada, e quando. ley. 4. 5. & 6. cum alijs, alli. titu. 14. part. 7.

ACOGEDORES, vee in verbo, ENCVBRIDORES.

ACOGERSE a la casa del Rey es licito, a los delinquentes, y no han de ser sacados de alli, sino fuere por crimen de traycion. ley. 2. titul. 17. partida. 2.

ACOLITO que quiera dezir, e de su officio. ley. 11. tit. 6. part. 1.

ACOMPANARSE no deue nadie con los descomulgados se quando pueda, vee la ley. 34. tit. 9. part. 1.

Pero si lo haze ignorantemente no muere en descomunion alli.

ACONSEIAR puede vn hombre algun descomulgado sin pena de descomunion, e quando. ley. 34. titu. 9. part. 1.

Aconsejar en que manera deuan los consejeros al Rey, e que deuan mirar en esto. ley. 7. tit. 16. part. 4.

Aconsejarse deue el hombre antes que haga qualquiera cosa, e este es el mejor seso de los hombres. ley. 5. tit. 2. part. 2. & in proem. tit. 21. part. 3. en la palabra CONSEIO y CONSEIEROS.

ACOTES deuen ser dados a los ladrones. ley. 18. tit. 14. partida. 7.

E el que induze por falagos, e sonsaca la virgen, o otra muger honesta, si es hombre vil deue ser açotado, ley. 2. tit. 19. part. 7.

Açotes deuen ser dados diez a los judios, que no trahen la señal que les es mãdado traer, e quando. ley. 11. tit. 24. part. 7.

Açotes cinquenta deben ser dados a los que van a oyr doctrina de herejes sino los creen. ley. 1. in fine. tit. 26. part. 7.

Açotes deuen ser dados a los que acojen, en las casas que tienen alquiladas herejes. ley. 5. tit. 26. part. 7.

Açotes cinquenta deuen ser dados a los hombres viles y pobres que blasfeman contra dios y contra sus sanctos ley. 4. tit. 28. parti. 7.

Açotes es vna manera de atormentar a los delinquentes para que digan verdad. ley. 1. titul. 30. parti. 7.

Actor puede se alçar dela sentencia dada en su fauor si en algo le dañare como lo puede hazer el reo, ley. 9. titu. 23. parti. 3.

ACVSACION de adulterio quien la puede poner, e ante que juez e en que manera, & quando. ley. 1. tit. 9. part. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

e si la podran hazer por personero, alli.
Acusacion siendo hecha por el marido contra su muger, que dize le hizo adulterio por que razon no deue ser admitida. l.6. titu. 9. part. 4. y alli. l. 7. y. 8.
Acusacion de adulterio haziendo el marido contra su muger, quitanse y no vale si el se boluiere hereje, o judio, e porque razon, alli. l. 8.
Acusaciones en quantas maneras, e como se puedan hazer para departir el matrimonio por embargo o por otro impedimento, o causa. l. 9. 10. y. 11. & 12. alli.
Acusacion queriendo vno hazer contra el matrimonio por razõ de adulterio, en que manera, e quando se deua obligar, o no a la pena del talion, alli. l. 13.
Acusacion que cosa sea e a que tiene pro, e quantas maneras son della, e quien puede acusar, e aquien. l. 1. y. 2. titu. 1. par. 7. y alli. l. 3. 4. y. 5.
Acusacion no se puede hazer por procurador, e quãdo si. l. 6. tit. 1. par. 7.
Acusacion contra quien puede ser hecha, alli. l. 7. y. 8.
Acusacion por quales delitos, e quando no pueda ser puesta a los menores o a los locos, o furiosos, e quando si, e en que manera. l. 9. tit. 1. par. 7
E quando se ponga contra los sieruos, alli. l. 10.
Acusacion quãdo puede ser puesta cõtra el juez, durãte su oficio, alli. l. 11.
Acusacion quando puede ser puesta aquel que ya fue acusado de algun delicto, y le absoluieron del, e quando, e en que manera deue ser hecha. l. 12. titu. 1. part. 7. y. l. 20. al fin. titu. 22. par. 3.
Acusacion si la pusieren muchos a vno deue el juez escojer vno dellos q̃ la haga. l. 13. titu. 1. par. 7.
Acusacion como, e quando, e en que manera, e porque palabras se deua hazer, e que deua ser puesto en ella, e ante que juez, e como el acusado deue responder a ella, alli. l. 14. y. 15. y. 16.
Acusacion como la deua lleuar el acusador adelante, e quando la pueda desamparar, o no. l. 19. titu. 1. part. 7.
Acusacion siendo por alguno puesta a otro que hiziera falsa moneda aũ que no se lo pruene no deue auer pena por ello, e porq̃ razon, alli. l. 20.
Acusacion siendo puesta contra alguno, por el heredero de que mato al testador si no se lo prueue, si por esso caera en pena, e quando, alli. l. 21.
Acusacion siendo puesta contra alguno si el acusado y el acusador, despues hazen auenencia entresi de que effecto sea esta auenencia, e quãdo sera visto por ella confesar el delito, alli. l. 22.
Acusacion como, e quando se desate por muerte del acusador, o de el acusado. l. 7. y. l. 21. titu. 1. par. 7. y alli. l. 24. y. l. 25. y. l. 3. titu. 2. par. 7.
E como deue el juez librar, e sentenciar la acusacion criminal quando la ouiere oydo. l. 26. titu. 1. part. 7.
Acusacion sobre muerte de alguno, quien la puede poner. l. 14. titu. 8. part. 7.
Acusacion de adulterio ante quien e hasta quanto tiempo se deua hazer. l. 3. titu. 17. par. 7.
Acusacion de incesto quien la pueda poner, e ante quien, e a quien, e en que manera. l. 4. tit. 18. par. 7.
Acusacion dentro de quanto tiempo se puede poner contra el apostata despues de su muerte. l. 7. tit. 25. par. 7.
Acusacion contra los herejes, quien la puede poner, e ante qual juez. l. 2. titu. 26. part. 7.
ACVSADO de algun delito si viere como deuã ser llamado, e si no viene se deuã entrar tus bienes, e quales. l. 7. titu. 2. par. 3.
Acusado siendo alguno de algun delito si fuere absuelto del por sentencia, sobre el mesmo delito no puede ser otra vez acusado. l. 20. al fin. titu. 22. par. 3. e quando si alli.
Acusado siendo vno de adulterio la sententencia dada en su fauor aprouecha a la que dixeron ser a dulterio, pero si contra el sentenciaren, tal sentencia no daña a la muger. l. 11. titu. 22. par. 3.
Acusado siendo el marido de adulterio, o la muger por su marido si el acusador mientras dura el pleyto sera obligado a cumplir con la voluntad del acusado. l. 8. titu. 2. part. 4.
Acusado siendo alguno de algun delito, no puede el acusar a otro, hasta ser librado por juyzio de la acusacion, que le fue hecha. ley. quarta. titulo primero. partida. septima.
Acusado no puede ser ninguno despues de su muerte. l. 7. y. 23. titu. 1. par. 7. y alli. l. 8. y. l. 3. titul. 2. part. 7.
Acusado quando pueda ser el menor o el loco, o furioso, e qual, e en que manera, e por quales delictos. l. 9. tit. 1. part. 7.
Acusado siendo el siervo de alguno de algun delicto que aya cometido como deue ser castigado. alli. l. 10.
Acusado no deue ser el oficial del Rey, mientras estuuiere en su oficio, e quando si, e de quales delictos, alli. l. 11.
Acusado auiẽdo sido vno de algun delicto, si fuere absuelto del, no le puede otro acusar del mesmo delicto, e quando si, alli. l. 12. y. 20 al fin. titu. 22. part. 3.
Acusado no es obligado a respõder a la acusacion, que muchos le hazen de vn delicto si no el juez ha de nõbrar a vno dellos que lo haga, alli. ley. treze.
Acusado en que manera deua responder a la acusacion, que le es hecha, e quãdo pueda dar fiador, y otras cosas en esta materia. ley. diez y seys. titulo. primero. partida. septima.
Acusado como deua ser guardado quando el juez viere que le ha de venir a dar pena de muerte o de cuerpo. d. l. 16.
Acusado si auiendo sido citado viene, y su accusador no parece quando deua ser absuelto, e que deua hazer el juez entonces. ley. diez y siete. titu. 1. partida. septima.
Acusado, y el acusador si hazen entresi auenencia, de que effecto sea, si por esto sera visto confessar el delicto, e pueda ser castigado, e quando, alli. l. 22.
Acusado de adulterio no puede ser el que se junta con muger casada no sabiendo que lo es, ni ella podra ser acusada si cree que su marido es muerto. l. 5. titu. 17. par. 7.
Acusado si huyere de la carcel que pena deua ser dada a su fiador, e quando. l. 10. titu. 29. par. 7.
ACVSADOR si diere algo, e quisiere corromper al juez por alguna via, que pena deua auer. ley. veinte y seys. titulo veinte y dos. partida. tercera. e quando no, alli.
DE HOC VERBO vee la palabra ACVSAR, ACVSACION y ACVSADO.
ACVSADOR del matrimonio vee arriba en la palabra ACVSAR.
Acusador sino pareciere despues que el reo citado vino, en que pena cayga, e que deua entonces el juez hazer contra el. ley. diez y siete, titulo. primero. partida septima.
Acusador como deua lleuar su acusacion a delante, so alguna pena, e quãdo, e porque razones la pueda desamparar, e quado no. ley diez y nueue titulo primero. partida septima.
Acusador de que otro hazia falsa moneda aunque no se lo prueue no deue auer pena ninguna, por esto. l. 20. titu. 1. partida. 7.
Acusado siendo el heredero de alguno que le achaca que mato al que le instituyo aunque no lo prueue no por esso caera en pena, e quãdo. alli. ley veinte y vna.
Acusador, y el acusado si hazen entre si auenencia de que effecto sea, e quando por esto confesar el delicto, e pueda ser castigado. ley. veinte y dos. titulo primero. partida septima.
Acusador si se muere despues de puesta la a cusacion si perecera la instancia, o si sus herederos seran obligados a la seguir, o no, alli. ley. veinte y tres. veinte y quatro, y veinte y cinco.
Acusador sino prouare el delicto de que acuso alguno deue auer la mesma pena que viniera al acusado si se lo probara, e quando, alli. ley. veinte y seys.
E quales delitos pueda el Rey escarmentar aunque no aya accusador. l. 28. tit. 1. part. 7.
Acusador del homicidio, quien lo pueda ser. ley. catorze. titulo octauo. partida. septima.
ACVSADORES siendo muchos de algun matrimonio deuen escoger vno de ellos, y escluir a los otros. l. 14. titu. 9. par. 4.
ACVSAR el matrimonio quien pueda, e porque razones e ante quiẽ, e en que manera se deue acusar el casamiento en razon de adulterio. l. 1. y. 2. titu. 9. part. 4. y. l. 2. titu. 17. par. 7.
Acusar no queriendo el marido a su muger, entẽdiendo que le haze adulterio peca por ello mortalmente, e quando no. d. l. 2.
E si no lo queriendo hazer el marido, si lo podran hazer los parientes de lla, e como. d. l. 2. al fin. titu. 9. part. 4.
Acusar puede qualquiera del pueblo a la muger adultera si su marido no lo quisiere hazer. d. l. 2. al fin.
Acusar puede la muger a su marido de adulterio de la mesma manera q̃ lo puede el hazer a ella. dicha ley secunda. y alli en la ley treze. al fin.
Acusar pueden el matrimonio quales quier personas del pueblo quando saben que ay impedimento bastante para se deshazer el, tal matrimonio y los casados le callan, alli. l. 3.
Acusar quienes no puedan el matrimonio, e porque razones no deuan ser admitidos los que quieren acusar el matrimonio para departirlo, alli. l. 4. 5. y. 6.
Acusar porque razones no deua el marido a su muger, aunque la hallase con otro, alli. l. 7. y. 8.
Acusar en quantas maneras pueda el marido el matrimonio, o la muger para que se deshaga por alguna causa, o embargo, que aya, alli. l. 9. y. 10. y. 11. y. 12.
Acusar queriendo vno el matrimonio, en que manera, e quando se deua obligar a la pena del talion, si lo acusa por razon de a dulaterio, alli. ley. treze.

E que si muchos quieren accusar algun matrimonio, si quedando el vno deuan excluirle los otros, alli ley. 14.
Accusar no puede nadie de adulterio, sino fuere estando el presente, e ante el juez. ley. 14. al fin. titul. 9. part. 4.
E quales matrimonios deuan ser deshechos por los dichos de los parientes, e quales no. ley. 18. titu. 9. part. 4.
Accusar queriendo vno el matrimonio quales testigos deue presentar, e son necessorios para esto, e quales no alli. ley. 19. y. 20.
Accusar quien pueda al tutor de sospechoso. ley segunda. titulo. 18. partida sexta.
Accusar quienes puedan, e a quien, e quando, e en que manera. ley segunda, tercera, y quarta, y quinta. con otras alli. titulo primero. partida sexta.
Accusar no puede vno a otro por procurador, e quando si. ley. 6. tit. 1. par tida setima.
Accusar no pueden a ninguno despues de su muerte, e quando si. ley. 7. y ley veynte y tres. titulo primero. partida. 7. y alli en la ley. 8. y. l. 3. titulo. 2. part. 7.
Accusar por quales delictos puedan a los menores, e quando, e en que manera. ley. 9. titu. 1. part. 7.
E quando puedan accusar a los locos, y furiosos. dicha ley. 9. y ley. 3. titu. 8. partida. 7.
Accusar, si podra alguno al sieruo de otro, que hizo algun delicto, e quando, e que pena deua el tal sieruo auer. ley diez. titulo primero. partida setima.
E quien pueda accusar a los officiales del Rey, mientras estuuieren en sus oficios, e de quales delictos, e quando. alli la ley. 11.
Accusar no puede ninguno a quel que ya fue accusado, e quito de algun delicto, e quando si, e en que manera, e porque razones. ley doze. titulo primero. partida setima. y ley veynte. al fin. titulo veynte y dos. partida tercera.
Accusar queriendo muchos a vno, como el juez deue escoger al vno dellos que haga la tal accusacion, e quando, alli la ley. 13.
Accusar quien pueda a los q̃ hazen falsedades, e hasta quãto tiempo. ley 5. tit. 7. part. 7.
Accusar quien pueda a otro de homicidio, e ante quien, e en que manera. ley. 14. titu. 8. part. 7.
Accusar puede el marido a su muger adultera, aun despues que el casamiento se aparto, e deshizo por juyzio de la y glesia. ley. 2. y. 3. titulo 17. partida. 7.
Accusar la muger de adulterio, hasta quanto tiempo pueda el marido o otro, e ante que juez. ley. 4. titulo. 17. partida. 7.
Accusar quien pueda al incestuoso, e ante quien, e en que manera. ley. 2. titu. 18. part. 7.
Accusar, quien pueda a los que por halagos, e induzimientos sonsacan las virgines, o viudas que viuen honestamente, e de su pena. ley. 2. titu. 19. partida. 7.
Accusar quien pueda a los forçadores de las mugeres, e quando, e ante quien, e en que manera. ley primera, y segunda. titulo veynte. partida setima.
Accusar quien pueda a los sodometicos, e ante quien, e a los consentidores dellos. ley. 2. titu. 21. part. 7.
Accusar quien pueda los alcahuetes, e ante que juez, e quando, e en que manera. ley. 2. titu. 22. part. 7.
Accusar quien pueda a los adiuinos, sorteros, hechizeros, agoreros, e truhanes, e quando, e de su pena. el titulo veynte y tres. partida setima.
Accusar pueden al apostata cinco años despues que murio. ley. 7. titulo 25. partida. 7.
Accusar quien pueda a los herejes, e ante qual juez, e quando. ley. 2. titu. 26. part. 7.
Accusar quien pueda a los blasfemos, e porque blasphemias, e ante que juez, e quando, e en que manera. ley primera. titulo veynte y ocho. partida setima.
Accusar no pueden los criados a sus señores criminalmente, so pena de muerte. ley. 6. titu. 2. part. 3.
Accusar no pueden los criados por algunos a los que los criaron, so pena de muerte. ley. 3. titu. 20. part. 4.
ACTO hecho contra las leyes, o buenas costumbres, no deue ser guardado, aunque interuenga juramento. ley veynte y ocho. en el fin. titulo. 11. partida. 5.
ACREEDOR si podra detener al muerto, que no le entierren, por deuda que le deua, o no. ley. 15. titu. 13. part. 1.
Acreedor si librare al defuncto de la deuda, si fera visto librar a sus herederos, si de ellos no fue hecha mencion. ley onze. titulo catorze. partida tercera.
Acreedor puede pedir fiador a su deudor, quando por priuilegio del Rey le fue prorogado el termino de la paga. ley treynta y tres. titulo. 18. partida tercera.
Acreedor puede se alçar de la sentencia dada contra su deudor, si el no lo hiziere, y que si haziendolo, el conociere que anda mal en el negocio ley. 4. titu. 23. parti. 3.
Acreedor a quien fue la cosa empeñada, no pierde su derecho en ella, aunque otro alguno la gane por tiempo. ley. 17. titulo veynte y nueue. partida. 3.
Acreedor, si pdera la deuda, si otro se la prescribio por. 30. años, en los quales el nuncase la pidio, e como, e quando. ley. 22. titulo veynte y nueue. partida. 3.
Acreedor teniendo empeñada alguna cosa, puede la perder por tiempo, e quando. ley. 27. titu. 29. part. 3.
Acreedor de alguno si embiasse por lo que se le deue, o empresto algun su criado, e el se fuesse con la cosa, o la perdiesse cuyo deua entonces ser el peligro, e que si cambiase, e mudasse el recado que su amo le dio, e que si el que recibio la cosa prestada, la embio con algun su criado, o mensajero, y se perdio la tal cosa. ley quarta. titulo segundo. partida quinta.
Acreedor que tiene muchos fiadores, como e quando pueda pedir su deuda a todos, e quando a cada vno de ellos. ley octaua. titulo doze. partida quinta.
Acreedor primero a de pedir la deuda al principal deudor, que no a sus fiadores, e quando no. alli la ley. 9.
Acreedor en que manera deue conuenir a los fiadores de su deudor quãdo se obligaron, in solidum, o haziendo se principales deudores. alli ley diez.
Acreedor si cobrare su deuda de alguno de los fiadores, como deua dar poder a este fiador que le pago, para que cobre de su deudor, o de los demas fiadores. alli ley. 11.
Acreedor que tiene alguna cosa en peños por la deuda que le deuen, si de la tal cosa empeñada sacare fructos deue los descontar de la deuda. ley 2. titu. 13. part. 5.
Acreedor no puede prendar a su deudor, sin mandado del juez, e de la pena si lo contrario hiziere, e quando si. ley onze. titulo treze. partida quinta. y ley catorze. titulo catorze. partida. 5. y ley catorze. titulo. 10. partida. 7.
Acreedor si dixere auelle sido alguna cosa empeñada, la qual otro posssee, e el que la possee lo niega, que sea obligado a prouar, e que si lo confiessa, e quiere pagar al acreedor lo que el dize que se le deue, si el acreedor sera obligado a lo tomar. ley. 18. titulo treze. partida quinta. y alli ley veynte y dos.
E que si despues que el possedor desta cosa fue condemnado, trasponе la cosa, o la malbarata, a que sea obligado, y que sino tuuo culpa. alli la ley. 19.
Acreedor, si dolosamente trasponе la cosa empeñada, como e a que deua ser condemnado y que si cessa el dolo, dicha ley. 19. al fin.
Acreedor si se sirue de las prendas, o en otra manera reciben empeoramiento, e daño estando en su poder si ha de pagar este daño, e quando no. alli. l. 20. y. l. 36.
E comete hurto. ley. 3. titu. 14. part. 7.
Acreedor si hiziere algunas despensas en la prenda que le dieron, e tiene si las deue cobrar, e quales si. ley. 21. alli.
Acreedor deue descontar de la deuda lo que valieron los fructos que cogio de la cosa empeñada, e el alquiler que auia de pagar por la casa que moro. dicha ley. 21.
Acreedor, si sobre prenda diere dineros a alguno, y despues no haziẽdo mencion de la prenda le diere mas dineros puede retener la prenda por los otros dineros que dio, y no es obligado a la boluer aunque le den los dineros que primeramente dio sobre ella. alli la ley veynte y dos.
Acreedor primero, o segundo qual se deua preferir en el tener la prenda. ley veynte y siete. y veynte y ocho. titulo treze. partida quinta. con otras que se siguen.
Acreedor postrero porque razones aya mas derecho en la prenda, que el primero. alli. l. 34. con otras antes desta.
Acreedor si empeñare la prenda que le dio su deudor, si despues paga la deuda es obligado a le boluer la prenda, e a dar otra tal, a aquel a quien la auia empeñado. alli ley. 35.
Acreedor que tiene en prendas de su deuda algun sieruo de otro, puede contradezir, si el señor del sieruo lo quisiere ahorrar. alli la ley treynta y siete.
Acreedor por quanto tiempo pierde el derecho que ha en la prenda que tiene sino demanda su deuda al tiempo, que el derecho quiere. alli la ley treynta y ocho.
Acreedor si tornare la prenda a su deudor o si rõpiere la carta que tiene del, por la qual confiessa la deuda, si fera visto por esto perdonarle la

deuda si fera visto por esto perdonarle la deuda. alli ley. 40. y ley. 9. titulo. 14. part. 5.

Acreedor quando podra vender la prenda que tiene, e que deua hazer primero, e en que manera la deua vender. alli ley. 41.

Acreedor si podra vender la prenda que le fue dada, con condicion que nunca la pueda vender, o quando no le fue dicho nada. alli ley. 42.

Acreedor, o sus herederos pueden vender la prenda no solo por toda la deuda, pero aun por parte della alli ley. 42.

Y passara el señorio de la tal cosa al comprador, como si la ouiesse del que la empeño, e quando. alli.

Acreedor si podra comprar la cosa que tiene en prendas de la deuda que le deue, e quando si, e que manera. alli ley. 44.

Acreedor primero si vendiere la prenda a algun estraño, si podra el segundo acreedor sacalla por el tanto. alli ley. 46.

Acreedor segundo si comprare la prenda, el primero, si hara suyos los frutos de la tal prenda, por esta compra. dicha ley. 46.

Acreedor de algun menor, si le vendiere la prenda aunque lo pueda hazer con todo esso se puede restituyr el menor, e cobrar su prenda dando lo que deue. alli. ley. 47.

Acreedor si vendiere la prenda, estando el que la empeño legitimamente occupado, e ausente deue le la boluer dandole despues la deuda, e quando no. alli.

Acreedor si vendiere la prenda contra la forma que las leyes le da, no valdra la tal vendida, e que derecho sea entonces el del deudor. alli ley. 48.

Acreedor si vendiere la prenda engañosamente, no vale la vendida, e deue ser deshecha, e quando. alli ley. 49.

Acreedor quando vende la prenda que tiene, quando sera obligado a la hazer cierta y sana al comprador. ley. 50. titu. 13. part. 5.

Acreedor sino quiere recebir la deuda quando se la paga el deudor, e despues se pierde el dinero cuyo deua ser el daño. ley. 8. titulo catorze. partida. 5.

Acreedor quando podra pedir la deuda al deudor, si la cosa que le deuia dar se murio, o si le dio la jura, e el juro que no le deuia nada. ley. 9. titu. 14. part. 5.

Acreedor qual deua ser preferido, quando el deudor tiene muchas deudas de vna mel ma naturaleza. ley. 11. titu. 14. part. 5.

Acreedores, si en los bienes de su deudor hallaren cosa agena, deuen la boluer al verdadero señor. dicha ley. 11. al fin.

Acreedor si quitasse a su deudor de lo que era obligado, ha hazer por otra cosa, e despues no la cumple, es en su escogencia de le hazer cumplir lo vno, o lo otro. ley. 41. tit. 14. part. 5.

Acreedores, en que manera deuan partir entre si los bienes desamparados por su deudor, e quales se deuan preferir a los otros. ley. 2. titul. 15. partida. 5.

Acreedores, si vnos dan espera a su deudor, e otros no, qual desto deua valer. ley. 5. titu. 15. part. 5.

E que si vnos le quieren quitar algo de la deuda, y otros no, qual razon deua ser recebida. alli la ley. 6.

Acreedores pueden pedir reuocacion del enagenamiento que su deudor hizo en su daño engañosamente, e quando, e en que manera. alli ley. 7. y ley. 11.

Acreedores pueden reuocar la donacion q̃ su deudor hizo al tiempo de su muerte, si parece auella hecho con engaño, dicha ley. 7.

E si reuocaran la donacion que el deudor hizo, por dote que dio alguna muger. alli.

Acreedor si prohibe al comprador de las cosas de su deudor que no las cõpre, si con todo esso las compra, a que sea obligado. ley. 8. titulo. 15. partida. 5.

Acreedor si fuere pagado por el deudor antes que se haga la entrega de sus bienes, si sera obligado a tornar lo que assi recibio, e que si la paga se hiziesse despues de hecha la entrega, y despues que hizo cession de bienes. alli ley. 9.

Acreedor puede por su propria authoridad prender a su deudor, si huyere, e quando no, e que priuilegio aya entonces en sus bienes. ley. 10. titu. 17. part. 5.

Acreedores contra quien tengan recurso por ser pagados, o contra los legatarios a quienes ya el heredero pago, o contra el heredero. ley. 7. titu. 5. partida. 6.

Acreedor, si teniendo escriptura de la deuda, que vno le deue, si esta en su testamento la manda a alguno si por esto sera visto mandalle la deuda. ley. 47. titulo. 9. part. 6.

Acreedor, si muerto su deudor, deura cobrar del heredero, o del deudor del testador a quien el mando que pagasse al tal acreedor. dicha l. 47.

Acreedores no puedan embargar, ni impedir que sus deudores muertos no los sotierren hasta ser pagados. ley. 1. tit. 3. part. 7.

A credor que por la deuda de su deudor prende a otro, en que pena caya. ley. 15. tit. 10. part. 7.

Acreedor que tiene la prenda de su deudor, si el se la hurta en que manera deua, e pueda conuenible, e como deua ser pagado. ley. 9. titulo. 14. partida. 7.

Acreedor qual se diga. ley. 10. tit. 33. part. 7.

ADALID que cosas deua auer en si, e qual lo deue ser, e porque son assi llamados, e como deuen ser escogido, e quien lo pueda hazer. ley 1. y. 2. titu. 22. partida. 2.

Adalid como deue ser hecho, e que le deue dar el que lo hiziere, e que poder, e que honrra ha despues de hecho. ley. 3. titu. 22. part. 2.

Adalid porque razones los deuen hazer honrradamente, e de su poder e de la pena que merecen sino hizieren bien sus officios. alli ley. 4.

ADELANTADO del Rey qual deua ser en si, e que deua hazer. ley. 19. titu. 9. part. 2.

Adelantado del Rey puesto en las comarcas qual deua ser, e que sea obligado ha hazer por razon de su officio. ley. 2. titu. 9. part. 2.

Adelantado acabado su officio deue responder a los que del se querellaren, e sus familiares pueden testificar contra el. ley. 1. titulo. 16. partida tercera.

Adelantados mientras les durare el officio no pueden tomar mugeres legitimas pero barraganas si, e porque razon. ley. 2. titulo. 14. partida quarta.

Adelantado mayor de la corte del Rey, lo mesmo es que præfecto prætorio, e por esta dignidad el hijo se libra del poder del padre. ley. 8. tit. 18. part. 4.

Adelantado ni ninguno de su compañia no puede comprar ninguna cosa en aquella tierra do han poder de juzgar, e quales si, e si podran vender. ley. 5. tit. 5. part. 5.

Adelantado no puede acusar a ninguno. ley. 2. titu. 1. part. 6.

ADEVINOS, e astronomeros son vna mesma cosa, e si estos dizen q̃ tiene alguno la cosa de otro, si le hazen por esto injuria, y si sera obligado a resarcirle el daño, e a la enmienda. ley. 17. titulo nono. part. 7.

Adiuinos, sorteros, agoreros, hechizeros, e truhanes, e quãdo estos licitamente exerciten esta arte, e quando no, e quando les sea permittido, o no, e a quienes, e quando, e quien los pueda acusar, e de su pena. ley 12. y. 13. titu. 23. part. 7.

ADMINISTRADOR, vee en la palabra, GVARDADOR, y en la palabra, TVTOR, y en la palabra, CVRADOR.

ADOPCION e la forma, e manera en que se ha de hazer la carta de adopcion. ley. 91. tit. 18. part. 3. y ley. 7. tit. 7. part. 4.

E si impedira, o no, e quando la adopcion que el adoptado, y el adoptãte no se casen, e que si fuere deshecha. ley. 7. titul. 7. part. 4.

Adopcion impide que no valga el casamiento, entre los hijos carnales e los adoptiuos, mientras dura el adopcion. dicha ley. 7. al fin.

Adopcion no impide que vnos hijos adoptiuos se casen con otros. ley. 7. al fin. titu. 7. part. 4.

Pero impide que el prohijador no case con la muger del prohijado, ni el prohijado con la del prohijador. alli la ley. 8.

DESTA palabra, vee lo abaxo en la palabra, PROHIIAR, e PROHIIAMIENTO.

Adopcion siendo hecha de alguno viuiendo su padre que parte el adoptado deua auer en los bienes del adoptador. ley. 8. titulo. 16. part. 4.

Adopcion siendo hecha por alguno que fuerça aya en si el tal prohijamiento, e que parte el adoptado deua auer en los bienes del prohijador. dicha ley. 8. y alli ley. 9.

ADOPTADO no passa en poder de aquel que le prohija e que parte deua auer en los bienes del prohijador. ley. 8. al fin. ley. 9. tit. 16. partida quarta.

ADVLADOR quien sea e de este vee la ley quarta. titulo. 4. partida segunda.

ADVLTERIO porque juez deua ser castigado. ley. 58. titulo. 6. partida primera.

Adulterio se dira estar prouado, si despues que el marido requirio al adultero por ante escriuano que no hablasse con su muger, si los topa hablando solamente. ley. 12. tit. 14. part. 7.

Adulterio cometiendo alguno de los casados no por esso se deshaze el matrimonio. l. 7. titu. 2. par. 4.

E si vnos casados se acusan vno a otro de adulterio, si entretãto que dura el pleyto ha el acusador de cumplir con la volũtad del acusado. l. 8. titulo. 2. part. 4.

Adulterio cometido con alguna muger, impide que despues de muerto el marido della no se pueda el adultero casar cõ ella. ley diez y nueue. titu. 2. partida. 4.

Adulterio quien le puede acusar para que el matrimonio se deshaga, e en que manera deua ser hecha esta acusacion. ley. 2. titulo nueue. partida quarta.

E quando se admittã a esta acusacion los parientes de ella, e quando se deua hazer ante el juez seglar, o ante el eclesiastico, alli.

Adulterio, e si el marido accusare a su muger de adulterio para se apartar

tar della porque razones su acusacion no deua ser admittida. ley seys. titulo. 9. partida. 4.

Adulterio porque razones no le haga la muger casada aũque yoguiesse con otro, ni puede ser acusada dello. l. 7. titu. 9. par. 4. y alli. l. 8. y. l. 5. titul. 17. part. 7.

Adulterio carnal, e spiritual estoruar se el vno al otro, y assi el marido he reie no podra acusar a su muger de adulterio carnal, alli. l. 8.

E como, e en que manera se deua firmar e hazer el libello quando vno acusa el matrimonio por razon de adulterio, alli. l. 12.

E en que manera, e quando se deua obligar a la pena del talion el que quiere acusar algun matrimonio por razon de adulterio, alli. ley trezе.

Adulterio hazidoel marido puede le la muger accusar ante el juez eccle fiastico, pero no ante el seglar como el puede a ella, vee la ley treze. al fin.

E si el casamiento fuere apartado por sentencia de diuorcio, y despues el marido cometiere otro tal peccado torna se ha re integrar el matrimonio. l. 6. titu. 10. part. 4.

Adulterio es vno de los mayores errores que los hombres pueden hazer, e que cosa sea, e donde tomo este nombre, e quien le pueda accusar e a quales, vee en el proemio, y en la ley. 1. titu. 17. part. 7.

E quiẽ pueda, e deua ser admittido a acusar a la muger de adulterio. ley. segunda titu. 17. parti. 7.

E como, e quando podra la muger ser acusada de adulterio despues que el matrimonio se aparto por juyzio de la yglesia. ley tercera. titulo 17. partida. 7.

E en que pena caya el marido, o otro que accusa a la muger de adulterio si no lo prueua. d. l. 3. al fin.

Adulterio ante quien se deua acusar. e fasta quanto tiempo. ley quarta. titulo. 17. part. 7.

Adulterio no comete el que se junta con muger casada si no sabe que lo es, ni ella creyendo que su marido era muerto. ley quinta. titulo diez y siete. partida septima.

Adulterio comete el guardador de alguna huerfana que tiene en su poder. o su hijo, si se casa alguno dellos con ella, e quando, e porque alli. ley sexta.

E quales defensiones pueda la muger poner ante si quando es acusada de adulterio para rematar las acusaciones. l. 7. con otras que se siguen. titu. 17. partida. 7.

E el marido deue auer pena de adulterio quando aconsejo, y consintio q̃ su mujer le hiziesse. d. l. 7.

E quienes puedan atestiguar contra el adulterio.

E en que manera deuan ser los testigos preguntados. ley. 10. ti. 17. part. 7.

Adulterio como se pueda prouar, e aueriguar por razon de sospecha. l. 11. tit. 17. par. 7. y. l. 12. alli.

E temiẽdose vno que otro le quiere hazer adulterio como le deua a frontar, ante quien, e en que pena caya si despues de afrontado hablan con ella alli. l. 12.

E si el marido hallare alguno que haze adulterio con su muger como le pueda matar, e quando. l. 1. titu. 17. par. 7.

E como el marido deua matar a la muger, e al adultero, e que sera en el padre de ella, e que pena aya sino mata mas de al vno de ellos alli. ley catorze.

Adulterio haziendo el hombre, o la muger que pena merezcã por ello, e como se pierda la dote, e arras, e se cobren alli. l. 15.

Adultero haziendo la muger casada con su proprio sieruo, en que pena caya por ello. d. l. 15, titu. 17. par. 7.

ADVLTERO no puede ser abogado en juyzio. l. 3. titu. 6. par 3.

Adultero el qual fue librado de la acusion de adulterio que le haziã por sentencia, tal sentencia a prouecha a la que decian ser adultera pero si contra el sentenciaren tal sentencia, no empece a la muger. l. 21. titul. 22. partida. 3.

Adulterio no puede casar con la muger con quien comettio el adulterio, aunque despues se muera el marido. l. 19. titu. 2. part. 4.

Adultero hasta quanto tiempo pueda ser acusado, e ante que juez. ley 4. titulo 17. part. 7.

E si podra ser acusado como adultero el que yaze con muger casada no sabiendo que lo es. l. 5. titu. 17. par. 7.

E si sera auido por adultero el guardador, o su hijo que se casa con la huerfana que tiene en su poder. l. 6. tit. 17. part. 7.

Adultero quales defensiones puede poner ante si quando es accusado de adulterio, e quando, e de su effecto. l. 7. cõ otras siguientes. ti. 17. par. 7.

Adultero puede ser muerto por el marido si le halla haziendo adulterio con su muger. l. 13. titu. 17. par. 7.

Adultero deue ser muerto juntamente con la adultera a hora los halle el padre, o el marido della, alli. l. 14. y. 15.

E de la pena del adultero vee la dicha. l. 15. titu. 17. par. 7.

AFINIDAD impide el matrimonio que no se haga, y deshaze el ya hecho. l. 12. y. 17. titu. 1. parti. 4. y por todo el titulo. 7. alli.

Afinidad que cosa sea, e donde nazca, e falta que grado embargue el casamiento que no se haga. l. 5. titul. 6. part. 4.

Si esta impidira, e delatara el casamiento hecho por los Moros, e Iudios despues que fueren Christianos, alli. l. 6.

AFLECTAMIENTO de la naue, e de que forma se deua hazer la escriptura quando se haze tal aflectamiento. l. 77. titu. 18. par. 3.

Aflectamiento que cosa sea, e en que se diferencie del aloguero y del arrẽdamiento. l. 1. titu. 8. par. 5.

Aflectada dando vno su naue a otro deue pechar los daños que vinieren por su culpa alli. l. 13.

AGENACION vee la palabra EN AGENACION.

AGOREROS vee la palabra ADIVINOS.

AGVA es la cosa que menos se puede escusar de todas las de mas necessarias al hombre. l. 10. titu. 8. par. 2.

Agua es la cosa mas preciosa del mundo, alli.

Agua es comun a todos los animales. l. 3. titu. 28. part. 3.

Agua de alguna fuente deuiendose a alguno el señor desta agua si la podra conceder a otro, e como lo puede hazer, e quando. l. 5. tit. 31. par. 3.

Agua queriendo traer vno por heredad agena como sobre la tal heredad deua tener seruidumbre. l. 4. titu. 31. parti. 3.

Agua que viene a la heredad de vno bien la puede el otorgar a otro. l. 12. alli.

Agua si se detuuiere en alguna heredad por fustes, o otras malezas que trae, y esto sea en daño de los vezinos que deua hazer el señor de la heredad. l. 15. tit. 32. part. 3.

Agua puede sacar vno en su heredad haziendo pozo, o fuente, cada y quãdo que quisiere, e quando no. l. 19. titul. 32. part. 3.

ABVELO de parte de padre tenudo es de casar, e dotar a su nieto que estuuiere en su poder, e quando no. l. 8. tit. 11. parti. 4.

Abuelo es obligado a alimentar a su nieto quando su padre no tiene con q̃ le alimentar. l. 4. tit. 19. par. 4.

Abuelo si hiziere Algunas despensas en criar, o en grangear la hazienda de su nieto, si los podra cobrar, o quando no. l. 36. titu. 12. part. 5.

Abuelo no puede heredar ninguna cosa de los bienes de su nieto que murio sin testamento, si el tal nieto tiene padre, o madre. l. 4. titu. 13. pa. 6.

Abuelo quando podra dar tutores a sus nietos. l. 3. titu. 16. par. 6.

Abuelo quando podra demandar enmienda por la injuria hecha a su nieto vee la ley. 6. titu. 9. par. 7.

AGRAVIAR en que cosas se diga el perlado a sus subditos, vee la ley. 14. y. 15. 16. titul. 22. par. 1.

AGRESOR vee la palabra HVRTOS, ROBOS FVERCAS, VIOLENCIA.

AHORRADO deue responder ante el juez del lugar de aquel que le ahorro. l. 2. & si. la segunda par. 3.

Ahorrado, e como deua ser fecha la carta quando el señor ahorra a su esclauo. l. 60. titu. 18. part. 3.

Ahorrados siendo algunos, si despues tornan en seruidumbre por alguna causa pierden la possession de las cosas que siendo libres auian ganado. l. 16. titu. 30. part. 3.

Ahorrada ni su hija como personas viles, no pueden ser barraganas de las personas Illustres. l. 3. titu. 14. par. 4.

Ahorrado ne le puede nadie prohijar, y porque razon. l. 5. tit. 16. parti. 4.

Ahorrado puede lo el señor tornar a la seruidumbre si cometiere ingratitud contra el. l. 5. titu. 16. part. 4.

Ahorrado se hara el sieruo aunque su señor no quiera quando haze alguna bondad que lo merezca, e qual deua ser, ley tercera. titulo veinte y dos. par. 4.

E quando, e en que casos deuan entonces dar al señor el precio del sieruo, e quando no. alli.

Ahorrado como, e de que manera deua hõrrar a quel que le ahorro, e a su muger, e hijos, e en q̃ cosas les deue hazer reuerencia. ley octaua. titu. 22. partida. 4.

E si sera obligado ha hazer lo mesmo con los herederos estraños, alli la mesma. l. 3.

Ahorrado porque razones, quando, e en que manera pueda ser tornado a la seruidumbre por su señor. ley nueue. titulo veynte y dos. partida quarta.

E que derecho tengan los señores en los bienes destos tales. alli la ley diez.

E porque razones pierda el señor este derecho que ha en ellos, e en sus bienes. alli la ley. 11.

Ahorrado no puede ser el sieruo que es dado por prenda de alguna deuda. ley. 37. titu. 13. part. 5.

Ahorrado quando podra ser atormentado, para que atestigue contra el que le ahorro, e quando, vee la ley sexta. titulo treynta. partida setima.

AHORRAR puede el señor a su esclauo de muchas maneras, e que

Universidad de Deusto
Biblioteca

cosas deua auer en la ahorracion para que sea valida. ley primera. titu. 22. part. 4.

E que edad deua tener el que ahorra. alli.

Ahorrar queriendo vn señor a su sieruo, si el otro señor porque tiene dos no quiere, que se deua hazer, para que pueda ser libre. alli ley segunda.

Ahorrar no queriendo el señor a su sieruo, si el hiziere alguna bondad por do lo merezca sera libre, aunque su señor no quiera. alli la ley tercera.

E quando estonces deua ser dado al señor del sieruo el precio del sieruo, o no. alli.

Ahorrar no puede su sieruo el comprador quando le fue vendido debaxo de condicion, que no le pudiesse dar libertad, e quando si. ley. 46. titu. 5. part. 5.

Ahorrar queriendo el señor a su sieruo, que dio en prendas de alguna deuda, si lo podra hazer antes que la pague, e que si lo haze. ley. 37. titulo. 13. part. 5.

Ahorrar si podra vno el sieruo, que le fue dado en pago de alguna deuda, si esta deuda no se le deuia a este tal. ley. 38. titulo. 14. partida quinta.

AHORCAR a los delinquentes es les permittido a los juezes quando lo merecen. ley. 6. titu. 31. part. 7.

E quando, e quienes deuan ser ahorcados, o degollados, o apedreados, o hechados a las bestias, alli con las siguientes.

AYO que quiera dezir, e quales deuan ser en si, e que deuan enseñar a los moços, que tienen a cargo. ley. 4. titulo. 7. partida segunda. y alli la ley quinta.

Ayas de las hijas del Rey, quienes deuan ser. ley onze. titulo. 7. partida segunda.

Ayos de los hijos del Rey deuen les mostrar que hablen bien, e que aya buen continente. ley. 7. y. 8. titu. 7. part. 2.

Ayos, e maestros deuen ser galardonados. ley segunda. titulo veynte. partida quarta.

AYVDA dando alguno a los enemigos de la fe, que pena merezcan. ley. 18. titu. 9. part. 1.

Ayuda dando vno contra el Rey estraydor. ley sexta. titulo treze. partida segunda.

Ayuda dando vno a algun ladron, como deua ser castigado, e quando sera visto ayudalle. ley quarta. titulo catorze. partida setima. y alli ley diez y ocho.

Ayudando vno a los que hazen vn engaño, que pena deuan auer por esto. ley. 12. titu. 16. part. 7.

Ayudadores de los que fueçan a las mugeres, como deuen ser accusados, e castigados por esto. ley segunda. y tercera. titulo. 20. part. 7.

Ayudadores de los que hazen peccado contra natura, en que pena cayган. ley. 2. titu. 21. part. 7.

AYRE es cosa, que naturalmente es comun a todos los animales. ley. 3. titu. 28. part. 3.

AYVNO no se quebranta por recebir el cuerpo, y sangre de Dios: empero si, si despues beuiere lo que queda de se lauar los dedos. ley. 50. tit. 4. part. 1.

Ayuno de las vigilias de los sanctos, e quales mande la yglesia guardar, e quantas maneras ay de ayunos, vee la ley tercera. titulo veynte y tres. partida. 1.

Ayunar los sabados porque razones lo hagan los Christianos. ley. 6. titu. 23. partida. 1.

Ayunar los Domingos porque razones sea prohibido. dicha ley sexta. al fin.

AYVNTAMIENTO haziendo el rio de algunas cosas en las heredades agenas, cuyo deua ser el prouecho. ley veynte y seys. y ley. 30. titul. 28. partida. 3.

Ayuntamiento haziendo alguno del pie de algun vaso ageno, o otra cosa semejante con otra cosa suya, como se gane, o pierda el señorio. ley tercera, y quarta, y ley treynta y cinco. titulo veynte y ocho. partida tercera.

Ayuntamiento quando no pueda ser instituydo por heredero, e quando si. ley. 4. titul. 1. part. 6.

Ayuntamiento de hombres llamados haziendo vno, como deua ser castigado, aunque no haga daño ninguno, e porque. ley. 2. titulo diez. partida. 7.

AYVNTAR como pueda vno el tiempo que vuo vna cosa con el tiempo que la tuuo el de quien ella vuo. ley diez y seys. titulo veynte y nueue. partida. 3.

ALABARSE a si mesmo no deue el Rey, ni otro algun hombre porque en ello se enuilesce. ley. 4. titu. 4. part. 2.

Ni aun a otro, porque es lisonja. alli.

Alabar a otro como se deua. alli.

Alabança demasiada, torna se en denuesto del que es alabado. ley. 4. titu. 4. partida. 2.

ALVEDRIO que cosa sea. ley diez. titulo veynte y siete. partida segunda.

ALBEYTAR, si por su poco saber errare alguna cura, a que sea obligado. ley diez. titulo octauo. partida quinta. ley nueue. titulo. 15. part. 7.

ALCADAS, vee en la palabra, APPELACION.

ALCAYDES de las fortalezas, e castillos, dentro de quanto tiempo sean obligados a venir a jurar a su Rey nueuo, &c. vee la ley. 22. titul. 13. partida. 2.

Alcaydes de las fortalezas que deuan jurar de hazer, e de la pena de los que no hizieren lo que assi juraren, vee la dicha ley. 22.

Alcaydes de los castillos, e fortalezas, como deuan guardar al Rey las tales tenencias, e que pena merecen los que errassen en esta guarda. vee la ley. 1. titu. 18. part. 2.

Alcaydes de los castillos como, e dentro de quanto tiempo deuan tomar la possession de la tal tenencia, vee la ley. 2. despues del medio. titu. 18. part. 2.

E que deuan auer los que fueren a los recebir, al termino que les fue puesto. alli ley. 3.

Alcaydes por que razones puedan dar a otros, que resciban los castillos por ellos, vee la ley. 5. titu. 18. part. 2.

Alcaydes de los castillos, y fortalezas, quales deuen ser, e que es lo que deuen hazer por sus cuerpos en guarda de los tales castillos, e de la pena si los mal entregaren. ley. 6. titu. 18. part. 2.

Alcaydes que tienen a cargo castillos, e fortalezas del Rey deuen ser de buen linaje de parte de su padre, e de su madre, e han de ser leales, e esforçados, francos, sabios, ricos, e muy acuciosos. ley. 6. titulo. 18. partida segunda.

Alcayde, que queda por teniente de otro en el castillo, quien lo pueda poner, e que deuan hazer los que quedan alli con el. ley. 7. titulo. 18. partida. 2.

E este teniente no ha de entregar el castillo a los enemigos aunque vea que mataron al que alli le dexo ni mientras estuuiere en poder de los enemigos. alli ley. 7.

Alcayde si muriere en el castillo sin lengua quien le ha de suceeder en el. vee la ley. 8. alli.

Alcaydes deuen tener en el castillo tantos hombres que le basten para le defender. alli ley. 9.

Alcaydes deuen tener bastecidos los castillos de viandas, e de lo que mas que vuieren menester, y de armas. ley. 10. y. 11. titu. 18. part. 2.

Alcaydes como deuen defender sus fortalezas con ardimiento, e en que manera. ley. 12. alli.

Alcaydes deuen tener cordura, e sabiduria. ley. 13. y. 14. alli.

Alcayde si saliere del castillo estando en muy gran aprieto, aunque el tal sea muerto, o preso e sauido por traydor, e porque, vee lo alli en la dicha ley. 13.

Alcaydes, e los del pueblo como deuen acorrer a los castillos del Rey que tienen en tiempo de guerra. alli la ley. 16. y. 17.

Alcaydes deuen restituyr los castillos que tienen a su señor, luego que se los pidiere, e quando el alcayde pueda, e no deua dar el castillo aunque su señor se le pida. alli. ley. 18. y. 19.

Alcaydes como deuen de emplazar a los señores del castillo que los tomen, e porque razones lo puedan hazer, e despues de emplazado el señor quanto tiempo ha de estar en el. ley. 20. y. 21. titu. 18. partida. 2.

Alcaydes que sabiendo los secretos de los castillos, sin causa alguna los dexan. alli ley. 23.

Castillos dados en fieldad como se deuen emplazar. alli ley. 24.

Alcaydes que tienen castillos por fieldad, no siendo vassallos de ninguno de los Reyes que se los dieron q̃ deuã hazer si el vno se los pide. ley. 28. y. 29. titu. 18. part. 2.

ALCALDES no pueden accusar a ninguno. ley. 2. titu. 1. part. 7.

Alcalde quando por razon de su oficio haze prender alguno, o atormentarle, no haze por esto injuria aunque lo haga como no deue. ley 16. tit. 9. part. 7.

ALCAHVETE es infame de la infamia del derecho. ley. 4. titu. 6. partida. 7.

Alcahuete que quiera dezir, e quantas maneras sean dellos, e que daño se siguan de ellos, e quien los puede acusar, e ante quien. ley. 1. y. 2. titu. 22. partida. 7.

Alcahuetes que pena merecen despues que les fuere prouada la alcahueteria. vee la dicha ley. 2. titu. 22. partida. 7.

Alcahuete de su propria muger, deue morir por ello. ley. 2. al fin. titu. 22. partida. 7.

ALCAHVETA, ni hijas suyas no pueden ser mugeres ni barraganas de personas illustres, e son personas viles. ley. 3. tit. 14. part. 4.

Alcahueta embiando vno a la muger virgen, o casada, o viuda que biue honestamente faze les injuria, e como deue ser castigado. ley. 5. titul. 9. partida. 7.

Alcahuetas deuen auer la mesma pena que los hombres que son Alcahuetes, ley. 2. al fin. titul. 22. part. 7.

ALDEANOS, vee la palabra, LABRADORES.

ALEVE, qual se diga propriamente, e en q̃ difiera de la traycion. ley 1. al fin. titu. 2. part. 7.

ALLEGANCA, lo mesmo es que CVNADEZ.

ALFAYATE, qual se diga, e como deua ser conuenido por las cosas que les fueron dadas, quando dize que se las hurtaron. ley. 10. titul. 14. partida. 7.

ALFAIEMES, es lo mesmo que barneros. ley. 27. titul. 15. partid. 7. y vee en la palabra, BARVEROS.

ALFAQVEQVES, que quiera dezir, e que cosas deuan auer estos en si, e como deuen ser hechos, e escogidos, e quien los puede hazer. ley. 1. y. 2. titu. 30. part. 2.

Alfaqueques despues que fueren hechos, que cosas deuen guardar, e que gualardon deuan auer, si bien hizieren su officio, e que pena si lo hizieren mal. ley. 3. titu. 30. part. 2.

ALFEREZ mayor del Rey, quien sea, e que cosas pertenescen a su oficio. ley. 16. titu. 9. part. 2.

ALFOLIE para pan, si esta en la casa vendida, si sera del comprador de la casa, o si el vendedor le podra sacar de la casa, o no. ley. 29. titul. 5. partida. 5.

ALGARADAS que sean, y como se entienda esta palabra. ley. 29. titu. 24. part. 2. ley. 4. titu. 21. part. 4.

ALGVAZIL que nombre sea, e quien assi se llame, e del officio deste, vee la ley. 20. tit. 9. part. 2.

Alguaziles, en que casos puedan prender, sin mandado del juez. ley. 20. titul. 9. part. 2. e la ley. 2. titu. 29. part. 7.

Alguaziles que son embiados a prender alguno, e deuẽ ser comedidos, e como lo deua hazer. ley. 4. titu. 29. part. 7.

ALIMENTAR deuen los padres, aunque no quieran a sus hijos, e que cosas le deuan dar, e vengan debaxo deste nombre alimentos. ley 2. titu. 19. part. 4.

E lo mesmo son obligados ha hazer los hijos con sus padres. ley. 2. con otras que alli se siguen.

Alimentar, quando no sea obligado el padre, ni la madre a sus hijos, e por que razones se puedan escusar de hazer esto, e lo mesmo no sean obligados ha hazer los hijos con los padres. alli ley quarta, quinta, y sexta.

E que si el padre niega, que vno no es su hijo, alli la ley. 7.

Alimentar, en que manera deua el heredero al legatario, quando le fue assi mandado por el testador. ley. 24. titu. 9. part. 6.

ALIMENTOS, si fueren mandados dar a alguno por el testador, quales, e en que manera deuan ser dados. ley veynte y quatro. titul. 9. partida. 6.

ALIOFAR, o otra cosa preciosa hallando vno, en la ribera de la mar, como gane el señorio del, vee la ley. 5. titu. 28. part. 3.

ALMIRANTE, que quiera dezir, e qual deua de ser en si, e que deua, e pueda hazer por razon de su officio, vee la ley. 24. titulo. 9. partida segunda.

Almirante de la mar, qual deua ser, e quien lo deua ser, e en que manera deua ser fecho. ley. 3. titul. 24. part. 2.

Almirante de la mar, ha de auer la septima parte, de lo que ganaren por la mar. ley. 30. tit. 26. part. 2.

ALMACEN para tener olio, o otra cosa semejante, al quilando vno a otro, si lo que se pusiesse en el se perdiesse, quando el que lo Alquilo sera obligado al daño, e quando no. ley. 25. titu. 8. part. 5.

ALMOACEN, quien se diga, e que cosas deue auer en si, e que deue hazer el que lo hiziere, e como deue ser fecho, e de la pena sino hiziesse bien su officio, vee la ley. 5. y la ley. 6. titu. 22. part. 2.

ALMONEDA que cosa sea, e porque se haze, e adonde se deua hazer. ley. 32. titu. 26. part. 2.

E que deuan hazer los seruianos dellas, alli ley. 34.

ALMOXARIFAZGO, comprando vno de otro, si despues por juyzio saca señal comprador alguna cosa señalada del, si sera el vendedor obligado, ha se la hazer cierta, e sana. ley treynta y quatro. titul. 5. partida. 5.

ALMOXARIFES del Rey, quienes sean, e porque se llamen assi, e quales deuan ser, e que deuan hazer. ley veynte y cinco. titulo. 9. partida segunda.

Almoxarifes, si cobraren mas de lo que deuen, o alguna cosa de nueuo, o como no deuen, que pena deuan auer. ley. 5. titu. 10. part. 7.

Almoxarife, es obligado a dar cuenta, de toda la mercaduria que se mete en el aduana. ley. 7. titu. 14. part. 7.

ALOGADORES, en que tiempo deuan pagar el precio, de las cosas que alogaren, vee la ley. 4. titu. 8. part. 5.

Alogadores, si no pagaren el precio que prometieron de dar por la cosa que alogaron, puede les el señor echar della, e lo que hallare ay, finca obligado al señor por el dicho precio, alli ley. 5.

Alogadores de la cosa hasta cierto tiempo, hasta que aquel tiempo venga, no pueden ser echados de la cosa alogada, e quando si, e si aun entonces sera obligado el señor, a dar otra casa en que more, el inquilino alli ley. 6.

Alogadores, acabado el tiempo, deuen tornar la cosa a su señor, y que si no lo quieren hazer assi, vee la ley. 18. titu. 8. part. 5.

Alogadores de las casas, si podran ser echados dellas, antes que se cumpla el tiempo, si el señor vende la tal casa, e quando no. alli la ley diez y nueue.

Alogadores, si fueren impedidos por los señores, o por otros que no gozen de la cosa que alogaron, si seran los señores obligados a les pagar los daños, e quando. alli ley. 21.

ALOGVERO se dize propriamẽte, quãdo vno recibe dineros por guardar alguna cosa. ley. 2. titu. 3. part. 5.

Alogero, que cosa sea, e en que difiera de arrendamiento, e del affectamiento, e quien le puede fazer, e en que maneta, e por quanto tiempo, e si muere el que alogo la cosa antes del tiempo, su heredero la deue auer, hasta que el tiempo que llegue pagando, e auiendo por firme, lo que el defuncto hizo. la ley. 1. y. 2. titu. 8. part. 5.

E quales pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si, por causa de los alogueros deuan valer, e quales no. dicha ley. 2. al fin.

E quales cosas puede ser alogadas e por quanto tiempo, e si passara el alogero al heredero, e quando, e en que manera. vee alli la ley. 3.

ALQVILAR, e como deua ser hecha la carta, quando vno alquila alguna casa al otro. ley. 73. titu. 18. part. 3.

E como deua ser hecha la carta, quando vno alquila a otro alguna bestia. alli ley. 76.

Alquilando vno a otro vna casa, o otra cosa si despues compra esta cosa a el que se la alquilo, o aloguo como passe en el, el señorio della, vee la ley. 47. titu. 28. part. 3.

Alquilada teniendo vno casa, o otra cosa de otro nunca la puede prescrebir, e por que razon. ley. 22. tit. 29. parti. 3.

Alquilada teniendo vno la cosa, nunca puede ganar la verdadera possession della, e que de la natural possession. ley. 5. titulo treynta. partida tercera.

Alquilando vno alguna casa, e prometiendo de dar por ella cierto precio sino lo diere puede el señor echarle de ella, e todos los bienes que dentro hallaren estan obligados al dicho precio. ley quinta. titulo. 8. partida. 5.

Alquilando vna casa de otro hasta cierto tiempo, no pued̃e ser echado de ella por el señor hasta que aquel tiempo se passe, sino en quatro casos, e aun entonces el Señor sera obligado, a dar otra casa en que more el inquilino, e quando, vee la ley. 6. titu. 8. part. 5.

Alquilando vno a otro vasos para vino, o azeyte, si por culpa de los vasos se pierde el vino si el que los alquilo sera obligado al daño, alli la ley catorze.

E todo hombre deue saber, si es malo o buena aquella cosa que alquila. dicha ley. 14. titu. 8. part. 5.

Alquilando vna casa, campo, viña, nao, o otra cosa, si el daño que sobreuiene sera a su culpa, e quanta, y quando. ley siete, y ocho, nueue. 10. y. 11. y. 13. alli.

Alquilando vno a otro, prados, o dehesas para bestias y ganado deue auisar al alquilador si sabe, que en tal prado ay yetuas malas, vee la dicha ley catorze.

Alquilando vno alguna cosa por cierto tiempo, acabado aquel tiempo la deue tornar a su señor, e que si no lo quiere hazer assi. alli ley diez y ocho.

Alquilando vno vna casa, si el señor la vende, si podra ser echado della por el comprador, e quando no, vee la ley diez y nueue. titulo octauo. partida. 5.

Alquilando vno heredad, o casa de otro, hasta cierto tiempo, si despues de passado el tiempo se estuuiere en ella tres dias ha que sea obligado e si sera visto tornar la alquilar, alli la ley. 20.

Alquilando vno casa, o heredad a otro, si a este que la alquilo le embaraçaren, q̃ no pueda gozar della, deuen les pagar los daños sino les ampararẽ pudiẽdolo hazer, e que si otros estraños, los embaraçan, vee la ley 21. titu. 8. part. 5.

Alquilando vno algun almacen para olio, o otra cosa semejante, si lo que se pudiesse en el, se perdiesse quando el que lo alquilo sea obligado al daño, e quando no. vee la ley. 25. alli.

Alquiler deue ser primeramente pagado que las otras deudas de qualquiera cosa que se deua, vee la ley veynte y nueue. titulo treze. partida quinta.

ALBERGADORES vee lo abaxo en la palabra OSTALEROS.

AMAR cumplidamente vna cosa no puede ninguno, sino la teme. ley 3. en el principio. titu. 2. part. 2.

Amar al Rey como deua el pueblo, vee la ley catorze. titulo treze. partida segunda.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Amas como deua el hombre a su amigo, e quantas maneras de amar, e como deue ser guardada la amistad entre los amigos. ley. 4. 5. y. 6. titulo. 27. part. 4.

AMAS que han de criar los hijos de los Reyes quales deuan ser, e que cosas se deuan mirar antes que la escojan, vee la ley. 3. titu. 7. partida. 2.

E que deuda hayan las amas con los que criaron, vee la ley. 3. tit. 24. part. 4.

Amas de las hijas de los Reyes, quales deuan ser en si, e como las tales deuan criar a las dichas hijas. ley. 11. y. 12. titu. 7. part. 2.

AMENAZADORES, quien se digan, vee la ley. 9. titu. 9. part. 2.

AMIGOS es muy fuerte cosa apartar los vnos de los otros, porque el ayuntamiento del amor passa, e vence al linaje. ley. 1. al fin. titulo. 29. partida. 2.

Amigos es vna cosa muy necessaria a los hombres aunque sean muy honrrados, e ricos, e lo mesmo, sino lo fueren son prouechosos en todas las edades, assi de niños como mancebos, como de viejos, e porque razõ. ley. 2. titu. 27. part. 4.

Amigo qual deua ser escogido para esto, e de las muchas bondades que trae consigo, el tener vn buen, e leal amigo. ley. 3. titu. 27. part. 4.

Amigo antes que se tome, que cosas se deuan mirar, e quales son aquellos, en quien puede durar la amistad, alli la dicha ley. 3.

Amigo es vno con otro, de muchas maneras, e como deuen los amigos guardar el vno amistad al otro, e como deua el hombre amar a su amigo, alli la ley. 4. y. 5. y. 6.

Amigo muchas vezes ha de hazer por su amigo, cosas que no las haria por si mismo. ley. 6. titu. 27. part. 4.

Amigos son muy pocos los que ayan en si cumplida amistad, e porque razon, vee la dicha ley. 6.

Amigo no deue pedir a su amigo, cosa injusta, ni mala ni le excusara el dezir que lo hizo por su amigo, vee la dicha ley. 6. titu. 27. part. 4.

E deue el amigo poner su vida, e hazienda en todo peligro aunque sea de muerte, por defender a su amigo. dicha ley. 6. titu. 27. part. 4.

E por quales razones se pueda, e deua desfatar la amistad, vee lo alli en la ley. 7. titu. 27. part. 4.

Amigo porque cosas, e por quales causas, e razones se gane, e si podra responder por su amigo, quando le rieptan por traydor, y el esta ausente e que sea obligado a hazer, vee la ley. 5. titu. 3. part. 7.

AMISTAD, que cosa sea, e quando aya lugar, e que sea amor, e en que difieran, e que sea beneuolencia, e que concordia, vee en el proem. y en la ley. 1. titu. 27. part. 4.

E si los hombres vuiessen entre si amistad. no aurian menester justicia, ni Alcaldes que los juzgassen, vee la dicha ley. 1. titu. 27. part. 4. al fin.

E que prouechos vengan de la amistad, en todas las edades, e de niños mancebos, e viejos, vee la ley. 2. tit. 27. part. 4.

Amistad primero que vno la tome con otro, q̃ e cosas deua mirar, e esto se conoce por vso de largo tiempo, e la amistad no puede durar, sino entre los buenos, vee lo alli la ley. 3.

Amistad, quantas maneras aya della, e como deue ser guardada entre los amigos, e como deua el amigo amar a su amigo, vee lo alli. l. 4. 5. y. 6.

Amistad verdadera, no la ay el dia de oy, y porque razon, vee lo alli. la ley sexta.

E ay pone vn notable exemplo de dos amigos grandes, en la dicha ley sexta. al fin.

Amistad natural, o otra qual quiera se desata, e deshaze por algunas maneras que pone la ley. 7. titu. 27. part. 4.

Amistad porque causas, e razones se constraya, e haga entre algunos, vee la ley. 5. titul. 3. part. 7.

AMONESTAR el Perlado al que quiere descomulgar, en que casos no sea necessario vee la ley. 11. tit. 9. part. 1.

Empero regularmente si, e como, vee lo alli. ley. 12.

AMOR, es en dos maneras, vee la ley. 14. tit. 13. part. 2.

E en que difiera de amistad, e de beneuolencia, e de concordia, vee la ley 1. titu. 27. part. 4.

Amor que tienen los enamorados, en que difiera del amistad, e si se dira amistad, vee la ley. 1. titu. 27. part. 4.

Amor vence todas las cosas, e haze amar al hombre a las cosas que le aman, e a las que no le aman, vee la dicha ley. 1.

Amor no puede ser firme, en el qual no aya fe. ley. 5. tit. 27. part. 4.

ANGELES ay nueue ordenes dellos, vee lo en el proemio. titu. 6. part tida primera.

ANIMA es mas noble y mas preciada que no el cuerpo. ley. 37. titul. 4. partida. 1.

Anima es en tres maneras, vee el dicho proe. tit. 12. part. 2.

Anima que sea, e de las differentes opiniones que en esto vuo, vee el proemio. tit. 13. part. 1.

ANIMAL, vee lo en la palabra, BESTIAS.

APEDREAR a ningun delinquente, no es permittido mandarlo ningun juez, vee la ley. 6. al fin. titu. 31. part. 7.

APPELLAR quien pueda, e quando en q̃ casos el sieruo por el señor o el procurador o hijo por el padre o otras personas por otras, vee la ley. 2. tit. 23. part. 3.

Appellar deuen los procuradores quando es dada sentencia contra ellos e quando seran obligados a seguir la appellacion, vee la ley. 3. titul. 23. partida. 3.

Appellar puede el vendedor de la sentencia dada contra el comprador, e seguir la appellacion, e puede el comprador salir a la causa, si viere que el vendedor anda mal en ella, vee la ley. 4. titu. 23. part. 3.

E lo mesmo no puede hazer el accreedor si viere que le conniene y el padre y el padre y la madre, si se diere sentencia contra su hijo, e quãdo, vee la dicha ley. 4.

Appellar puede el pariente por su pariente quando es condenado a muerte, o a otra pena aunque el condenado no lo consintiesse, vee la ley. 6. tit. 23. partida. 3.

Appellar pueden los legatarios si se diere sentencia contra el heredero, e pueden proseguir la appellacion, y pueden estar en juyzio con el heredero si tienen colusion, alli ley. 7.

Appellar puede aquel a quien dan algun officio, e el tutor, e curador, e quando, e que si durante el tiempo de la appellacion, succede algun daño quien lo pechara, vee la ley. 8. tit. 23. part. 3.

Appellar pueden no solamente el vencido pero aun el vencedor, e quando, vee alli la ley. 9.

Appellar quando podra el rebelde, & contumaz, vee la dicha ley. 9. titu. 23. part. 3.

Appellar puede fuera del termino de la ley, el que por pro comunales de alguna mandaderia, e restituyrse contra toda sentencia contra el dada, e lo mesmo es en el cautiuo. ley. 10. tit. 23. part. 3.

E lo mesmo es permittido a los romeros e estudiantes o desterrados o el que por fuerça fuere detenido que no venga al plazo, alli ley. 11. y. 12.

Appellar de quales sentencias se pueda, e de quales no. ley. 13. tit. 23. part. 3.

E que sea de derecho canonico, vee la ley. 13. tit. 23. part. 3.

Appellar no pueden ninguna de las partes, quando fizieron entre si postura que nadie se pudiesse alçar de la sentencia que se diere, vee la ley 3. en el medio. tit. 23. part. 3.

Appellar no puede el deudor del fisco de la sentencia contra el dada, vee la dicha ley. 13. al fin.

Appellar se puede de toda la sentẽcia, o de alguna parte della, alli la. l. 14.

E quando vno appella de la sentencia en la parte que toca a los delictos mayores suspende se la execucion en los menores, pero no al reues, vee la dicha ley. 14.

Appellar de quales juezes se pueda, e de quales no, vee la ley. 17. alli.

Appellar se puede de la declaracion que el juez haze de alguna palabra dudosa, alli ley. 15.

Appellar quienes no puedan, vee lo alli. ley. 16.

Appellar, a quien se deua, e quando no valga dexando alguno entre medias, e quando si, vee la ley. 18. tit. 23. part. 3.

Appelar dentro de quanto tiempo deua el condennado alli. ley veynte y dos.

Appellar puede vno, aunque el juez, esse ausente si ha miedo del, delãte de algunas personas honestas, vee la ley dicha. 22.

E dentro de que tiempo deuan proseguir la appellacion, e que si no la siguiere por culpa del juez, vee alli la ley. 23. y. 24.

Appellar quantas vezes se pueda, alli ley. 25.

Appellar como e con que mesura, e palabras deua, alli la ley. 26.

E lo mesmo en el juez, alli ley. 26.

E que deua hazer el juez luego que va a el la causa en grado de appellacion, e quando deua condennar en las expensas, &c. ley. 27. titulo. 23. partida. 3.

Appellar, e si vno dexa de appellar por miedo que tiene al juez, o que le feriran, o otro qualquiera, como le deue socorrer. dicha ley. 27. al fin.

Appellar pudiendo vno, de la sentencia contra el dada y no lo haziendo, no deue ser admittido si quisiere hazer supplicacion al Rey, vee la ley. 5. tit. 24. part. 3.

Appellar deue el comprador quando le condennan aque buelua la cosa que compro si el vendedor no estaua delante, e si no lo haze el vendedor, no estara obligado a le hazer la cosa sana. la ley. 36. despues de el medio. titu. 5. part. 5.

APPELLACION, e como deua ser hecha la carta de alçada, e appellacion, vee la ley. tit. 18. part. 3.

Appellacion que cosa sea la que tenga pro. vee la ley primera. titulo. 23. partida tercera.

Appellacion puede se poner por aquellos, a quien tañe el pro, o el daño aunque no sea señores de la cosa, e quales sean, vee la ley. 4. titulo. 23. partida. 3.

Appellacion hecha por vno en que casos aprouecha a otros aunque no appellassen ellos, vee la ley. 5. titulo. 23. part. 3.

Appellacion hasta que tiempo la deuan seguir las partes. ley. 23. titul. 23. partida. 3.

Appella-

Appellacion hecha al Rey quien la deua oyr, e sentenciar, e quando, vee la. l. 19. tit. 23. par. 3.

Appellaciones de viuda, o pobres y huerfanos, y menores que vinieren a la corte del Rey el mesmo las deue sentenciar, alli la. l. 20.

Appellacion hecha de algun juez delegado qualquiera que sea a quien deua ser hecha alli. l. 21.

Appellacion desierta es quando el que appello no la sigue dentro del termino de la ley, e queda firme la primera sentencia alli. d. l. 23. titul. 23. par. 3.

E como en estos plazos que los hombres han para appellar, o seguir su appellacion se deuan contar los dias feriados, alli. l. 24.

E que seria si el plazo se passo por culpa del juez, vee la. l. d. 24.

E si durante la appellaacion se muriere alguna de las partes quando podra el juez de la appellacion y radelante por el pleyto, vee la ley veynte y ocho. alli.

Appellacion dentro de quanto tiempo la deuan seguir los herederos de alguno. l. 28. tit. 23. par. 3.

E que deue hazer el juez de la appellacion quando la cosa sobre que es tomada la alçada se muere. alli. 29. tit. 23. par. 3.

Appellacion, e en el pleyto de appellacion no es necessaria contestatiõ en el principio de el, vee la. l. 5. tit. 26. par. 3.

Appellacion sino la concediere el juez deue ser castigado como forçador, e porque, vee la. l. 4. tit. 10. par. 7.

APELLIDO que quiera dezir, e que se llame apellido, e como se deuen diuidir las cosas que en este nombre se ganaren, vee la. l. 14. titul. 26. par. 2. y alli tambien. la. l. 25.

APODERADO siendo vno de la cosa que compro no gana en ella el señorio hasta tanto que pague el precio por ella, ley. 46. titulo. 28. partida. 3.

APOSENTADOR del Rey qual deua ser en si, e qual sea su officio, vee la. l. 19. tit. 9. par. 2.

APOSTATA qual se diga, vee la. l. 9. tit. 1. par. 6. y. l. 5. tit. 25. par. 7.

E si podra ser instituydo por heredero el. 4. tit. 3. par. 6.

Apostata se haziendo vn christiano como deua ser castigado, l. 5. titulo. 25. par. 7.

Apostata dentro de quanto tiempo deue ser accusado que renego la fe de Christo aun despues de su muerte, vee la. l. 7. alli.

Apostata porq̃ razones si se arrepiente y torna a la fe de Christo se escuse de la pena, vee lo alli. l. 8.

APOSTOLOS que se piden en las appellaciones que sean, e que quiera dezir esta demanda, vee la. l. 22. tit. 23. par. 3.

APRECIAMIENTO del daño hecho por alguno en que manera se deua hazer, e que cosas se ayan de mirar, e que tiempo. l. 18. tit. 15. parti. 7. con otras alli.

E por quienes se aya de apreciar el daño hecho por los ganados, o en otra manera alli la. l. 24.

APRECIADA siendo la dote, e auiendo en el tal apreciamiento en gaño quando deue ser deshecho. l. 16. tit. 11. p. 4.

APREMIAR quien pueda a los desposados que se casen, e como, e quando. l. 7. titulo decimo. partida quarta. y vee abaxo en la palabra COMPELLER.

ARRA que cosa sea, e quando, e en que manera deua ser dada, e qual, e en que cantidad. l. 1. tit. 11. par. 4.

Arra es peño que se da de cumplir su palabra de se casar aquel que la da, e pierde la sino lo cumple, e arras es lo mesmo que peño. ley. 1. titulo. 11. partida. 4.

Arra, e quantas maneras aya de arras alli. l. 2.

E a quien pertenezca el prouecho, o daño que en ellas sobreuiniere alli, ley. 18.

Arras, e las donaciones de la madre que se casa segunda vez, son tacitamente obligadas por los bienes de los hijos del primero matrimonio alli. l. 16. tit. 13. par. 5.

Arra que el padre dio a su hijo si la ha de traer a colacion, e si a de partirse entre los hermanos, e quando, vee la ley tercera. titulo quinze. part. 6. y alli. l. 6.

Arras como las pierda la muger por el adulterio, e quando, e como las podra cobrar. l. 15. tit. 17. par. 7.

ARRENDADORES si lo podran ser los clerigos alli ley. 45. titu. 6. partida. 1.

Arrendadores de algunas cosas no pueden ganar por tiempo la possessiõ de la tal cosa. l. 5. tit. 30. par. 3.

Arrendadores de las rentas del Rey quanto tiempo las puedan assi tener arrendadas, e como, e en quien se deuan rematar, e en que manera. l. 7. tit. 7. par. 5.

Arrendadores por cierto tiempo antes que este tiempo passe les pueden compeller a que dexen las rentas del Rey si otro diera la tercera parte mas por ellas, vee lo alli.

Arrendadores quienes lo puedan ser, e quienes no, vee la ley. 2. titulo. 8. partida. 5.

Arrendadores dentro de quanto tiempo deuan pagar el precio de las cosas que arrendaren alli la. l. 4. tit. 8. par. 5.

Arrendadores sino pagaren al señor el precio que le prometieron de dar por la cosa arrendada puede los echar el señor de ella, e todos los bienes que hallare dentro estan obligados por el tal precio al señor de la tal cosa. l. 5. tit. 8. par. 5.

Arrendadores de las heredades si por culpa suya, o de los suyos sobreuiniere algun daño en la cosa arrendada deue lo refazer, e en que manera podria esto succeder, vee la. l. 7. tit. 8. par. 5. y alli la. l. 8.

Arrendadores de las heredades, o casas quando sean obligados, o no a los casos fortuitos. l. 8. tit. 8. par. 5.

Arrendadores deuen tornar la cosa a su señor luego que el arrendamiento fuere cumplido, y que sino lo hazen. l. 18. tit. 8. par. 5.

Arrendadores de las casas si podran ser echados de ellas antes que se acabe el arrendamiento si el señor las vende, e quando no, e a que sea entonces obligado el señor alli. l. 19.

Arrendadores si despues de passado el tiempo por el qual arrendaron alguna cosa si se quedaren en ella, si sera visto querella, e a q̃ sean obligados. vee la alli la. l. 20.

Arrendadores si por los señores, o por otros les fuere estoruado que no gozen de la cosa arrendada quando el que se la arrendo sera obligado a les pagar los daños, e menoscabos, e quando esto aura lugar. l. 21. tit. 8. par. 5.

Arrendadores quando no seran obligados a pagar la renta, o precio que prometieron dar por la cosa arrendada, alli. l. 22.

Arrendadores quando seran obligados a pagar la renta que prometierõ aunque por algun caso fortuito no cojan nada, vee alli. l. 23.

Arrendadores si hizieren mejoramiento en la cosa arrendada deuen lo cobrar del señor de la heredad, e quando, e quales. ley. 24. titul. 8. partida quinta.

ARRENDAMIENTOS de las cosas del Rey, e como se deuan hazer sobre esto las escripturas, e que si a la cosa arrendada se le acrece de nueuo alguna cosa, vee la. l. 13. tit. 18. par. 3.

Arrendamientos de las cosas, e rentas del Rey deuen se hazer publicamente, e en almoneda, e ha se de rematar en el que mas diere. l. 7. tit. 7. partida. 5.

E quanto tiempo deua vno tener arrendadas las rentas del Rey, y que si durante este tiempo otro offrece mas por ella, vee lo alli.

Arrendamiento que cosa sea, e en que diffiera del aloguero, e del affiliamiento, e que si a fazer, e en que manera se haga, e por quanto tiempo, e que si muere el que hizo el arrendamiento antes del tiempo si su heredero podra hasta aquel tiempo tener la cosa, e a que sea entõces obligado. d. l. 1. y. 2. tit. 8. par. 5.

E quales pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si por razon de los arrendamientos deua valer, e quales no, vee la. l. d. 2. al fin.

E que cosas pueden ser arrendadas, e por quanto tiempo, e si passara el arrendamiento al heredero, e quando, e en que manera alli. l. 3.

Arrendamientos a que tiempo se deuan pagar, vee alli. l. 4.

E que si no se paga el tal arrendamiento alli. l. 5.

Arrendamiento hecho de la casa hasta cierto tiempo no se puede deshazer por el señor que dio la casa arrendada hasta que el tiempo passe. e quando si, e si aun entonces sera el señor obligado a dar casa al inquilino, e quando. l. 6. alli.

Arrendamiẽto si fuere cumplido deue se luego tornar la cosa a su señor, e que si el arrendador no lo haze assi. l. 18. tit. 8. par. 5.

Arrendamiento si aun no fuere acabado de passar, y el que arrendo la cosa la vende, si podra echar de alli al arrendador, e quando no, vee la. l. 19. alli.

E si acabado el tiempo del arrendamiento el que arrẽdo la cosa esta tres dias mas en ella, si sera visto querella por otro año, vee la ley. 20. alli.

Arrendamiento si deua ser dado en la manera que fue prometido quando por caso fortuito no se cogio fructo de la cosa arrendada alli, ley veynte y dos.

E en que casos sean los arrendadores obligados a pagar la renta aunque por tal caso se pierdan los fructos, alli. 23.

ARRENDAR pueden los clerigos los fructos de sus beneficios sin peccado de simonia. l. 9. tit. 17. par. 1.

Arrendar, e como deua ser hecha la escriptura quando vno arrienda a otro alguna viña, o huerta, o otra cosa, vee la ley. 74. titul. diez y ocho. partida. 3.

Arrendada teniendo vno alguna cosa nunca la puede prescribir por tiẽpo, vee la. l. 22. tit. 29. par. 3.

Arrendando vno de otro su mesma cosa y propria, o enagenando la pierde la possession que tenia en ella. l. 9. tit. 30. par. 3.

Arrendar se deuen las rentas del Rey en publico, e deuen se rematar en el que mas diere, e quanto tiempo las puedan tener los arrendadores, ley. 7. tit. 7. par. 5.

Arrendar

Universidad de Deusto
Biblioteca

Arrendar quien pueda, e quien no, vee la.l.2.tit.8.par.5.

Arrendando vno a otro alguna heredad si en la tal cosa sobreuiniere algun daño, si fera obligado a lo refazer. l.7.tit.8.par.5.

E si fera lo mesmo en las otras cosas que vno alogare si se mueren, o se empeoran alli la.l.8.

Arrendar puede vno la cosa racitamente. l.10.tit.8.par.5.

Arrendando vno a otro alguna cosa si le impide que no la goze, o pudie do no haze que otro alguno no le impida, si sera obligado a pagar los daños, vee la.l.21.alli.

Arrendando vno vna heredad de otro si el que la arrendo no cogio de ella nada, o poca cosa por algun caso fortuyto si sera obligado a dar la renta, e precio que prometio por ella, e que si se perdio por no ser bien cultiuada alli.l.22.

E quando sea obligado a pagar la renta aunque por algun caso fortuyto no coja fructos ningunos alli.l. 23.

Arrendando vno alguna heredad si en ella hiziere algunos mejoramientos, si los podra cobrar del señor, e quando, e queles. l.24. titulo octaue. partida.5.

ARREPENTIRSE quando pueda el que da la jura a su contēdor en juyzio. l.8.tit.11.par.3.

Arrepentirse quando podra el que prometio dexar alguna cosa cō otro de otro alguno, vee la.l.3.tit.6.par.5.

Arrepentirse podra el que escogio alguna cosa siendo le dada eleccion por el testador, vee la.l.21.tit.9.par.6.

ARROGACION, e de la fotma de la carta de arrogacion, ley. 92. tit.18.par.3.

Arrogacion que cosa sea, e como se haga, e en que forma. ley septima. tit. 7.partida.4.

E si impide el casamiento aunque la tal adopcion se deshaga alli.

Arrogacion, vee arriba en la palabra PROHIIAMIENTO.

Arrogacion, e adopcion en que differan quanto al succeder el adoptado, o el arrogado en los bienes del arrogador, ley octaua. titul. 16. partida quarta.

ARBITROS que quiera dezir. l.8.tit.10.par.4.

E quantas maneras aya de juezes arbitros, e como deuen ser puestos. l. 23.tit.4.par.3. e que arbitradores alli.

Arbitros, o auenidores, e quales. Ley tos pueden ser puestos en manos de auenidores, e quales no, vee la.l.24.tit.4.par.3.

Arbitros que deuan hazer quando las partes quieren meter el pleyto en sus manos para que lo libren a tiempo cierto, o sin poner tiempo, vee la.l.26.y.27.alli.

Arbitros si les fuere señalado lugar adonde libren el pleyto alli le deuen librar. e que si tal lugar no les fuere señalado. d.l. 7.

Arbitros deuen emplazar a las partes para que sean presentes al tiempo que ellos anden en el pleyto si no fuere otra cosa dicho en el compromisso alli al fin.

Arbitros porque razones se desata su poder, y no pueden mas conocer de la causa alli.l.28.

Arbitros deuen ser compellidos de juzgar el pleyto que tomaron en sus manos, e por quien, vee la.l.29.alli.

Arbitros no pueden ser compellidos a recebir pleyto ninguno entre partes. vee la.l.29.alli.

Arbitros porque razones no pueden ser apremiados a que libren los pleytos que metieron en sus manos si ellos no quisieren, vee la ley.30.titu. 4.partida.3.

Arbitros porque razones pueden ser impedidos que no juzguen en el pleyto que les fue puesto en sus manos aunque ellos quieran, alli ley treynta y vna.

Arbitros no pueden exceder de la manera, e modo que al principio les fue dado por las partes, e si consintieron en dos, o mas todos deuen estar juntos al sentenciar, alli.l.32.

Arbitros no deuen pronunciar la sentencia en dias feriados si al principio las partes no se lo otorgaren alli.l.31.al medio.

Arbitros no puede cōocer de otro pleyto sino del que les fue compromētido, sino fuere en los fructos de las rentas de la cosa que les fue cōprometida.d.l.31.

Arbitros pueden poner plazo a las partes en su juyzio para que sea cumplido lo que manda en el, e porque razones se pueda escusar la parte de no se obedecer ni de pagar la pena puesta alli.l.33.y.34.

Arbitros, e quādo se dira no valer su juyzio ni caer en pena la parte que no obedeciere. d.l.34.tit.4.par.3.

Y de el juyzio y sentencia del arbitro no se puede ninguno alçar: pero pagando la pena no es obligado a le obedecer alli.l.53.

Arbitros, e de que manera, e forma deuā dar las sentencias, vee la.l.107. tit.18.par.3.

Arbitros no pueden ser juezes en las causas matrimoniales quādo se trata de deshazer algun matrimonio, e quienes lo sean, vee la.l.7.y.8.tit. 10.par.4.

ARBOLES que nacen en las riberas de los rios son de aquellos cuyas son las heredades que estan en frontera con ellos. ley 7. tit.28.p.3.

Arboles plantando vn hombre en heredad agena la qual posee con mala fe pierde, e quando el señorio de ellos, ley.43.titulo.28.partida.3.

Arbol si estiende sus rayzes a la heredad agena si por esto sera de aquel señor cuya es la heredad, e quando sera comun, vee la.l.43.al fin.

Arboles de quien vno se teme recebir mucho daño, como pueda pedir que le corten, o den fianças que no le hara daño alguno. ley.12.tit.31. partida.3.

Arboles que se cortan, o arrancan de alguna heredad que fue dada en dote cuyos deuan ser. l.27.tit.11.par.4.

Arboles arrancando, o cortando alguno maliciosamente que pena deua auer, e como es obligado a la enmienda. l.28.tit.15.par.7.

ARCEDIANO que dignidad sea, e si es mayor q̄ Deā. l.4.tit.6.p.1.

E quando podra conocer en las causas matrimoniales, e dar sentencia de diuorcio. l.7.tit.10.par.4.

ARCIPRESTE que quiera dezir, e quantas maneras aya dellos, e a quien estan sujetos. l.8.tit.6.par.1.

Arcipreste si podra conocer de las causas matrimoniales, e dar en ellas sentencia de diuorcio. e quando, vee la.l.7.tit.10.par.4.

ARCOBISPO quantos dias de perdon pueda cōceder, e adonde los tales valgan. l.45.tit.4.par.1.

Arçobispo no puede ser procurador de otro ninguno, e porque personas si. l.11.tit.5.par.3.

Arçobispo que quiera dezir, e a que se estienda su poder, &c. ley.5.tit.5. partida.5.

Arçobispo no puede entrar en ninguna religion sin licencia del Papa. l. 9.al fin.tit.7.par.1.

E que denan hazer quando visitan las Iglesias de sus Obispos, o las de su Arçobispado. l.6.y.7.alli.

Arçobispos en que manera deuan visitar las Iglesias quando fuere menester, vee la.l.4.tit.22.par.1.

Arçobispos no pueden ser los que el Papa legitimare si el no lo dixere expressamente en la legitimacion, aunq̄ los aya legitimado para auer dignidades. l.4.tit.15.par.4.

Arçobispos bien pueden dar en feudos sus cosas, e quales no, ley.3.titul. 26.par.4.

Arçobispo no lo puede ser ninguno que aya sido condenado por heregje. l.4.tit.26.par.7.

ARMADA quando se diga, vee la.l.24.tit.6.par.2.

Armar cauallero porque causa se haga con la espada, vee la ley.4. al fin. tit.21.par.1.

Armar caualleros quien pueda, e quien no pueda ser armado cauallero, e que deua hazer el escudero antes que le armen cauallero. ley.11.12.y 13.tit.21.par.2.

ARMAS de que los hombres no se pueden ayudar mas hazen embargo, que prouecho como lo dize la.l.1.tit.18.par.2.

Arma, e armadura son differentes, e qual sea la significacion de cada vno destos. l.8.tit.23.par.2.

Armas de fuste ni de fierro ni de viandas, no deuen los Christianos vender a los enemigos de la fe, ni deuen prestar se las. l.22.tit.5.par.5. ley. 44.tit.21.par.4.l.31.tit.21.par.2.

Armas deue prouecr el maestro de la naue que lleuen los que van dētro. l.1.tit.9.par.5.

E de quales armas se entiendan debaxo de esta palabra general ARMAS. l.7.tit.33.par.7.

ARROJAR, e que pena aya el señor de cuya casa arrojaron algo que hizo daño a los que passauan. l.25.tit.15.par.7.

ARTES liberales son siete, e quales dellas deuan saber los Obispos, vee la.l.37.tit.5.par.1.

ARTICVLOS de la fe quantos, e quales sean. l.1.tit.3 par.1.

ASASINOS quales se digā, e q̄ pena merezcā, e quādo. l.3.ti.27.p.7.

ASSENTAMIENTO q̄ cosa sea, e por cuyo mandado deua ser fecho, e contra quien, e en que manera se deua hazer. e que se deua hazer contra los que impiden que no se haga, e que derecho gane el en quien se haze el tal assentamiento aunque se lo esteruen, e de la pena del que por fuerça se lo quitare. l.1.2.y.3.4.5.tit.8.par.3.

E como se deue vender alli ley.6.

Assentamiento siendo hecho alguno hasta quanto tiempo puede el demandador tener la cosa, e los fructos, e como el juez deua proceder contra el que no quiere venir al plazo alli.l.7.

E que se hara entonces de los fructos de la cosa que el juez tomo porque no quiso parecer alli.l.8.

Assentamiento no se deue hazer sino es quando el actor muestra alguna razon porque se mouio a emplazar, e poner la demanda. l.1.tit.8.p.3.

ASSESORES, e la materia de estos trata la.l.2.y.3.tit.21.par.3.

ASSONADA que quiera dezir, e como lo que se gana en las assonadas no se ha de traer a particion entre todos los soldados, vee

la ley 16.tit.16.partit.2.

En ellas alonadas no deue ninguno prender a otro para lleualle presso a su prision ni matallo despues de vencido ni destorpallo se de la pena de el que lo contrario hiziere, alli.l.17.

E de la pena de los que hazen alonadas de caualleros, o peones aunque no hagan daño, e si fueran castigados como forçadores. l.2.titulo.10. partida.7.

ASCENDIENTES no pueden suceder en los feudos de sus descendientes, e porque. l.7.tit.16.part.4.

Ascendientes si podran heredar los bienes de sus descendientes, e en que manera, e quando, si los descendientes nō han hijos, e sin testamento l.4.tit.14.partid.6.

ASNAS e si se hizieren preñadas lo que parieren deue ser del señor de la asna no del señor del asno, e quando no. l.25.ti.28.par.

ASTRONOMERO lo mesmo es que adiuino vee dello la palabra ADIVINO.

ASTRONOMIA que cosa sea, e quando sea licito vsar desta sciencia, e quando no, vee la.l.2.tit.23.par.7.

ATALAYAS e que deuan hazer por razon de su ofizio, e da la parte que deuen auer si los enemigos fueren vencidos ley.12. titulo.26. partida.2.

ATREVIMIENTO que cosa sea vee la ley.16.en el principio titu. 1.parti.2.

AVARICIA que quiera dezir vee la ley.24.titu.20.par.1.

AVENENCIA fuezes de auenencia que deuen hazer quando las partes ponen sus pleytos en sus manos. l.26.tit.4.part.3.

Auenencia, e que forma se deua hazer entre algunos, e quien la deua hazer. l.15.tit.18.part.3.

Auenencia hecha entre Algunos deue ser guardada, ni puede ser repetido lo dado por tal causa, e quando si, vee la ley.34.titulo.4.partida quinta lo de mas vee la palabra. TRANSACTION y la palabra PACTO.

AVES e como, e quando pierda vno el señorio que tiene en las aues, e bestias saluajes que prende, o tiene en casa. l.19.y.23.titul.28.part.3.

E que de las gallinas, e capones alli.l.24.

E como pierda vno la possession de las aues, e bestias. l.18.titulo.30. parti. tercera.

AVSENTES por causas justas, o probables quando podran Appellar despues de tiempo, e en que manera. l.10.11.y.12.titu.23.part.3.

E estos antes que se admitan deuen jurar primero que no lo hazen si hizieron maliciosamente. l.11.al fin tit.23.par.3.

Ausentando se el señor de la cosa que otro prescribe, o el mesmo que la possee de la tierra si por esto se interrumpa su prescripcion ley.20.tit. 29.partit.3.

Ausentes estando algunas personas no puede nadie ganar por tiempo sus cosas. l.28.tit.29.partit.3.

Ausentes pueden contraher matrimonio, e quando no. l.1.titu.1.partida quarta.

AVTENTICO SELLO qual sellame en latin, vee la.l.12.al fin ti. 9.ptrti.1.y.l.1.titu.18.parti.3.

B

BALDONAR no deue ninguno, a los nueuamente conuertidos, e de la pena que ayan si lo hazen. l.6.titu.24.y la.l.3.titu.25.partr.7.

BANITOS que quiera dezir, e si estos tales por esto pierdan el poder que tienen sobre sus hijos e de su persona, e de la diferencia entre los Relegados, y ellos. l.24.tit.18.par.4.

E en que differan de los encartados, o de por todos o Relegados. l.4.tit.18.part.4.

BARRAGANA no deue tener ningun christiano porque biuen cō ellas en peccado mortal pero el derecho ciuil no les puso por ello pena en el proe.tit.14.part.4.

Barragana qual se diga, e de donde tomo este nombre, e que mugeres pueden ser recibidas por tales, e quien la pueda tener, e quantas, e en que manera. l.1.y.2.tit.14.parti.4.

Barragana si vn ombre recibiesse a vna muger por tal secretamente, e la tuuiere muches dias presume se auer entrellos matrimonio. d.l.2.

Barragānas pueden recibir, e tener los adelantados de las prouincias pero no pueden casarse ni tener legitima muger. d.l.2.

Barraganas quales deuan ser de las personas y ilustres, e quales no. d.l.3. titul.14.parti.4.

Barraganas teniendo vno en su casa no es visto querella obligar a otro por prenda aunque oblige generalmente todos sus bienes. l.5.titulo 14.partida quinta.

BARRVNTES quienes se digan, e quales sea su oficio, e que parte de

uan auer en las ganancias de la guerra. l.11.titu.6.parti.2.

BARVEROS, e alfajemes es todo vno e quādo el baruero sera obligado a enmendar el daño que hizo mientras afeytaua a alguno, vee la ley.27.titul.13.part.7.

BAVTIZAR puede el padre a su hijo sin peccado ni sin temor que le partiran de su muger por ello quando ay grande necesidad ni ay otro que lo haga. ley.6.tit.7.part.4.

Bautismo que cosa sea e adonde fue instituydo e porque, ley.2.titulo.4. partida.1.

BEVER deue el Rey pocas vezes e con mucha mesura. ley.2. titulo 5.parti.2.

BEHETRIA que cosa sea, e en q̄ differan behetria e solariego e deuisa. ley.3.titu.25.part.4.

Behetria no se puede hazer nueuamente sin licencia del Rey, dicha ley tercera al fin.

BENDEZIR vestimentos de yglesias e aras patenas, &c. quien pueda e quando, e en que tiempo e de que manera no. ley.14.tit.5.part.1.

Bendiciones nuptiales quien las pueda dar a los que se casan dos o mas vezes. ley.2.tit.12.partid.4.

Eque pena deuan auer, e quando. alli.

Bendiciones nuptiales no son sacramento si no son oraciones que se dizen despues del sacramento, dicha ley.

BENEFICIADOS en vna yglesia quando e de que manera se pueda passar a otra yglesia. ley.35.tit.6.part.1.

BENEFICIOS. que quiera dezir e quien los pueda dar, e a quienes e que edad deuā auer para los poder recebir vee la.l.12.y.13.tit.16.par.1.

Beneficios en que manera deuan ser dados a los clerigos por los perlados. ley.5.titu.16.part.1.

Beneficios no han de ser dados debaxo de cōdicion, alli.l.6.&.7.

Beneficios ecclesiasticos dentro de quanto tiempo deuan ser prouei-dos. ley.8.titu.16.part.1.

Beneficios no se pueden prometer antes que vaque, e que sera enel Papa alli.l.10.y.11.

Beneficios bien se pueden trocar e cambiar vnos con otros pero no se pueden vender. l.2.titu.6.parti.5.

Beneficio no deue ser dado a ninguno contra su voluntad. ley.24.titulo 34.partida.7.

BESTIA es pecado grande, e estraño e que daños se siguē de el vee la ley.36.titu.5.parti.1.

Bestiales quando escuse de la pena a el que hyrio o mato, a alguno estando borracho. ley.5.titu.8.partida.7.

BESAR, por q̄ razones sea obligado el vasallo, las manos de su señor e por quales no. l.5.titu.25.parti.4. e en que tiempo, alli.

Beso que effeto tenga el beso entre los esposos, e si la esposa le da al esposo, o por el contrario, alli.l.3.titu.11.parti.4.

Beso es señal de que el que le da quita la enemistad que tiene contra el otro en el coraçon. l.4.titu.12.parti.7.

BESTIAS vendiendo vno como sobre esto se deua hazer la carta de venta. l.65.titu.18.part.3.

Bestias saluages criando e teniendo vno en su casa como pueda perder el señorio que tiene en ellas. ley.19.y.23.titu.28.parti.3.

E como pierda la possession dellas. ley.16.titu.30.par.3.

Bestias quales no pueden ser tomadas en prendas, e de la pena del que las tomare. ley.4.titu.13.parti.5.

Bestias mantas o brauas si hyzieren algun daño quando el señor este obligado a la enmienda o no vee la.ley.22.y.23.l.24.titu.15.parti.7.

Bestias aman la libertad tambien como los hombres. ley.1.titulo.34.partida septima.

BIENES hechos en peccado mortal de que aprouechen. ley. 40.& 41.titu.4.partida.1.

Bienes delos cautiuos no los deua nadie tomar sino para tornarlos en poder del cautiuo, e en poder de quien deuan estar. l.4.titu.29.parti.2.

Bienes de yglesia no deuen ser enagenados locamente e quāto lo deua impedir vee el proe.titu.14.parti.1.

Bienes quales se digan e quātas maneras seā dellos vee el proe. del titul. 17.parti.2.y alli la.l.1.

Bienenes de cautiuos no se pueden ganar por tiempo e porque razones vee la ley.5.tit.29.parti.2.

Bienes quasi castrenses quales se digan. l.2.tit.2.parti.3.

Bienes que fueron tomados, a alguno por razon de entrega como deue ser vendido. l.6.titu.27.parti.5.

E han el mesmo priuilegio que la dote. l.17.titu.11.par.4.

Bienes para fermales quales se digan e donde como este nombre e cuyas sean e que si la muger los da en dote, &c. l.17.titu.11.parti.4.

Bienes del que es prohijado son en poder del prohijador. ley.7.titul.16. partida.4.

E en quanto los bienes del prohijado esten obligados al prohijador, alli la.ley.8.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Bienes delos affortados quando los señores tengan algun derecho enellose quando no.ley.10.titu.11.parti.4.

E porque razones pierda el señor el derecho que tiene en los bienes del aforrados.alli.l.11.

Bienes que vno metio en la casa que alquilo, o en la heredad, estan tacitamente obligados al precio que prometio por la tal cosa. l.5.titulo 8.partida.5.

Bienes de alguno si el los obligare generalmente quales cosas no sea visto obligar.l.5.tit.13.part.5.

Bienes de alguno, o de algun menor si se podran empeñar por su mayordomo, o procurador o curador, e quando se requiera otorgamiento del juez.l.8.tit.13.part.5.

Bienes del marido estan tacitamente obligados por el dote que recibe su muger, e lo mesmo es en los bienes que ella tiene quando promete dar dote, o otro por ella e lo mesmo es en los bienes de los tutores e curadores, o de los que tienen las rentas del Rey. l.23.tit.13.part.5.

Bienes del padre se estaran obligados tacitamente porque el tiene aduenticios del hijo, e que si los enagena, e el hijo quiere ser su heredero, alli la ley.24.

Bienes delos que cogen las rentas del Rey, e delos que son obligados dar tributo, son obligados al Rey, hasta que cumplan lo que cõ el pusieró, vee la.l.25.alli.

E si seran a esto obligados los bienes dotales que la muger deste tal lleuo en dote, alli.

E si delos bienes del huerfano fuere comprada alguna cosa ella sera siempre obligada hasta que cobre el precio, vee lo alli.

Bienes dela madre que se casa segunda vez estan tacitamente obligados por los de sus hijos, e lo mesmo es delos bienes de aquel con quien casa, alli.l.26.

Bienes del que fizo mãdas estan obligados tacitamente a aquellos aquiẽ se hizieron las tales mandas, vee la dicha l.26.

E lo mesmo es de los bienes del que recibe dineros emprestados para hazer casa, o la adereçar, o naue, o otra cosa, vee lo allí.

Bienes de los deudores como, e quando, e en que manera e ante quien de van ser desamparados quando no tienen de que pagar. ley primera titulo.15.par.5.

Bienes delos deudores que los desamparan como deuen ser repartidos entre los acreedores, e a quales se deua pagar primero que a otros. ley.2. titulo.15.parti.5.

E si despues de desamparados los bienes antes que se vendan los pide el deudor queriendo pagar a sus acreedores si le deuan ser bueltos, alli ley segunda.

E que fuerça aya el desamparamiento que el dendor haze de sus bienes por no poder pagar lo que deue, alli.ley.2.

E si por tal cesion de bienes se librara el fiador, alli. dicha ley.2. al fin.

Bienes no queriendo desamparar vno ni pagar sus deudas que pena merezca.ley.4.tit.15.5.

Bienes del deudor si fueren por el vendidos en daño de sus acreedores, si valdra la tal vendida, e quando, e que priuilegio aya el acreedor quando por su propria autoridad prende a su deudor que huye, e quãdo podra hazer esto, vee la ley.10.tit.15.par.5.

Bienes de los peregrinos que mueren sin testamento como deuan ser puestos en guarda, e a quien pertenezca.ley.31.tit.1.par.6.

Bienes delos que entran en religion cuyos deuan ser. ley.17. titulo primero.parti.6.

Bienes del heredero estan obligados a pagar las deudas, e mandas del testador quando el no quiso hazer inuentario.ley.10.tit.6.par.6.

Bienes de los herejes a quien pertenezcan, e que si el tal hereje es clerigo ley.7.titu.3.parti.6.ley.2.y.3.tit.26.par.7.

Bienes aunque no puedan ser del heredero por ser indigno con todo eso no se aplicaran al fisco en algunos casos.ley.17.tit.7.par.6.

Bienes de los vasallos esta debaxo de la guarda, e amparo del señor dela tierra.ley.5.al fin. it.10.par.6.

Bienes del padre que muere sin testamento pertenecen a los hijos, e hijas, e porque parte a los nietos, e quando, vee la.ley.3.tit.13.par.6.

Bienes de el que muere sin hazer testamento a quien pertenezcan, vee la ley.3.4.5.y.6.con otras, alli tit.13.par.6.

Bienes de la madre, e de el que caso segunda vez con ella estan obligados al hijo cuya tutora fue halla que le de cuenta.ley quinta. al fin titulo.16.par.6.

E quãdo se dena hazer la entrega en los bienes del menor quãdo fue dada sentencia contra el, e quando en los de su tutor, o acreedor.l.17.tit. 16.parti.6.

Bienes de los huerfanos quando, e en que manera los pueda en agenar el guardador.l.18.tit.16.par.6.

Bienes delos traydores no pueden ser enagenados por ellos desde el dia que comiença a andar en la traycion. ley quarta. titulo segundo partida septima.

E la mitad delos bienes del que sosaca, e induce, e persuade alguna virgen, o muger honesta que haga con el maldad, deuen ser de la camara del Rey.l.2.tit.1.parti.7.

Bienes de el marido, o de la muger cuyos deuan ser, e quando el vno de ellos se haze judio, o moro, o hereje.ley.6.titu.25.par.7.

Bienes delos herejes quien los pueda heredar, e cuyos deuan ser, vee la ley.2.titu.26.par.7.

Bienes delos condenados a muerte no deuen ser tomados si tiene hijos, o parientes, vee la ley ocho. titulo diez. y la ley quinta. titulo.31. par.7. y la.ley.25.titu.22.parti.3.

Bienes no son dichos aquellos por los quales viene a los hombres mas daño que prouecho.l.3.tit.4.par.7.

BIENQVERENCIA que cosa sea, e en que difiera dela amistad y de el amor, e dela concordia.l.1.titu.27.par.4.

BIGAMO quien sea, e si podra el Papa dispensar con el para que pueda recebir ordenes, e con quales, vee la ley.5.titulo.5.partida.1.y.4.titu.1. par.4.vers.e otrosi.

Bigamo no puede ser obispo, y quien se diga ansi, e lo puede ser vno de muchas maneras.l.5.tit.5.par.1.y.l.4.tit.1.par.4.

BIVDAS si appelaren al Rey el mesmo, o otro por su mandado deuẽ luego librar tal pleyto.l.20.tit.23.par.3.

Biudas no se pueden escusar, por lo ansi ser, de pechar para que se adereçen las fortalezas, castillos, Muros, puentes, e otras cosas semejantes, e porque, vee la.l.20.tit.31.par.1.

Biuda que viua honestamente si la podra, e quando, e como, vno recebir por barragana.l.2.titu.14.parti.4.

BOCADO no se deue meter en la boca antes que el que en la boca tenia fuere passado.l.7.tit.7.par.2.

BOZEROS, vee la palabra. ABOGADOS.

BODAS no se pueden celebrar en las fiestas, e en el tiempo que la yglesia el tatuyo.l.18.tit.2.par.4.

BOECIO fue vn muy sabio caualliero.l.16.titu.5.parti.2.

BOLVER vee abajo en la palabra, TORNAR.

BOTICARIOS que pena deuan auer, si por no saber ellos hazer su oficio, muere alguno.l.6.titu.8.par.7.

BOZ del Rey que se llame vee la.l.23.titu.9.par.2.

Boz muerta se dize la scriptura, vee el proe.titu.18.par.3.al fin.

BVENA FE, e quando se diga tener vno buena fe, e quando mala, vee la.l.29.titu.23.par.3.l.9.titul.33.par.7.

Buena fe haze que vno pueda ganar los fructos de la cosa de que fue condenado.l.39.tit.28.parti.3.

Pero si los fructos aun no estan gastados no los haze suyos el tal possedor de buena fe, vee lo alli: ni quando vienen e sin la verde hombres, vee alli.

Buena fe deue tener siempre el que quiere ganar alguna cosa por tiempo vee la.l.10.y.11.con otras, alli.tit.29.par.3.

Buena fe deue tener el que compra la cosa, o la recibe en cambio, vee alli ley doze.

E que tiempo la deua tener, vee alli.

Buena fe del sieruo que compra alguna cosa quando aprouecha a su señor alli.ley.11.

BVENOS no deuen perder por los malos. ley segunda. en el medio titu.26.par.2

Buenos son pocos, y los malos muchos. ley tercera. titulo.27. partida quarta.

BLASFEMAR dios es grauissimo delicto, e cõtra natura.l.4.titul. 4.part.2.vee en el proem.titu.28.part.7.

BLASFEMIA es vn crimen grauissimo, y contra natura.l.4.tit.4. part.2.vee en el proem.titu.28.part.7.

BLASFEMOS quienes se digan, e quien los puede accusar, e ante q̃ juez, e en que manera.vee el proem.y la ley.1.titu.28.part.7.

Blasfemos como deuan ser castigados a ora sean caualleros, o ricos hombres, o ruines, moros, o judios. vee la.l.2.3.4.5.y.6. alli.

C

CABECA del pueblo es llamado el Rey, e porque razon, vee la.l.26.titulo.13.partida segũda.en el principio.

Cabeça en que manera deua ser cortada a el que fue condenado a esto por algun delicto, vee la ley sesta.titu.31.parti.7.

CAVALLEROS si seran escusados por la ignorancia del derecho.l.final.titulo.1.part.1. y ley treynta y vna.titu.14.part.5.y alli, que sea si es traydor.

Caualleros antiguamente se llamauan defensores, vee ẽ el proemio. titulo. veynte y vno.partida segunda.

Caualleros porque son asi llamados, e como deuen ser escogidos, vee la ley.1.y.2.

ley.1.y.2.titulo.21.par.2.

Caualleros deuen auer en si quatro virtudes principales, deuẽ ser sabios, bien acostumbrados, mañosos, y leales.ley.4.alli con las siguientes.

Caualleros quien aya poder delos hazer, equien no lo pueda ser, e que deua hazer el escudero antes, que le hagan caualliero.ley onze.doze. y treze.alli.

Caualleros en que forma deuan ser armados caualleros, e cõ que solenidades, e cerimonias.l.1.y.14.tit.21.par.2.

Caualleros que cosa deuen guardar, e hazer quando caualgaren, vee alli. la ley diez y siete.

Caualleros en que manera se deuan vestir, e como deuen ser mesurados, alli.ley.18.y.19.

Caualleros mientras comieren deuen hazer que les lean historias de los grandes fechos de caualleros, e que los tales deuẽ guardar, e hazer. ley 20.tit.21.par.2.

Caualleros en ninguna manera deuen empeñar, ni jugar las armas ni caballo, alli.ley.21.

E que cosas deuen los tales fazer, e guardar en dichos, y en fechos, e como deuen ser guardados, vee la ley.22.y.23.alli.

Caualleros como deuen ser honrrados, e que mejoria deuan auer mas que los otros, e porque cosas pierdan la honrra de la caualleria, vee alli ley.24.y.l.25.

Caualleros no deuẽ ser atormentados por el juez en ninguna causa ni delicto.ley.24.titul.2.partida.2.y la ley.2.titulo.30.par.7. ni deuen ser muertos baxamente, vee alli.

Caualleros si hurtaren, o robaren lo ageno que pena deuan auer, alli. ley veynte y quatro.

Caualliero como le deuen quitar la caualleria. ley veynte y cinco. titulo veynte y vno.par.2.

Caualleros no pueden ser procuradores.ley.6.titul.5.parti.3.e quando si vee, alli en la ley.7.

Caualleros ni otros ningunos priuilegiados no se pueden escusar de pechar para reparar las fortalezas, castillos, muros, fuentes, caños, e otras cosas semejantes, e porque.ley.20.tit.32.par.3.

Caualleros si seran obligados a pagar portazgos, e que si por no lo pagar se van por otro camino que pena deuan auer. ley cinco. titulo 7.partida.5.

Caualleros en que manera puedan, e deuan hazer sus testamentos.ley.4. titulo.1.parrida.6.

Caualleros no pueden ser arrendadores, e porque.ley segunda. titulo. 8. parti.5.y la ley.4.tit.6.parti.7.

Caualleros no pueden ser fiadores de otros, e porque. ley segunda. titulo doze.par.5.

Caualleros si por algun delicto fueren condenados a muerte si podran hazer testamento, e quando si.ley.15.titu.1.par.6.

Caualleros no pueden ser curadores de algun menor, e quando si, vee la ley.14.titu.16.par.6.

Caualleros no se pueden escusar que sean guardadores delos huerfanos, e quando.ley.3.tit.17.part.6.

Caualleros de la mesnada del Rey, quales se digan, vee la ley.7.titulo.1. partida septima.

Caualleros por quales juezes deuan, e puedan ser pressos, y juzgados, e porque razones, e por quales delictos, y yerros, e quando, e en que manera.ley.3.tit.29.par.7.

E quales se llamen delictos delos caualleros, vee la mesma ley.3. titulo 29.partida.7.

CAVALLERIA en españa porque se diga, e que sea. ley primera. titu.21.par.2.

E por razon della pueden los tales ser conuenidos, alli do viuen por razon de caualleria, vee la ley.32.vers.l.4.titu.2.par.3.

Caualleria haze que vno sea natural de aquel lugar, a do la mantiene.ley 2.titul.24.par.4.

CAVALLO para ser bueno, a de tener tres cosas en si, e es la animalia del mundo que mejor respõde a su naturaleza.ley diez.titulo veyn te y vno.partida.segunda.

Cauallo, o otra cosa semejante si vno le recibiese prestado de otro deue ledar a comer mientras le tuuiere en su poder pero no es obligado a le curar si en fermare.l.7.tit.2.par.5.

Cauallo vendiendo vno a otro es obligado a dezir las tachas que tiene y de otra manera no valdra la vendida.ley.65.tit.5.par.5.

Cauallo, o otra bestia lleuãdo vno emprestada hasta cierto lugar si le passa adelante sin voluntad de su señor comete hurto.l.3.tit.14.par.7.

CABDILLO quien deua ser escogido por tal, e porque razones, e como los cabdillos deuen ser esforçados.l.4.y.l.5.tit.21.par.2.

Cabdillo deue ser auisado de lo que hade hazer antes que el hecho venga, e deuen siempre catar su mejoria, e que cosas deuan hazer que vsen sus gentes en tiempo de guerra.ley.6.7.y.8.tit.13.par.2.

Cabdillo es comparado a la llaue, e al freno, e al maestro, e porque razon vee la ley.11.tit.13.par.2.

Cabdillos que señales deuan traer, e quantas maneras son de señas mayores, e quien las puede traer, e porque razones, alli.l.1.y.l.13.

Cabdillo es lo mesmo que maestro de caualleria, e este no puede conde nara muerte ni aperdimiento de miembro.l.11.tit.18.par.4.

CABILDO que quiera dezir, e si los frayles seran obligados a yr a el e quando es capitulo general.l.17.tit.7.par.1.

Cabildo si entra por fuerça alguna cosa agena como deua ser castigado l.17.titu.10.par.7.

Cabildo si podra poner procurador.ley.2.tit.5.par.3.

CACAR no deuen los perlados aues, o bestias por sus propriasmanos ley.57.tit.5.par.1. ni los clerigos.ley.47.titu.6.par.1.

Caçar deuen los Reyes, e que prouechos traya consigo el caçar. ley. 20. titu.5.parti.2.

Caçando los hombres animales, como ganen el señorio dellos.l.17.titulo 28.part.3.

Caçar no deue ninguno en heredad de otro, si el señor della se lo prohibiese e que si no se lo prohibiese.d.l.17.tit.28.par.3.

E de la pena del que caçare en heredad agena contra voluntad del señor della.d.l.17.

CAER, e cayendose algun edificio, quando se presuma caerse por ser falsamente hecho, e de la pena de los que ansi lo hizieron.l.21.titulo 32.partida.3.

CALENDAS quales sean ansi llamadas.l.15.tit.11.partid.5.

CALICES de que metales deuan ser hechos.l.56.titulo.4. partida primera.

CALLES no las puede nadie ganar por espacio de ningun tiempo vee la ley.7.titu.29.parti.3.

CAMISA romana, e roquete es lo mesmo.ley.39.titulo.quinto.partida primera.

CAMARA del Rey, vee la palabra, FISCO.

CAMARERO del Rey qual deua ser en si, e qual sea su officio. ley 12.titu.9.par.2.

CAMINOS son comunes a todos los hombres ansi naturales del Rey no como estraños.l.6.tit.28.par.3.

Caminos publicos que son comunes a todos nadie los pueda prescribir ni ganar por tiempo.l.7.tit.29.par.3.

CAÑALES siendo hechas por alguno en daño de su vezino puede el pedir al juez que las quite, &c.l.13.titu.32.par.3.

CAMBIO, e trueque que cosa sea, e de que manera se haze, e quien le puede hazer, e de que cosas, e de su fuerça.l.1.2.y.3.titu.6.par.5.

Cambio, e en que manera se pueda des hazer despues que fuere hecho vee la ley.4.tit.6.par.5.

Cambiar se pueden las cosas espirituales por otras cosas pero no se pueden vender.ley.2.tit.6.par.5.

CAMBIOS, e cambio recibiendo vno vna cosa, deue tener buena fe e que tiempo, e que si sobre viene mala fe.l.12.titu.29.par.3.

CANCELARIA que quiera dezir, e de las cosas que los que estan en ella deuen guardar.l.6.tit.20.par.3.

E quanto deuan dar a la cancelaria por las cartas, alli.ley.7.8.9.10.y.tit.

CHANCELER del Rey quien sea, e se diga, e de su officio, e que partes aya de tener.ley.4.tit.9.par.2.

E que deua hazer, e del juramento que ha de hazer.ley.2.y tercera.titulo 20.parti.3.

CANDELAS porque se enciendan en las misas, e que significa.ley 11.titulo.6.part.1.

CANOS importã mucho a la salud de los hombres que esten bien reparados, e limpios.l.7.tit.32.par.3.

Caños de agua siendo hechos en perjuyzio delos vezinos pueden querellarse al juez, e pedir que los mande quitar, derrocar, o deshazer, vee la ley.13.alli.

Caños publicos, e fuentes, muros, e fortalezas, e las otras cosas comunes deuen se reparar, e adereçar, e a cuya costa, e a quien el hazer esto pertenezca.ley.20.tit.32.par.3.

Caños de las cosas vendidas van con las casas, e son del comprador de ellas, e el vendedor no los puede quitar.ley.28.tit.5.par.5.

CANONIZAR vn cuerpo que quiera dezir, e como deua hazer se. ley.65.y.66.titu.4.par.1.

CANONIGOS reglares en que cosas acuerden con los frayles, e en quales no.ley.10.tit.7.par.1.

Canonigos si anduvieren cõ su obispo son auidos por presentes, e como tales lleuan todo lo quotidiano.ley.19.titulo.16.partida.1. e alli que si esten en fermos.

CAMPO vendiendo vno a otro simplemente si sera villo vendelle lo que esta dentro de el, sino fue de ello dicho nada.ley.31.titul. quinto. partida quinta.

Campo qual se diga propriamente.ley.8.titu.32.par.3.

CAPISCOL que quiera dezir.ley.5.titu.6.par.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

CHANTRE que quiera dezir, e de su oficio. ley quinta. titulo sesto. partida primera.
CAPELLAN del Rey qual deua ser en si, e que cosa ha de tener. ley 3. titu. 9. partida. 2.
CAPITANES no deuen yr en pos de los enemigos ni se han de partir del campo despues de la vitoria, e porque razon. ley segunda. titul. 26. partida. 2. al fin.
CAPONES, e como no pueda vno perder el señorio de las gallinas, e capones que tiene en su casa. l. 24. tit. 28. part. 3.
Cara, e ninguno deue ser señalado en la cara e quando si. l. 6. tit. 31. part. 7.
CARACTER que cosa sea, e si imprimira en el que fuere condemnado por fuerça, o no. l. 32. tit. 6. par. 1.
CARCEL si alguno que esta en la carcel haze contracto alguno si valdra. l. 5. tit. 29. par. 2.
Carcel es para guardar los presos, e no para les hazer mal ni dalles pena en ella. l. 11. tit. 29. par. 7. l. 17. titulo. 26. partida. 2. y la l. 4. titulo trey nta y vno, par. 7.
E de la pena de los presos que quebrantan la carcel vee la. l. 13. titulo. 29. partida. 7.
E que pena deuan auer los que por fuerça sacan algun preso de la carcel. l. 14. alli.
Carcel no le deue hazer ninguno sin mandado del Rey, e en que pena caya si la haze, e quando no. l. 15. tit. 29. p. 7.
CARCELEROS en que manera deuan guardar los presos, e que deuan hazer, e mira. l. 6. tit. 29. p. 7. E como deuan ser guardados los presos hasta que sean sentenciados. l. 7. tit. 29. par. 7.
Carcelero deue dar cuenta cada mes de los presos que tiene a su cargo, e a quien, e que pena aya el si assi no lo haze, e el juez si lo dissimula vee alli la. l. 8.
Carceleros no merecen pena si los presos hu yeren por culpa, o en compañia de los otros sus compañeros que los guardan alli. l. 9.
Carceleros que pena merezcan si tratan mal los presos por alguna qualquiera razon que sea. l. 11. tit. 29. par. 7.
Carceleros que pena deuan auer si se les fuere algun preso, e quando, vee la. l. 12. tit. 29. par. 7.
CARDENALES son parte del cuerpo del Papa, e si son legados por el Papa pueden absoluer a los que pusieron manos en los clerigos. l. 2. tit. 9. par. 1.
Cardenales no pueden ser los que fueron condenados por herejes, vee la. l. 4. tit. 26. par. 7.
CARRETA siendo mandada a vno si sera visto mandalle tambien las mulas que la traen, e que si se murieron en vida del testador. l. 41. tit. 9. par. 6.
CARIDAD que quiera dezir, e porque razones sea el hombre obligado a ella. l. 6. tit. 21. par. 2.
CARTAS de procuracion como deuen ser hechas, e quantas cosas se deuen poner en ellas. l. 14. tit. 5. par. 3.
Carta de procuracion en que manera deua ser hecha quando quisiessen accusar algun guardador de huerfano por sospechoso alli. l. 17.
Cartas plomadas en que manera deuan ser hechas. l. 4. tit. 18. par. 3.
E en que differia de los preuilegios alli.
Cartas quales deuan ser hechas en pergamino de cuero, e quales en pergamino de paño. l. 5. tit. 18. par. 3.
Carta en que manera se deua hazer quando el Rey da judicatura a algunos, o los embia por adelantados de alguna tierra, ley sexta y septima, tit. 18. par. 3.
Carta por la qual se cria algun escriuano de nueuo, e carta de legitimació, e otras cartas, por las quales se da forma algun acto. l. 8. y. l. 9. titulo. 8. par. 3. y por todo el titulo.
Carta de pagamiento no le exclusa al que la tiene, si tomaron alguna cosa que no deuian. l. 14. tit. 18. p. 3.
Carta de amparo vee la. l. 18. tit. 18. par. 3.
Cartas de preuilegio en casa del Rey, el solo las puede dar: pero las de justicia pueden las dar los oydores. l. 26. tit. 18. par. 3.
Cartas foreras pueden las dar los Adelantados, o Alcaldes de la corte del Rey, aunque el Rey no las firme. d. l. 26.
Cartas ganadas contra la fe, o contra los derechos del Rey no vale, e que se deua hazer entonces. l. 29. tit. 18. par. 3. y la l. 30.
Cartas ganadas contra el comun de algun pueblo no deuen ser cumplidas las primeras. l. 30. alli.
Cartas de alongamiento de plazo que el Rey da, quando, e como deuen valer, e las que da para que vno sea obligado a responder sobre lo que deue. l. 32. y. 33. tit. 18. par. 3.
Cartas foreras, quanto tiempo duren, e porque cosas se pierdan las cartas del Rey alli. l. 34.
Cartas que son ganadas por engaño, o en que otra manera vnas impidan a otras. l. 36. tit. 18. par. 3.
Cartas generales quales se digan, e quales especiales, e quantos hombres pueden traer pleyto por la carta general sin los que en ella vienen nombrados. l. 45. y. 46. titu. 18. parti. 3.
Cartas foreras quales se digan, e porquales cartas se le de la jurisdicion a los juezes, e porque palaoras. l. 48. tit. 18. par. 3.
Cartas de gracia de quantas maneras sean, e porque razones se den. l. 49. 50. y. 51. tit. 18. par. 3.
Cartas dadas del Rey quales deuan ser cumplidas luego sin pleyto ni juyzio. l. 52. alli.
Carta alcançando vno con mentira que pena deua auer. ley. 53. titulo. 18. partida. 3.
Cartas que hazen los escriuanos publicos que deuan contener, en si, e de la forma suya, al i. l. 54.
Cartas de vendida en que forma se hagan. l. 56. tit. 18. par. 3.
Cartas de fiaduria de la vendida. alli. l. 57.
Cartas de venta hechas por los menores de que forma se deuan hazer para que valgan. l. 59. tit. 18. par. 3.
Carta de fiaduria que alguno haze por algun menor como deua ser hecha. l. 59. tit. 18. par. 3.
Cartas, escripturas, o priuilegios por quales razones los puedã deshechar los hombres. l. 111. tit. 18. par. 3. y la ley. 12. tit. 19. par. 3.
E los juezes deuen ser muy acuciosos en saber los engaños que hazen los hombres malos en las cartas, alli. l. 112.
Cartas en las quales no ay falsedad ninguna en que manera deuã valer. ley 114. tit. 18. par. 3. y la ley. 12. tit. 19. part. 3.
Cartas publicas que se presentan ante los juezes porque razones no deuan valer ni ser creydas, alli la. l. 115.
Carta presentada contra vno si el dize que es falsa deue el juez tomalle juramento de que no lo haze con malicia y dalle termino para lo prouar, alli. l. 116.
Carta publica trayendo vno en juyzio contra otro porque razõ no prueue si la parte contra quien la muestra pudiere prouar lo contrario, alli ley. 117.
Carta publica queriendo vno deshechar como, e en que deua el juez ser acucioso para conocer si la carta es falsa, o no, alli. l. 118.
Carta particular y priuada si fuere confessada en juyzio por la parte contra quien se aduze vale como si fuera hecha por escriuano publico, alli ley. 119. y essa carta deue ser hecha con causa porque de otra manera no valdra, alli. dicha. l. 119. tit. 18. par. 3.
E que se ha de hazer si la parte negare esta carta, alli.
Carta priuada, que vno tiene en su poder en que dize que vno le deue algo que se haga, alli. 111.
Cartas quando se deuan refazer si se dizen que son perdidas, e como, e en que manera, e que si el deudor es rebelde. l. 10. y. 11. tit. 19. par. 3.
Cartas de deuda si se hallaren en poder del deudor si se presumira por esto auelle pagado, o remitido la deuda, ley. 11. tit. 19. par. 3.
Cartas de conueniencia que haze vn pueblo con otro, o vn hombre cõ otro quanto deuan dar al sello del Rey por esta causa. l. 9. tit. 20. par. 3.
Carta, o instrumento que fuere hallado despues de la sentencia difinitiua de la qual no se apelo si por ellos la tal sentencia deua ser reuocada, e quando, vee la ley. 19. tit. 22. par. 3.
Carta, e por ella puede el padre legitimar a sus hijos, e quando, e en que manera, e si la tal legitimacion se estendera, a sus hermanos aunque en ella no se aya hecho mencion de ellos, e aq̃ tenga pro la tal legitimacion. l. 7. tit. 5. par. 4.
Carta alcançada de el Rey para que la vendida hecha se deshaga no deue valer ni deue darse. l. 61. tit. 5. par. 5.
Carta de compra, o donacion si se diere a alguno en nombre de prenda que sea visto daile por esto. l. 14. tit. 13. par. 5.
Carta teniendo vno de otro por la qual confiessa deuelle algo si el acreedor la rompiere si sera visto por esto perdonalle la deuda. l. 40. titulo 13. par. 5.
Carta, o escriptura teniendo vno dela deuda que el otro le deue si esta la manda a alguno si por esto sera visto mandalle la deuda. l. 47. titulo 9. par. 6.
Cartas vee abaxo en la palabra, ESCRIPTVRAS, y la palabra, FORMA. PRIVILEGIO. RESCRITO.
CASAS de los traydores deuen ser derribadas por el suelo, e porque ley. 6. tit. 13. par. 2.
Casas de los nobles en españa deuen ser guardadas como castillos, e por qual razon. l. 32. tit. 18. par. 2.
Casa, o cabaña, puede hazer todo hombre en la ribera de la mar, e otro qual quiera edificio, e quando no. ley. 4. titu. 28. par. 3.
Casa de alguno si cayere sobre la del otro sin auer quebrantado del por la tener mal reparada no sera el señor obligado a le rehazer el daño. ley 11. tit. 32. parti. 3.
Casas ni otros edificios no pueden ser hechos cerca de los castillos ni de los muros, de los lugares, e como se deua entender esto. ley. 21. titu. 32. parti. 3.

partida tercera.
Ni tampoco se pueden hazer en los caminos, ni plaças ni exidos, ni cerca de la yglesia, e quanto espacio deuan dexar, alli. l. 23. y. 24.
Casa teniendo vno es obligado a la reparar, e mantener pero a edificalla nadie es opligado sino en algunas cosas, alli. l. 25.
Casa, o torre queriendo hazer vno puede si quisiere pero deue dexar espacio, e qual para que la calle, e cartera por esto no se estorue, e quando no la podra alçar mucho, e hasta dõde, vee dicha. l. 25.
Casa vendiendo vno a otro quales cosas podra sacar della, e quales no. l. 28. tit. 5. par. 5. y. alli. l. 29. y. 30.
Casa vendiẽdo vno a otro si al comprador por juyzio le fuere sacada parte della, si el vendedor se la deue hazer sana, o no. l. 5. tit. 5. par.
Casa vendiendo vno a otro si el vendedor no dixo nada de la seruidumbre, o censo que la tal casa tenia no valdra la venta. ley. 63. tit. 5. par. 3.
Casa arrendando alguno sino paga el precio que prometio de dar por ella bien le puede el señor echar de alli, e sus bienes que metio dentro estan obligados por el dicho precio. l. 5. tit. 8. par. 5.
Casa arrendando vno por cierto tiempo antes que este tiempo llegue no puede ser echado de ella por el señor de la casa, e quando, e en que casos si, e si aun entonces sera el señor obligado a le dar otra casa, alli ley festa.
Casa en que se haze moneda falsa deue ser del Rey, e quando no. ley. 10. titu. 7. par. 7.
Casa si se quemare y alguno mientras dura el fuego hurta algo della como deua ser castigado. ley. 2. tit. 10. par. 7.
Casas en que fueron acogidos los herejs deuen ser de la yglesia. ley. 5. tit. 25. par. 7.
CASADOS no pueden ser clèrigos aun que sus mugeres quieran si ellas no se metan en religion si es moça, y que si es vieja. l. 38. al fin. tit. 6. partida. 1.
Casados quando se pueden meter frayles, e en que manera. l. 11. titulo. 7. partida. 1.
Casados si se meten frayles sin licencia de su muger, e ellas los facan despues son obligados despues de su muerte, a se tornar a la religion. ley 12. titu. 7. par. 1.
Casados sino quieren hazer vida maridable pueden los compeler a ello la yglesia aunque nunca se ayan ajuntado carnalmente. ley. 7. titu. 2. partida. 4.
Casados deuen se guardar de no se juntar carnalmente en los dias de grãdes fiestas, o de ayuno pero si el vno lo quisiere el otro no se lo ha de negar, alli.
Casados siendo vnos si se acusan por pecado de adulterio si el que acusa al otro sera obligado a cumplir con la voluntad del otro mientras dura el pleyto, alli. ley. 8.
Casados siendo, aunque se ayunten carnalmente no pecan, e porque razones, e quãdo si. ley. 9. tit. 2. part. 4.
Casados si confesaren publicamente el matrimonio que antes contra dixeron descondidas hazen le valer como si de primero lo hizieran publicamente. ley. 2. tit. 3. par. 4.
E que si con tiesan contra el matrimonio si esta su conocencia les aproue chara, o no, e quando, vee lo alli.
Casados si se fueren a otra tierra a viuir adonde ay costumbre en contrario de lo que entre si prometieron al tiempo que se casaron que se deua entonces hazer, e guardar. ley. 24. tit. 11. parti. 4.
E que pena ayan los que a sabiendas se casan dos vezes. ley. 16. titulo. 17. partida. 7.
E si vno de los casados se torna judio, moro, o hereje, e en que pena caya por ello. l. 6. tit. 25. par. 7.
CASAMIENTO, e quien deua ser juez en esta causa pone la. ley 58. titu. 6. par. 1.
Casamiento que cosa sea, vee la. l. 1. tit. 6. par. 2.
E entre que personas se deua hazer. l. 2. tit. 20. par. 2.
En el casamiento a se de procurar que ambos sean hermosos, o a lo menos la muger. dicha. l. 2.
Casamiento, e si sobre esto naciere alguna duda, tal pleyto no pueda ser venido en manos de auenidores. l. 24. en el medio, tit. 4. par. 3.
Casamiento puede se hazer entre absentes, e por procurador, e quando vee la ley. 1. con otras siguientes. tit. 1. par. 4.
Casamiento no se llama el que se haze por palabras de presente en muchos casos sino llamase desposorio, vee la. l. 3. tit. 1. par. 4.
Casamiento no queriendo hazer vno que esta desposado quien a ello le pueda compeler, e quãdo, e en que manera. ley septima. titulo primo. partid. 4.
Casamiento haziendo el hijo sin voluntad de su padre si por esto el padre le podra desheredar. l. 11. al fin. tit. 1. par. 4.
Casamiẽto como se pueda embargar por la cuñadez que nace de los desposorios, e por qual, e quando. ley. 12. tit. 1. par. 4.
Casamiento porque razones fue instituydo por Dios, e que cosa sea, e lo demas en esta materia, vee el proc. y la. l. 1. tit. 2. par. 4.
Casamiento que personas le puedan hazer, e quales no. l. 6. tit. 2. parti. 4. e de su fuerça, alli. l. 7.
Casamiento puede se embargar por quinze razones las quales prosigue ley. 10. hasta el fin. del titul. 2. par. 4.
Casamiento hecho con muger que dize estar virgen aunque no lo este vale, y no se puede deshazer. d. l. 10. al fin.
Casamientos en que manera se hagan encubiertamente, e porque razones les impidio la yglesia. l. 1. t. 3 par. 4.
Casamiento si es hecho publicamente embarga el que antes era hecho en cubiertamente, e si sera este valido ono, vee la. l. 2. tit. 3. par. 4.
Casamiento no se deue hazer encubiertamente, e de la pena de los que ansi se casaren. l. 3. tit. 3. part. 4.
Casamiento de los fieruos, e quando valga o no, e que si casa con libre sabiendolo, o creyendolo, e si por casar con libre fera el libre, o no, y lo demas, vee todo el tit. 5. de la par. 4.
Casamiento hecho con alguna fierua creyendo que era libre si valdra, o no, e que si su señor lo ahorrase, vee alli en la. l. 4. titu. 5. par. 4.
Casamiento no se deshaze porq̃ el marido se haga fieruo de otro, e puede le la muger sacar de la tal seruidumbre, e porque razones, vee dicha ley quarta.
Casamiento se embarga por compadrazgo espiritual, e quando, e por q̃l e entre quienes, e porque razones. ley. 11. con las q̃ se figuẽ. tit. 7. par. 4.
Casamiento como, e quando se embargue por el prohijamiento, e que si el prohijamiento se deshaze. l. 7. tit. 7. par. 4.
Casamiento hecho entre los hijos adoptiuos bien vale. l. 7. al fin. titulo 7. parti. 4.
Casamiento hecho entre el prohijador, e la muger del prohijado no vale ni el hecho entre el prohijado, y la muger del prohijador, alli. l. 8.
Casamiento hecho entre el progijado y los hijos del prohijador deue ser deshecho, alli. l. 8.
Casamiento si se deshara ono, e quando, si el marido no puede conocer carnalmente a su muger, e quantas, e quales sean las maneras de este no poder. l. 11. con las siguientes. tit. 8. par. 4.
Casamiento como, e en que maneras, e quando se deshaga por la impotencia del varon. l. 12. tit. 8. par. 4.
Casamiento si se deshara si la muger que es estrecha para con el primer marido, si despues que la apartan de el se casa con el segundo el qual la conoció carnalmente. l. 13. tit. 8. par. 4.
Casamiento si fuere deshecho por la impotencia de alguno en que manera y de que forma, e quando se deua partir, e porq̃ juez. l. 5. titulo. 8. partida. 4.
Casamiento que la muger pide que sea deshecho por impotencia de su marido como, e quando le deuã dar los tres años de la ley, e quãdo no se le den. l. 6. tit. 8. par. 4.
Casamiento quien le pueda acusar para que sea deshecho, e quãdo, e por que, e lo demas, vee el tit. 9. par. 4.
Casamiento como se deua deshazer e qual por el dicho de los parientes, o de otros, e quales deuã ser estos. l. 18. 19. y. 20. tit. 9. par. 4.
Casamiento puede se departir por muchas razones, vee abaxo en la palabra. DIVORCIO.
Casamientos que hazen los christianos en que differan de los casamientos que hazen los infieles, vee la. l. 4. tit. 10. par. 4.
Casamiento en el qual interuino copula carnal, es perpetuo, y firme, y quanto al vinculo no se deshazen jamas, alli. l. 5.
E en que manera los casamientos han comiẽço, e acabamiento, vee allí la ley. 5.
Casamiento deshecho por sentencia de diuorcio por causa de fornicio torna se a jũtar si el otro despues de apartado cometiere otra tal, e semejante pecado, alli. l. 6.
Casamiento si se quiere departir por diuorcio quien deua dar la sentencia en esto, e qual deua ser, e si podra ser metido en mano de arbitros. l. 7. y. 8. tit. 10. par. 4.
Casamiento si se hiziese en vna tierra debaxo de ciertos pactos y condiciones y los casados se van despues a biuir a otra, adonde la costumbres en contrario de los pactos y conciertos que entre si hizieron que deue entonces ser guardado, vee la. l. 24. tit. 11. par. 4.
Casamiento luego que fuere deshecho deua la dote ser buelta a la muger o a sus herederos. l. 31. tit. 11. par. 4.
Casamiento si se deshiziere por muerte o por sentencia de diuorcio quales despensas pueda contar e auer el marido quando entrega la dote a su muger, o a sus herederos, e quales no. l. 32. tit. 11. parti. 4.
Casamiento hecho entre el oficial mayor de alguna villa, o ciudad con alguna hija natural de otro, por esto solo la tal hija se haze legitima. l. 2. titu. 15. par. 4.
Casamiento si fuere deshecho quien tendra los hijos en guarda el padre o la madre. l. 3. tit. 19. par. 4.
Casamiento haze que vno sea natural de aquel lugar adonde se casa. ley

2.titulo.24.par.4.
Casamiento no se deue hazer por mie lo de pena sino por amor e consentimiento de ambas las partes.l.39.en el fin.tit.1.part.5.
Casamiento hecho por algũa muger con alguno, sabiendo no poder ser entre ellos matrimonio si dio dote,e el matrimonio se deshaze si puede pedirle buelua la dote que dio.l.30.tit.14.par.4.
E que si ambos saben, el impedimẽto que ay entre ellos si lo que dieron sera del fisco,e quando no,alli la.l.31.
Casamiento si fuere hecho entre el tutor y su menor,o entre ella,e su hijo del como deua ser castigado,e que si casa a su menor varon con su hija l.6.titu.17.par.7.
E que pena merezcan los que a sabiendas se casan dos vezes.l.16.titu.17.par.7.vee abaxo en la palabra.MATRIMONIO.y en la palabra ACVSAR EL MATRIMONIO.
CASAR no se deue ningun clerigo,e de la pena del que tal hiziere.ley 41.titulo.6.parti.1.
Casar deue cada vno con su ygual en años y no el viejo con la moça. ley 2.tit.20.par.2.
Casar prometiendo vn padre a su hija con otro por palabras de futuro de que manera se deua hazer la carta sobre esto.l.84.tit.28.par.3.
Casar queriendo vnos de que forma se ha de hazer la carta del consentimiento.l.85.alli.
Casar virgines pobres dizese obra pia.l.12.tit.28.par.3.
Casar no le queriẽdo vno que esta desposado quien a ello le deua compelere quando,e en que manera.l.7.tit.1.par.4.
Casar no le queriẽdo la hija con quiẽ el padre queria como la deua apremiar,e si la podra desheredar por esto.l.10.tit.1.par.4.
Casar quales personas no se puedan.l.6.tit.2.par.4.
E casandose vno con muger que dize que esta virgen aunq̃ no lo este vale el matrimonio.l.30.tit.2.par.4.
Casar no se pueden segunda vez los maridos que matan sin razon a sus mugeres.l.14.alli.
Casar no se puede el christiano con ninguna muger de otra ley, e si se casare no valdra el matrimonio.l.15.tit.2.par.4.
Casar no se deue ninguno clandestinamente,e la pena que deua auer si assi lo hizere,e de los grandes daños que nacen de los casamientos clandestinos.l.1.y.5.titu.3.par.4.
Casar no puede ningun clerigo ni religioso a algunos si conoce que en esto ay impedimento bastante.l.4.tit.3.par.4.
Casar por quales razones no sea permitido a los parientes con sus parientas vee en el proe.titu.6.par.4.
Casar en que grados no pueden algunos,y esto les sea impedido,vee la.l.4.titu.6.par.4.
Casar quales hijos de los compadres, o de las comadres puedan entre si no obstante el impedimento de la cognaciõ espiritual de sus padres.l.3.titu.7.par.4.
Casar en que manera pueda vna muger con dos que ayan sido compadres,o vn hombre con dos comadres para que el casamiento valga. l.4.titu.7.par.4.
Casar puede el padrino cõ los hijos o hermanos del ahijado y con los demas parientes porque en el parentesco espiritual no ay grados,alli.l.5.
Casarse bien pueden los hijos adoptiuos vnos con otros.ley septima.en el fin.tit.7.par.4.
Casar no puede el prohijador con la muger del prohijado, ni el prohijado con la del prohijador.ley.8.titulo septimo.par.4.
Casando se vnos en vna tierra y haziendo entre si pactos y conciertos si despues van a morar a otra en que ay costumbre en contrario de su cõcierto que se deua hazer.l.24.tit.11.par.4.
Casar se puedẽ los hõbres dos vezes o mas,e quales puedan hazer esto.l.1.tit.2.par.4.
E quien a estos los deua bendezir,alli.l.2.
Casar puede la muger luego que fuere muerto su marido,e quando no, e si aura pena,o no,e que sera en la esposa.ley tercera. titulo doze.partida quarta.
Casar no se pueden los adelantados, y presidentes de las prouincias miẽtras les durare el oficio pero bien pueden recebir y tener barraganas. ley.2.tit.14.par.4.
Casar no se pudiendo vna muger con alguno, si sabiendo esto le diere dote e se casare si el matrimonio fuere deshecho si podra pedirle, buelua la dote,vee la ley.50.tit.14.par.5.
E que si ambos saben el impedimento que ay entre ellos para no se poder casar se casan si lo que assi dieron sera del fisco e quando no,alli. ley.51.
Casando se vna muger antes que passe el año en que murio su marido no puede ser instituyda por heredera de nacio.ley.5.titul.tercero.partida sesta.
E que pena ayan los que a sabiendas se casan dos vezes. ley diez y seys. titul.17.parti.7.

CASO FORTVYTO qual se diga,e si la cosa emprestada se pierde por caso si sera acosta del que la recibio,o del que se la presto,vee la ley.3.titu.2.y la.ley.22.tit.8.par.5.y la.l.ult.tit.33.par.7.al fin.e quando el caso furtuyto le escusara,vee alli.
Caso fortuyto escusa al depositario,e quando, e enque casos no. ley. 4. titu.5.par.5.
Caso fortuyto no obliga al arrendador,o alogador dela cosa aq̃ si se pierde la pague,e quando,e en que casos si.l.8.tit.8.par.5.
Caso fortuyto si libra al arrendador de que no sea obligado a pagar nada quando no cogio fructo ninguno dela cosa arrendada. ley.22.y.23. titul.8.parti.5.
Caso fortuyto si impidiere que el legatario no cumpla la condicion deba xo dela qual le fue dexado el legado si le deura auer.l.22.titu.9.par.6.
CASOS en los quales puede el parrochiano con sefarse con otro clerigo fuera de su cura.l.21.tit.4.par.1.
Casos de corte quales sean,vee la.l.5.titu.3.par.3.
Casos.16.por los quales cae el hombre en descomunió mayor luego por su hecho.l.2.tit.9.par.1.
Casos.14.en los quales aunque hombre hiera aun clerigo no cae en descomunion,alli.l.3.
Casos.13.en los quales el que da o hiriere algũ clerigo no a de yr por la absolucion a Roma, alli.l.4.
Casos en los quales el obispo puede,e no puede descomulgar a sus subjectos.l.9.y.10.tit.9.par.1.
Casos en los quales no vale la descomunion. ley treynta. titulo.9. partida primera.
Casos en los quales solo el Papa puede absoluer,vee la ley.21.alli.
Casos dos en los quales solo el Rey conoce,vee en la ley veynte y dos. al fin.titu.9.par.2.
Casos en los quales puede el actor conuenir al reo ante otro juez que el suyo.l.31.titu.2.par.3.
Casos siete en los quales el syeruo puede ser atormentado contra su señor l.6.titu.3.par.7.
CASTIDAD ni otro voto no puede hazer la muger casada en perjuyzio de su marido.l.7.tit.2.par.4.
E ama mucho Dios la castidad, e de sus excelencias,e de la pena de los que la quebrantan engañando,o forçando las virgines,o viudas,vee en el proe.tit.19.y.20.par.7.
CASTIGAR como deua el perlado a sus subditos.l.50.titu.5.par.2.y la.l.fin.tit.7.par.1.
Castigar no deue el Obispo al clerigo su subdito por sus proprias manos pero si quando no ay otro aquiẽ el lo pueda mãdar.ley.50.tit.5.par.1.
Castigando el perlado a su fray le por inuidia, o mal querencia es descomulgado por ello.l.final.tit.7.par.1.
Castigar deuen los ayos a los que tienen a cargo con palabras si son nobles antes que con feridas,e porque,vee la ley octaua.en el fin. titulo 7.parti.2.
Castigar como deue el Rey a sus parientes quando hizieren perque. ley 2.tit.8.par.2.
Castigar deue compiedad el padre a su hijo,e si por esto le podran competer a que le saque de su poder.l.18.tit.18.par.4.
Castigar en que manera deuan los maestros a sus aprendizes.ley.1.titulo.8.par.5.
Castigar como deue al syerno de otro q̃ hizo algũ delicto.l.10.tit.1.par.7.
Castigar en que manera deua el padre a su hijo, el maestro al discipulo,el señor al syeruo,e que si le mata castigandolo,vee la l.y.tit.8.par.7.
CASTIGO que cosa sea, e aq̃ tiene pro e porq̃ razones se deue hazer en guerra,e quiẽ lo hade hazer,e q̃ cosa es escarmiento.l.1.tit.28.par.2.
Castigo deue ser hecho con mesura e con piedad.l.18.tit.18.par.4.
Castigo en que manera deua ser hecho por los maestros, e oficiales a sus aprendizes,e como deuã ser castigados si excedieren en el.l.11.titulo octauo.par.5.
Castigo en que manera deua ser dado por el padre, o maestro,o señor, e que si matan castigando.l.9.tit.8.par.7.
CASTILLOS,e fortalezas del Rey como deuen ser guardadas por aquellos que el lesdio tal cargo,e que deuan hazer,e de la pena, si mal lo hizieren.l.1.tit.18.par.2.
Castillos que algũos tienẽ por heredamiẽto como los deuã tener labrados,e bastecidos,e como los deuan tener los otros aquiẽ los da el Rey vee dicha.l.1.
Castillos q̃ los hõbres hã por heredamiẽto no los puedẽ enagenar a ningũ hõbre estrangero sino a los naturales,e q̃ndo,vee la.l.1.en el medio titu.18.par.2.
Castillos,e fortalezas en q̃ manera deuẽ ser entregados a los alcaydes,alli. ley segunda.
Castillos porq̃ razõ an de ser entregados por mano de el portero, e q̃ pena tienẽ los alcaydes nõbrados para las tales tenẽcias si dentro del termino a el dado, no tomare la possession.vee alli.l.3.

E en que

E en que manera se puedan los dichos castillos entregar sin el portero, vee alli.l.4.
Castillos porque Causas pueden los que an de recebir dar a otros que los reciban por ellos,alli.l.5.
Castillos como deuen ser guardados por los alcaydes, e como deuen poner sus cuerpos en peligro por los defender,e de la pena de los que assi no lo hizieren.l.6.titu.18.par.2.
Castillos deuen estar bastecidos de viandas, armas, e de las demas cosas necessarias,e como le deuen defender.l.10.11.y.12.titu.18.par.2.
Castillos deuen ser defendidos con ardimiento,e en que manera. l.12.tit. 18.par.2.e conque sabiduria vee alli.l.13.
Castillos deuen ser bueltos por el alcayde quando su señor se los pide,e quando no se los deua dar,e restituir aunque se los pida.l.18.y.19.titu. 18.partida.2.
Castillos puestos por dos Reyes en fieldad,e por paz, quando podra el vno dellos tomar el tal castillo por fuerça.l.31.titu.18.par.2.
Castillos que fuessen ganados por los vasallos de algun rey deuen luego entregallos al Rey,e de la pena de los que lo contrario hizieren.l.32.titul.18.par.2.
Castillo ganando algunos de los enemigos de la fe,no ganan por esso el señorio de el,sino deue ser de el Rey.l.20.tit.28.par.3.
Castillos,e los muros,las calçadas,e fuentes,e caños,e puentes de algun lugar deuen se mantener,e reparar,e a quien pertenezca esto.l.20.tit. 32.partida.3.
Castillos,e cerca de los castillos,o muros de alguna ciudad no es permitido edificar a nadie,e como pueda.l.22.titu.32.par.3.
Castillo,o villa si fuere dado a alguno con todos los derechos que el que se le dio auia,e deuia auer en el dicho castillo como esta general donacion deua ser entendida,e que cosas no le sean concedidas ni permitidas al donatario por esta general donacion.l.9.titu.4.par.5.
Castillo vendiendo vno a otro que cosas podra sacar de el el vendedor,e quales cosas no.l.28.y.29.y.30.titu.5.parti.5.
CASTRADO no puede casarse,e porque razon.l.6.titu.2.part.4.
Ni valdra el matrimonio si de hecho se casare.l.4.titu.8.par.4.
Castrar no deue ninguno a su syeruo ni a otro ninguno,e que pena aya si lo hazer.l.13.titu.8.par.7.
CASTRA es vna palabra en latin que se entiende de tres maneras.l.6. titulo.17.partida.4.
CATANES quales se digan,vee la ley.13.titu.1.par.2.
CAVZES por do pasa el agua para regar alguna heredad agena quiẽ la deua adereçar,e mantener.l.4.tit.31.par.3.
CAVTIO lo mesmo es que seguramiẽto.l.10.titu.33.parti.7.vee abaxo en la palabra FIANCA y FIADOR.
CAVSA espiritual, es si ay contienda sobre si alguno es legitimo,o espurio.l.56.titu.6.par.1.
E lo mesmo es en la causa de eleciones,vee lo alli
Causas temporales,quales sean,vee alli.l.57.
Causas quales se puedan delegar,e quales no.l.18.titu.4.par.3.
Causas criminales como deuan ser prouadas,e quando se puedan prouar por indicios.l.2.titu.14.par.3.
Causa necessaria, o probable,o justa, qual se diga.l.1.titu.23.y.l.28.titu. 29.partida.3.
Causa,e quando sea visto dar vno a otro algo por razon,o causa,o por cõdicion,vee la ley.2.titu.4.par.4.
Causas assi ciuiles como criminales dentro de quanto tiempo deuan ser acabadas,e sea a ello obligado el juez.l.9.titu.6.partida.6.l.7.titu.29. parti.7.
Causas por las quales puede el padre desheredar a su hijo.l.4.5.6.y.7.cõ otras que se siguen.titu.7.par.6.
E quien las deua a prouar,e quãdo se admitta a las prouar el heredero, e quando no,alli.l.8.y.9.y mejor la.10.
Causas por las quales puede el hijo desheredar a su padre, o a sus hermanos,e si lo puede hazer con razon,o sin ella, e enque manera deua ser hecha,alli.l.11.y.12.
Causa falsa si fuere puesta por el testador en la manda,o legado que haze si por esto se viciara, o no.l.20.titu.9.par.6.
Cautela que pone el testador quando manda algo qual se diga,e qual modo,e qual condicion,e quales se puedan poner en las mandas, e legados,alli.l.21.
CAVTIVOS que quiera dezir e que diferencia es entre cautiuos,o presos, e como deuen ser quitos los que jazen en cautiuerio.l.1.y.2. titul.29.par.2.
E quienes deuan sacar de cautiuerio a los que en el estan, e como deuen ser guardados los bienes de los cautiuos.l.3.y.4.titul.29.par.2.
Cautiuos por que razones no pueden perder sus bienes por ningun espacio de tiempo.l.5.titu.29.par.tida.2.
E que cosas no puedan hazer mientras estan en cautiuerio,alli.l.6.
E quando deuan sus herederos vsar de sus bienes de los que estan en cautiuerio,alli en la.l.8.
Cautiuos siendo algunos por su culpa no deuen auer las franquezas que han los otros cautiuos,alli en la.l.9.
Cautiuos sacando alguno del cautiuerio porque razones no les puedan pedir lo que dieron por ellos,alli.l.11.y.12.
Cautiuos pueden apelar despues de mucho tiempo que la sententia fue dada, e restituyrse,e quando.l.10.titu.23.par.3.al fin.
Esfacar cautiuos es obra pia.l.12.titul.28.par.3.
E quien ha de auer las mandas que algunos hazẽ para sacar cautiuos quãdo el testador no dexo testamentario,e como se ha esto de hazer.l.y. titul.10.par.6.
CENIZA que signifique en la sagrada escriptura e porque razon la ponen los Christianos el primer dia de quaresma.l.15.en el medio.titu lo.10.par.1.
CENSO,o tributo que cosa sea, e a quien le puedan poner, e quãdo lo puedan crecer las yglesias.l.8.9.10.y.11.titu.22.par.1.
Censo muestra auer señorio en la persona de aquel que lo da aquel aquiẽ se da, vee la dicha.l.8.
E de que manera se deua hazer la carta quando se da alguna cosa de ygle sia a censo.l.69.tit.18.par.3.
Censo o tributo porque causas le podra poner el perlado en las yglesias l.11.titu.22.par.1.
Censo deuiendo vna casa,o heredad,si quando se vende el vendedor callo,y no dixo que lo tenia,si valdra,o no la venta.l.88.tit.5.part.5.
Censo, que se pone sobre cosa raiz,en que manera se deua poner,e como e enque manera se deua hazer para que valga,e que si la cosa dada a censo se pierde toda,o parte e della por alguna occasion,cuyo sera el daño, que si no se paga por tres años,o fuere tal censo puesto por yglesia. l. 28.tit.8.part.5.
Censo teniendo vno de otro si le quisiere vender no lo puede hazer sin a uisar primero al verdadero señor si lo quiere por tanto e si no lo quiere puede le vender o empeñar a quien quisiere con tal que el derecho del señor no se menoscabe, e que parte deua auer el señor quando el censo se vende a algun estraño, vee la dicha.ley veynte y nueue.
CESSION DE BIENES quien la deua hazer, e quando, e en que manera,e ante quiẽ,e si se podra hazer por procurador,e por quiẽ se pueda hazer,e porquien no, e como se deuan entonces repartir los bienes entre los acreedores.ley primera.y segunda.titulo quinze.partida quinta.
E que si hecha cession de bienes antes que se vendan los pide el deudor queriendo satisfazer a sus acredores,dicha.l.2.al fin.
E que fuerça aya el desamparamiento que haze el deudor de sus bienes por las deudas que deue,alli.l.3.
E si por cession de bienes se librara el fiador como el mesmo deudor dicha.l.3.al fin.
E que pena merezca el que no quiere hazer cession de bienes, quando no puede pagar.ley.4.tit.15.par.5.
E si antes que el deudor haga cession de bienes pide espera a los acreedores y vnos se la dan y otros no qual desto deua valer,alli.l.5.
E que si vnos le hazen alguna quitacion de la deuda, y otros no quieren qual razon destas deua de ser cabida,alli.ley.6.
E si el deudor engañosamente enagena los bienes que ha antes que haga cession que remedio ayan los acreedores,e quando,e en quemanera,alli.l.7.
CIEGO de entrambos ojos no puede ser abogado, e porque razon.l. 3.titu.6.par.3.
Ciego quantos testigos deua auer en su testamento.ley treynta y dos.titulo.16.par.1.
Ciego si podra succeder en el feudo.l.6.titu.28.par.4.
Ciego si podra hazer testamento e en que manera le deua hazer.ley.14. tit.1.par.6.
CIMINTERIO quiere dezir amparamiento de los muertos, e en que manera.l.2.al fin.titu.13.par.1.
E donde se diga, alli.l.4.
CISTEL,e su orden qual se diga.ley.27.tit.7.par.1.
CIVDAD si se quiere de edificar de nueuo que cosas se deuan antes considerar.l.19.en el fin.tit.23.par.2.
Ciudad,o villa contra la qual corrio la prescripcion si podra dentro de quatro años pedir al Rey,o juez restitucion.ley septima. titulo veynte y nueue.par.3.
Ciudad si recibiere empestado no sera obligada a lo pagar sino se prouare auerse conuertido en su prouecho,e quien lo deua esto prouar.l. 3.titu.1.par.5.
Ciudad si fuera obligada a pagar los daños que en su termino hizieron los robadores a los mercaderes que a ella venian,e quando si.l.quarta.titulo.7.par.5.
E por este nombre ciudad se entiende lo cercado, e los arrabales con sus edificios.l.6.tit.33.par.7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

CITACION, o emplazamiento que quiere dezir, e quien la puede fazer, e en que manera deua ser hecha, vee la ley. 1. tit. 7. par. 3.
Citacion se puede hazer tambien en las casas, haziendolo saber a los que ay hallaren, e preguntando los en los mercados, vee la. d. l. 1.
Citacion el ser hecha prueua se solamente por el dicho de aquel que empplazo, vee allí.
Citación hecha a alguno que prescribe alguna cosa agena interrumpe la prescription. l. 29. tit. 29. par. 3. vee lo mas largamẽte en la palabra EMPLAZAMIENTO.
CITAR e por hazer el señor de la cosa citar al que la quiere ganar por tiempo interrumpese por esto la prescripcion. ley. 19. titu. 29. par. 3.
CIVIL MVERTE, vee abaxo en la palabra MVERTE CIVIL.
CLANDESTINO MATRIMONIO qual, e en quantas maneras sean del, e porque razon lo impidio la yglesia, e si se embarga el q̃ es hecho publicamente. l. 1. y. 2. titu. 3. par. 4.
E que pena deuan auer los que se casaren a hurto, e clandestinamente. l. 3. titu. 3. par. 4. con la. l. 5. allí.
E de los grandes daños que nacen de los casamientos que se hazen clandestinamente quales sean, vee la. l. 5. titu. 2. par. 4.
CLERIGOS en que manera deuan oyr las confissiones. l. 25. titulo quarto. parti. 1.
Clerigos que deuan hazer quando veen llorar mucho por los muertos. l. 44. titu. 4. par. 1.
Clerigo no deue dezir cadadia mas de vna missa, e porque razones, e causas pueda dezir dos missas en vn mesmo dia. l. 49. y. 50. tit. 4. par. 1.
Clerigos destos, e de las cosas que pueden hazer, e que cosas no, vee todo el titul. 6. par. 1.
Clerigos se llaman ansi los que estan en ordenes menores como los que tienen ordenes mayores. l. [illegible]. titul. 4. par. 1.
Clerigos de orden sagrada no an de ser açotados, o castigados con aspereza si no por yerros grandes, vee. d. l. 56.
Clerigo no ha de ser açotado por su mesmo Obispo si no por otro, empero este no ha de ser lego, allí.
Clerigo quiere dezir hombre escogido en suerte de Dios. l. 1. tit. 6. par. 1.
Clerigo estraño qual se diga. l. 21. tit. 6. par. 1.
E quales cosas sean obligados, e deuan hazer, e quales no ni deuan jugar, allí. l. 34.
Clerigos quando, e quales representaciones deuan hazer, e en quales lugares. d. l. 34.
Clerigo beneficiado en vna yglesia quando, e en que manera se puede pasar a otra yglesia, vee allí. l. 35.
Clerigos si visten habitos de religiosos para representar, que pena merezcan. d. l. 35.
Clerigos o legos que visitan muy amenudo los monasterios de monjas que pena merezcan. d. l. 45.
E como deuan biuir e que mugeres deuan tener consigo, allí. l. 37.
Clerigo no puede ser el casado aunque su muger quiera si su muger no se mete en religion si es moça, o si es vieja deue hazer voto de continencia, y viuir apartadamente. l. 38. titu. 6. part. 1.
Clerigo si deuiere algo a otro clerigo no por esso se le impiden las ordenes mayores, y que si lo deua alegar. l. 23. titu. 6. par. 1.
Clerigos de oriente en que cosas acuerden, e de[illegible] acuerden con los clerigos de occidente. l. 3. tit. 6. part. 1.
Clerigos no se pueden casar, e si se casaren que pena deuan auer, allí. l. 48.
Clerigo si se ordenare con voluntad de su muger, e ella prometiere de guardar castidad que pena merezca si despues se juntaren carnalmẽte con ella. l. 41. titu. 4. par. 1. al fin.
Clerigo adultero o amancebado, o que no haze lo que deue, e de su pena vee la. l. 42. 43. y. 49. titu. 6. par. 1.
Clerigos por quales personas pueden quedar por fiadores, e si podran ser mayordomos, e arrendadores, o escriuanos. l. 4. titu. 6. par. 1.
Clerigos no pueden ser mercaderes, e quales mercadurias les sean prohibidas tratar, e quales no, allí. l. 46.
E quales cosas les sean vedadas, allí. l. 47.
Clerigos que ecesitados pueden hazer redes, y escriños, y otras cosas para venderlas, y ganar en ellas. d. l. 46. al fin.
Clerigos no deuen ser juezes en las causas de los legos, e quando puedan e deuan sello, allí. l. 48. en el fin.
Clerigos de mayores ordenes, e de menores pierden el priuilegio clerical si traen armas, o si no estan de tratar en mercaderia, o si se casan, o traẽ habito de legos. l. 49. titu. 6. par. 1.
Clerigos, e de sus franquezas, e porque las ayan. l. 50. con las siguientes. titul. 6. parti. 1.
Clerigos han las franquezas que les dieron los reyes, y señores de las tierras. d. l. 50.
Clerigos no han de ser injuriados de hecho ni de palabra ni les an dedar huespedes. l. 50. y. 51. titu. 6. par. 1.
Clerigos quando sean obligados a defender sus lugares, e castillos pelean do, allí. l. 52.
Clerigo que tiene feudo de mano de algun lego a de pleytear en aquella causa ante el señor del feudo, e no ante juez. l. 57. titu. 6. par. 1.
Clerigos en que casos pueden ser juzgados por los juezes seglares. l. 59. cõ las que se siguen. titu. 6. par. 1.
Clerigo que perseuera en estar descomulgado por vn año puede despues proceder contra el el juez seglar tomando le los bienes. l. 59. allí.
Clerigos en que casos deuan ser degradados, vee la. l. 60. allí, e en que casos aunq̃ sean degradados no deuẽ ser entregados al juez seglar, allí. l. 61.
Clerigos, e de su dignidad vee la. l. 61. con la. l. final. titul. 6. par. 1.
Clerigos seglares si se quisieren entrar en religion a quiẽ ayan primero de pedir licencia, e que deuan primero hazer. l. 10. tit. 7. par. 1.
Clerigos no deuen aprender fisica ni leyes. l. 28. titu. 7. partida. 1.
Clerigos si murieren en tiempo de entredicho a onde deuan ser enterrados. l. 16. titu. 9. par. 1.
Clerigos quando puedan absoluer a los descomulgados si la absolucion fuere reseruada al Papa. l. 25. titu. 9. parti. 1.
Clerigo descomulgado no puede pedir las rentas de su beneficio miẽtras estuuo descomulgado. l. 31. titu. 9. parti. 1.
Clerigos como deuan absoluer los descomulgados, allí. l. 26.
Clerigos no se deuẽ acopañar con su Obispo descomulgado. l. 34. titul. 9. par. 1.
Clerigos que deuan hazer quando vieren que algun descomulgado entra en la yglesia. l. 35. titu. 9. part. 1.
Clerigos descomulgados por descomunion menor que cosas puedan hazer, e quales no, vee la. l. 30. allí.
Clerigos de missa no pueden recõciliar la yglesia que fue ensuziada por corto, o por esusion de sangre si no el Obispo. l. 20. titu. 10. par. 1.
Clerigos que derechos deuan auer de sus parrochianos si murieren sin testamento. l. 5. titu. 11. par. 1.
Clerigos deuen ser enterrados con sus proprias vestiduras aunque sean muy ricas. l. 13. titu. 3. par. 1.
Clerigo patron si podra mudar su voluntad despues de auer presentado a vno, e como. l. 7. titu. 15. part. 1.
Clerigos quales deuan primeramente ser presentados por los patrones q̃ ot. os. l. 13. titul. 15. par. 1.
Clerigos quales deuan ser en si para que puedan recebir beneficios. l. 2. titul. 16. parti. 1.
Clerigos no pueden tener dos beneficios, o mas, e porque cosas puedan tener mas de vn beneficio. l. 3. y. 4. titu. 16. par. 1.
Clerigos si fueren recebidos por compañeros en las yglesias porque razones pueden pedir que les den beneficios. l. 12. titu. 16. part. 1.
Clerigos no deuen recebir los beneficios que no vacan aunque se los den los perlados, e de la pena de los q̃ lo contrario hizieren. l. 13. tit. 16. par. 1.
Clerigos en que manera se pueden mudar de vn obispado a otro, e como deuan alli ser recebidos. l. 15. titu. 16. par. 1.
Clerigos que desamparan sus yglesias, e beneficios como deuan ser castigados, allí. l. 16.
Clerigos porque razones pierdan sus yglesias, o le deuan dar coadjutor, allí. l. 18.
Clerigos porque razones puedan tomar las rentas de sus yglesias aunque no las siruan. l. 19. titu. 16. parti. 1.
Clerigo no deue encubrir a su obispo los pecados manifestos de su parrochiano. l. 19. titu. 17. par. 1.
Clerigos bien pueden arrendar los frutos de sus beneficios sin peccado de simonia. l. 9. titu. 17. par. 1.
Clerigos que ganan beneficios simples por precio que dan, que pena deuan auer. l. 12. titu. 17. par. 1.
Clerigos de quales cosas deuã pagar diezmo, e de[illegible]les no. l. 2. tit. 20. par. 1.
Clerigos si murieren sin testamento quien deua heredar sus bienes, e quãdo les herede la yglesia, e quando no. l. 4. y. 5. titu. 21. par. 1.
Clerigos si compraren heredades en cuyo nombre se deua hazer la carta de venta. l. 6. titu. 21. parti. 1.
Clerigos no pueden armar caualler o a ninguno. l. 11. titu. 21. part. 2.
Clerigos en que maneras engañan a sus yglesias en las compras q̃ hazen de las rentas, allí. l. 7.
Clerigos q̃ pueda hazer del peguiar q̃ tienen profectio. l. 8. titu. 21. par. 1.
Clerigos deuen ten er sus yglesias limpias, e apuestas para honrrar a Dios e de la pena de los que ansi no lo hizieren. l. 3. titul. 23. part. 1.
Clerigos no pueden ser procuradores sino de su yglesia o de el Rey, o de su perlado. l. 7. titu. 5. par. 3.
Clerigos ni otros hombres de religion no pueden ser pesquisidores. l. 4. titulo. 17. part. 3.
Clerigos ni otros hombres de religion, no pueden ser escriuanos publicos, e porque vee la. l. 2. titu. 19. par. 3. al fin.
Clerigos aunque tengan las cosas sagradas en su poder no han el señorio de ellas. l. 12. titu. 28. par. 3.

Clerigos

Clerigos deuen se sustentar de rentas de sus beneficios, e lo que sobrare de ellas en que lo deuan espender. dicha. l. 12.
Clerigos no se pueden escusar de pagar, e pechar para que se rehagan, e adereçen las fortalezas Muros, castillos, puentes, fuentes, caños, e otras cosas semejantes, e porque, vee la ley. 20. tit. 32. par. 3.
Clerigos que pena deuan auer si se casaren, e no impidieren casar algunos, que han impedimento que se lo estorue. l. 4. tit. 3. part. 4.
Clerigos si podran, e quando, bendezir las segundas bodas, e si aurã, o no, e quando por ello pena alguna. l. 2. tit. 12. parti. 4.
Clerigos si podran pedir al Papa, o al Emperador, a al Rey que les legitimen sus hijos, e a que cosas se admitan despues. l. 4. tit. 15. par. 4.
Clerigo se haziendo algun seruo de otro, o recibiendo ordenes sagradas, haze se por ello libre. l. 6. tit. 22. par. 4.
Clerigos de orden sacro, si se casaren de hecho, e tuuieren hijos, si estos seran seruos de la yglesia de donde el era beneficiado, e si sucederan a sus padres, e a sus madres. l. 3. tit. 21. par. 4.
Clerigos, o religiosos si podran succeder en el feudo, vee la ley. 6. titulo 26. parti. 4.
Clerigo puede ser depositario de alguna cosa, vee la ley tercera. titulo. 3. partida. 5.
Clerigos si seran obligados a pagar portazgos. l. 5. titu. 7. par. 5.
Clerigos no pueden ser fiadores de otros. ley segunda. titulo doze. partida. 5.
Clerigo si fuere hereje quien pueda succeder en sus bienes. ley. 7. titulo 7. partida. 6.
Clerigos seglares si podran ser guardadores de los huerfanos, e que sean obligados a hazer antes que administren los bienes. ley catorze. titulo. 13. partí. 6.
Clerigo que anda en habito de lego aunque le injurien no puede demandar enmienda de el daño que le hizieron como clerigo. ley. 18. titulo 9. partida. 7.
COBIGERA, vee en la palabra, ALCAHVETA.
COBRADORES de las rentas del Rey si cobran mas de lo que deuen, o como no deuen, que pena deuan auer. ley quinta. titulo diez. partida. 7.
COBRAR puede lo que pago ygnorantemente el que con voluntad de su contendedor juro que no deuia nada, e porque, vee la ley diez y seis. tit. 11. part. 3.
Cobrar puede las despensas que hizo en la cosa el posseedor de buena fe quando fuere condenado en juyzio. ley. 41. tit. 28. parti. 3. pero el posseedor de mala fe no, allí. l. 59. y. 42.
Cobrar quales despensas pueda el que gasto en casa, o heredad agena a hora con buena fe, o mala, allí. ley. 44.
Cobrar como puede vno las despensas que hizo en las cosas que tiene comun con otro, vee la ley. 26. titu. 32. par. 3.
Cobrando vno los bienes de otro renudo es de le dar cuenta de ellos aunque lo haga sin su mandado. ley. 26. con muchas siguientes. titulo 12. par. 5.
CODICIA no deuen tener los perlados. ley cinquenta y ocho. titulo quinto. par. 1.
Codicia es madre, e rayz de todos los males. ley. 4. titu. 3. parti. 2. y la ley 3. tit. 5. par. 2. y la ley 2. tit. 9. par. 2.
Codicia puede ser buena, e mala en vn hombre, ley treze. titulo quinto. parti. 2.
CODICILLOS, e quantos testigos deuã ser en los codicilos para q̃ valgan. ley. 31. titu. 16. par. 3.
Codicilo de que forma se haga, vee la ley. 104. titu. 18. par. 3.
El testador no puede instituyr heredero en el codicilo sino solamente en el testamento, e quando si ley. 7. titu. 3. par. 6. y la ley. 2. tit. 12. par. 6.
Codicilo que quiera dezir, e a que tiene pro, e quien lo puede hazer, e en que manera, e sobre que cosas. ley. 1. titu. 2. par. 6.
E que departimiento aya entre los codicilos, y los testamentos. ley. 3. titulo. 12. par. 6.
Codicilo no se rompe aunque despues de hecho nazca hijo al que le hizo. dicha. l. 3. al fin.
COFRADIA ni ayuntamiento quando no pueda ser instituyda por heredera. ley. 4. titu. 3. parti. 6.
COGEDORES de las rentas del Rey si pueden vender lo que tomaren por razon de entrega que hazen, e en que manera lo deuen hazer, e que si la entrega se haze en cosa agena. ley. 52. titu. 5. par. 5.
Cogedores de las rentas del Rey, tienen taciturnamente obligados todos sus bienes al Rey hasta que cumplan lo que con el pusieron, e si estara obligada a esto el dote de las mugeres destos tales. ley veynte y cinco. titu. 13. partida. 5.
COHITA de casas qual se diga. l. 7. titu. 30. par. 7.
COLACION, e quales donaciones, e otras dadiuas del padre sea el hijo obligado a traer acolacion e partillas con sus hermanos. ley. 1. 2. 3. 4. y. 5. titu. 15. parti. 6.
E que del dote, o aras, o donacion dada al padre por razon del casamiẽto de su hijo, o de las deudas hechas por mandado del padre: o del. 5 fructos que recibio alguno de los hijos de los bienes del testador. l. 6. titu. 15. par. 6.
COMENCAR como se deuan los pleytos por de manda, e por respuesta, e que si es hecha de manda sobre muchas cosas. ley tercera. titulo. 10. par. 3.
E que si muchas demandas acaecieren en vno ante el juez qual dellas se deue començar primero, e ser oydas. ley quarta. titulo diez. parti. 3.
E en algunos pleytos se deue primero admitir la de manda que haze el demandado que la que haze el de mandador. ley quinta. titulo diez. partida tercera.
COMER, e beuer de los obispos qual deua ser. ley treynta y seys. titulo. 5. partida.
Comer mucho que daños trayga con sigo, vee la. l. 36. tit. 5.
Comera que hora deua el Rey, e que manjares, e ade ser bien guisado. l. 2. tit. 7. par. 2.
Comer fue puesto para biuir y no por el contrario allí.
Comer limpiamente trae tres prouechos consigo. ley quinta. titulo. 7. partida segunda.
E como se deua comer, vee lo en aquella misma ley.
Comer despacio que prouecho traya consigo, vee la ley quinta, sobre dicha.
Comer con cinco dedos no es permitido, e porque razon, vee allí.
Comer, &c. e mientras se come que cosas se deuen hablar, vee la ley. 29. titu. 9. par. 2.
E el marido que come cosas calientes para tener copula con su muger pecara mortalmẽte. l. 9. al fin. tit. 2. part. 4.
Comer deue e puede el padre a su hijo antes que por causa de hambre le entregue a los enemigos. l. 8. tit. 17. par. 4.
Comer deue dar al cauallo, o fierro de otro el que le recibiere prestado de el, e si fera obligado a le curar si enfermare. ley septima. titulo segũdo. partida. 5.
COMITRES quienes sean ansi llamados, e como deuen elegidos, e que deuan hazer, e hasta donde se estienda su poder. ley. 4. titulo. 24. partida segunda.
COMVLGAR no es manjar del cuerpo sino de el alma, e por esso no se quebranta el ayuno lo qual si se beue lo en que se lauo los dedos despues de consumido. l. 50. titu. 4. par. 1.
Comulgar deuen al que estuuiere condenado a muerte si el lo pidiere. ley. 7. titu. 3. par. 1.
COMVNES cosas quales sean, vee la ley. 1. 2. 3. y. 5. con las que se siguen. tit. 28. par. 3.
E de quales cosas comunes puedan todos vsar, vee allí. l. 9.
Comunes cosas de las ciudades, e de las villas, quales sean de que todos pueden vsar. dicha ley. 9. titu. 28. par. 3.
E de quales cosas aunque sean comunes no se pueda vsar, allí. ley. 10.
Comunes siendo algunas cosas de todos los del pueblo nadie las puede ganar por tiempo, e quando si. ley septima. titulo veynte y nueue. partida tercera.
Comun siendo vn edificio entre algunos si el vno dellos le repara, e adereça como deua recobrar las despensas que allí hizo de los otros. ley 26. tit. 32. par. 3.
CONCEIOS pueden hazer procurador en los pleytos que vuieren l. 2. en el fin. ti. 5. pa. 3.
Concejo si recibiere prestados dineros, e otras cosas quando sera obligado a las pagar, e quien deua prouar que el tal emprestido se conuirtio en su prouecho. l. 3. tit. 1. par. 5.
Concejos si seran obligados a hazer enmienda si en sus terminos vuieren ladrones despojado a los mercaderes, si los robadores no pudieren ser conozidos. l. 4. tit. 7. par. 5.
Concejos no pueden nuetamente poner portazgos en algunos lugares del señorio del Rey, si el no lo mandare, e si pusiere. ley nueue. titulo. 7. partida. 5.
Concejos pueden pedir restitucion como los menores, y yglesias, e quando, e en que manera. ley diez. titulo diez y nueue. partida sesta.
Concejo si se entra por fuerça alguna cosa de otro como deua ser castigado, e de su pena. l. 17. tit. 10. par. 7.
CONCORDIA que cosa sea, e cuque difiera de amor, e de amistad. ley. 1. tit. 27. par. 4.
E si los hombres huuiessen entre si concordia no auian menester justicia ni alcaldes que los juzgasen. dicha ley primera. al fin. titulo veynte y siete. parti. 4.
CONDE que quiera dezir. ley onze. titulo primo. par. 2.
Conde palatino que quiere dezir, allí. e que poder ayan estos en las tierras que han por heredamiento, allí. l. 12.
Conde no lo puede ser el que fue condenado por hereje. ley. 4. titulo 26. par.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a.partida.7.

CONDENADO a muerte puede elegir sepultura, e deuen lo comulgar si lo pidiere.l.8.titu.1.part.1.

Condenado por muchos capitulos puede se alçar de algunos de ellos, y quando se suspenda la execucion en los que no appelo.ley catorze. titulo.23.par.1.

Condenado siendo vno aque buelua algun heredamiento si hara suyos los frutos que con buena fe cogio de alli, vee la ley treynta y nueue. titulo veinte y ocho. partida tercera. e quales no alli.

Condenado en juyzio como a posseedor de mala fe, quales frutos deua restituir, vee la.l.40.titu.28.par.3.

Condenado siendo vno en juyzio como deue cobrar las despensas que hizo en las cosas que le sacan.l.41.titu.28.partida.3.

Condenado siendo vno a muerte por algun delicto no puede hazer testamento, y que si fuere caualliero.l.15.titu.1.part.6.

Condenado siendo vno por malas cantigas, o en otra manera no puede hazer testamento, alli.l.16.

Condenado siendo a perpetuo destierro, no puede ser instituydo por heredero de otro.l.4.tit.3.partida.6.

Condenado siendo vno a muerte no le deuen ser tomados sus bienes, si tiene hijos, o parientes.l.8.titu.10.y.la.l.5.titu.31.partida septima. ley veinte y cinco.titu.22.parti.7.

Condenar puede a aquel que ha poder de absoluer, e quando.l.11.titul.34. partida septima.

CONDENAR quando no deua el juez en costas al que condenare, e en que casos.l.8.titu.22.partida.3.vee en la palabra CONDENADO arriba dicha.

CONDESAR que quiera dezir.l.1.con la glo.l.titu.3.partida.5.

CONDESIJO que cosa sea, e quantas maneras sean de el, e donde tomo este nombre, e que cosas se pueden dar en condesijo.l.1.y.2. titu. tercero.part.5.

Condesijo en que difiera del loguero.d.l.2.

Condesijo hecho en alguno si passa a el el señorio de la tal cosa en el depositada.d.l.2.

Condesijo, e quien pueda dar las sus cosas en condesijo, e a quié, vee alli. ley tercera.

E como se considere la culpa en el depositario.d.l.3.

Condesijo si se perdiere por caso fortuito, o si se muriere librase del todo el que lo recibio, e quando no.l.4.tit.3.partida.5.

E quien pueda demandar la cosa que es dada en condesijo, e quando, e a quien deua ser tornada, e en que manera, e si vendran los frutos. l. 5. titul.3.part.5.

Condesijo no puede ser retenido en nombre de prenda por deuda alguna que el que la hizo deuiesse a aquel en quien deposito la cosa.d.l.5.

Condesijo porque razones no deue ser tornado aquel que le dio.l.6.titu. 3.part.5.ni a sus herederos, alli.

Condesijo que fue puesto en yglesia, o otro lugar religioso, o en el perlado della como deue ser restituida al que la deposito.l. septima. titul.3. part.5.

Condesijo como deua ser tornado al que le fizo quando fue hecho con grã cuyta y necessidad dl q le hizo, o en otra manera qualqera, alli.l.8.

E que pena deue auer el que negare, e no quisiere voluer lo que depositaren en el, si le fuere probado que lo recibio.d.l.8.titu.3.par.5.

Condesijo deue ser tornado con los frutos assi como los que cogio el deposito como con los que pudiera coger despues que fue moroso en lo restituyr, e lo mesmo deuen hazer sus herederos.ley cinco.en el fin. y l.8.titul.3.part.5.

Condesijo que recibio el defunto en su vida en cosas que se pueden contar, pesar, o medir, o en otras cosas quales quiera, como se deua boluer luego, e quando, e en que cosas deua ser preferido a todas las otras deudas.l.9.tit.13.part.5.

Condesijo si por razon del fueren hechas algunas despensas deuen ser tornadas a aquel que las hizo.l.10.titu.3.parti.5.

Condesijo hecho de algun siruo ladron si el que le deposito la sabia y no auiso al depositario, al qual el siruo hurto algo como este obligado el que se lo deposito.d.l.10.

E las cosas dadas en condesijo deuen ser primeramente bueltas a sus dueños que se pague otra deuda alguna.l.12.tit.14.par.5.

CONDICION seruil embarga el casamiento, e lo deshaze, e quando.l.11.titu.2.par.4.

Condicion no se deue poner quando se dan los beneficios.l.6.y.7. titulo .16. partida primera.

Condicion que quiera dezir, e en quantas maneras se pueda tomar este nombre, vee la ley.1.titu.4.parti.4.

Condicion qual sea, e como se conozca, e quantas maneras aya de ellas, e en que difiera la condicion del modo, latamente lo trata la ley segunda titulo quatro.partida quarta.

Condiciones quales aluenguen los desposorios, e quales los casamientos e quando no deuan ser admittidas no valen aunque esten puestas, e quales se digan honestas, e voluntarias, e conuenibles, e en que manera se hagan, e quales deshagan los casamientos, vee la ley tercera, quarta, quinta, y sexta.titulo quarto.partida.4.

Condiciones, pactos, o posturas que el siruo hiziere comprando, o vendiendo siendo por su señor puesto para esto deuelas el señor guardar y cumplir.l.7.titu.11.part.1.

Condicion o postura puesta en el donadio que efecto tenga, e qual valga e como se deua cumplir para que la donation valga. ley quinta y seys titulo quarto.partida quinta.

Condicion si fuere puesta quando se vende alguna cosa a otro, si ella viene acrece prouecho, o daño a la cosa vendida cuyo deua ser.ley veinte y seys.titu.5.par.5.

E que sera si el vendedor o el comprador se muere pendiente la condició y ella despues se cumple, vee la dicha ley.26.

Condiciones, e posturas quales deuan guardar entre si el comprador, y el vendedor, e quales no.l.28.titu.5.par.5.

E quales seran valederas, e quales no, alli ley treinta y ocho, y treinta y nueue.

E del pleyto o postura que el vendedor pone debaxo de condicion en la cosa que vende quando valdra o no, alli.l.40.

Condicion siendo puesta entre el vendedor, e comprador que voluiendole el precio vuelua la cosa si valdra esta venta, o no alli.l.41.

Condicion si fuere puesta por el vendedor que el comprador no pueda enagenar ni empeñar la cosa que compra, si valdra o no, e quando, e en que casos.l.42.y.44.titu.5.part.5.

Condicion siendo puesta entre el vendedor del siruo, e el comprador del que le manumita a cierto dia no queriendo cumplilla el comprador, es luego libre el siruo llegado el tal dia, alli.l.45.

Condicion si fuere puesta quando vno vende algun siruo que nũca pueda ser libre, si se ha de cumplir, o no.l.46.titu.5.parti.5.

Condicion siendo puesta entre el vendedor y comprador del siruo quo no entre en la villa, o ciudad, si deua ser guardada.ley quarenta y siete. titulo quinto.part.5.

Condiciones, e posturas puestas por el comprador de alguna cosa por sus propios dineros en nombre de otro, si valdran o no vee la ley quarenta y ocho.titu.5.part.5.

Condiciones, e posturas siendo puestas quando la venta de alguna cosa se hizo si el vendedor, o el comprador no las guarda deue ser deshecha la venta.l.58.titul.5.par.5.

Condiciones, e posturas que hazen los mercaderes entre si de no vender si no a cierto precio deuen ser deshechas.ley segunda. titulo septimo. partida quinta.

Condiciones, pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si por razon de los arrendamientos, e alogueros que hazen como deuen ser guardadas, e quando no, vee la ley segunda en el fin. titulo octauo.partida quinta.

Condiciones, e posturas que fueren puestas entre el maestro de la naue, e los mercaderes deuen ser guardadas.l.2.titu.9.part.5.

Condiciones, e posturas que fueren puestas en razon de compañia deuen ser guardadas, e que si no se pusieren en respeto de las ganancias, o perdidas, como deuan partillas entonces entre si.ley tercera. titulo diez. partida quinta, y alli en la ley.59.y.11.

Condiciones que dan carrera a los hombres para hazer algun mal no valen.dicha ley quinta.titulo diez.partida quinta, y alli ley nueue.

Condicion quando se pode antes de la promessa de que effecto sea, e que si se pone despues.ley quinze, y diez y seys. titulo onze. partida quinta.

Condició puesta a dia señalado si se cumple antes que el dia venga que importe, e que si vno promete algo a alguno debaxo de condicion imposible de que effecto sea el tal prometimiento, alli.l.17.

Condicion poniendo el señor con su mayordomo, o despensero que no le demandara furto ni engaño que le haga si valdra, e quando si.l.29. titul.11.partida.5.

Condiciones poniendo algunos entre si que el que postrero muriere herede al otro, si valdra, e en que casos si, alli.l.33.

Condiciones, e posturas quales valgan quando son puestas por razon de los peños que vno da a otro.l.12.titu.13.part.5.

Condicion poniendo vno al tiempo que empeña alguna cosa que derecho aya entonces en ella aquel a quien se empeño, alli ley diez y siete.

Condicion poniendo entre el acreedor y el deudor que si no le paga a cierto dia que pueda vender la prenda que le dio si valdra, e de su effecto, alli.l.41.

E que si fuesse hecho pacto que nunca se pueda vender la prenda si podra el acreedor vendella, y quando, alli.l.42.

Condicion si fuere puesta en la paga que se ha de hazer si antesque se cumpla la condicion se haze la paga si el que la haze la podra repetir.l.32.titu.14.par.5.

Condiciones, e auenencias poniendo vnos con otros deuen ser guardadas, e lo q̃ por esta causa fue dado no se puede repetir.dicha ley treynta y quatro.alli.

Condicion si fuere puesta al heredero, en el codicilo auiendo sido simplemente instituydo en el testamento si sera de algun effecto. ley octaua. tit.3.parti.6.

Condicion que cosa sea, e quantas maneras son de ella, e como se ponga en el testamento, o en el establesçimiento de los herederos, a ora sean de presente, o de futuro, e quales sean estas.ley primera, y segunda.titu quarto.parti.6.

Condicion qual se diga propriamente.ley segũda.titulo quarto.partida sexta.

Condiciones quales no puedan ser por natura, o por derecho, o es imposible de hecho.ley.3.y.4.titu.4.parti.6.

Condiciones quales se digan dudosas, e perplexas, e no ciertas, e que si el testador instituye a alguno por heredero con condicion que jure si valdra la institution sino jura, alli.ley.5.y.6.

Condiciones posibles si por el testador fueren puestas en el testamento deuen ser cumplidas, e quando baste dar fiador, e heredero de que cumplira la condicion, alli.l.7.

Condicion casual qual se diga, e quales dellas impidan la institucion del heredero, e quales no, ley.8.tit.4.par.6.y que delas condiciones mistas, alli.l.9.

Condiciones tacitas que se entienden en la institucion del heredero aun que no se digan quales sean, e de su effecto, alli en la ley.10.

Condicion no deue ser puesta por el padre en la ligitima de su hijo, e quando la pueda poner, e qual.ley.11.titul.quarto.partida.6.

Condicion debaxo de la qual alguno fue instituydo por heredero deue se primero cumplir que el assi instituydo entre en la herencia, alli ley doze.

Condiciones que son puestas en los establecimientos de los herederos, como deuen ser cumplidas quando son puestas ajuntadamente o con departimiento, e como sea esto, alli.l.13.

Condicion siendo puesta al heredero en la qual, y en el cumplimiento della, e no pudo hazer mas fino se cumple si sera heredero, o no, alli ley.14.

Condicion en que manera se pueda cumplir por el heredero instituydo que esta en poder de otro, alli.l.15.

Condicion siendo puesta al heredero vale si el la cumple dehecho aunque no la cumpla de derecho, e como sea esto, alli ley diez y seys.tit. 4.partida.6.

Condicion no puede ser puesta en la desheredacion que vno haze.ley.3. en el fin.titu.7.parti.6.

Condicion se haze por la palabra, si, e que de la causa, e modo, e quales se puedan poner en los legados, y de que effecto sean. ley veynte y vna. titulo.9.parti.6.

Condicion fino pudiere ser cumplida por el legatario por algun caso fortuyto si se le denera el legado, q̃ debaxo della fue dexado, alli.22.

Condicion puesta al legatario aunque no se cumpla, se deue el legado en vn caso que pone la ley.31.en el fin.titu.9.par.6.

Condicion torpe, o deshonesta no deue ser cumplida por el heredero ni legatario, y ande auer sus mandas aunque no la cumplan, alli.ley.31.

CONFESSION hecha en juyzio, &c. desto, vee abaxo en la palabra, CONOSCENCIA.

CONFESSAR no puede ningun religioso sin licencia. ley veynte y vna.titul.4.par.1.

Confessar quien pueda, e a quien, vee la ley veynte y vna.titulo quarto. partida primera.

Confessar deue el parrochiano cõ su cura, fuera en cinco casos.ley veynte y dos.titu.4.partida.1.

Confessar deue el christiano, lo mas ayna que pudiere, e porque, alli en el fin.

Confessar como deuan los sacerdotes, e a que deuan tener respecto, alli ley veynte y cinco.

Confessar se deue cada vno por su boca, e no por escrito ni por otro ley.10.alli.

Confessar se deue el christiano vna vez en el año. ley treynta y quatro titu.4.parti.1.

CONFESSOR esta puesto en lugar de Dios.ley.25. en el principio titu.4.parti.1.

Confessor que cosas deua preguntar, a los que se se van a confessar.ley 26.titu.4.parti.1.

Confessor ade preguntar al penitente si sabe el paternoster, y aue maria, &c.l.27.titu.4.par.1.

Confessor que descubre los pecados que le fueron confessados que pena deua auer.ley.35.tit.4.par.1.

Confessando vno en juyzio que hyrio, o mato, a otro si se pudiere pro nar no ser esto assi, quando le empeçera, su confission.ley.5.al fin titulo.13.partida tercera.

Confessor que demanda consejo como lo deua hazer.ley.36. titulo quarto.partida primera.

CONFIRMACION que cosa sea, e quien se de, e por quien, e en que tiempo, e de que edad deua ser el que la recibe, e la causa del establesçimiento deste sacramento. ley onze. titulo quarto.partida primera.

E quando se confirma vn prenilegio, deue en la tal cõfirmacion, ser dicho todo lo que en el primero priuilegio se dezia.ley segunda en el medio.titulo.18.partida tercera.

Confirmacion de juez, quando se requiera, quando la madre dio tutor a sus hijos, o el padre a su hijo natual.ley festa.y octaua.titulo.16.partida festa.

E lo mesmo es quando vno instituyo por su heredero, algun menor estraño, y le dio tutor porque este tal deue ser confirmado por el juez dicha ley.8.

CONOCENCIA que cosa sea, e quien la pueda hazer, e que fuerça tenga tambien en las causas criminales como ciuiles, e quantas maneras son de ellas, e como deuan ser hechos.ley primera. segunda. y tercera.titu.13.partida tercera.

Conocencia ques hecha en juyzio como deue valer, e que si es hecha por premio, o por yerro, e hasta que tiempo la pueden reuocar. ley. 4.y 5.titul.11.par.3.

Conocencia que no es cierta, o es contra natura, o contra leyes no deue valer, e si valdra, e quando la que es hecha fuera de juyzio.ley festa.y septima.alli.

Conocencia que haze el atormentado en juyzio vale, si despues se ratifica no teniendo temor amas tormentos no le amenazado con ellos ley.5.tit.13.par.3.

Conocencia hecha por alguno ante el juez diziendo que el matara, o hiriera, si se prueba lo contrario si le empecera esta confesaion. ley quinta.al fin titu.11.partida.3.

Conocencia que haze el padre en fauor del hijo incapaz diziendo que recibio del, &c. si obligara a sus herederos, o no.ley tercera.titulo.14. partida tercera.

Conocencia de los que casaron clandestinamente quando valga por el matrimonio, e quando contra el.ley.2.titu.3.par.4.

E si alguno conoce en juyzio algun daño de le enmendar aunque despues parezca que lo hyzo otro, y no el.ley diez y siete.titulo quinze partida septima.

Conocencia hecha por el atormentado por razon de los tormentos qual valdra, o no.ley.4.titu.30.par.7.

COMODATARIO y de este y del comodator, y del comodatum, vee arriba en la palabra, EMPRESTIDO.

CONOCIMIENTO de las cosas es en dos maneras.ley.12. titulo 13.partida.2.

Conocimiento del Rey porque lo deua tener el pueblo.ley.13.titulo.13. partida segunda.

COMPAÑEROS siendo algunos de algunas mercadurias no pueden atestiguar el vno por el otro, e quando si.ley veynte y vna.titulo diez y seys.partida tercera.

Compañeros siendo algunos en algun delito no puede testificar, el vno contra el otro.dicha.l.21.

Compañeros en que manera deuan partir los daños, e menoscabos que hizieren quando la compañia se hizo sobre cosa señalada.ley.septima.alli.ley.13.

E las ganancias que el vno de los compañeros hizo malamente no es obligado a las comunicar con los otros, y que si lo hiziere dandoles su parte, o menos, vee alli.ley.8.

Compañeros por quales causas, e razones dexen de lo ser, e se deshaga la compañia.l.10.tit.12.par.5.

Compañeros pueden se apartar vnos de otros, e quando no se pueda esto hazer y que si lo haze, quando no deue, alli ley onze. y ley catorze.

E que si el compañero se aparta dela compañia por algun gran prouecho que espara que le vendra en daño delos compañeros, e que si lo haze con malicia, e engaño, alli.l.13.

Compañero si por su culpa perdio algo si se escusara de no pagar el daño por dezir que hizo otras muchas ganancias, alli ley.13.

E que si vno delos compañeros viene aprouezca que es lo que puede en demandar los otros, e en que manera le deua condenar el juez, alli ley quinze.

E que si el compañero haze deudas, e despensas por pro de la compañia: o andando en seruicio della quando las deua cobrar, e quales, alli.ley.16.

Compañero si toma algo de los bienes de la compañia si se lo podran demandar por hurto.alli.ley.17.

Universidad de Deusto
BibliotecaCentral

esi vn compañero a dedar o pagar al otro algo si entre tãto muere deue lo pagar a su heredero.d.l.17.titu.10.part.5.
Compañeros quando por trau descontar entre si los daños que por su culpa vinieron por razon de la compañia.l.12.tit.14.par.5. y allí la ley.23.
Compañeros en algũ delicto no se admitte a acusar al otro.l.12.ti.11.par.7.
Compañeros siendo vnos como passe el señorio e posiession de vnos en otros sin acto corporal,e quãdo no.l.47.titu.28.par.3.
Compañero si podra ganar para si,o como la seruidumbre de alguna cosa,siendo della sin su compañero vee la.l.18.tit.31.par.3.
Compañero si reparate,o labrare en la cosa que tiene comun, si despues podra,e como cobrar las despẽsas que hizo en la cosa de los otros sus compañeros.l.2.tit.31.part.3.
Compañeros como deuen guardar las posturas,e condiciones que ponẽ entre si,e quando algunas posturas no valgan,e quales.l.3.4.5.y.6.tit.10.parti.5.
Compañeros como deuen partir las ganancias alli.l.6.con otras alli.
COMPANIA.Querido tener algunos como se deua hazer la carta sobre esto.l.78.tit.28.part.5.
Compañia que cosa sea,e aque tiene pro,e como deue ser hecha e quiẽ la pueda hazer e porque razones se pueda hazer.l.1.y.2.titulo.10.part.5.
Compañia hecha por algunos e por sus herederos si valdra entre los herederos.d.l.1.
Compañia en quantas maneras se puede hazer,e como deuen ser guardadas las posturas,e condiciones que fuere puestas en ella,e que si no ponen en respecto de las ganancias,o perdidas alli.l.3.y.l.4.
E qual se diga compañia leonina,e como las posturas,e condiciones se deuan guardar alli.l.4.
Compañia general mẽte hecha sobre todos los bienes presentes y futuros haze que todas las ganancias sean y gualesentre los compañeros,e sobre ellas puede el vno de los compañeros parecer en juyzio por si sin consentimiento del otro,e quando no.l.6.tit.10.part.5.
E que si alguno de los cõpañeros ha señorio y jurildicion en algun castillo,o lugar,si el otro compañero podra vsar desta jurisdicion sin poder del otro compañero.d.l.6.al fin.
E en que manera deuen ser partidas,e los menoscabos que hizieren los compañeros quando se hizo la compañia sobre la cosa señalada.alli.l.7.&.13.
E que si vno de los compañeros haze alguna ganãcia mala y de mala parte alli.l.8.
Compañia siendo hecha entre algunos por quales razones se deshaga.l.10.titu.10.part.5.
E si pedra el compañero salirse de la compañia quando quisiere,e quãdo aũque quiera no lo podra hazer sin pagar los daños alli.l.y.14.
E que si el compañero se aparta de la compañia por vn gran prouecho q̃ espera que le vendra,e en daño de los compañeros,e que si lo haze cõdolo,culpa alli.l.12.
E que si vno por su culpa perdio algo si podra escusarse de no pagar el daño diziendo que hizo otras muchas ganancias alli.l.13.
E que si vno de los compañeros viene a pobreza que es lo que le pueden demandar los otros,e en que manera le deua cõdenar el juez alli.l.15.
E que si el compañero haze despensas,e deudas por pro de la compañia en que manera las deua cobrar,e quales alli en la.l.16.
E si el compañero toma algo de los bienes de la compañia si se le podran demandar por hurto alli.l.17.
Esi vn compañero a dedar,o pagar al otro algo si entretanto muere deue lo pagar a su heredero.d.l.18.tit.10.part.5.
COMPADRAZGO.que cosa sea,e quantas maneras son del,e por quales maneras se haga el compadrazgo de la qual nace parentesco espiritual.l.1.y.2.titu.7.part.4.
Compadrazgo estiendese a las mugeres legitimas de aquellos que son cõpadres.de otros.l.1.titu.7.part.4.
Compadrazgo si se contrahera por el catecismo que son las bendiciones e las otras cosas que se hazen a la puerta de la yglesia.d.l.2.tit.7.par.4.
E los hijos de los compadres si se podrã casar en vno o no,e quando alli.l.3.
Compadrazgo espiritual e carnal en que difieran alli.l.5.
Compadrazgo impide el casarse el compadre con el ahijado pero no lo impiden con los hermanos,o otros parientes de el alli.l.5.
Compadrazgo si se contrahera entre el padre que con malicia por se apartar de con su muger es compadre de su hijo propio e si sera de algun effecto alli.l.6.
COMPADRE se llama el Obispo e los demas que al tiempo de el baptismo,o confirmacion tienen al confirmado,o baptizado.l.2.titul.7.partida 4.
Compadres siendo dos hombres en que manera podra vna muger casar con ellos ambos,muerto el vno para que el casamiento valga.l.4.tit.7.part.4.
Compadre puede casar con qualesquiera parientes de su ahijado,e ansi por el contrario e por qual Razon alli en la.l.5.
Compadre siendo no engañoso antes de su proprio hijo para se apartar de sus mugeres quãto mal hagan,e si les deua apercebir o no.alli l.5.
Compeller puede el Obispo al Canonigo o su dignidad que le ordene,e de la pena de ellos si no lo quisieren hazer.l.30.titu.6.part.1.
Compeller puede el juez a los que son traidos por testigos a que digã sus dichos,e a quienes no,e en que manera.l.5.tit.16.part.3.
Compeller quien pueda a el que esta desposado que se case,e quando,e en que manera.l.7.titu.1.par.4.
Compeller no pueden a nadie a que venda alguna cosa suya,e quando si.l.titu.5.p.r.5.
Compeller quien pueda a los testamentarios a que cumplan la voluntad del testador,e quando,e en que manera vee.la.l.7.titu.10.par.6.
COMPENSACION que quiera dezir e quando se haga e ayalugar,e quando no,e quales deudas se puedan descontar por compensation,e quales no,e entre quales personas ayalugar la compensacion,e de que cosas vee.la.l.10.y.21.y.22.con las siguientes alli.titu.14.par.5.
COMPRA,e en quantas maneras se hage,e del effecto de cada vna de ellas vee.la.l.6.titu.5.par.5.
Compra hecha de alguna cosa si por ella fue dada señal,si despues el comprador no la quiere si perdera la señal que dio,e que sera en el vendedor.l.7.titu.5.part.5.
Compra hecha de la propria cosa de alguno no vale,e quãdo podria valer.l.8.titu.5.par.5.
Compra hecha generalmente de alguna viña,casa,o oliuar,que cosas vẽgan con ella,si de ellas no se dixo nada,e que cosas no.l.11.tit.5.par.5.
Compra hecha en nombre de otro quando valdra,e como le deue ser restituida la cosa comprada en su nombre.l.48.titu.5.par.5.
Compra de alguna cosa hecha entre ausentes por algun mensagero si fue reacetada vale aunque el tal mensagero no tenga carta de personeria alli.
Compra hecha de alguna cosa con dineros agenos que alguno tiene en guarda si sera del tal comprador,e en que casos no.l.49.titu.5.par.5.
Compra siendo hecha por alguno de alguna cosa que se deue dar empeños a otro si desta cosa nalcieren frutos si los hara suyos el comprador o si teran del acreedor a quien la tal cosa se auia de dar empeños.l.16.titul.13.part.5.
Compra siendo hecha de alguna cosa de los bienes de algun huerfano siẽ pre aquella cosa es obligada hasta que el cobre el precio.l.25.tit.5.par.5
Lo qual procede aunque este que assi cõpro para si de los tales dineros tenga hecha obligacio general dellos a otro alli.l.30.
Esi alguno compra alguna cosa con dineros agenos que tiene enguarda si la tal cosa sera del tal comprador e en que casos no.l.49.tit.5.par.5.
Compra si podra la prenda el acreedor que la tiene,e quando e en que manera.l.44.titu.13.par.5.
Comprando alguno algo de algun deudor de otro contra la prohibicion de su acreedor a que sea obligado.l.8.titu.15.parti.5.
Comprar,e haesto ninguno deue ser compellido,e quando si.l.3.titul.5.par.5.
Comprar si podra la prenda el acreedor que la tiene,e quando.l.44.titu.13.parti.5.
Comprar no puedẽ ninguna cosa los guardadores de los bienes de los huerfanos,sino fuere con authoridad del juez del lugar e quando aũ entonces no valga la compra.l.4.titu.5.part.5.
Comprar no puede ningun tutor ni curador cosa alguna de los bienes de sus menores e quando si vee.la.l.4.titu.5.par.5.
Comprãdo vno algo de algun deudor de otro contra la prohibicion de su acreedor a que sea obligado.l.8.titu.15.par.5.
Comprar no puede ningun juez ni adelantado en aquella tierra ni los de su compañia,e quando,e que cosas podran vender.l.5.tit.5.part.5.
Comprar no puede vno su cosa propria si toda ella es suya.l.18.ti.5.par.5.
Comprando vno alguna cosa de sus propries dineros en nombre de otro,y poniendo condiciones en la tal compra si valdra o no,e quando.l.48.titu.5.par.5.
COMPRADOR de alguna sierua,vaca,o yegua hurtada o otra cosa semejante si podra por tiempo ganar el señorio de lo que pariere,e quando.l.5.titu.29.parti.3.
Comprador de la cosa no la puede ganar por menos de.30.años quando el vendedor supo que no era suya aunque la vendia.l.19.tit.29.part.3.
Comprador puede sealçar de la sentencia dada contra el vendedor si el no lo hiziere,e lo mesmo ha lugar en el vendedor.l.4.titu.3.par.5.
Comprador si viere que el vendedor no anda bien en el negocio puede pedir al juez que no le dexe estar ante el,sin que lo este tambiẽ el comprador alli.
Comprador de alguna cosa aunque se la ayan entregado no gana el señorio della entretanto que no paga el precio.l.46.titu.28.par.5.
Comprador de alguna cosa no viene en el la buena fe si el señor della le

dize que no la compre porque es suya,no la puede ganar por tiempo.ley.10.titu.29.part.3.
Comprador de los bienes del huerfano,o loco,o de su personero corrõpiendo lo malicio samente,si podra ganar estos bienes por tiempo.ley 11.titu.29.partida.3.
Comprador de alguna cosa deue tener buena fe,e que tiempo,e que si le sobreuiene mala fe.alli en la ley.12.
Comprador siendo el sieruo de alguna cosa de su pegujar,con mandado de su señor como el señor la pueda ganar por tiempo.alli ley.13.
Comprador de la cosa que deue seruidumbre a otro,deue la sufrir como la hazia el vendedor.ley.6.titu.31.part.3.
Comprador de alguna cosa que deuia seruidumbre la qual ya le fue quitada a aquella cosa por alguna razon no es obligado a la dar.ley.17.titu.31.partida.3.
Comprador de vna heredad,en la qual el señor della auia edificado en daño de otro si la mandare derribar a cuya costa esto deua ser.ley.16.titu.32.partida tercera.
Comprador,si fuere engañado,en mas de la mitad del justo precio,si podra pedir que se desfaga la venta,e quando.ley diez y seis.titulo onze.partida quarta.y ley cinquenta y seys.titulo quinto.partida quinta.
Comprador,si dio señal de la cosa que compro,si despues no quiere la cosa,si perdera la señal,o no,e que sera en el vendedor,e quando sera obligado a cumplir lo que prometio.ley setima.titulo quinto.partida quinta.
Comprador,de la cosa,aunque no este delante el,o la cosa que compra bien vale la vendida,e compra.ley.8.titulo quinto.partida quinta.
Comprador de la cosa agena,quando perdera el precio que dio por ella si la saca por juyzio,e quando no.ley.19.titul.5.parti.5.
Comprador,o vendedor si se desacordaren en el precio,o en la cosa sobre que es fecha la vendida entonces la venta no vale nada.alli ley.20.
Comprador,e el vẽdedor si se auinierẽ en el precio de alli adelante el daño,o prouecho que sobreuiniere a la cosa,cuyo sera.ley.23.alli.y ley 24.25.26.y veynte y siete.alli.
E que si el comprador,el vendedor se auinierõ,que a dia cierto,se pesasse,o midiesse la cosa vendida,e el comprador no vino aquel dia,cuyo sera el peligro.dicha ley.24.en el medio.
E que sera si las cosas semejantes a la vendida,se encareciessen en aquel lugar cuya sera la mejoria.dicha ley.24.en el fin.
Comprador debaxo de condicion,e cuyo entonces sera el peligro,e que si se muere el vẽdedor antes que la condicion se cumpla,y despues de muerto se cumple.ley.26.titu.25.part.5.
Comprador sino quiso recebir la cosa vendida,el daño pertenecera a el,e quando alli.ley.27.
Comprador,e vendedor que cosas,e pleytos deuen guardar entre si,e quales no.ley.28.titu.5.part.5.
E quales posturas valgan,o no.alli ley.38.
Comprador de alguna casa que cosas puede prohibir al vẽdedor de la casa que no las saque de ella,e que cosas no.ley.28.29.y.30.titul.5.partida quinta.
Comprador de viña,o oliuar,o campo,o huerta que cosas sea visto comprar cõ la tal viña,o oliuar,aunque de lias no se aya dicho nada al tiempo de la compra.alli ley.31.
Comprador deue luego dezir al vendedor como le piden la cosa que le compro,e que si no lo haze ansi,e como el vendedor es obligado ha hazer se la sana.alli ley.32.
Comprador si le podra el vendedor,o señor de la cosa comprada demandar que se la de,e quando.alli ley.33.
Comprador de al unaherencia en general,o de algun almoxarifadgo si por juyzio le saca alguna cosa señalada,si podra pedir al vendedor que se la haga cierta,e sana.ley.34.titu.5.part.5.
Comprador de casa,o naue,o rebaño,a quien sacan por juyzio parte della,si podra pedir al vendedor que se la haga cierta y sana.ley.35.titul.5.part.5.
E quando el vendedor no es obligado ha hazer cierta,e sana la cosa que vendio al comprador.alli ley.36.
Comprador si esta presente quando se da la sentencia sobre que buelua la cosa comprada deue apelar si el vendedor no esta delante,y si no le haze,no sera obligado el que se la vendio,ha se la hazer sana.alli la dicha ley.36.
Comprador no puede pedir al vendedor que le haga cierta,e sana la cosa que le vendio quando el Rey se la tomo al comprador,e el vendedor la pudo licitamente vender.ley treynta y siete.titulo quinto.partida quinta.
Comprador,e vendedor,quales posturas,e pactos puedan poner entre si,e quales seran valederas,o no.ley treynta y ocho.titulo.5.partida.5.y alli ley.39.
Comprador quando recibio los frutos de la cosa quando los deue tornar al vendedor,e en que casos no.alli.
E si sera el vendedor obligado quando recibe los frutos a dar al comprador las despensas que vuiesse hecho en cogellas alli.
Comprador de alguna cosa si auiendo dado por ella señal al vendedor despues se arrepintiere,si podra el vendedor hazer que la vendida valga y pedir todo el precio,e si podra tambien si quisiere deshazer la tal vendida,vee la dicha ley.38.
Comprador si entre tanto que vuo la cosa comprada se empeoro por su culpa y despues se deshiziesse la vendida si sera obligado a mejorar al vendedor el tal empeoramiento,vee alli.
Comprador de la cosa debaxo de condicion,si otro no diere mas por ella hasta cierto dia,quandô aun entonces se podra quedar el con ella e quando no.alli ley.40.
Comprador de alguna cosa si le fue vendida debaxo de condicion que la buelua,si el vendedor,o su heredero le boluieren el precio si valdra esta venta,e que si fue puesta pena.vee alli ley.42.
Comprador de la cosa la puede vender quando se vendio con condicion que no la pudiesse vender ni empeñar a vnos o a nadie.ley.43.
Comprador de algun sieruo debaxo de condicion que le dara libertad a cierto tiempo,si no lo haze ansi si sera libre luego que vino aquel tiempo.alli ley.45.
Comprador de algun sieruo con condicion que no le pueda aforrar si la tal condicion se ha de cumplir,o no.e quando.ley.46.alli.
Comprador de algun sieruo con condicion que le saque de tal villa,deue la cumplir,e que si el sieruo,entre contra la voluntad del comprador.alli ley.47.
Comprador de alguna cosa con sus proprios dineros en nombre de otro,si valdra la compra,e las posturas que acerca della hizo,e quando.ley 48.tit.5.part.5.
Comprador de alguna cosa con dineros agenos,si la tal cosa comprada sera suya,e en que casos no.ley.49.tit.5.part.5.
Esi dos compran vna cosa de alguno que se la vendio en diuersos tiempos,e dos vezes qual destos compradores deua auer la cosa.ley.50.titu.5.part.5.
Comprador de la cosa que se vende por el juez por razon de entrega si gana el señorio de la tal cosa ansi comprada.alli ley.52.
Comprador de la cosa que es agena,si la vende el Rey,si ganara el señorio della,o no,e que si la cosa es comun entre el Rey y otro,y el Rey la vende.alli ley.53.
Comprador de alguna cosa agena,quando la pueda ganar por tiempo,o no,e quando gane el señorio della,e que si la vende en nombre de otro.alli ley.54.
Comprador de alguna cosa por miedo,e por fuerça,o por mas de la mitad del justo precio,si podra pedir se deshaga la tal vendida,y que si fue jurada.alli ley.56.
Comprador,si en la tal compra hiziesse algun engaño deue ser la vendida deshecha.ley.57.titu.5.part.5.
Comprador si no guarda el pleyto,e postura que puso en la vendida,deue la tal vendida ser deshecha.ley.58.alli.
Comprador no estara obligado a tornar a recebir el precio aunque se le den doblado,sino quisiere deshazer la vendida.alli ley.61.
Comprador puede pedir que se deshaga la vendida quando el vendedor no le auiso del censo,e de la seruidumbre que tenia la tal cosa vendida:o si era heredad tenia y eruas malas.alli.ley sesenta y tres.
Comprador del sieruo o del cauallo,o cosa semejante puede pedir que le bueluan el precio que dio,quando el vendedor no le auiso de las tachas,que la tal cosa tenia,alli ley.64.y.65.
E dentro de quanto tiempo sea obligado el comprador a pedir el precio que dio,y boluer la cosa.dicha ley.65.
Comprador no puede pedir el precio que dio por el sieruo,o bestia por la tacha que en ella conoce quando fue de ella auisado por el vendedor,e quando si.alli ley.66.
Comprador si quiere empeñado la cosa que compro,e despues se deshiziesse la vendida por alguna causa,que se deua entonces hazer.alli ley.67.
Comprador de la casa que esta alquilada a otro por el vendedor,si podra echar della al que la tiene alquilada,e quando no.ley diez y nueue.titulo.8.partida quinta.
Comprador de alguna cosa que vno prometio de dar a otro en peños,si della cogio frutos,si seran suyos,o de el a quien se empeño.ley.16.titu.13.partida.5.
Comprador de la prenda que vende el acreedor,o sus herederos haze se señor de ella,como si la comprasse del que la empeño.ley.43.titul.13.partida.5.
E si podra el mesmo acreedor ser el comprador della,e quando,e en que manera lo deua hazer.alli ley.44.
Comprador quando no tuuo mala fe en el comprar de la prenda que le vendio algun acreedor bien haze suya la cosa comprada pero en otra manera no.vee alli en la ley.49.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Reportorio en romance

Comprador de la prenda que tenia algun acreedor puede le pedir que se la haga cierta y sana, e quando no, vee la ley. 50. titu. 13. partida. 5.
Comprador de la cosa del deudor de otro ha que sea obligado, si la compra contra la prohibicion de su acreedor, e quando, vee la ley. 8. titul. 15. partida. 5.
Comprador si hizo despensas en la cosa que compro maliciosamente de algun deudor de otro, si las podra cobrar, e quales. ley. 11. titulo quinze. partida. 5.
Comprador del sieruo que era instituydo por heredero del vendedor si ganara para si la herencia, en que el tal sieruo fue instituydo. ley. 25. tit. 3. part. 6.
Comprador del veneno para matar alguno, en que manera deua ser castigado, e quando. ley. 7. tit. 8. part. 7.
Comprador de la cosa que aun no se la auian entregado si la hurtare alguno, si podra el, o el vendedor cobrarla del ladron. ley. 13. titulo catorze. partida. 7.
COMPROMISSO, e la forma de la carta del cópromisso pone la la ley. 16. titul. 18. part. 3.
CONSAGRAR el cuerpo de Dios, e quantas cosas sean necessarias para esto. ley. 52. titu. 4. part. 1.
Consagracion de obispo, en que manera se deua hazer, e en que yglesia. ley. 28. titu. 5. part. 1.
Consagrar no se deue ninguna yglesia, hasta que sea dotada, e deuen cópeller al que la començo que la acabe. ley. 3. tit. 10. part. 1.
Consagrar las yglesias, e otros altares, e otras cosas pertenescen al Obispo, e no a otro ninguno, e en qne tiempo se deua hazer, vee la ley. 12. titul. 10. part. 1. y alli ley. 13.
Consagracion que cosas deua auer en si, para ser valedera. alli ley. 14.
Consagrar los Obispos en que dias se deua hazer. ley. 13. tit. 10. partida. 1.
Consagrar, porque razones se deua la yglesia que ya auia sido consagrada. ley. 19. tit. 10. partida. 1.
CONSENTIMIENTO, e quando se dira consentir taciturnamente en el despositio el menor que antes de siete años se desposo. ley. 3. tit. 1. partida. 4.
CONSEIO demandando el confessor de que manera lo deua hazer. ley. 36. tit. 4. part. 1.
Consejo deue pedir el hombre en todos sus hechos. ley. 5. titu. 9. part. 1.
Consejo dando vn hombre a otro, para que haga algo contra el Rey es el traydor como lo es el mesmo que lo haze, e de la pena de ellos, vee la ley. 6. titu. 13. part. 2.
Consejo, e todas las cosas que se hazen cõ consejo son mejor acabadas, e este es necessarissimo en los juezes mas que en otros, vee el proemio. titu. 21. part. 3.
Consejo que cosa sea, e como deue ser mirado antes que lo den, e de sus prouechos, e quando se deua tomar, e quales deuan ser los consejeros, e en que manera, e sobre que cosas lo deuen dar. ley. 1. y. 2. tit. 21. part. 3.
Consejo dando vno bueno, o malo, e de su gualardon, o pena. ley. 3. alli.
Consejo qual, e en que manera deua ser dado al Rey, vee la ley. 7. titu. 18. partida. 4.
Consejo dado engañosamante a alguno, si de el se le siguiere daño, deue se lo pagar aquel que le dio el tal consejo, e que si despues se le siguio daño por le tomar. ley. 23. titu. 11. part. 5.
Consejo dando vno a otro para que haga algun hurto, quando por el deua ser castigado, e por qual. ley. 14. titu. 14. part. 7. y alli ley. 18. y la ley 6. titu. 34. part. 7.
Consejo dando vno al assasino para que mate a otro, como deua por esto ser castigado. ley. 3. tit. 27. part. 7.
CONSEIEROS quales deuan ser, e sobre quales cosas deuan ser llamados, e de la pena, o gualardon, si bien, o mal lo hizieren. ley. 2. y. 3. titu. 21. partida. 2.
Consejeros del Rey, si alguno los matare si este sera crimen læsæ maiestatis. ley. 1. tit. 16. part. 2. ley 2. tit. 4. part. 5.
Consejero del principe llamase patricio, e porque ansi, e luego sale del poder de su padre. ley. 7. tit. 18. part. 4.
Consejeros del Rey como le deuen aconsejar, e que deuan, o no mirar. dicha ley. 7. tit. 18. parti. 4.
Consejeros en la traycion han de ser castigados, e han la misma pena que los que hizieron la traycion. ley. 2. tit. 2. part. 7.
Consejeros del Rey, no pueden ser los infames. ley. 7. tit. 6. part. 7.
E de la pena de los que aconsejan a los ladrones para que hagan algun hurto. ley. 4. tit. 14. part. 7. y ley. 18. alli. ley. 6. titu. 34. part. 7.
Consejeros de los assasinos, como deuã ser castigados. ley. 3. tit. 27. part. 7.
Consejeros del Rey, no deuen ser atormentados por ningun delicto. ley 2. tit. 30. part. 7.
Consejeros del Rey quales deuan ser. vee la ley. 5. tit. 9. part. 2.
CONSEIAR el que aconseja deue auer en si dos cosas. ley. 5. titul. 9. partida. 2.
CONTADORES siendo puestos entre algunos como deuan hazer su officio, e que pena deuan auer, si le hazen mal. ley. 8. titul. 7. partida setima.
CONTENDORES de estos, vee abaxo en la palabra PLEYTEANTES.
CONTESTACION de los pleytos, es rayz, y cimiento del pleyto, e como se deua hazer. ley. 3. tit. 10. part. 3.
E que pro venga por ser el pleyto começado por demanda, e por respuesta. ley. 8. tit. 10. part. 3.
Contestacion en el principio del pleyto, no es necessaria en la causa de apelacion. ley. 5. titu. 26. part. 3.
CONTIENDA, vee abaxo en la palabra, PLEYTO.
CONTRADICION de vno impide los actos que penden de so la voluntad. ley. 10. tit. 14. partida. 1.
CONTRACTOS innominatos que sean, e en quantas maneras. ley. 5. tit. 6. part. 5.
Contractos ni otras obligaciones, no las puede hazer el menor sin authoridad de su curador. ley. 17. tit. 16. partida. 6.
CONTRACTO EMPHITEOTICO, e como se deua hazer la carta, quando se de algo, en emphiteosim. ley. 69. tit. 18. part. 3.
Contracto emphiteotico qual se diga, e sobre que cosas se ponga, e como se dua hazer, e que si la cosa dada en emphiteosim se pierde toda, o parte della, o se empeora cuyo daño sea, y que si la cosa que se da ansi es de yglesia, y sino paga por dos, o tres años. ley. 28. tit. 8. part. 5.
CONTRICION quando valga tanto como confession. ley. 31. titu. 4. part. 1.
CONTVMACIA que quiera dezir, e si podra el perlado descomulgar al contumaz. ley. 10. titu. 9. part. 1.
Contumacia verdadera qual se diga. vee la ley. 4. tit. 22. part. 3.
CONVENTO de frayles, o de otras yglesias, e en que manera deuan hazer la carta de venta, quando vende alguna cosa rayz. ley. 63. tit. 18. par. tida. 5.
COPVLA carnal teniendo el marido con su muger, no por esso peca mortalmente, e porque razones. ley. 9. tit. 2. part. 4.
E si peccara mortalmente el marido que come letuarios, o otras cosas calientes para poder tener copula con su muger, vee alli en el fin.
CORRAL de la casa del Rey, si se dira parte de su casa. ley. 2. al fin. tit. 16. part. 2.
CORREDORES quienes sean ansi llamados, e porque, e qual sea su officio, e de la pena de los que mal hizieren. ley. 33. titu. 26. part. 2.
Corredor en que manera deua dar testimonio de lo que vendiere. ley. 36. titu. 16. partida. 3.
CORREGIDOR, o otro juzgador temporal acabado su officio ha de estar cinquenta dias en el lugar do juzgo, y deue el mismo responder a los querellosos. ley. 12. al fin. titu. 5. part. 3. y ley. 2. titulo. 16. part. 3.
CORONA simples es orden de la qual puede ser de puesto el que la tiene, vee el proemio. tit. 6. part. 1.
CORONACION, e porque los emperadores, e Reyes el dia de su coronacion manden echar moneda, e joyas por las ruas, e cuyo sea el señorio de aquellas cosas ansi echadas. ley. 48. tit. 28. part. 3.
CORROMPER, e de la pena de los que corrompen los sieruos de otros haziendo los malos, o de malos peores. ley. 29. tit. 14. part. 7.
CORPORALES de que deuan ser hechos, ley. 57. tit. 4. part. 1.
E quien los deua lauar. alli ley. 64.
CORTE que cosa sea, e porque ha ansi nombre, e qual deue ser, e que semejança pusieron los antiguos a la corte del Rey. ley. 27. y. 28. tit. 9. partida. 2.
Corte, e como deuan ser guardados los que a ella van. ley. 2. tit. 16. part. 2. y alli en la ley. 4.
Casos de corte quales sean. ley. 5. titu. 3. part. 3.
Corte de el Rey si alguno fuere alli conuenido deue responder a la demanda, no obstante, que no sea alli su domicilio, &c. e porque. ley. 4. tit. 3. part. 3.
Corte e en la corte del Rey se deuen hazer las cosas con mayor acuerdo, e consejo que en otras partes. ley. 10. titu. 7. part. 3.
Corte de el Rey llamase Castrum, e porque razon. ley. 6. titul. 17. partida quarta.
CORTAR la cabeça en que manera deuan, a el que a esto fue condenado por algun delicto. ley. 6. titu. 31. part. 7.
COSAS criadas vnas pertenescen a los hombres, e otras a los animales e de el departimiento que en esto ay. ley. 2. y. 3. titulo veynte y ocho. partida. 3.
Cosas que comunalmente pertenescen a todas las criaturas criadas en el mundo quales sean. ley tercera. titulo veynte y ocho. partida tercera.
Cosas quales se puedan hazer por los hombres en la ribera de la mar. alli ley quarta.
Cosas que comunmente pertenescen a todos los hombres. alli ley. 5.
E de quales no puedan vsar aunque sean ansi communes. alli en la ley. 10.

Cosas communes de las villas, e ciudades de las quales todos pueden vsar quales sean. ley. 9. tit. 28. part. 3.
Cosas quales sean propriamente de los Reyes, e Emperadores, e porque les fueron dadas. alli ley. 11.
Cosas sagradas, y religiosas no puede nadie tener el señorio dellas, aunque el que las posseа sea clerigo. ley. 12. titu. 28. part. 3.
Cosas sagradas quales sean, e como se puedan enagenar. alli ley. 13.
Cosas sagradas son llamadas los muros, e las puertas de las ciudades. alli ley. 15.
Cosas que se toman de los enemigos de la fe, como el que las toma gane el señorio dellas. alli ley. 20.
E de quales cosas no. alli.
Cosas sagradas no se pueden ganar por ningun tiempo. ley. 6. titulo. 29. partida. 3.
Cosas muebles por quanto tiempo las pueda vno ganar, e que aya mene ster para ganarlas. ley. 9. tit. 29. part. 3.
Cosa mueble como la puede ganar por tiempo el que la posee, creyendo tener la con justo titulo, no siendo ansi. ley. 14. tit. 29. part. 3.
Cosas inmuebles, o corporales, como e por quanto tiempo las pueda ganar vno, e que si el vendedor supo que no tenia derecho en la cosa. alli ley. 18. y. 19.
Cosas muebles, o immuebles de las yglesias, por quanto tiempo las pueda alguno ganar por suyas. ley. 26. tit. 29. part. 3.
Cosas rayzes, o immuebles en quantas maneras, se pueda perder la possesion dellas. ley. 17. titu. 30. part. 3.
Cosas, si fueren dadas en dote a algũ marido, si fueren menos caba das, o mejoradas, a quien pertenezca el prouecho, e daño dellas. ley. 18. titu. 11. part. 4.
Cosas muebles, o que se puedan contar, pesar, o medir, si fueren dadas en dote, a cuyo cargo sea el empeoramiento, o mejoramiento dellas. alli ley. 21.
Cosa empestada, si el que la recibio ansi la embia a cuya es por algun mensajero, si se pierde, cuyo deua ser el peligro. ley. 4. tit. 2. part. 5.
E que si se muere, pierde, e empeora, e que si se pierde por caso fortuito. alli en la ley. 2. y...
E si se pierde en vida del difuncto, o al heredero, si estara obligado a boluer otra tal, o la estimacion della. alli ley. 5. tit. 2. part. 5.
Cosa prestada a alguno si fuere mala, e dañosa, e el que la presta lo sabe, e no lo dize, que pena deua auer por esto, si al que la recibio se le siguio daño. alli ley. 6.
E si la deua dar a comer. alli ley. 7.
Cosa prestada, si se perdio, e por ella se pago el precio, e despues pareciere cuya deua ser la tal cosa. ley. 8. tit. 2. part. 5.
Cosa empestada, no puede ser retenida por prenda de la deuda que deuia el señor de ella a el que la recibio ansi, e quando pueda. ley. 9. tit. 2. partida. 5.
Cosa empestada dentro de quanto tiempo se deua boluer, e que pena deua auer, el que ansi no lo hiziere. dicha ley. 9. tit. 2. part. 5.
Cosas, quales se puedan dar en condesijo, e si passara el señorio de la tal cosa, en el que la recibe en deposito. ley. 2. titu. 3. part. 5.
E quien pueda demandar la cosa ansi dada, e quando, e a quien, e en que manera. ley. 5. tit. 3. part. 5.
E si se ha de boluer con fructos. alli.
Cosa depositada, no puede tenerse en nombre de prenda por la deuda que el que la deposito deuiesse, al en quien la depositaron. dicha ley 5. tit. 3. part. 5.
Cosa depositada, quando no deue ser tornada aquel que la deposito, ni a sus herederos, e por quales razones. ley. 6. tit. 3. part. 5.
Cosa depositada en yglesia, o en algun lugar religioso, o en el perlado, o cabildo della, como deue ser restituyda a el que la deposito. alli ley. 7.
E como deua ser restituyda la cosa depositada al que la deposito, e de la pena del que negare el deposito, siendo le prouado. alli ley. 8.
Cosas depositadas en el difuncto, deuen ser tornadas antes que otras qualesquier deudas que deua, e quando esto aya lugar, e quando, e en que cosas no. ley. 9. tit. 3. part. 5.
Cosas que pertenescen al señorio del Reyno, quales sean. ley penultima. titu. 15. part. 2. y la ley. 9. tit. 4. part. 5.
Cosas sagradas y sanctas, no se pueden vender, e quando si, y como. ley 15. tit. ... part. 5.
Cosas agenas, como se puedan, e deuan vender. ley. 19. tit. 5. part. 5.
Cosa agena vendiendo vno a otro es obligado a la hazer cierta, e sana al comprador. ley. 33. con otras antes desta. tit. 5. part. 5.
Cosa agena vendiendo vno a dos hombres dos vezes, qual dellos deua auer la tal cosa. ley. 51. titu. 5. part. 5.
Cosa agena dado, o vẽdiendo el Rey a alguno, si valdra la donaciõ, o venta, e si sera obligado a dar la estimacion a cuya era la cosa, y que si era comun del Rey, y de otro alguno. ley. 53. tit. 5. part. 5.
Cosa agena vendiendo vno en nombre de otro, o en el suyo o proprio, si valdra la venta, e quando passe el señorio al comprador, e la podra ganar por tiempo. alli ley. 54.
Cosas sagradas no pueden ser prometidas por estipulacion. ley. 22. tit. 11. partida. 5.
Cosa comun entre algunos, bien se puede vender, aunque no se aya partido entre ellos, y por el tanto la puede sacar el que la tiene comun cõ otro. alli ley. 55.
Cosas espirituales no se pueden vender, pero bien se pueden trocar, y cãbiar con otras. ley. 2. tit. 6. part. 5.
Casas sagradas, no se pueden empeñar. ley. 3. tit. 13. part. 5. y alli en la ley. 7. y. 9. con otras.
Cosa agena siendo hallada en los bienes del deudor, puede la el verdadero señor pedir, e deuen se la boluer. ley. 11. tit. 14. part. 5.
Cosas agenas entrando vno por fuerça, como deue ser castigado, e que si es menor, o loco, o furioso, o es guardador de algun menor. ley. 10. tit. 10. part. 7.
COSAS MVEBLES, desto vee abaxo en la palabra, MVEBLES, &c.
COSTAS deue las pagar el demãddaor al demãdado, quãdo parecie reauerle conuenido sin causa legitima. ley. 39. tit. 2. part. 3.
Costas, e deue el juez condenar en ellas al condenado, e quando, e en que casos no ha lugar la tal condenacion de costas. ley. 8. tit. 22. part. 3.
COSTVMBRES, e maneras en que difieran entre si. ley. 6. titulo. 5. partida. 1.
Costumbre siendo en vna tierra adonde vnos se fueron a morar, en contrario de lo que ellos entre si prometieron de hazer antes que se casssen, si esta costumbre perjudicara, o no, a los tales pactos. ley. 24. tit. 11. part. 4.
Costumbre de algun lugar que permitte, que el que hallare algo en la ribera de la mar, lo gane para si, si valdra para que gane lo que fuere echado de la mar, por la aliuiar. ley. 7. tit. 9. part. 5.
E los actos, pleytos, e posturas que se hazen contra las buenas costumbres, no valen aunque interuenga juramento. ley. 28. en el fin. titul. 11. partida. 5.
Costumbre de alguna cosa la haze natural, vee en el prologo de la par. 7.
Costumbre, e vso que sea, e como se introduzga a tal costumbre. ley. 1. y 3. tit. 2. part. 1.
Costumbre que cosa sea, e quantas maneras aya de costumbre. ley. 4. tit. 2. part. 1.
Costumbre que fuerça tenga en si, e quando. alli ley. 5.
Costumbre de recebir algo por dar sacramentos, si excusara de simonia, e quando no excusa. ley. 5. tit. 17. part. 1.
Costumbre vsada puede la quitar el Rey, o emperador. ley. 2. en el principio. tit. 1. part. 2.
COTOS, e posturas que los mercaderes hazen entre si, de que nadie venda sino a cierto precio, o otra cosa semejante, estos no deuen valer, e que pena aya el juez que los consiente, e como deuen ser quitados. ley. 2. tit. 7. part. 5.
CRIADAS de la Reyna, como deuen ser tenidas de los del pueblo, e de la pena de los que se echaren con ellas. ley. 3. y. 4. tit. 14. part. 2.
Criados no pueden accusar a sus señores que son, o fueron criminalmente, so pena de muerte. ley. 6. titu. 2. part. 3.
Criado que compra alguna cosa por mandado de su señor, quando su buena, o mala fe aproueche a su señor. ley. 11. tit. 29. part. 3.
Criado de donde tomo este nombre, e en que la criança dinera del nodrimiento, vee la ley. 2. tit. 20. part. 4.
Criades, que deudo tengan con los que los crian. alli ley. 3.
Criados siendo algunos niños de las puertas de las yglesias, o de otros lugares despues de ansi criados no ternan en ellos parte alguna los padres, o los señores que los echaron. alli ley. 4.
Criados, siendo algunos por otros, son obligados a los honrrar como a sus amos, e amas, e lo mismo han de hazer a sus padres dellos mismos por el deudo que con ellos han. ley. 3. titu. 24. part. 4.
Criados de algun señor, si podran seguir a este su señor, quando el Rey sin exprimir causa, le echa de su Reyno, e ayudalle si hiziere guerra contra el Rey, vee la ley. 10. tit. 25. part. 4.
Criado no puede accusar a su señor, ley. 2. tit. 1. part. 7.
Criado que no socorre a su señor, quando vee que le matan, o que el se mata, o quiere matar a su muger, o hijos, que pena deua auer. ley. 16. titu. 8. part. 7.
Criados si roban, o hazen algun delicto, quando su señor sera obligado por el, e quando no. ley. 4. tit. 13. part. 7.
Criados de algunos, quando, e porque delictos de su señor puedan ser atormentados contra el. ley. 6. y. 7. tit. 30. part. 7.
CRIANCA, que cosa sea, e que fuerça aya, e como a ella deuan ser compellidos los padres. ley. 1. y. 2. tit. 19. part. 4. y alli ley 3.
Criança que cosa sea, e quantas maneras son de ella, e donde tomo este nõbre criado, e en que difiera del nodrimiento. ley. ... tit. 20. part. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

CREER, no deue nadie de ligero cosas contra su Rey, e de la pena destos, vee la ley. 8. tit. 13. part. 2.
CRIAR huerfanos es obra pia. ley. 11. tit. 18. part. 3.
Criar deuen los padres a los hijos aunque no quieran, e que cosa es esta crianca. ley. 1. y 2. tit. 19. part. 4.
E que sea obligado a dar el que cria al criado. ley. 2. tit. 19. part. 4.
E quando el padre, e quando la madre sean a esto obligados. alli ley. 3.
E quando el vno ni el otro, a esto no sean obligados, e quales hijos no sea obligados a criar. alli ley. 4. 5. y sexta.
Criando se alguno en alguna tierra, haze se por esta crianca natural della. ley. 2. titul. 24. part. 4.
Criar, e en que lugares, e con que personas se deuan los huerfanos. ley. 19. titu. 16. part. 6.
CRIATVRA mientras esta en el vientre de su madre, de que estado e condicion sea. ley. 3. tit. 23. part. 4.
Criatura quanto tiempo pueda andar en el vientre de su madre segun ley e segun natura. alli ley. 4.
Criatura que nace dentro de diez meses despues de la muerte de su padre es legitima, e viuira si nace en el seteno mes, vee la dicha ley. 4.
E lo mesmo si nace en el. 9.
Criaturas, si quando nacẽ no tienẽ forma de hõbre, no deuen ser contados por hijos, ni como tales heredan a sus padres, ni sus padres a ellos. alli dicha ley. 5.
CRIMEN concussionis, que quiera dezir. ley. 10. tit. 17. part. 1.
E pleyto criminal no se puede prouar por sospechas, e quando si. ley. 12. tit. 14. part. 3.
Y desto, vee la palabra, DELICTO, PLEYTOS, CAVSAS.
CRISMA, e cristiano, de donde ayan tomado este nombre. ley. 15. tit. 4. part. 1.
Crisma que dia se deua hazer, vee la ley. 13. en el fin. tit. 10. part. 1.
CRISTIANO, de donde aya tomado este nombre. ley. 15. titulo. 4. partida. 1.
Christianos, como deuen jurar. ley. 19. tit. 11. part. 3.
Christiano no puede casar con judia, mora, ni hereje, e si se casasse no valdra el casamiento. ley. 15. tit. 2. part. 4.
Christianos, si passaren hierro, o madera, o armas, o otras defensiones a los enemigos de la fe, son sieruos por esto, e cuyos, vee la ley. 4. titu. 21. part. 4.
Cristianos, no deuen ser sieruos de judios, y de la pena que ayan los judios, si lo consintieren, e quando esto aya lugar. ley. 8. tit. 21. part. 4.
Christiano, si tornando el sieruo infiel que tiene algun judio, haze se por esto libre, e no sera tornado a la seruidumbre, aunque el judio su señor, despues se torne christiano. dicha ley. 8.
Cristiano, si era sieruo en tierra de moros, y tuuiere ala de Christianos, ya no sera sieruo, sino libre. ley. 7. tit. 22. part. 4.
Christianos de otra manera deuen ser honrrados, e acatados, e juzgados que los judios, y moros. ley. 2. tit. 23. part. 4.
Christianos, no deuen vender armas, ni dar otro mantenimiento a los enemigos de la fe, y si lo hazen, que pena deuan auer. ley. 22. tit. 5. partida quinta.
Christianos, no pueden ser prometidos a los moros por estipulacion, ni vale nada tal prometimiento. ley. 22. tit. 11. partida. 5.
Christianos, no deuen hazer afrenta, ni hurto a los judios que viuen entre si, e que juezes conozcan desta causa. ley. 5. tit. 24. part. 7.
Christianos que despues que los judios se tornaron christianos los denuestan, o dizen mal que pena ayan por ello. alli en la ley. 6.
Christiano, si se tornare judio, que pena deua auer por ello. ley. 7. tit. 24. partida. 7.
Christiano, no deue hazer vida con judio, ni recibir medicina de su mano. ley. 8. tit. 24. part. 7.
E de la pena del judio que y aze con christiana, o tiene christiano por sieruo. alli ley. 9. y. 10.
Christiana, que permittio ser conocida carnalmente de algun judio, o moro que pena deua auer por ello. dicha ley. 9. al fin. y la ley. 10. tit. 25. partida. 7.
Christianos, no deuen robar, ni hazer fuerça a los moros, ni compelerlos a que se tornen christianos, so cierta pena. vee la ley. 1. y 2. tit. 25. par. 7.
Christianos que baldonan, o menospredan a los nueuamente conuertidos que pena deuan auer por ello. alli en la ley. 3.
Christiano que se tornare moro, que pena deua auer por ello. ley. 4. y. 5. tit. 25. part. 7.
E que si le conuierte despues. dicha ley. 5.
Christiano, o cristiana, si fiedo casados el vno se torna moro, o judio, o hereje, que pena deua auer por ello. ley. 6. tit. 25. part. 7.
E por quales razones se escuse de la pena de la ley, por auer apostatado. alli ley. 8.
CRVCIFICAR, e esta pena, no deue ser dada por el juez a ninguno. ley. 6. en el fin. tit. 31. part. 7.
CRVEL siendo el señor con sus sieruos, e no les dando a comer, el juez de su officio deue vender los, e dar el dinero a su señor, vee la ley. 6. tit. 21. part. 4.
CVENTA recibiendo vn menor a su curador, como deua ser hecha la carta, sobre esto. ley. 102. tit. 18. part. 3.
Cuenta recibiendo el señor, a su mayordomo, o otro a otro qualquiera, si le diere carta de pago, si despues pareciere auer auido en ella engaño si deue ser buelta la hazer, e que si el señor entonces le perdono el engaño, o engaños que viesse hecho. ley. 30. tit. 11. part. 5.
Cuenta esta obligado a dar el negotiorum gestorum de alguno, e en que manera. ley. 26. con muchas siguientes. tit. 12. part. 5.
Cuenta es obligado a dar el curador, luego que se le acaba su officio al menor. vee la ley. 21. tit. 16. part. 6.
CVERDO se presume ser siempre todo hombre, sino se prouare lo contrario. vee la ley. 2. al fin. titu. 14. part. 3.
CVLPA, qual se considera en el depositario, e en el comodatario. ley 2. tit. 2. y la ley. 3. tit. 3. part. 5.
Culpa leue, o culpa lata, qual se diga. ley. 3. tit. 3. part. 5.
Y alli de la culpa leuissima. y alli ley. 11. e en el principio. tit. 33. part. 7.
Culpa quando se diga auer auido, o no, en el heredero, e ha que sea obligado en el vn caso, o en el otro. ley. 41. tit. 9. part. 6.
E menor culpa tiene, el que con gran saña haze algun delicto, que no el que sin ella lo haze. ley. 16. tit. 34. part. 7.
CVNADEZ, e por qual cuñadez que nace de los desposorios, se embarguen, e impidan los casamientos, e quando. ley. 12. tit. 1. part. 4.
Cuñadia embarga, que no se haga el casamiento, e deshaze si esta hecho, vee la ley. 12. tit. 2. part. 4. y alli en la ley. 17.
Desto, ve arriba en la palabra, AFFINIDAD.
CVRADOR, si le quisiessen quitar por sospechoso, no basta para esto, que el procurador tenga mandado general. ley. 17. tit. 5. part. 3.
Curadores, deuen jurar en los pleytos de los huerfanos, en qualesquier juras que sean necessarias, saluo en el juramento in litem, al qual no deuen ser compellidos, vee la ley. 5. tit. 11. part. 3. y alli en la ley. 9.
E podra jurar el huerfano en juyzio, quando el curador no le quiere entregar los bienes, ni darle cuenta verdadera. ley. 6. tit. 11. part. 3.
Curadores, no pueden ser testigos por sus huerfanos en el pleyto q̃ ellos amparassen. ley. 20. tit. 16. part. 3.
Curador de huerfano, si vendiere alguna cosa rayz del huerfano como deue ser hecha la tal vendida, e la carta della, vee la ley. 60. tit. 18. part. 3.
Curador si confessare mas bienes que el menor tiene en la verdad, y desto hiziere carta, nunca la podra contradezir, aunque alegue causa para esto. ley. 120. titu. 18. part. 3.
Curador, si para este officio fuere nombrado, no puede apelar, e quando si, e que remedio tenga, sino quisiere acceptar la curadoria. ley. 8. tit. 23. partida. 3.
Curador, no puede dar en dote por su menor sus cosas rayzes sin consentimiento del juez del lugar, pero las cosas muebles si. ley. 14. titu. 11. partida. 4.
Curadores, no pueden comprar ninguna cosa de los huerfanos que tienẽ en guarda, sino fuere con authoridad del juez, e quando entonces no valga la compra. ley. 4. tit. 5. part. 5.
Curadores, si podran empeñar los bienes de sus menores, e en quales se requiera otorgamiento de juez. ley. 8. tit. 13. part. 3.
E los bienes de los curadores son tacitamente obligados a los menores, hasta que les den cuenta. ley. 23. tit. 13. part. 5.
Curador, desde que tiempo, e hasta qual tiempo deua, e pueda ser dado al menor. ley. 11. en el fin. tit. 16. part. 6.
E si ha de dar fianças, e de que, e en que manera. ley. 9. y ley. 12. en el fin. tit. 16. part. 6.
Curador, qual sea ansi llamado, e a quien se pueda dar, e quien puede ser apremiado, a tomar curador, e quien no. ley. 13. tit. 16. part. 6.
Curador, quando se pueda dexar en el testamento, e teniendo el huerfano vno no le han de dar otro, e quando si. dicha ley. 13. tit. 16. part. 6.
Curador quien no lo pueda ser. ley. 14. tit. 16. part. 6.
Curadores, en que manera deuan guardar los bienes de su menor, e si hã de hazer inuentario, e que mas sean obligados ha hazer, e como deue demandar, e responder por su menor en juyzio. ley. 15. 16. y. 17. titu. 16. partida. 6.
Curador, sino hiziere inuentario de los bienes del menor, puede le quitar el juez, e quando no. dicha ley. 15. tit. 16. part. 6.
E si la sentencia fue dada contra el menor, quando se ha de hazer la entrega en sus bienes, e quando en los de su curador. alli ley. 17.
E las obligaciones, e contractos que los menores hazen, sin otorgamiento de sus curadores no valen. dicha ley. 17.
Curador, quando authoriza algũ hecho de su menor, deue lo hazer por si mismo, e no por procurador, o por otras personas. d. ley. 17. en el fin.
Curador, no deue enagenar los bienes de su menor, e quando si, e entonces de que manera. ley. 18. tit. 16. part. 6.

Curadores

Curadores, en que lugares, e con quienes deuan criar sus huerfanos. alli ley. 19.
Curadores, quanto deuen dar al huerfano, para que se sustente, e que si le sustentan de sus bienes. alli ley. 20.
Curador, quando se le acabe su officio, e es obligado a dar cuenta a su menor. ley. 21. tit. 16. partida. 6.
Curador por quales causas, e razones se pueda escusar que no lo sea, e quando, e en que manera, e que cosa es escusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa. ley. 1. 2. 3. y. 4. tit. 17. part. 6.
E bien se puede escusar de no ser curador de algun menor, el que fue su tutor. ley. 3. tit. 17. part. 6.
Curadores, por quales razones puedan ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda razonar esto contra el, e quando el juez de su officio podra quitar los, e que pena deuan auer, si menoscabaron en algo los bienes de su menor. ley. 1. 2. 3. y. 4. titu. 18. part. 6.
Curador bien puede accusar a otro alguno, en nombre de su menor, e si caera en pena, sino prueua el delicto que accusa. ley. 6. tit. 1. part. 7.
Curador de algun menor, si lo podra ser algun infame. ley. 7. titu. 6. partida setima.
Curadores, si en nombre de sus menores toman alguna cosa agena por fuerça, si caeran ellos en pena de forçadores, vee la ley. 10. titulo. 10. partida. 7.
Curador, si esconde alguna cosa de los bienes del menor, si se la podran demandar de por hurto. ley. 5. tit. 14. part. 7.
Curador de la huerfana, si el o su hijo se casan con ella, que pena deuan auer, e que si el tutor casa a su menor varon con su hija. ley. 6. titul. 17. partida. 7.
CVRADVRIA, quando se acabe, vee la ley. 21. titulo. 16. part. 6.
CVRVIANO, si por su poco saber errare alguna cura a que sea obligado, vee la ley. 10. tit. 8. part. 5.
Curujano que se mete a curar no lo sabiendo, ni deuiendo hazer, si mata a el que cura, que pena deua auer. ley. 6. tit. 8. part. 7.
E es obligado a todo el daño que diere, e quando, e en que manera. ley 9. tit. 15. part. 7.
CVRSARIOS que andan robando por la mar, que pena deuã auer. ley. 18. tit. 14. part. 7.
CVRAR ni deprender leyes, no deue ningun clerigo. ley. 28. tit. 7. partida primera.
E el que se mete a curar, a alguno no lo sabiendo hazer, que pena deua auer qual quiera que sea aquel que mata, e quando, e en que manera, vee la ley. 6. tit. 8. part. 7.

D.

DANO recibiendo, o esperando recebir vno de el edificio de otro, como pueda pedir que lo derriben, o deshagan, e quando no. ley. 12. 13. y. 14. titu. 32. part. 3.
Daños quales sean los que nacen de los casamientos clandestinos. ley. 5. tit. 3. part. 4.
Daño, si viniere a la dote, o prouecho a quien pertenezca al marido, o la muger. ley. 18. tit. 11. partida quarta. y alli ley. 19. 20. 21. y. 22.
Daño, o prouecho que sobreuino a la cosa vendida, a quien se acrezca. ley. 23. tit. 5. part. 5. y alli ley. 24. 25. 26. y. 27.
Daño sobreuiniendo en la cosa arrendada por culpa, o descuydo del que la arrendo, deue la el refazer, e en que manera podra este daño suceder. ley. 7. tit. 8. part. 5. y alli la ley. 8.
Daño haziendo alguno en la cosa que dixo que haria por su poco saber deue lo refazer, e pagar al señor, e quando no. ley. 10. titul. 8. part. 5.
Daño viniendo a la cosa despues que vno la tomo para lo coser, o tenir, o guardar, deue ser pagado al señor de la tal cosa. alli ley. 11.
Daño, e si sobreuino despues que vno alogo su nauea otro, quien le deue rehazer, e quando. alli ley. 13.
E que si este daño vino por alquilar vno a otro vasos quebrados, o malos. alli ley. 14.
Daño, si sobreuiniesse en el ganado, quando el pastor sera obligado a le refazer, e quando no. ley. 15. tit. 8. part. 5.
Daño viniendo a la obra, por ser falsamente hecha por el maestro, si sera obligado a tornar el precio que lleuo con los daños. alli ley diez y seys.
Daño si viniere en la cosa arrendada, por culpa del arrendador, deue le el enmendar. ley. 18. tit. 8. part. 5.
Daño recibiendo el que arrendo la casa, o la heredad del señor, o de otro alguno, quando sera el señor obligado a pagar este daño, o no. alli ley veynte y vna.
Daño que sobreuino por meter vno sus cosas en algun almazen que alquilo de otro para azeyte, o para otra cosa, quando sera el que se lo alquilo obligado a se lo pagar, e quando no. ley. 25. titulo octauo. partida quinta.
Daño recibiendo vno por causa de le auer echado su mercaduria en la mar por aliuiar la nao, como este daño se deua partir entre los demas que vienen en la nao. ley. 3. tit. 9. part. 5.
Daño del masstil, o de la naue que se quebro empeña, quando sea solamẽte del señor de la nao, o de los que van en ella tambien, vee alli la ley quarta y quinta.
Daño que vino a alguno por hechar sus cosas en la mar por aliuiar la nao como se deue compartir, aunque despues se quebrantasse el nauio por alguna occasion y que si se cobraron algunas cosas de las echadas. alli en la ley. 6.
Daño que vino a los mercaderes por la culpa del gouernador de la naue deue se lo el pagar, e como se conocera tener este culpa. ley. 8. titul. 9. partida. 5.
Daño viniendo a los mercaderes por culpa, e malicia de los marineros que a sabiendas quiebran las naos por hurtar algo dellas, como deua ser pagado, e de la pena que han de auer. alli ley. 10. 11. y. 12.
Daños que vinieron a alguno de los compañeros, quando deuan ser comunes, e quando no. ley. 7. tit. 10. part. 5.
Daño viniendo a los compañeros, de que el compañero se salga de la cõpañia quando le podran pedir se pague, e quando no. ley. 11. titulo. 10. partida. 5.
Daños quando sera obligado a los pagar aquel que prometio de dar algo, e no lo dio pudiendo, y que si no se los pidieron. ley. 13. tit. 11. partida quinta.
Daño viniendo a la cosa prometida por se dar al dia que se prometio de dar, cuyo deua ser. ley. 18. tit. 11. part. 5.
Daño viniendo a vno por le auer dado otro mal consejo, si este que ansi le consejo, sera obligado a le rehazer el tal daño. ley. 23. titulo. 11. partida quinta.
Daño viniendo a vno por se auer otro metido sin su mandado a le cobrar sus deudas, o hazer sus negocios deue se lo pagar. ley. 28. 29. y. 30. y. 33. alli.
Daño viniendo al labrador por le auer prendado sus bueyes, o herramiẽtas, deue le ser pagado, e por quien. ley. 4. tit. 13. part. 5.
Daño viniendo a la cosa empeñada por occasion, o por engaño del que la tiene, quando el le deue pagar, e rehazer. ley. 26. titulo. 13. partida. 5. y alli ley. 36.
Daño viniendo por no querer el acreedor recebir la deuda, quando se la pagaua su deudor, cuyo deua ser. ley. 8. tit. 14. part. 5.
Daños haziendo vnos a otros, en sus cosas en que manera deua ser hecha la paga por los que los dieron. ley. 13. titu. 14. part. 5.
Daños viniendo a los compañeros por razon de la compañia, como los deuan descontar entre si, e quando. alli ley. 22. y. 23.
Daño sobreuiniendo en la herencia que vno possee, y ha de restituyr qual, e quando pertenezca a el. ley. 6. tit. 14. part. 6.
Daño viniendo al menor, por culpa de su tutor, deue se le el rehazer, e pagar, e en que manera. ley. 4. tit. 18. par. 6.
Daño viniendo al señor de la cosa hurtada por se la auer ansi hurtado, e lo su heredero estara obligado a lo pagar. ley. 20. titul. 14. partida. 7. y alli ley. 4.
Daño que cosa sea, e quantas maneras aya del, e quien puede demandar enmienda del daño, e quando, e a quien se pueda demandar enmienda del daño, e que si el juez de su officio hizo daño a otro derechamente. ley. 1. 2. 3. y. 4. y sexta. titulo quinze. partida setima. y alli las leyes siguientes.
Daño hecho por alguno, por mandado del juez, o de aquel que le tiene debaxo de su poder, si le podra ser demandado a el que lo hizo, o a el que lo mando. alli ley. 5.
E si vno temiendo al fuego derriba la casa de su vezino, si le deuera hazer enmienda deste daño. ley. 11. tit. 15. part. 7.
Daño haziendo alguno en la naue, o vino, o ciuera, o en otras cosas, como le deue pagar, e enmendar. ley diez. onze. doze. y treze. catorze. y quinze. alli.
Daño dando muchos juntamente en alguna cosa, como les deua ser pedida la enmienda a vno, o todos, e que si el vno lo paga, alli. ley. 15.
E el que niega el daño, si despues le fuere prouado deue lo pagar doblado e quando no. ley. 16. tit. 15. part. 7.
Daño confessando vno en juyzio que auia el hecho a otro es obligado a lo enmendar, aunque lo aya hecho otro, y no el. alli la ley. 17.
E como se deue apreciar el daño hecho por alguno en alguna cosa, e que cosas se deuen considerar. ley. 18. titulo. 15. partida. 7. y alli ley. 19. con la ley. 20. y. 21.
Daño haziendo alguna bestia mansa, o braua, quando el señor della sera obligado a lo enmendar, o no. ley veynte y dos. y. 23. alli.
Daño haziendo el ganado de alguno en la heredad de otro, como e quando el señor del tal ganado sera obligado a tal daño. alli ley. 24.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Daño sobrellicho por quien deua ser preciado, e estimado. d.l.24.tit.15. partida.7.

Daño haziendo vno por echar por su ventana algo como, e quando lo dena enmendar, o no, e enque manera.l.25.alli.

E lo mesmo es en los hostaleros que cuelgan algo a sus puertas de que viene daño a los que passan, alli.l.26.

Daño haziendo el barnero a alguno mientras que le afeyta como, e quãdo se lo deua enmendar.l.26.tit.15.par.7.

E que pena deuan auer los que con mala intencion cortan algunos arboles.o viñas,o parras,e en qua manera deuan enmendar este daño, alli ley.28.

Daño viniendo a vno por culpa de otro es el obligado a le rehazer.l.21.titu.14.par.7.

DAR, e de la pena del que diere algo al juez porque juzge mal.l.26.titul.22.parti.3.e quando no, vee alli.

E el que da algo al juez porque ha miedo, e es flaco de corazon si fera visto querelle corromper, y por esto pierda la causa.d.l.26.

E quando, e enque caso puedan las partes repetir, e cobrar lo que dieren al juez, alli.l.27.

Dando a vno las cartas, e escripturas que vno tiene de alguna cosa queda, es visto dalle la possesion de la tal cosa.l.8.titu.30.par.3.

Dando vno a otro alguna cosa para con que se case, o por piedad que del ha si lo podra repetir, e quando si, vee la.l.35.titu.14.par.5.

Dando vno a otro algo porque haga alguna cosa, si no la haze, puede cobrar lo que ansi le dio, e que si no exprimio causa alguna quando se lo dio.l.46.tit.14.part.5.

Dando vno algo al juez por que sentencie mal, o porque abreuie la causa, no lo puede cobrar, e cuyo deua ser, e enque pena caya ansi el como el juez, que lo rescibe.l.52.tit.14.part.5.

Dando algo vno a alguna muger porque hiziese maldad de su cuerpo si lo podra demandar, si la muger no le cumpliesse lo prometido, alli.l. cincuenta y tres.

Dando alguno algo por no ser descubierto si hizo algun delicto si lo podra cobrar, e repetir, e quando.l.54.titu.14.par.5.

Dar no deuen los tutores ni curadores a nadie los bienes de sus huerfanos ni en otra manera en agenallos.l.18.titu.16.par.6.

DEAN que dignidad sea, e qual mayoria aya por respecto de su dignidad.l.3.titu.6.par.1.

DEVDO, e qual deudo nazca entre los criados, e los que los crian.l.3. titu.20.parti.4.

Deudo que han los hombres con los señores por razon de naturaleza qual sea, e que quiera dezir naturaleza, e en que difieran natura y naturaleza en el proemio, y l.1.titu.24.par.4.

Deudo qual le ayan los naturales con aquellos cuyos son, e con Dios.l. 3.titu.2.par.4.

Deudo qual le ayan los naturales con sus señores, e con la tierra en que viuẽ, e como deue ser guardada la naturaleza entre ellos alli.l.4.

Deuda de naturaleza el biuir vno a donde la ha, e porque razones se pueda desnaturalizar vno de su tierra.l.3.titu.24.par.4.

Deudo de vasallaje qual sea, e es muy grãde y muy fuerte, vee en el proemio, y.l.1.titu.25.par.4.

Deudo qual sea el que ay entre los vasallos e sus señores, e a que por el tal deudo, el vno y el otro esten obligados.l.6.titu.25.par.4.

Deudo de amistad qual se llama y porque se llama ansi, y de la amistad, vee el proe. y por todo el titul.27.par.4.

DECLARAMIENTO de las palabras que quiera dezir, e sobre q̃ razones, e cosas puede acontecer, e quien lo pueda hazer, e quando, e en que manera, e sobre quales cosas.l.1.2.3.4.5.y.6.con las siguientes.titulo.3.par.7.

E quales juezes puedan declarar las deudas que auinieren por las palabras de su sententia, dicha ley tercera.titu.33.par.7.

DEFENDER y en el defender yazen tres cosas que se ponen en el proemio del titu.21.par.2.

E en que manera se deua defender el que le quieren matar.ley segunda, y 3.titul.8.par.7.

DEFENSA es licita a todos los hombres, y si defendiendose matare alguno no deue ser castigado, e como deua ser esta defensa, vee la ley.3. al fin.titu.16.par.2.

Defensa de la pecunia no contada aunque fue otorgada por alguno que la recibiera a quien, e quando competa.l.nueue. titulo primero. partida quinta.

Si defendiendose alguno matare a otro, por esto no cae en pena de homicida. ley segunda. titulo octauo. partida septima, con las siguientes, alli.

Si vno por defenderse de otro junta gente para esto, este no caera en pena de forcador.l.7.titul.10.parti.7.

DEFENSION de la pecunia no contada a quien, e como, e enque manera le pertenezca, e competa.l.9.titu.1.par.5.

Defension qual escuse, a el que vsando della mata a otro, ley.2.con las siguientes.tit.8.part.7.

Defensiones, quales puede la muger ante si poner que fue accusada de adulterio para rematar las accusaciones.ley.7.titulo.17.partida.7.con otras alli.

DEFENSORES quienes se llamen, vee en el proemio.titul.21.partida segunda.

DEHESAS, que son comunes a todos los del pueblo, na sie las puede ganar por tiempo. ley setima. titulo veynte y nueue. partida tercera.

DELEGADOS, quantas maneras sean dellos, e quales puedan descomulgar.ley.2.titu.9.partida.1.

E que deuan hazer quando son puestos, para algun pleyto, vee la ley.19. titu.4.part.3.

E que causas se puedan delegar, e quales no.ley.18.titulo quarto.parti.3.

E que quiera dezir esta palabra delegados. alli en la ley diez y siete. y diez y ocho. y tambien en la ley veynte y vna. titulo veynte y tres. part.3.

Delegado, qual deua ser dado, si las partes le pidieren al Rey, e de su poder.alli ley.20.

E porque causas pueda ser desatado su poder.alli ley.21.

Delegado puede juzgar de las rentas, e frutos de la cosa, y examinar los testigos, e hazer otras cosas.ley.47.tit.18.part.3.

Y desto, vee abaxo en la palabra, I VEZ DELEGADO.

DELINQVENTE, si por no ser descubierto dio algo alguno, si podra repetir, e cobrar, vee la ley.54.tit.14.partida.5.

Delinquente, quando e porque crimenes pueda ser accusado, e como podra responder, e reconuenir, y otras cosas desto, vee el tit.1.part.7.

Delinquente, quando quedara infamado por la sentencia contra el dada por algun delicto que hizo, e que si la dio juez de auenencia, o incompetente.ley.5.tit.6.part.7.

Delinquente deue ser luego preso por el juez, e que si huyesse a otra tierra. ley.1.tit.29.part.7.

Delinquentes, cuales deuan ser presos sin mandado del juez, e porque delictos, e quando.ley.2.tit.29.part.7.

E que de los caualleros que hazen delictos quando, e por quales juezes puedan ser mandados prender, e puedan ser juzgados.alli ley.3.

E quales se digan delictos de los caualleros.dicha ley.3.

Delinquentes en que manera deuen ser presos, e guardados, e metidos en prision, e quando.alli ley.4.

Delinquentes, por quales delictos deuan recebir pena. ley.3.y.4.titu.31. partida.7.

DELICTO luego que es cometido el que lo cometio se haze siruo de la pena.ley.15.al fin.tit.13.part.2.

Delicto siendo cometido por alguno, si este tal diere algo a otro, porque no le descubra, si podra repetir lo ansi dado.ley.54.tit.14.parti.5.

E por quales delictos puedan ser accusados los menores, e quando, e en que manera.ley.[illegible].tit.1.part.7.

E que de los locos, e furiosos.dicha ley.9.con la ley.3.tit.8.part.7.

E por quales delictos puedan los officiales del Rey ser accusados durante su officio, e por quienes.ley.11.tit.1.part.7.

E siendo vno absuelto de algun delicto de que le accusaron no le puede otro accusar del mesmo, e quando si.ley.20.al fin.titul.22.part.3. y alli ley.11.tit.1.part.7.

Si vno es accusado de vn delicto por muchos hombres, no esta obligado a responder, sino el juez ha de nombrar vno dellos que le acuse.ley 13.titu.1.part.7.

E como, e de que forma, e delante de que juez deue ser hecha la accusacion de algun delicto.ley.14.y.15.tit.1.part.7.

Delicto, si sera visto confessar le el que haze pacto, e auenencia con su accusador, e quando por esto podra ser condenado, e quando no.ley.22. tit.1.part.7.

E quando la accusacion del delicto se impida que no passe adelãte, e por que razones esto sea, e quando.ley.17.y.18.23.24.y.25.con otras siguientes.alli.

E si alguno denunciare algun delicto, sino se prueua el tal delicto, quando se deua dar pena al tal denunciador, e qual, e que sera en el accusador.alli ley.26.y.27.

Delictos, quales pueda el Rey, o el juez escarmentar aunque no preceda denunciacion, o accusacion.ley.28.tit.1.part.7.

E por quales yerros sean los hombres infames, si fuere dada sentencia cõtra ellos.ley.5.tit.6.part.7.

Delictos de los caualleros.por quales juezes deuan ser castigados, e en que manera.ley.3.tit.29.part.7.

E quales se llamen delictos de los caualleros.dicha ley.3.

E quantas maneras aya de delictos por los quales los hazedores dellos deuen recebir pena.ley.3.tit.31.part.7.

DEMANDA, contra quales personas no se pueda poner.ley.2.tit.12. partida.3.

Demanda en que manera la pueda poner el hijo, o el nieto a su padre, o aguelo, despues que salieron de su poder.ley.3.tit.2.part.3.

Demanda no la puede poner el hijo familias, ni responder a ella.ley.7. tit.2.part.3.

Demanda, no la puede hazer ninguno contra algun menor, a menos de su curador, e si no le tiene se le dara el juez.alli ley.11.

Demanda, como se deua hazer, contra algun concejo de algun lugar, o cabildo, o conuento, e a quien la deua hazer.ley.13.tit.2.part.3.

Demanda, como deue ser hecha en general, e que cosas deue ser antes assi fecho el demandador, antes que la haga.ley.14.y.15.tit.2.part.3.

E si la demanda fuere de cosas muebles deue el juez hazer que primeramente las tales cosas parezcan en juyzio.alli ley.16.

E de la pena de los que trasponen las cosas muebles, o las matan, porque no puedan parecer en juyzio.vee la ley.19.y.20.alli.

E que si la cosa se pierde sin culpa del tenedor.alli ley.18.

E en que lugar deua ser hecha la entrega de la cosa demandada, vee alli en la ley.21.

Demanda como deua ser puesta por el despojado, e a quien.alli ley.30.titu.2.part.3.

Demanda poniendo alguno deue señalar lo que demanda, por ciertas señales.ley.15.y.25.tit.2.part.3.

Demanda puede se hazer por dos causas, como por compra que hizo, o por que le fue donada, e en que manera, e quando deua ser cabida la otra.dicha ley.25.

Demanda general, sobre que cosas deua ser admitida.alli ley.26.

Demanda hecha al que tiene alguna cosa de otro, e como deua responder a ella.alli en la ley.29.

Demanda si haze alguno, sobre injuria que recibio, deue dezir en ello que enmienda, e de que la pide, e como.ley.11.tit.2.part.3.

Demanda, ante quien deua ser hecha para que responda el demandado, e como el demandador deue començar su pleyto ante el juez que ha poder de juzgar, el demandado.alli ley.31.y.32.

Demanda, en quales dias no se pueda hazer.alli ley.33.y.34.

Demanda en escripto, sobre que cosas no es menester que ansi se haga. alli ley.41.

Demanda en que manera deua ser hecha.alli en la ley.40.

E como se deuan començar los pleytos, por demanda, e por respuesta. ley.3.tit.10.part.3.

Demanda en que casos deua vno ser compellido a poner la, aunque no quiera.alli la ley.46.y.47.

Demandas, si muchas concurren en vno, ante el juez, qual dellas se deua primero oyr, vee la ley.4.tit.10.part.3.

Demanda del demandado, en que pleytos se deua primero oyr que la del demandador.ley.5.y.6.tit.10.part.3.

Demanda haziendo dos a vno en juyzio, como el demandado deua entonces, si fuere vencido restituyr la cosa, e debaxo de que caucion.ley 6.tit.10.part.3.

Demandas puede poner vno en juyzio muchas con tal que la vna no sea contraria de la otra.ley.7.tit.10.part.3.

Demanda no puede poner ninguno al siruo en tiempo de su muerte que anduuo como libre su vida, pero contra sus hijos si, e dentro de quanto tiempo.ley.25.tit.29.part.3.

Demanda puesta a alguno por razon de le auer hurtado alguna cosa, o hecho otro daño, quando passe a los herederos del demandado, o del demandador, quando alguno dellos se muere antes que la causa se sentencie y acabe.ley.26.tit.1.part.7.

Demanda hecha sobre alguna fuerça, antes deue ser terminada que los otros pleytos que della nacen, vee la ley.18.tit.10.part.7.

DEMANDADO, que deue catar antes que responda a la demanda, e que deue mirar quando el demandador le pide en juyzio alguna cosa por suya.ley.1.y.2.tit.3.part.3.

Demandado en que pena caya si negare en juyzio la cosa que le piden, si estenedor della.alli ley.3.

Demandado no es tenido de responder en juyzio, sino ante su juez, sino en cosas señaladas.alli ley.4.

Demandados, sobre que pleytos son obligados a responder ante el Rey aunque primero no los viuiessen demandado ante su juez. alli ley.5.

Demandado deue mirar en que tiempo le ponen la demanda, e las defensiones que puede auer contra ella, e la manera en que deua responder a ella.alli ley.6.y.7.

Demandados como otorgan lo que les demandan poniẽdo defensiones ante si, e por quales defensiones se puede el demandado escusar de no responder a la demanda.alli ley.8.9.y.10.

Demandado por quales defensiones puede embargar el pleyto principal, hasta que sea dado juyzio sobre ellas.ley onze.titulo tercero.partida tercera.

Demandado si responde mentira confessando tener la cosa no siendo ansi, como deua ser condenado, e que si el demandador supo que rescondia mentira.ley segunda al fin.titulo.2.part.3.

Demandado deue responder a las preguntas que le hiziere el demandador, antes que el pleyto se comience por demanda, e por respuesta, e a quales, e que si no quiera responder.ley primera.titulo diez.partida tercera.

Demandado, quando se pueda arrepentir de la respuesta que dio a la pregunta que le fue hecha antes que entrasse en juyzio.ley.2. titulo diez. partida.

Demandado quando deua primeramente ser oyda su demanda que no la del demandador.ley.5.tit.10.part.3.

Demandado, en que manera aya de restituyr la cosa que le piden dos hõbres en juyzio.ley.6.tit.10.part.3.

Demandado deue ser dado por quito de la demanda que le hizieron, si el actor no prouare bastantemente.ley primera. titulo catorze. part.3.

Demandado sino esta delante, quando podra el juez dar su juyzio. ley 10.tit.22.part.3.

Demandado, si se muere despues que en juyzio le fue puesta la demanda por algun delicto, si esta causa passara a sus herederos, e quando, e en que manera, e que si muere el demandador.ley.25.titulo [illegible].partido.7.

DEMANDADOR que quiera dezir, e como el tal deue catar a quien haze la demanda. ley primera. y segunda. titulo segundo. parti dat tercera.

Demandador deue señalar la cosa que demãda, agora sea mueble, o rayz. ley.15.y.25.titul.2.part.3.

Demandador, deue nombrar la causa porque demanda la cosa, e si por aquella fuere condenado, puede intentar otra, e quando no. ley.25.tit. 2.partida.3.

Demandador, ante quien ha poder de demandar la cosa.ley.32.y.33.tit.2. partida.3.

E como deua començar su pleyto ante el juez que ha poder de juzgar al demandado.alli ley.33.

Demandador deue pechar las costas al demandado, quando pareciere auerse mouido a le pedir sin causa.ley treynta y nueue. tit.2.partida.3.

Demandador en que manera deua hazer su demanda.alli ley.40.

Demandador, no deue ser oydo, quando pidiere ante del plazo, o de el tiempo, &c. vee la ley.42.y.45.tit.2.part.3.

Demandador si sabe ciertamente que el demandado dize tener la cosa que le piden, no siendo ansi, aunque condenen al tal demandado no tiene derecho alguno el demandador, vee la ley.2. en el tit.3.part.3.

Demandador deue responder a las preguntas que le haze el demandado antes de contestar el pleyto, e a quales.ley.1.tit.10.part.3.

Demandador, si se ausentare, quando, e en que casos pueda el juez dar su sentencia, aunque el esse absente.ley.9.tit.22.part.3.

Demandador aunque aya sido en vna instancia contumaz puede pedir lo mesmo en otra si el juez no se atreuio a le condenar, e quando, e de que cosas se podra aprouechar en la segunda instancia.dicha ley.9.

Demandador, si se muere despues de puesta la demanda contra alguno, si el juyzio se continuara con sus herederos, e si a ellos se ha de applicar la pena en que el demandado fuere condenado, e que si la demanda aun no fue puesta, o muere el demandado.ley.25.tit.1.part.7.

DEMANDAR mas de lo que a vno le deuen es en quatro maneras, e de la pena del que ansi lo hiziere.ley.22.con las siguientes.tit.2. par.3.

Demandar a esto no deue ninguno ser compellido, sino en ciertos casos. ley.46.tit.2.part.3.

Demandar puede vno la cosa que le dieron por sentencia dento de.30. años, vee la ley.19.en el fin.tit.22.part.3.

DENOSTAR a Dios es cosa, e crimen contra natura.ley.4.col.1.ti. 4.part.2.

Vee abaxo en la palabra BLASPHEMOS, y en la palabra, BLASPHEMIA.

DENVNCIAR obra nueua, desto vee abaxo en la palabra, LABOR.

DENVNCIADOR, quando caya en pena por no se prouar el delicto que denuncio, e quando no.ley.27.tit.1.part.7.

E quales delictos puede el Rey escarmentar, aunque no aya accusador ni denunciador, ley.28.tit.1.part.7.

DEPORTADO, si fuere el padre pierde el poder que tiene en sus hijos, y no puede hazer testamento.ley.2.tit.18.part.4.

E quales juezes puedan dar la sentencia de deportacio.ley.5.tit.18.par.4.

DEPOSITARIO quando se dira propriamente, e si passara en el, el señorio de la cosa depositada, e quando si, e quien lo pueda ser, e quando sea obligado el depositario a boluer la cosa, e qual culpa le escuse, e qual no, e quando no la leuissima culpa.ley.1.2.y.3.tit.5.part.5.

Depositario no es obligado a boluer la cosa depositada, ni la estimacion quando se murio, o perdio por caso fortuyto, e quando aun entonces si. alli ley.4.

E quien pueda demandar al depositario la cosa que en el fue depositada, e quando, e a quien deue ser tornada, e en que manera.ley.5.titulo.3. partida.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Reportorio en Romance de las siete Partidas.

Depositario si podra retener el deposito en nombre de prenda de la deuda que el que hizo el deposito le deuia. l.5.titu.3.par.5.

Depositario porque razones no sea obligado a absoluer la cosa que recibio en deposito, a el mesmo que se la dio ni a sus herederos. ley sesta. titul. tercero. parti.5.

E la yglesia, o lugar religioso q̃ se hizo depositaria de algo como deua restituir el deposito, e que si lo recibio el perlado, o cabildo alli. l.7.

Depositario como deua tornar la cosa que le depositaró con cuita y grã necesidad, o en otra manera qualquiera. l. 8.titu.3.par.5.

E que pena deua auer el depositario si no torna, e buelue la cosa que le depositaron si le fuere prouado que se la dieron alli.

Depositario deue tornar el deposito con los frutos que ouo de allian si los que vuo como los que pudo auer despues que la pidio el que la deposito en el, e lo mesmo deuen hazer sus herederos. l.5.en el fin y. l. 8.titu.3.part.5.

E el heredero del depositario, si sera obligado a tornar el deposito hecho en el difuncto antes que las otras deudas, e quando no. ley nueue. titu. tercero. parti.5.

Depositario si por razõ de la cosa q̃ le fue ansi depositada hiziere algunas despensas, si la podra retener en si hasta q̃ las cobre. l.20.titulo. tercero. partida.5.

E si el hieruo que fue depositado en alguno le hurtare algo como se obligue a se lo pagar el señor del hieruo q̃ se lo dio en deposito, si no le auiso de la tacha. d.l.10.

Depositario siendo vno de alguna cosa primero la deue restituir, a cuya es que pague otras dedas quales quiera que sean. ley.12.titu.14.partida quinta.

Depositario que tiene la cosa en deposito si sela hurtan si podra el intentar action contra el ladron, e cuya sera la pena en que el ladron fuere condenado. l.12.titu.14.part.7.

DEPOSITAR como deua el deudor la deuda que quiere pagar si el acreedor no la quiere recebir, e quando, e en que lugar. ley octaua. titulo.18.par.5.

Depositada siendo alguna cosa en manos de alguno primeramente la deue pagar que otra qualquier deuda. l.21.titul.14.par.5.

Depositando vno alguna cosa en manos de otro no puede esse que ansi la recibio, pedir compensacion aunque le deua cuya es algo, alli ley veinte y siete.

DEPOSITO, si fuere depositada alguna cosa en poder de alguno es obligado a la boluer si no fuere en ciertos casos. l.10.tit.14.part.3.

Deposito poniendo vno en poder de otro, de dineros, o de otra cosa de que forma se deua hazer la escriptura sobre esto, vee la ley.72.titu.18. part.3. y de esto vee arriba en la palabra CONDESIIO.

DERECHO natural qual sea, e qual sea derecho de las gentes. ley.2. titul.1.part.1.

Derecho que deue ser guardado por honestidad de la yglesia que en latin se llama: publicæ honestatis justitia embarga el casamiento que no se haga y deshaze el ansi hecho. l.17.titu.2.par.4.

Derechos quales los tengan los señores en los bienes de los aforrados, e quando, vee la. l.10.titu.22.par.4.

E por que razones pierda el señor el derecho que tiene en los bienes del aforrado, ali. l.11.

DERECHOS quales deuan auer los clerigos si su parrochiano muriere sin testamento. l.6.titu.3.par.1.

Derechos que el Rey deue auer de lo que se gana en la guerra hecha por tierra, vee todo el titu.26.part.2. y si se haze por mar. alli. l.29.

Derechos de los escriuanos de la casa del rey, e de los otros de las ciudades por las cartas que hazen quales sean. ley treze, y.15.titu.diez y seys partida.3.

Derechos de los selladores de la chancilleria del Rey, y los otros quales deuan ser. l.5.titu.20.par.2.

DERIBAR se deuen los edificios antiguos si estan hechos, y embargan el vso criminal. l.8.titu.28.par.3.

Derribar se deuen, e como los edificios que estan para se caer si el señor no los quiere reparar, e lo mesmo es en las canales, o aguas q̃ hazen daño a los vezinos. l.10.11.12.y.13.titu.32.part.3.

E quando aun que vn edificio haga a otro daño, no se pueda pedir que se derrueque, o deshaga alli. l.14.

Deribar se deue la obra que se hiziesse en daño de alguna heredad aunq̃ esta heredad, o la en que se hizo, despues fuesse enagenada. l.16.titulo. 32.partida.3.

Derribar puede la casa de su vezino el que vee que se enciẽde, y teme llegue el fuego a la suya. l.12.titu.15.par.7.

DESACVERDO que cosa sea, e que males vengan del, e de la pena de los que meten desacuerdo entre la gẽte de la guerra. l.4.tit.28.par.2.

Desacuerdo viene muy ayna quando muchas personas estan juntas. l.17. titul.22.parti.3.

DESAFIAR, o desafiamiento que cosa sea, e aque tiene pro, e quien lo puede hazer, e quien no, e porque razones se pueda hazer, e en que manera, e quando, e ante quien, e en que lugar, e dẽtro de que plazo se ha de començar. l.1.2.y.3.titu.4.part.7.

DESAMPARAR al Rey en el campo quando esta con su hueste q̃ pena merezca el que tal haze. l.7.en el fin.titu.19.y. l. tercera. titulo 28.partida segunda, y mejor la. l.9.al fin.tit.19.par.2.

Desamparando vno alguna cosa como el que la toma gane el señorio de lla, vee la. l.49.titu.28.par.3.e quando no, vee. d.l.49.

E que si la tal cosa desamparada es rayz, vee alli en la. l.50.

Desamparando la cosa el que la tiene arrendada no por esso pierde el señor la possession que tiene en ella. l.13.titu.30.par.3.

Desamparar los bienes quando deuan los deudores quando no tienen de que pagar, e quales, e quando, e en que manera, e ante quien. ley primera. titu.15 parti.5.

E quando los deudores desamparan sus bienes quales deudas deuan primeramente ser pagadas. l.12.titu.15.par.5.

E si despues de desamparados los bienes antes que se vendan, los tornare a pedir el deudor diziendo querer pagar a sus acreedores deuen le ser restituidos. d.l.12.

Desamparar no queriendo el deudor sus bienes no pudiendo pagar, que pena deua auer, alli en la. l.4.

E si antes que el deudor desamparare los bienes pide plazo a sus acreedores para les pagar, e vnos se lo conceden, e otros no, qual de esto deua valer. alli.l.5.

E que si vno de los acreedores le quiere quitar algo de la deuda, y el otro no, qual razon deua ser admitida. alli.l6.

Desamparar, e si el deudor antes que desampare los bienes los enagena engañosamente e que remedio se de a los acreedores, alli.l.7.

DESCOMVLGAR es cosa espiritual. l.56.titul.6.par.1.

E quien pueda, e quien no. l.7.titu.9.par.1.

Descomulgar no puede el juez menor al mayor, e quando si. ley septima titul.9.par.1.

Descomulgar puede vno, e el mesmo no puede en algunos casos absoluer e lo mesmo es por el contrario. l.7.titu.9.par.1.

Descomulgar, en que casos no pueda el Obispo a sus subditos. l.9.titu.9. par.1.e en que casos si alli.l.10.

Descomulgar puede el perlado por los pecados notorios no por los ocultos. l.10.en el fin sobre dicha.

Descomulgar quando pueda el perlado, sin que preceda monicion, alli ley ouze.

Descomulgar puede el Papa a qualquiera persona, e en qualquier Obispado. l.9.11.9.part.1.

Descomulgar no pueden todos los perlados ni absoluer en ciertos casos. l.21.titu.9 par.1.

DESCOMVLGADO Por descomunion menor ade rezar sus horas el solo e no con otros, e puede elegir, empero no ser elegido, vee la. l.5.titu.9.parti.1.

Descomulgado de descomunion menor puede ser testigo, procurador, e abogado, lo qual no haze el descomulgado de descomuniõ mayor, alli.

Descomulgado si no guarda la descomunion que pena deua auer. l.31.tit. 9.parti.1.e que sea en el clerigo, alli.

Descomulgado estando vno vn año, en que pena caya. l.32.alli.

Descomulgado no es el que aunque lo este empero no lo sabe, ni es yrregular aun que celebre li es clerigo. l.21.titu.9.par.1.

Descomulgado no puede pedir que le den las rentas de sus beneficios de aquel tiempo que estuuo descomulgado. l.31.titu.9.par.1.

Descomulgados como deuan ser absueltos. l.26.titu.9.par.1.

E como si lo fueren de descomunion solene que se dize anathema, vee alli en la. l.27.y.28.

Descomulgado tantas vezes se deue absoluer quãtas fue descomulgado, alli.l.29.

Descomulgados si entraren en la yglesia que deua hazer el clerigo. ley 35.alli.

Descomulgado no es el que ygnorantemente se a compaña con los descomulgados, alli.l.34.

Descomulgado no puede alcançar ningun rescripto. ley treinta y ocho. titulo diez y ocho. part.3.

Descomulgados por descomunion menor que cosas le sean vedadas, e quales no, alli.l.36.

Descomulgados son solamente por el hecho los que pasan armas, o dan consejo, o en alguna manera ayudan a los enemigos de la fe. ley. 4. titu.21.part.4.

DESCOMVNION primera quanto a los hombres qual fue en el mundo, vee el proemio. titu.9.par.1.

Descomunion que quiera dezir, e porque ha este nombre, e quantas maneras son de ella, e porque causas cae el hombre en descomuniõ por el hecho. l.1.y.2.titu.9.par.1.

Descomunion no ha lugar aũque a vno hiera vn clerigo en catorze casos. ley.3.tit.9.part.1.

Descomunion mayor cae el hombre por su hecho luego en.16.casos. ley 2.tit.9.part.1.

Descomunion menor, qual sea, e en que difiera de la mayor, e quantas maneras son della. ley.5.tit.9.partida.1.

Descomunion solenne, quien la pueda poner, e en que manera se ponga, e a quien pertenezca. alli ley.13.

Descomunion, en quantas maneras es injusta, e de la pena del que descomulga injustamente. ley.20.tit.9.part.1.

Descomunion no deue ser menospreciada, e porque razon. alli ley.21.

Descomunion, en quantos casos no vale. ley.30.tit.9.part.1.

Descomunion siempre liga, aunque el descomulgado eumple, o apele fino se absuelue. ley.21.tit.9.part.1.

DESCVBRIR los peccados confessados los clerigos, quanto mal sea, e de la pena que por esto deuan auer. ley.35.tit.4.part.1.

Descubrir los secretos del Rey es gran maldad, e de la pena de los que tal hazen, vee la ley.5.tit.9.part.2.

DESEMPENAR la cosa que el testador tenia empeñada, e la mando a alguno, quien sea obligado, e quando el mismo legatario. ley. 11. tit.9.part.6.

DESESPERAR, esi el accusado de algun delicto se desespera, si se acabara la accusacion, o si despues de muerto pueda la accusacion, y causa y radelante. vee la ley.24.tit.1.partida.7. y la ley.1.titulo.27.partida.7.

E nunca Dios perdona el peccado de la desesperaciõ, e que cosa sea, e en quantas maneras se caya en el, e quando, e de la pena de los desesperados, e de sus bienes, e de los assasinos, e de su pena. ley.1.2.y.3.titul. 27. partida.7.

DESGRADVAR, e en que casos, se deuan los clerigos. ley.60. tit. 6.part.1.

DESHEREDAR si podra el padre a su hija, si ella no se quiere casar con el marido que el le da, siendo cosa conueniente. ley.10.titul.1. partida.4.

Desheredar si podra el padre a su hijo varon, si se casa contra su voluntad, vee la ley.11.en el fin.tit.1.part.4.

Desheredar no puede el padre a su hijo menor de diez años, y medio por ninguna causa. ley.6.tit.5.ley.9.tit.6.ley.2.tit.7.ley.4.titu.final. partida.6.ley.8.tit.3.part.7.

Desheredar, o desheredamiento que cosa sea, e como se haga, e quien lo pueda hazer, e a quien, e que si el testamento en que esta la exheredacion se annula por alguna causa. ley.1.y.2.tit.7.part.6.

Desheredar puede vno a sus parientes con razon, o sin ella, e instituyr al que quisiere ni es obligado ha hazer mencion dellos. dicha ley.2.

Desheredar en que manera deua el restador, e porque nombres, o señales demonstrar el desheredado, e que si le deshereda de vna cosa sola, e no en toda la heredad. alli ley.3.

Desheredar por que razones pueda el padre, o el abuelo, o la madre desheredar a su hijo, a los que decienden dellos. ley.4.5.6.y.7.titu.7. partida sexta.

E quien deua probar estas causas ser justas, e si les deshereda por muchas, basta que se prueue la vna. alli ley.8.

Desheredado siendo el hijo en el principio, o en el fin del testamento, si sera visto ser desheredado de todos los grados. ley.9.tit.7.part.6.

Desheredar quando podra el hijo a su padre, o el hermano a su hermano e porque causas, e en que manera, e quando no. ley.11.y.12.titul.7. partida sexta.

Desheredados del testador, porque razones no pueden intentar querella contra el testamento en que fueron desheredados. ley. 4.titulo.8. partida.6.

DESHONRRA la mayor que se puede hazer al Rey, o a otro qual quiera es echarse con su propria muger. ley.1.tit.14.par.2.

Deshonrra se haze al que hurtan alguna cosa. ley.1.tit.17.part.2.

Deshonrra siempre queda en el linaje, aunque se de la pena a vno solamente del. ley.6.tit.23.part.3.

Deshonrra que cosa sea, e quantas maneras son della. ley.1. y todo el titulo.9.partida.7.

Y desto vee en la palabra, INIVRIA.

DESNATVRALIZARSE no puede vno sin justa causa, e quãdo, e que si algun castillo ganare despues de desnaturalizado. ley.32.titu.18.part.2.

Desnaturalizarse puede vno de alguna tierra por algunas causas, e razones. ley.5.tit.24.part.4.

DESPARTIR a los que riñen, en la corte, o casa del Rey, son obligados todos los hombres, e porque. vee la ley tercera. titulo. 16. partida segunda.

DESPENAR no deuen los juezes mandar a nadie por pena. ley. 6. en el fin. tit.31.part.7.

DESPENSAS que hazen los viuos por los muertos, quales deuen cobrar, e quales no, e que despensas se deuan hazer, e quales no. ley.12. tit.13.part.1.

Despensas, porque razones deuan ser sacadas primero que se de el diezmo. ley.16.tit.20.part.1.

Despensas que haze el possedor de mala fe, puede las muy bien sacar. ley.39.en el fin.tit.28.part.3. e quando, e quales no. alli ley.42.

Despensas que hizo el possedor de buena fe, en la cosa que compro, y fue vencido en juyzio, como las deua cobrar. ley.41.titulo.28.partida tercera.

Despensas que vno hizo en casa, o heredad agena, como las pueda cobrar, e quales no pueda. ley.44.tit.28.part.3.

Despensas hechas por el possedor de mala fe, si son necessarias deue las cobrar, y antes desto, no deue entregar la cosa que possee. dicha ley quarenta y quatro.

Despensas haziendo vno en alguna cosa comun, como las deua cobrar de los otros que han señorio en la tal cosa. ley.26.titulo. 32. partida tercera.

Despensas, quales deua el marido sacar, quando restituye a su muger la dote por se partir el casamiento, e quales, e quando no. ley.32.tit.11.part tida quarta.

Despensas que hizo vno en criar a otro, si le deuen ser pagadas, o no, e quando si. ley.3.tit.20.part.4.

Despensas que hizieron algunos en criar algun hijo de otro, que le tomaron de la puerta de la yglesia, si le deuen ser restituydas por el padre, quando pide a su hijo. vee la ley.4.tit.20.part.4.y la ley 35.tit.14. partida.5.

Despensas quales deua hazer el padre con el hijo que tiene en estudio, e si el hijo saca algo prestado, quando lo deua pagar el padre, e quando no. ley.6.tit.1.part.5.

Despensas hechas en la cosa empreſtada, si el que la recibio ansi podra retener la tal cosa prestada, hasta que se las paguen, e quando si. ley.9. titu.2.part.5.

Despensas hechas en la cosa depositada, si el que las hizo podra retener el deposito en si, hasta que se las paguen. ley.10. titulo tercero. partida quinta.

Despensas que hizo el comprador en la cosa comprada deue se las restituyr el vendedor quando el comprador le torna los fructos que cogio de la tal cosa. ley.38.tit.5.part.5.

Despensas haziendo el compañero por pro de la compaña, o curandose si las podra cobrar, e quales si. ley.16.tit.10.part.5.

Despensas haziendo vno, en cumplir el mandado de otro, quando las podra cobrar, e quando no. ley.25.tit.12.part.5.

Despensas que vno haze en cobrar la hazienda de otro que esta ausente; como le deuen ser pagadas, e quales no, vee la ley.26.tit.12.part.5. con las siguientes. y alli ley.33.

Despensas haziendo vno en cobrar, e aliñar las cosas de su huerfano, si despues le podra pedir que se las pague, vee la ley.35.titulo doze. partida quinta.

Despensas haziendo la madre, o abuela en criar sus hijos, o nietos, como las deuen cobrar, e quando no, o si las hazen en granjear sus haziendas vee alli ley.36.

E si sera lo mesmo en el padrastro, o en otro hombre, quando las hizo en adereçar, e aliñar las cosas de su entenado, o de otro estraño, teniendo le en su poder. alli ley.37.

Despensas haziendo vno, en la cosa que tiene empeñada, quando le deuen ser pagadas, e que del que tiene la cosa con buena fe. ley.15.titu. 13. partida.5.

Despensas haziendo el acreedor en la cosa que tiene empeñada, deue las cobrar, antes que buelua la tal cosa a su dueño, e quales. alli ley veynte y vna.

Despensas hechas en la cosa que vno compro maliciosamente de algun deudor de otro, si le deuen ser pagadas, e quales. ley.11.titulo.15. partida quinta.

Despensas, quales pueda el heredero poner en el inuentario, e quales no. vee la ley.8.titu.6.part.6.

Despensas que hizo el possedor de alguna herencia, quales pueda sacar quando restituye la herencia, e quales, e quando no. ley.4. titulo. 14. partida.6.

Despensas que el padre hizo con su hijo en el estudio, o en otro menester, quales, e quando le puedan, e deuan ser contadas. ley.5. titulo.15. partida.6.

Despensas necessarias, vtiles, y voluntarias, quales se digan. ley.10. en el fin.tit.33.part.7.

DESPENSEROS del Rey, quales deuan ser en si, e de su officio. ley.11.tit.9.part.2.

DESPOIADOS como pueden demandar en juyzio la cosa forçada al forçador

Universidad de Deusto
Biblioteca

a forçador, o a otro alguno que la tuuiesse. l. 30. titu. 2. par. 3.

DESPOSADOS por palabras de presente qualquiera de ellos se puede entrar libremente en religion. l. 3. titu. 7. par. 1.

Desposados siendo algunos si no quisieren casarse quien, e quando, e en que manera deuan ser compelidos a se casar. l. 7. titu. 1. par. 4.

Desposadas con dos mugeres, o vna muger con dos hõbres qual desposada de los dos deua valer. l. 9. titu. 1. par. 4.

DESPOSORIO es la primera postura que los hombres hazen, e ponen entre si, por razon de los casamientos, e que cosa sea, e donde tomo este nombre, vee en el proe. y en la ley 1. titulo primero. partida quarta.

Desposorio e quantas maneras sean del, e como deuen ser hechos. ley. 2. titulo. 1. partida quarta.

Desposorios que se hazen por palabras de presente, por que razones, se llamen desposadas solamente, e no casamiento, alli. ley segunda. en el fin y ley tercera.

Desposorio puede se hazer aunque no estuuiessen delante los que se desposan, e quando dicha ley primera. titul. primero. partida quarta. pero en la estipulacion no es ansi. alli.

Desposorio hecho por palabras de presente, estan valedero como en el que fue hecho tambiẽ por ayuntamiento carnal, e en que difieran. ley quarta. titulo primero. partida quarta.

E de que hedad deuan ser los que se desposan para que valga, e tenga nõbre de casamiento, e no de desposadas. l. 6. titu. 1. par. 4.

Desposorios por quantas razones se pueden embargar q̃ no se cumplan a li. l. 8.

Desposorios hechos por palabras de futuro sin juramento si se desharan por otros semejantes jurados. d. l. 8. en el medio.

Desposorios hechos de vn hombre con dos mugeres, o vna muger con dos hombres qual e como valga, alli. l. 9.

Desposorio no se puede hazer si no estando los desposados presentes, e que si el padre promete, e jura de dar alguna hija suya por muger, y ella no quiere como la podra compeler a ello, e en que manera, alli. l. 10. titu. 1. par. 4.

E si podra entonces el padre desheredalla, siendo el marido que le daua bueno alli.

E si sera lo mesmo en el hijo varon que se casa contra la voluntad de su padre alli. l. 11. en el fin.

Desposorio siendo hecho por alguno que tomara vna de las hijas de otro en cuya escogencia deua ser el tomar, o dar le alguna dellas. d. l. 11.

E que cuñadez nazca del desposorio, qual baste para embargar, e impidir el casamiento, e quando. l. 12. titu. 1. par. 4.

Desposorio bien se puede hazer en dias feriados, e en los que las velaciones son impedidas. d. l. 13. titu. 2. par. 4.

Desposorio no se deue hazer a hurto ni clandestinamente, e de la pena de los que ansi se casaren. l. 3. titu. 3. par. 4.

Desposorio hecho por palabras de futuro, es el principio del casamiento pero el de presente es matrimonio. ley quinta. titulo diez. partida quarta.

DESTAIOS, e si vn maestro toma vna obra a destajo, y la haze falsa en que peria algo, e a que sea obligado. ley diez y seys. titulo octauo. partida. 7.

Desterrados por sus yerros puede appelar despues que vinieren de lo cũplir e en que manera. l. 11. en el fin. titu. 23. par. 3.

Desterrados perpetuamente si podran hazer testamento, e quando, e en que manera. l. 15. titu. 1. par. 6.

Desterrados a tiempo cierto, o perpetuamente, si quebrantan el destierro en que pena cayan. l. 10. titu. 1. parti. 7.

DESTERRAMIENTO perpetuo se llama muerte ciuil, e qual sea e como por el pierda el padre el poder que tiene sobre sus hijos. ley. 2. titu. 18. par. 4.

E por qual destierramiento. alli. l. 3.

DEVDA que vn clerigo deua a otro no impide que el tal deudor se pueda ordenar de ordenes mayores. l. 23. titu. 6. par. 1.

Deuda por ella no deue ser detenido ningun muerto que no se entierre. l. 10. titu. 13. parti.

Deuda deuiendo vno a otro si alcãça priuilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre ella, o le dilata el plazo de la paga quando valga. l. 12. y 33. titu. 18. par. 3.

Deuda que deuen a vno si este la vendiere a otro de que forma se deua hazer la carta, y escriptura sobre esto. l. 64. titu. 18. par. 3.

E en que manera se haga la carta de quitacion de deuda que vno haze a otro. l. 81. titu. 18. par.

Deuda si la podra vno prescribir que la no pague por. 30. años, e quando. l. 22. titu. 29. par. 3.

E puede se dar la dote en la deuda que le deuen a la muger, vee la ley. 15. titu. 11. part. 4.

Deuda que hiziere el hijo que no sea hecha por mãdado, ni a prouecho de su padre no es el padre obligado a lo pagar. ley. 2. titu. diez y nueue. partida quarta.

E la cosa emprestada no puede ser retenida por la deuda que el que la emprestado deuia a el que la recibio, e quando si. ley. 9. titulo segundo. partida quinta.

Deuda que se deue al depositario no deue ser pagada del deposito que se hizo de la cosa en su poder. l. 5. titul. 3. par. 5.

Deudas que el defunto deue, si deuen antes ser pagadas que el deposito sea buelto, o no, e quando, e en que casos. ley. 9. titulo tercero. partida quinta.

Deudas haziendo vno de los compañeros en pro de la compañia, si las podra cobrar, e quales si. l. 16. titu. 10. par. 5.

Deuda primeramente deue ser demandada al principal que no a el fiador, e quando no, vee la. l. 9. titu. 12. parti. 5.

Deuda como deue ser demandada quando dos, o mas salieron por fiadores de alguno, obligandose in solidum, e como principales, alli. ley diez.

E si el fiador pago la deuda toda como, e a quien pueda despues pedir, alli. l. 11. y. 12.

Deuda pagando vno a otro que para esto no tiene mandado del acreedor si el deudor se librara, e quando, vee la ley treinta y dos. titulo doze. partida. 5.

Deuda que deuiere vno a otro bien se puede dar empeños, e puede la cobrar aquel a quien se dio. ley segunda, en el fin. titulo treze. partida quinta.

Deuda qual se deua pagar primeramente. l. 27. 28. y. 29. con otras nueue, alli. titu. 13. par. 5.

Deuda luego que es pagada si de sata la obligacion que auia a la prenda que por ella era dada alli. l. 38.

Deuda siendo pagada al acreedor por el menor de veinte y cinco años o por el mayor que el uuo legitimamente impedido deuen estos tales cobrar su prenda aunque al principio aya entre ellos sido hecho pacto, que si no pagaren a cierto dia que el acreedor pueda vender la prenda. l. 47. titul. 13. par. 5.

Deuda deue se pagar al plazo que fue puesto al principio, e que si el acreedor no la quiere recebir, e que si despues se pierden los deneros. l. 8. titul. 14. parti. 5.

Deuda deuiendo dar vno a otro en que casos no sea obligado a se la pagar. l. 40. titu. 3. y. l. 9. titu. 14. par. 7.

Deudas muchas deuiendo vno a otro si simplemente le paga algo qual deuda sea vista pagalle. alli. l. 10.

Deuda en que manera se deua pagar, e quãdo, e a quienes, quando son muchos acreedores, e ellas son todas de vna naturaleza, e no fue dada prenda alli en la. l. 11.

Deuda quando no se deua pagar al plazo prometido si vno renouacion e qual pueda ser esta, e de su efecto. ley quinze. con las siguientes alli.

Deudas quales se puedan compensar vnas con otras, e quando, e en que manera se deua, e pueda hazer la compensacion, alli. ley veinte, y veinte y vna.

Deuda siendo pagada por yerro, o como no deue, como deua ser renouocada, e deshecha. l. 28. titul. 14. part. 5.

E quando alguno renueca la paga que pago como pagada por yerro si el otro lo niega quien lo deua prouar. alli. l. 29.

Deuda pagando alguno a sabiendas aunque sabia no la deuer, si despues la quisiere renocar si sera a esto admitido, e que si la haze estando en duda si la deue o no. vee alli en la. l. 30.

Deuda pagando vno siendo condenado por el juez quando la deua repetir, e que si fuere absuelto, y despues paga de su voluntad, alli. ley treinta y tres.

Deudas del difunto pagando el heredero si despues pareciere que no es legitimo heredero a quien deue demandar, le torne lo que ansi pago, alli. l. 36. y. 42.

Deuda pagando vno a otro, que no la deuiesse deue sela restituir con todos sus frutos, e quando, e en que manera, alli. l. 37.

E si el que deue vna de dos cosas las paga ambas qual dellas podra despues cobrar, e repetir alli. l. 39.

Deudas deuiendo vnos sino tienen de que pagar como, e quando, e quales, e ante quien deuen renunciar sus bienes. ley primera. titulo primero. partida. 5.

Deudas quales deuan ser primeramente pagadas quando el deudor desampara sus bienes, alli. l. 2.

E que fuerça aya el desamparamiento hecho por el deudor quando no puede pagar lo que deue. alli. l. 3.

E si por tal desamparamiento se libraran los fiadores que dio el tal deudor. d. l. 3. al fin.

E que si vno de los acreedores quiere quitar parte de la deuda al deudor e otros no, qual razon deua ser admitida, vee la ley sesta. titulo quinze. partida quinta.

Deuda personal qual se diga. ley. 7. titul. 15. y. ley onze. titulo. 14. partida quinta.

Deuda deuiendo el testador a su heredero, si el accepto la herencia que derecho aya a ella. ley. 8. titu. 6. partida. 6.

Deudas del testador quando sea obligado a las pagar el heredero de sus proprios dineros. ley. 10. tit. 6. part. 6.

E si el fisco succede en algunos bienes por ser el heredero indigno, es obligado a pagar las deudas del testador. ley. 16. tit. 7. partida. 6.

Deuda deuiendo vno a otro si este a quien la deue tiene de ella escriptura, y esta la manda en su testamento ha alguno, si por esto sera visto mandalle la deuda. ley. 47. tit. 9. part. 6.

Deudas haziendo el hijo por mandado de su padre deuen ser pagadas comunalmente de los bienes del testador. ley. 6. tit. 15. part. 6.

Deudas hechas por el moro mensajero en tierra de christianos puede ser conuenido por ellas, e quando, vee la ley. 9. tit. 25. partida. 7.

DEVDOR si su acreedor le librare no haziendo el tal libramiento mencion de sus herederos, si se dira a uellos tambien librado a ellos. ley. 11. titu. 14. part. 3.

Deudor si alcança priuilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre deuda que deua, o le dilata el plazo de la paga quando valga. ley. 32. y. 33. titu. 18. part. 3.

E si este deudor esta entonces obligado a dar fiador al acreedor, si el se lo pidiere que le pagara al tiempo prolongado. dicha ley. 33.

Deudor sino apellasse de la sentencia contra el dada puede lo hazer el acreedor, y que si apelare y anduuiere en el negocio maliciosamẽte. ley 4. titu. 23. partida. 3.

Deudor si podra prescribir la deuda contra su acreedor, e por quanto tiẽpo, e como. ley. 22. tit. 29. part. 3.

Deudor si auiendo començado a prescribir la deuda contra su acreedor, si despues le renouare el contracto, o diere fiadores, o pagare parte della interrumpiesse por esto la prescripcion, vee la ley. 29. titulo. 29. partida tercera.

Deudor dentro de quanto tiempo sera obligado a pagar, e boluer lo que le emprestaron, e dieron. ley. 8. titu. 1. part. 5.

Deudor de otro, quando, e en que manera se pueda defender por la excepcion de la pecunia no contada. ley. 9. tit. 1. part. 5.

E quando no, vee lo alli.

Deudor siendo el señor de la cosa prestada de aquel que la recibio presta da por tal deuda, no deue ser retenida la tal cosa, e quando si. ley. 9. tit. 2. part. 5.

Deudor de el Rey, si maliciosamente vendiere alguna cosa, si valdra la vẽdida, o no, e que si el comprador es desta malicia fabidor. ley. 59. tit. 5. partida. 5.

Deudor principal, primeramente deue ser conuenido que no su fiador, e quando no, vee la ley. 9. tit. 12. part. 5.

Deudor si su fiador pagare por el, como el fiador le pueda pedir a el, e quãdo, e en que manera. ley. 11. titu. 12. part. 5. y alli ley. 12.

Deudor que paga a alguno la deuda no teniendo el poder para la recebir si se librara, e quando. ley. 32. tit. 12. parti 5.

Deudor puede compeler a su acreedor que tome en cuenta los frutos que cogio, e gozo de la cosa que tenia empeñada. ley. 2. titu. 13. partida quinta.

Deudor no puede ser prendado por su acreedor sin mandado del juez, e de la pena de el que le prendiere de otra manera, e quando si. ley. 11. titu. 13. part. 5. y alli ley. 14. titu. 14. part. 5.

Deudor si maliciosamente hiziere que la cosa empeñada se pierda como e quando deua ser condenado. ley. 19. en el fin. tit. 13. part. 5.

Deudor deue pagar a su acreedor las despensas que hizo con la cosa que tenia suya en prendas de la deuda, e quales no sea obligado a pagar. alli ley. 21.

Deudor primero deue pagar la deuda que tenga derecho para demandar la cosa que empeño por ella al su acreedor, vee alli ley. 38. con otras de aquel titulo.

Deudor si pagare a su acreedor, deue le ser buelta la prenda, y que si el acreedor la auia empeñado a otro. ley. 35. tit. 13. part. 5.

Deudor luego que paga la deuda puede pedirle bueluan su prenda e desatasse la obligacion que a ella auia. alli. ley. 38.

Deudor, si se librara de la deuda por le auer su acreedor buelto la prenda, o rompido la carta de deudo que del tenia. alli ley. 40.

Deudor si estuuo legitimamente impedido, si entre tanto el acreedor la vendiere la prenda, si le deue ser buelta, o no, despues offreciendo ella deuda. ley. 47. tit. 13. part. 5.

Deudor que derecho aya en su prenda, quando el acreedor la vende contra la forma, e en otra manera que le es permittido por las leyes. alli ley. 48.

Deudor no puede impedir al acreedor que no venda la prenda. dicha ley. 48.

Deudor que derecho aya en su prenda, quando el acreedor la vende engañosamente, e quando la podra cobrar del comprador, e como. ley 49. alli.

Deudor a quien deue hazer la paga, e en que manera. ley. 3. con otras alli. tit. 14. part. 5.

E que si la haze algun menor. alli ley. 4.

Deudor, si despues de ser le prohibido que no pague a alguno, aunque antes le era mandado, que si le paga, si se librara, o no, ley. 6. titu. 14. partida quinta.

Deudor si se librara pagando al procurador de su acreedor, e quando no, E que si este procurador le hizo quitamiento de la deuda, quando valdra, o no. alli ley. 7.

Deudor deue pagar la deuda al plazo que prometio, y no es necessario que se le pida antes por el acreedor. alli ley. 8.

E que si el acreedor no quiere recebir la deuda, e q̃ si los dineros despues se perdiessen. alli.

Deudor quando se libre de no pagar la deuda, si la cosa que ha de dar se muere, o si le dieron la jura sobre la deuda, o la carta de obligacion que contra el tenia, el acreedor la rompio. alli ley. 9.

Deudor si deue muchas deudas a su acreedor, si le paga simplemente alguna cosa, qual de las deudas sera visto pagalle. ley. 10. titulo. 14. partida quinta.

Deudor que tiene muchos acreedores a quien deua pagar primero, quando las deudas son de la misma naturaleza. ley onze. titulo. 14. partida quinta.

Deudores, si tuuiere alguna cosa agena, los acreedores que son entregados en sus bienes, deuen la boluer al uerdadero señor. dicha ley onze. en el fin.

Deudor esta obligado a pagar primero lo que le dieron en guarda, que no otros deudos algunos por antiguos que sean. alli ley. 12.

Deudor, si hiziere renouacion de la deuda, de que efecto esto sea, e quando valdra, o no, e en que manera se pueda hazer. ley. 15. con las siguientes. alli.

Deudor, quando puede pedir se compense vna deuda con otra, e quando e en que manera esto aya lugar. ley. 20. y. 21. alli.

Deudor pagando la deuda dos vezes, o por otro y erro como se deua renouocar, e no valga la tal paga. ley. 28. alli.

Deudor creyendo ser vno de otro, sino lo siendo le paga, si lo podra despues cobrar, e que si paga a sabiendas. alli. ley. 30.

Deudor si renueca la paga que hizo por la auer hecho por yerro, si el otro lo niega, quien lo deua prouar. alli ley. 29.

Deudor si siendo por el juez condenado, a que pague paga, quando podra repetir lo que pago, e que si siendo absuelto paga. alli ley. 33.

Deudor, si pago la deuda, a quien no la deuia, puede le pedir se la buelua con todos sus fructos, e quando. alli ley. 37.

Deudor siendo vno de vna de dos cosas, si las paga ambas, qual de ellas podra pedir despues le sea buelta. alli ley. 39.

Deudor, si prometiere de hazer alguna cosa porque el acreedor le libre de la primera obligacion, si despues no la cumple puede el acreedor hazer le cumplir lo vno, o lo otro, qual el mas quisiere. alli ley. 41.

Deudores quales, e quando, e en que manera puedan desamparar sus bienes, e ante quien lo deuen hazer. ley. 1. titu. 15. part. 5.

E quales deudas, deuan primeramente ser pagadas. ley. 2. alli.

Deudor, si despues de hecha cesion de bienes, antes que se vendan los pide, y dize querer satisfazer a sus acreedores deue ser admittido. dicha ley segunda.

E que fuerça aya el desamparamiento, que el deudor haze de sus bienes quando no puede pagar. alli. ley. 3.

E si por tal desamparamiento se libran los fiadores. alli en el fin.

Deudor que no quiere hazer cesion de bienes, no pudiendo pagar, que pena deua auer. ley. 4. tit. 15. part. 5. alli.

Deudor, si pidiere plazo a sus acreedores, para les pagar, si vnos se lo cõceden, e otros no, qual desto deua valer. alli ley. 5.

Deudor, si maliciosamente enagena sus bienes, en fraude de sus acreedores, que remedio se les de a ellos, e quando, e en que manera. alli ley setima.

Deudor personal, qual se diga. ley. 7. titulo quinze, y ley. 11. titulo. 14. partida. 5.

Deudor, si al tiempo de su muerte hiziere alguna donacion no valdra si pareciere ser hecha en fraude de sus acreedores. dicha ley. 7.

E que si diere alguna parte de sus bienes en dote, a alguna persona. dicha ley setima.

Deudor antes que se haga entrega en sus bienes, si pagare a vno de sus acreedores, no puede este ser compellido, a que torne lo que ansi recibio, e que si la pagasse despues de hecha cesion de bienes. alli la ley nueue.

Deudor si huyere puede el acreedor por su propria authoridad prender, e quando no, e que derecho aya entonces en sus bienes, mayor que los demas acreedores. ley. 10. tit. 15. part. 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Deudor, si maliciosamẽte enagenare sus cosas no vale la tal enagenacion e como deua ser tornada la cosa assi enagenada con todos sus fructos, y que de las despensas hechas en la cosa. l. 7. y. 11. tit. 15. par. 5.
E como deuen ser reuocados los quitamientos que los hombres hazen a sus deudores maliciosamente, alli. l. 12.
Deudor, siendo el testador del heredero, si el acepto la herencia que de rocho aya a la tal deuda. l. 8. titu. 6. part. 6.
Deudores de los huerfanos no pueden ser sus guardadores, e quando si. l. 14. titu. 16. par. 6.
Deudores siendo vnos de otros, si se murieren sin pagar no por eso an de ser impedidos por los acreedores q̃ no los entierren. l. 13. ti. 9. par. 7.
Deudor que quito por fuerça al acreedor la prenda que le auia dado que pena deua auer por esto. l. 13. titu. 10. par. 7.
Deudor si hurtare a su acreedor la prenda que le auia dado, en que manera deua ser conuenido, e de su pena. l. 9. titu. 14. par. 7.
Deudor qual se diga. l. 10. titu. 33. parti. 7.
DEVISA que quiera dezir, e que diferencia aya entre deuisa, e solariego, e behetria. l. 3. titu. 25. part. 4.
DEZMEROS que cojan los diezmos quiẽ los deua poner, e quales, e de la pena que les deue ser puesta si lo hizierẽ mal. l. 10. titu. 20. par. 1.
DIAS feriados en los quales no se puede poner demanda en quantas maneras sean, e quales se digan dias feriados. l. 33. y. 34. titu. 2. par. 3.
E que si las partes concuerdan en que se ponga la demanda en los tales dias. d. l. 4. en el fin, y en la ley. 38.
E que cosas se puedan demandar en estos dias, alli. l. 35. y alli. l. 38.
Dias feriados como se deuan contar en los terminos que se dan para apelar, o para seguir la appelacion. l. 24. titu. 23. par. 3.
Dias feriados, e en los que no se pueden hazer bodas quales sean. l. 18. titulo segundo. partida. 4.
Dia cierto si fuere señalado entre el comprador, e vendedor de alguna cosa para que la tal cosa se vendiesse, gustẽ, cuente, pesse, o mida si el comprador no tiene para aquel dia, cuyo sea aquel peligro que de alli adelante viniere a la cosa. l. 24. titu. 5. part. 5.
DIACONO que cosa sea, e que quiera dezir, e que cosas pueda hazer l. 10. titu. 6. par. 1.
DIEZMO es cosa espiritual. l. 56. titu. 6. part. 1.
E porque se de mas de diez vno que de ocho, o doze, vee en el proemio. titul. 20. par. 1.
Diezmo que cosa sea, e quantas maneras sean del, e quien lo deua dar, e de que cosas, e aquien, e en que manera, e como deue ser partido, e que bien, o mal venga, o no venga por no diezmar. l. 1. con las siguientes. titu. 20. par. 1.
Diezmo predial, o personal qual sea dizelo la ley. 1. titul. 20. part. 1.
Diezmos si los deuẽ dar los judios, moros, o gafos, alli. l. 6. e de que cosas no alli.
Diezmo de que cosas deuan pagar los clerigos. d. l. 2. tit. 20. parti. 1.
Diezmos si los an de pagar las ordenes, e de que cosas no, e quales ordenes no, alli. l. 4. y. 5.
Diezmo aquien deua ser dado, alli. l. 7.
E en que manera deuan ser dados alli. l. 11.
Diezmos de los ganados como deuan ser repartidos entre las eglesias. l. 9. alli.
Diezmo personal en qual lugar deua ser dado, e que si ganaron algo mal ganado, alli. l. 11. y. 12.
E adonde los reyes den estos diezmos personales. d. l. 11. y. l. 12. tit. 9. par. 2.
Diezmo de las malas mugeres si deua ser dado. d. l. 12. en el medio.
Diezmo si deue ser dado, sacadas primeramẽte las despensas, o no, alli. l. diez y seys.
Diezmos prediales, o personales, en que tiempo se deuã pagar, e si se difiere la tal paga a quien se acrezca la deterioracion. l. 17. tit. 20. part. 1.
Diezmos de que cosas deua ser dado, o de lo mejor, o peor, alli. l. 18.
Diezmos en quantas maneras se deuan partir segun la costumbre de la tierra, e del galardon que da Dios a los que bien dezmaren, alli. l. 19. y veynte.
Diezmo el que estuuiere mucho tiempo sin pagalle, o le diere menguado que pena deua auer por ello. l. 25. titu. 20. par. 1.
Diezmos bien puede cogellos el lego para si, e tambiẽ no dellas si el Papa assi se los concediere. l. 22. tit. 20. part. 1.
Diezmos bien pueden ser redemidos por los clerigos, assi que por ellos los clerigos que los reciben los den algo, e en que manera, alli. dicha. l. veinte y tres.
Diezmos de las cosas que se vendẽ a quien deuã ser dados. ley veinte y seys. titu. 20. par. 1.
Diezmo si sera obligado a lo pagar el vsufructurio de alguna cosa. l. 22. titu. 5. parti. 5.
Diezmos bien se pueden trocar, e cambiar con otras cosas empero venderse no pueden: vee la ley. 2. titu. 6. parti. 5.
DIFINIDORES quienes deuan ser elegidos, en los capitulos generales e que quiera dezir difinidor general. l. 17. en el fin titu. 7. par. 1.
DIGNIDAD de los clerigos que tal sea. ley. 16. la. l. final. tit. 6. partida. 1.
Dignidad en yglesia ni honra seglar no la pueden tener los hijos espurios, ilegitimos vee la ley. 2. titu. 5. y la. l. 3. titul. 15. parti. 4.
Dignidades si las alcançare algun hijo si por ellas, e por quales saldra del poder de su padre. l. 7. titu. 18. part. 4. con las siguientes.
Dignidades bien se pueden trocar por otras dignidades pero no vale la venta que de ellas se hiziere. l. 2. titu. 6. parti. 5.
Dignidades no las pueden tener ni alcançar los infamados. ley septima. titul. 6. parti. 7.
Dignidades no las pueden tener los Iudios que viuen entre los Christianos, e quales no. e porque. l. 3. titu. 24. parti. 7.
Pero si se tornan christianos si, vee alli en la. l. 6.
Dignidades ni oficios publicos no los pueden tener los herejes despues q̃ sean condenados. l. 4. titu. 26. par. 7.
DILACION vee abaxo en la palabra PLAZO.
Dinero de esto vee abaxo en la palabra MONEDA.
Dios es comiençO, medio, e fin de todas las cosas vee en el proemio de las partidas en el principio y en el proemio de la partida segunda en el principio, y en la. l. 1. titu. 2. par. 2.
Dios que cosa sea ningũ seso de hombre, lo puede enteramente saber, e dedonde se conozca mas principalmente su ser, e poder. l. 1. titulo segũ do. parti. 2.
Dios, e que debdo ayan los hombres con Dios, e porque razon. l. 3. titul. 24. part. 4.
DISFAMAMIENTO vee de esto abaxo en la palabra INFAMAMIETO.
DISPENSAR quien pueda con los simoniacos, e en que casos pueden los Obispos despensar con ellos. l. 19. y. 20. titu. 17. parti. 1.
DIVISION de la herencia que se haze entre los herederos, vee abaxo en la palabra PARTICION.
DIVORCIO que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e porque razon se pueda hazer el diuorcio entre el varon, y la muger. l. 1. y. 2. titul. 10. parti. 4.
E porque se llame diuorcio, el departimiento del casamiento que se haze quando vno entra en orden, o haze fornicio mas que por otra cosa. dicha. l. 2. al fin.
Diuorcio como se deua hazer ipso jure, quando no puede durar el casamiento sin contumelia de dios, e como se deua entonçes hazer alli. ley. 1.
Diuorcio aun que se haga entre marido y muger no por eso dexa de durar siempre el vinculo matrimonial pero no es assi en los diuorcios q̃ hazen los infieles. l. 4. titu. 10. par. 4.
Diuorcio siendo hecho por sentencia entre algunos torna se a ajuntar el matrimonio, si el que acuso al otro hiziere adulterio vee alli en la. l. sesta.
Diuorcio quien le pueda hazer, e dar en ello sentencia, e en que manera la deua dar, e si el pleyto desta natura deua ser metido en manos de arbitros. alli. l. 7. y. 8.
Diuorcio luego que sea hecho deue la dote ser entregada a la muger, o a sus herederos, e quando. l. 31. titul. 11. parti. 4.
DOCTORES como deuan enseñara los estudiãtes, e de sus salarios e si los lleuaran quando son enfermos, e si mueren si sus herederos los lleuaran por aquel año. l. 2. 3. y. 4. titu. 31. parti. 2.
Doctores a salariados por cada año para algun officio, si mueren antes q̃ passe el año si podran sus herederos pedir el salario entero de todo el año. l. 9. titu. 8. parti. 5.
Doctores pueden se escusar de las tutelas y curadorias. ley tercera. titulo diez y siete. part. 6.
Doctores no deuen ser puestos a question de tormento. ley secunda. titu. 30. partida. 7.
DOLO vee en la palabra ENGANO.
DOMESTICOS quales se digan. l. 6. tit. 33. par. 7.
DOMINGO no le deue ayunar ningun Christiano, e porque razõ. l. 6. en el fin titu. 23. parti. 1.
DONACION que haze el Obispo de las cosas de su yglesia quales valgan, e quales no, e en que manera puedan valer, e que derecho ganã los monasterios en las donaciones que los Obispos hazen de las tales cosas. l. 4. 5. 6. y. 7. titul. 14. parti. 1.
Donaciones que haze el Obispo de las cosas de su yglesia sin su cabildo quales valgan, e quales no, e que obre en ellas la buena, o mala fe vee la. ley. 8. titu. 14. parti. 1.
Donacion haziendo vno a otro de alguna cosa en que forma se deua hazer la carta sobre esto. l. 6. 7. titu. 18. par. 3.
Donacion propter nuptias, haziendo vn marido a su muger de que forma se deua hazer la carta sobre esto. l. 87. titu. 18. par. 3.
Donacion propter nuptias qual se diga, e de sus priuilegios, e qual sea, oy en

en españa, e quando se deua hazer, e en que manera. l. 1. tit. 11. par. 4.
E quantas maneras aya dellas, alli. l. 3.
Donacion que haze el esposo a la esposa llamase esponsalitia largitas, e de esta quando la gane, o no la esposa, vee alli. l. 3.
Donacion haziendo el marido a la muger qual valga e qual no, despues que el matrimonio es hecho, e como se deuan de hazer e porq̃ razones valga la tal donacion e de que cosas podria hazerse donacion entre el marido e la muger aunque el matrimonio fuesse acabado. l. 4. 5. y. 6. titu. 11. par. 4.
Donacion haziendo el marido a la muger propter nuptias, deue dar la possesion de la cosa a su muger pero deue siempre ser en poder de su marido para las gouernar, alli. l. 7.
E por quales razones gane la muger la tal donacion propter nuptias que el marido la hiziere. l. 13. titu. 11. parti. 4.
Donacion propter nuptias que el marido hizo a la muger deue luego q̃ el matrimonio fuere suelto boluer al marido. l. 13. al fin.
Donacion que cosa sea e quien la pueda hazer e a quien e de que cosas, e quien no la pueda hazer. l. 1. y. 2. tit. 4. par. 5.
Donacion hecha a los locos, e furiosos biẽ vale pero no vale la que ellos hazen a otras personas. dicha. l. 1. en el fin. tit. 4. par. 5.
Donacion no puede hazer el hereje despues de sentenciado ni otras personas que pone la. ley. 2. con las siguientes. titulo. 4. parti. 5. y la. l. 4. tit. 26. par. 7.
Donacion hecha por algũo antes que cometiese algun gran delicto vale e no deue ser reuocada por el siguiente delicto, vee la dicha ley segun da. en el fin.
Donacion que el padre haze al hijo como deue valer e quales hijos puedan hazer donaciones, e quales no, alli. l. 3.
Donacion en quantas maneras se pueda hazer e de los efectos que se siguen en qualquiera manera que se haga. ley quarta. titulo. 4. para. 5.
Donacion quando es hecha simplemente e sin condicion, quando aun en el tal caso el que la haze ni sus herederos no sean obligados a la cumplir. dicha. l. 4.
Donacion subimodo se llama la que es hecha so alguna condicion, o so alguna postura, e en que manera valga, e quandõ, e cõcurriendo quales cosas para ello. alli. l. 5. y. 6.
Donacion ques fecha a dia cierto, o a tiempo señalado quando valdra e desde quando es si ganan la possesion de la cosa donada luego que aql tiempo se passa, alli. l. 7.
Donacion haziendo vno a otro por razon de no tener hijos como e quãdo valdran despues que los han. l. 8. tit. 4. par. 5.
Donacion en que manera la pueda hazer el que tiene hijos, e hasta qual quantia valdra e no, d. l. 8.
Donacion hasta que quantia la pueda hazer vno de lo suyo, e de lo que demas hiziere que no valga e que sea reuocada. ley. 9. titul. 4. par. 5.
Donacion pueden hazer los Reyes a los priuados grande, o pequeña sin q̃ interuenga escriptura, e lo mesmo puedẽ los priuados a el. dicha ley. 9.
Donacion en que casos se pueda hazer e valga aunq̃ no interuenga escriptura, e quando, e hasta que quantia valga si se haze sin escriptura. dicha ley. 9.
Donacion haziendo el Rey, a alguno de villa, o castillo, con todos sus herederos que el auia en aquel lugar e deuia auer no sacando dẽ ninguna cosa como si el priuilegio dixere ellas cosas se deua entender, e quales cosas no le sean concedidas al donatario por esta general donacion. dicha. l. 9.
Donacion si excediere de quinientos ducados, no vale si no se insinua e muestra al juez e que si se haze a yglesia o spital, o a otras obras pias dicha. l. 9.
E qual deua ser este juez delante de quien se deue insinuar la donacion excesiua. dicha. l. 9. en el fin.
Donacion por causa de muerte queriendo hazer el hijo, que esta en poder de su padre como deua ser hecha. ley. 105. titulo. 18. parti.
Donacion haziẽdo vno por causa de enfermedad temiẽdo se de la muerte si valdra, o no, e por quãtas maneras se pueda reuocar. ley onze. titulo. 4. par. 5.
Donacion por causa de enfermedad, e temiendose de la muerte si la podra hazer el hijo que tiene padre, e como deua ser hecha, e quando valdra. d. ley. 11. al fin.
Donacion por causa de muerte puede la hazer qual quiera hombre que puede hazer testamento, e deue ser hecha ante cinco testigos. ley. 11. titulo. 4. par. 5.
Donacion como e porque causas se pueda reuocar, por causa de descono cencia, o ingratitud e qual deua ser esta ingratitud para que por ella se pueda reuocar la tal donacion, e si esto mesmo podra hazer el heredero. ley. 10. titu. 4. partid. 5.
Donacion haziendo vno por premia que le hazen, o por miedo, o temor de la muerte no vale. l. 11. en el fin. tit. 4. par. 5.
Donacion hecha por el Rey de cosa agena o de cosa que el tenia comun con otro alguno si valdra, e a que este el Rey obligado si la da o vende. ley. 5. tit. 5. parti 5.
Donacion hecha de algo por causa de piedad o para que al alguna muger se case si la podra reuocar, e quando el que la haze, vee la ley. 35. titulo. 14. par. 5.
Donacion haziendo el deudor al tiempo de su muerte no vale, si parece ser hecha en fraude de sus acreedores, ley septima, titulo quinze. partida quinta.
Donacion haziendo el testador de la cosa que auia mandado a alguno si sera uisto por esto reuocar la tal manda, ley quarenta, titulo. 9. partida sesta.
Donacion que el padre hizo a su hijo si la ha el tal hijo de traer a colacion e particion con sus hermanos, e quando no, vee la ley tercera. y 4. titu. 15. parti. 6.
DONATARIO quãdo pierda la donacion por causa de desconocencia o ingratitud, e qual deua ser esta si esto pertenesçera a los herederos. l. 10. tit. 4. par. 5.
DORMIR mucho no deuen los que han de hazer algun gran hecho. l. 8. tit. 21. par. 2.
DOTE e de que forma, e manera se haga la carta de dote que la muger da a su marido. l. 8. tit. 18. par. 3.
Dote que la muger lleuare a poder de su marido no le puede nadie ganar por tiempo mientras el casamiento dura. ley octaua. titulo. 29. partida. 3. e quando si, vee alli.
Dote si el marido lo desgasta e pierde mal sabiendolo e consintiendolo la muger aquel a cuyo poder viniere puede lo prescribir. dicha. ley. 8. en el fin.
Dote porque razon fue hallado, e constituido que se diese e que cosa sea dote, e que donacion, e que arra, e en que tiempo se pueden hazer, vee en el proc. y en la. l. 1. tit. 11. par. 4.
Dote es de muchas maneras las quales cuenta la ley. 2. titulo. 11. par. 4. y alli qual sedira profecticia, e qual aduenticia.
Dote que la muger da a su marido es en poder del marido e el suyo pero no lo puede vender ni enagenar, e quando si. ley septima. titulo onze. partida. 4.
Dote si fuere apreciada bien puede el marido vendella, e hazer della lo que quisiere pero de otra manera no, vee la ley septima. titulo onze. partida. 4.
Dote quien sea obligado, a la dar, e quales deuã ser apremiados a las dar quando casaren las mugeres, e quales no, e en quantas maneras se pueden dar las dotes. l. 8. 9. y. 10. alli.
Dote puede se dar puramente o debaxo de condicion, la qual exemplifica la. l. 11. tit. 11. par. 4.
E los que dan las dotes deuen señalar plazo para dallas, alli ley. 12.
Dote prometida al tiempo de la muerte dela muger que la da, no vale, pero si la prometiere algun otro estraño si, alli, l. 12.
Dotes quales se deuan luego dar sin esperar plazo alguno alli. l. 13.
Dote de que cosas se pueda dar, alli ley. 14.
E que sera en el menor de. 25. años, alli.
Dote puede dar la muger al marido de la deuda que le deuen, alli ley. 15. titu. 11. par. 4.
Dotes quales deuen ser apreciadas quando las dieren e si en el apreciamiento ouiere engaño quando deua ser deshecho, alli. l. 16.
E de los bienes para frenales que tiene la muger apartadamente que no son dados en dote quales sean, e porque se llamen assi, y otras cosas vee la. l. 17. alli.
Dote siendo dado por alguna muger si las cosas que assi fueren dadas se mejoraren o menoscabaren quien deue auer la mejoria, e pagar el daño, vee alli la. l. 18.
Agora se de el dote en cosas rayzes, o muebles, o seruos, o en otra cosa qualquiera como en ganados, alli. l. 19. 20. y. 21.
Dote siendo vencida en juyzio, e dada sentencia contra ella a quien pertenezca el peligro della entonces. alli ley veynte y dos. titulo onze. parti. 4.
Dote porque razon la gane el marido para si, o ella la donacion que el le hizo por razon del casamiento, alli. l. 23.
Dote siempre deue tornar a la muger suelto el matrimonio. dicha. ley veynte y tres. al fin.
E de los paños, e vestidos que el marido diere a su muger. dicha ley, veynte y tres. al fin.
E que cosas aya menester hazer el marido para poder ganar los fructos de la dote que le dio su muger, e que si le dio seruos en dote, vee alli en la ley, 25.
E como deuen ser partidos los fructos de la dote quando el casamiento se de parte por juyzio, alli. l. 26.
E si fuere alguna heredad dada en dote cuyos deuan ser los arboles que se arrancan e cortan en ella. l. 27. tit. 11. par. 4.
Dote si fuere entregada a los esposos si ellos ganaran los fructos de las co

das.

Universidad de Deusto
Biblioteca

sas dadas en dote, e quando, alli.l.28.
Dote dando la muger al marido si se la podra pedir, e demandar durante el matrimonio, e quando, e por quales razones, alli.l.29.
Dote a quien deua ser entregada si muriere la muger que la dio. ley.30.titulo.11.par.4.
E quando deua ser entregada a los herederos de la muger, alli.l.31.
Dote quando el marido la restituye por se deshazer el matrimonio quales despesas deua sacar, o otras q se hizieron, e quales, e quãdo no, alli ley.32.
Dote prometiendo de darvna muger a otro por ella todos los bienes de sus estan tacitamente obligados al saneamiento. ley veynte y tres. titul.13.par.5.
Dote de la muger del que tiene a cargo cobrar las rentas del Rey si sera obligado hasta que este tal de buena cuenta, e haga lo que prometio, alli.l.25.
Dote deue ser primeramente pagado a la muger que se pagũe otras deudas aunque sean antiguas. ley. 29. titulo.13. partida quinta. y alli ley treynta y tres.
E si vno se casa dos vezes si ambas las mugeres son muertas qual dote deue ser primeramente pagado. dicha.l.3.
Dote dando vna muger a su marido sabiendo que por algũ embargo no se pued casar cõ el ũ deshecho el matrimonio lo podra cobrar o no.l.50.titu.14.par.5.
E que si ambos lo sabian, si lo que dieron en dote y arras sera de la camara del Rey, e quando, vee alli la.l.51.
Dote dando el deudor a alguna persona si valdra o no, o si la podran los acreedores reuocar.l.7.tit.15.par.5.
Dote que el padre dio a su hija si la deua traer a colacion, e particion cõ sus hermanos, e quando no.l.3.tit.15.par.6.
Dote recibiendo el padre por su hijo no es obligado el hijo a le traer a colacion e particion con sus hermanos.l.6.tit.15.par.6.
Dote como se pierda la muger por el adulterio que haze, e quando e como despues le pueda cobrar, vee la.l. 5.tit.17.par.7.
Dote pierde la muger casada quando se haze judia, Mora, o hereje. ley. 6. titu.25.par.7.
DVDAR, e el que duda esta muy cerca de saber la verdad. ley.11. titul. 22. partida.3.
Dudas quien las pueda declarar, e quales, e quando, e en que manera. l.2. titu.33.part.7.cõ otras que se siguen alli.
E quales juezes declarẽ las dudas que acaecen por las palabras de su sentencia, e quales no, alli.l.3.
E que de las dudas que acaecen en los testamentos, vee alli. l.5.
DVELO esta ley del duelo que es de.idir las causas por batalla esta reprouada por la.l.8.en el fin. titul.14.parti.3.y de esto vee las leyes del titu.4.de la par.7.
DVENO vee abaxo en la palabra, SENOR.
DVQVE que quiera dezir.l.11.titu.1.par.2.
E que poder ayan en las tierras que heredan, alli.l.12.
Duque no lo puede ser el que fue condenado por hereje. ley quarta. tit. 26.par.7.

E

QVE departimiento aya, e quando la promisiõ se haze por esta letra. E. o por ella letra. O. vee la ley.24.titu.11.par.5.
ECHAR DEL REYNO porque razones pueda el Rey a sus ricos hõbres e como despues les podra hazer guerra, e si saldran con sus vasallos e que plazo les deua dar para salir e no deue hazer mal a sus mugeres, e hijos y otras cosas en este caso.l.10.titu.25.par.4.
Echar del Reyno puede el Rey sus ricos hombres con causa y entonces sus vasallos no los deuen seguir, e que pena ayan si le siguen, alli.l. 11.y.12.
EDAD para que vno se pueda ordenar qual se requiera. ley.27. titu.6. par.1.e para hazer profession.l.7.titu.7.par.1.
Edad qual se requiera en los que an de recebir beneficios con cura o sin ella, o dignidades.l.2.tit.16.par.1.
Edad quales excuse para que vno no vaya a la guerra.l.3. despues del medio titu.19.par.2.
Edad no teniendo vno para recebir castillo, puede lo recebir por otro. l.5.tit.13.par.2.
Edad qual se requiera en los juezes ansi ordinarios como delegados, o arbitros. ley.5.tit.4.par.3.
Edad qual deuan tener los procuradores, alli ley quinta. tiulo quarto. partida tercera.
Edad qual se requiera para que vno pueda dar en juyzio la jura a su contendor.l.3.tit.11.par.3.
Edad qual se requiera para que valga el matrimonio, e qual para que se digan desposajas.l.6.tit.1.par.4.
Edad qual se requiera para que el señor pueda aforrar al esclauo. ley. 1. titu.22.parti.4.
EDIFICAR puede quien quisiere en la ribera de la mar, e quando no. ley.4.tit.28.par.3.
Edificar no puede ninguno en los rios por lo qual impida los nauios.l.8. titu.28.par.3.
Edificar no deue ninguno con piedra, o madera agena, e si lo haze suyo deua ser el señorio de lo edificado.l.8.tit.28.par.3.
Edificar no puede ninguno en las plaças, e otros lugares publicos, e quiẽ quiera del pueblo se lo puede vedar.l.3.tit.32.par.3.
Edificar no deue nadie junto a los castillos, e muros de alguna cibdad o villa, e qual espacio deua auer en medio.l.22.tit.32.par.3.
Ni en otras muchas partes alli. ley.23. con las siguientes.
Edificar de nueuo nadie puede ser compellido e quando si. ley veynte y cinco.tit.32.par.3.
Edificar como le sea licito a cada vno e quando no pueda alçar e salir fuera con su edificio, vee alli dicha ley.25.
EDIFICIOS antiguos hechos en los rios pueden se derribar si de alli venga gran daño al comun de la tierra. ley.8.tit.28.par.3.
Edificios hechos con madera agena o con materiales agenos cuyo deua ser el señorio dellos.l.8.tit.28.par.3.
Edificio si se quisiere caer e el señor no quisiere dar fianças de pagar el daño, &c. Deuen los vezinos ser metidos en possesion de la tal cosa. ley.15.tit.30.par.3.
Edificios nueuos, &c. vee abaxo en la palabra LAVOR.
Edificios nueuos, o viejos si estan para caer deue los el juez mandar reparar, o derrocar, e como deua proceder en el hazer esto.l.10.tit.32.par.3.
Empero si el tal edificio despues de dadas fianças a los vezinos, se cayere por rayo, o terremoto, o otro caso, no seria el señor obligado a nada alli. Ni tampoco seria quando el tal edificio cayesse, no auiendo aun los vezinos dado querella, ni el señor entonces sera obligado a les rehazer el daño alli.l.11.
E que si si el señor quiere sacar la teja, madera, o ladrillo que cayo en la casa agena quando lo podra hazer, e quando no.d.l.11.
Esto mesmo es en las cañales, o valladares, o otros qualesquier edificios que se hiziessen en daño de los vezinos alli.l.13.
E quando aũque los edificios hagan daño a otros, no se puede pedir que se deshagan. alli.l.14.
Edificios no deuen ser hechos cerca de los muros de la ciudad, ni cerca de los Castillos, e que espacio deuan dexar.l.21.tit.32.par.3.
Edificios siendo hechos falsamente, que pena deuan auer los officiales que le hizieron.l.21.tit.32.par.3.
Edificios no deuen ser hechos emplaças ni caminos ni en otros lugares publicos ni cerca de las yglesias que ponen las leyes.22.23.y.24.cõ las siguientes, alli.
Edificios teniendo vno es obligado a los reparar e mantener, pero no a los hazer de nueuo sino en ciertas cosas señaladas, alli.l.25.
Edificios que tanto los pueda el que los haze leuantar, e como deua dexar las calles e carreras desembaraçadas. dicha ley.25.
Edificios que son comunes entre algunos si el vno dellos lo repara como deua cobrar las despensas que alli hizo delos otros. ley veynte y seys. titu.32.par.3.
ELECTION de perlados como e en que tiempo se deua hazer. ley 17.tit.5.par.1.
Election de los Obispos de España pertenesce a los Reyes della, e porq̃ ley.18.tit.5.par.1.
Election se haze entres maneras, y todos los exemplos della pone la ley 27.tit.5.par.1.y la ley.19.20.y.21.alli.
Eleciõ e lo que en el tal caso se trata es causa espiritual. ley.56.tit.6.par.1.
Election de perlados dentro de quãto tiempo deua ser hecha. ley.2.titul. 16.par.1.y desto vee abaxo en la palabra, ESCOGER. adonde, vee otras cosas.
ELECTORES que pena deuã auer si eligieren para Obispo algun indigno.l.26.tit.5.par.1.
Electores si escogieren alguno para algũ officio, y el despues lo recusare, y tuuiesse justa causa para ello quãdo seã obligados al daño si le vuo por no acetar luego estos el oficio.l.8.titu.25.par.3.
Elegido siendo vno que deua hazer despues de ansi elegido, alli ley veynte y siete.
EMANCIPAR en que manera pueda los padres a sus hijos que no estuuiessen delante, o si fuessen menores de siete años. ley.16. titu.18. parti.4.
Emancipara su hijo nadie deue ser constreñido, e quando e porque razones si. ley diez y siete. y diez y ocho. titulo diez y ocho. partida quarta.

EMAN-

EMANCIPACION, e de la forma de la carta de emancipacion. ley.93.tit.18.par.3.y la ley.15.tit.18.par.4.
Emancipacion deue ser hecha con plazer del que emancipa, e del emancipado vee, la.l.10.tit.16.y la.l.17.tit.18.par.4.
Emancipacion de algun hijo como deua ser hecha, para que el padre desde entonces no tenga mas poder en el.l.15.tit.18.p.4.
Emancipacion, como deua ser hecha quando el hijo no esta presente, o es menor de siete años.l.16.tit.18.par.4.
Emancipacion deue ser hecha con voluntad tambien de los padres, como de los hijos alli en la ley.17. E quando el padre pueda ser constreñido a esto, vee alli en la.l.17.
EMANCIPADO siendo algun hijo familias, luego sale del poder de su padre, e como se deua hazer esto.l.15.tit.18.par.4.
Emancipado siendo algun hijo, si despues fuere desobediente a su padre, bien le puede el padre tornar a su poder.l.19.tit.18.par.4.
EMIENDA que quiera dezir, e donde tomo este nombre, e porque razones, e en que manera la deuan hazer.l.1.2.y.3.tit.25.par.2.
Emienda por la deshonra hecha a alguno quien la pueda pedir. e en que lugar, e ante que juez, e en que manera se deua hazer.l.9.con la.l.1.alli tit.9.par.7.y la.l.10.11.y.21.con las siguientes hasta el fin del titulo.
E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio.l.15.y.16.con otras alli.tit.9.par.7.
Enmienda deue bazer el juez al delinquente injuriado por el, e quando alli.l.16.
Emienda de la deshonrra hecha a alguno, dentro de quanto tiempo se deua pedir, e quando sea visto perdonalle la injuria que le hizo, e por que cosas, e quando al heredero del que injurio se pueda demandar enmienda de la injuria que el defuncto hizo, e en que manera alli.l.22. y.23.
Emienda de el daño, quien la pueda demandar, e quando, e a quien, e porque, e en que manera.l.2.3.4.y.6.tit.15.par.7.
Emienda de el daño dado por alguno que esta debaxo del poder de alguno por quien se deua hazer.l.5.tit.15.par.7.
E tal enmienda de daño se puede pedir en muchas maneras, e por diuersos hechos vee todo el titulo.15.par.7.
Enmienda no es obligado a hazer el que por justo temor del fuego derribo la casa de su vezino vee la.l.12.tit.15.par.7.
Emienda como se deua pedir quando muchos se aciertan a hazer daño en alguna cosa vee la.l.15.tit.15.par.7.
E que si este a quien pide la enmienda del daño la niega, e despues se le prueua por testigos, o en otra manera, vee alli.l.16.
Enmienda del daño deue hazer el que le confesso auelle hecho en juyzio aunque despues parezca que otro lo hizo.l.17.tit.15.par.7.
E que cosas se deuan considerar para que el daño se pague, e que tiempo se aya de mirar, e en que manera se deue hazer el apreciamiento dellas ley diez y ocho. titulo quinze partida siete, y vee alli en la ley diez y nueue.
Enmienda como deua ser hecha al señor a quien le mataron su siervo que era pintor, o tenia otro prouecho alli.l.19.20.y.21.
E quando el señor de la bestia mansa, o braua, sera obligado a rehazer el daño, que la bestia hiziere, e quando no, ley veynte y dos, y veynte y tres tit.15. par.7.
E el señor del ganado es obligado ha enmendar el daño que su ganado hizo en la heredad agena.l.24.tit.15.par.7.
E por quien deue ser apreciado este daño alli.d.l.24.
Emienda del daño deue ser hecha quando alguno hecho, o consintio e char algo de su casa con que daño, e hizo mal a otro, e en que manera se deua hazer alli.l.25.
E a la mesma enmienda son obligados los hostaleros que cuelgan algo a sus puertas de que viene daño a los que passan alli.l.26.
E los barberos que estando afeytando a alguno le hizieron algun daño por su culpa.l.27.tit.15.par.7.
Enmienda como deue ser hecha por el que maliciosamente corto arboles, o parras de alguno, e de su pena alli.l.28.
Enmienda del engaño quien la pueda demandar, e a quienes, e ante quien, e en que manera se deua hazer, ley tercera y quarta y quinta y sexta tit.16.par.7.
E hasta quanto tiempo pueda vno pedir enmienda del engaño.d.l.16.tit. 16.partida.7.
ENAGENAR no puede la Iglesia las heredades, e cosas que les dieron los Reyes, e Emperadores, e sus mugeres, ley segunda. titulo catorze partida.1.
Enagenar como, e quando se puedan las cosas sagradas. ley. 13. titulo. 28. partida.1.
Enagenar no deue ni puede el feudatario el fundo que tiene.l.10. tit. 26. partida.4.
Enagenar, vee en la palabra VENDER, y VENTA.
ENAGENACION que cosa sea, e porque causas se puedan enagenar las cosas de las Iglesias, e a quien, e en que manera deua ser hecho.l.1.y.2.tit.4.par.1.
Enagenacion hecha sin derecho no vale, e de la pena de los perlados que sin causa alguna enagenan las cosas de las Iglesias pone la.l.11.titul.14. par.1.y alli.l.12.
Enagenacion hecha con fraude en otro mas poderoso, &c. si valdra, e cõtra quien se pueda entonces pedir la cosa.l.15.tit.7.partida.3.y alli en la.l.16.
Empero el derecho que vno ha contra otro, biẽ lo puede dexar en su testamento a otro hombre que sea mas poderoso que el alli, ley diez y siete.
Enagenacion, e venta haziendo se de alguna cosa de la forma en que la escriptura se ha de hazer sobre esto vee abaxo en la palabra, FORMA, y en la palabra VENTA.
Enagenacion haziendo vno de su cosa, pierde la possesion della e quando.l.9.tit.30.par.3.
Enagenacion siendo prohibida por el vendedor al comprador, o por el testador al heredero quando valdra esta prohibicion, e quando no.l. 43.y.44.tit.5.par.5.
Enagenando el deudor sus bienes maliciosa, e dolosamente, como se de remedio a los acreedores, E quando, e en que manera, ley siete titulo quinze, partida.5.y vee alli en la.l.11.
Enagenada siendo maliciosamente la cosa del deudor, deue ser tornada con los frutos, e quando, y que de las despensas alli.d.l.11.
Enagenando el testador la cosa que auia mandado dar a alguno quando por esto sera visto querer reuocar el legado, e quando no. ley diez y siete tit.9.par.6.y vee alli en la.l. 40.
Enagenar no deue el guardador los bienes de su menor, e en que manera los deua enagenar, quãdo lo puede hazer, ley diez y ocho titulo diez y seys partida.6.
Enagenar no puede el tray dor sus bienes desde el dia que comiença a andar en la traycion.l.4.tit.2.par.7.
Enagenar, que querra dezir, e que sea impedido hazer aquel a quien es defendido el enagenar, ley decima, titulo treynta y tres, partida septima.
ENAMORADOS aman a las vegadas a las personas que no los aman.l.1.tit.27.par.4.
EMBAXADORES del Rey quienes deuan ser, e qual sea su officio.l.21.titu.9.par.2.
EMBARGO sobreuiniendo a vno de estar ligado a otro impedira le que no se case, e como se deua esto entender, ley diez y seys, titulo segundo partida.4.
Embargo sobreuiniendo, por el qual vno no puede parecer en juyzio al dia que prometio, si le excusara que no caya en la pena que le fue puesta, e quando no.l.37.tit.11.par.5.
Embargo auiendo entre algunos para no se poder casar si sabiendo ambos esto se casan deue la dote, e donacion ser del fisco, e quãdo no vee la.l.51.tit.14.par.5.
Embargando vno a otro que no haga testamento, que pena deua auer por esto, ley veynte y seys, y veynte y siete, y veynte y ocho, y.29.y 30.tit.1.par.6.
E que razones mueuen a los hombres a embargar, que otros no hagan testamento, e quantas maneras aya de este embargo, e por quienes se pueda hazer alli.l.27.
ENCARTADOS, e banitos en España quales se llamã, e quienes sean, e porque se llamen ansi.l.4.tit.18.par.4.
ENCHA que quiera dezir, e de donde tomo este nombre, e porque razones, e en que manera la deuen hazer, e pedir, ley.1.2.&.3.titulo.25. partida.2.
ENCVBIERTAMENTE se hazen los casamientos en muchas maneras, vee arriba en la palabra. CASAMIENTOS.
ENCVBRIDORES de los ladrones deuen auer la mesma pena que ellos, e quando.l.18.al fin tit.14.par.7.
Encubridores de los siervos, que huyen de sus señores. en que pena caygan, e quando, e quienes no.l.23.24.25.y.26.tit.14.par.7.
Encubridores de los que hazen engaños, que pena deuan auer por esto. l.12.tit.16.par.7.
Encubridores de los que cometen peccado contra natura, que pena deuan auer, vee la.l.2.tit.21.par.7.
Encubridores de los solteros agoreros adiuinos hechizeros, e truanes, que pena deuan auer por esto.l.3.tit.23.par.7.
Encubridores de los herejes quales se digan, e que pena deuan auer.l.5. tit.26.par.7.
Encubridores de los assasinos que pena deuan auer, vee la.l.3.titulo.27. partida.7.
ENEMIGOS ay dos maneras dellos, ley primera, titulo diez y nueue, partida.2.
Enemigo de casa es mas fuerte que ninguna pestilencia. d.l.1.al fin.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Enemigo mayor de todos, es el de la propria casa del hombre. l. 4. titu. 27. par. 2.
Enemigo capital, no puede ser testigo contra su enemigo. ley. 22. titu. 16. part. 3.
Enemigo porque causas, e razones se dexa ser vno de otro, e quando. l. 6. tit. 33. par. 7.
E quando se podra desechar el testigo por ser enemigo de aquel contra quien testifica. d. l. 6. en el fin.
ENEMISTAD que cosa sea, e quantas maneras son de enemigos. l. 1. tit. 19. par. 2.
Enemistad graue, e capital qual se diga, ley veynte y dos, titulo diez y seys, partida tercera.
Enemistad capital qual se diga. l. 2. al fin. tit. 17. par. 6.
Enemistad por quales causas, e razones se aya, e quando, ley. 6. titulo. 33. partida. 7.
E quando se pueda desechar el testigo por tener enemistad contra quien testifica. d. l. 6. en el fin.
ENEMISTADO no deue yr a jurar ante el juez, ley veynte y dos, tit. 11. par. 3.
ENFERMOS de grandes enfermedades no deuen ser compelidos a litigar fuera de su domicilio, aunque aya rescripto para esto. l. 41. titul. 18. par. 3.
Enfermo se haziendo el cauallo, o sieruo que vno recibio emprestado de otro, si sera obligado a le curar a su costa, o no. l. 7. tit. 2. par. 5.
ENFERMEDAD que sobreuino al sieruo, o cauallo emprestado a alguno: quien sea obligado a le curar. l. 7. tit. 2. par. 5.
Enfermedad si sobreuiniere a alguno, no embarga el casamiento ni se deshaze por esto. l. 16. tit. 2. par. 4.
Enfermedad teniendo el sieruo, o cauallo comprado, si el vendedor no auiso della al comprador no vale la vendida. l. 64. y. 65. tit. 5. part. 5.
E que si le auiso en general, o con cautela alguna alli. l. 66.
ENGAÑO hecho contra el proprio señor en ninguna manera deue valer. l. 29. al fin tit. 26. par. 2.
Engaño siendo hecho en el apreciamiento de alguna dote quando, e como deua ser deshecho. l. 16. tit. 11. par. 4.
E esto solamente en la dote quando fue mas, o menos estimada: pero no en los otros contractos alli en el fin.
Engaño si fuere hecho por parte del vendedor en la venta que haze de los fructos de alguna cosa, si por esto la venta valdra, o no, ley. 12. tit. 5. par. 5.
Engaño siendo hecho en la vendida de alguna cosa vendiendo, o dando vna cosa por otra, no deue valer la tal venta. l. 21. tit. 5. par. 5.
Engaño siendo hecho por el vendedor, o por el comprador, la tal vendida no vale, y deue ser deshecha. l. 57. tit. 5. par. 5.
Engaño auiendo en la venta de alguna cosa, como si el pechero vende algo al hidalgo, por defraudar los pechos reales, si valdra la vendida, y que si el comprador sabe desto engaño alli. l. 59.
Engaño haziendo vno por el qual haze que otro le prometa algo no vale la promission anssi hecha ni la pena que en ella fuere puesta, ley. 28. tit. 11. par. 5.
E si el señor promete de no pedir al despensero, o mayordomo engaño ninguno, si este pacto valdra, e quando si. l. 29. tit. 11. par. 5.
Engaño auiendo en la cuenta que vno dio, deue ser deshecho ni valdra la cuenta aunque el señor diga estar bien pagado, e de carta desto, e que si perdono el engaño. l. 30. tit. 11. par. 5.
Engaño auiendo en la vendida que el acreedor haze de la cosa empeñada haze que la vendida no valga, e quando, ley quarenta y nueue, tit. 13. par. 5.
E si el que prometio algo por engaño que le hizieron lo paga despues, si lo podra reuocar, e demandar, e quando, ley quarenta y nueue, titulo. 14. partida. 5.
Engaño auiendo en la enagenacion que haze el deudor de otro de sus cosas en que manera deua ser deshecho. l. 11. y. 7. tit. 15. par. 5.
Engaño que cosa sea, e quantas maneras son del, e que departimiẽto aya entre los engaños. l. 1. y. 2. tit. 16. par. 7. con las siguientes.
E quien pueda demandar enmienda del engaño, e ante quien, e a quales, e hasta quanto tiempo, e en que manera deua ser hecha la enmienda alli. l. 3. y. 6. con las siguientes.
E que pena deuan dar al que hizo engaño, o al que a esto ayudo, o los encubridores dello. l. 12. tit. 16. par. 7.
Engaño no se haze al que lo sabe, e lo entiende, e con todo esso lo haze. l. 25. tit. 34. par. 7.
EMPENAR, empeñando vno vna cosa, no por esso dexa de ganalla por tiempo, y procede de la vsucapion, ley diez y seys, titulo veynte y nueue, par. 3.
Empeñada siendo vna cosa aunque despues la gane por tiempo otro alguno, no por esso pierde su derecho el que la tiene a peños, alli ley diez y siete.
Empeñada teniendo vno alguna cosa, puede perder la por tiempo, e quãdo, e como alli. l. 27.
Empeñar no puede el vsufructuario la cosa que el tiene en vsufructo, ley 20. tit. 31. par. 3.
Empeñar puede el padre a su hijo, e vendelle por necessidad de hambre: pero la madre no. l. 8. tit. 17. par. 4.
Empeñado vno a otro alguna cosa debaxo de cõdicion, que sino la quitare dentro de cierto tiempo, sea la cosa suya, e quando valdra este cõcierto. l. 41. tit. 5. par. 5.
Empeñar si podra el comprador la cosa que compro, quando fue prometido al tiempo de la venta que no la pudiesse vender ni empeñar alli. 43. y. 44.
Empeñar, e si el comprador empeño la cosa comprada, e despues se deshaze la vendida, si la ha de tornar el que la compro, e como vee la. l. 67. tit. 5. par. 5.
Empeñando vno alguna cosa, e prometiendo que entretanto que no la desempeñasse, que no la venderia a otro, si despues la vendiere, si valdra, o no la tal vendida. d. l. 67.
Empeñar queriendo el emphiteota la cosa que tiene a censo, no lo puede hazer sin primero auisar al señor, e a quien la deua empeñar. l. 29. tit. 8. par. 5.
Empeñar quales cosas no se puedan, e quales aunque el señor las empeño no vale el tal empeño, ley segunda, tercera, quarta, y quinta, titul. 13. par. 5.
E el que tiene la cosa a peños es obligado a descontar de lo que le deuen, lo que montaren, e valieren los fructos que de la tal cosa cogio. d. l. 2. tit. 13. par. 5.
Empeñar se deue la cosa señalada primero, e quienes puedan empeñar, e quienes no. l. 6. y. 7. tit. 13. par. 5.
Empeñar puede la cosa el mayordomo, o personero de alguno, e el guardador de algun huerfano, e quando, e en que manera se deua hazer tal empeño, e de que cosas. l. 8. tit. 13. par. 5.
Empeñar si podra la cosa agena, o la cosa que vno mesmo dio en prendas a otro, e quando si, ley nona, y decima, titulo treze, part. 5.
E quales posturas, e condiciones que se ponen por razon de la cosa que se empeña deuan valer e quales no alli. l. 12.
Empeñada siendo la carta de donacion, o de compra, si sera visto empeñar la tal cosa comprada, o donada alli. l. 14.
E que si vno empeño vna cosa, y no la entrego si podra selle pedida a el, o a sus herederos, e que si la vendio antes que la entregasse. d. l. 14.
Empeñado teniẽdo vno alguna cosa, si se acrecentare, o mẽguare con todo esso en saluo queda al que la tenia el derecho que auia en ella. l. 15. tit. 13. par. 5.
E que si el tenedor desta cosa la mejora, o ella se mejora por alguna occasion, vee. d. l. 15.
Empeñada teniendo vno alguna cosa, si ganara para si, o no el fructo desta cosa alli. l. 16.
Empeñada siendo vna cosa debaxo de condicion, o a tiempo cierto que derecho aya en ella, el a quien se empeño alli. l. 17.
Empeñar, e si el acreedor dize que la cosa que vno possee, le fue empeñada, si el que la tiene la niega que deua probar, e que si lo confiessa, e quiere dar al acreedor la parte que dize deuersele que se deua entonces hazer, e si sera obligado a la tomar alli. l. 18.
E que sera si el possedor desta cosa auiendo sido condenado a que la restituya dolosamente la pierde, o mal barata, y que si cessa el dolo alli. ley. 19. E que sera en el mesmo acreedor alli.
Empeñando vno vna cosa a otro, si estando en su poder se empeora, o se sirue della, suyo deue ser el daño. E que si el empeoramiento vino por occasion, e quando aun esso no excusse al que la tiene a peños. l. 20. tit. 13. par. 5. y alli. l. 36.
E quando las cosas empeñadas deuan tornar a aquellos que las empeñaron, e que si el que anssi las tiene no las quiere boluer alli. l. 21.
Empeñada teniendo vno vna cosa por dineros que empresto a otro, si este despues le diere mas dineros puede retener la prenda hasta ser pagado de los vnos y de los otros alli. l. 22.
E que bienes sean vistos empeñarse tacitamente por alguna obligació alli. l. 3.
E si los bienes del padre estaran tacitamente empeñados por los de los hijos que tienen aduenticios, ley veynte y quatro, titulo treze, partida quinta.
E el que tiene primeramente la cosa en prẽda deue ser preferido a el que la tiene despues, e quando, ley veynte y siete, y veynte y ocho, y veynte y nueue, alli.
E qual de los acreedores deua ser preferido en la deuda o cosa empeñada vee las leyes sobredichas, y la. l. 30. 31. y. 32. con otras alli, titul. 13. part. 5. y la. l. 34.
Empeñando vno vna cosa a otro. si este la empeña a otro tercero, si despues el deudor pagare la deuda a este a quien la empeño, deue se la boluer

boluer, e que pueda hazer entonces aquel a quien fue empeñada por el acreedor. l. 35. alli.
Empeñando vno su sieruo a otro entre tanto que no paga la deuda, no le puede ahorrar, e quando si alli. l. 37.
Empeñada teniendo vno alguna cosa porque razones se desate la obligacion del peño alli. l. 38.
Empeñada teniendo vno la cosa de otro por la deuda que le deue, si le podra ser hecha execucion en esta prenda por otra deuda por mandado del juez, e quando. d. l. 38.
Empeñada teniendo vno la cosa por quanto tiempo pierda el derecho que en ella tiene, sino la demanda al tiempo que el derecho mãda vee alli. l. 39.
Empeñada teniendo vno la cosa de otro, si la torna si por esto sera visto perdonalle la deuda, e que si rompe la carta que sobre esto tiene alli. ley. 40.
E quando podra el acreedor vender la cosa que tiene empeñada, e que deua hazer primero, e de que forma se deua hazer la tal vendida alli. ley. 41.
E que si la empeñaron sin dezir que la pueda vender, o prohibiendole expressamente que no la pudiesse vender nunca, vee alli en la ley quarenta y dos.
Empeñada siendo vna cosa, puede se vender por toda la deuda, o por parte della anssi por el acreedor, como por sus herederos, vee alli. ley quarenta y tres.
Empeñada siendo la cosa, si se vendiere por el acreedor, o por sus herederos passa a los compradores el señorio como si la comprasse del que la empeño alli.
E si podra el acreedor comprar la prenda que tiene por la deuda que le deuen, e quando si, e en que manera lo deua hazer alli, ley quarenta y quatro.
E que si por algun deudo se empeña la cosa, e se dan fiadores, e despues se vende la prenda alli. l. 45.
E que si la prenda fuere obligada a dos acreedores, si la podran cobrar ambos, e que si el vno la ha por compra, o por otra manera de el otro como, e quando la deua restituyr, ley quarenta y seys, titulo treze, partida quinta.
Empeñar, e quando el menor de veynte y cinco años, e el mayor puedã pagando la deuda cobrar la prenda aunque el acreedor la aya vendido, e aya sido al principio hecho pacto de que sino pagare a cierto dia que la pueda vender alli. l. 47.
E quando no valga la vendida hecha por el acreedor de la cosa empeñada, e que si la vende contra lo que las leyes disponen alli, ley quarenta y ocho.
E si el acreedor engañosamente vende la cosa empeñada no vale la vendida, e deue ser deshecha, e quando alli. l. 49.
Empeñada teniendo vno alguna cosa si la vende, es obligado a la hazer cierta, e sana al comprador, e quando no, ley cincuenta, titulo treze, partida quinta.
EMPEORAMIENTOS, e si la cosa que vno compro a otro fuere empeorada por culpa del comprador, si la vendida se deshaze, es obligado el comprador al mejoramiento, ley treynta y ocho, titul. 5. partida. 5.
Empeoramiento que sobreuino a la cosa antes que el vendedor la entregasse al comprador quando le pertenezca al vendedor, o no. ley. 39. y alli. l. 23. y. 24. con las siguientes tit. 5. par. 5.
Empeoramiento de la cosa forçada pertenece al forçador della, ley diez titulo diez, partida siete, y algunas cosas vee en la palabra DANO.
EMPERADORES, e reyes son las mas nobles personas en honra, e poder de todos los hombres vee el proe. del titu. 1. par. 2.
Emperadores no estan subjectos al Papa en las cosas temporales, e de su dignidad, e donde se diga imperio, e Emperador, e porque conuino que le viniesse, e que lugar tiene alli. l. 1.
Emperador deue defender la fe. d. l. 1.
Emperador es vicario de Dios. d. l. 1. en el fin.
Emperador que poder aya, e como deua vsar del, vee alli en la. l. 2.
Emperador que cosas pueda hazer el solo. d. l. 2. E no podra tomar a nadie lo suyo contra su voluntad, vee alli.
E en que lugar le deuan elegir. d. l. 2. en el fin.
Emperador que poderio aya de derecho, e de fecho. d. ley segunda y tercera, tit. 1. par. 2.
E como deua vsar de este poder alli. l. 4.
Emperador no puede dar villa, o castillo a nadie: empero el Rey si. l. 8. tit. 1. par. 2.
Emperador por ninguna causa puede apremiar a los del imperio que le den mas de lo que es costumbre de dar, vee la ley ocho, titulo primero, par. 2.
Emperador si el solo es testigo prueua plenamente, e porque. l. 32. al fin. titul. 16. par. 3.
Emperador tiene lugar de Dios en la tierra para hazer justicia. l. 2. titul. 18. par. 3.
Emperadores quando se coronan mandan echar oro, o plata por las ruas, e porque causas, e cuyo sera el señorio de el que lo tomare. l. 48. tit. 28. par. 3.
Emperadores, o Reyes bien pueden legitimar los hijos de otros que no son legitimos, e a que se estienda tal legitimacion, ley quarta, titul. 15. partida. 4.
Emperador no lo puede ser el que es condenado por hereje. l. 4. titul. 26. partida. 7.
EMPHYTEOSIN en que manera se haga, y se diga quando alguna cosa se enagena, e sobre que cosas, ley tercera, titulo catorze, partida prima.
Emphyteosin dado alguna cosa la Iglesia en emphyteosin, de que forma se deua hazer la carta, e contracto sobre esto. ley sesenta y nueue, titul. 18. par. 3.
E que quiera dezir, cõtractus emphyteoticus, e sobre que cosas se ponga e en que manera se deua hazer. E que si la cosa dada en emphyteosin se pierde toda, o parte della, o se empeora a cuyo daño deua ser, e que si la cosa que se da anssi es de Iglesia, e sino paga por dos años. l. 28. titu. 8. par. 5.
Emphyteosin teniendo vno de otro, si la quisiere vender deue la vender al señor antes que a otro queriendo dar por ella tanto como otro, y que si no la quisiere, y a quien la deua, entonces vender el emphyteota, e si la podra empeñar, e a quien, e que parte aya el señor en ella quãdo se vende a otro, alli. l. 29.
EMPLAZADOS como deuen venir ante los juzgadores, e quien puede ser emplazado, e quien no, ley segunda, y tercera, titulo siete partida. 3.
E que pena merezca el emplazado que no viene ni parece al tiempo que le fue puesto. l. 8. tit. 7. par. 3.
Emplazados, si podran entre si alongar el plazo, e que si interuenga el consentimiento del juez. l. 7. tit. 7. par. 3.
Emplazados quanto tiempo deuan esperar a los que les emplazaron. l. 10. tit. 7. par. 3.
Emplazado si mostrare escusa derecha porque no vino deue le valer alli. l. 11.
Emplazado siendo vno ante vn juez no se puede escusar de no respõder delante del, aunque se vaya despues a morar a otra parte, ley doze, titulo. 7. par. 3.
Emplazado si despues que lo fue enagenare la cosa porque le emplazaron, que pena deua auer. l. 13. tit. 7. par. 3.
E quando puede enagenalla despues del emplazamiento alli. l. 14.
E que pena aya si temiendo ser emplazado enagena la cosa en algun hombre poderoso, &c. alli in. l. 15. &. 16.
E el que tortizeramente emplaza alguno haze le injuria, e que pena deua auer. l. 7. tit. 9. par. 7.
EMPLAZAR no deuen en dia de fiesta. l. 2. titulo. 23. partida primera. Ni a ninguna muger que viua honestamente a que venga ante el juez. l. 3. tit. 7. par. 3.
Emplazar no pueden los hijos a los padres, e quando si. Ni los ahorrados a los ahorradores, e quando si. l. 4. tit. 7. par. 3.
Emplazar no deuen a ninguna muger ante aquel juez que la quiso forçar, o casarse con ella sin su plazer della sino ante el juez mayor. l. 6. titul. 7. par. 3.
Emplazar no puede vn hombre a otro sin mandamiento del juez. l. 7. en el fin. tit. 7. par. 3.
EMPLAZAMIENTO, e de los emplazamientos tracta el titu. 7. par. 3. E que quiere dezir alli.
Emplazamiento, e quien lo pueda hazer, e en que manera deua ser hecho, e como se prueue auer sido vno emplazado, ley primera, titulo. 7. partida. 3.
E quien pueda ser emplazado, e quien no, ni las mugeres que viuen honestamente. l. 2. y. 3. tit. 7. par. 3.
Ni los hijos a los padres, ni los ahorrados a los ahorradores alli. l. 4.
EMPRESTAR prometiendo vno cierta cosa a otro, si despues no se la diere, e el otro otorgare que la recibio como se podra amparar si se la pidieren. l. 9. tit. 11. par. 5.
Emprestar no deue ningun Christiano armas a los enemigos de la fe, ni les deue dar ni vender viandas, ley veynte y dos, titulo quinto partida quinta.
E si vno empresto a otro vna cosa, y este dize que se la hurtaron, como e quando el señor de la cosa podra intentar action contra el, o contra el ladron, e en que manera, e quando no, ley onze, titulo catorze, partida septima.
Emprestar no deue vno a otro dineros sobre prenda debaxo de condicion que si acierto dia no la quitare quede por suya como si ouiesse comprado, e quando valdra, vee la. l. 41. tit. 5. par. 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

EMPRESTIDOS, e la carta que se haze sobre los empréstidos de las cosas que se suelen contar, o pesar, o medir, como deua ser hecha. ley. 70. tit. 18. part. 3.

Empréstido haziendo vno de cauallo, o de otra cosa mueble, como se deua hazer la carta de scriptura sobre esto. ley. 71. titulo diez y ocho. partida. 3.

Empréstido que cosa sea, e que pro nazca del, e quantas maneras aya del e de que cosas se pueda hazer, vee en el proemio, y en la ley. 1. titulo. 1. partida. 5.

E luego que la cosa es dada en empréstido passa el señorio della en aquel que la recibe, e quando no. dicha ley primera. titulo primero. partida. 5.

Empréstido, quien le pueda hazer, e a quien, e que cosas, e si a los Reyes, e yglesias, o concejos, o menores se puede empréstar. alli ley segunda. y tercera.

E dentro de que tiempo pueda el que empresto alguna cosa cobralla, si al principio no puso tiempo en que se la boluiessen. dicha ley segunda.

Empréstido a que llaman en latin commodatum, que cosa sea, e porque se llame anssi, e quien lo pueda dar, e a quien, e de que cosas. ley. 1. titu. 2. part. 5.

Empréstido en que manera se deua hazer, e si se pierde, o si se muere, o empeora por cuyo peligro se haga esto. alli ley. 2. titulo. 2. partida. quinta.

E que sera, quando la tal cosa prestada se pierde por occasion, e caso fortuito. ley. 3. tit. 2. part. 5.

Empréstido hecho a alguno, si embiando lo el al que se lo presto por algun mensajero la tal cosa empréstada se pierde, cuyo deua ser el peligro, si se pierde en la carrera. ley quarta. titulo segundo. partida quinta.

Empréstido hecho a la yglesia, o concejo, o a menor no vale, si el que lo dio no prouare auerse conuertido en prouecho dellos. ley. 3. titulo. 1. partida. 5.

Empréstido que es hecho a los hijos que estan so el poder de su padre, si valdran, o no, e quando si, e en que manera. ley. 4. titulo primero. partida quinta.

Empréstido hecho al mayor de. 25. años, agora lo meta en su pro, o no, es obligado a lo boluer. alli ley. 5.

Empréstido hecho al menor por otro menor, quando valdra, e quando no. dicha ley. 5.

E que sera si fue hecho el tal empréstido con voluntad del que le tiene en guarda. alli en la ley. 6.

Empréstido que fue hecho al hijo de familias, sera el obligado a lo pagar despues que es mayor, si despues que es mayor pago alguna parte dello. dicha ley. 6. tit. 2. part. 5.

Empréstido hecho al hijo que esta en el estudio, quando, e qual valdra, e hasta que quantidad deua el padre ser compellido a lo pagar, o no, vee la dicha ley. 6.

Empréstido hecho al que esta en alguna tienda de otro, e cambio de otro quien sera obligado a lo pagar el, o el señor de la tienda. ley. 7. titulo. 1. partida. 5.

Empréstido hecho a alguno, quando, e en que lugar deua ser tornado, e que si se perdiesse, o empeorasse. ley octaua. titulo primero. partida quinta.

Empréstido si pidiesse vno a otro, e si dello hiziere escriptura, en que otorga se que lo recibio, si despues no se lo empréstaren, como se deue amparar, si se la demandassen. alli ley. 9.

Empréstido que fuerça aya en si, e que pena deua auer el que no la torna re a su tiempo, e si esta pena passa a los herederos, o no, vee alli en la ley. 10.

Empréstido, e que seria si el que la empresto embiasse por ella algun hõbre, y despues el se fuesse con ella, o la perdiesse, o cambiasse el recado dicha ley. 4. alli.

Empréstido hecho a alguno, si esle muere, sus herederos deuen tornar la cosa que recibio empréstada. ley quinta. titulo segundo. partida quinta.

E que si el que la recibio prestada la perdio el o sus herederos, como, e en que manera se deua boluer la estimacion, dicha ley quinta. titulo. 2. partida. 5.

Empréstido, si fuere hecho a dos hombres, si se perdiesse la cosa prestada, y ellos no se ouiessen obligado, insoliduin, como la deuan pagar. dicha ley. 5. en el fin.

E que si el empréstido se haze de alguna cosa mala, si el que la presta, sera obligado a dezir sus tachas al que la recibe, e que pena aya si no lo dize. alli ley. 6.

Empréstido hecho de algun cauallo, o de algun sieruo, el que anssi lo toma, deue le dar de comer, e si enfermare, si sera obligado a le curar. alli ley setima.

Empréstido hecho a alguno de alguna cosa, si la perdio e la pecho a su dueño, cuya deua ser, si la fallare despues. ley. 8. titulo segundo. partida quinta.

Empréstido quando le deua boluer aquel que lo tomo, e que pena deua auer sino lo hiziere anssi. ley nueue. titulo segundo. partida. 5.

Empréstido hecho alguno, no le puede a quel a quien se hizo oret enener como prenda por deuda que el señor de la cosa prestada le deua, e quãdo si. dicha ley. 9.

Empréstido hecho alguno sobre prenda con condicion que si a dia cierto no la quitare, quede la prenda como vendida si valdra, o no, ley 41. tit. 5. part. 5.

Empréstido hecho de alguna cosa, si el a quien se hizo, dize que se la hurtaron, como deua ser conuenido por el señor. ley. 11. titulo catorze, partida setima.

ENTENDIMIENTO que bienes, e que males trayga consigo, vee la ley. 5. tit. 21. part. 2.

ENTERRAR no se deue ninguno en la yglesia, e porque razon. ley. 1. tit. 11. part. 1.

Enterrar los muertos, quien sea obligado, e a quien pertenezca este derecho de soterrar. ley. 3. tit. 13. part. 1.

Enterrar se, en quales yglesias deua el hombre, e si podra elegir sepultura en monasterio, vee la ley quinta. titulo treze. part. 1.

Enterrarse adonde deua el peregrino, o estrangero, o malhechor, o ladrõ justiciado. alli ley. 8.

Enterrar no deuen a nadie con ricas vestiduras, e porque no, vee la ley. 13. tit. 13. part. 1.

Enterrado siendo algun hombre libre, o sieruo en algun lugar, por esto el tal lugar, queda por religioso. ley catorze. titulo veynte y ocho. partida tercera.

Enterrar deuen a los clerigos con sus vestiduras, aunque sean muy ricas. ley. 13. tit. 13. part. 1.

E los acreedores no deuen impedir que no se entierren sus deudores muertos, antes que les paguen. ley treze. titulo nono. partida setima.

ENTRAR no puede ninguno a caçar en heredad agena, contra defendimiento del señor della. ley. 17. titulo veynte y ocho. partida tercera.

Entrar en heredad agena, por quales razones pueda vno. ley. 18. titul. 28. partida. 3.

ENTREDICHO es cosa espiritual, vee la ley. 56. titulo. 6. partida primera.

E que quiera dezir, e que suspension, e en que difieran entre si. ley. 14. titu. 9. part. 1.

ENTREGAS de los castillos, como se deuan hazer, e porque razon se haga con algunas solennidades, e de la pena del alcayde que no fuere a recebir el castillo a el dado dentro del plazo. ley. 2. y. 3. titulo. 18. partida. 2.

Entregar en que lugar se deuan las cosas demandadas. ley. 21. titulo. 2. partida. 3.

Entrega siendo hecha de algunos bienes en que manera se deuan vender los tales bienes. ley sexta. titulo veynte y siete. partida. 3.

Entregar no deue el posseedor de mala se la cosa que anssi tiene, hasta tanto que le paguen las despensas necessarias que hizo en la cosa. ley 44. tit. 28. part. 3.

Entregando vno a otro las llaues, es visto darle la possession de lo que esta debaxo dellas. ley. 7. tit. 30. part. 3.

Entrega queriendo hazer el juez, o el cogedor de las rentas del Rey de alguna cosa, si la vende passa el señorio al comprador, y que si vende alguna cosa agena en que manera deua hazer esto. ley. 52. titulo. 5. partida quinta.

Entrega que quiera dezir, e quantas maneras son della, e a que tiene pro, e por cuyo mandado deua ser hecha al heredero, vee la la ley. 1. 1. y. 3. titu. 13. part. 6.

Entrega en que manera, e de que cosas se deua hazer por el posseedor de la herencia, si se la quitan, e dan a otro, e que fructos deua restituyr, e quales despensas pueda, e deua sacar, vee alli ley. 4.

E que si no quiere entregar alguna cosa de la herencia, o la enagena como la deua pechar, e quando. alli ley. 5.

E como el posseedor de la herencia deua entregar la, si fuere condenado a ello, si se le murio alguna cosa de la herencia, e quando sea a su culpa e quando no. alli ley. 6.

E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, sino pide la entreguen della. alli ley. 7.

Entrega no deue ser hecha en los bienes del tutor, o curador, quando fue condenado su menor, e quando si. ley. 17. titulo diez y seys. partida sexta.

Entrega que se da a los menores que fueron engañados, desto vee en la palabra, RESTITVCION.

ENVE-

ENVESTIDVRA se puede hazer con lua, o sortija, o vara, o otra cosa semejante. ley quarta. titulo veynte y seys. partida quarta.

ENVESTIR con que señal, e quando, e en que manera deua el señor al vassallo a quien dio alguna cosa en feudo. ley. 4. titulo veynte y seys. partida. 4.

ENXAMBRE, e quando pueda vno ganar el señorio del enxambre, e como. ley veynte y dos. titulo veynte y ocho. partida tercera.

ENXECOS, e contiendas es vna mesma cosa, vee en el proemio de la 4. partida.

ERA del señor se ha de poner en qualquiera instrumento publico que se haze, vee la ley cinquenta y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.

ERRAR contra Dios es en tres manetas. ley. 23. titulo quarto. partida primera.

ERROR de cuenta, no basta para deshazer el juyzio, y sentencia diffinitiua, de la qual no se appelo, e quando. ley. 19. titulo veynte y dos. partida. 3.

Error del titulo en la cosa que vno quiere ganar por tiempo quando impida la vsucapion en la tal cosa. ley catorze. titulo veynte y nueue. par

Error de las personas impide el casamiento quando vno cree que casa cõ vna, e casa con otra. ley. 10. tit. . part. 4.

Pero no el error de la qualidad, o de la fortuna, vee alli.

Error auiendo en la institucion del heredero no vale, e que si yerra en el nombre pero escierto quien sea, e de su persona. ley. 12. y. 13. titul. 3. partida. 6.

ESCANDALO, quando se ha de euitar, e quando no. ley. 50. titu. 5. partida. 1.

ESCANDALIZADOR, pecca mortalmente. ley. 52. titul. 5. partida primera.

ESCARMIENTO que cosa sea, e quien le pueda hazer en la guerra, e porque cosas, e a que personas. ley primera. titulo. 28. partida segunda.

ESCLAVO, si fuere ordenado, sabiendo que lo es, si le valdra la orden, e de su pena, e la de aquel que le ordena. ley. 18. titulo. 6. partid. 1.

Esclauo si le acoje a la yglesia, si le valdra. ley. 3. tit. 11. part. 1.

Esclauo ahorrado, no puede emplazar a su señor, e quando si. ley. 4. ti. 7. partida. 3.

E que pena merezca, si le emplaza sin licencia del juzgador. alli ley quinta.

Y desto, vee abaxo en la palabra, SIERVO.

ESCOGER quien deua, quando vn padre prometio a otro de darle vna de sus hijas, e quando. ley onze. titulo primero. partida. 4.

Escoger deue el que prometio de dar vno de sus sieruos a otro, nombrando le, si ambos son de vn nombre. ley veynte y tres. titulo onze. partida quinta.

Escoger puede el que prometio de dar a otra tal, o tal cosa, e que si la vna dellas se muere. dicha ley. 23.

Escoger quien deua la cosa, quando el testador mando alguna cosa a otro en general. ley. 23. titu. 9. part. 6.

E si despues que vno escogio se pudra arrepentir, o no, e que si fue puesta la escogencia en mano de algun tercero, el qual no escogio dentro de vn año. alli ley. 25.

E que si el testador manda a dos hombres la escogencia de alguna cosa y ellos se desauinieren en el escogella, que deua hazer el juez. vee alli ley veyntey seys.

ESCVDEROS que deuan hazer antes que les den la caualleria. ley patit. 21. part. 2.

ESCVELAS en que lugar deuan ser edificadas. ley. 2. y. 5. tit. 31. partida segunda.

ESCVSA de los tutores, o curadores, desto vee en la palabra, TVTORES, y CVRADORES.

ESCVSAR no se puede ninguno de responder por si mesmo quando es acusado de algun delicto. ley sexta. titulo primero. partida. setima.

ESCRIVANOS de nadie, no pueden ser los clerigos. ley. 45. ti. 6. partida. 1.

Escriuanos del Rey, quales deuan ser, vee la ley. 8. titulo nueue. partida segunda.

Escriuanos del Rey, si descubrieren los secretos del Rey, o hizieren otra alguna falsedad en su officio, como deuan ser castigados. ley. 8. titu. 9. partida. 2.

Escriuanos de los adelantamientos, deuen alli ser puestos por mano del Rey, e que deuan estos hazer por razon de su officio. ley. 22. titulo. 9. partida. 2.

Escriuanos de las almonedas, que deuen hazer mientras alli estan, e quales deuen ser estos, e qual sea su officio. ley treynta y quatro. titul. 26. partida. 2.

Escriuanos publicos son obligados a mostrar los registros a todos aquellos que les perteneciere. ley diez y siete. en el fin. titulo segundo. partida. 3.

Escriuanos, quales puedan ser en las pesquisas, e quales no. ley. 10. tit. 17. partida. 3.

Escriuanos publicos en que forma deuan hazer las cartas, e que deua ser en ellas puesto. ley cinquenta y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.

Escriuanos que deuan hazer antes que vayan a la pesquisa, e anssi jurar, e como, vee la ley. 19. tit. 17. part. 3.

Escriuanos, e de que manera se crien por los Reyes, e de que forma. ley. 8. tit. 18. part. 3.

Escriuanos deuen se trabajar de conocer las partes que quieren hazer algun instrumento. ley cinquenta y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.

Escriuano que hizo alguna carta, si se muriere o enfermare, que se deua hazer. ley. 55. tit. 18. part. 3.

Escriuano publico que entra en lugar de otro que murio, en que manera deua jurar, vee la dicha ley. 55.

E como deua sacar registros de las cartas del finado, vee alli.

Escriuano, si dize ante el juez que el escriuio, o no escriuio alguna carta, que se haga, e lo que el juez deua hazer en el caso, vee la ley. 115. y. 118. tit. 18. part. 3.

Escriuano que quiera dezir, e quantas maneras son dellos, e que prouecho nace de su officio quando lo hiziere bien, e quales deuan ser. ley 1. y. . tit. 19, part. 3.

Escriuanos quien los deua poner en la corte, o en otras partes. allí la ley tercera.

E en que manera deuan ser puestos, y aprouados, y examinados. alii ley quarta.

Escriuanos deuen guardar los registros, e quales otras cosas deuan guardar. alli ley. 5. y. 9.

Escriuanos, como deuen ser auisados para hazer las cartas de simple justicia. alli ley. 6.

Escriuanos de la corte, e de las ciudades, e villas deuen escreuir sus cartas cumplidamente, e no por abreuiaturas. alli. l. 7.

Escriuanos deuen guardar los registros, e del pro que desto nace, alli. l. 8. tit. 19. par. 3.

Escriuano deue hazer otra vez la carta, quando el a quien la dio la contradixesse, o fuesse rebelde en darla. alli ley. 11.

Escriuano publico, si deue renouar la carta que la parte dize que esta vieja, e en que manera deua hazer esto. ley doze. titulo diez y nueue. partida. 3.

Escriuanos de la casa del Rey que deuan tomar por las cartas que hazen en pergamino, vee alli ley. 13.

Escriuanos deuen ser honrrados, y guardados. alli ley. 14.

Escriuanos de las villas, e ciudades que derechos deuan auer de las cartas e escripturas que hizieren. ley quinze. titulo diez y nueue. partida tercera.

Escriuanos que hizieren falsedad en su officio, que pena deuan auer, vee alli en la ley. 16.

Escriuanos son como testigos publicos en las escripturas que hazen. ley 3. tit. 19. part. 3.

Escriuano queriendo ser vno de alguna ciudad ha de traer testimonio de quien es de todo el pueblo. ley quarta. titulo diez y nueue. partida tercera.

Escriuanos, como deuan jurar. dicha ley. 4.

Escriuano, si escriuiere en algun libro agena, cuyo deua ser el libro. ley 36. tit. 28. part. 3.

Escriuano deue lleuar en la naue el maestro della, e que deua este hazer, e de la fe que haze su escriptura. ley. 1. tit 9. part. 5.

Escriuanos son como sieruos publicos, y pueden recebir estipulacion en nombre de otro que hara algo, o en nombre del huerfano, vee la ley 7. tit. 11. part. 5.

Escriuanos que hazen cartas falsas, o que mudassen las palabras, o hiziessen otra cosa, hazen falsedad, e deuen ser castigados, vee la ley. 1. titulo. 7. partida. 7.

Escriuanos que descubren lo que los testigos dixerõ, quando ante ellos se haze alguna pesquisa, caen en pena de falsarios. dicha ley. 1. titul. 7. partida. 7.

Escriuano que hizo alguna falsedad, que pena deua auer por ello. ley. 6. tit. 7. part. 7.

ESCREVIR no puede vn hombre siempre de vna manera, e que cosas hagan variar la letra. ley ciento y diez y ocho. titulo. 18. partida tercera.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Escriuiendo vno algun libro en pergamino ageno cuyo deua ser el tal libro.ley.36.tit.28.part.3.

ESCRIPTVRA de procuracion en que manera se deua hazer, e quantas cosas deuan ser nombradas en ella.ley.14.titu.5.part.3.

Escriptura porque causa fue hallada ser necessaria, e de su pro, vee el proe.tit.18.part.3.

Escriptura llamase voz muerta, vee alli.

Escriptura, que cosa sea, e de su pro, e en quantas maneras se departe.ley 1.tit.18.part.3.

Escriptura de vendida, como deua ser hecha, e que deua contener en si. ley.56.tit.18.part.3.

Escripturas, quales puedan los hombres dezir que son ningunas.ley.111. tit.18.part.3.y la ley.12.tit.19.part.3.

E como deuan los juezes ser muy acuciosos en escodriñar los engaños que los hombres hazen en las cartas.alli ley.112.

Escripturas en las queles no ay vicio ni falsedad alguna en que manera deuan valer.ley.114.tit.18.partida.3.ley.12.tit.19.partida.3.

Y alli en que manera se deua hazer esto.

Escriptura negada por la parte no prueua entretanto que la parte contraria no prueua ser valida.dicha ley.114.

Escriptura priuada y a que no prueua enteramente haze alguna presunci on.dicha ley.114.

Escriptura en original haze fee, y quando tambien haga fee el traslado. dicha ley.114.en el fin.

Escripturas publicas que las partes hazen ante los juezes porque causas no valgan ni deuan ser creydas.ley.115.tit.18.part.3.

Escriptura diziendo vno q̃ es falsa deue el juez tomalle juramento, e como, e deue le dar termino para lo prouar.alli ley.11.

Escriptura publica porque razones no deua ser creyda si la parte contra quien la muestran, pudiere prouar lo contrario.alli ley.117.

Escriptura publica queriendo vno desechar, como, e en que casos deua el juez ser acucioso para conocer si es falsa, o no.alli ley.118.

Escriptura priuada, confessada por la parte en juyzio tiene fuerça de publica, y por ella se puede pedir execucion de la deuda.alli ley.119.

E que se ha de hazer si la parte contraria negare ser esta carta hecha por su mano, vee alli.

E esta escriptura deue ser hecha con causa, porque sin ella no valdra, vee alli.

Escriptura en la qual el guardador del huerfano confesso mas bienes de los que tenia su menor, no la puede el menor redarguir de falsa, aunque diga que lo hizo porque su menor pareciesse mas rico.ley.120. titu.18.part.3.

Escriptura priuada, y particular en que vno dize que otro le deue, que se haga.alli ley.121.

Escriptura, si se dixere que es perdida, y se pida otra, como se deua hazer esto, y que si el deudor es rebelde.ley diez y onze.titulo diez y nueue. partida.3.

Escriptura, si se hallare en poder del deudor, si se presumira auer pagado a su acreedor, e quando. ley onze. titulo diez y nueue. partida tercera.

Escripturas dando vno a otro de alguna cosa que posse, es visto dar le la possesion de la tal cosa. ley octaua. titulo treynta. partida tercera.

Escriptura por la qual vno confiessa que recibio alguna cosa prestada no siendo assi porque despues no se la prestaron, quando valdra, e quando no.ley.9.tit.1.part.5.

Escriptura no es necessario que interuenga en la donocion que el Rey haze a otro priuado, ni en la que el priuado le haze a el, aunque sea grande.ley.9.tit.4.part.5.

Escriptura quando, e en que casos no sea necessaria en la donacion que vno haze a otro, e hasta que quantia no se requiera.dicha ley.9.tit. 4. partida quinta.

Escriptura de donacion o compra, si fuere dada por prenda que sea visto dar se por esto en prendas.ley catorze.titulo.13.part.5.

Escriptura teniendo vno de otro en la qual confiessa deuerle algo, si el acreedor la rõpiere, si por esto sera visto perdonarle la deuda.ley. 40. tit.13.part.5.

Escriptura teniendo vno de la deuda que otro le deue, si esta en su testamento la mandare a otro, si sera por esto visto mandarle la tal deuda. ley.47.tit.9.part.6.

Escripturas de la herencia, quien las deua tener, quando ay instituydos muchos herederos.ley.7.tit.15.part.6.

E a que sea obligado el que las tuniere.vee alli en la ley.8.

Y desto, vee arriba en la palabra, CARTAS.

ESPADA, e que fue su origen.ley. 4. en el medio. titulo. 21. partida segunda.

E porque arman caualleros con ella, e no con otra arma, vee alli.

Espada espiritual, es la ley de Dios, e qual sea la temporal, e del poder de ambas a dos, vee en el prologo de la quarta partida.

ESPANA, es de su natura caliente, e por esto las cosas que en ella nacen son gruessas, e demas fuerte complision.ley. 7. titu. veynte y dos. partida.2.

ESPANOLES vsaron mas la lealtad que otras gentes. ley. 2. en el principio. tit, 28. partida. 2.

Españoles fueron siempre muy sabidores de guerra, e mucho vsados en los hechos de las armas.ley.9.tit.19.part.2.ley.2.en el fin.tit.27.partida segunda.

ESPECIERO, que pena deua auer, si vende yeruas para matar alguno, e quando.ley.7.tit.8.part.7.

ESPERANCA, es entrada para ver el hombre lo que cree, e porque aya el hombre de tener esta esperança.ley.2.titul.12.part.2.y alli en la ley quarta.

Esperança que cosa sea.ley.4.tit.12.part.2.

E porque razones deuan los hombres tener esperãça.ley.4.tit.12.part.2.

E de los bienes que vengan a los que la tienen, vee alli en la ley.5.

Esperança teniendo vno de sucçeder en los bienes de otro, si podra vender esta esperança, o no, e quando, e en que manera.ley.13.tit.5.part.5.

ESPIRITVAL fornicio qual sea, e si por este se apartara, e deshara algun casamiento.ley.16.en el fin.tit.2.part.4.

ESPOSOS que hazen donacion a sus esposas, o ellas a ellos, quando las ganen para si, e quando no, e esta donacion se llama, esponsalicia largitas.ley.3.tit.11.part.4.

Esposa, si hiziere donacion a su esposo, lo qual nunca se presume, porque todas las mugeres son auaras, quando la ganara, o no, el esposo, vee lo alli.

Esposos, si cogen los frutos de la cosa que les fue dada en dote, si los haran suyos, e quãdo antes que se casen.ley veynte y ocho.titulo onze. partida.4.

Esposa, si podra casar luego que muriere su esposo, e si por esto caera en alguna pena, vee la ley tercera.tit.11.part.4.

ESPVRIOS hijos, quales se digan, e porque se llamen assi.ley.1.tit.15. partida.4.

E estos no succeden a sus padres, ni aguelos, ni pueden tener dignidades ni han las honras que los legitimos.alli ley.3.y segunda. titulo treze. partida.4.

ESTADO de los hombres que quiera esto dezir, e quantas maneras son del, e a que tiene pro, e en quantas maneras se reparte la fuerça del estado de los hombres. ley primera. y segunda. titulo. 23. part. 4.

Estado, e condicion qual sea el de la criatura, mientras esta en el vientre de su madre.ley.3.tit.23.part.4.

Estado, si le mudare algun hombre, no vale el testamento que antes hizo e porque, e quando.ley.18.tit.1.part.6.

ESTIMACION de la cosa muerta, quando este vno obligado a pagar lo, e quando no. ley veynte y nueue. titulo veynte y tres. parti.3.

Estimacion de la cosa deue dar el que hizo alguna cosa para si de otra agena quãdo no puede boluerse a su primera natura.ley treynta y tres. titulo veynte y ocho. partida tercera. y alli ley treynta y quatro. y treynta y cinco.

Estimacion del daño, no la puede vno pedir por otro, aunque tengan vna cosa juntos sin poder para ello.ley diez y siete. titulo. 32. parti.3.

Estimació de la cosa agena, que el Rey vende como suya, si se deue alver dadero señor, e dentro de quanto tiempo la deue pedir el señor.ley.53. tit.5.part.5.

Estimacion deue pagar el official que no sabiendo hazer algun officio dize que si sabe, e pierde lo que le dan a hazer, vee la ley. 10. titulo. 8. partida.5.

Estimacion deue ser pagada por el official que teniendo la cosa en su poder para la hazer se le perdio, o empeoro.ley doze. titulo. 8. partida quinta.

Estimacion de la cosa muerta es obligado a dar aquel que la prometio dar a cierto dia, y no la dio, si despues se muere.ley, 18. titulo. 11. partida quinta.

Estimacion de la cosa agena que el testador mando dar al heredero, quãdo se deua, o no.ley diez.titulo nueue. partida sexta. y alli ley treynta y ocho.

Estimacion de la cosa que el testador mando alguno, la qual el no podia mandar, si la deuera el heredero.ley.13.14.y.15.alli.

Estimacion de la cosa que el testador mando dar a alguno, si la dara el heredero, quando el testador vendio, y enageno la tal cosa en su vida. ley.17.tit.9.part.6.

E que si despues este la compro, o por otro algun titulo passo a el.ley.43. tit.9.part.6.

E si le fue mandada en dos testamentos.alli ley.44.

Estimacion del daño que vno hizo por si, o por otra persona, o por sus bestias, e ganado, o en otra manera qualquiera como deue ser hecha, e por quien, e quando, vee todo el titu.15. parti.7. y en la palabra DANO, y

NOy EMIENDA, y en la palabra APRECIAMIENTO.

ESTRANOS aunque no sean parientes del que es auido por sieruo de otro puede parecer en juicio para poner a ello en libertad.l.4.en el fin.titu.5.par.3.

Estraños herederos quales se digan, e en que se difieran de los suyos, e de los necesarios.l.21.titu.3.par.6.

Estrangeros si murieren fuera de sus tierras a donde deuan ser enterrados. l.8.titu.13.par.1.

ESTVDIANTES mientras viuen en vnas casas no se las puede tomar otro alguno.l.5.titu.31.par.2.

Estudiantes quando podran apelar despues de passado el termino ordinario para esto, e en que manera.l.11.tit.23.par.3.

ESTVDIO que cosa sea, e quantas maneras son de el, e por cuyo mandado deue ser fecho.l.1.titu.31.part.2.

Estudios en quales lugares deuan ser hechos, e como han de ser guardados los maestros de el, vee la.l.2.titu.31.par.2.y mejor alli en la.l.5.

EXAMINAR, e en que manera deuan ser examinados los escriuanos.l.4.titu.19.parti.3.

EXECVTOR del testamento si vendiere alguna cosa de el finado en que forma deua ser hecha la carta sobre esto.l.62.titu.18.par.1.

EXECVTOR vee arriba en la palabra VEZ EXECVTOR.

EXCEPCION oppuesta por el demandado como se deue prouar, e dentro de q̃ tiempo, e por quales se pueda escusar de no responder a la demanda, e por quales no.l.8.y.10.titu.3.par.3.

Excepcion, oppuesta cõtra alguno en su persona como que es sieruo.&c. si impidira la litis contestacion, o no.l.10.en el proemio.titu.3.par.3.

Excepciones quales se deuan primeramente determinar, e dar juyzio sobre ellas que se proceda en el negocio principal.l.11.titu.3.par.3.

Excepcion de la pecunia no contada quando, e dentro de que tiempo cõpeta al deudor.l.9.titu.1.par.5.

Excepcion perentoria qual se llame.d.l.11.titu.3.part.3.

Excepciones quales puedan ser puestas por la muger, o por los otros que son acusados de adulterio, e quando, e de su effecto.l.7.con las siguientes.titu.17.par.7.

EXECVCION de la sentencia si impide ne los delictos menores si el contra quien es dada a pela de los mayores, pero no al reues.l.14.titul.23.par.3.

Execucion en quales bienes se deua hazer.l.3.titu.27.par.3.

Execucion como se deua hazer quando muchos son condenados en vna sentencia alli.l.4.

E no pueden a prenniar a ninguno dellos por toda la deuda aunq̃ al principio estuuiesse obligado cada vno dellos in solidum.d.l.4.

Execucion de la sentencia si se podra hazer en la prenda que vno tiene de otro, si este tercero fuere por otra deuda condenado.l.38.titulo.13. partida.5.

EXECVTAR las sentencias quales juezes lo puedã hazer, e quãdo, e en que manera, e en quales bienes se deua executar.l.primera segunda y tercera.titu.27.parti.3.

Executar como se deua la sentencia que es dada contra muchos.l.4.titu. 27.partida.3.

Executar dentro de quanto tiempo se deua la sentencia alli.l.5.

Executar se deue la sentẽcia de muerte dada contra alguno de dia, y no de noche, e porque razon.l.5.titu.27.part.3.

EXIDOS, ni las otras cosas comunes de todos los del pueblo no las puede nadie ganar por tiempo.l.7.titul.29.par.3.

EXORCISTA quien sea, e que sea obligado a hazer.l.11.tit.6.par.1.

EXTREMA vncion quando se deua dar a los enfermos, e porquien e como se deua hazer, e en quantas partes del cuerpo deuan untar al enfermo, e quien la instituyo de nueuo, e a quien se deua negar. l. 69. y 71.titul.4.par.1.

F

ALCIDIA vee la palabra QVARTA FALCIDIA.

FALSEDAD que cosa sea.l.1.titu.25.par.3.

E en que se diferencie de la necedad.l.2.en el principio.titulo.14.partida.2.

E es de la pena del escriuano, q̃ jure falsedad.l.16.titul.16.parti.3.

Falsedad es vna de las mayores maldades que el hombre puede hazer, e que cosa sea, e quantas maneras son della, e en quantas, e quales maneras se haga, vee la.l.1.2.3.y.4.titul.7.parti.7.

E quien pueda acusar a los hazedores de las falsedades, e hasta que tiempo, vee.l.5.titu.7.par.7.

E que pena merecen los que hazen falsedades, vee.l la.6.titu.7.par.7.

Falsedad haze el que tiene pesos, o medidas falsas, e que pena deuen a ella falsedad haze el que vende vna cosa dos vezes, e quando. l.7.titu.7.par.7.

Falsedad haziendo el medidor o contador quando son puestos para hazer este officio como deue ser castigado por ello, vee alli.l.8.

Falsedad haziendo vno en la moneda, haziendo la el, o cercenandola, o en otra manera que pena deua auer, vee.l.9.titu.7.par.7.

FALSA CAVSA, vee la palabra CAVSA FALSA.

FAVORESCER deue los criados a sus señores quãdo veen q̃ los matan, o que se quieren matar assi, o a sus mugeres, o hijos, e en que pena cayan si no lo hagan.l.16.titu.8.par.7.

FAMA si es mala es muerte, y peor que muerte l.2.en el medio.titulo. 19.partida.2.

Fama, e si por ella se podra prouar la muerte de alguno, vee la.l.14.tit.14. partida.3.

Fama quales casamientos deshaga, e qua les no, e quando, vee.l.18.tit.9. partida.4.

Fama que cosa sea, e porque causa se pierda, vee la.l.1.con otras.alli.titu. 6.par.7.

Fama que perdio vno por su delicto, porque razones, e quando la cobre e en que manera, vee.l.6.titu.6.par.7.

Fama sola si bastara para que vno sea a question de tormento puesto, vee ley.5.titu.30.par.7.

FAMILIA qual se diga, e que personas se comprehendẽ debaxo desse nombre, vee.l.6.titu.33.par.7.

FAMOSO libello, vee en la palabra LIBELLO.

FANTASIA que quiere dezir.l.8.titul.15.par.2.

FE que quiere dezir, vee.l.31.titu.4.par.1.

E los que ayudan a los enemigos contra ella que pena deuan auer, vee.l. 38.titul.9.par.1.

Fe que cosa sea, vee.l.7.titu.5.par.2.

Fe porque con venga que la aya el hombre.l.2.titul.12.par.2.

E la fe es rayz para conocer a Dios, alli.

Fe que cosa sea.l.1.en el principio.titu.12.parti.2.

Fe deue el vasallo siempre guardar a su señor, e por ello se dize feudo, vee l.1.titul.26.par.4.

Ferias so los Emperadores, e Reyes las pueden poner, e no otros señores. l.2.titu.1.par.2.

Ferias, e mercados no se deuen hazer si no en aquellos lugares que antiguamente se acostumbraron hazer si no fuere auiendo preuilegio para que se hagan nueuamente, en otros lugares.l.3.titu.7.par.5.

E durante las ferias si podran ser a premiados a que paguen los que a ellas vienen, e quando, e en que manera los deuen apremiar, vee la.d.l.5.

Ferias pudiendo tener vn lugar por priuilegio del Rey, sino vsare por diez años del tal priuilegio no vale despues la mesma.l.3.

E los mercaderes q̃ vienẽ a las ferias deuen ser seguros ellos e sus cosas e q̃ si los robã, e el robo es conocido, e de la pena del robador, vee alli.l.4.

FEVDO, e como se deua hazer la carta quãdo se da algo alguno en feudo, vee.l.68.titu.18.part.3.

Feudo que cosa sea, e donde Tomo este nombre, e quantas maneras son del, e en que difieran.

Feudo tierra e honor, vee.l.1.y.2.titul.26.partida.4.

Feudo en quales cosas se pueda constituir, e quãdo pueda ser tornado al vasallo, e feudatario, e quando no, vee.l.1.y.alli, vee.l.8.

Feudo quien le pueda establecer, e a quiẽ pueda, e deua ser dado, e de que cosas, e en que manera se deue dar, e recebir, vee.l.1.y.4.tit.26.par.4.

E con que, como, o en que manera deua el señor q̃ da alguna cosa en feudo enuestir a su vasallo, vee alli.l.4.al fin.

E que seruicios deuen por razon del fendo hazer los vasallos a sus señores, e como los señores los deuen guardar, a ellos, vee alli.l.5.

Feudo quien le deua heredar, e pueda suceder en el, e quien no, e como los padres, e los hermanos del vasallo no lo heredan, ve.l.6.y.7.tit.26. partida.4.

E el que le heredare esta obligado a hazer el mesmo seruicio al señor del feudo como lo estaua el a quiẽ heredo, vee.d.l.6.

Feudo si fuere dado de algun Reyno, o condado, o gran dignidad no passara a los hijos o nietos si no quando fuere assi dicho en la concesion, vee.d.l.6.

Feudo por q̃ razones le pueda perder el vasallo, vee.l.8.tit.26.par.4.

E por qual razon pueda el señor pedir la propriedad que ha en el tal feudo.alli.l.9.

E la propiedad del feudo pierde el señor por muchas razones, y se passa el feudatario, vee alli.l.9.

Feudo como le pueda vender el vasallo, e como el hijo muerto, su padre deua venir a jurar fieldad a su señor e a sus hijos, vee.l.11.tit.26.par.4.

E si no lo haze si por esto perdera el feudo, vee alli.

E si viniere contiẽda entre el señor y el vasallo sobre razõ del feudo quienes deuan ser juezes.alli.l.11.

Feudo siendo dado por alguno a otro si despues el que le dio entra por fuerça a quella cosa, o otro estraño que pena deuan auer, vee.l.16.titulo.10.parti.7.

FEV-

Universidad de Deusto
Biblioteca

FEVDATARIO aũque sea clerigo deue en aquella causa pleytear ante el señor del feudo, e no ante su juez. l. 57. titul. 6. par. 1.
Feudatario que tiene alguna heredad o ribera no deue ser señor de la ysla que se haze de nueuo en el rio si no el señor de la propiedad. ley. 30. titul. 28. par. 3.
Pero si alguna cosa acrecieſſe a la cosa que este tiene en feudo deue ser de aquel que la tiene en feudo, vee. d. l. 30. al fin.
Feudatario quando, como, y en que manera deua ser enuestido del feudo que le dan, vee. l. 4. al fin. titu. 26. part. 4.
Feudatarios que seruicios deuen hazer a sus señores por razon del feudo que del tienen, e como los señores los deuen guardar a ellos, vee alli l. quinta.
E si los padres, o los hermanos del feudatario heredaran el feudo, o quiẽ lo herede, vee. l. 6. y. 7. titu. 26. part. 4.
E los que heredan el feudo estan obligados a los mesmos seruicios a que era obligado el a quien sucedieron, vee alli.
Feudatario porque razones pueda ser priuado del feudo por su señor, vee l. 8. titu. 29. par. 4. y alli l. 9.
Feudatario por quales yerros que el señor haga contra el gane la propiedad de la cosa que tiene a feudo, e la pierda el señor, vee dicha ley nueue al fin.
Feudatario no puede vender el feudo, e muerto el padre el nueuo feudatario deue venir a jurar fieldad a su señor, e a sus hijos, vee. l. 10. titulo. 26. par. i. 4.
Feudatario si por razon del feudo que tiene vuiere contienda con su señor quienes deuan ser juezes entonces, o no, vee alli. l. 11.
Feudatario gana el señorio de la cosa que le fue dada en feudo quando el señor que se la dio se la toma por fuerça, vee. l. 16. titu. 10. par. 7.
FIADORES de que personas lo podran ser los clerigos, vee. l. quarẽta y cinco. titu. 6. par. 1.
Fiadores que prometieron so pena que el menor estaria por lo que los arbitros sentenciaſſen si estaran obligados a pagar, pues el menor no esta, vee. l. 15. titu. 4. par. 3.
Fiadores de rato deue dar siempre el procurador del reo aunque el instrumento de la procuracion sea valido si no fuere quando le fiare el mesmo señor del pleyto. l. 21. al fin. titu. 5. par. 3.
E no deue ser suelto sobre fiadores el que el Rey mandare prender si no fuere quando el anſi lo dixere en su carta. l. 24. titu. 18. par. 3.
Fiador puede se alçar de la sentencia dada contra el que el fiara si el no se quisiere alçar della, vee. l. 4. titu. 23. par. 3.
Fiadores dando vno, auiendo començado a prescribir la deuda interrũpese por esto la prescripcion, vee. l. 29. titu. 29. par. 3.
fiador del hijo que mientras esta so el poder de su padre, toma algo presta do si estara obligado, o no a lo tornar, e quando, vee. l. 4. titu. 11. par. 5.
Fiador q̃ prometio de traer a alguno a juyzio, a cierto dia so cierta pena si no lo trajere si no dos, o cinco dias despues si caera en la pena, vee. l. 36. titu. 11. parti. 5.
E quando, e en que caso se escuse el fiador aunque no le trayga para el tiẽpo que dixo, alli. l. 37.
E si fera lo mesmo en las penas que algunos prometen fuera de juyzio.
Fiador que quiere dezir, e aque tiene pro, e quiẽ puede ser fiador, o quiẽ no, vee. l. 1. y. 2. titu. 11. par. 5.
Fiador siendo vno de algun menor de veinte y cinco años, si se obligara por el, y que si le fue al menor hecho engaño, si se aprouechara el fiador desto para no estar obligado. alli. l. 4.
Fiadores sobre que cosas, e pleytos puedan ser dados, e en que manera deua ser hecha la fiaduria, vee. l. 5. y. 6. titu. 12. par. 5.
Fiador luego que fia a otro, queda tan obligado como el proprio deudor principal, vee. d. l. 6.
Fiador bien puede entrar vno por otro en ante que el deudor principal sea obligado, o quando se obliga, o despues de obligado, vee alli.
Fiador puede ser vno de otro, a tiempo cierto, e so alguna condicion, vee d. l. 6. al fin.
Fiador no se puede obligar a mas que el principal, e en quantas razones, e maneras pueda ser este demas, vee. l. 7. alli.
Fiadores siendo muchos de vno como, e quando puedan ser conuenidos todos a que pagen e quando no, e que si los vnos son pobres, e no se dixo nada al principio, vee alli. l. 8.
Fiador no deue ser enante conuenido que su principal, e quando si, vee la. l. 9. titu. 12. part. 5.
E quando dos, o mas se hazen fiadores por vna deuda, obligãdose como principales, como deuan ser conuenidos, vee alli. l. 10.
Fiador si pagare toda la deuda del deudor puede despues pedilla a el, o a los fiadores que eran con el, e deue le ser otorgado este poder de el que recibio la deuda, vee alli. l. 11. y. 12.
Fiador puede ser vno de otro en muchas maneras, vee. alli. l. 12.
Fiador quando aunque pague por el deudor no tenga acion para le pedir nada, vee. d. l. 12.
Fiador por quales, e quantas razones puede salir de la fiaduria, e puede compeler aquel a quien fio que le saque della, vee alli la ley catorze. y ley. diez y nueue.
Fiador quando sea obligado a poner defensiones cõtra el que le haze demanda a el, o a su principal, e quales deua poner, e quales no, vee alli ley quinze.
Fiador si muere no se desata por esso la fiaduria si no passa a sus herederos los quales han la mesma obligacion que el difunto, vee alli la ley diez y seys.
Fiador si pagare antes del plazo no puede demandar nada al principal deudor hasta el dia que señalaron para pagarlo, vee alli.
Fiador saliendo alguno de otro de que le traeria a juizio so cierta pena, q̃ plazos le deuen dar, e quantos antes que le sea demãdada la pena, vee alli. l. 17. titu. 11. par. 5.
E si podra este fiador defender en juyzio a quel a quiẽ fio, e quando, e hasta que tiempo, e que si le condenan, e como estara obligado a pagar los daños, vee alli. l. 18.
Fiador de alguno que le traera a juyzio si este a quien fio se muere quando se librara por esto el fiador, e quando no, e que sino señalo dia a que lo traxese o se murio despues del dia, alli. l. 19.
Fiador si podra compensar la deuda que le deuen con lo que es obligado a pagar al mesmo que se la deue porque fio a otro, vee la ley veinte y quatro. titu. 14. part. 5.
Fiadores si se libraran por la cesion de bienes que haze el deudor principal. vee. l. 3. al fin. titu. 15. par. 5.
Fiador de alguno si fuere sabidor del engaño que ay entre el deudor a quien fio e el acreedor si se librara por la aceptilacion. ley doze. partida. 5. titul. 15.
E que si el acreedor engañosamente quita el deudo al deudor principal sin saber nada el fiador de este engaño si se librara el fiador, vee alli.
Fiador del tutor, o curador esta obligado hasta que el tal de buena quenta a su menor vee. l. 21. al fin. titu. 16. par. 6.
Fiador del reo acusado en que pena caya si el principal a quiẽ fio fuyere, e quando, vee. l. 10. titu. 29. par. 7.
Fiador no deue ser dado ni recebido por el juez en pleyto criminal, e en qual. vee. d. l. 10. titu. 29. par. 7.
FIANCAS quales las deua dar el vsufructuario antes que le entreguẽ el vsufructu, vee. l. 20. tit. 31. par. 3.
Fianças hechas por mugeres quando valgan o en que casos, vee. l. tercera titu. 11. part. 5.
Fiaduria en que manera se haga, vee la ley quinta, y sesta, titulo doze. partida quinta.
Fiança hecha por mas de lo que el deudor principal deue no vale, o en quantas maneras pueda ser este de mas alli. l. 7.
Fiaduria que muchos hombres hazen en vno que fuerça aya, e como pueden ser conuenidos en vno, e quando apartadamente, y que si al principio no fue dicho nada, alli. l. 8.
Fiaduria por quales, e quantas razones se desate, e quãdo pueda el fiador pedir aquel a quien fio que le saque della, alli. l. 14.
Fiaduria no se desata por la muerte del fiador, alli ley diez y seys. titulo 11. partida. 5.
Fiaduria como se desate por muerte de aquel a quien fio otro de le traer a juyzio, e que pena merezca el fiador si siendo biuo no le trae a los plazos que hera obligado, alli ley diez y nueue. titulo doze. partida quinta.
FIDELIDAD deuen jurar al Rey los perlados ricos hombres caualleros, e hidalgos del Rey no. ley quinta. titulo quinze. partida segunda.
FIDEI COMISO quien le pueda dejar, e a quien, e porque palabras, e en que manera deue ser restituydo, vee la ley catorze. titulo. 5. partida. 6.
FIDEICOMISARIO en que manera deue restituir el fidei comiſſo, y si sacara la quarta q̃ se llama trebelianica. ley catorze. titulo quinto partida. 6.
FIELES de las lides como deue sacar del campo a los que lidian en el e no se vencen, e como les de a comer, y beuer. ley quinta. titulo quarto. partida. 7.
FIESTAS que quiere dezir, e quantas maneras sean dellas, y como deuan ser guardadas, e que no se deua en ellas juzgar ni emplazar. ley. 12. y. 13. titu. 23. par. 1.
FISCO es priuilegiado, e deue se preferir a los demas acreedores, vee. l. 29. al fin. y. l. 33. titul. 11. partida. 5.
Fisco por que razones no deua auer la herencia que el heredero perdiesse por yerro que vuiesse hecho. l. 17. titu. 7. par. 6.
Fisco si ganara para si el dote, e donacion que algunos que se casan, se dan quando sabian que por algun impedimento no se podian casar, e quando no. ley cincuenta y vno. titulo catorze. partida quinta.

Fisco

Fisco gana para si lo que fue dado al juez porque juzgase mal, o porque abreuiase la causa, vee. l. 32. tit. 14. par. 5.
Fisco sucede en los bienes de el que muere sin testamento quando no dexa parientes ni muger. vee la. l. 6. tit. 13. par. 6.
Fisco quando sucede en los bienes de alguno por ser el heredero indigno es obligado a pagar las deudas y las mandas del difunto, e reteniera para si la quarta que el heredero podia retener, ley diez y seys. titulo. 7. par. 6.
FISICA ni leyes no deue de prender ningun clerigo ni frayle. ley. 28. titu. 7. par. 1.
FISICOS del Rey quales deuan ser e que deuan hazer, ley. 10. titulo. 9. par. 1. vee en la palabra MEDICOS.
Flota qual se diga. l. 24. tit. 9. par. 2.
FONSADERA es vn genero de tributo, e como se haga la carta para cobrarla si el Rey lo mandare a alguno. l. 27. ti. 18. par. 3.
FORCADOR con armas o sin ellas como deua ser castigado e quando, o en q̃ manera, vee la. l. 8. 9. y. 10. ti. 10. p. 7. e quãdo no, alli la ley. 11.
Forçador si le dira el que por halagos, o induzimiẽtos sosaca las virgines o viudas, e de su pena. l. 1. y. 2. titul. 19. partida setima. vee en la palabra, FVERCA.
FORTALEZAS del Rey como deuan ser guardadas por los alcaydes por el Rey en ellas puestos e de la pena, si mal lo hizierẽ. ley. 1. tit. 18. par. 2.
Fortalezas en que manera deuan ser entregadas a los alcaydes dellas. ley 2. tit. 13. par. 2.
Porque razones, alli la ley. 3.
E cuya sera la culpa si la fortaleza se pierde si el nombrado para ella no va dentro del plazo a el dado, alli la. l. 3.
Fortalezas como deuen ser guardadas por los alcaydes de ellas, e a que peligro se han de poner por las defender. l. 6. tit. 18. par. 2.
Fortalezas como deue ser bastecidas de bastimentos y armas, e como de uen ser defendidas, e con que cordura e sabiduria, alli. ley. 10. 11. 12. y. 13.
Fortalezas castillos, fuentes, puentes, calçadas, e las otras cosas semejantes deuen se reparar e a dereçar e a quien esto pertenezca e porque, alli. la. l. 20. tit. 32. par. 3.
FRANQVEZAS de los clerigos quales sean e porque las ayan. alli la l. 50. con las siguientes tit. 6. par. 1.
FRAYLES vee en la palabra RELIGIOSOS.
FRIOS siendo algunos de natura en quantas maneras puedan sello, e quando se embargue el casamiento por este no poder, e en que de fiera el frio de la natura, o el maleficiado, e que de las mugeres que son muy estrechas de natura, y de otras cosas, vee todo el titulo octauo. partida. 4.
E quien pueda acusar este matrimonio quando ay esta impotencia entre los casados, vee la. l. tit. 9. par. 4.
FRVTOS de los obispados e de los beneficios que sobraren a estos tales deuen ser dados a pobres. ley. 40. titu. 5. par. 1.
Frutos de los beneficios bien los pueden arrendar los clerigos sin pecado de simonia. l. 9. tit. 17. par. 1.
Frutos que salen del heredamiento que tiene vno con buena fe cuyos deuan ser si el poseedor fuere vencido por juyzio, vee la ley. 35. titu. 28. partida. 3.
Frutos que aun no estan gastados por el poseedor de buena fe cuyos deuan ser, vee la. l. 39.
Frutos naturales e que vienen sin labor de hõbre deue los restituyr el poseedor de buena fe quando fuere condenado, vee la. l. 39. alli.
Frutos q̃ cogio el poseedor dimala fe, due los todos restituyr si fuere vẽcido por juyzio, vee la. l. 40. tit. 28. par. 3. e quales no vee alli la. l. 39. al fin.
E aun los que el señor de la cosa pudiera coger, vee la dicha. ley. 40.
Frutos de la cosa hurtada no los haze suyos el que los quiso ganar por tiẽpo, vee la. l. 4. titu. 29. par. 3.
Frutos de la cosa hurtada y vendida, quando los hara suyos el comprador, vee la. l. 5. tit. 29. parti. 3.
Frutos aunque deuan siempre ser del vso frutuario pero no ha esto lugar en el parto de la sierua en que alguno tiene vsufructo y porque razon, vee la. l. 23. tit. 31. par. 3.
Frutos de la dote que la muger dio a su marido quando el los podra ganar para si o no, vee la. l. 25. tit. 11. par. 4.
Frutos de la dote como deuen ser partidos quando el casamiento se parte por juyzio, vee la. l. 26. tit. 11. par. 4.
Frutos que los esposos cogen de la dote que les fue dada si los haran suyos o no, e quando, vee la. l. 28. tit. 11. par. 4.
Frutos de la cosa depositada deuen ser restituydos con ella mesma, vee la l. 5. al fin. titul. 3. par. 5. alli a mejor en la. l. 8.
Frutos de alguna casa si vendiere vno a otro si el vendedor sabe que aquella cosa no los da ni suele dar si valdra o no la vendida, vee la ley 12. tit. 5. parti. 5.
Frutos quando sera obligado a los boluer el comprador de la cosa al vẽdedor, e quãdo no, e si quãdo los buelue sera obligado el vendedor a dar al comprador las despẽsas que hizo en los cojer, vee la ley. 33. titulo. 5. par. 5.
Frutos sino se cogieren de la cosa arrendada por algun caso fortuyto si el que la arrendo los deuera ono, e quãdo si, aunque no los coja, vee la. l. 21. y. 23. tit. 8. parti. 5.
Frutos cogiendo el acreedor de la cosa empeñada deue descõtar de la deuda tanto quanto ellos se ualieron, vee la ley segunda. titulo treze. partida. 5.
Frutos de la cosa que vno tiene empeñada cuyos deuã ser, vee la ley. 16. titulo. 13. par. 5.
E que si el deudor la vendio antes que entregase la possesion de lla a su acreedor, vee alli.
Frutos de la cosa empeñada si sera del segundo acreedor que compro la tal cosa del primero, vee. l. 46. tit. 13. par. 5.
E quando vno paga a otro la deuda que no le deue, deue se la restituyr con los frutos que della cogio e quando, vee la. l. 37. titulo. 14. partida quinta.
E si el que maliciosamente compra la cosa de algun deudor o de otro si la deue tornar con los frutos que della cogio, vee la ley. 11. titulo. 15. partida. 5.
Frutos de la cosa mandada alguno, quando se deuan ser dados por el heredero, e quales, e desde que tiempo, vee la. ley. 37. titulo nono. partida sesta.
Frutos quales se deuen restituyr quando se entrega la herencia a alguno e la sacan de poder de otro, vee la. l. 4. titu. 12. par. 6.
Frutos propiamente se dizen sacadas las despensas, vee la ley. 4. titu. 14. partida. 6.
E si vn hermano lleua los frutos de la herencia si los a de traer a colacion vee la. l. 6. al fin. titul. 15. par. 6.
FVEGO si se encendiere en alguna casa deuen acudir todos los que lo supieren luego a lo matar, la. l. 3. tit. 16. par. 2.
E de la pena de los que defiendan a los que vienen a matar el fuego que lo no maten o hurtan algo de alli entonces, vee la ley. 3. titu. diez. partida septima.
Fuego pegando vno a casas, o mieſſes en que manera deua ser castigado, vee la ley. 9. tit. 10. par. 7.
Fuego poniendo vno a su campo, o rastrojo si dealli viene daño a su vezino como se lo deua pagar, vee la. l. 10. tit. 15. par. 7.
Fuego si viniere por algũ parte, y vno por esto le derriba la casa de su vezino si por esto deua pagar el daño, o no. vee alli. l. 12.
FVENTE es en inuierno caliente, y en verano fria, e su bondad es contraria a la malidad de los tiempos, la ley primera. titulo primo. parti de tercera.
Fuente agena si deue seruidumbre a alguno, no puede el señor de la tal fuente otorgar a otro que se pueda aprouechar de la dicha agua, e quãdo, vee la. l. 5. tit. 31. par. 3.
Fuente o pozo puede vno quando quisiere hazer en su heredad, e quãdo se le pueda impedir esto, vee la ley diez y nueue. titulo treynta y dos. partida. 3.
Fuentes, e caños fortalezas, castillos, e muros, e cosas semejantes deuen se mantener, adereçar, e reparçar, e a cuya costa, e a quien esto pertenezca, vee alli la. l. 20.
FVERCA excusa para que vno no este obligado a cumplir el juramento que hizo. la. l. 29. tit. 11. par. 3.
Fuerça o miedo impide el casamiento que no se haga e dirime el ya echo e quando no. l. 15. tit. 2. par. 4.
Fuerça si interuiniere en la compra o venta de alguna cosa si valdra la tal vendida o no la. l. 56. tit. 5. par. 5.
Fuerça interviniendo en la promision que vno haze a otro no vale la tal promesa ni la pena que ay fuere puesta, vee la ley veynte y ocho. titulo. par. 5.
E el que prometio algo por fuerça, si despues lo paga si lo podra despues de pagado demandar, vee la ley quarenta y nueue. titulo catorze. partida. 5.
Fuerça que cosa sea e quantas maneras aya della, e por quales deuan los hombres ser castigados por forçadores, e de la pena destos tales, e de los que los ayudan e quando e qual se dira fuerça e qual no, vee la ley primera, segunda, y tercera, y por todo el titulo decimo. partida septima.
Fuerça no haze aquel que junta muchas armas, e gentes para se defender de otro pero el que viene a el dize se forçador, vee la ley. 7. titulo diez. partida. 7.
E que pena deue auer el que por fuerça quema casas, o mieses, o otra heredad cosas agenas sin mandado del juez, vee alli la ley nona. y diez.
E quando el que por su autoridad entra alguna cosa no caera en pena alguna, vee alli la. l. 11.

E que

Universidad de Deusto
Biblioteca

E q̃ pena aya el deudor que por fuerça quita o toma a su acreedor la prenda que le dio, vee la ley.13.tit.10.par.7.
Fuerça hecha por el acreedor contra su deudor, o contra otros del lugar que no son sus deudores como deua ser castigada, vee alli.la.l.14.y.15.
Fuerça haziendo el señor en el heredamiẽto que vuiesse dado a alguno como en feudo o en otra manera como deua ser castigado por esto vee alli la ley.16.
Fuerça siendo hecha por el perlado, o cabildo, maestre, o concejo como deua ser castigada, vee la.l.17.titu.10.par.7.
Fuerça deue ser primero librada, y determinada antes que los otros pleytos que nacen sobre la cosa forçada, e quando, vee alli la.l.18.
Fuerça si se dira hazerse quando vno sofaca, induze, o persuade a alguna donzella, o viuda honesta que se vaya con el, e de su pena, vee la ley primera, y.2.titu.19.par.7
Fuerças que hazen los hombres a las mugeres qual sea, e quantas maneras aya della, e quien puede acusar a los que hazen esta fuerça, e ante quiẽ vee la.l.1.y.2.titu.20.part.7.
E en que pena cayan los forçadores de las virgines, o otras mugeres, o sus ayudadores, vee alli.l.3.
FVERO que sea, e de donde se diga, y de su materia, vee la ley setima. titul.2.part.1.
FVGITIVO que haya le que pena deua auer si boluiere a su monasterio, la l.19.titu.7.par.1.
FVRIOSO no puede ser testigo ni aun en pleyto de traycion contra el Rey, o Reyno.la.l.11.titu.16.par.3.
Furioso no puede ganar ninguna cosa por tiempo, e quando si, e porque razon, vee la.l.2.titu.29.parti.3.
Furioso no puede hazer donacion ninguna, empero biẽ se la pueden hazer a el, vee la.l.1.al fin.titu.5.par.5.
Furioso quando podra ser acusado por el delito que hizo, vee la.l.9.titu. 1.y.l.3.titu.8.par.7.l.4.titu.34.part.7.
Furioso si por fuerça tomare alguna cosa, si caera en pena de forçador, vee la.l.10.titu.10.par.7.y la.l.4.titu.34.par.7.
Furioso no puede ser acusado por ningun hurto que haga, vee la.l.9.tit.7. l.17.titu.14.par.7.y la.d.l.4.
FORMA del juramento que han de hazer los tutores que fueren del reyno.l.3.titu.16.par.2.
Forma de hazer caualleros.l.13.y.14.titu.21.par.2. a donde se trata de las ceremonias que en tal caso se suelen hazer.
Forma de quitar a los caualleros la caualleria por los delitos que hazẽ. l. 25.al fin.titu.21.par.2.
Forma de como se hã de criar de nueuo los aladalides, pone la.l. tercera. tit.10.22.par.2.
Forma de criar almohacenes.l.6.titu.22.par.2.
Forma de criar, e hazer almirantes.l.3.titu.24.par.2.
Forma de hazer comitres, alli.l.4.
Forma de como el actor ha de proponer el actiõ que tiene cõtra alguno. l.4.al fin.titu.2.par.3.
Forma que se deue tener en tomar las residencias. ley diez y seys. titulo. 4.partida tercera.
Forma de como ha de hazer el compromisso quando la contienda se pone en manos de alguno.l.2.titu.4.par.3.
Forma de la carta de procuracion y quantas maneras, e cosas se deuan cõtener en ella.l.14.titu.5.par.3.
Forma de juez quando quiere meter a uno en possesion de algunos bienes por contumacia que precedio.l.1.tit.2.par.3.
Forma de como se deue llamar por pregon al creminoso, que no quiere parecer, y se esconde por que no le citen.l.7.titu.8.par.3.
Forma de contestar los pleytos.l.7.titu.10.par.3.
Forma del juramẽto que han de hazer los Moros, y los Iudios.l.20.y.21. titu.11.par.3.
Forma del juramento que hã de hazer los Christianos. ley diez y nueue. titu.11.parti.3.
Forma del juramento que hazen los testigos antes que digan sus dichos. l.14.titu.16.par.3.
Forma del juramento, que han de hazer los pesquesidores, y escriuanos que van con ellos a hazer alguna pesquisa.l.9.titu.17.par.3.
Forma de los preuilegios segun la costumbre de españa. ley segunda. titulo.18.parti.3.
Forma de la carta que da el Rey quando vno va por juez, o por corregidor a alguna tierra.l.6.y.7.titu.18.par.3.
Forma de criar de nueuo escriuanos, alli.la.l.8.
Forma de legitimacion.l.9.titu.18.par.3.
Forma de la carta, en la qual el rey quita a alguno, e le haze libre de pecho, alli.l.10.
Forma de quitamiento de portazgos.l.11.titu.18.par.3.
Forma del perdon que haze el Rey a alguno por el delito que hizo, y alli no es visto quitar la querella que compete a la parte si no la offensa al rey hecha, alli.l.12.
Forma de arrendamiento de las cosas, e derechos reales, alli la.l.13.
Forma de pagamiento de aquellos que dieron cuenta al Rey de las cosas que tuuieron del, la.l.14.
Forma de auenencia que se haze entre algunos, e que se deua hazer, alli la ley.15.
Forma de la carta quando el Rey manda hazer algunas labores, la ley diez y seys.
Forma de la carta que dene ser hecha quando algunos se componen con el Rey para le guardar los puertos, la.l.17.titu.18.par.3.
Forma de la protteccion, o seguridad que da el Rey a alguno, alli la ley diez y ocho.
Forma de cartas que manda el Rey dar para que anden los ganados seguros, y puedan pacer, do quisieren, alli la.l.19.
Forma de la carta que el Rey da para que alguno pueda sacar cosas vedadas fuera del reino, vee la.l.20.titu.18.par.3.
Forma de las cartas en que el Rey manda coger moneda, o marcada, o hazer padron, alli la.l.23.
Forma de la carta por la qual manda el Rey hazer pesquisas sobre algun delito, vee la.l.24.titul.18.par.3.
Forma del salue conduto, o guiamiento, vee la.l.25.titu.18.par.3.
Forma de las cartas, e notas, q hazen los escriuanos publicos, vee la.l.54. con otras, alli.titu.18.part.3.
Forma de lo que ha de dezir el escriuano despues de auer acabado de hazer algun instrumento pũblico, vee la.l.54.titu.18.par.3.
Forma de lo que ha de dezir vn escriuano quando saca traslado de la escriptura que passo ante otro escriuano, vee la.l.55.tit.18.par.3.
Forma del juramento que ha de hazer el escriuano que sucede en la escriuania de otro escriuano que murio, vee la.l.55.
E en que forma deua sacar registros de las cartas del finado aquien sucedio vee alli.
Forma de carta de vendida, e que cosas deua contener en si, vee la ley.56. titul.18.par.3.
Forma de la carta de fiaduria que se haze sobre la vendida de alguna cosa, vee alli la.l.57.titu.18.part.3.
Forma de la carta de fiaduria que alguno haze por algun menor, vee la ley.59.titu.18.par.3.
Forma de la carta de consentimiento de la muger en la venta que haze su marido, vee la.l.58.
Forma de las cartas de vendida que hazen los menores para que la tal vẽdida sea valida. alli la.l.59.
Forma de la escriptura que se haze quando el guardador vende algunas cosas rayzes del menor que tiene enguarda, vee la.l.60.titul.18.partida tercera.
Forma de la carta escriptura de venta hecha por el procurador, alli la ley sesenta y vna.
Forma de la carta de venta hecha por el executor del testamento, alli la ley sesenta y dos.
Forma de la carta de venta que haze alguna yglesia de alguna cosa inmueble el.la.l.63.
Forma de la escriptura quando vno vende a otro la deuda que otro le dene alli la.l.64.titu.18.par.3.
Forma de la escriptura que alguno se haze quando alguno vende alguna bestia, alli la.l.65.titu.18.par.3.
Forma de la carta de cambio, y trueco de alguna cosa por otra, alli la ley sesenta y seys.
Forma de la donacion que haze vno, vee la.l.67.titu.18.par.3.
Forma de la carta quando algun señor da alguna cosa en feudo a otro, vee la.l.68.titu.18.par. y.l.4.titu.26.part.4.
Forma de la carta quando se da alguna cosa acenso por alguna yglesia, vee la.l.69.titu.18.par.3.
Forma de las cartas de los empresti dos de las cosas que se suelen pesar, o medir o contar vee la.l.70.titu.18.part.3.
Forma de las cartas de los empresti dos de cauallos, o otras cosas muebles vee la.l.71.
Forma de la carta que se haze quando vno posita dineros en otro, vee la.l.72.titu.18.parti.3.
Forma de la carta que se haze quando alquila vna cosa a otro, vee la ley. 73.titulo.18.par.3.
Forma de la carta de arrendamiento de vna viña, o huerta, o de otra cosa que vno arrienda a otro vee, la.l.74.titu.18.parr.3.
Forma de la escriptura que se haze de haca quando vn hombre promete de hazer alguna labor a otro, la.l.75.
Forma de la carta de quando vno alquila a otro alguna bestia, la.l.76.
Forma de la escriptura que se haze sobre el afiçtamiento de alguna naue.l.77.titu.18.par.3.
Eorma de la carta de compañia que algunos quieren hazer, alli la ley setenta y ocho.

Forma

Forma de la escriptura que se haze quando vno da a otro su heredad para que la labre a medias. la ley.79.titu.18.part.3.
Forma de la escriptura de particion que se haze entre algunos de alguna rencia que vuieron. alli ley.80.
Forma de la carta sobre quitacion de deuda, vee la ley.81.titulo.18.partida.3.
Forma de la carta de paz que algunos hazen entre si. vee alli la ley.82.
Forma de la carta quando vno promete de dar a su hija a otro en casamiẽto. la ley.84.tit.18.part.3.
Forma de la escriptura en razon de consentimiento que hazen el marido o la muger quanda quieren casar. alli la ley.85.
Forma de la carta de dote que la muger da a su marido, vee la ley.86. tit. 18.part.3.
Forma de la escriptura de la donacion, e de las arras que el marido faze a su muger. alli la ley.87.
Forma de la carta quando alguno entra en algun monesterio, o toma orden de religion. la ley.88.tit.18.part.3.
Forma de la carta, quando vno se quiere hazer hombre de otro. alli la ley.89.
Forma de la carta de aforramiento. la ley.90.
Forma de la adopcion, vee la ley.91.
Forma de la arogacion y forma de la emancipacion, vee la ley.92. y la ley.93.y en la ley.15.titul.18.parti.4.
Forma de como se deue hazer la carta de la guarda de los huerfanos por los tutores, e como deuã dar fianças de guardar sus cosas, vee la. l. 94.
Forma de la carta quando los juezes ponen los huerfanos en guarda de sus madres. vee alli la ley.95.tit.18.part.3.
Forma de la carta, quando los guardadores hazen personeros para demandar en juyzio los bienes del huerfano que tienen en guarda, vee alli ley.96.
Forma de la carta quando vno haze a otro su procurador para sus negocios, vee alli la ley.97.tit.18.part.3.
Forma de la carta quando la vniuersidad constituye sindico para sus negocios. alli la ley.98.
Forma de la carta que haze el tutor que llaman inuentario. alli la ley.99. tit.18.part.3.
Forma de la carta de inuentario que ha de hazer el heredero. alli la.l.100.
Forma de la carta quando el heredero quiere desechar los bienes del finado. vee la ley.101.
Forma de la carta de quitacion que hazen quando los huerfanos reciben cuentas de sus curadores, vee la ley.102. titulo diez y ocho. parti.3.
Forma de la carta de testamento, vee alli la ley.103.
Forma de la carta de codicillo, vee alli ley.104.
Forma de la carta de donacion que los hijos que estan en poder de sus padres quieren hazer por razon de sus muertes, vee la ley.105.alli.
Forma de compromisso. alli la ley.106.
Forma de la sentencia que da el juez arbitro. alli la ley.107.
Forma de sentencia que da el juez, quando alguna de las partes se rebelde. alli la ley.108.
Forma de la sentencia diffinitiua. la ley.109.
Forma de la carta de la alçada quando vno apela. la ley.110.alli.
Forma de quando vno apela de la sentencia contra el dada por otro juez. la ley.22.tit.23.part.3.
Forma del libello, quando vno pide que el tiempo que corrio contra el estando ausente por justa causa no le empezca. la ley.28.tit.29.part.3.
Forma de la caucion, e fiaduria que ha de dar el vsufructuario de alguna heredad. vee la ley.10.titulo.31.part.3.
Forma de como se deue impedir a vno que no haga labor nueua, ni cõ lo hecho passe adelante, vee la ley.1.tit.32.part.3.
Forma de los desposorios que se hazen por palabras de futuro, y por palabras de presente. vee la ley.2.tit.1.part.4.
Forma del juramento que han de hazer los que piden que se deshaga algun casamiento por causa de impetencia, o maleficio. la ley.5.titul.8. partida.4.
Forma del libello quando vna muger se quexa ante el juez de que su marido es de fria natura porque el casamiento se departa. la ley.10.titu.9. partida.4.
Forma del libello, quando vnos quieren apartarse del matrimonio quanto a no viuir juntos solamente. la ley.11.
E quando el vno accusa el matrimonio por razon de adulterio, o por otra. la ley.12.alli.
Forma de la legitimacion quando el padre legitima a su hijo en su testamento. la ley.6.tit.15.part.4.
Forma por la qual el vassallo se deue despedir de su señor, e como deua de ziren el talliu despedimiento. la ley.7.tit.25.part.4.
Forma de como se deue hazer el cambio, e trueco de las cosas. la ley.1.titu.6.part.5.
Forma de como el fiador deue fiar al deudor principal para que quede tã obligado como el. la ley.6.tit.11.part.5.
Forma de como el acreedor puede vender la cosa que tiene empeñada. la ley.41.y.42.tit.13.part.5.
Forma de los testamentos que se hazen in scriptis, o a que llaman nuncupatiua. alli la ley.1.tit.1.part.6.
Forma de como se deuen abrir, e publicar los testamentos cerrados. la ley.3.y.4.tit.1.part.6.
Forma del inuentario. la ley.5.tit.6.part.6.
Forma de las sustituciones que se hazen por los testadores, vee la ley. 6. tit.5.part.6.
Forma de como dene ser guardada la muger que dize que quedo preñada de su marido. alli la ley.17.tit.6.part.6.
Forma del riepto. vee la ley.4.tit.3.part.7.
Forma del homagio. la ley.2.tit.5.part.7.

G.

GAFO se haziendo vno, no por esto se deshaze el matrimonio, e quando sera obligado a dar el debito, e si le podra pedir. la ley.7.tit.2.part.4.
GALARDON que cosa sea, e quien lo deue fazer, e a quien, e que prouecho nace del galardon, quando es hecho como deue. la ley.1.y.2.titu.27.part.1.
Galardonar los bienes es justicia en si, e porque razon, vee la dicha ley.2.
E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.3.
Galardones deuen auer los que lo hizieren bien en la guerra agora ayan abido perdida, o no, e quales son los galardones mas deuidos por razon. alli la ley.4.5.y.6.
Que galardon deuen auer los que por fuerça entran en villa o castillo, o lo hurtan. alli la ley.7.y.8.
Galardon deue ser dado a los que por fuerça entran los nauios de los enemigos, e qual, e quando, e que si alli muriere, o fuere lisiado. alli la.l.9.
GALLINAS, e como no pueda vno pedir el señorio de las gallinas, e capones que tiene en su casa. la ley.24.tit.28.part.3.
Gallinas que se criaron en la casa vendida son del vendedor, e puede las sacar, e no son del comprador de la casa. vee la ley.29.tit.5.part.5.
GANADO, e para que el ganado ande seguro, e pueda pacer por do quisiere en que forma deua el Rey dar la carta. vee la ley.19.tit.18.par.3.
Ganados dando la muger en dote a su marido, a quien pertenezca el prouecho, o el daño que vuiere en ellos. vee la ley.21.tit.11.part.4.
Ganado de alguno, si se empeorare, quando el pastor sera obligado al daño, e quando no. la ley.15.tit.8.part.5.
Ganado de alguno, si hiziere daño en las heredades agenas deue el señor enmendallo. e en que manera, e quando, vee la ley.24.titul.15.part.7.
GANANCIAS que vuieren los hombres por se echar en celada, como los deuen partir entre si. la ley.21.tit.26.part.2.
Ganancias que los hombres hazen en las guerras deuen se diuidir entre ellos, pero si las hizieren en torneos, o justas, o lid, no las deuen partir. vee la ley.8.titu.26.part.2.alli ley.18.
Ganancias que han los hombres de los enemigos de la se, quales dellas deuan ser suyas, e quales no. la ley.20.tit.28.part.3.
Ganancia qualquiera que haga vno de los compañeros el señorio della passa a los otros, como si cada vno dellos la vuiesse hecho. la ley.47.titu.28.partida.3.
Ganancias que han los hijos en que manera, e quando, e quales pertenezcan a los padres. la ley.5.tit.17.part.4.
E quales se llamen profeticias quales aduenticias, quales castrensis, vee alli la ley.6.y.7.
Ganãcias, que los hijos hazen en castillo, o en hueste, o en corte del Rey son suyas, e puedẽ dellas hazer lo que quisierẽ, e en ellas el padre no ha nada. alli la ley.6.y.7.
Ganancias que hiziere el siervo deuen ser de su señor, e quando, e quales. la ley.7.tit.21.part.4.
Ganancias de los compañeros en que manera se deuan partir quando no fue puesta condicion, e manera de particion al principio. la ley.3. 4.5.tit.10.part.5.
Ganancias de los compañeros de todos los bienes deuen ser comunes, e cada vno puede demandar en juyzio por si. alli ley.6.
E quando tales ganãcias sean comunes, o no, y que sera de los daños que vinieron al vno de los compañeros, si seran comunes, e quando. alli la ley.7.y la ley.13.
Ganancias auiendo vno de mala parte, no es obligado a las communicar con los compañeros, e que si les dio su parte o algo menos, ha que sean por esto obligados. vee alli la ley.8.
E que si el cõpañero se aparta de la compañia por algun grã prouecho q̃ espera auer, e en daño de los compañeros, e que si lo haze con malicia. alli la ley.12.

E Ganan-

Universidad de Deusto
Biblioteca

Ganantias quales deuan los hermanos partir entre si, e quales, e quando no, e que de las otras cosas, vee alli la ley. 3. y. 44. y. 5. con las siguientes. tit. 13. part. 6.

GANAR POR TIEMPO, vee en la palabra, VSOCAPION, y PRESCRIPCION.

GASTAR gastando vn hombre algo en la heredad que tiene a buena o mala fe, si lo deue cobrar. vee la ley. 39. y la ley. 41. y. 42. y. 44. tit. 28. part. 3.

Gastando vn hombre algo en casa, o heredad agena, quando lo pueda cobrar lo assi gastado, o quando no. vee alli la ley. 44. tit. 28. part. 3.

Gastando vno algo en reparar, o adereçar la casa que tiene comun con otro, como deua cobrar las despensas que hizo en ello. la ley. 26. tit. 32. partida. 3.

GRACIA por quantas maneras lo pueda e deua hazer el Rey a sus vassallos, e de las maneras della. la ley. 49. cõ las siguientes. tit. 18. part. 3.

E que departimiento aya entre gracia, misericordia, e merced. la ley. 3. tit. 3. partida. 7.

GRADO de parentesco que cosa sea, e en que maneras se cuente, e como descienda vno de otro en grado. la ley. 2. 3. y. 4. tit. 6. part. 4. y la dicha. l. 2. tit. 13. part. 6.

E porque razon el derecho ciuil, e la tal computacion de grado desiera del canonico. la ley. 3. tit. 6. part. 4.

Grado de parentesco, como deua ser contado, e hasta que grado no se pueda ayuntar para se casar. alli la ley. 4.

Grados ay en el establescimiento de los herederos, e quales sean. la ley 9. tit 7. part. 6.

GREY qual se diga, e que numero de ouejas haga grey para quel que lo hurtare ese diga abigeo. la ley. 13. tit. 14. part. 7.

GVARDADORES de los huerfanos, vee en la palabra, TVTELA.

GVARDA en que manera deua ser puesta a la muger que dize quedar preñada de su marido difunto. vee la ley. 17. tit. 6. part. 6.

GVARDADOR, y guardar las leyes, vee lo abaxo.

GVARDADORES de los huerfanos, vee en la palabra, TVTORES, y CVRADORES.

Guardadores del Rey que quedo niño, quales le deuan ser dados, si su padre no se los diesen su testamento, vee la ley. 3. tit. 15. part. 2.

Guardadores en la guerra quienes se llamen, e qual sea el officio de estos, e como deua jurar de hazer bien su officio, e de la pena si mal lo hiziren, vee la ley. 12. tit. 26. part. 2.

Guardadores de huerfanos bien pueden jurar in litem, vee la ley. 5. titu. 11. part. 3.

Y esto si quieren, empero en las otras juras bien pueden ser apremiados que juren, vee alli.

Guardadores de huerfanos, sino quieren dar cuenta verdadera al huerfano, ni entregalle sus bienes deue se dar la jura al tal huerfano. vee la. l. 6. tit. 11. part. 3.

Guardadores de los huerfanos sobre que cosas, e porque causas puedan librar los pleytos por juramento de la parte contraria, vee la ley. 9. tit. 11. partida. 3.

Guardadores de los huerfanos, quãdo vendan alguna cosa rayz del huerfano como deuan hazer la carta de la tal vendida. la. l. 60. tit. 18. part. 3.

Guardadores de los huerfanos, bien puedẽ tomar possesion de algunas cosas en nombre dellos, la qual les aprouecha como si ellos lo tomarẽ. ley. 4. tit. 30. part. 3.

Guardadores de los menores, no pueden sin consentimiento del juez dar les en dote sus cosas rayzes pero las muebles si. vee la. l. 14. ti. 11. par. 4.

Guardadores no pueden comprar ninguna cosa de los menores que tienen en guarda de los bienes que han, sino fuere con authoridad del juez, e quando aun entonces no pueda. la ley. 4. tit. 5. part. 5.

Guardadores de los huerfanos si podran empeñar sus bienes, e quando si, e en quales se requiera otorgamiento de juez. la ley. 8. titu. 13. parti. 5.

Guardadores de los huerfanos tacitamẽte tienen obligadas todos sus bienes a los menores, cuya guarda tiene a cargo, vee la ley. 23. tit. 13. part. 5.

GVARDADORES de presos, vee en la palabra, PRESOS, y en la palabra, PRETENDER, y en la palabra CARCELEROS.

GVERRA, solos Emperadores, e Reyes la puedan hazer, e otro no. la ley. 2. tit. 1. par. 2.

Guerra que cosa sea, e quantas maneras aya della, vee la. l. 1. tit. 23. part. 2.

Guerra, porque razones se mueuan los hombres a la hazer, vee la ley. 2. tit. 23. part. 2.

Guerra antes que se haga que cosas se deuen mirar, e quales deuan ser los caudillos que se escogen. vee la. l. 4. 5. y. 6. tit. 23. part. 2.

Guerra por mar que cosa sea, e quantas maneras son della, e que cosas deuan auer los que las hizieren, e que hombres se requieran para armar los nauios. la ley 1. y 2. tit. 24. part. 2.

Guerra, e que parte deuan dar al Rey de las cosas de los enemigos que se ganan en la guerra, e quando se le deua, vee la ley. 4. tit. 26. part. 2.

E de que cosas se le deua este quinto. vee alli ley. 5. y. 6. y tãbiẽ la. l. 7. y. 8.

Guerra hecha por mar, e que parte deua auer el Rey en lo assi ganado, vee alli la. l. 29.

Guerra quando la podra hazer contra el Rey el conde, o rico hombre de su Reyno, e en que manera. la ley. 10. tit. 25. part. 4.

Guerra no puede hazer el natural contra su proprio Rey, aunque viua con otro Rey estraño. la. l. 26. tit. 13. part. 2.

Pero si en vn caso que pone la ley. 11. tit. 25. part. 4. y alli tambien. ley. 10.

H.

HABLAR con los descomulgados, quando pueda vno sin caer en descomunion. vee la ley. 34. titul. 9. part. 1.

Hablar obscuramente, o con mentira, llamanse palabras menguadas. la ley. 3. tit. 4. part. 2.

Hablar mientras se come no es licito, e porque razones. vee la ley. 5. tit. 7. part. 2.

Hablar bien se dira, quando antes que se hable se miran tres cosas, vee la ley. 7. tit. 7. part. 2.

Hablar que cosas se deuan mientras se come. la. l. 29. tit. 9. part. 2.

Hablar haze perder la saña que el hombre tiene, lo qual prohibe en los soldados. la ley. 9. tit. 2. part. 2.

Habla aparta a los hombres de los otros animales. ley. 7. tit. 7. part. 2.

HABITACION, vee alli en la palabra, MORADA.

HAZEDOR de leyes quien sea, vee la ley. 12. tit. 1. part. 1.

Hazedores y consentidores, han de ser castigados por y gual. ley. 3. tit. 19. part. 2.

HAZER bien se dize propriamente, quando concurren alli tres cosas, vee la ley. 4. al fin. tit. 1. part. 1.

Hazer leyes quien pueda, vee alli la ley. 12.

El que haze alguna cosa de otra cosa agena, que señorio ganara en lo que assi hiziere, vee la ley. 33. tit. 28. part. 3.

Hazer casa, o otro edificio de nueuo, nadie deue a esto ser compellido, e en que caso si. vee la ley. 25. tit. 32. part. 3.

HALLAR, e si vno halla thesoro en su casa, o en su heredad, quando gana el señorio del en todo, o en parte, e quando nada. la ley. 45. titu. 28. partida. 3.

HECHIZEROS quien los pueda accusar, e quando, e de su pena, e quales se digan assi. vee el tit. 23. part. 7.

HEREDAD si el rio atrauessare alguna heredad, e la hiziere y sla, toda aquella isla deue ser del señor cuya era la heredad, vee la ley. 28. tit. 28. part. 3.

Heredad de alguno aunque sea toda cubierta de agua, por esso el señor de lla no pierde el señorio que ha en ella. vee la. l. 32. tit. 28. part. 3.

Heredad que deue seruidumbre, o tiene censo, si al tiempo que se vende el vendedor no dixere nada, si valdra la tal vendida. vee la ley. 63. titu. 5. part. 5.

Heredad arrendando vno de otro, si se hiziere en ella algun daño, deue le refazer el arrendador, e en que manera pueda venir este daño. vee la ley. 7. tit. 8. part. 5.

HEREDAMIENTO quien lo pueda auer, e ser instituydo por otro, e porque palabras deua ser dexado. vee la. l. 1. 2. 3. 4. 5. y. 6. tit. 3. partida. 6. con otras alli.

Herencia cuya deua ser, quando el testador no dexo mas de vn heredero instituydo en cierta parte de su hazienda. alli la ley. 14. tit. 3. part. 6.

Heredamiento en quantas e quales partes pueda ser repartido por el testador, e como deue ser partida entre los herederos, quando son muchos, vee alli la ley. 16. 17. 18. y. 19.

Herencia quando pertenezca al segundo heredero quel testador instituyo en cierta parte, solamente si el primero no es capaz. la. l. 19. en el fin. y la. l. 20.

Herencia entre quales pobres deue ser repartida, quando el testador dexa por herederos los pobres de alguna ciudad. alli. l. 20.

Herencia no la deue auer el heredero, quando le fue dexada debaxo de condicion, e no quiere dar fiador. la. l. 7. tit. 4. part. 6.

Herencia dexada a alguno debaxo de condicion, si esta no se cumple, y el heredero haze lo que puede para que se cumpla, si deue ser admitido a la herencia. la ley. 14. tit. 4. par. 6.

E no puede el heredero vender ninguna cosa de la herencia mientras dura el plazo que le fue dado para deliberar si la aceptara, o no, e quando si, vee la ley. 3. tit. 6. part. 6.

Herencia en que manera deue ser acceptada por el heredero, y por quales actos sea visto acceptalla, aunque no lo diga expressamente, e quãdo no. la ley. 11. tit. 6. part. 6.

E que si el hijo que es heredero del padre, o de otro qualquiera heredero estraño hurta algo de la herencia, si por esto sera visto acceptarla, vee alli la ley. 12.

Y que si con engaño hizo el heredero que otro comprasse la herencia para el, si por esto sea visto acceptar la, vee lo alli.

Herencia quien la puede tomar, y acceptar por si, e quales por otorgamiento de otro, e quando, e en que manera, e por quien se deua hazer esto, vee alli la ley. 13. y. 14.

Herencia profecticia, o aduenticia que qual se diga, e si ganara el padre en la aduenticia el vsufructo aunque el hijo no quiera. la. d. l. 13. y. 14.

Herencia antes que el heredero la accepte de que cosas deua primeramẽte ser cierto para que la acceptacion sea valedera. alli la. l. 14.

Herencia no se deue entrar con alguna condicion, sino puramente, ni se puede recebir por procurador, e quãdo, e quien si, vee la. l. 15. tit. 6. p. 6.

Herencia, no la puedẽ entrar ni acceptar los parientes mas cercanos quãdo vno muere sin testamento si dexa a su muger preñada, e hasta quãdo. alli la. l. 16.

Herencia perteneciendo al heredero por razon del testamẽto, o de parẽtesco, como la puede renunciar, o no, e acceptar la por otra via, e quando. vee alli la. l. 18. y. 19.

E si el hijo no quiso la herencia de su padre, e la repudio, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir. la ley. 20. tit. 6. part. 6.

Herencia auiẽdo vno de otro, deue la perder sino le rescato pudiẽdo lo hazer, o si siendo loco no le recogio, e curo. la. l. 5. y. 6. tit. 7. part. 6.

Herencia dexada a alguno, por quales razones la deua perder por ser indigno della, e a quien se deua applicar. la. l. 13. tit. 7. part. 6.

Herencia siendo dexada a algun incapaz della, si el se fuere ante el Rey, y descubriere su defecto, que galardon deua auer por ello. alli la. l. 14.

Herencia no la pierde el heredero, aunque no vengue la muerte del difuncto por algunas razones. alli la. l. 15.

Herencia, si el fisco la quitare a alguno como a indigno es el obligado a pagar a los acreedores del difuncto a las mandas, e legados que el testador hizo en su testamento, e hasta que quãtidad, e quãdo, e en que manera. vee alli la ley. 16. tit. 7. part. 6.

Herencia no la pudiendo tener el heredero heredero por ser indigno, con todo esso no se applicara al fisco en algunos casos, vee la. l. 17. tit. 7. par. 6.

Herencia, si se ha de acceptar primero para que las mandas se deuan, e paguen, e se traspassen a los herederos, e quando si, vee la ley. 34. y. 35. tit. 9. part. 6.

Herencia del padre que muere sin testamento, pertenece a los hijos, o hijas, o nietos, e porque parte, e quando, vee la ley. 3. tit. 13. part. 6.

Herencia en que manera, e quando, e de que cosas, e por cuyo mandado deua ser entregada al heredero, aunque tenga pro, y otras cosas, vee la ley. 1. 2. 3. 4. y la. 5. tit. 14. part. 6.

E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, sino pide le entreguen della. la. l. 7. tit. 14. part. 6.

Herencia dañosa acceptando vn menor, si despues prouare esto, puede pedir restitucion. la. l. 7. tit. 19. part. 6.

E quando la herencia pertenezca a los hijos de los herejes, o no. la ley. 2. tit. 26. part. 7.

Herencia qual se diga, vee la. l. 8. tit. 33. part. 7.

Vee la palabra, ENTREGA.

HEREDAR queriendo vno a otro que dize ser muerto en otra tierra como lo deua prouar, vee la ley. 14. tit. 14. part. 3.

Heredar no pueden a sus padres ni abuelos los hijos, illegitimos, y espurios. la ley. 3. tit. 15. part. 4.

Heredar, si podran los hijos de los clerigos a ellos, o a sus madres quando el clerigo su padre caso a sabiendas teniendo ordenes sagradas. la ley 21. tit. 3. part. 4.

Heredar quien deua el feudo de alguno, e quien no, y si se admittiran a el los padres o hermanos del que le tiene, vee la. l. 6. y. 7. tit. 26. part. 4.

E este que hereda el tal feudo esta obligado a hazer los mismos seruicios que el que murio era obligado, vee alli.

Heredar los feudos no pueden los descendientes de los nietos adelante del quetomo el feudo sino luego buelue al señor q̃ le dio vee la. l. 6. alli

Heredar quãta parte deua el arrogado, o adoptado en los bienes del que le prohijo, vee la ley. 9. tit. 5. part. 6.

Heredar deuen los hijos, o hijas, o nietos a su padre quando muere sin testamento, e por q̃ parte, e quãdo los nietos se admittã. la. l. 3. ti. 13. par. 6.

E que sera en los hijos naturales, e quando, e en que parte succedan a sus padres, o los padres a ellos, vee alli la ley. 8. y. 9. y. 11. y. 12.

Heredar quales hijos no puedã los bienes de sus padres, ni de sus madres, e quales, e quando si, vee la ley. 10. y la. l. 11. tit. 11. part. 6.

E que de los hermanos naturales quando succedã a sus hermanos, e quales no, e quando. alli la ley. 12.

Heredar quienes puedan los bienes de los herejes, vee la. l. 1. ti. 26. par. 7.

HEREDERO quando sea obligado a cumplir el voto que hizo el difuncto, vee la ley. 9. tit. 8. part. 1.

Heredero deue responder delante del juez de la tierra adonde el fuere heredero, vee la ley. 32. versi. la quinta. tit. 2. part. 3.

Herederos no muedẽ ser conuenidos dentro de nueue dias despues de la muerte del difuncto. la ley. 15. tit. 15. tit. 13. part. 1.

Herederos de los cautiuos, quando deuan vsar de los bienes del tal cautiuo. la. l. 8. tit. 29. part. 2.

Heredero del procurador muerto ha se de admitir en lugar de el a quien heredo. la. l. 23. tit. 5. part. 3.

Herederos pueden se aprouechar de la suelta de la deuda que el acreedor hizo al difuncto aunque entonces no se hiziesse mencion dellos. la. l. 11. tit. 14. part. 3.

Heredero queriendo ser vno de otro que dize que es muerto en otra tierra, como lo deue prouar, vee la. l. 14. tit. 14. part. 3.

Herederos queriendo partir los bienes del finado de que forma se deue hazer la carta, e escriptura de particion. vee la ley. 80. tit. 18. part. 3.

Heredero quando quiere desechar los bienes del finado, como deua en esto ser hecha la carta, vee la ley. 101. tit. 18. part. 3.

Heredero puede se aprouechar de la fentencia que fue dada por el difuncto como el mismo pudiera, vee la. l. 19. 21. tit. 22. part. 3.

Heredero, si vno de muchos que quedaron fuere condenado, o demanda re el solo, si la sentencia contra el dada empecera a los otros. la ley. 20. tit. 22. part. 3.

E si los legatarios dixeren que han por sospechoso al heredero deuen mãdar que esten en muy zio jũro con el. la. l. 7. tit. 13. part. 3.

Herederos quando sean tenudos de seguir la appellacion, aunque el principal sea muerto, e en que casos. la. l. 28. tit. 13. part. 3.

Herederos de algunos, dentro de quanto tiempo seã obligados de seguir la appelacion del difunto, vee la ley. 28. en el fin de la ley arriba dicha.

Heredero del que empeño a otro alguna cosa, si hallare en su poder la tal cosa empeñada, por quanto tiempo la gane por suya. la ley. 27. en el fin del titulo. 29. part. 3.

Heredero, e cada vno dellos puede demandar la seruidũbre que esta puesta sobre la heredad de que el es heredero. la. l. 9. tit. 31. part. 3.

Heredero de aquel que hizo falsamente vna casa, o otro edificio que alguno le mando hazer, si sera obligado a la pena que era el a quien heredo. vee la ley. 21. tit. 32. part. 3.

Heredero, si sera obligado, e quãdo a alimentar al padre desheredado de su hijo por justa causa, o al hijo desheredado de su padre con causa, vee la. l. 6. tit. 19. part. 4.

Herederos estrãos, si se les deuera la misma reuerencia por los aforados que se deue al aforador, e a sus hijos. la. l. 8. tit. 22. part. 4.

Herederos no pueden ser los que no tienen forma de hombres, o tienen algunos miembros de bestias, vee la. l. 5. tit. 23. part. 4.

Heredero quien sea en el feudo que vno tiene, y si se admittiran a el los padres, o hermanos del feudatario. la. l. 6. y. 7. tit. 26. par. 4.

E el q̃ succediere en el feudo esta obligado a hazer los mismos seruicios que el a quien heredo, vee la dicha. l. 6.

Heredero no sera el hijo del feudo de su padre, quãdo le fue dado en feudo Reyno, o condado, o gran dignidad, sino fuere assi dicho en la concesion del, vee la dicha. l. 6.

Herederos de los que tomaron algo emprestado, son obligados a lo boluer de la misma manera q̃ lo era el q̃ la tomo. la. l. 10. en el fin. tit. 1. p. 5.

E lo mismo es en el commodato. la. l. 5. tit. 2. part. 5.

Herederos de los que son depositarios, son obligados a tornar la tal cosa depositada en el difuncto, e quando, e a quien, e en que manera, vee la ley. 5. tit. 3. part. 5. y alli la. l. 8. en el fin.

Heredero deue ante todas cosas tornar el deposito que se hizo en el difunto antes que pague otras deudas, e quando no. la. l. 9. tit. 3. part. 5.

Herederos del que hizo alguna donacion, son obligados a la cumplir. la ley. 4. tit. 4. part. 5.

Herederos deuen auer la donacion que el difuncto hizo a otro hasta tiempo señalado luego que aquel tiempo se passare. la ley. 7. tit. 4. par. 5.

Herederos del que hizo donacion a alguno, si le podran reuocar como lo pudiera hazer el mismo difuncto, e quando. la. l. 10. tit. 4. part. 5.

Herederos de los que vendieron, e compraron alguna cosa debaxo de cõdicion, e se murieron antes que la condicion se cumpliesse, si despues se cumplio, si seran obligados a passar por lo que los difunctos hizieron. la ley. 26. tit. 5. part. 5.

Heredero de alguno, si vendiesse lo que heredo, y despues al comprador le fuesse sacada alguna cosa de la heredad, o toda ella, si sera obligado a la hazer sana al comprador. la ley. 34. tit. 5. part. 5.

Heredero de alguno, si podra comprar la cosa que el difuncto vendio dãdo al comprador el precio que dio por ella quando fue entre el difunto y el comprador hecho pacto que boluiendo el o su heredero el precio les boluiesse la cosa, y que si fue puesta pena. la. l. 42. tit. 5. part. 5.

Heredero puede deshazer la venta que el mismo hizo siendo procurador de otro, si este despues le instituyo por heredero, e como proceda esto. vee la ley. 60. tit. 5. part. 5.

Herederos de los mercaderes que deuian algun portazgo, o alguna pena por no le auer pagado, si podran a esto ser compellidos por los portazgueros si vuieren passado cinco años. vee la. l. 6. tit. 7. part. 5.

Herederos, sino bueluen la cosa prestada, que deua hazer. la. l. 5. ti. 1. p. 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Heredero si podra seruirse, e tener la misma cosa que el difuncto arrendo por cierto tiempo, si se murio antes que el tiepo llegasse. la.l.12.ti.8.p.5.
Heredero es obligado de guardar las condiciones que el difuncto puso quando arrendo la cosa. la.d.l.2.
E si passara el arrendamiẽto a otro en el heredero, e quando, e en que manera. vee alli. l.3.
Herederos de los juezes abogados o otros officiales que estan salariados por cada vn año, si auran el salario entero, quando los tales que le tenian murieron antes que el año passasse, o antes que el pleyto en que abogaua se acabasse. la.l.9.tit.8.part.5.
E la compañia hecha entre algunos, e sus herederos, si valdra, e les obligara tambien a ellos. la.l.1.tit.10.part.5.
E si vn compañero a de dar, o pagar algo a otro, si entre tanto se muere bien lo pueda dar a su heredero, vee la.l.17.tit.10.par.5.
Herederos del que haze la promission estipulacion ad diem, si venido aquel dia, si estaran obligados, vee la.l.12.tit.11.p.5. y tambien la.l.14.
Herederos de los fiadores de algunos de la misma manera estã obligados que el difuncto. la.l.16.tit.12.p.5.
Herederos de los acreedores pueden vender las prendas de la misma manera que lo podian hazer los difunctos. la.l.43.tit.13.part.5.
Herederos, si pagaren las mandas que el testador mando por su testamẽto imperfecto, si las podran despues pedir, e recobrar, vee la.l.31. titu. 14.par.5. alli.l.42.
Heredero, si pagare las deudas del difuncto, e despues parece ser otro heredero, e el no de quien deua cobrar lo que assi pago. alli la.l.36.
Heredero de alguno ni su padre ni sus hermanos, ni sus parientes dentro del quarto grado, no pueden ser testigos auiendo contienda sobre el testamento. la.l.11.tit.1.part.6.
Heredero si fuere auido por indigno por el testador deue le ser quitada la herencia, y deue ser dada al fisco. la.l.2.tit.1.p.6.
Herederos es la rayz y fundamento del testamẽto, vee lo en el proemio. tit.3.par.6.
Heredero quien lo sea del peregrino q̃ muere sin testamẽto. l.31.ti.1.p. 6.
Heredero establescer vno en su testamento, que cosa esto sea, e a quien tiene pro, e quien puede ser establescido por heredero de otro, e quien no, e por que palabras, e en que manera deua ser establescido el heredero. vee la.l.1.2.3.4.5.y.6.y.10.tit.3.part.6.
Heredero siendo instituydo el sieruo del testador es visto querer el señor dar le por esto libertad, e quando no. la.l.3.tit.3.par.6.
E el establescimiento del heredero deue se hazer en el testamento, e no en otra escriptura, vee alli. l.7.y la.l.2.tit.12.part.6.
Heredero despues que simplemente es instituydo en el testamento no le puede ser puesta condicion en el codicilio. alli la.l.8.
Heredero, si quando le instituyeren en el testamento no le fue señalada parte, sino la que en el codicilio le señalasse, y alli no le fue señalada ninguna en que parte se entienda ser heredero. alli la.l.9.
Heredero por quales señales deua ser señalado por el testador. la.l.10.tit. 3.part.6.
Heredero deue ser nombrado hecho por el testador, e no puede poner esto en el aluedrio de otro alguno. alli la.l.11.
Heredero si fuere establescido por yerro tal establescimiento no vale, e q̃ si lo no nombrare, empero es cierto de la persona del. alli la.l.12.y.13.
Heredero siendo instituydo de cierta parte de los bienes de otro, si el testador no instituyo otro heredero este lo sera en toda. la.l.14.tit.3.p.6.
Herederos siendo instituydos simplemente es visto querer el testador q̃ partan la herencia por yguales partes, e quando no. la.d.l.14.
Heredero si fuere establescido a dia cierto, o incierto, quando valgatal institucion, e que si el testador es caualiero. alli la.l.15.
E como pueda el testador partir la herencia entre los herederos que dexa, e en quãtas, e quales partes. alli la.l.16.
Herederos como deuan partir la herencia entre si quando son muchos, e el testador no lo hizo. alli la.l.17.y.18.
E como la deuan partir, si el testador hizo de la herẽcia mas de doze partes. e quanta parte deue auer entonces cada heredero. alli la.l.18. y. 19.
Heredero segundo instituydo en cierta parte por el testador hereda toda la herencia quando el primero no lo pudo ser. la.l.19. en el fin. alli.
Herederos siendo dexados los pobres de alguna ciudad entre quales dellos deua ser partida la herencia. alli la.l.20.
Herederos vnos se llaman suyos otros necessarios, y otros estraños, e por que se llamen cada vno dellos assi. la.l.21.tit.3.par.6. y la.l.3.tit.8.p.6.
E qual tiempo deue ser mirado en que el heredero puede ser establecido o no. alli la.l.22.
E que si vn sieruo tiene dos señores, e el vno dellos le haze su heredero quando lo podra ser vno, e quando por esto sea libre, vee alli la.l.23.
Herederos, quãdo podrã ser instituydos los sieruos de alguo. alli la.l.24.
Heredero instituyendo vno a su sieruo, si despues le vendiere, si el comprador podra auer la herencia en que el tal sieruo fue instituydo. vee alli la.l.25.
Heredero quando sera obligado de jurar de hazer algo, e quando no, e si valdra la institucion assi hecha. la.l.6.tit.4.p.6.
E quando se embargue la institucion del heredero por ser instituydo debaxo de condicion imposible, vee la.l.3.4.y.5.tit.4.par.6.
Heredero instituydo so condicion possible deue la cumplir, e quando se librara dando fiador que la cumplira, vee alli la.l.7.
E que sino la quiere dar, vee alli.
Heredero quando podra auer la herencia quando fue instituydo debaxo de condicion casual, o mixta, o tacita. alli la.l.8.y.9.y.10.
Heredero instituydo simplemente puede luego entrar la herencia, pero el q̃ fue instituydo so condicion no hasta q̃ se cũpla, vee la.l.12.alli.
Herederos como deuen cumplir las condiciones que le son puestas en sus establescimientos ayuntadamente, o con departimiento, e quales sean estas. la.l.13.alli.
Heredero instituydo debaxo de condicion deue auer la herencia, sino quedo por el de que se cumpliesse la condicion, e como proceda esto, vee alli la.l.14.
E si fue instituyda alguna muger debaxo de condicion que se case con alguno, e ella no quiere, o el o es muerta, o no la conuiene. vee alli.
Heredero que esta en poder de otro, si fuere instituydo debaxo de condicion en que manera esta condicion deua ser cumplida. alli la.l.15.
Heredero, si cumpliere la condicion de hecho, y no de derecho, si fera visto cumplir, e quando sea visto. alli la.l.16.tit.4.par.6.
Herederos si fueren muchos instituydos en el testamento, y substitutos entre si, quanta parte acrece a cada vno dellos, si alguno dellos no lo quisiere ser. la.l.3.tit.5.part.6.
Heredero puede pedir plazo para se aconsejar, si acceptara la herencia, o no, e qual deua darse le, e que cosa sea este plazo, e a que tiene pro, e a quien lo puede demandar, e a quien no, e en que manera, e quales cosas pueda pedir que le sean mostradas, vee la.l.1.y.2.tit.6.part.6.
Heredero mientras dura el plazo que le fue dado para deliberar, si acceptara la herẽcia, o no, no puede veder ninguna cosa della, e quando si. alli la.l.3.
Heredero si despues que tomo plazo para se aconsejar repudio la herencia como la deua tornar, e a quien. vee alli la.l.4.tit.6.part.6.
Heredero, sino quiere tomar plazo para deliberar, si acceptara la herencia, o no puede entrar la heredad haziendo primeramente inuentario, e qual deua ser este, e quando se ha de hazer, e en que forma. la.l.5.titu.6.part.6.
Heredero mientras que haze el inuentario no le pueden mouer pleyto los acreedores ni legatarios, e que fuerça ha el inuentario, e que prouecho viene de se hazer al heredero. alli la.l.7.
Heredero quando podra sacar la quarta falcidia, y que si los bienes no bastan para ello, y para pagar las deudas. la.d.l.7.
Heredero quales despensas no deue poner en el inuentario. alli.l.8.
Heredero si el testador le deuia algo, si dura aun su derecho pa lo cobrar si hizo inuentario. alli la.d.l.8.
Heredero que maliciosamente haze el inuentario escondiendo alguna cosa, o en otra manera que pena deua auer. alli la.l.9.
Heredero, quando no hizo inuentario es obligado a pagar enteramente las mandas, e deudas del testador, y no podra sacar para si la quarta falcidia. alli la.l.10.y la.7.tit.11.part.6.
Heredero en que manera deua acceptar la herencia, e porque actos es visto aceptar la aunque no lo diga, e quando no. la.l.11.tit.6.part.6.
Heredero si hurto alguna cosa de herencia, si por esto sera visto acceptar la, e que sera en los hijos, o descendientes del testador. alli la.l.12.
E que si fraudulentamente hizo que otro la comprasse para si. vee alli.
Heredero siendo instituydo vno, quando podra el por si, o con otorgamiento de otro tomar, e acceptar la tal herencia, e quando, e en que personas acaezca esto, e en que manera se deua hazer, vee alli la.l.13.
Heredero deue ser cierto de la muerte del testador, antes que entre en la herencia, e si es tal hombre que se la podia dexar, vee alli la.l.14.
E que si se dudare la condicion y estado de si mismo. vee alli.
Heredero deue acceptar, e entrar la herencia puramente, e sin condicion e no por procurador, e quien si. vee la.l.15.alli.
Herederos abinte stato no pueden acceptar la herencia del difuncto que murio sin testamento quando dexo a su muger preñada, e hasta quando no. la.l.16.alli.
Heredero como puede desechar la herencia que le pertenesce por razon de parentesco, o de testamento, e acceptar la por otra via, e quando, e en que manera. vee la.l.18.19.alli.
Heredero no queriendo ser el hijo de su padre dentro de quanto tiempo podra cobrar la herencia que vuiesse assi renunciado. vee la.l.20.tit. 6.part.6.
Heredero deue perder la herẽcia, sino rescata al testador, o si no lo hizo antes que muriesse pudiendo lo hazer. vee la ley. 5.y.6.tit.7.part.6.
Heredero no deue ser admittido a prouar las causas de ingratitud contra el hijo, si el padre no las nombra, e por ellas le deshereda en su testamento.

mento. la.l.10.tit.7.part.6.
Heredero por quales razones pueda ser priuado de la herencia por ser indigno della, e a quien se le deua ẽtonces applicar. alli la.l.13.
Heredero no pudiendo ser vno por ser incapaz, si descubre su defecto ante el Rey que gardon deua auer. alli.l.4.
Heredero por que causas aunque no venga la muerte del testador a quiẽ hereda no deua perder la herencia. vee la.l.15.alli.
Heredero siendo el Rey por auer quitado la herencia a alguno como indigno es obligado a pagar las deudas del testador, e las mandas, e hasta que quantidad, vee la.l.16.tit.7.part.6.
Heredero aunque sea indigno, con todo esso el fisco no se admittira a sus bienes, e en algunos casos que pone. la.l.17.tit.7.part.6.
Herederos si deuan supplir al hijo su legitima o los legatarios. vee la.l.5. en el fin. tit.8.part.6.
Heredero si podra dexar de acceptar la herencia, y tomar la manda que el testador le hizo, e quando no. vee la.l.2.tit.9.part.6.
Heredero puede ser grauado por el testador a que de y pague tanto quanto montare lo que le dexo, vee la.l.4.ti.9.p.6.y alli.l.4.y la.l.7.
Heredero por que razones no sera obligado a pagar las mandas que el testador hizo. la.l.5.y.6.tit.9.part.6.y alli la.l.41.en el fin.
Heredero siendo dexado el sieruo de alguno, si podra el testador mandar algo a su señor, y si podra mãdar algo al sieruo, quando hizo su heredero al señor, vee la.l.8.tit.9.part.6.
Heredero si sera obligado a comprar la cosa agena que el testador mando a otro, e quando no, vee la.l.10.tit.9.part.6.
Heredero quãdo sera obligado a despeñar la cosa del testador, quãdo la mãdo dar en su testamẽto a algũo, e quãdo no. vee alli la.l.11.ti.9.p.6.
Heredero si a de buscar, e cobrar la cosa del testador a su costa, y darla al legatario, vee alli la.l.12.
Heredero, quãdo no sea obligado a dar la cosa que el testador mãdo dar a algũo, e ella ni su estimaciõ, vee alli la.l.13.tit.9.p.6.y alli la.l.14.y.15.
Heredero, si sera obligado, e quando a dar al legatario la cosa q̃ el testador le mãdo dar, si despues desto la enagenó el mismo. la.l.17.ti.9.p.6.
Heredero a que sea obligado, quãdo el testador mãdo los dineros q̃ tiene en cierta arca, o que cree q̃ le deuen sino es assi. vee la.l.18.y.19.alli.
Heredero sera obligado a dar el legado al legatario, quando el testador puso en el causa falsa, e quando. vee la.l.20.tit.9.part.6.
Heredero, si sera obligado a pagar la manda dexada so condicion si la cosa se muere, e la cõdiciõ no se cũple por alguna occasiõ. vee alli la.l.22.
Heredero, quando tenga la escogencia, quando el testador le mando dar alguna cosa a otro generalmente. la.l.23.tit.9.par.6.
Heredero a quien el testador mando dar alimẽtos a alguno, como, e quales se los deua dar. alli la.l.24.
E quando valdra, o no, la manda que esta puesta en el aluedrio del heredero, e qual se pueda poner. la.l.29.tit.9.part.6.
Heredero, quando sera obligado a dar el legado que el testador le mando dar quando el quisiesse. la.l.30.alli.
Heredero del legatario, si podra acceptar el legado dexado a alguno, si el en su vida no le quiso hazer. la.l.30. en el fin. tit.9.par.6.
Heredero del legatario, si aura el legado, e quando si, y se murio, y el legatario antes que el heredero acceptasse la herẽcia. la.l.34.tit.9.p.6.
E quando, e en que casos sea necessario que la herencia se acceptе primero, para que el señorio passe al legatario, e a sus herederos. alli la.l.35.
Heredero del legatario, si pedira le den la manda que el testador hizo creyendo que era viuo el tal legatario, no siendo sino muerto. vee alli.
Heredero si conoce que deua pagar la manda, e dize que no puede por alguna razõ, q̃ plazo le deua ser puesto por el juez pa lo dar. alli la.l.38.
E si se librara dando la estimacion della quando la cosa es agena, e cuya es no la quiere vender, o tiene cara. la.d.l.3.
Heredero en que manera deua dar el legado al legatario, e si le a de dar los frutos, e desde quando, e que si lo que le mãda es ageno. l.37.alli.
Heredero, e quãdo se diga auer se perdido la cosa por culpa del heredero, o no, en que sea obligado en el vn caso, o en el otro. la.l.41.tit.9.par.6.
Heredero, quando sea obligado a dar la estimacion de la cosa al legatario quando el legatario la compro, o en otra manera passo a el el señorio de la tal cosa. alli la.l.43.
Heredero no es obligado a dar mas de vna vez la manda que fue mandada muchas vezes en vn testamento, e quando esto aya lugar e en que manera. vee la.l.4.5.alli.
Heredero en que lugar sea obligado a dar la cosa que el testador le mãdo dar a alguno, e qual, e en que manera. vee la.l.48.tit.9.p.6.
Heredero del testamẽtario, quãdo ha de ser compellido por el testamẽto a q̃ pague, e quando el mismo testamentario pueda tomar los bienes. la.l.4.tit.10.p.6.
Heredero si no quiere cũplir la volũtad, e testamẽto del difuncto, como, e por quiẽ deua ser cõpellido, si el testador no dexo albaceas. l.7.ti.10.p.6.
Heredero quãdo podra sacar la quarta falcidia, e d̃ q̃ bienes e mãdas, e q̃n do e en q̃ manera, e como se deuẽ mẽguar las mãdas. la.l.1.y.2.ti.11.p.6.
E que tiempo deua ser mirado para que el heredero pueda sacar su quarta falcidia. la.l.3.tit.11.p.6.
Heredero de quales mandas no podra sacar falcidia, e de quales, e quando no. la.l.4.5.y.6.tit.11.p.6.
Heredero quando podra sacar la quarta trebellianica, y en que manera, e si compensara en ella los fructos que recibio de la herencia, e quando, e si es obligado a las deudas del testador, vee la.l.8.tit.11.part.6.
E quien sea legitimo heredero de otro quando aquel a quien quiere heredar muere sin testamento. alli todas las leyes del tit.13.part.6.
Heredero de alguno, si fera obligado a alimentar al hijo natural del testador quando el no le dexo nada en su testamento. la.l.8.tit.13.par.6.
Heredero, quãdo le deuẽ entregar la herẽcia e a q̃ tẽga pro la tal entrega, e en que manera se le deua dar, e d̃ que cosas, e por cuyo mandado, vee las leyes. tit.14.p.6.
Heredero por quanto tiempo pierda la herencia, sino piden que le entreguen della. la.l.7.tit.14.p.6.
E cada vno de los herederos puede pedir particion, y deuision de la herencia. la.l.2.tit.15.par.6.
Herederos quales cosas deuã partir entre si, e q̃les no. vee la.l.2.tit.15.p.6.
Heredero deue restituyr lo que el difuncto gano mal ganado, e a quien, e que sino halla verdadero señor. la.l.2.en el fin.tit.15.p.6.
E si son instituydos muchos herederos, qual dellos deua tener las escripturas, e preuilegios de la herencia. la.l.7.tit.15.part.6.
E que si el testador manda que los tenga vno dellos, a que sea este obligado por esto. alli la.l.8.
Herederos, si parten la herencia ante el juez, o por voluntad del testador, si seran vnos, o otros obligados al saneamiento de la parte de cada vno dellas. alli la.l.9.
E que poderio aya el juez entre los herederos, quando le piden, e quieren q̃ ante el se parta la herẽcia, e q̃ les pueda mãdar, vee la.l.10.tit.15.p.6.
Herederos de los tutores, o curadores, e de sus fiadores estan todos obligados, hasta que se de buena cuenta al menor, vee la.l.21.tit.16.par.6.
Heredero, siendo dexado algun menor, si accepta la herencia, y halla despues ser le dañosa puede pedir restitucion. la.l.7.tit.19.p.6.
Herederos del menor pueden restituyrse en su nombre, quando el fue engañado. la.l.8. en el fin. tit.19.p.6.
Heredero si accuso a alguno, porque dize mato al testador que le instituyo, si no le prueua, si por esto caera en pena alguna. la.l.21.tit.1.p.7.
E quando la demanda puesta contra alguno passe a los herederos del accusado, o del accusador, quando alguno dellos murio antes que la causa se determinasse. alli la.l.25.
E las penas no passan a los herederos, sino en ciertos casos. la.l.7.8.y.23.y.25. en el fin. tit.1.part.7.
Herederos como, e quando, e en que manera puedan demandar de la injuria hecha a aquel a quiẽ succedierõ estãdo enfermo, vee la.l.11.ti.9.7.
Herederos pueden pedir enmienda de la deshonrra hecha al difuncto a quien heredaron, vee la.l.13.tit.9.par.7.y alli la.l.23.
Herederos, no pueden ser conuenidos por las deudas de los difunctos a quien succedieron dẽtro de nueue dias despues que murio. vee lo alli.
Heredero y el difuncto son vna mesma persona, vee la.l.13. en el fin.
Herederos del que injurio a otro, si seran obligados a enmendar la injuria que el difuncto hizo, e quando si, vee la.l.23. en el fin. titu.9.part.7.
Herederos de los robadores a quien sean obligados, vee la.l.2.tit.13.p.7.
Heredero de aquel a quien fue hurtada alguna cosa bien puede demandar el hurto al ladron, e el o su heredero la deuen tornar, e en que manera. l.4.tit.14.p.7.y alli la.l.20.
Heredero del ladron esta obligado a todos los daños, e menoscabos que al señor de la cosa le vinieron, e quando. alli la.l.20.
Heredero de aquel a quien fue hecho algun daño, lo puede pedir al hazedor como el mismo que le dio. la.l.2.tit.15.p.7.
Herederos de los que hizieron algun daño, quando seran obligados a pagar el daño que el difuncto dio, e quando no. la.l.3.tit.15.part.7.
Herederos de los que recibieron daño por el algun engaño de alguno pueden pedir la enmienda del. la.l.2.tit.16.par.7.
Herederos quienes lo puedan ser de los herejes, e quienes no, vee la.l.2. tit.26.par.7.
E los priuilegios personales no passan a los herederos. la.l.27.tit.34.p.7.
HEREGIA el crimen que ha de ser castigado por el juez ecclesiastico. la.l.58.tit.6.par.1.
HEREIES, e no se departe el casamiento por se hazer hereje vno de los casados, vee la.l.7.tit.2.p.4.
Hereje se tornando el marido no puede accusar a su muger de adulterio, e por que razon, vee la.l.8.tit.9.par.4.
Hereje no puede hazer donacion despues que por juyzio de sancta yglesia fuere condenado por tal, vee la.l.2.tit.4.p.5.y la.l.4.ti.26.part.7.
Herejes despues que son condenados no pueden hazer testamento, vee la.l.16. en el fin. tit.1.part.6.y la.l.4.tit.26.p.7.
Herejes no pueden ser instituydos por herederos. vee la.l.4.tit.3.par.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y la l.17.en medio.tit.7.p.6.
Hereje siend el padre e los hijos catholicos, deue los instituyr por sus herederos aunque no quiera, vee la.l.7.tit.7.p.6.y la.l.3.tit.26.p.7.
Herejes siendo algunos quienes succedã en sus bienes, e que si el tal hereje es clerigo, vee la.d.l.7.
E si estando dos casados el vno dellos se torna hereje, que pena deua auer por ello, vee la.l.6.tit.25.p.7.
Hereges quales se digan, e d donde tomo este nõbre, e quantas maneras son dellos, e q̃ daño viene a los hombres de su cõpañia. la.l.1.ti.26.p.7.
E quien pueda accusar a los herejes, e ante quien, e que pena ayan proua da su heregia, e quien pueda heredar sus bienes. la.l.2.tit.26.p.7.
Hereges no pueden tener dignidad ni officio publico despues de conde nados, ni puede ser heredero de otro, ni recebir mãda ni puede hazer vendida, e desde quando. alli. ¶ Ni pueden ser Papas, Cardenales, Obispos, Emperadores, Duques, ni Condes, ni tener otra dignidad. vee la dicha.l.4. ¶ E que pena deuan auer los que acogen, o encubren los hereges, e quienes se digã hazer esto, vee la.l.5.ti.26.p.7.y alli la.l.6.
HERIDA es carrera de muerte, e no la d̃ue nadie dar porque no sabe el que la da a quanto pued e llegar. vee la.l.26.ti.13.par.2.
HERIR no deue nadie al Obispo, o otro qualqier perlado, e de la pena de los que tal hizieren, vee la.l.56.tit.5.p.1.
Herir clerigo en catorze casos, el que ansi le hiriere, no cae en descomunion. la.l.3.tit.9.p.1.
Herir no deue nadie a su Rey, e que pena deue auer por ello. vee la.l.6.ti.13.p.2.y alli la.l.26.
Herir se dize con hierro, o sin el. vee la.l.6.al fin.ti.13.p.2.
Herir delante del Rey, e de su pena, vee la.l.2.tit.16.p.2.
Herir, o matar a alguno en la corte del Rey, e de la pena que del que tal haze deua auer. vee la.l.3.tit.6.part.2.
Herir ni matar no deue el señor a su sieruo, e quando si, pero castigarle si, e que poder aya en el, vee la.l.6.tit.21.p.4. ¶ E si el señor del sieruo fue re muy cruel puede el juez de su officio vender el sieruo, e dar el dine ro a su señor. la.d.l.6.en el fin.
HERMAFRODITO, quando, e en quales cosas podra ser testigo. vee la.l.17.tit.16.p.3.
Hermafrodito qual se diga, y si podra ser testigo en el testamento. vee la l.10.tit.1.p.6.
HERMANOS menores, deuen temer, y reuerenciar a los hermanos mayores, e esto le han de enseñar sus padres. la.l.9.tit.7.p.2.
Hermano mayor ha de ser tenido en lugar de padre. vee la.l.2.tit.15.p.2.
Hermano a su hermano no puede hazer demanda en juyzio, sino por co sas señaladas. la.l.4.tit.2.par.3.
Hermano no puede ser testigo contra su hermano, mientras viuieren en poder de su padre. la.l.15.tit.16.p.3.
Hermanos y padre aunque viuan juntos, bien pueden ser testigos por o tros, ni por esto su dicho valdra menos. la.l.10.tit.16.p.3.
Hermanos del que su padre le legitimo por carta, si seran tambien como el legitimos, aunque el padre no los nombrasse, e porque cosas les ten gapro la tal legitimacion, vee la.l.7.tit.15.p.4.
Hermanos del feudatario, si succederan, o heredaran el feudo, e quien a esto se admitta. vee la.l.6.y.7.tit.26.p.4.
Hermanos pueden ser desheredados de sus hermanos con razon, o sin ella, e pueden instituyr a quien quisieren. vee la.l.2.tit.7.p.6.
Hermano, si podra desheredar a su hermano con razon, o sin ella, e quan do no, e en que manera pueda ser esto hecho. la.l.12.tit.7.par.6.
Hermano si podra querellar el testamento de su hermano, quando no le dexo en el nada, e quando si. vee la.l.2.tit.8.p.6.y alli la.l.3.
Hermanos si han de concurrir con los padres del difuncto, e partir por ygual entre ellos los bienes. vee la.l.4.tit.8.p.6.
Hermano, como, e quãdo pueda heredar a su hrno q̃ muere sin testamẽto, e en q̃ manera, e porq̃ partes si son muchos. vee la.l.5.y.6.y.12. alli.
Hermano solamẽte departe de padre, o de madre no cõcurre con los her manos de padre y madre en la succesiõ de su hrno. las.d.l.5.y.6.y.12.
Hermanos, quales ganancias, o donadios, o otras qualesquier cosas sean obligades a partir entre si. vee la.l.3.y.4.5.y.6.tit.15.p.6.
Hermano no ha d traer a collacio la dote que le fue dada, e que recibio su padre. la.l.6.tit.15.p.6.
Hrno, quãdo sera tutor d su hrno menor d edad. la.l.10.en el fin.ti.16.p.6.
Hermano, si podra reptar a alguno por la injuria que le fue hecha a su her mano muerto. vee la.l.2.tit.3.par.7.
Hermano no puede accusar a su hermano. la.l.2.tit.1.p.7.
E si podra responder por el al riepto q̃ le hazen si esta ausente. alli la.l.5.
Hermano si viere que vno por fuerça quiere forçar a su hermana, puede le matar licitamente. la.l.3.tit.8.p.7.
Hermano, si sabe que su hermano se trabaja de matar a su padre, o agueloo, e no lo descubre que pena deua auer por ello. l.l.12.tit.8.p.7.
Hrno si matare a su hrno, q̃ pena d̃ua auer por ello. vee la.l.12.tit.8.p.7.
HIDALGVIA como se deua prouar. la.l.4.en el fin.tit.21.p.2.
E que cosa sea, e de la hidalguia. alli la.l.3.
HIDALGOS, q̃les se digã, e porq̃ sea ansi llamados, vee la.l.2.ti.21.p.2.
Hidalgos son los que vienen de derecho linage de padre, e de abuelo, e de bisabuelo que esta en el quarto grado. la.d.l.2.en el fin.
Hidalgo es el hijo q̃ nasce d padre hidalgo, aunq̃ la madre sea villana, empero no sera noble. vee la.l.3.tit.21.p.2.e q̃ sera por el cõtrario. vee alli.
Hidalgos ni caualleros no deuen ser atormentados por ningun delicto, sino fuere por traycion, vee la.l.24.tit.21.p.2.
Ni tampoco le deuen dar baxa muerte como arrastrado. alli.
Hidalgos de priuilegio, porq̃ razõ los deua hazer el Rey. la.l.6.ti.27.p.2.
Hidalgos no se puede por lo ansi ser excusar de pechar para la reparacio de los castillos, fortalezas, muros, fuetes, puentes, caños, e otras cosas semejãtes, e porque. la.l.20.ti.32.par.3.
Hidalgo, si podra comprar alguna cosa del pechero que maliciosamente la vende por defraudar los pechos Reales. vee la.l.59.tit.5.p.5.
Hidalgos de otra manera deue ser honrrados que los otros que no lo son. vee la.l.2.tit.13.p.4.
Hidalgos y caualleros, si seran obligados a pagar portazgos, e de su pena si se van por otros caminos por no los pagar, vee la.l.5.tit.7.p.5.
Hidalgos, quando se puedan reptar, e porque razones, e en que lugar, e ante quien, y quando. la.l.1.2.y.3.tit.3.p.7.
Hidalgos son los que nacieren de padre hijo dalgo, aunque la madre no lo sea, e aunque sea su muger velada, o no. e quando. la.l.1.ti.11.p.7.
Hidalgo no deue ser castigado en la manera que el hombre vil, e villano. la.l.8.tit.31.p.7.
Hijas del feudatario, si se admittiran para heredar el feudo de su padre, e quando. la.l.6.y.7.tit.26.p.4.
Hijas de los Reyes que amas deuan auer, e como deuan ser guardadas. le 11.y.12.tit.7.p.2.
Hijas quando, e porque razones puedan ser desheredadas de su padre, e quando no. vee la.l.5.alli con las demas.tit.7.p.6.
Hija, sino se quiere casar con quien el padre quiere, como ia deua compe lera ello, e si la podra desheredar por esto. l.10.tit.1.p.4.
Hijas de la misma manera succeden a sus padres que los hijos varones. la ley.3.tit.13.p.6.
Hija natural de alguno haze se legitima, si casare con el juez mayor, y per petuo por toda su vida de alguna ciudad, o villa, vee la.l.8.titu.15.p.4.
Hijas de los traydores, que parte puedan heredar de los bienes de sus ma dres, e porque. la.l.2.tit.2.p.7.
HIJOS, mientras estan en poder de sus padres, si podran hazer voto q̃ les obligue. la.l.5.tit.8.p.1.
Hijos de Reyes, que les deuan enseñar. la.l.9.y.10.tit.7.p.2.
Hijos quando sean obligados a cumplir los votos que hizieron sus pa dres. la.l.9.tit.8.p.2.
Hijos de que cosas puedan hazer limosna, o no, vee la.l.2.tit.23.p.2.
Hijos segun la ley quales se digan, vee el proemio del tit.7.p.2.
Hijos de Reyes que cosas deuan acostumbrar los a hazer, para que sean apuestos, e limpios, vee la.l.5.tit.7.p.2.
Hijos nascidos de muger adultera puede se muy bien dudar si son hijos de su marido, o del adultero, vee la.l.1.tit.14.p.2.
Hijos de los Reyes, como deuã ser guardados, y reuerenciados. vee la.l.2.tit.14.par.2.
Hijos d los Reyes, como deue ser guardados d l pueblo, vee la.l.2.ti.15.p.2.
Hijo, e padre son vna misma persona. la.l.1.tit.5.p.2.
Hijo mayor d l Rey q̃ mayoria aya en los dmas hrnos, vee la.l.2.ti.15.p.2.
Hijo mayor ha de ser tenido en lugar de padre, vee la.l.2.tit.15.par.2.
Hijo varõ ha se de preferir a las hembras en la succesiõn del Reyno. la.l.2.tit.15.par.2.
Hijo de hijo mayor, ha de succeder en el Reyno, aunque su padre muera antes que heredasse el Reyno, vee la.d.l.2.
Hijo de padre hidalgo y de madre pechera sera hijo dalgo, empero no se dira noble. la.l.3.tit.21.p.2. ¶ E que si es al contrario, vee alli.
Hijos de traydores a los quales las leyes les ponen pena por la traycion de sus padres entiende se de los que despues de la traycio hecha nascie ren, no de los que de antes. la.l.6.al fin.tit.27.p.2.
Hijos de captiuos que nascen mientras sus padres estan en captiuerio, q̃ derecho ayan a los bienes de sus padres. vee la.l.7.tit.29.p.2.
Hijo en que manera puede poner demanda a su padre despues que sa liere de su poder. la.l.3.tit.2.p.3.
Hijo familias no puede estar en juyzio ni poner demanda, ni responder a ella sin su padre. la.l.7.tit.2.par.3.
Hijos que estan en poder de sus padres en que casos pueda ellos mismos poner procuradores, y en su nombre. la.l.2.tit.5.p.3.
Hijo, quando podra ser testigo en las causas de su padre. vee la.l.14.y.18. tit.16.p.3.y la.l.18.
Hijos no pueden emplazar a sus padres, mientras estan en su poder. alli la.l.4.tit.7.p.3.
Hijo que esta en poder de su padre, bien podra appelar por su padre de la sentencia

sentencia contra el dada. vee la.l.2.tit.23.p.3.
E de la q̃ se dio cõtra los bienes suyos q̃ está en poder de su padre. vee alli.
Hijos que estan en poder de sus padres no pueden perder sus cosas por tiempo. la.l.8.tit.29.p.5.
Hijo si compra alguna cosa por mandado de su padre quando la buena o mala fe suya dañe, o aproueche a su padre, e quando. la.l.13.ti.29.p.3.
Hijos pueden ganar la possessiõ de alguna cosa para sus padres quando la ganan por si, o en nombre de sus padres. la.l.3.tit.30.p.3.
Hijo que nasce de la sierua que es dada a otro en vsufructo cuyo deua ser. la.l.23.tit.31.p.3.
Hijo si se casare sin voluntad de su padre, si por esto el padre le podra desheredar. la.l.11.en el fin.tit.1.p.4.
Hijos nascidos del matrimonio clandestino, no son legitimos, aunque aleguen que sus padres ignorauan el impedimiẽto que era entre ellos. la.l.3.tit.3.par.4.
E lo mismo sera, quando los padres casaron publicamente sabiendo am bos a dos que auia entre ellos impedimento, vee alli al fin.
Hijos de los compadres quales se puedan casar en vno, e quales no. vee la l.3.tit.7.part.4.
Hijos carnales, no pueden casar con los adoptiuos, miẽtras durare la ado pcion. la.l.7.tit.7.p.4.
Hijos adoptiuos, bien se pueden casar vnos con otros. vee la.l.7.en el fin. tit.7.par.4.
Hijos sino pueden enteramẽte restituyr la dote de su madre, como se de ua hazer con ellos, vee la.l.12.en el fin.tit.11.p.4.
Hijos nascidos de legitimo matrimonio, ayuda los mucho Dios, e son como sagrados, e son mas nobles, e conocidos, mas ricos, e mas esforça dos, vee en el proemio. tit.13.par.4.
Hijos legitimos, quales se digan, e que quiera este nombre dezir, e quan do, o no lo seran despues, aunque al principio no le fueron, e que pro les nazca a los hijos por ser legitimos, vee la.l.1.y.2.tit.13.p.4.
Hijos legitimos heredan a las padres, e han otras muchas honras, lo qual no es ansi en los q̃ no lo son. vee la.l.2.ti.13.p.4.y la.l.3.tit.15.p.4.
Hijos legitimos son los que nasce de la sierua, si despues su señor se casa reson ella, e ella sera libre, vee la.d.l.2.en el fin.tit.13.p.4.
Hijos de ganancia se llaman los que nacen de las mãcebas, e porque cau sa, vee la.l.1.tit.14.par.4.
Hijos si tuuiere vn hombre illustre de la sierua que tiene por barragana, no seran llamados naturales sino espurios, e fornecinos, e porque ra zon, vee la.l.3.tit.14.p.4.
Hijos fornecinos, e espurios qual se diga. la.l.3.tit.4.p.4.
E estos tales, no deuen auer parte en los bienes de su padre, ni el padre es obligado a le criar si el no quiere, vee alli.
Hijos no legitimos quales se digan, e que quiera dezir, e quales sean natu rales, e q̃les fornicinos, o maceres notos, o espurios. alli la.l.ti.15.p.4.
Hijos porque razones no seran legitimos, aunque sus padres sean casa dos. vee la.l.2. E q̃ daño vẽga a los hijos por no ser legitimos. alli la.l.3.
Hijos que no son legitimos en que manera puedan ser legitimados por los Emperadores, o Reyes, o Apostolicos, vee la.l.4.tit.15.p.4.
E a que se estiende la tal legitimacion. alli.
Hijos q̃ son legitimados por los Reyes, o Emperadores, hãdo las honras, e proes q̃ los otros hijos q̃ nasce de casamiẽto. vee la.l.4.tit.15.p.4.
Hijos de clerigos, bien los puede legitimar el Papa, e el Emperador, e el Rey, e que de los hijos de los sieruos, vee la.d.l.4.
E quando se legitimen si el padre los da al seruicio de la corte del señor. vee al ii la.l.5.
E puede los legitimar en esta manera aunque tẽga otros hijos legitimos e quando entonces no. vee la.l.5.tit.15.p.4.
Hijos bien puede el padre en su testamento hazer los legitimos, e en que manera, e quando valdra la tal legitimacion, o no. la.l.6.tit.5.p.4.
Hijos en que manera los pueda los padres legitimar por carta, e quãdo e q̃ cosas deua dezir en ella, e si legitimãdo a vno sea visto legitimar a sus hermanos, e para q̃ effeto sea estos legitimados. alli la.l.7.
Hijo haze se legitimo por offrecerse el mismo a la corte del Rey, e quan do no. la.l.8.tit.15.p.4.
Hija natural de algo haze se legitima si se casare con el juez, e perpetuo por toda su vida de alguna ciudad, o villa. la.l.8.tit.15.p.4.
Hijos que bien, e que prouecho les venga por ser legitimos. alli la. l.9.y 3.y.4.tit.15.p.4.
Hijos del prohijado caen tambiẽ en poder del prohijador. l.7.ti.16.p.4.
Hijos adoptiuos, e los arrogados, quando succedan en los bienes del arro gador, e q̃ si ay legitimos. la.l.8.y.9.ti.16.p.4. ¶ E si succederã estos en los bienes de los hijos, o de los otros parientes del arrogador. alli d.9.
Hijos q̃les se digã estar en poder de sus padres, e q̃les no, e como se entien da esta palabra poder, y como pueda. la.l.2.y.3.y.4.tit.17.p.4.
Hijos incestuosos, no son dignos de ser llamados hijos, e porque ni son en poder del padre. la.l.2.ti.17.par.2.
Hijos si vuieren algunas ganancias en que manera, e quando, e quales per tenezcan a sus padres, e quales no. alli la.l.5.
Hijos pueden hazer lo que quisieren de lo que ganaron en castillo, o for taleza, o corte del Rey, e en tales cosas no ha el padre algun derecho. vee la.l.6.y.7.tit.17.p.4.
Hijos porq̃ razones los pueda el padre vẽder, o empeñar. la.l.5.ti.17.p.4
Hijos no pueden estar en poder de las madres. alli tit.17.p.4.
Hijo deue le, e puede le comer el padre primero que por causa de ham bre entregue el castillo. la.d.l.8.
Hijo vendido por el padre, como se puede redemir, e tornar en su liber tad. alli la.l.9.
Hijo que anda vagando por el mundo, deue el juez compelerle a que se torne al poder de su padre. vee la.l.10.
Hijos, no pueden traer a juyzio a sus padres. la.l.1.tit.17.p.4.
Hijo no puede aduzir a ninguno a juyzio, ni responder en el sin manda do, e licencia de su padre, e porque razones pueda el hijo que es en po der de su padre demandar, o responder en juyzio. la.l.1.y.3.titu.2.p.3. y la.l.11.y.12.tit.17.p.4.
Hijo sale del poder de su padre por muerte natural, o ciuil de su padre, co mo por desterramiento perpetuo, o por tener alguna dignidad, o offi cio publico, e qual sea este, o por ser emancipado, e por otras muchas maneras q̃ se ponen en las leyes. la.l.12.3.y.4.y en todo el tit. 18.p.4.
Hijo, porque razones puede constreñir a su padre que le emãcipe, e si de spues que es emancipado lo podra el padre tornar a su poder si le fuere desobediente. alli la.l.18.y.19.
Hijo sale de poder de su padre, si cometiere el padre pecado de incesto, vee la.l.6.tit.18.p.4. ¶ O si el padre le emancipare. alli la.l.1.
Hijo si estando ausente fuere emancipado por su padre, venido el hijo ha de otorgar, y cõsentir en la tal emãcipaciõ delãte del juez, porq̃ sin cõ sentimiẽto del hijo no vale la emancipaciõ. la.l.16.y.17.tit.18.par 4.
Hijo quando deua, e pueda constreñir a su padre ha que le emancipe. la l.17.tit.18.par.4.
Hijo si fuere emancipado, e despues desto fuere desobediente a su padre puede le el padre tornar a su poder. la.l.19.alli.
Hijo deue ser criado por su padre, aunque el padre no quiere, e quando no sea el padre obligado a esto, e que cosa es erança, e qual deua ser. vee la.l.1.2.y.6.tit.19.p.4. ¶ E en quales hijos aya esto lugar. alli la.l.5.
Hijo si deuiere algo, si aquello no fuere hecho por mandado de su padre ni a su pueblo, no es obligado el padre a lo pagar. vee la.l.2.tit.19.p.4.
Hijos son obligados a alimentar, e prouer a sus padres de todo lo neces sario, como los padres a ellos, vee la.l.2.en el fin.tit.15.p.4.
Hijos quando deuan ser criados por la madre, e quando por el padre. vee alli la.l.3.
Hijo si demanda al padre que le prouea, e el padre niega ser el su hijo que deua ser entonces guardado, vee alli la.l.7.
Hijos quando no puedan constreñir a sus padres que los alimente. alli la l.4.y la.l.5.
Hijos porque razones no sean obligados a alimentar a sus padres, vee alli la.l.6.
Hijo de alguna sierua, e de hombre libre, de que condicion sera. vee la. l.2.tit.21.par.4.
Hijo que nascio libre, no podra ser sieruo aunque su madre la tornen a la seruidũbre en que solia estar, si siendo algun momento libre le pario. vee la.l.2.tit.1.p.4.
Hijos nascidos de padres libres, e madres libres, deuen seguir la condiciõ de sus padres quanto en las honrras, e en los fueros del siglo. vee alli la l.2.en el fin.
Hijos de los clerigos, de orden sagrada, e de las mugeres con quien de hecho se casaron son sieruos de la yglesia adonde eran beneficiados, y si estos succederan a sus padres, e a sus madres. alli la.l.3.
Hijo quanto tiempo deua andar en el vientre de su madre segun ley, e se gun natura, vee la.l.4.tit.23.p.4.
Hijo, si naciere dentro de diez meses despues del dia de la muerte de su padre, si sera legitimo, o no. la.l.4.tit.23.p.4.
Hijo que nasce dentro del setimo mes, aunque no aya mas de vn dia del, el tal parto es cumplido, e la criatura podra viuir. la.l.4.tit.23.p.4.
Hijos no son los que nacen de alguna muger sin tener forma de hombres o mugeres, ni estos tales heredaran a sus padres ni ellos a el. alli la. l. 5.
Hijos son obligados a amar, y honrrar a sus padres, e madres, e a sus amos e amas, e dar les lo que vuieren menester por el deudo que con ellos han. la.l.3.tit.24.p.4.
Hijos de la muger del tutor, quando deuan ser echados del Reyno por la traycion de su padre, o marido. la.l.11.tit.25.p.4.
Hijos que succede en el feudo de su padre son obligados a seruir al señor que dio el feudo a su padre en aquella forma, e manera que el padre es taua obligado, vee la.l.6.tit.26.p.4.
Hijos no succeden en el feudo de su padre, quando el feudo fuere de algũ Reyno, o Condado, e sino fuesse dicho en la concesion que pudiesse el feudo passar a ellos. la.l.6.tit.26.p.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Hijos del vassallo muerto deuen luego venir a jurar fieldad a su señor, e que sino viniessen, la.l.10.tit.26.par.4.
Hijos si mientras que estuuieren so el poder de sus padres tomaren algo prestado, si ellos o sus fiadores seran obligados a boluer lo que ansi tomaron. vee la.l.4.tit.1.p.5.
Hijos familias, quando seran obligados a boluer lo que les empresta ron ellos, o sus padres por ellos. alli la.l.5.y.6.
Hijo, si estando en el estudio y recibiere algo empresta do, si sera obligado el padre a lo pagar, o no lo que ansi tomo, e quando, e hasta que quantidad. la.l.6.tit.1.p.5.
E quando, e hasta que quantidad, e despensas sea obligado el padre a hazer con el. alli.
Hijos quales puedan hazer donaciones que valgan, e quales no, vee la.l.3.tit.4.part.5.
Hijos no teniendo vno, si por esta causa hiziesse donacion a alguno de sus bienes, si valdran, quando, e en que manera, si despues los tuuiere, vee la ley.8.titul.4.partida.5
Hijos como e hasta que quantia pueden reuocar la donacion que su padre hizo a algun estraño e en que manera. vee la ley.8.tit.4.p.5.
Hijo a quien la madre hizo en su vida alguna donacion por quales desconocencias, e in gratitudes la puede reuocar. vee la ley.10.tit.4.p.5.
Hijo que que esta en poder de su padre, no puede hazer testamento pero bien puede hazer donacion por causa de muerte. la.l.11.tit.4.p.5.
E como deua ser hecha. vee la.l.105.tit.18.part.3.
Hijo y padre son vna misma persona, y el vno al otro no se puede vender nada, quando el hijo esta debaxo de su poder. la.l.2.tit.5.par.5.
Hijo y padre no pueden entresi hazer alguna estipulacion en prometimiento. la.l.6.tit.11.part.5.
Hijos del primero matrimonio tienen en los bienes de su madre que se caso segunda vez tacita hypotheca, e en los bienes de su padrastro. vee la.l.26.tit.26.tit.13.p.5.
Hijo si podra pedir que se haga cõpensació en nõbre de su padre quãdo el q̃ pide algo a su padre le due a el tãbiẽ algo. vee la.l.25.ti.14.p.5.
Hijo que esta en poder de su padre, no puede hazer testamento, aunque el padre le diesse poder para ello, e quando si. vee la.l.13.tit.1.par.6.
Hijo que creya ser salido del poder de su padre, sino siendo ansi hiziesse testamento, no vale. vee la.l.16.tit.1.part.6.
Hijos que parte deuen auer en los bienes de sus padres que hizo profession, e murio en religion. vee la.l.17.alli.
Hijos deuen auer su legitima libre, e quita de todo cargo, e sin condicion, vee la.l.17. en el fin.tit.1.y la.l.11.tit.4.p.6.
Hijo nasciendo a alguno despues que hizo testamento, si por esso se rompera el testamento, o no, e que si le prohija. vee la.l.20.tit.1.par.6.
Hijo si impidiere a su padre q̃ no haga testamẽto, aun q̃ despues muera el padre sin el, no le sera el heredo, y q̃ si son muchos hijos, alli la.l.27.
Hijo nacido de dañado, y pugnible ayuntamiento, no puede ser instituydo por heredero de heredero de otro, vee la.l.4.tit.3.part.6.
Hijos son llamados herederos suyos, e porque. vee la.l.21.tit.3.par.6.
Hijos, como les puedan los padres sustituyr pupilarmente. vee la.l.5.6. y 7.tit.5.part.6.
Hijo menor de diez años y medio, no puede por ningũa causa ser desheredado de su padre. vee la.l.6.tit.5.y la.l.1.tit.7.y la.l.4.titu. final.y la ley.9.tit.6.par.6.
Hijo, si fuere instituydo por heredero de su padre si hurto alguna cosa de la herencia, o hizo cõ fraude que otro la compasse, si sera visto aceptarla. vee alli la.l.12.
Hijo si fuere instituydo por heredero de alguno, no puede acceptar la herencia, sin otorgamiento de su padre, e quando si, e que si el hijo es ausente, si podra estoruar el vsufructo a su padre. alli la.l.13.
Hijo si repudiare la herencia de su padre, dentro de quanto tiẽpo se puede arrepentir. la.l.10.tit.6.p.6.
Hijo porque causas puede ser desheredado de su padre, o madre, e en q̃ manera deua esto ser hecho. vee la.l.4.5.6.y.7.tit.7.part.6.
Hijo si fuere desheredado en el principio, o en el fin del testamento, si se ra visto ser desheredado de todos los grados, vee alli la.l.9.
Hijos si son catholicos, y el padre moro, o hereje deuen ser por el instituidos por herederos aunque no quiera, vee la.l.7.titu.7.p.6.y la.l.3.tit.26.par.7.
Hijo si fuere preterito, y de el el padre no hiziere mencion en su testamẽto, o le desheredapor causa no bastãte no vale el testamẽto. alli la.l.10.
Hijo quando, e por que razones pueda desheredar a su padre de los bienes que el tiene apartadamente, e por quales no, e como deua ser hecha esta desheredacion. vee alli la.l.11.
Hijo quando pueda, o no pueda querellar contra el testamento de su padre, e dẽtro de que tiempo pueda, e en que manera, alli la.l.1.4.y.5.y.6.tit.8.part.6.
Hijo deue auer su parte legitima, aunque el testamento se rompa, o anule, e deue pagar las mãdas, e dar las libertadas en el. vee la.l.7.ti.8.p.6.
Hijos deuen heredar los bienes de su padre, quando mueren sin testamẽto y no los transuersales, y que si vno de sus hijos murio antes que el, y dexo hijos, si estos concurrieren cõ sus tios en la succession de su abuelo, y porq̃ parte. vee la.l.3.tit.13.par.6.
Hijo de alguno, si muere sin testamento y no dexa hijos, heredar le ha el padre, e quãdo, e en q̃ manera. vee la.l.4.tit.13.p.6.
E que si tiene hermanos, vee alli.
Hijo natural qual se diga, e quando pueda succeder a su padre, o a sus hermanos, e quales, e en q̃ bienes, e q̃ sino le dexa nada. alli la.l.8.y la.l.12.
Hijo natural deue ser alimentado de los bienes de su padre por el heredero, quando el padre no le dexo nada. alli la misma.l.8.
Hijo natural succede a su padre, aunqua el padre no tenga muger legitima. vee la.l.9.tit.13.part.6.
Hijos quales no sean legitimos ni naturales, y que no pueden heredar a sus padres, e que si son instituydos por herederos, vee alli la.l.10.
Hijo incestuoso, o espurio nacido de dañado ayuntamiento, qual se diga, e como estos succeden a sus madres, e quando, vee la.l.11.tit.13.p.6.
Hijo muerto su padre, si a de traer a collació, e particion el dote, o arras, o otra donació que el padre le aya hecho, e quando, e en que manera. la.l.3.4.y.5.tit.15.p.6.
Hijo q̃ gasto en el estudio, si lo que ansi gasto le deua ser contado, e quando, vee la.l.5.alli.
Hijo si ha de traer a collacion cõ sus hermanos la dote que fue dada a su padre el por casamiẽto q̃ hizo, e que de las deudas que en nombre del padre hizo, e que si lleuo algũos fructos de la herencia. vee la.l.5.alli.
Hijos del que cometio traycion contra el Rey, que pena deuen auer, y si seran infames, vee la.l.2.tit.2.par.7.
Hijos si podran reptar a algunos por la injuria que se hizo a su padre, e quando, e en que manera, vee alli la.l.2.tit.3.part.7.
E si podra responder al riepto por su padre ausente, vee alli la.l.5.
Hijo que mata, o procura matar a su padre, que pena deuan auer por esto. vee la.l.12.tit.8.p.7.
Hijo nacido de padre hidalgo sera lo el tambien aunque la madre no lo sea aunque sea legitimo, o natural tan solamente, vee la.l.1.tit.11.p.7.
Hijo, o nieto del señor de la cosa hurtada no se le puede demandar en juyzio como a ladron. vee la.l.4.tit.14.part.7.
Hijo que haze daño en las cosas de otro, por mandado de su padre, si sera obligado al daño el, o su padre que se lo mando. vee la.l.5.tit.15.p.7.
Hijos de quienes no puedan ser puestos a question de tormento, vee la.l.2.tit.30.part.3.
Hijo no deue recebir pena por el delicto de su padre, e quando si, vee la.l.9.tit.31.p.7.y alli la.l.11.
Hijo nacido, no deue ser castigado por el delicto de su madre. vee la.l.11.tit.31.p.7.
HOMENAJE hecho por el que tiene el castillo estiendese a sus successores, e como se deua hazer. la.l.21.y.22.tit.11.par.2.
Homenaje como, e de que forma se deua hazer. vee la.l.22.tit.13.par.2.
Homenaje deue ser hecho al Rey nueuo de los castillos que alguno hera dasse de otra parte, aunque el Rey no se los uuiesse dado, vee alli.l.23.
Homenaje de los castillos que alguno tiene por feudo, o por postura, como deue ser hecho, vee la.l.24.alli.
Homenaje en que manera se deua hazer por los vassallos, e por las villas al Rey, vee la.l.2.en medio.tit.15.par.2.
HOMICIDIO se haze en tres maneras, e qual sea de voluntad, e qual de occasion, e qual por premia. vee la.l.13.y.14.y.15.tit.6.par.1.
Homicidio hecho por premia, si causa irregularidad, e si es necessaria dispensacion para el se ordenar. vee alli.l.16.
Homicidio hecho por alguno que fuesse justicia, e con razon, si embargara el ser ordenado aquel que le hizo, vee alli la.l.17.
Homicidio que cosa sea, e quantas maneras son del, e el que mata a otro deue auer pena de omicida, e quando no, vee la.l.1.2.tit.8.par.7.
E en que casos se escuse el que mata a otro que no le den pena de homicida. vee la.l.2.y.3.y.4.y.5.tit.8.par.7.
E quando el fisico, o curujano deua ser castigado como homicida, e que de los boticarios, vee alli la.l.6.
E que pena merezca el medico, o especiero que vende, o da yeruas con q̃ vno mate a otro, vee alli la.l.7.
E que pena dua auer la muger preñada que come o beue algo para echar la criatura, vee la.l.8.tit.8.p.7.
E de la pena del q̃ castigado mata al que castiga, o del que da armas al loco furioso, e del juez que falsamente da sentencia en causa criminal, vee la.l.9.10.y.11.tit.8.par.7.
E de la pena de el padre que mata a su hijo, o del hijo que mata a su padre o de los otros parientes q̃ se matã vnos a otros, vee alli la.l.12.tit.8.p.7.
Homicidio, e quien pueda acusar a otro de el, e ante quien, e en que manera. vee la.l.4.tit.8.p.7.
E de la pena del que comete homicidio a tuerto es miració sin razon. vee alli la.l.15.

HOMI-

HOMICIDA de algun clerigo, o hombre de religion que pena deua auer. vee la.l.7.tit.18.par.1.
E el que mata alguno es dicho homicida, empero no cae en pena si lo haze defendiendo se, e porque en tonces no, vee la.l.1.y.2.tit.8.part.7.
E en que casos se escuse el que mata a otro, y no sea auido por homicida. vee la.l.3.y.4.tit.8.part.7.
HOMBRES, si se acogieren a la yglesia quales deuan ser sacados della, e quales no, vee la.l.4.y.5.tit.11.part.1.
Hombre nasce desnudo, e no vale nada sin ayuda de otros, en los animales es differente en todo, vee la.l.6.tit.1.part.2.
Hombre segun naturaleza ha en si tres cosas el pensamiento, la palabra, e la obra, vee en el proemio del tit.3.part.2.
Hombre es llamado, e dicho mundo menor. la.l.1.tit.9.part.2.
Hombres han en si dos naturalezas. la.l.3.tit.9.part.2.
Hombres porque quiso Dios que traxessen las caras altas, e porque quiso que las bestias la traxessen abaxada, vee la.l.6.tit.11.part.2.
Hombre que paladinamente dixere mal de su Rey, como deua ser castigado, vee la.l.1.al fin.tit.13.par.2.
Hombre libre, no se puede ganar señorio en el por espacio de ningun tiẽpo, vee la.l.6.tit.29.p.3.
Hombre libre no le puede otro ganar por siruo por ningũ tiempo. vee la.l.24.titu.29.part.3.
Hombres, e de las muchas honrras, e grandes mercedes que hizo Dios a los hombres, vee en el proemio de la.4.part.
Hombre libre, si se casare con alguna fiemua creyendo el que era libre, si valdra, e quando el tal casamiento, e que si el señor la ahorrare luego, vee alli la.l.4.tit.5.part.4.
Hombres que se casan, sino pueden conocer carnalmente a sus mugeres, si se deshara, e quando el casamiento, e quantas, e quales sean las maneras deste no poder, vee alli la.l. con las que se siguen.tit.8.par.4.
Hombre libre, si se consintiere vender que cosas ayan de concurrir para que por la tal vendida se haga siruo de el comprador. vee la.l.1.tit.21. partida.4.
Hombre, e del estado de los hombres qual sea, vee alli en la palabra ESTADO DE LOS HOMBRES.
Hombre es de mejor estado, e condicion que no la muger. vee la.l.2.tit.23.part.4.
Hombre libre no vale la venta que del se hiziere. la.l.15.tit.5.part.5.
Hombre muerto no tiene querer ni no querer. vee la.l.45.tit.5.part.5.
Hombre libre, no puede ni deue ser apreciado como las otras cosas, vee la.l.3.en el fin.tit.9.part.5.
Hombre libre, si podra ser empeñado, e quando si, e si podra ser dado en rehenes, e que si lo prometido no se cumple, vee la.l.3.tit.13.part.5.
Hombre libre no deue ser castigado tan cruelmente como el siruo, vee la.l.8.tit.31.part.7.
Hombre bueno se dize el juez ordinario de la tierra. vee la.l.31.ti.34.p.7.
HONOR, tierra, e feudo en que difieran, e el honor que el Rey da a alguno dura por toda su vida, vee la.l.2.tit.26.par.4.y la.l.20.tit.13.p.2.
HONRRA que quiera dezir, e que cosa sea, e como deua el Rey ser honrrado de sus vassallos, vee la.l.17.tit.13.part.2.
Honrras muchas, e muy grandes hizo Dios a los hombres sobre todas las demas criaturas, vee lo en el proemio de la.4.part.
Honrras, e dignidades de los maridos passa a las mugeres, e las tienen aun despues de ellos muertos, sino se casan con otro menor que ellos. la.l.7.al fin.tit.2.part.4.
HORNO puede hazer quien quisiere en su heredad adonde el concejo le diere licencia aun que esten otros alli con tal que no les haga perjuyzio en las aguas, o otras cosas comunes que antes tenian, no obstante que los otros de alli adelante valgan menos de renta. vee la.l.18.tit.32.part.3.
HORAS en que manera deuan ser dichas por los descomulgados. vee la.l.17.tit.9.part.1.
HOSTIA porque se parta en tres partes, vee la.l.55.tit.4.part.1.
HOSPEDADORES deuen ser los perlados. la.l.40.tit.5.part.1.
HOSTIARIO quien sea, e que deua hazer. la.l.11.tit.6.par.1.
Huyr de la guerra los que tal hizieren que pena deuẽ auer, vee la.l.7.al fin.y la.l.9.tit.19.l.3.tit.18.par.2.
Huespedes no deuen ser echados a los clerigos la.l.30.31.tit.6.par.1.
Huespedes puede recebir vno en la casa en que ha elvso tan solamente. la.l.21.tit.31.part.3. vee en la palabra, OSTALEROS.
HVRTAR el que lo hurta haze deshonrra al que lo hurta, vee la.l.1.tit.17.par.2.
Hurtar las cosas del Rey no deue nadie, e de su pena. d.l.1.
Hurtar por el segundo hurto deue vno morir, vee la.l.6.al fin.tit.28.p.2. y alli la.l.7.
El que hurta el testamento en que le fue mandado algo pierde lo q̃ ansi le fue dexado, vee la.l.17.tit.7.p.6.
Hurtar no se presume que lo hara ninguno de aquellas cosas en que ha de auer parte, vee la.l.17.tit.10.par.5.
Hurtando vno alguna cosa de la casa que se quema, como deua ser castigado. vee la.l.3.tit.10.par.7.
Hurtar se dize el que recibiendo alguna bestia para alguna parte señalada la lleua mas adelante. vee la.l.3.tit.14.part.7.
Hurtar si sera visto el curador, o tutor que esconde alguna cosa de su menor. vee la.l.5.tit.14.part.7.
Si el menor de diez años y medio hurta algo si le sera dada pena alguna por ello. vee la.l.9.tit.1.y la.l.17.tit.14.par.7.
E de la pena de los que hurtan hijos o siruos agenos, e quãdo se de, o no. vee la.l.22.tit.14.par.7.
HVRTO hecho por el siruo depositado, si por esto el que le deposito se obligue a lo pagar, e quando, e en que manera. vee la.l.10.ti.3.p.5.
Hurto hecho por los que vienen a matar el fuego de alguna casa, como deua ser castigado. la.l.3.tit.10.p.7.
Hurto que cosa sea, e qual se diga propriamente hurto, e quantas maneras son del. vee la.l.1.y.2.tit.14.part.7.
Hurto se dize quando alguno presta a otro algun caballo, para cierto lugar, e se le lleua mas adelante sin su voluntad, vee la.l.3.tit.14.part.7.
Hurto haze el acreedor que vsa, e se sirue de la prenda, e lo mismo es en el que tiene alguna cosa en guarda, e vsa della. vee la.d.l.3. en el fin.
Hurto quiẽ le pueda demãdar, e quales e ante quien. vee la.l.4.ti.14.p.7.
Si la cosa hurtada la compro alguno, e despues la pide el verdadero señor, quando le deua ser tornado el precio, o quando no. vee la.d.l.4.
E si alguno dio consejo, e ayuda a algun ladron, para hazer algun hurto. vee la misma.l.4.
E si sera visto hurtar el tutor, o curador que esconde alguna cosa de los bienes del menor, vee la.l.5.tit.14.par.7.
Hurto si fuere hecho al q̃ acoge tahures, o truhanes en su casa, si lo podra demandar, e quando, e en que manera. vee la.l.6.tit.14.peri.7.
Hurto siendo hecho al que fue hospedado por alguno en que manera, e quãdo el huesped q̃ le hospeda sera obligado a lo pagar. vee alli la.l.7.
Hurto haziendo el siruo de alguno por mandado de otro hombre en q̃ pena cayan ambos por esto, vee alli la.l.8.
E si el deudor hurto a su acreedor la prenda que le auia dado en que pena caya por esto. la.l.9.tit.14.par.7.
E bien se pueden demandar las cosas por hurto, quando se dieron a los oficiales para que las adereçassen y ellos dizen que se las hurtaron, vee alli la.l.10.
E si vno empresto a otro alguna cosa, e se la hurtaron, puede pedir la a el que la empresto, o al ladrõ, y pedida al vno, no la puede pedir despues al otro. vee la ley.11.titul.14.partida.7.
E si al depositario le hurtaron la cosa que tenia en deposito quien intentara la action de hurto, e a quien se applicara la pena que al ladron fue puesta, e que sera en el que solamente tiene el vsufructo en la cosa, y se la hurtan, vee la ley.12.titul.14.partida.7.
Hurto si fuere hecho acerca de la cosa vendida, y aun no entregada al cõprador, quien intente action contra el ladron el comprador, o el vendedor, vee la.l.13.tit.14.par.7.
Hurto haze el monedero que haze para si moneda embuelta con la del Rey, y de su pena, vee la ley.15.tit.14.par.7.
Hurto haze el que toma pilares, o ladrillos, o madera de otro para hazer su casa, e que pena deua auer por ello. vee la.l.16.
Hurto hecho por el menor de diez años y medio, o por el loco, o furioso, si deue ser castigado, o no. vee la.l.9.tit.1.y la.l.17.tit.14.par.7.
Hurto grande, o pequeño qual se diga, y que cosas para esto se deuan considerar. d.l.17. en el fin, e q̃ pena deuan auer los q̃ hurtan, o robã cosas pocas, o muchas en poco, o mucho valor, e quien sea juez competẽte, e hasta quãto tiepo pueda ser demãdado el hurto. vee la.l.18.ti.14.p.7.
E que si el hurto se haze en lugar sagrado, o de cosa sagrada, o con armas en la casa de algun particular, vee la.l.18.alli.
E como deue ser castigado el que hurta los ganados que llaman abigeo, e quando, vee la.l.19.tit.14.par.7.
Hurto siendo hecho por muchos a quien e quando, e en que manera, se les pueda pedir a todos, o a cada vno dellos, e por quiẽ, e en que manera, alli la.l.20.
E que si vno paga la estimacion, y pena si se libraran los otros, e quando, e a que sean obligados, vee la dicha.l.20.
Hurto hecho por alguno de los bienes de algun defunto como lo deua boluer, e pagar, e que mas pena aya, vee la.l.21.tit.14.par.7.
E q̃ pena merezcan los que hurtan, o sacan los hijos, o siruos agenos, e quando, vee la.l.22.tit.14.par.7.
Hurto hazen de si mesmos los siruos que huyen de sus señores, y quando se hagan libres, o no y en que manera, vee alli la.l.23.
E quando los que encubren a los siruos fugitiuos, caygan en pena de hurto y quando no, vee la.l.14.15.y.26.tit.14.par.7.
E de la pena de el que a hurto muda, o quita los mojones, que estan en las heredades, o entre los otros terminos, vee alli la.l.30.titu.14.par.7

Hurto del

Universidad de Deusto
Biblioteca

Hurto del juez, o official del Rey que mientras esta en el officio, haze como deua ser castigado vee.l.14.y.18.tit.14. par.7. la.l.21.tit.31.par.3. Vee la palabra OSTALERO.

HVERFANO quando pueda estar en juyzio sin su guardador o no vee.l.7.tit.2.par.3.

Huerfano no deue ser conuenido fuera de su domicilio por virtud de el escripto contra el alcançado.l.41.tit.18.par.3.

Huerfano, e el criar los huerfanos llamase, e es obra pia, vee la.l.12.ti.28. partida tercera.

Huerfano puede ganar por tiempo alguna cosa de otro.l.2.tit.29.par.3.

Y si vacara la vendida hecha al curador, o no e quando si.l.4.tit.5. par.5.

Huerfanos no se pueden excusar de pagar, e contribuyr para adereçar los castillos, muros, puentes y fuentes, e otras cosas semejãtes, vee la.l. 20.tit.32. par.3.

Huerfano teniendo vno en su casa si por piadad le aliñare sus cosas, y se las cobrare si podra despues pedille le pague las despesas que en aquello hizo, vee la.l.35.tit.12.p.5.

Esi de los bienes de el huerfano fuere alguna cosa comprada, deue le ser obligada a el hasta que cobre el precio.l.25.tit.13.par.5.

Lo qual procede aunque este que de sus bienes compro la cosa, los tenga antes obligados generalmente a otro.l.30. alli.

Huerfanos, e de sus tutores, e como, e por quien, e quando les deuan ser dados, vee en la palabra TVTOR.

Huerfano en que lugar deua ser criado, e con quien, vee la.l.19.tit.16.p.6.

E quanto deuen dar al huerfano, para que se sustente, y que si el tutor le sustenta de lo suyo, vee alli.l.20.

I.

IEGVAS, e lo que pariere la yegua deue ser del señor della, y no de el señor del macho, e quando no, vee la.l.25.tit.28. par.3.

YERVAS ponçoñosas no se pueden vender. l.17.tit.5.p.5. y la ley.7.y.8.tit.8.par.7.

Ignorancia de las leyes a nadie escusa, la.l.15. y la l.20.tit.1.p.1.l.31.tit.14.par.5.

IGLESIAS deuen estar limpias, e lo mesmo todas las otras cosas tocantes al seruicio de Dios. la.l.64.tit.4.p.1.

Iglesia que cosa sea y donde se diga, y quantas maneras son dellas, e por cuyo mandado se deuan hazer de nueuo, e en que manera se deua hazer, e dotar, e quien la deua dotar, la.l.1.2.3.tit.10.par.1.

Iglesia no se deue consagrar antes que se dote, e la Iglesia començada deuen compeller al que la començo, a que la acabe, vee la.l.3.alli.

Iglesias porque razones se deuan hazer de nueuo, o mudar de vn lugar a otro, vee la.l.7.tit.10.p.1.

Iglesias en que lugares deuan ser hechas, e quando sea licito deshazer vnas e vñirse con otras, vee la ley.8.tit.10.p.1.

Iglesias sobejanas, y superfluas, quales se digan, vee la dicha.l.8. en el medio.

Iglesia porque causa se puede deshazer, y hazer terminos de otra, y partirse los parrochianos, vee alli la.l.9.

Iglesias ni altares no han de ser hechas por sueños ni adeuinanças de ningunos, e quien las deua hazer, e adereçar, si se cayeren.l.10.y.11.titu.10. partida.1.

Iglesia tiene quatro nombres segun la escritura sagrada la ley.15.tit.1.p.1.

Iglesia porque razones deua ser reconciliada.l.final.tit.10.p.1.

Iglesia porque razon deue ser consagrada segunda vez.l.19.tit.10.p.1.

Iglesia a quales hombres puede amparar, si le acogieren a ella, y quales no, e en que manera, vee la ley.2.tit.11.par.1. y alli la ley.4.

Iglesia si vno se ayuntare con otra, qual regla deua guardar.l.4.tit.12.p.1.

Iglesia quando vende alguna cosa rayz, como se deua hazer la escriptura de venta, vee la.l.63.tit.18.part.3.

Iglesia puede demandar sus cosas enagenadas sin derecho, no deue la yglesia recebir ningun daño por maldad de su perlado, vee la.l.2. titu. 14.part.1.

Iglesia se llama cuerpo, y los ministros della miembros, vee el proemio del tit.16.p.1.

Iglesia, si se cayere, siempre aquel lugar do fue edificada estara sagrado, vee la.l.13.tit.28.part.3.

Iglesia, si se cayesse en poder de los enemigos de la fe. luego dexa de estar sagrada entre tãto que esta en poder de los enemigos, despues buelue a estar sagrada, vee la ley.13.alli.

Iglesias, e por quanto tiempo se pueda prescrebir contra ellas, e q uando, e concurriendo que cosas. vee la.l.26.tit.29.par.3.

Iglesias acerca dellas no puede ninguno hazer edificio ninguno, e porque razon, vee la.l.24.tit.32.part.3.

Iglesia, e los que guardan las yglesias, deuen las reparar, e mantener que no se derriben, vee la.l.24.tit.32.part.3.

Iglesia puede compeller a los casados a que hagan vida maridable aunque nunca se viessen conoscido carnalmente. vee la ley. 7. en el medio.tit.2.part.4.

Iglesia no puede conoscer de las cosas occultas, ni juzgar las. vee la.l.1. en el fin con el principio de las que se siguen.tit.3.par.4.

Iglesia si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligada a los pagar, o no, vee la.l.3.tit.1.par.5.

Iglesia, o lugar religioso. si recibiere en guarda algunas cosas, como sea obligada a los pagar, e boluer. vee la.l.7.tit.3.p.5.

Iglesia no puede poner portazgos nueuamente en algunos lugares del Rey sin su consentimiento. vee la.l.9.tit.7.part.5.

Iglesia succede en los bienes del clerigo hereje, y dentro de que tiẽpo los deue pedir. vee la.l.7.tit.7.part.6.

Iglesia si podra pedir restitucio, e q̃do, e en q̃ manera, vee la.l.10.ti.19.p.6.

ILLEGITIMOS pueden recebir ordenes si se entraren en religion, e porque e si este tal podra ser perlado, vee la.l.12.tit.6.part.1.

Illegitimos hijos quales se digan, e quales naturales, e quales spurios notos, o amanceres, vee la.l.1.tit.15.part.4.

Illegitimos no heredan a sus padres, ni pueden tener dignidades, ni han las honrras que los legitimos, vee la.l.2.tit.13.y la.l.3.tit.15.par.4.

Illegitimos hijos en que manera deuan ser legitimados por los Reyes, o emperadores, o por los apostolicos, e a que se estienda la tal legitimacion, vee la.l.4.tit.15.par.4.

ILLVSTRES personas quales se digan, e si podran estos tener barraganas, e quales deuan ser estas. vee la.l.3.tit.14.part.4.

E quales se diran infames las quales ellos no puedan tener por mugeres ni barraganas, vee alli.

Imagen del Rey, no deue ser reuerenciada donde quiera que este. vee la.l.18.tit.8.part.2.

Impedido que no venga al plazo, e termino a el dado por culpa de su aduersario no le empece la sentencia dada contra el, e puede appelar aun que el tiempo se aya passado.la.l.12.tit.23.part.3.

E lo mesmo es en qualquier manera que aya estado legitimamente impedido, vee alli la.l.10.11.y la.l.12.tit.23.part.3.

INCAPAZ, vee en la palabra, HEREDERO, y en la palabra, HERENCIA.

INCENDIARIOS en que manera, e quando deuã ser castigados. la.l.9.tit.10.par.7.

INCESTO qual pecado se llame assi, e si impide este peccado el matrimonio, y se deshaze el ya hecho, e quãdo no, e no puede pedir el debito, ni casar segunda vez, e quando si, vee la ley.13.tit.2.par.4.

Incesto no sera quando vno ignorantemente conoce a su parienta a sabiendas. alli la.l.3.

Incesto, si tal peccado como este cometiere el padre por el sale el hijo de su poder, vee la.l.6.tit.18.part.4.

Incesto qual se diga, e quando, e quien pueda accusar a el que haze tal peccado, e ante quien, e en que manera. vee la.l.1.y.2.tit.18.part.7.

E de la pena del a quien fuere prouado este peccado, e porque razones se pueda escusar desta pena, vee alli la ley.3.

INDICIOS, vee en la palabra, SOSPECHAS.

INCORPORALES cosas no se pueden posseer, e quales sean, e tenerlas es como manera de possession.l.1.tit.30.par.3.

INDIGNO sẽdo el heredero deua se le quitar la herẽcia como a tal, e a quien se deua applicar, e por quales razones se diga ser indigno, vee la.l.13.tit.7.part.6.

E quando aunque no vengue la tal muerte, no por esso pierda la herencia, e en que casos, vee alli la.l.15.

Indigno siendo el heredero con todo esso, la herencia no se applicara al fisco en muchos casos que pone.la.l.17.tit.7.part.6.

INDVLGENCIAS CONCEDIDAS por los Obispos, o Arçobispos, de quantos dias deuan ser, e a donde deuã ser guardadas, vee la.l.45.tit.4.part.1.

INFAMAMIENTO que cosa sea, e quantas maneras son del, e qual nazca de fecho, o d derecho, o de la ley, vee la.l.1.2.3.y.4.ti.6.p.7.

Infamamiento porque razones se pierda e lo dexe de ser el que lo fue. vee la.l.6.tit.6.part.7. vee la palabra, INFAMIA.

Infamia que nace del hecho, o del derecho, o de la ley, qual sea, e de cada vna destas. vee la.l.1.2.3.y.4.tit.6.part.7.

Infamia no nace de la sentencia del juez de auenencia, vee la ley.5. al fin. tit.6.part.7.

Infamia por que razones se pierda, e lo dexe de ser el que lo fue, e quãdo, e que deua entonces hazer. vee la ley.5.tit.6.part.7.

Infamia, e nombradia mala en que difieran entre si. vee la ley.6. alli.

E si caera en infamia el que fue por algun delicto condenado como no deue, vee alli la ley.6.

Infamia que fuerça aya en si, e que cosas impida tener el infamado, e quãdo, vee la ley.7.tit.6.part.7.

E la pena del que infama a otro contra razon, vee la ley.8.tit.6.part.7.

INFAMA-

INFAMADORES de Rey como deuan ser castigados, vee la ley.1. 2.3.4.5.y.16.y.17.tit.23.part.2.y la ley final.tit.2.part.7.

Infamadores que pena deuan auer, vee la ley.8.tit.6.part.7.

INFAMES no pueden accusar a nadie, vee la ley.2.tit.1.part.7.y la.l. 1.tit.5.part.7.

E en quantas maneras caygan los hombres en yerros de menos valer, e de su pena despues que cayeren, vee la ley.2.y.3.tit.5.part.7.

E por quales y erros sean los hombres enfamados, si fuere dada sentencia contra ellos. la ley.5.tit.6.part.7.

Infames no quedan los condenados por el juez de auenencia, e que de los condenados por los otros juezes, vee la ley.5.tit.6.part.7.

E porque razones, e quando, e en que manera dexe vno de ser infame, vee la.l.6.tit.6.part.7.

Infame no es el que recibio pena como no se le deuia dar, vee la ley.6. titu.6.part.7.

Infames quales officios deuan tener, vee la ley.7.tit.6.part.7.

Infantes en España se llaman solos los hijos de los Reyes. la ley.1. titu.7. part.2.

E donde tomaron este nombre, vee alli.

Infante se llama el menor de siete años, e este tal no le puede nadie prohijar, e porque. la ley.4.tit.16.par.4.

INFIELES son subjectos a las leyes de los christianos en cuyas tierras viuen, vee la ley.16. en el medio.tit.1.part.1.

Infieles si casaren en grado prohibido, y se boluieren christianos, no deue ser de hecho el tal matrimonio, vee la ley.6.tit.6.part.4.

Infieles que sean obligados a hazer, si encuentran en la calle al sacramento, e de la pena de los que no lo hazen, vee la ley.63.tit.4.part.1.

Infieles, no deuen tener por esclauos a los Christianos, e de la pena de los que lo contrario hizieren, e quando esto aya lugar, vee la ley.8.tit. 21.part.4.

INGENVA muger qual se diga, vee la ley.1.tit.14.part.4.

INGRATITVD es vna de las mayores maldades que vn hombre puede hazer, vee la ley.19.tit.18.part.4.

E por ella puede el hijo emancipado ser tornado al poder de su padre, vee alli.

INIVRIA no deue ser hecha a los clerigos de hecho ni de palabra, ni les deuen echar huespedes, vee la ley.50.y.51.tit.6.part.1.

Injuria si alguno por injuria que otro le hizo le pone demanda, como la deua poner, e que cosas deua en esse caso mirar, vee la ley.31.tit.2.par.3.

Injuria que cosa sea, e en quantas maneras se haga, e quando el que dixo injuria a otro deua, o no deua ser admitido, aunque lo quiera prouar, vee la ley.1.y.2.tit.9.part.7. con las que se siguen.

Injuria haze vn hombre a otro remedandole. vee la ley.4.tit.9.part.7.

Injuria se haze a las virgines casadas, o viudas que alguno las sigue, e las embia joyas, o alcahuetas, vee la ley.5.tit.9.part.7.

Injuria quien la pueda hazer, e quien se haga, e quien pueda demandar enmienda de la injuria, e en que lugar, e ante que juez, vee la ley.8. 9. 10.y.11.alli.

Injuria hecha al religioso, quien pueda demandar la enmienda della, vee la ley.10.alli.

Injuria no se deue hazer al hombre muerto en su fama ni embargar le que no le entierre a por las deudas que deue. vee la ley.13.tit.9.part.7.

Injuria hecha por el siervo de alguno a otro, como e quando, e en que manera se deua demandar enmienda della a su señor, vee la ley.14.titu.9. partida.7.

E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio, e quando, vee la ley.15.tit.9.part.7.y alli con las que se siguen.

E si el adeuino, o astronomero dixo que vno tenia la cosa de otro, si aquel podra contra el pedir que le injurio, e que le enmiende el daño, vee alli la ley.17.

Injuria no se haze a la virgen, o muger honesta que viste paños de las malas mugeres o esta en la puteria, ni al clerigo que anda en habito de seglar, vee la ley.18.tit.9.part.7.

Injuria graue, e atroz qual se diga, e que enmienda se deue hazer por ella. vee la ley.20.y.21.tit.9.part.7.

Injuria por quales actos se sea visto perdonarse, e quando, e dentro de que tanto tiempo se deua pedir la enmiẽda della, vee alli la ley.22.

E quando podra el heredero pedir enmienda de la injuria hecha al difunto, e en que manera, vee alli ley.23.

Injuria recibiendo vno de otro, no puede pedir que le hagan los herederos enmienda della, e quando si, vee la ley.23.tit.9.part.7.

Injuria haziendo los christianos a los judios, o moros nueuamente conuertidos, como deua ser castigada, vee la ley.6.tit.24.y la ley.3.tit.25. partida.7.

INIVRIADO, quando, e en que manera le deua ser hecha enmienda de la injuria que recibio, e quando no, e que action le competa contra el que le injuria, e quando, e contra quien no, aunque le injurie, e de que injurias, vee todo el tit.9.part.7.

Y arriba la palabra, INIVRIA, y la palabra, ENMIENDA.

Injuriado dentro de quanto tiempo deua pedir se le haga enmienda de la injuria que recibio, e quando sea visto perdonarla, e por que actos. vee la ley.22.tit.9.part.7.

Injuriado, si se muriere antes q̃ le hagã la enmienda, si podra su heredero pedilla, e quando, e en que manera, vee alli la ley.13.y la ley.23.

Injuriado no puede pedir enmienda contra los herederos del q̃ le injurio e quando si, vee la ley.23. en el fin.tit.9.part.7.

INIVRIAR puede vno a otro en muchas maneras, vee la ley.1.2.3.y 4. con las que se siguen.tit.9.part.7.

Injuriar puede de fecho vno a otro en muchas maneras, vee la ley.6.y.7. tit.9.part.7. alli con las demas.

Injuriar quien pueda, e quien no, e a quien, e quien pueda demandar enmienda de la injuria vee la ley.8.9.10.y 11.

IMPEDIDO que no pueda venir al plazo que le pusieron, biẽ podra apelar aunque el tiempo para esto se aya passado, e quãdo, e como, vee la ley.12.tit.23.part.3.

Impedir la obra que no se haga de nueuo quando es daño de otro, quien lo puede hazer, vee la ley.11.tit.32.part.3.

Impedir se puede el casamiẽto por quinze razones que ponen. las leyes 10.y.11. con las que se siguen.tit.2.part.4.

IMPEDIMIENTO, vee lo sobre la palabra, EMBARGO.

IMPOTENCIA de los hõbres q̃ no puede conocer carnalmente a sus mugeres qual sea, e quantas, e quales sean las maneras deste poder, vee la ley.1.tit.8.part.4.

E como se embargue, e quãdo el casamiẽto que se no haga, o que se desha ga despues de hecho por la impotencia de alguno, vee alli la ley.2.

Impotencia que quiere dezir, vee la ley.2.

E que sera si despues que la muger es apartada del primero marido porque era estrecha, casa con el segundo el qual no conocio carnalmente, si se deshara el matrimonio, vee alli la ley.3.

Impotencia si fuere prouada a alguno, quando, e de que manera deua en entonces departir el casamiento, e por q̃ juezes de q̃ forma. vee alli.l.5.

Impotente si dexo vno que caso con virgen, o con corrupta, e en que manera deua plazo de tres años, vee alli la.l.6.

Impotencia algunas vezes prouiene por ser vnos frios de natura, otras vezes por ser maleficiados, e que departimiento aya entre estos, vee la ley.7.tit.8.part.4.

E quien podra accusar este matrimonio, quando ay semejante impedimento. vee la ley.1.tit.9.part.4.

E como se deua hazer la q̃rella, e formar el libello, quãdo la muger dize q̃ su marido es de fria natura, e se quiere apartar di. vee la.l.10.ti.9.par.4.

INQVISICION haziendo sobre algun delicto, en tal caso pueden ser tomados, e valen los testigos de oyda, vee la.l.25.tit.16.part.3.

Y alli en la palabra, PESQVISA.

INSTITVCION del heredero, vee lo sobre la palabra, HEREDERO, y en la palabra, TESTADOR, y en la palabra, TESTAMENTO.

INSTRVMENTO, e carta de procuracion en que manera se deua hazer, e quantas cosas deuã ser nombradas en ella. vee la.l.14.tit.5.par.3.

Instrumento publico qual se diga, y qual authentico, y qual priuado, vee la ley.1.tit.18.part.3. vee lo sobre la palabra, CARTAS.

INTERRVPCION de la prescripcion, por quantas maneras acontezca. vee la ley.29.tit.29.par.3.

INVENTARIO en que forma, e en que manera se deua hazer la carta de inuentario por el tutor. vee la.l.99.tit.18.part.3.

Inuentario que ha de hazer el heredero, de q̃ forma se deua hazer la tal carta. vee la ley.100.tit.18.part.3.

Y que sera, si el tutor, o curador ponen en el tal inuentario las cosas de las que el menor tiene. vee la.l.110.tit.18.part.3.

Inuentario que haze el heredero que cosa sea, e de que prouecho sea el hazer le, e en que tiempo deuen començar a hazer, e le deuen acabar en que manera se deua hazer, e ante quien, e por quien, vee la ley.5.y 6.titul.6.partida.6.

Inuentario mientras que el heredero le haze no le pueden los acreedores demandar nada ni los legatarios e que fuerça aya el inuentario, e que prouecho venga de el al heredero. ve alli la ley.7.

Inuentario haziendo el herero, quales despensas deua poner en el, e que si el difuncto le deuia algo a el. vee alli la ley.8.

E si el heredero maliciosamente haze el inuentario que pena deua auer. vee alli la ley.9.

Inuentario, si no lo hiziere el heredero al tiempo que le fue señalado, que sea obligado, e que si podra sacar la quarta falidia, vee alli la.l.10 y la ley.7.tit.11.part.6.

Inuentario deue ser hecho por el curador quando entra en los bienes de su menor, e en que manera le deua hazer, e que sino le haze, vee la.l. 15.tit.16.part.6.

INVE-

Universidad de Deusto
Biblioteca

INVESTIR, e INVESTIDVRA, vee arriba la palabra, ENVESTIR, y la palabra, ENVESTIDVRA.

IORNADAS comunales quales se digan, vee la ley.4.tit.6.part.2.

IRREGVLAR es el clerigo que no guarda la pena que le fue impuesta porque descomulgo contra derecho. vee la ley.20.tit.9.part.1.

Regular no es el clerigo que celebra estando descomulgado entre tanto que el no lo sabe, vee alli la ley.21.

IRA que cosa sea, e en que se differencie de la saña, e de la malquerencia, vee la ley.9.tit.5.part.2.

Yra luenga no la deue tener el Rey, e porque, vee la ley. 11. titulo quinto. part.2.

E que cosas cause la yra, e que males vengã della, vee alli la ley.11.

Isla que estando en medio del rio, como se deua partir entre los señores de las heredades mas cercanas, vee la ley veynte y siete. titulo. 28. partida tercera.

Y que si el rio atraviesare alguna heredad, ela hiziere isla, toda aquella isla ha de ser del señor cuya antes era la heredad, vee alli la ley veynte y ocho.

Isla que se haze nueuamente en la mar, cuya deua ser. vee la ley.29.tit.28. partida.3.

Isla que se haze de nueuo pertenesce al señor de la propriedad cuya es la heredad mas cercana, y no al vsufructuario, vee alli la ley.30.

IVDIO, o otro qualquier infiel, que ha de hazer si topa en la calle con el sacramento, e de la pena del que no hiziere lo tal, vee la ley.63. titu. 4.part.1.

Iudio no puede ser abogado en juyzio por ningun christiano, vee la ley 5.tit.6.part.3.

Iudios como deuen jurar, vee la ley.20.tit.11.part.3.

Iudio se haziendo vno, si por esto se partira, e desharа el casamiento, vee la ley.7.tit.2.part.4.

Iudio si se casare estando en su ley en algun grado prohibido, si despues se hiziere christiano, si le han de consentir, o no, que este en el, vee la ley 6.titu.6.partida.4.

Iudio, o hereje se tornando el marido, no puede accusar a su muger de adulterio, e porque razon, vee la ley.8.tit.9.part.4.

Iudio ni moro ni hereje no pueden tener a christiano por siervo sopena de muerte, e quando proceda esto, e que sera si el siervo infiel de algun judio se torna christiano, si sera por esto libre, e que si su señor tambie se torna libre, e dentro de que tiempo deua vender el judio al siervo christiano al qual compro, no para seruirse del sino para venderle, y que si dentro de aquel tiempo no le vendiere, vee la ley.8.titu.21. partida.4.

Iudio que quiere dezir, e de donde tomo este nombre e porque razones viuan en tre los christianos e como deuen viuir e que cosas no puedan hazer ni vsar segun nuestra ley, e que pena merezcan los que hizieren mas de lo que les es permitido, vee la.l.1.y.2.tit.24.par.7.

Iudio ningũo no puede tener oficio ni dignidad en que queda apremiar los christianos, vee alli la.l.

Iudios pueden tener sinoga entre los christianos, vee alli la.l.4.

E no puede nadie apremiar a los judios en el dia de el sabado, e quales sean tus juezes competentes, vee alli la.l.5.

E nadie ade hazer agrauio a los judios ni en sus personas ni bienes, vee la dicha ley.5.

Iudios no deuen ser apremiados que se tornen christianos, vee la ley.6. titu.24.parti.7.

IVEGOS no los deue cursar el perlado ni los ha de ver, vee la ley.57. titulo.5.par.1.

E lo mesmo es en el clerigo, vee la.l.34.tit.6.par.1.

Iuegos de todas maneras es ilicito que los sepan los hijos de los reyes, la.l. 10.al fin.titul.7.part.2.

Iuegos consintiendo vno en su casa si le hurtan algo como e quando lo pueda o no pueda demandar e a quien, vee la ley sesta. titulo catorze. partida.7.

IVGADORES a cogiendo vno en su casa si le hurtan algo si se lo podra pedir, e quando, vee la.l.6.tit.14.par.7.

IVEZES executores por quales cartas se den e de la forma, vee la ley 48.tit.18.par.3.

Iuez executor como deua executar lo a el mandado, e quales execuciones podra conocer e quando suspender su execucion e si podra juzgar y si podra apelar de su execucion, vee alli la.l.52.

IVEZ que con justa justicia mando matar a alguno si podra ser ordenado, vee la.l.17.tit.6.par.1.

Iuez seglar puede proceder contra los clerigos que estuuieren vn año descomulgados tomando les los bienes, vee la ley cinquenta y nueue. titulo.6.parti.1.

Iuez seglar en que casos pueda proceder contra los clerigos, vee la dicha ley.59.

Iuez que quiera dezir e quantas maneras son dellos, e quien los puede poner, vee la ley.1.y.2.ti.4.par.3.

Iuez menor no puede descomulgar al mayor, e quando e en casos, vee la ley.7.tit.9.par.1.

Iuez deue dar quien respõda por el menor de veynte y cinco años, e por los bienes que son desamparados, vee la ley onze y doze. titulo segundo.partida.3.

Iuezes quales deuan ser en si e que bondades deuan auer, vee la ley tercera.titu.4.parti.3.

Iuezes quales no lo puedan ser por embargos que tengan, vee la ley.4.titulo.4.parti.3.

Iuezes ordinarios e delegados quales, e porque se digan ansi, vee la ley.1. al fin.titu.4.par.3.

Iuezes ordinarios, o de legados, o arbitros de que hedad deuan ser, vee la ley.5.titu.4.parti.3.

Iuezes como deuan ser puestos para judgar e como deuan juzgar en manera que hagan bien e lealmente su oficio, e en razon de los lugares dõde han de estar, vee alli la.l.6.y.7.

Iuezes despues de acabado su oficio quanto tiempo deuan estar en residencia, e de la forma que en esto se tenga, vee la ley. 6. poco mas de la mitad.tit.4.par.3.

Iuezes que tiempo deuan estar sentados oyendo los pleytos e no deuen juzgar fino en su jurisdicion, e tierra, vee la ley septima. titulo quarto.partida.3.

E de la pena si lo cõtrario hizieren, vee la dicha.l.7.

Iuezes que deuan hazer quando las partes vienen ante ellos e que si la tal causa pertenesciere a sus padres, hijos, hermanos, o a ellos mesmos o en el qual antes fuerã abogados o personeros, vee la ley.8.9.y.10.tit. 4.partida.3.

Iuezes como deuen escodriñar la verdad e como le comuiene acabar los pleytos començados ante el e deuen procurar que las partes no los entiendã, vee alli la.l.11.y.13.

Iuezes como deuan embiar al Rey los pleytos que ellos no se atreuen a sentenciar, vee alli la.l.14.

E deuen procurar que se cumplan sus juyzios, vee alli la ley.15.

Iuezes deuen mantener sus pleytos en paz, alli la.l.16.

Iuezes ordinarios que deuan hazer si quisieren poner a otros en su lugar para pleytos señalados, alli la.l.17.

Iuezes quales causas puedan delegar e quales no, vee la ley. 18. titulo. 4. partida.3.

Iuezes delegados que cosas deuan guardar quando son dados para algun pleyto, vee la ley.20.

Iuezes si fueren recusados por las partes por sospechosos que deuan hazer, vee alli la.l.21.

Iuezes de auenencias quantas maneras sean dellos, e como deuan ser puestos, vee alli la.l.23.

IVEZES ARBITROS, vee lo en la palabra ARBITROS EARBITRADORES.

Iuez porque causas podra impedir al abogado que no aboguе nunca en juyzio, vee la.l.11.tit.11.parti.3.

Iuez contra quien se prouo que hiziera alguna cosa contra derecho, o que no quiso a sabiendas hazer justicia no podra despues ser abogado vee la dicha.l.11.

Iuez si maliciosamente no quiere citar a vno, o le alonga los plazos por ser su amigo e que pena deua auer por ello, vee la ley nona. titulo septimo.parti.3.

Iuez como deba proceder contra el delinquente que anda huydo y no le pueden citar ni prender, vee la.l.7.tit.8.par.3.

Iuez puede hazer preguntas al demandador e al demandado en qual quiera parte de el pleyto si viere cõuenir a la causa, vee la.l.1. en el fin titu.10.parti.3.

Iuezes que preguntas puedan hazer a las partes en juyzio despues que el pleytoes començado por demanda e por respuesta e que cosa es pregunta, e que prouecho nace de la pregunta, e quien la puede hazer, e sobre que cosas, vee lo en el proemio y en la ley primera y segunda. titulo.12.par.3.

Iuez no puede ser testigo en las cosas que el juzgo o a de juzgar, vee la.l. 19.titu.16.parti.3.

Iuez deue mirar a la cara al testigo mientras dize su dicho, e porque, vee lo la.l.26.tit.16.parti.3.

Iuez como ha de imbiar recados a otro juez adonde estan algunos testigos para que les reciba sus dichos e que cosas criminales, vee la.l.27.titulo.16.par.3.

Iuez como deue citar las partes a que vengan a oyr los dichos de los testigos antes que haga publicacion, vee lo en la ley treynta y siete. titu. 16.partida.3.

Iuez

Iuez deue compeller a los testigos que vengan a testificar, e a quales, e en que manera. l.35.tit.16.p.3.

Iuezes por quales cartas reciban poder de juzgar. l.48.tit.18.p.3.

Iuezes delegados, que cosas puedan hazer por razon de su officio, vee lo en la.l.47.tit.18.p.3.

Iuez deue arbitrar, si desecha alguna carta por no semejar en la letra con otras, o no, e porque este esto en su albedrio. vee lo en l...l.18.tit. 18.par.3.en el fin.

Iuez, quando, e por quales razones podra el mismo reuocar la sentencia que dio, vee lo en la.l.4.tit.22.p.3.

Iuez puede dar su sentencia, aunque el demandador, ni el demãdado no estuuiesse delante, e en que casos, vee la ley.9.y.10. titulo. 22. partida tercera.

Iuez quando podra dar sentencia sobre alguna cosa aunque no le conste de la verdad de ray z. vee la.l.7.tit.22.p.3.

Iuez deue condenar en su juyzio al vencido en las costas que hizo su cõtrario, e quando no, vee la.l.8.tit.22.p.3.

Iuezes si dudaren en como deuan dar su juyzio, que cosas deuan hazer, vee lo en la.l.11.tit.22.p.3.

Iuez, e porque causa su juyzio no valga. vee lo en la.l.12.

Iuezes no pueden sentenciar a los que no son de su jurisdicion, ni a los muertos ni quando no fue el pleyto cõtestado ni vale su sentẽcia quãdo no condeno, o absoluio. vee lo alli la ley.15.

Iuezes, si son dos, o mas, e se declacordaren entre si, o falta alguno dellos, o difirieren en en la summa de la condenacion, qual sentencia valdra, vee lo alli la.l.17.

Iuezes deuen ser piadosos, e mesurados. e deuen procurar antes librar al demandado que no agrauiarlo. vee la dicha.l.17.titulo.22.p.3.

Iuezes quando desacordaren en dar la sentencia sobre libertad, o matrimonio, o seruidumbre, o pleyto criminal qual sentencia deua valer, vee lo en la.l.18.tit.22.par.3.

Iuez aunque se muera, no por esso la sentencia pierde su fuerça y vigor, vee lo en la.l.19.al fin.tit.22.p.3.

Iuezes deuen procurar de hazer bien su officio, e que galardon ayan por lo ansi hazer. vee lo en la.l.23.tit.22.p.3.

Iuezes, e quales mandamientos suyos no ayan fuerça de juyzio, ni de sentencia, vee lo en la.l.22.tit.22.p.3.

Iuez que a sabiendas, y con malicia juzga mal, o por necedad, o ignorancia suya que pena deua auer si el pleyto no es criminal, vee lo en la ley 24.tit.22.p.3.

E si fuere criminal, vee lo alli la.l.25.

Iuez que recibio dineros porque juzgasse de alguna manera, e que pena deua auer, vee lo en la.l.24.y.25.y en la.l.26.tit.22.p.3.

E que seria si esto no le pudiesse ser prouado, vee alli la ley.26.

E entonces deue se faluar el juez por su juramento, vee lo alli.

Iuezes deuen boluer lo que les dieren por juzgar bien, o mal, o a quien se deua boluer en estos casos, vee lo alli la.l.27.

Iuez de su officio puede impedir no se prosiga la causa en la qual appellacion quedo diferta, aunque la parte no lo pidiesse, vee lo en la.l.24. ti 23.part.3.

Iuez no deue agrauiar ni dezir mala palabra al que apela de su sentencia e porque ni el que apela a el. vee lo en la ley.26.titulo veynte y tres.parti da tercera.

Iuezes solos los Emperadores, e Reyes los pueden poner en las tierras, vee lo en la.l.2.tit.1.p.2.

Iuezes del Rey quales deuan ser en si, e que deuan hazer, vee la.l.18.titu.9.partida.2.

Iuezes de los adelantamientos, que deuan hazer. vee lo en la.l.22.titu.9. partida.2.

Iuezes del Rey, como deuan jurar de hazer su officio. vee lo en la.l.26.titu.9.par.2.

Iuezes deuen dar abogados a las partes que se lo pidieren. la.l.6.titulo.6. partida.3.

Iuezes deuen procurar siempre saber la verdad por todas las vias que pudieren. la.l.34.tit.16.p.3.

Iuezes mas aparejados han de ser para quitar al demandado, que para cõdenar lo. vee la.l.40.en el fin.tit.16.p.3.

Iuezes de pesquisa, quien los deua pagar su salario, e quando el Rey, e quãdo las partes, vee lo en la.l.7.tit.17.p.3.

Iuezes de terminos, quien los deua pagar, vee la.d.l.7.

E por yguales partes, e quando, vee la.l.15.tit.final.p.3.

Iuezes, quando conocen de algun priuilegio que el Rey dio a alguno, o en que manera le deuan declarar. la.l.27.al fin.tit.18.p.3.

Iuezes deuen ser muy acuciosos en saber buscar los engaños que los hombres hazen en las cartas, e escripturas, vee lo en la.l.111.tit.18.p.3.

Iuezes no deuen dar sus juyzios, sin primeramente auer consejo en el cõ hombres sabidores, leales, y buenos, vee lo en el proemio.tit.20.par.3.

Iuez luego que fuere apelado de su sentencia, deue poner termino a las partes, dentro del qual se presente delante del juez a quien apela. la.l. 26.tit.21.par.3.

Iuez de quien fue apelado mientras que el pleyto anduuiere ante el otro juez en grado de appellacion, no deue hazer nada en aquel negocio, vee la.d.l.26.

Iuez de quien fuere apelado que deua hazer luego que la causa fue ante el en grado de appellacion, e quando deua, e pueda condenar en las costas, vee lo en la.l.27.tit.23.p.3.

Iuez de appellacion quando podra yr por el pleyto adelante, no obstante q̃ se muera algũa de las partes, vee lo en la. l.28.titulo veynte y tres. partida.3.

Iuez de appellacion que deua hazer quando la cosa sobre que fue apelado se muere, vee lo alli la.l.29.tit.23.p.3.

Iuez el mismo que dio la sentencia por falsos testigos, o cartas, si podra reuocar la tal sentencia conocida la falsedad, vee lo en la.l.2.tit.26.p.3.

Iuez, e qual juez deue executar las tales sentencias, e en que manera, e en que bienes, vee la.l.1.2.y.3.tit.27.p.3.

Iuez que deua hazer, quando delante de el viene algun pleyto de vedamiento de alguna obra nueua, vee lo en la.l.9.tit.32.p.3.

Iuez en que manera deue proceder quando viere que vn edificio nueuo, o viejo se quiere caer. vee lo en la.l.10.tit.32.parte.3.

Iuezes quienes puedan ser quando se trata de deshazer el casamiento por diuorcio, e como deuan dar la sentencia, vee lo en la ley.7.y.8.titu.10. partida.4.

Iuezes quales puedan dar sentencias de deportacion, e quales no, vee lo en la.l.5.tit.18.par.4.

Iuez de su officio puede vender los sieruos de alguno, si le constare que los trata cruelmente, vee lo en la.l.6.en el fin.tit.21.p.4.

Iuez, quien lo deua ser, quando acaesce auer contienda entre el señor, y el feudatario por razon del feudo, vee lo en la ley onze.titulo.26.partida.4.

Iuez qual deua ser delante del qual se deua insinuar la donacion que excediere de quinientos sueldos, vee lo en la.l.9.en el fin. titulo. 4.partida.5.

Iuezes, ellos ni ninguno de su compañia, no pueden comprar ninguna cosa en aquella tierra do han poder de juzgar, e que cosas puedan vender, vee lo en la.l.5.tit.5.p.5.

Iuezes que tienen poder de hazer entregar por razon de sus officios pue dan vender lo ageno, y como se deua hazer la venta, e que si lo vende en mas de lo porque se haze la entrega, si el que la compra sera verdadero señor de la tal cosa, y que si vende cosas agenas, vee lo en la. l. 52. tit.5.part.5.

Iuezes mayores, si consintieren hazer cotos, e posturas, ligas, o monipodios entre los mercadores, que pena deuan auer, vee la.l.12.titul.7.partida.5.

Iuezes salariados por cada vn año, si se murieren antes, si sus herederos auran el salario entero de todo aquel año, vee lo en la.l.9.titulo. 8. partida.5.

Iuezes si podran recebir estipulacion en nombre de otro, e como personas publicas, e quando, vee lo en la.l.7.tit.11.p.5.

Iuezes, si recibieren dineros por juzgar mal, o por abreuiar la causa en q̃ pena cayan. vee la.l.52.tit.14.p.5.

Iuezes deuen oyr luego, e sin ninguna dilacion las causas de los romeros, e deuen las determinar lo mas ayna que pudieren, vee la.l.32. titulo. 1. partida.6.

Iuez, que poderio aya, e que pueda mandar, quando los herederos quieren partir la herencia delante del. vee lo en la.l.10.tit.15.par.6.

Iuez, quando deua confirmar los tutores dados por la madre a su hijo, o los que dio el padre a su hijo natural, vee lo en la.l.6.y.8.tit.16.p.6.

Iuez deue dar tutor a los menores quando la madre que lo era se casa segunda vez. vee la.l.5.tit.16.p.6.

Iuez, si podra nombrar vn tutor que rẽga, e administre los bienes del menor, quando el testador le dio muchos tutores, vee lo en la.l.11.tit.16. partida.6.

Iuez qual sea competente para dar tutores a los menores, a quien no les fue dado por su padre, vee lo en la.l.12.tit.16.par.6.

Iuez competente qual sera, para que ante el se pida restituciõ por los menores, vee lo en la.l.8.tit.19.p.6.

Iuezes pueden saber la verdad de los fechos, por tres maneras, vee lo en el prologo.p.7.

Iuez durante su officio, no puede ser accusado, e quando si, e de quales delictos, vee la.l.11.tit.1.p.7.

Iuezes, aunque hagan bien su officio, no pueden dexar de ganar, e tener muchos enemigos, vea la.d.l.11.tit.1.par.7.

E ante qual juez se pueda hazer la accusacion criminal. vee la.l.15.titu.8. partida.7.

Iuez que deua hazer, quando el accusador no parece, e el accusado vino. vee alli la.l.17.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Iuez,como,e quando,e en quales accusaciones y delictos, deue yr delãte por el pleyto,aunque el accusado,o el accusador se muera, o mate, vee la.l.23.y.24.y.25.alli.l.7.
Iuez como,e en que manera deue librar la causa criminal por derecho quando a de dar pena de muerte, o otra despues qne la vuiesse oydo, vee alli la.l.26.
Iuez por quales indicios,y presumpciones pueda atormentar a alguno. vee la.l.16.tit.1.p.7.
Iuez,quales delictos pueda castigar aunque no aya accusador.ni denunciador, vee alli la.l.28.
Iuez de auenencia,aunque de sentencia contra alguno por algun delicto no por esso queda el delinquente infamado,vee la.l.5.alfin. titulo.6. part.7.
Iuez ordinario,no lo puede ser el infame,pero bien puede ser juez de auenencia.vee la.l.7.tit.6.p.7.
Iuez que descubre a las partes,lo que los testigos dixeron quando hazia pesquisa de algun delicto cae en pena de falsario.vee lo en la.l.1.tit.7. part.7.
Iuez que a sabiendas da el juyzio mal dado,e contra las leyes cae en falsedad, vee lo en la.d.l.1.versi. Otrosi dezimos que todo juzgador,e como deua ser castigado quando falsamente,e a sabiendas da sentencia de muerte contra alguno,vee lo por la.l.11.tit.8.p.7.
Iuez,si por razon de su officio haze prender,o atormentar alguno,no le haze injuria,ni es obligado a la enmienda,e quando si, vee lo en la.l. 16.tit.9.p.7.
Iuez haze fuerça sino concede la appellacion antes deshonra, e prende al que apela,e como deua ser castigado,vee la ley. 4. titulo.10.partida setima.
Iuez quando quiere vsar mal de su officio,tienen en ser juezes muy fuertes armas,si delinquen han de ser castigados como forçadores,vee lo en la dicha.l. 4.
Iuez,si durante su officio hurtare alguna cosa,leuando lo que no deue ni puede,como deua ser castigado,vee lo en la.l.14.y.18. titulo. 14. partida.7.
Iuez competente,qual sea para que ante el se pueda demandar en mienda del daño,si el de su officio derechamente haze daño, si sera obligado a lo pechar,vee la.l.3.y.4.tit.14.p.7.
E si el adultero deue ser accusado del adulterio ante el juez seglar,vee la.l. 4.tit.17.p.7.
Iuez qual sea de los incestuosos, o de los robadores de las mugeres por fuerça,o de los que hazen peccado contra natura.vee el tit. 18.y el tit. 19.y el tit.20.y el tit.21.
E ante que juez deua ser accusado el alcahuete,e quando,e en que manera,vee lo en la.l.2.tit.22.p.7.
Iuez entre los judios,e christianos, quales sean, e en que dias no los deuen apremiar,ni dar sentencia contra ellos,vee lo en la.l.5. titulo. 24. partida.7.
E ante quales juezes deuen ser accusados los herejes,e en que manera, e quando,vee la.l.2.tit.26.p.7.
E ante quales juezes deuan ser accusados los blasphemos,vee lo en la.l.1. tit.28.p.7.
Iuez en cuyo territorio vno hizo algun delicto,y se passo a otra tierra,deue escreuir al juez de aquel lugar que prenda al tal delinquente,y se le embien,vee la.l.1.tit.29.p.7.
E quales delinquentes pueden ser presos sin preceder mandamiento del juez,e quando,e porque delictos.vee la.l.2.tit.29.p.7.
E quales juezes puedan hazer prender a los caualleros, e proceder contra ellos,vee lo alli en la.l.3.
Iuez,si consintiere al carcelero que no de cuenta cada mes de los presos que tiene en que pena caya,vee lo en la.l.8.tit.29.p.7.
Iuezes a quienes pueden atormentar,o no,e quãdo e en que manera,vee lo en la.l.2.con las que se siguen.tit.30.p.7.
E ante quales juezes deuan ser atormentados los presos,e en que manera.vee lo en la.l.3.tit.30.p.7.
Iuezes,no deuen dar pena en la cara del delinquente,e quando si, vee la ley.6.tit.13.p.7.
Iuez si a justamente puso a alguno a question de tormento, e le mato, o lisio,en que pena caya por ello,vee lo en la.l.4.alli.
Iuezes no deuen dar penas por sospechas ni señales, ni presumpciones, vee alli la.l.7.
Iuez quando ha de mandar atormentar muchos,por quales deua comẽçar primero,vee la.l.5.tit.30.p.7.
Iuez,como,e quando pueda mandar atormentar al testigo,si vee que varia en su dicho.alli la.l.8.
Iuezes ordinarios,quales se digan,vee la.l.5.tit.31.p.7.
IVEZ que cosas deue mirar antes que de la sentencia, e como pueda crecer o menguar la pena,e quando no.vee la.l.8.tit.31.par.7.y alli la ley nueue.
Iuez,no deue dar pena a vno por el delicto de los otros, e quando si. vee la.l.9.tit.31.p.7.
Iuezes deuen ser mas apareiados para quitar la pena,que no para condenarlos,vee la dicha.l.7.y la.l.11.tit.14.p.3.
Iuezes deuen justiciar a los hombres publicamente,e no en escondido,e despues de justiciados deuen los dar a sus parientes.vee la.l.11.titul.31. partida.7.
Iuez en que pena caya,si da pena de muerte a la muger preñada antes q̃ para.vee la.l.11.tit.31.p.7.
Iuezes,quales podran declarar las palabras escuras de su sentencia,e quales no.vee la.l.3.tit.33.p.7.
Iuez ordinario de la tierra se llama hombre bueno.vee la.l.31.titulo. 34. partida.7.
IVGLAR,e la jugleria ni sus hijas,no pueden ser mugeres ni barraganas de ninguna persona illustre.vee la.l.3.tit.14.p.4.
Iuglares son infames,e quales.vee la.l.4.tit.7.p.7.
Iugue quien se llame,vee la.l.11.tit.1.p.2.
IVRAMENTO toma el Rey a los a quien entrega las fortalezas quando el comença a Reynar,e este juramento se estiende a todos los successores de aquellos, aunque ellos mismos no lo ayan jurado. vee la.l.21.tit.13.p.2.
Iuramento,que cosa sea,e como se deue jurar, e quantas maneras aya de juramento,e como deua ser hecho.vee la.l.1.y.2.tit.11.p.3.
Iuramento,quien le puede dar en juyzio,o tomarle, e quando podra el personero de alguno dar la jura en juyzio a su contendor, vee la. l.3.y 4.tit.11.part.3.
Iuramento en razon de apreciamiento,quien le pueda dar en juyzio, e quien no,e como deua ser hecho,vee la.l.5.tit.11.p.3.
Iuramento en razon de apreciamiento,quien le pueda dar en juyzio, e quien no,e como deua ser hecho,vee la.l.5.tit.11.p.3.
Iuramento,e que cosas deua mirar en que jura antes que jure,vee la.l.11. tit.11.p.3.
E que prouecho venga del iuramento,vee alli en la.l.12.
Iuramento haze obligar vn hombre a otro.la.l.14.tit.11.p.3.
E que mejoria aya el pleyto que se estaja por juramento que el que por sentencia.vee alli la.l.15.tit.11.p.3.
E que por el contrario.alli la.l.16.
Iuramento tiene fuerça de paga,e en que tanto.l.16. titulo onze.partida tercera.
Iuramento,a que personas tenga pro,o daño,vee la.l.17.titulo.11.partida tercera.
Iuramento del deudor,si jurare que pago,e del fiador al deudor libra al que juro.vee la.d.l.17.
E en que cosas se acabe todo el pleyto por la jura que se da en juyzio, e en quales no.vee la.l.18.tit.11.p.3.
Iuramẽto en q̃ manera se deuan hazer los christianos,e los moros, e los judios,e en q̃ lugar se deua jurar,para q̃ valga la jura.vee la.l.19.20.21. y.22.tit.11.p.3.
Iuramento de calumnia,e de manquadra es todo vno,e porque assi le nõbre,e que cosas deua mirar el que jura antes que jure,vee la.l.23.titu.11. partida.7.
E quãdo no sea perjuro el que no guarda lo que prometio, ni tenga lo sobre que juraron,vee la.l.27.con las que se siguen.tit.11.p.3.
E quien deua hazer este juramento,vee lo alli.l.24.
Iuramento,e en todo juramento se entiende sacado el mandamiento del señor,o mayor,a quien deue obedecer.vee la.l.27.tit.11.partida.3.
Iuramento,por el qual se manda hazer alguna cosa illicita no vale,e qual sea esta,vee la.d.l.27.en el medio.tit.11.p.3.
Iuramento deue se siempre entender de la manera que le entendio aquel que no hizo el engaño.vee la.l.29.tit.11.p.3.
Iuramento qual se dira hecho por fuerça para que no valga y escuse al q̃ le hizo.vee la.d.l.29.
Iuramento de los pesquisidores,e de los escriuanos q̃ van con ellos qual deua ser.vee la.l.9.tit.17.p.3.
Iuramento deue hazer el que succede en la escriuania de algun escriuano que murio,e qual deua ser,vee la.l.55.tit.18.p.3.
Iuramento de la manquadra se llama el juramento de calumnia.vee la.l. 8.tit.22.p.3.
Iuramento siendo hecho contra derecho no liga ni el que le haze es obligado de le cumplir.vee la.l.8.en el medio.tit.1.p.4.
Iuramento del vassallo,quando su señor le da alguna cosa en feudo,qual deua ser,e que cosas deua contener en si,e de la forma en esto,vee la.l. 4.tit.26.p.4.
Iuramento de fieldad deua hazer el hijo del vassallo luego que muere su padre a su señor, e a sus hijos, si quisiere succeder en el tal feudo.vee alli la.l.10.
Iuramento si interuiniere quando vno compra la cosa por mas de lo que vale,si este juramento deue ser guardado,o no.vee la.l.56.tit.5.partida quinta.

da quinta.
Iuramento hecho quando vno promete algo a otro por fuerça que le haze,o por engaño,o miedo,de que effecto sea,vee la.l.28.tit.11.p.5.
E lo mismo es quando jura de hazer algo contra las leyes, o buenas costumbres,vee la dicha.l.28.
Iuramento haze valer el contracto celebrado por el menor,vee la.l. 6.titu.19.p.6.
IVRAR,e en que manera deuã los juezes del Rey,vee la.l.26.ti.9.p.2.
Iurar en juyzio quien deua en razon de daño,o a precio que recibio,vee la.l.5.tit.11.p.5.
Iurar puede el mayor de catorze años in litem, pero si es menor jurara por el su guardador,vee la.d.l.5.tit.11.p.3.
Iurar puede el menor contra su guardador en juyzio,e quando,vee la.l. 6.tit.11.p.3.
Iurar en juyzio no pueden algunas personas,vee la.l.3.y.7.tit.11.p.3.
E quando se pueda arrepentir aquel que dio la jura a su contrario sin daño suyo.vee la.l.8.tit.11.p.3.
Iurar sobre que cosas se puede,vee lo alli.l.9.
E sobre que pleytos,vee la.l.10.tit.11.p.3.
E que cosas deua mirar el que jura,vee la.l.11. titul.11.p.3.
E que prouecho venga de la jura,vee la.l.12.tit.11.p.3.
E que ventaja aya el pleyto que se estaja por jura al que por sentencia, vee la.l.15.tit.11.p.3.
E que ventaja aya, si el pleyto se acaba por sentencia diffinitiua,y no por juramento,vee alli la.l.16.
E si el que juro que no deuia nada con voluntad de su aduersario, si despues no se acordando pagasse la deuda puede lo cobrar,vee la.l.16.tit. 11.part.3.
E que prouenga a aquel que jura en razon de la cosa que dize ser suya. alli.l.13.
Iurar en que manera deuan los Christianos,y moros, e los judios, vee la ley.19.20.y.21.tit.11.p.3.
Iurar en que lugar deuan las partes,vee alli la.l.22.
E este juramento,vee alli la.l.24.
Iurar de calumnia,como,e quando deuan las partes e que cosas deuã ser guardadas en el tal juramento,e que tambien llaman jura de màquadra,vee la.l.23.tit.11.p.3.
E que personas deuan hazer este juramento,vee alli.l.24.
Iurar con mentira,quando,e que pena deua auer el que jura con mentira,vee la.l.26.tit.11.p.3.
E quando no se diga perjuro el que juro falso,o no guardo lo que prometio,ni tengan aquello sobre que juraron,vee la. l.27. con las que se siguen.tit.11.p.3.
Iurar no deue el Rey niningun perlado de hazer cosa contra su Reyno,o yglesia,e si lo jurare no es tenudo de lo cumplir,vee la.l.28.tit.11.p.3.
Iurar deuen los pesquisidores,y escriuanos que van con ellos,e quando, e como,vee la.l.9.tit.17.p.3.
Iurar que,e en que forma e manera deuan los escriuanos de la corte del Rey,y los otros de las villas,e ciudades jurar,vee la.l.4.tit.19.p.3.
Iurar de fieldad a su señor, e a sus hijos el hijo del feudatario muerto, si quisiere succeder a su padre en el tal feudo,vee la.l.10.tit.26.p.4.
Iurar quando deua el heredero instituydo por el testador debaxo desta condicion,vee la.l.6.tit.4.p.6.
Iurar que cosas e en que manera deuan los tutores,vee la.l.9.tit.16.p.6.
IVRISDICION por quales cartas,e porque palabras se de,vee la.l. 48.tit.18.p.3.
IVSTAR,e el que justando derriba a su contrario, deue auer sus armas,e caualllo enteramente sin particion,vee la.l.18.al fin.tit.26.p.2.
IVSTICIA que cosa sea propriamente,vee lo en el proemio.columna.3.al fin.
Iusticia verdadera como se deua hazer,e como la justicia mentirosa,vee la.l.41.tit.5.p.1.
Iusticia esta e es el galardonar los bienes,assi como es el castigar los males,vee la.l.2.al fin.tit.27.p.2.
Iusticia,no la puede hazer sino el emperador, o quien el quisiere por su priuilegio,vee la.l.2.tit.1.p.2.
Iusticia es vna de las cosas porque mas endereçadamẽte se mãtiene el mundo,e es fuente de los derechos,e que cosa sea,vee en el proemio.y en la.l.1.tit.1.p.3.
Iusticia que bienes trayga consigo,e que quiera dezir,e quantos mandamientos son della,vee la.l.2.y.3.tit.1.p.3.
Iusticia,e el poder hazer justicia,no lo puede preserebir ninguno,e quando si,vee la.l.6.tit.29.p.3.
IVSTICIA DE SANGRE el hazer esto pertenesce a los Reyes en señal del señorio.la.l.2.tit.1.y la.l.5.tit.15.p.2.y la.l.9.tit. 4.p.5.
Iusticia deue ser hecha publicamente,e no en escondido,e despues de hecha deuen los justiciados ser dados a sus parientes,o a otros,vee la.l.11. tit.31.p.7.
IVSTICIAR deuen los juezes a los malhechores publicamente,e no en escondido.vee la.l.11.tit.31.p.7.
E despues de justiciados algunos deuen los dar a sus parientes, o a otros, vee la dicha.l.11.
IVSTICIADO por algun delicto,adonde deua ser enterrado, vee la.l.8.tit.13.p.1.
IVYZIO del arbitrio juez,quando,e porque causas se dira ninguno, e la parte no obediente,no caera en la pena prometida al primero,vee la.l.34.tit.4.p.3.
Iuyzio ninguno no deue ser dado sin auer primeramente consejo de hõbres leales,y buenos,y sabidores,vee en el proemio.tit.20.p.3.
Iuyzio,vee en la palabra,SENTENCIA.
Iuyzio que cosa sea,e que pro nazca del,e quãtas maneras son del,e qual deua ser en si,vee la.l.1.y.2.y.3.tit.22.p.3.
Iuyzio que es dado antes que el pleyto principal sea librado, este se llama sentencia interlocutoria,e quando,e porque cosas se de, vee la dicha.l.2.tit.22.p.3.
Iuyzio,quando,e como deua ser dado,vee alli la.l.5.
E quales valgan,aunque no sean dados por escriptura,vee alli la.l.6.
E quando le podra dar el juez,aunque de rayz no sepa la verdad dela causa sino por pruebas dudosas,vee alli la.l.7.
Iuyzio puede dar el juez,aunque el demandador no fuesse delãte,e quãdo,vee la.l.9.tit.22.p.3.
Iuyzios en quantas maneras no valgan,o por el defecto del juez, o porque lo da mal dado,vee lo alli.l.12.
Iuyzio segundo que es dado contra el primero,quando valga, e quando no,vee alli la.l.13.
Iuyzio affinado que fuerça aya en si,vee la.l.19.tit.22.p.3.
Iuyzio que es dado por pruebas,o cartas falsas,como se deua reuocar,vee la.l.1.con las que le siguen.tit.26.p.3.
Y mas amplamente lo veras en la palabra,SENTENCIA.
IVZGAR no deuen los clerigos las causas de los legos,e quando pueden esto hazer,vee la.l.48.tit.6.p.1.
Iuzgar no se puede en las yglesias,o otros lugares religiosos, e qual sea la razon desto,vee la.l.1.tit.11.p.1.
Iuzgar no le deuen los juezes en los dias de las fiestas,vee la.l.2.ti. 2.p.1.
Iuzgar quien deua las causas matrimoniales,quando se trata de diuorcio e si podran ser elegidos arbitros,e en que manera deua ser dada la sentencia,vee la.l.7.y.8.tit.10.p.4.

L.

AVAR las manos se deue el hombre antes,e despues que coma,vee la.l.5.al fin.tit.7.p.2.
LABRADORES no le escusa la ignorancia del derecho natural,vee lo en la.l.final al fin.tit.1.p.1.y la.l.31.tit.4.p.5.
Labradores quales se llamen assi,e porque,vee lo en el proemio.titu.21. partida.2.
Labradores,e la gente aldeana en que manera deuan hazer sus testamentos,vee la.l.6.tit.1.p.6.
LLAVES,si el vendedor las entregare al comprador, el tal por esto es visto entregarle,y el tomar la possession de la cosa vendida que esta debaxo dellas.la.l.7.tit.30.p.3.
LAGAR,si estuuiere en alguna viña,e esta viña fuere vendida simplemente,si sera visto ser vendido tambien el lagar.vee la ley.31.tit. 5.p.5.
LABORES mandando hazer el Rey,como de castillos, puentes, e como deua ser hecha la carta sobre esto,vee la.l.16.tit.18.p.3.
Labor alguna prometiendo vno hazer a otro,como deua ser hecha la escriptura sobre esto,vee la.l.75.tit.18.p.3.
Labor nueua que cosa sea, e quien la pueda vedar, e en que manera, e a quien,e en que lugar se deue hazer el vedamiento,e como se pueda hazer el vedamiẽto,quando muchos hazen labor nueua, o son agrauiados muchos por ella,vee la.l.1.y.2.tit.32.p.3.
Labor nueua haziẽdo alguno en las plaças,o otros lugares publicos qual quiera del pueblo se lo puede vedar,vee la.l.3.tit.32.p.3.
E quienes no.vee la.d.l.3.
Labor nueua haziendo alguno, quien se la pueda vedar,e quien no. vee la.l.4.con las que se siguen.tit.32.p.3.
E que si despues de ser le vedado a vno el edificar vendiere la cosa sin lo dezir al cõprador,como le auian hecho tal vedamiento.vee alli la.l.6.
Labor nueua haziendo vno por causa de adobar o limpiar,o reparar su edificio,no se la puede nadie impedir, pero hecho aquello, deue se de embaraçar,e dexar libre el lugar do la hizo,vee la.l.7.tit.32.p.3.
E que fuerça aya el vedamiento que se haze impidiendo la obra nueua si se hiziere,vee la.l.8.tit.32.p.3.
E que deua hazer el juez quando delante del ay pleyto de vedamiento d labor nueua,e si el que le veda deua jurar, o que deua hazer.vee la.l.9. tit.32.p.3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Labor nueua haziendo y siendo le impedido, quanto tiempo deua durare le impedimento, e en que casos podra yr con el adelante. vee la dicha.l.9.

Labor nueua, o vieja queriendo se caer, deuen las sus dueños reparar, e derribar, e puede lo mandar el juez, e como se deuan informar desto, vee allí la.l.10.

Labor siendo hecha en daño de otro, deuen la derribar aunque la heredad en que la hizieron, e la otra que recibe el daño fuesse despues enagenada, vee allí la.l.16.

Labor nueua siendo hecha por muchos, si hiziesse daño a otros, puede se demandar a cada vno en todo que la deshaga, vee lo en la.l.17.titu.32.p.iii.3.

Labores siendo hechas falsamente, que pena merezcan los officiales que las hizieron, vee la.l.21.tit.32.p.3.

Labores no deuen ser hechas en muchas partes que acceptan las leyes.22. y.23.y.24.con las que se siguen.tit.32.p.3.

Labores que vno ha de hazer en la heredad que arrendo, deue las hazer en tiempo, e la zon, e no en otro, vee la.l.7.tit.8.p.5.

LADRONES no pueden appelar de la sentencia dada contra ellos, vee la.l.16.tit.23.p.3.

Ladrones de los mercaderes que van a las ferias, como deuen ser castigados, vee la.l.4.tit.7.p.5.

Ladrones hallados hurtando, quando podrá ser muertos por los señores e no caeran por esto en pena alguna, vee la.l.3.tit.8.p.7.

Ladrones que quebrantan los sepulchros para hurtar algo dellos, que pena deuan auer, vee la.l.12.tit.9.p.7.

Ladron qual se diga, e de la pena de los que los aconsejan que hagan el hurto, e los ayudan para ello, vee la.l.1.2.3.y.4.tit.14.p.7.

Ladron es vno en muchas maneras, y por muchas, e diuersas causas, vee lo en la palabra, HVRTO, y por todo el tit.14.p.7.

Ladrones en general que pena deuan auer por el hurto, en poca, o mucha quantidad, e quando se libren por no ser acusados en mucho tiempo, allí la.l. 8.y la.l.20.

Ladron, a que sea obligado el e sus herederos, e quales daños, e quando, vee la.l.2.y la.l.20.tit.14.p.7.

E que si se aciertan muchos ladrones para vn hurto, si cada vno dellos sera obligado en todo, e por todo, y que si vno dellos paga la pena, si se libraran los otros, vee la dicha.l.20.

Ladron que hurto algo de los bienes de algun finado en que pena caya por esto, vee la.l.11.tit.14.p.7.

Ladrones que hurtan, e son sacan los hijos agenos, o sieruos, que pena deuan auer por ello, e quando, vee la l.22.tit.14.p.7.

LEALTAD, es vna bondad que esta bien en todo hombre, vee lo en el proemio.tit.6.p.i.

LEVANTAR puede vno su casa, e torre quando quisiere, e hasta dõde, vee la.l.25.tit.32.p.3.

LECTOR que quiere dezir, e de su oficio, vee la.l.11.tit.6.p.1.

LEGADOS, e como deua ser hecha la carta, quando el Rey embia a otra tierra algun legado.la.l.25.tit.18.p.3.

Legados y dos dos a alguna parte puede appelar aunque aya mucho tiempo que fue condenado, e restituyrse, e lo mismo es en el captiuo, vee lo en la.l.6.tit.23.p.3.

Legados fiados dados a vno per yerro auiendo se de dar a otros, quando los a quien se dan por yerro los puedan ganar por tiempo, vee la.l.15.tit.29.p.3.

Legados si fueren dexados a algunos en testamento imperfecto, si les fueren pagados si podra despues el heredero recobrar lo que assi dio, e quando, vee la.l.31.tit.14.p.7.

Legados dexados en el primero testamento, e los que se dexaron en el segundo que fue hecho, despues si se deueran, o no, vee la.l. 21. en el fin. tit.19.p.6.

Legado, si fuere hecho a alguna muger con condicion que se case con alguno, si el o ella son muertos, o no quieren, o el es indigno, si aura ella el tal legado, vee la.l.14.tit.4.p.6.

Legados dexados por el testador, es obligado a los pagar el heredero de sus propios bienes, quando no quiso hazer inuentario, vee la.l.10.tit. 6.par.6.

Legados si fueren dexados algunos porque razones no les deuan ser dados, vee la.l.1.tit.7.p.6.

Legados y mandas, si fueren dexadas a los incapaces, e ellos se vã a la corte del Rey, y le descubren su defecto, que gualardon deuan auer por ello, vee lo en la.l.14.tit.7.p.6.

Legados si dado algunos dexados en el testamento en el qual fue instituydo algun indigno por heredero si succedio el, quando deue pagarlos a aquellos a quien fueron dexados, vee allí la.l.16.

Legados hechos por el testador en el testamento que despues se rompio por sentencia, si le deueran, o no, vee la.l.7.tit.8.p.6.

Legado, e manda que cosa sea, e quien la pueda hazer, e a quien, e en que manera, vee la ley.1.tit.3.p.6.

Legado siendo dexado a algun heredero, si lo podra acceptar, y repudiar la herencia e quando no, vee la.l.2.tit.9.p.6.

Legados siendo dexados por el testador, quando el heredero no sea obligado a los pagar, vee la.l.5.y.6.y.7.allí.y allí la.l.41.en el fin.

Legados no pueden ser dexados al sieruo cuyo señor fue instituydo por heredero, e si podra hazer manda al señor del sieruo, quando el sieruo fue instituido por heredero, vee la.l.8.tit.9.p.6.

Legado quando dexa alguno deua ciertamente nombrar por su nombre, y que si el testador erro, vee allí.l.9.

Legados en quales cosas pueden ser hechos, vee lo en la.l.10.tit.9.p.6.

Legado, si fuere hecho de cosas agenas, si valdra, e a que sea el heredero obligado entonces, vee la dicha.l.10.tit.9.p.6.

Legado hecho a alguno de la cosa del testador que el tiene empeñada quando la deua desempeñar el heredero, y si la ha de dar, e quando no, vee lo en la.l.11.tit.9.p.6.

Legado de que cosa se pueda hazer, e si de las que aun no son nacidas, o son incorporales, vee la.l.1.y.13.y allí junto la.l.14.cõ las demas de allí.

Legado porque razon, e quando sea visto reuocarle el testador por enagenar la cosa que auia mandado a alguno, e quando no, vee la.l. 11.tit. 9.p.6.y allí la.l.40.

Legado hecho de algunos dineros que el testador cree tener en el arca, o que se los deuen, si se deuera sino era assi como pensaua, vee allí la.l. 18.y.19.

E si a la manda que el testador hizo fue puesta falsa causa, si por esto se viciara, o no, vee la.l.20.tit.9.p.6.

E quales condiciones, o causas, o modos se puedan poner en los legados, e de que effecto sean, vee allí la.l.21.

Legado como valga, o no, quando la condicion debaxo de la qual fue dexado no se cumple por alguna occasion, vee allí la.l.22.

E quando el testador manda algo a alguno, cuya deua ser la escogencia, e election, vee lo allí en la.l.23.

Legado siendo hecho por el testador de alimentar a alguno, en que manera se deua entender, vee allí la l.24.

E que si la escogencia fue puesta en alguno, si el escogio vna vez, si se podra arrepentir, e que si fue puesta en mano de otro tercero, y no escogio dentro de vn año, vee allí la.l.25.

E que si el juez manda a dos vna cosa suya a la que ellos escogieren si en la escoger se desauinieren que deua hazer el juez, vee allí la.l.26.

Legado hecho por el testador de minera de metales a alguno, si passara a los herederos de aquellos a quien la hazen, e quando, vee la.l.27.tit. 9.par.6.

Legados porque palabras deuan ser dexados, e que si el testador yerra en el nombre de la cosa que manda, vee lo allí en la.l.28.

Legado que esta puesto en el aluedrio del heredero, quando valdra, o no, e quando se dira assi puesto, vee la.l.29.tit.9.p.6.

Legado que el testador mando dar a alguno quando el heredero quisiesse, quando se lo deua dar el heredero a el legatario, vee allí la.l.29.

Legado dexado a alguno, si este no lo accepta en su vida, si lo podran acceptar sus herederos, vee lo allí en la.l.30.en el fin.

Legado puede se dexar puramente, e a dia cierto, e debaxo de condiciõ e que si muere antes a quel a quien es dexado, e quando esto no haga, vee allí la.l.31.

Legado dexado debaxo de condicion, aunque no se cumpla se deue en vn caso que pone.la.l.31.en el fin.tit.9.p.6.

Legados no pueden ser dexados contra las leyes ni el testador no puede impedir que las leyes no ayan lugar en ellos, ni los juzguen. vee allí la.l.32.

Legado siendo dexado a alguno debaxo de torpe, o deshonesta condicion, aunque no la cumpla se le deuera el tal legado, vee la dicha.l. 32. tit.9.p.6.

Legado puede se hazer a muchos, e a vno solo, e como le deuen partir entre si, e quando, vee allí la.l.33.

Legados, e mandas deuen se hazer en los testamentos, o en los codicillos y hechos en otra parte no vale, e quando passe el señorio della al legatario, vee allí la.d.l.34.

Legado, quando passara al heredero del legatario quando murio antes que el heredero acceptasse la herencia. vee la.d.l.34.tit.9.p.6.

Legado siendo hecho por el testador a alguno creyendo que era viuo siẽ do muerto si valdra, vee la.d.l.35.tit.9.p.6.

Legado dexado a alguno puede ser por el acceptado, o dexado, e si le podra acceptar en parte, o no, e quando, vee allí la.l.36.

Legado deue por el heredero ser entregado al legatario, e en que manera, e que si el testador lo acrecento, o ello de suyo se augmẽto, e si se deueran los fructos al legatario, e desde quando, e si la cosa que le manda es agena. vee la.l.37.tit.9.p.3.

Legado, si el heredero no le puede dar luego, puede pedir al juez tiempo para le dar, e quando se libre el heredero la estimacion de la cosa mandada

dada a alguno por el testador, vee allí la.l.38.

Legado en que maneras, e quando se pueda reuocar por el testador expressa, o tacitamente, o ella se desata, e no vale, vee la.l.39.y.40.allí cõ las demas.tit.9.p.6.

Legado siendo hecho a alguno de su carro es visto tambien mandar le la bestia que le trae, e que si la bestia se murio, vee allí la.l.42.

Legado siendo dexado a alguno de alguna cosa, si despues este legatario se haze señor desta cosa por algun titulo, quando le deua el heredero dar la estimacion, o no, vee allí la.l.43.

Legado si fuere dexado a alguno en dos testamentos como el legatario le pueda cobrar, e en que manera, vee allí la.l.44.

Legado, si fuere dexado muchas vezes en vn testamento, no le deue pagar el heredero mas de vna vez, e quando si, vee allí la.l.45.

Legado siendo hecho a alguno que se rua de su sieruo que sea visto mandarle por esto, que señorio aya, e tenga en el, vee allí la.l.46.

E que si el testador manda a alguno la escriptura, e carta que tiene de la deuda que alguno le deue que sea visto mandar le por esto. allí la.l.47.

Legado de qualquier condicion que sea en que lugar, e tiempo deua ser dado por el heredero al legatario, vee la ley quarenta y ocho.titulo.9. partida.6.

Legado haziendo el testador de sus bienes para sacar cautiuos, quien lo deua auer quando no dexo testamento, e en que manera, vee la ley.5. tit.10.p.6.

LEGATARIOS pueden appelar de la sentencia dada contra el heredero, y pueden seguir el appellacion, e pedir que quieren estar con el en juyzio porque tienen del sospecha, vee la.l.7.titu.23.p.3.

Legatarios cuyas mandas fueren reuocadas, y dadas a otros, si los herederos se las diessen, e las posseyessen tres años si las ganaran por suyas. la l.15.tit.29.p.3.

Legatarios tienen tacitamente hipothecados los bienes del difuncto. hasta que les den los legados, vee lo en la.l.veynte y seys.titulo.13.partida quinta.

Legatarios si cobraren sus legados, si despues pareciere auer los sido dexados en testamẽto imperfecto, si seran obligados a los boluer, e quãdo, vee la.l.3.tit.14.p.5.

Legatarios a quien es dexado algo en testamento, si podran ser testigos en el, e quando, vee la.l.11.tit.1.p.6.

Legatarios quienes se llamen, e si han de ser llamados quando el heredero quiere hazer el inuentario, e si no lo fueren, vee la.l.5.y.6.titul. 6. partida.6.

Legatarios si recibieron el legado de mano del heredero en antes que el pagasse las deudas del testador, si la hazienda no basta para todo, si hã de boluer los legados a vno, vee allí la.l.7.

Legatario si hurtare el testamento en que le fue dexado el legado, pierde le por esto, vee la.l.17.tit.7.p.6.

Legatarios si sean obligados al suppliminto de la legitima del hijo, vee la ley.5.en el fin.tit.8.p.6.

Legatarios puedẽ ser grauados por los testadores a que dẽ hasta lo q̃ mõ to lo que le dexo el testador. vee la.l.3.tit.9.p.6.

Legatario quando ha de quitar, e desempeñar el de sus bienes la cosa que el testador le mãdo que sabia era empeñada, e quãdo lo ha de hazer el heredero, vee la.l.11.tit.9.par.6.

Legatario, si podra compeler al heredero que a su costa embie por la cosa que el testador le mando dar, vee allí la.l.12.

Legatario, quando podra pedir la cosa que el testador le mando dar, si despues desto el mismo testador la enagenare, vee lo en la.l.17. tit. 9. partida.6.

Legatario si podra pedir el legado que el testador le hizo creyendo tener algunos dineros en alguna arca, o que se los deuian no siendo assi, vee allí la.l.18.y.19.

Legatario si le excluyra el heredero por ser falsa la causa que el testador pone quando le dexa el legado. la.l.20.tit.9.p.6.

Legatario si por alguna occasion no pudo cumplir la condicion debaxo de la qual le fue dexado el legado si le aura no obstante que no se cũpla, vee allí la.l.22.

Legatario, quando tendra la escogencia en la cosa si el testador le mando algo en general, vee allí la.l.23.

Legatario a quien son mandados alimentos en que manera le deuan ser dados, e quales, vee allí la.l.24.

Legatario quando podra pedir al heredero el legado que el testador le mando dar poniendo el dar se le en la voluntad del heredero. vee la.l. 30.tit.9.p.6.

Legatario si se muriere sin acceptar el legado, si podrã acceptarle despues sus herederos, vee la.d.l.30.en el fin.

Legatario a quien fue hecha alguna manda debaxo de torpe, o deshonesta condicion podra pedir que le den el tal legado aunque no lo cumpla, vee allí la.l.32.

Legatarios como deuen partir entre si el legado, quando son muchos, vee allí la.l.33.

Legatario quando podra auer el señorio de la cosa a el mandada, vee allí la.l.34.

E que si le fue mandada debaxo de condicion, e puramente, e el se muere antes que accepte la herencia, vee la.d.l.34.tit.9.p.6.

E en que casos le requiera que la herencia sea accepte primero para que el legado valga. vee la.l.35.tit.9.p.6.

Legatario en su escogencia es de acceptar, o repudiar el legado, e no pue de acceptarle en parte, e en parte no, e quando si. vee allí la.l.36.

E en que manera deua el legado ser dado al legatario, e que si se augmento, y si le han de ser dados los fructos, e desde quando, e que si le mandan alguna cosa agena, vee allí la.l.37.

Legatario si deua ser compellido a tomar la estimacion de la cosa a el mãdada quando es agena, y el señor no la quiere vender, o la tiene muy cara. vee la.l.38.tit.9.p.6.

Legatario a quien fue mandada la carreta de alguno, si con ella podra pedir que le den la bestia que la traya. vee allí la.l.41.

Legatario, si por algun titulo se haze señor de la cosa a el mandada, si sera el heredero obligado a le dar la estimacion de aquellas cosas, o no, vee allí la.l.43.

Legatario, quando podra pedir la estimacion de la cosa al vn heredero, y al otro la mesma cosa, si fuere mandada en dos testamentos, vee allí la ley.44.

Legatario quando puede pedir que le den el legado todas quantas vezes le fue mandado en vn testamento, vee allí la.l.45.

Legatario a quien fue dexado poder para q̃ se sirua de algun sieruo q̃ sea visto dexarle, e que señorio aya en el, vee allí la.l.46.

Legatario a quien el testador mando la carta, e escriptura que tiene de la deuda que alguno le deue, si por esto podra pedir la tal deuda, como a el mandada, vee allí la.l.47.

Legatario en que lugar e tiempo pueda pedir al heredero q̃ le de la cosa a el mandada, e como la deua auer, vee la.l.48.tit.9.p.6.

Legatario si despues que le fue mandada alguna cosa en el testamento de algunos la hurtan antes que se la entreguen el solo la podra pedir al ladron, e no el heredero, vee la.l.13.tit.14.p.7.

LEGITIMA qualidea la de los hijos, quãdo el padre entro en religiõ e professo en ella, vee la.l.17.tit.1.p.6.

Legitima de los hijos deue les ser dexada libre, e quita, e sin agrauiamiento, e sin condicion, vee la.d.l.17.en el fin.y la.l.11.tit.4.p.6.y la.l.4.titu.11.p.6.

Legitima siendo dexada al hijo, o algo menos, no puede despues que la accepto querellar contra el testamento de su padre, e quando, vee la l.5.tit.8.p.6.

E quien deua ese a obligado al supplimiento de la legitima, vee la.l.5.en el fin.tit.8.p.6.

Legitima de los ascendientes qual sea, vee la.l.8.tit.11.p.6.

LEGITIMACION, e que forma se deua guardar en hazer la legitimacion, vee la.l.9.tit.18.p.3.

Legitimacion hecha por los Emperadores, o Reyes. o Apostolicos en q̃ manera se deua hazer, e a que se estienda. vee la.l.4.tit.15.p.4.

Legitimacion no ha lugar en los sieruos, sino solamente en los libres, vee la.d.l.4.tit.15.p.4.

E ha lugar en los hijos d los clerigos, e a q̃ los pueda legitimar. vee lo allí.

Legitimacion hecha por el padre en su testamento qual deua ser, e quando valga, o no, e que deua interuenir en ella, vee la.l.6.tit.15.p.4.

Legitimacion por carta como se haga, y si se estendera a los hermanos aunque en la carta no sea ya hecho mencion dellos, e a que tenga prouecho la tal legitimacion, vee lo allí la.l.7.

LEGITIMAR no pueden los señores de las tierras, como son los Duques, Condes. la.l.12.en el medio.tit.1.p.2.

Legitimar pueden los Emperadores, e los Reyes, e los Apostolicos, e a que se estienda, e ay a lugar la tal legitimacion, vee la.l.4.tit.15.p.4.

Legitimar no se pueden los sieruos sino que es necessario que la tal persona sea libre, vee la.d.l.4.

E ha lugar la tal legitimacion en los hijos de los clerigos, e a que se estienda, vee lo allí.

Legitimar en que manera pueda el padre al su hijo, dãdo a seruicio de la corte de su Rey, vee allí.l.5.

E que si tiene otros hijos legitimos, vee lo allí.

Legitimar puede el padre a su hijo en su testamento, e quando, e en que manera deua, e pueda hazer esto, vee la.l.6.tit.15.p.4.

E legitimando el padre a vn hijo natural por carta, si sera visto legitimar a sus hermanos, aunque no haga mencion dellos, e a que tenga pro esta legitimacion, vee allí la.l.7.

Legitimar como puede vno a sus hijos por carta, e legitimando el padre a vn hijo, vee la.l.7.

LEGITIMO, e il legitimo quien sea, e porque se digan assi, e si podran ser ordenados, e quales no, vee la.l.12.tit.6.p.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Legitimo, o espurio, si eso no es alguno, esta se llama espiritual. l. 56. ti. 6. partida. 4.

Legitimos no son los hijos que nascen de casamiento clandestino, e porque razon aunque aleguen que los padres y gnoraron el impedimento que auia. l. 3. tit. 13. p. 4.

E lo mismo seria si se casassen publicamente sabiendo ellos ambos a dos que no podian casarse pero no si el vno solamente lo supiesse, vee en la dicha. l. 3.

Legitimo hijo que quiera dezir, e quales deuan ser ansi llamados, aunque al tiempo del nasciminto no lo eran, e que pro, e honrra nazca a los hijos por ser legitimos. l. 1. y. 2. tit. 13. p. 4.

Legitimo no es el hijo en muchas maneras, e que daño venga por no lo ser. l. 1. 2. y. 3. tit. 15. p. 4.

Legitimos en que manera se hagan los hijos por los Reyes, o emperadores, o Papa, e a que se entiende esta legitimacion, e que si los offrece a la corte del Rey. l. 4. 5. y. 6. tit. 15. p. 4.

Legitimo se haze el hijo que el mesmo se offrece a la corte del Rey, y la hija natural que se casa con el juez mayor de alguna ciudad, o villa, e ley. 8. tit. 15. p. 4.

Legitimos siendo los hijos, que bien, e que prouecho les venga por lo ser. quando ley. 3. 4. y. 9. alli.

Legitimo si sera el hijo que nasce dentro de diez meses despues de la muerte de su padre. l. 4. tit. 23. p. 4.

Legitima se cree ser la criatura que nasce despues de muerto el padre dentro de diez meses, solo que la muger viua con su marido al tiempo que fino. alli la ley. 7.

LEGOS pueden ser Obispos aunque sea viua su muger, vee la. l. 35. en el fin. tit. 5. p. 1.

Legos si vistieren habitos de religiosos para hazer alguna representacion que pena deuan auer, vee la. l. 35. tit. 6. p. 1.

Legos no han de estar en el coro con los clerigos, e porque, e lo mismo en las missas, porque no han de estar al derredor del altar, vee la. l. 1. tit. 11. partida. 1.

Legos bien pueden ser patrones de las yglesias, e por que razones les fue esto ansi prometido, vee la. l. final. tit. 15. p. 1.

LENO, desto vee lo en la palabra, ALCAHVETE.

LENGVA esprouadora de todas las cosas, e medianera dellas, vee la ley. 4. tit. 13. p. 2.

Lengua deue ser cortada al blasphemo, e quando, e a qual, vee la. l. 4. titu. 28. p. 7.

LEGVA tiene tres mil passos, vee la. l. 25. en el medio. tit. 26. p. 1.

LEYES presumese siempre que las saben todos, vee la. l. 15. tit. 1. p. 1. y la 31. tit. 14. p. 3.

Leyes de las partidas de donde ayan sido sacadas, e que año, e que dia fueron començadas a hazer, e en que tierra, vee lo en el proemio al fin de las partidas.

Leyes de partidas que sean, vee la. l. 1. tit. 1. p. 1.

Leyes no pueden hazer los Duques, ni Condes, ni otros señores de las tierras, vee la. l. 1. tit. 1. p. 2.

Leyes quales deuan ser en si, vee la. l. 8. tit. 1. p. 1.

Leyes diocesanas quales sean, e que quieran dezir, vee la. l. 2. en el medio. tit. 12. p. 1.

Leyes quando han de ser quitadas, e porque razones, e porque personas

E que personas sea yan de ayuntar para hazerlas, vee la. l. 18. y. 19. titul. 1. partida. 1.

Leyes, ni tisica no deue deprender ningun clerigo ni frayle, vee la. l. 28. ti. 7. p. 1.

Leyes deciden los pleytos, e las de otros Reynos estrangeros no, vee la. l. 15. tit. 14. p. 1.

E los actos, pleytos, e posturas que son hechas contra las leyes, no deuen valer, aunque interuenga juramento, vee lo en la. l. 28. en el fin. tit. 11. part. 5.

Leyes, ni las puede declarar ni espaladinar otro si no el Rey, e quales otras cosas, vee la. l. 4. tit. 13. p. 7.

Leyes deuen ser hechas sobre los pleytos, e causas que acontescen mas ordinariamente, vee la. l. 36. tit. 34. p. 7.

LETRADO se llama el q sabe solamẽte leer, e no sabe escreuir, vee la ley. 3. al fin. tit. 1. p. 6.

LEVITA quien sea, e que quiera dezir, vee la. l. 10. tit. 6. p. 1.

LIBELLO de la accusacion para deshazer algun casamiento por razon de algun embargo, en que forma deua ser hecho, e que cosa sea libello, e como deua ser firmado, vee la. l. 11. y. 12. tit. 9. p. 4.

Libello que quiere dezir, e en que forma deua ser hecho, quando alguno accusa el matrimonio para departirse por razon de adulterio, vee lo alli la. l. 12.

Libello que fuere mal hecho, y estuuiere defectuoso, o tuuiere otro qualquier vicio no deue valer ni ser admittido, vee la. l. 14. tit. 9. p. 4.

Libello famoso, si alguno le hiziere en publico, o en secreto, como deua ser castigado, vee la, l. 3. tit. 9. p. 7.

LIBERTAD deue ser ayudada por toda ley, quando ay carrera, o razõ, porq̃ ansi se deua hazer, vee lo en la. l. 1. en el principio. tit. 22. p. 3.

Libertad es amada, e cobdiciada de todas las criaturas del mundo, y mas de los hombres, e que cosa sea, e quien la pueda dar, e a quien, e en que manera, vee lo en el proemio, y en la. l. 1. tit. 22. p. 4.

Libertad en que manera deua ser dada al esclauo por su señor para que valga, e en quantas maneras se pueda dar, vee lo alli en la. l. 1.

Libertad como deua ser dada al sieruo, quando vno de los señores se lada, e el otro no quiere, vee lo alli en la. l. 2.

Libertad alcança el sieruo por bondad que hizo aũque su señor no quiera, vee la. l. 3. tit. 22. p. 4.

Libertad es la mas honrrada, e mas cara cosa del mundo. l. 8. tit. 22. p. 4.

E quando, e en que casos deua ser dado al señor del sieruo el precio de su valor, e quando no, vee lo alli.

Libertad alcança la sierua luego que su señor la puso en la puteria para ganar con ella, vee alli la. l. 4.

Libertad alcança el sieruo veni lo el dia en que el comprador del prometio de se la dar, aunque no se la de, vee la. l. 45. tit. 5. p. 5.

Libertad no deue ser dada al sieruo por el que le compro, si al tiempo que le compro fue puesta condicion que pudiesse darse la, e quando si. vee alli la. l. 46.

Libertad si fuere dada a algun sierno por el señor a quien el sieruo fue dado por alguna deuda que vno cree deuer le no siendo ansi, si valdra esta libertad, o no, vee la. l. 8. tit 14. p. 5.

Libertad es visto dar el señor a su sieruo por le hazer su heredero, aunque no se la de expressamente, e quando no, vee la. l. y. 21. tit 3. p. 6.

Libertades dexadas en el testamento que despues fue anullado por alguna causa, si se deueran, o no, vee la. l. 7. tit. 8. p. 6.

Libertad aun que no le sea dada al sieruo expressamente con todo, esso sera libre luego que su señor le haze tutor de sus hijos, vee la. l. 7. titu. 16. par. 6.

Libertad deue ser ayudada porque es amiga de la naturaleza, e aman la tambien los hombres como los animales, vee la. l. tit. 34. p. 7.

LIBERTO puede ser tornado a seruidumbre, si hiziere pesar, e deshõra a su señor, vee la. l. 5. tit. 16. p. 4.

Liberto como deua honrrar a aquel que lo aforro, e a su muger, e hijos, e que manera, e en que cosas, e si deua hazer lo mismo los herederos estraños, vee la. l. 8. tit. 22. p. 4.

Liberto deue acorrer a su señor si viniere a gran pobreza, dandole de comer, bestir, e calçar como pudiere, vee la. d. l. 8. tit. 11. p. 4. en el fin.

Liberto porque razones le pueda el señor tornar a la seruidumbre, e quãdo, e como, vee alli la. l.

E que derecho tengan los señores en los bienes destos, vee lo alli la. l. 10.

E porque razon pierda el señor el derecho q̃ ha en los bienes de su aforrado, vee lo alli la. l. 11.

LIBRE siendo vno, si le mueuen pleyto diziendo que es sieruo, puede nombrar procurador, e quando, vee la. l. 4. tit. 5. p. 3.

Libre queriendo ser el sieruo por prescripcion, quanto tiempo sea necessario para esto, vee la. l. 23. tit. 29. p. 3. y la. l. 7. tit. 22. p. 4.

E al sieruo que en su vida anduuo como libre, no le pueden poner demãda de seruidumbre al tiempo de su muerte, pero contra los hijos si, e dentro de que tiempo, vee la. l. 25. tit. 29. p. 3.

Libre se torna, e haze el sieruo desamparado de su señor quando el señor le echa a las puertas de la yglesia, vee la. l. 4. tit. 20. p. 4.

Libre siendo vn hombre, si consintiere venderse, que cosas deuan interuenir, para que por la tal vendida se haga sieruo del comprador, vee la ley. 1. tit. 21. p. 4.

Libre, o sieruo, si sera el que nascio de madre sierua, e de padre libre, vee la. l. 2. tit. 21. p. 4.

Libre se torna el sieruo del infiel, si se hiziere christiano, ni sera reuocado a la seruidumbre, aũque el judio su señor despues se torne christiano, vee la. l. 8. tit. 21. p. 4.

Libre se haze el sieruo en muchas maneras, e que si el vno de sus señores le da libertad, e el otro no quiere, si sera, o no libre. vee la. l. 1. 2. titu. 22. part. 4.

Libre se haze el sieruo por bondades que hizo, aunque su señor no quiera, vee la. l. 3. tit. 22. p. 4.

Libre se haze la sierua, si se casare con su señor, vee alli la. l. 5. y ley. 1. tit. 13. part. 4.

E quando deua entonces ser dado al señor del sieruo el precio de su sieruo, e quando no, vee lo alli.

Libre se haze la sierua luego que su señor la pone en la puteria para ganar con ella, vee la. l. 4. tit. 22. p. 4.

Libre se torna el sieruo que casa con muger libre consintiendo su señor, e lo mismo es en la sierua que se casa con su señor, vee la. l. 5. tit. 22. p. 4.

Libre se haze el sieruo que se haze clerigo, o rescibe ordenes sagradas, vee lo alli la. l. 6.

Libre siendo el sieruo, porque razones el señor le puede tornar a la seruidumbre, vee alli la. l. 9.

E de otra manera deue ser juzgada la persona del libre que no la de el sieruo, vee la. l. 2. tit. 23. p. 4.

Libre se haze el sieruo luego que es hecho tutor de los hijos de su señor, aunque el no le de la libertad expressamente, vee la. l. 7. tit. 16. part. 6.

LIBROS de cuentas que los mercaderes tienen en su poder en que dizen que alguno les deue algo que se hagan, vee la. l. 12. tit. 18. p. 3.

Libro si fuere escrito en pergamino ageno, cuyo deua ser el tal libro, vee la. l. 36. tit. 28. p. 3.

Libros que el padre dio a su hijo, si se los contaran en su parte legitima, e quando, vee la. l. 5. tit. 15. p. 6.

LICENCIA, e consentimiento es vna misma cosa, vee la. l. 32. titu. 4. part. 1.

Licencia del cura algunas vezes no se requiere, aunque el parrochiano se confiesse con otro clerigo fuera de su cura en algunos casos, vee la. l. 33. tit. 4. p. 1.

Licencia no deue dar el maestro a otro, para que lo sea por precio que de, vee la. l. 10. tit. 17. p. 1.

Licencia del perlado es menester para q̃ el trueco que se haze de vnas cosas espirituales con otras valga, vee la. l. 2. tit. 6. p. 5.

LID que cosa sea, e por que razon hallada, e a que tiene pro, e quantas maneras son della, e quien puede lidiar, e sobre quales razones, e por cuyo mandado, e en que lugar, e en que manera, vee la. l. 1. y 2. titu. 4. part. 7.

E quãdo el reptador, o reptado puede dar par por si para q̃ lidien con otro, e si riepta a muchos como ha de lidiar con todos, vee lo alli en la ley. 3.

E en que pena cae el que sale del campo, mientras la lid no es acabado, e q̃ cosa podria hazer el reptado en la lid para ser quito. vee alli la. l. 4.

E si la lid no se vence en tres dias es el reptado libre de alli adelante, e lo que los fieles deuen hazer quando sacan de la lid a los lidiadores, vee alli la. l. 5.

E quien aura los cauallos, e las armas de los que lidiaron en el campo despues que han lidiado, vee la. l. 6. tit. 4. p. 7.

LIGAS, e ligado siendo vno no puede contraher matrimonio, e con trahiendo le deuen le deshazer, e quando se dira estar ansi, vee la. l. 16. tit. 2. p. 4.

Ligas, e monipodios que los mercaderes hazen entre si en que nadie venda sino a cierto precio, o en cierta manera deuen ser deshechas, vee la. l. 2. tit. 7. p. 5.

LIMOSNA deue ser dada a los descomulgados, quando de otra manera perecerian de hambre, vee lo en la. l. 14. en el fin. tit. 9. p. 1.

Limosna que cosa sea, e quantas cosas ha de mirar el que la quiere hazer, vee la. l. 7. tit. 23. p. 1.

Limosna si ha de ser hecha primeramente al padre de otra ley, que no al christiano de nuestra ley, vee la. l. 8. tit. 23. p. 1.

Limosna, e quantas maneras sea della, e de que cosas se pueda hazer, vee alli la. l. 9. y. 10.

Limosna de que cosas la pueda hazer el que es de orden, vee alli la. l. 11.

Limosna de que cosas se puede hazer, e quando, e como la puede hazer la muger viuiendo su marido, vee la. l. 12. tit. 23. p. 1.

Limosna deue ser hecha con ordenamiento, teniendo primeramente cuenta consigo mismo, como lo dize la. l. 13. tit. 23. p. 1.

Limosna por todo el Reyno, no se puede pedir sin licencia del Rey aunque para esto aya letras concedidas por el Papa, o Arçobispos, vee la. l. 2. tit. 18. p. 3.

LINAIE, e quanto deua el pueblo trabajar de hazer linaje, e que deua hazer para ello, vee la. l. 1. 2. y. 3. tit. 20. p. 2.

E si alguno de vn linaje es afrentado, siempre la manzilla, e la deshonrra queda en su linaje, vee la. l. 6. en el fin. tit. 13. p. 3.

LINEA que cosa sea, e por do suba, o descienda el parentesco, e quantas lineas aya, vee la. l. 2. tit. 6. p. 4. y alli el arbol pintado.

LISONJA que quiera dezir, vee la. l. 4. titul. 4. p. 2. y la. l. 5. tit. 13. p. 2.

LLORAR por los muertos no deuen los christianos por muchas razones, vee la. l. 43. tit. 4. p. 1.

LOCOS, a estos tales los ha la ley por escusados, quanto al saber las leyes, vee la. l. final. tit. 1. p. 1.

Loco, o de sinemoriado, no pueden ganar por tiẽpo ninguna cosa, e quando si, vee la. l. 2. tit. 29. p. 3.

Loco si mutare a alguno, si por esto deua ser castigado como homicida. vee la. l. 1. en el fin. tit. 8. p. 7. y la. l. 4. tit. 34. p. 7.

Loco perpetuo, no puede casarse, ni vale el casamiento aunque le hiziesse, pero si valdria si algunos ratos estuuiesse en su seso, y entonces consintiesse, vee la. l. 6. y la. l. 17. tit. 2. p. 4.

Loco no puede hazer ninguna donacion, empero bien pueden hazer le a el donacion quien quisiere, e valdra, vee la. l. 1. en el fin. tit. 4. p. 5.

E en que manera pueda el padre substituyr exemplarmente al hijo que tiene loco, e quando esta sustitucion desfallece, vee la. l. 11. tit. 5. p. 6.

Loco si cometiere algun delicto, si deua ser castigado por ello, e quando, vee la. l. 9. tit. 11. y la. l. 5. tit. 8. p. 7. y la. l. 4. tit. 34. p. 7.

Loco no puede injuriar a ninguno, vee la. l. 8. tit. 9. p. 7.

E si podra ser injuriado, vee alli la. l. 9.

Locos, si por fuerça entraren la possesion de alguna cosa si se deura auer pena de forçador, vee la. l. 10. tit. 10. p. 7.

Loco si hurtare alguna cosa no le puede ser demandada como a ladron, vee la. l. 9. tit. 11. y la. l. 17. tit. 14. p. 7.

LOGREROS si dan diez, e en la escriptura hazen poner veynte q̃ pena deuen auer por esto, vee la. l. 44. tit. 11. p. 5.

LVGARES religiosos quales sean, e por cuyo mandado se deuan hazer, e a quien, y en que cosas estos lugares deuan obedecer, vee la. l. 1. y 2. tit. 12. p. 1.

Lugar adonde antiguamente vuo yglesia consagrada aunque la tal yglesia se caya, siempre aquel lugar es sagrado, vee la. l. 13. tit. 28. p. 3.

Lugar adonde es soterrado algun hombre, ora sea libre, o sieruo, dize se lugar religioso, vee la. l. 14. tit. 28. p. 3.

E no se puede por esto possee r nadie, vee la. l. 14. tit. 30. p. 3.

Lugar en que lugar deua ser tornada la cosa empreitada, e en que tiẽpo, e que si se perdiere, o empeorasse. la. l. 8. tit. 1. p. 5.

Lugar publico no se puede vender ni el lugar sagrado, y ansi no vale nada la venta que del se hiziere, vee la. l. 15. tit. 5. p. 5.

E qual sea el lugar en el qual el heredero esta obligado a pagar las mandas, e legados que el testador hizo, vee la. l. 48. tit. 9. p. 6.

Lugar en el qual deue el juez atormẽtar a los delinquentes, qual sea, vee la. l. 3. tit. 30. p. 7.

M.

MADERA, e piedras de alguna yglesia deshecha, o quemada, en que labores, o edificios no deua ponerse, vee la. l. 8. en el fin. tit. 10. p. 1.

MADRASTRA, si matare a su entenado, como deua ser castigada, vee la. l. 12. tit. 8. p. 7.

MADRE, si podra sacar a su hijo del monesterio si se entro en el antes que vuiesse catorze años, vee la. l. 5. tit. 7. p. 1.

Madre del Rey niño deue ser admittida por tutora, e curadora de su hijo mientras que no se casa, vee la. l. 3. en el medio. tit. 15. p. 2.

Madre en que manera pueda dar tutor a su hijo en su testamento, e quando valdra, e el podra administrar sus bienes. l. 6. tit. 16. p. 6.

Madre si fuere pechera, e su marido hidalgo el hijo sera hidalgo, empero no sera ansi por el contrario, vee la. l. 3. tit. 21. p. 2.

Madre si con enojo dixere que algun su hijo no es de su marido que fuerça tenga su dicho, vee la. l. 9. tit. 14. p. 3.

Madre puede apelar de la sentencia dada contra su hijo en la qual le hazen sieruo de otro, si el no quisiere apelar, vee la. l. 4. en el fin. ti. 23. p. 3.

Madre podra pedir al juez la tutela de su hijo, si el padre no le dexo tutor en su testamento, e q̃ pena aya si lo pide al juez, quando ella no lo quisiere ser. ley. 12. tit. 16. p. 6.

Madre no puede ser compellida a que case, e dote a su hija, sino fuere quando la madre es hereja, judia, o mora, vee la. l. 9. tit. 11. p. 4.

Madre deue ser cometida la criança de sus hijos, e quando no. l. 19. tit. 19. partida. 6.

Madre aunque no sea hija dalgo, si el padre lo es lo sera tambien el hijo agora sea legitimo y natural agora sea natural solamente. l. 1. tit. 11. p. 7.

Madres no tienen sus hijos en su poder. la. l. 2. tit. 17. p. 4.

Madre no puede vender ni empeñar su hijo por necessidad de hambre pero el padre si. vee la. l. 8. tit. 17. p. 4.

Madre que tiempo sea obligada de criar a sus hijos, e quando no, vee la ley. 3. tit. 19. p. 4.

E quando deshecho el matrimonio tendra los hijos en guarda, o no. vee lo alli.

Madre de familia qual se diga. l. 6. tit. 3. p. 7.

Madres, e padres son tenudos aunque no quieran de criar sus hijos, vee la. l. 2. tit. 19. p. 4.

E quando se pueda excusar la madre de no criar sus hijos, e a quales hijos sea obligada, e a quales no, vee alli la. l. 4. y. 5. del tit. 19. p. 4.

Madre siempre es cierta del hijo que nasce de ella lo qual no es ansi en el padre, vee la. d. l. 5. tit. 19. p. 4.

Madre si fuere sierua, e el padre fuere libre, si el hijo que dellos nasce, si sera libre, o sieruo, vee la. l. 2. tit. 21. p. 4.

Madre si siendo algun tiempo, aunque sea poco libre el hijo que della nasce es libre, y aunque ella sea tornada a seruidumbre no dexara el hijo de ser libre, vee lo alli.

E si la madre truxere alguna criatura en el vientre, de que estado, e condicion sea entonces, vee la. l. 3. tit. 23. p. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Madre quanto tiempo pueda traer la criatura en el vientre segun ley, e segun natura leza, vee la.l.4.tit.23.p.4.
Madre naturalmente ama a sus hijos. la.l.4.tit.27.p.4.
Madre si hiziere donacion a su hijo en su vida, e se casa, por quales razones podra despues revocar la donacion a el hecha. vee la.l.10.ti.4.p.5.
Madre si hiziere despensas en criar sus hijos, o en grangear les su hazienda, si las podra cobrar dellos, e quando no, vee la.l.36.tit.12.p.5.
Madre si casare segunda vez todos sus bienes, e del segundo marido con quien casa, estan tacitamente obligados a los hijos del primero matrimonio. la.l.26.tit.13.p.5.
Madre porque causas, e quando, e en que manera pueda desheredar a su hijo, vee la.l.4.5.6.y.7.tit.7.p.6.
Madre sucede a su hijo que muere sin testamento, y sin dexar hijos, e porque parte, e quando, e en que manera, vee la ley.4.titul.13.part.6.
Madre siempre es cierta, e quando los hijos espurios, o incestuosos, o los otros le succedan, vee la.l.11.tit.13.p.6.
Madre si podra ser tutora de su hijo menor, e quando no, e porque razõ vee lo alli la.l.4.tit.16.p.6.y alli la.l.5.
Madre que caso segunda vez todos sus bienes, e de su segundo marido estan obligados al hijo menor cuya tutora fue hasta que le de cuenta, vee la.d.l.5.en el fin.
MAESTROS no deuen dar licencia por precio para que otros sean maestros por precio que den, vee la.l.10.tit.17.p.1.
Maestros, quando deuan enseñar de balde, e quando no, vee la.d.l.10.
Maestros de los estudios, como deuan ser guardados, vee la.l.2.tit.31.p.1.
Maestros quantos deuan ser en el estudio general, e como deuan ser pagados, e a que plazos, vee la.l.3.tit.31.p.2.
Maestros en que manera deuen enseñar los saberes a los estudiantes, vee alli la.l.4.
E mientras estan enfermos deuen auer el salario entero, vee lo alli, e si murieren lo deuen llevar sus herederos aquel año, vee lo alli.
Maestros de las cauallerias, no pueden poner procuradores sin licencia de su conuento. vee la.l.2.en el fin.tit.5.p.4.
Maestro de cauallerias es officio de gran dignidad, e qual sea, e porque se llame ansi, e si por tener vn hijo familias este officio saldra del poder de su padre, vee la.l.11.tit.18.p.4.
E si podra este condenar a alguno a pena de muerte, o a perdimiento de miembro, vee la.d.l.11.
Maestros deuen ser remunerados, e honrrados de los que tuuieron a su cargo, como lo dize la.l.2.tit.21.p.4.
Maestros que tienen cada vn año salario, si mueren antes del año, si sus herederos podran pedir el salario entero, vee la.l.9.tit.8.p.5.
Maestros de algun officio, si tomaren alguna a destajo, y la hizieren falsamẽte si seran obligados a tornar el precio con los menoscabos, vee la ley 16.titul.8.p.5.
Maestros que reciben a hazer obras a pagamiento del señor desque el las vea acabadas, como le deue el señor pagar, vee alli la.l.17.
E que si el señor maliciosamente dize no le contentar la obra, o dilata cõ malicia el contentarse, y viene algun daño a la cosa, vee lo alli.
Maestros de los nauios que cosas sean obligados a hazer a los que se fian en ellos, e como se deuen proueer de vizcocho, e armas, e han de lleuar escriuano consigo, vee la.l.9.tit.9.p.5.
Maestros de las naues son obligados a cumplir pactos, y conciertos que pusieren con los mercaderes cuyas mercadurias lleuan. vee la.l.2.ti.9. partida.5.
Maestros de las naues, no pueden juzgar ninguno a muerte, pero pueden le prender, e pueden castigar sus seruientes, pero no los pueden matar ni lisiar, vee lo alli.
Maestro, e señor de la naue, due pagar su parte a aquel cuyas mercadurias fueron echadas al mar por causa de aliuiar la naue, vee alli la.l.3.
Maestro de la naue quando podra pedir que los mercaderes se le paguen quando se le quebro por tormenta que hazia, e quando no, vee la.l.5. tit.9.p.5.
Maestros de las naues, quando seran obligados a pagar el daño que vino a los mercaderes por sus culpas dellos, e quando seran en culpa, vee la l.8.tit.9.p.5.
Maestros de las sciencias, pueden se excusar que no sean guardadores de los huerfanos, e quando, e en que manera, vee la ley.3.titulo.17.par.6.
Maestro, si castigando a su discipulo le mata que pena deuan darle por ello, vee la.l.9.tit.8.p.7.
Maestros quales se digan, y porque ayã este nombre, vee la.l.7. en el fin. tit.33.p.7.
Maestro, si entrare por fuerça alguna cosa agena, como deua ser castigado, vee la.l.17.tit.10.p.7.
Maestros de las leyes, o de otro saber, no deuen ser atormentados, vee la l.2.tit.30.p.7.
Maestre escuela que quiere dezir, e de su officio. la ley.7.tit.6.p.1.
MAYORDOMOS, si lo podran ser los clerigos, e de quien, vee la l.45.tit.6.p.1.
Mayordomo del Rey qual lo deua ser, e que deua hazer por razon de su officio. vee la.l.17.tit.9.p.2.
Mayordomo de alguno, si podra empeñar sus cosas, e quando, vee la.l.8. tit.13.p.5.
MALA FE, e quando se diga tener vno mala fe, e quando buena, vee la.l.29.titulo.21.partida.3.y la.l.9.titulo.33.par. 7.y alli en la palabra, POSSEEDOR DE MALA FE.
Mala fe teniendo vno en alguna heredad que possee, si en ella planta alguna cosa, que pena deua auer por ello, vee la ley. 43. titulo.28.parti.3.
Mala fe teniendo vno en alguna cosa, nunca la puede ganar por ningun tiempo, vee la.l.10.y.11.con las que se siguen.tit.29.p.3.
Mala fe en el sieruo que quiere ser libre impide le que no pueda prescribir su libertad, e que si con ella anduuiere como libre treynta años, vee alli la.l.23.
MALDADES de los hombres, nunca los juezes las deuen fauorecer sino antes yr siempre contra ellas, vee la.l.19. en el fin. titu. 32. part.3.
MALAS MVGERES deuen dezmar de lo que ellas ganan por aquel officio. vee la.l.12.en el medio.tit.20.p.1.
MALDICION puede poner el Rey en el priuilegio que da contra los que vinieren contra el, e porque la pueda poner, vee la.l.2.ti.18.p.3.
MALHECHOR alli deue ser conuenido adonde hizo el maleficio. ve la.l.32.en la palabra, LA DEZENA.titul.2.part.3.
Malhechor queda obligado por los daños que hizo a alguno como si le deuiera otra alguna deuda. la.l.13.titu.14.par.5.
MALEFICIADOS estando algũos porque no pueden conoscer a sus mugeres carnalmente departe se por esto el casamiento. vee todo el titul.8.par.4.
Maleficiados, e los que son frios de natura como difierã entre si para que se deshaga, o no el casamiento por este defecto. vee alli la ley.7.
E quien puede acusar este matrimonio, quãdo entre los casados ay este impedimento, vee la ley.1.ti.9.p.4.
MALICIA de los honbres es la cosa que los Reyes, e señores e juezes en la tierra mas deuen trabajar de quitar, vee la ley.15.en el principio. titul.7.part.3.
MALO e bueno que sean dos cosas muy contrarias, dize ley final en el principio.tit.1.p.1.
Malos hõbres ay muchos empero buenos ay pocos, vee la.l.3.ti.27.p.4.
E el que vna vez fuedado por malo siẽpre se presume ser lo, vee la. ley.33. titu.34.part.7.
Malquerencia que cosa sea, e en que se differẽcie de la ira, e dela saña, vee la.ley.9.tit.5.part.2.y ay tambien la ley.11.
E por la malquerencia teniendo el testigo contra aquel a quien testifica si podra por esto ser desechado, vee la ley.6.en el fin.tit.33.p.7.
MANCEBAS de clerigos como deuan ser castigadas, vee la ley.43. en el fin.tit.6.p.1.
Manceba teniendo vno, si sera obligado a la casar, e a dar dote conuenie te, vee la.l.9.tit.11.p.4.
Manceba no deue tener ningun christiano porque viue con ella en peccado mortal, pero el derecho ciuil a los tales no les pone pena, e porque, vee lo en el proemio.tit.14.p.4.
Manceba qual se diga, e de donde tomo este nombre, e que mugeres pueden ser recebidas por tales, e quien las puede tener, e en que manera, e que tantas, vee la.l.1.y.2.tit.14.p.4.
E si vno tuuiesse vna manceba muchos dias, e no la vuiesse recebido por tal publicamente presumirse ya que se ha casado con ella. vee la.d.l.2. tit.14.p.4.
Mancebas bien las pueden tener los adelantados de las prouincias mientras les durare el officio, pero no se podran casar, vee la.d.l.2.
Mancebas, quales deuan ser de las personas illustres, e quales no. vee la.l. 3.tit.14.p.4.
MANCERES hijos, quales se llamen, e la razon porque se llamen ansi, vee la.l.1.tit.15.p.4.
MANDADEROS del Rey quienes se llamen, e quales deuan ser en si, e que deuan hazer. vee la.l.21.tit.9.p.2.
MANDAMIENTOS de los juezes, quales no ayan fuerça de juyzio, ni de sentencia, vee la.l.22.tit.22.p.3.
MANDAR, e como el que manda hazer algo a otro a pro de si mismo, o a pro de algun tercero, o de ambos a dos sea obligado el vno al otro por este mandamiento, e quando, vee la.l.20.y.21.tit.12.p.5.
E en quantas maneras se haga este mandamiento para que por el se obligue vno a otro, vee alli la.l.20.con las que se siguen.
Mãdado en que manera se pueda hazer, e quando, e entre quienes, e porque que palabras, vee lo en la.l.24.tit.11.p.5.
Mandado hecho por alguno a otro, quando no valga, e en que cosas, si el que le cumplio no podra pedir las despensas que hizo por le cumplir, vee alli la.l.25.
Mandado no teniendo vno de otro para le cobrar su hazienda, o aderecar se la las despensas que alli hizo, si las deue cobrar, e quando, e quales, e de quienes no que si lo haze con mala intencion, e si sera obligado al daño que dio, e quando, e que si piensa ser la cosa que cobra de vno, y es de otro. vee la.l.26.7.28.29.y.30.alli.
MANDAS siendo dexadas a vno, si por yerro se pagassen a otro las podria prescrebir por tiempo. vee la.l.15.tit.29.p.3.
Mandas siendo hechas por los difunctos todos sus bienes estan tacitamente obligados por ellas, vee lo en la.l.26.tit.13.p.5.
Vee arriba en la palabra, LEGADOS.
Mandas si fueren dexadas por el testador en el testamento imperfecto si el heredero las paga si las podra despues repetir, y cobrar, vee la ley 31.y la.l.42.tit.14.p.5.
Mãdas siendo dexadas a alguna muger con cõdicion q̃ se case con alguno, si el es muerto, o no quiere, o es indigno, o ella no quiere, o es muerta, si aura la tal manda. vee la.l.14.tit.4.p.6.
Mandas es obligado el heredero a las pagar de sus proprios bienes, quando no quiso hazer inuentario, vee la.l.10.tit.6.p.6.
MANLIEBA es las despensas que el compañero haze en el camino en pro de la compañia, vee lo en la.l.16.tit.10.p.5.
MANO deue ser cortada a el que diere con ella a alguna ymagen de Dios, o de sus sanctos, vee la.l.6.tit.28.p.7.
MANVMISION puede se probar por cartas, e por testigos vee la.l. 12.tit.16.par.3.
Manumision, e como se haga la carta de manumision que haze el señor, vee la.l.90.tit.18. par.3.
Manumision quando no sea necessaria para que el sieruo aunque ella no interuenga sea libre, vee lo en la.l.45.tit.5.par.5.
MANTENIMIENTOS no deuen ser vendidos nin dados, en otra manera por los christianos a los enemigos de la fe, vee la.l. 22. tit. 5.par. 5.
MANTENER, e reparar se deuen los Castillos muros, y fortalezas caños, fuentes, y puentes, e las cosas semejantes, e por quienes, vee la. l.20.tit.32.par.1.
MARAVEDIS segun las leyes de las partidas de quales se entiendan, vee la.l.7.en el fin.tit.18.par.1.
MARTINIEGA, e como se deua hazer la carta quando el Rey la manda cogera alguno, vee la.l.23.tit.18.p.3.
MARCADGA es vn genero de tributo, e como se deua hazer la carta quando el Rey la mandare cogera alguno, vee la.l.23.tit.18.par.3.
MAR la mar es comun a todos los animales, vee lo en la.l.3.titulo.28. partida.3.
E que cosas pueda hazer el hombre en la ribera della, vee lo alli la.l.4.
MARIDO viuiendo su muger si podra hazer voto que le obligue, vee la.l.3.tit.8.par.1.
Marido bien puede hazer voto de yr a defender a Hierusalem, e deue le cumplir aunque su muger lo contradiga la.l.9.tit.8.par.1.
Marido no puede hablar cõ su muger descomulgada sin pena de caer en descomunion: pero ella con el si, e porque razon, vee la.l.34.titulo.9. partida.1.
Marido si estuuiere en captiuerio, e la muger no le sacare de el por su culpa, si la podra desheredar, e de que cosas, vee la.l.3.tit.29.p.2.
Marido, e muger no se pueden demandar nada en juyzio, sino por cosas señaladas, vee la.l.5.tit.2.par.3.
Marido puede defender a su muger en juyzio, sin especial mandado, vee la.l.10.tit.5.p.3.
Marido si amonestare a alguno pidiendo le que no hable con su muger y esto le requiriere por ante escriuano, si despues los halla hablando puede los matar, vee lo en la.l.12.tit.14.p.3.
Marido no puede ser testigo contra su muger. la.l.15.tit.16.p.3.
Marido si accusare a su muger de adulterio, y durante el pleyto ella le pidiere el debito conjugal, si deua cumplir con su voluntad, e quando, vee la.l.8.tit.2.p.4.
Marido, quando tiene accesso carnal con su muger, no peca, e porque razon, e quando si, vee la.l.9.tit.2.p.4.
Marido si matare sin razon, e sin derecho a su muger no se puede despues casar. vee la.l.14.tit.2.p.4.
Marido de alguna fiertua con la qual el caso creyendo ser libre, si el señor della le pusiere demanda de seruidumbre, no se deue ayuntar a ella carnalmente, vee la.l.4.tit.5.p.4.
Marido, si se tornasse hermo de otro a sabiendas porque le apartassen de su muger, no vale nada esto, e puede le la muger pedir, e porque razõ, vee la dicha.l.4.tit.5.p.4.
Marido puede accusar de adulterio a su muger, e ante quien, e en que manera, e si podra accusar la por procurador, e si no la accusa si pecca ramortalmente, e quando no, vee la.l.2.tit.9.p.4.
Marido bien puede perdonar a su muger que le hizo adulterio, e puede despues viuir con ella. vee la.d.l.2.
Marido por quales razones no pueda accusar a su muger de adulterio para que el matrimonio se deshaga quanto a la yglesia, vee la.l.6.titu.9. partida.4.
Marido no puede accusar a su muger de adulterio, aunque ella y oguiesse con otro en algunos casos que pone. la.l.6.y.7.titule.9.partida.4. y alli la ley.8.
Marido si accusare a su muger de adulterio, quando sera obligado a la pena del talion, e quando no, vee la.l.13.tit.9.p.4.
Marido, e la muger igualmente deuen ser juzgados en el juyzio ecclesiastico, pero no en el seglar quando el vno accusare al otro de adulterio, vee la.d.l.13.en el fin.
Marido, si despues que fuere por sentencia de diuorcio apartado de con su muger si hiziere peccado de fornicio tornar sea a enterar el casamiẽto, vee la.l.6.tit.10.p.4.
Marido, e muger no puden hazer donaciones algunas, e quando si, e por que razones valgan, si le hizieren, e de que cosas podran hazerse donation aunque el matrimonio fuesse acabado, vee la.l.4.5.y.6.tit. 11. part.4.
Marido, e señor de la dote, e de la donacion propter nuptias que dio por su vida, pero no le pueden vender ni enagenar, e quando si. vee la. l.7. tit.11.p.4.
Marido que recibio la dote con su muger en alguna deuda que la deuian si la dexara de pedir, quando sea esta perdida a cuenta del marido, e quando a cuenta de la muger. vee la.l.15.tit.11.p.4.
Marido, quando le pertenezca el prouecho, o el daño de la dote, vee la l.8.tit.11.p.4.
E quando a la muger en qualquiera manera, o cosa que sea dada la dote, vee alli la ley.19.y.20.y.22.
Marido puede vender las cosas muebles que le fueren dadas en dote, pero pagara la estimacion dellas, vee la dicha.l.21.
Marido a quien fue dada la dote, si fuere se bre ella condenado en juyzio a quien pertenezca el peligro entonces de la dote, vee alli la.l.22.
Marido por quales razones pueda ganar para si la dote que le dio su muger, e ella la donacion propter nuptias que el le hizo, vee lo en la.l.23. tit.11.p.4.
Marido si diere paños, o vestidos a su muger suelto el matrimonio, quales deuan ser le buelltos a el, o a sus herederederos, e quales no, vee lo alli en el fin.
Marido, quãtas cosas ha menester, para ganar los fructos de la dote de su mugere que del fructo de los sieruos dados en dote, vee la.l.25.titul.11. part.4.
Marido si cortare, o arrãcare algunos arboles de la heredad que le fue dada en dote, si seran suyos, o no, e quando si. vee la ley.27.alli.
Marido porque razones le podia la muger demandar la dote durante el matrimonio, vee la.l.29.tit.11.p.4.
Marido quando por deshazer el casamiento restituye la dote, quales despensas deua facar, o contar que hizo, e quales, e quando no, vee lo en la.l.31.titu.11.p.4.
Marido, si no pudiere restituyr la dote entera que se deua hazer cõ el, vee lo alli.
Marido naturalmente ama a su muger, vee lo en la.l.4.titulo.27.part.4.
Marido que recibio la dote con su muger tacitamente es visto obligar sus bienes a esta dote. vee la.l.3.tit.13.p.5.
Marido quãdo podra heredar los bienes de su muger, vee la.l.6.titulo.13. part.6.
Marido si se muriere sin hazer testamento, e dexa a su muger muy pobre q̃ parte dua ella auer en sus bienes, e quãdo no. vee la.l.7.ti.13.p.6.
Marido no puede ser dado por guardador de los bienes de su muger. vee lo en la.l.3.tit.7.p.6.
Marido puede accusar a su muger del parto que dixo ser suyo no lo siendo, vee la.l.3.tit.7.p.7.
Marido si viere que no quiere por fuerça forçar a su muger, puede le matar licitamente, vee la.l.3.tit.8.p.7.
Marido si hiziere mal parir a su muger, como deua ser castigado. vee la.l. 8.tit.8.p.7.
Marido si matare a su muger, como dua ser castigado, vee la.l.11.ti.8.p.7.
Marido no puede demandar a su muger la cosa que le hurto en juyzio ni en manera de hurto, vee la.l.4.tit.14.p.7.
Marido puede accusar a su muger de adulterio, aunque el matrimonio sea apartado por el juyzio de la yglesia, vee la.l.2.y.3.tit.17.p.7.
Marido si accusa a su muger de aduiterio, y no le lo prueua que pena deua auer por ello, vee la.d.l.4.en el fin.tit.17.p.7.
Marido ante qual juez, e dentro de que tanto tiempo dena accusar a el

adulterio.

adulterio, vee la.l.4.tit.17.p.7.
Marido que aconsejo, e consintio a su muger que hiziesse adulterio deua auer pena cadulterio, vee lo en la ley.7. titulo diez y siete. partida setima.
Marido que accusa a su muger cadulterio por quales excepciones puede ser excluydo por ella, e quando, vee la.l.7.8.y.9.y.10.y.11. y alli con las que le siguen.
Marido en que manera deue auisar a el que cree que le anda por le hazer adulterio. la.l.11.tit.17.p.7.
Marido bien puede matar al adultero. si le halla con su muger, e quando, e si hara lo mismo de su muger. vee la ley treze. titulo diez y siete. partida setima.
E siganara la dote, e arras, e quando, e como despues las recobre la muger e cuyas seran despues de la muerte del marido, alli la.l.15.
Marido si quisiesse perdonar a su muger adultera, bien puede dentro de dos años, vee la dicha.l.15.
Marido, si se torna judio, o moro, o hereje, en que pena caya, e a quien se appliquen sus bienes. vee la.l.6.tit.25.p.7.
Marido no deue recebir pena por el delicto de su muger, vee la.l.9.titu. 31.part.7.
MARINERO quando sera obligado a pagar lo que los caminantes pusieren en su nauio, en en que casos no. vee la ley.16. titulo.8. partida quinta.
Marineros que a sabiendas lleuan las naos por lugares peligrosos porq̃ se quiebren, e ellos puedan hurtar algo, que pena deuan auer, vee la.l. 10.tit.9.p.5.
MARQVES que quiere dezir, vee la.l.11.tit.1.par.2.
MATAR, e el marido que sin razon mato a su muger, no se puede despues casar, por la.l.14.tit.2.p.4.
E lo mismo sera si matasse al clerigo missacantano, vee lo alli.
Matar ni herir no puede ni deue el señor a su sieruo, e quando si, pero castigar le si, vee la.l.6.tit.21.p.4.
E si el señor del sieruo fuere muy cruel, puede el juez de su oficio vender el sieruo, e dar el dinero a su señor, vee la dicha.l.6.en el fin.
Matar no deue el maestro de la naue a ninguno de los que van en ella, aunque haga delicto que merezca la muerte ni a sus seruientes. q̃ vee la l.2.tit.9.p.5.
Matando se vn hombre a si mismo, o muriendo se auiendo ya sido accusado, como el juez deua, e quando y por el pleyto adelante, vee la.l. 24.25.y la.7.y la.l.23.tit.1.p.7.
Matar se dize vno a otro en tres maneras, e si caera en pena el que defendiendose mata alguno, vee la ley primera. y segunda. titulo.8. partida setima.
E quando se escuse de pena el que mata a otro, e en que casos, e quando no, vee la.l.2.3.4.5.y.6.tit.8.p.7.
E que pena deua auer el fisico, o el peciero que vende yeruas para matar a alguno, vee alli la.l.7.
Matar deuen a la muger preñada que come, o beue yeruas para echar la criatura, e quando, vee lo en la ley octaua. titulo octauo. partida setima.
E que pena deue auer el padre, o el señor que castigando a su hijo, o su sieruo le mata, vee la.l.9.tit.8.p.7.
E el que da armas al loco, o furioso, o al que esta determinado de matar alguno como deua ser castigado, vee lo alli en la.l.10.
Matando el padre al hijo, o el hijo al padre, o los parientes a sus parientes que pena deuan auer por esto si lo procuraron, vee lo alli la.l.12.
E si el que castra, o haze castrar alguno deua auer pena como si le matasse. por la.l.13.tit.8.p.7.
Matando vno a otro a hurto sin razon, e a traycion, como deua ser castigado. por la.l.15.alli.
Matar puede el marido a la muger, e al adultero quando los halla haziẽdo adulterio. vee lo en la.l.13.tit.17.p.7.
MATRIMONIO es cosa espiritual, vee lo en la.l.56.tit.6.p.1.
E fue establescido por Dios en el parayso, e puso ley en el, vee lo en el proemio de la.p.4.
E es vno de los mas nobles e mas honrados de los siete sacramentos, vee lo alli.
Matrimonio es tan alto sacramento que sin el los otros seys sacramentos no podrian ser mantenidos ni guardados, vee lo alli.
Matrimonio es mantenimiento del mundo, e haze viuir a los hombres ordenadamente, e sin peccado, vee lo alli.
Matrimonio puede se hazer entre ausentes, e como, e que cosas sean para esto necessarias. vee la ley primera con las que se siguen. tit.1.partida quarta.
Matrimonio es tanto el que es hecho por palabras de presente solamente como el que es acabado por copula carnal, e en que differiera, vee la ley.4.tit.1.p.4.
Matrimonio tiene en si tres sacramentos, e quales, vee lo alli la.l.5.
Matrimonio porque razones fue instituydo por Dios, vee lo en el proemio.tit.2.p.4.
Matrimonio que cosa sea, e de su effecto quando es acabado por copula carnal, e donde tomo este nombre, e porque no le llamaron patrimonio, y no matrimonio, vee la ley primera. y segunda. titulo. 2. partida quarta.
Matrimonio que prouecho viene del, e de sus bienes, e en que lugar fue establescido, e quando, e porque palabras. vee lo alli.l.3.y.4.
E puede se partir por algunas razones, vee la dicha ley tercera en el fin della.
Matrimonio en que manera se deua hazer, e porque palabras, e como entre sordos, o mudos vnos por otros, vee la ley quinta. titulo segundo. part.4.
Matrimonio que personas contraher, e quales, vee lo alli la.l.6.
Matrimonio, e de su gran fuerça, e porque cosas se deshaga, vee lo alli la ley.7.
Matrimonio haze, que aunque el marido conozca carnalmente a su muger, no por esso peque, e porque razones. la ley.9. titulo segundo. partida.4.
Matrimonio puede se impedir que no se haga por quinze razones las quales ponen las leyes.10.con las que se siguen. tit.2.p.4.
Matrimonio no se deshaze por no estar la muger virgen, aunque ella dixesse que si. vee la.l.11.en el fin dela arriba dicha.
Matrimonio por palabras de presente bien se puede hazer en los dias q̃ las velaciones son de derecho prohibidas, vee la ley.18. titulo.2. partida quarta.
Matrimonio, no se deshaze aunque el marido se haga sieruo de otro, e puede le la muger sacar de la seruidumbre, e porque razones. vee la.l. 4.tit.5.p.4.
Matrimonios hechos encubiertamente, vee arriba la palabra, CASAMIENTO.
Matrimonio qual se impida, e se deshaga, si fuere hecho en algun grado de affinidad, vee la.l.5.tit.6.p.4.
E si se deshara el matrimonio contrahido por los moros, o judios en algun grado prohibido de affinidad, despues que son christianos, vee alli la.l.6.
Matrimonio, no vale entre el que adopta alguno, y el adoptado, e que si la adopcion se deshaze, vee lo en la ley siete. titulo siete. partida quarta.
Matrimonio quien le puede accusar, e porque razones, vee arriba la palabra, ACCVSAR el matrimonio.
Matrimonio qual se deshaga por el testimonio de los parientes, e quando no, e quales no, vee la.l.18.tit.9.p.4.
Matrimonio queriendo deshazer alguno por alguna causa, quales testigos deua para esto presentar, e si han de ser juramentados. vee alli la ley.19.
E si valdran, o no, testigos de oydas, vee lo alli la.l.20.
Matrimonio puede se departir por muchas razones, vee lo en la palabra DIVORCIO.
Matrimonio recibe firmeza, e acabamiento, quãdo el matido se ayunta carnalmente con su muger. vee la.l.5.tit.10.p.4.
Matrimonio aunque sea apartado por juyzio de sancta yglesia por peccado de fornicio, deue se tornar a juntar, si el accusador cometiere semejante peccado, vee alli la.l.6.
Matrimonio quien lo pueda juzgar el hazer el diuorcio, e en que manera se deua dar la sentencia en esto, e si se podra meter en manos de arbitrios, vee alli la.l.7.y.8.
Matrimonio luego que fuere deshecho. deue ser buelta la dote a la muger. o a sus herederos. vee la.l.13.tit.11.p.4.
E que despensas pueda contar el marido, quando restituye a la tal dote, vee alli la.l.13.
Matrimonio si se deshiziere, quien tendra los hijos en guarda, el padre, o la madre. vee la.l.13.tit.19.p.4.
Matrimonio, si fuere deshecho por algun impedimento que vuo, quãdo no deua la dote ser restituyda a la muger, vee la.l.50.tit.14.p.5.
E que si ambos sabian el impedimento que auia entre ellos cuyo deua ser lo que por esta causa se dieron vno a otro, vee alli la.51.
Matrimonio, si se contraxere entre el tutor, o curador, o su hijo con la huerfana q̃ esta debaxo de su poder, si valdra, e en que pena caya por esto, e q̃ si el tutor casa a su menor varõ cõ su hija. vee la.l.6.ti.17.p.7.
MEDICO no deue aconsejar al enfermo que haga cosa que sea peccado mortal, aunque por la tal vuiesse de tener salud. la.l.37. en el fin. tit. 4.part.1.
Medicos del Rey quales deuan ser, e que deuan hazer. vee la.l.19.titu.9. partida.2.
Medicos si por su poco saber erraren alguna cura, a que sean obligados, e como los deuan penar, vee la ley diez. titulo octauo. partida.5.
Medicos que se meten a curar no lo sabiendo, ni deuiendo hazer, que pena ayan

nayan por ello, vee la.l.6.titulo.8.partida.7.y la ley.9.titulo.15.partida.7.
Medico que vende, o haze dar yeruas para matar a alguno, que pena deua auer por ello. vee alli la.l.7.
Medico, si despues que comẽço a curar a alguuo le dexo, en que pena caya, e si pagara los daños, vee la.l.9.tit.15.p.7.
MEDIDOR de los campos, o terminos, como deue vsar de su officio, e q̃ pena deue auer si haze alguna falsedad, vee la ley.8.titu.7.partida setima.
MEDIDAS falsas teniendo vno, deue ser castigado como falsario. la l.7.tit.7.p.7.
MEDIR, e quando las cosas se suelen pesar, o medir quando sea el peligro de la cosa vendida del vendedor, o del comprador, vee la.l.23.24.y 25.y.26.tit.11.p.5. ¶E el que mide con vara falsa, ha de ser castigado como a falsario. vee la.l.7.tit.7.part.7.
MEIORAMIENTO de la cosa vendida, quando pertenezca al comprador, e quando al vendedor, vee la.l.24. con las siguientes. tit.5. p.5.y la.l.38. alli en el fin. y en la.l.39.
Mejoramientos hechos en la heredad arrendada, si el arrendador los podra cobrar, e quando, e quales, vee la.l.24.tit.8.p.5.
MENESTRALES, vee en la palabra, OFFICIALES.
MENOR, si le excusa la ignorancia del derecho, o no, vee la.l. final. tit.1.p.1.y la.l.31.tit.14.p.5.
Menor no puede hazer voto que le obligue, vee lo en la ley.3. titulo. 8. partida.1.
Menor no ha de obedecer a su mayor, si le manda algo contra Dios, pero si dello ay duda, si lo es, o no. vee la.l.11. titulo veynte y tres. partida primera.
Menor de catorze años, no le pueden compeller a que vaya a la guerra. vee la.l.3. despues de la mitad. tit.23.p.2.
Menor de veynte y cinco años, no puede poner en juyzio demanda alguna, ni responder a ella sin su curador, vee la.l.7.tit.2.p.3.
Menor sin authoridad de su tutor, no puede poner el pleyto en manos de auenidores, vee la.l.15.tit.4.p.3.
Menor, no puede poner procurador, e en que casos aunque este en poder de su padre pueda, vee la.l.2. en el principio. titulo.5.p.3. e quando si. alli la.l.3.
Menor dado que no puede ser procurador por otro, pero bien puede excusar en juyzio al ausente, vee la ley doze. en el fin. titulo quinto. partida.3.
Menor de catorze años, no puede jurar in litem, pero si fuesse mayor de llos si, vee la.l.5.tit.11.p.3.
Menor jura in litem contra su guardador, e quando, vee alli la.l.6.
Menor no puede jurar en juyzio, y si jurare vale el juramento si es en su prouecho, si sera perjuro aunque jure mentira, e porque razon, vee la l.7.tit.11.p.3.
Menor de veynte y cinco años, e mayor de catorze, si jurare el tal juramẽto le obliga, no podra despues restituyrse, ni venir contra el, aunque sea hecho a su daño, vee la ley diez y seys. titulo onze. partida tercera.
Menor, si queriendo salir del poder de su guardador, si dixere ser ya mayor, ello deue prouar, o el curador si le quisiere dexar. vee la.l.4.titul. 14.part.3.
Menor de catorze años, quando puede ser testigo en delictos, y crimines, vee la.l.6.tit.16.p.3.
Menor en que forma deua vender para que la tal venta sea valida, vee la l.59.tit.18.p.3.
Menores de veynte y cinco años, pueden ellos mismos por si, o sus procuradores, o guardadores pedir restitucion, vee lo en la.l.2.titul.25.partida.3.
Menor no puede pedir restitucion, quando al tiempo de la sentencia era mayor aunque el pleyto fuesse començado, quando ellos eran menores, vee la.d.l.2. en el fin.
Menores de veynte y cinco años, no pueden perder sus cosas por tiempo. vee la.l.8.tit.29.p.3.
Menor de siete años, si se despusare por palabras de presente, quando se dira consentir en el tal desposorio tacitamente despues que se hizo mayor, vee la.l.3.tit.1.p.4.
Menor de veynte y cinco años en que manera pueda dar en dote sus cosas rayzes, o muebles, e quando baste la authoridad de su tutor, e quãno. vee la.l.14.tit.11.p.4.
Menor de siete años, sino tuuiere padre no le puede prohijar nadie, e porque razon, vee la ley quarta. titulo.16.p.4.
Menor si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligado a los boluer, y pagar, vee la ley tercera. titulo primero. partid.5.y alli la ley.4.y.5.
E que si los recibe con otorgamiento del que le tiene en guarda. vee alli la ley.6.
Menores si vendieren alguna cosa de sus bienes a los guardadores que los tienen a cargo, si esta venta valdra, o no. vee la ley.9.titu.5.partida quinta.
Menor puede pedir restitucion contra su tutor que le tenia en guarda si le comprare algo de sus bienes, y esto fuere a daño del menor, e dentro de quanto tiempo, vee lo alli.
Menores de edad, si maliciosamente anduuieren por caminos estraños por no pagar los portazgos, e alcaualas, que pena se les de. vee la.l. 6. tit.7.par.5.
Menor de catorze años, si tomare, e hiziere compañia con otro, si valdra o no, e puede se restituyr si viere que no le cumple, vee la.l.11. en el fin. tit.10.part.5.
Menores que han curadores, si podran estipular, e quando se obliguen, o no, vee la.l.4.y.5.tit.11.p.5.
E si se podran restituyr, vee lo alli.
E si por el menor de veynte y cinco años alguno hiziesse fiaduria, si valdra, e estara obligado, e quando si, aunque al menor le sea hecho engaño, vee la.l.4.tit.12.p.5.
Menor de veynte y cinco años, si quando dio a peños su cosa al accreedor hizo con el pacto que si a cierto tiempo no le pagasse pudiesse el vender la prenda sino lo cumpliesse, el accreedor vendiesse la prenda, si se podra despues restituyr, vee la.l.47.tit.13.p.5.
E en que manera se deua hazer la paga al menor para que el que haze se libre, e no se le pueda pedir otra vez, vee la ley. 4. titulo catorze. partida.5.
Menor de catorze años, no puede ser testigo en el testamento. vee la.d.l. titulo.1.p.6.
Ni puede hazer le, vee alli la ley.13.
Menor de edad, si fuere instituydo por heredero de alguno debaxo de condicion, si la podra el cumplir sin mandado de su curador, vee la.l. 15.tit.4.p.6.
Menor de siete años, no puede acceptar la herencia, que le fue dexada, pero puede lo hazer su padre, o su curador. vee la.l.13.titulo.6.partida sexta.
Menor de edad, no puede por si ganar ni acceptar la herencia, e que sino tiene curador, e si se restituyra dentro de quanto tiempo, vee la dicha ley.13.
Menor de edad, si renunciare la herencia de su padre, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir, vee lo en la.l.20.titulo.6. partida.6.y alli la ley.18.
Menor de edad, si fuere instituydo por heredero aunque no vengue la muerte del testador a quien succedio, no por esso pierde la herencia, vee la.l.15.tit.7.p.6.
Menor de veynte y cinco años, hasta que edad puede intentar la querella contra el testamento de su padre en que fue desheredado, vee la.l. 4.tit.8.p.6.
Menor de veynte y cinco años, no puede ser tutor de otro, vee la.l.4.tit. 6.p.6.y alli la.l.1.tit.17.p.6.
Menor, e a quales menores se deuan dar curadores, e quando, e en que manera, e hasta que tiempo, vee lo en la ley.13.titulo diez y seys. partida sexta.
Menor no puede hazer pleyto ni postura, ni obligarse en otra manera sin otorgamiento de su curador. vee la.l.17.titulo diez y seys. part. 6.
E quando podra el tutor, o curador enagenar los bienes, e en que manera lo deua hazer, vee la.l.18.tit.16.p.6.
Menores en que lugar, o con quien deuen ser criados, vee lo en la.l.19.titu.16.par.6.
Menor de catorze años, no puede accusar a su tutor por sospechoso, e quien si, vee la.l.2.tit.18.p.6.
Menores quales se digan, e quando, e porque razones puedan pedir restitucion, e deshazer lo que ellos por si, o por sus guardadores fue hecho a su daño, e en que manera, e por quien se deua pedir la tal restitucion, e quando, e porque razones no se le es concedida. vee la.l.2.3.4.5.y.6. tit.19.p.6.
Menor puede se restituyr si accepto alguna herencia, e prueua que por la auer acceptado le vino daño. vee la.l.7.tit.19.p.6.
Menor ante quien puede demandar la restitucion, e quãdo, e en que manera deua ser hecha dentro de quanto tiempo, vee alli la.l.8.
E si se dara, e passara a los herederos del menor, vee la.d.l.8. en el fin.
Menor, si perdio alguna cosa por tiempo, como se restituya contra esta prescripcion, e quando, e en que manera. vee la.l.9.tit.19.p.6.
E si sera lo mismo en las yglesias, e en los Reyes que es dicho en los menores. vee lo allien la.l.10.
Menor de catorze años, no puede accusar a ninguno. vee la.l.2.tit.1.p.7.
Menor, qual, e por quales y erros, e quando, e en que manera pueda ser accusado. vee la.l.9.tit.1.p.7.y la.l.17.tit.14.p.7.
Menor de diez años y medio, si matare a otro, no le deue ser dada pena de omicida, vee la.l.3. en el fin. tit.8.p.7.

Menor

Universidad de Deusto
Biblioteca

Menor de catorze años, si socorre a su señor, si caera en pena, o no, vee la ley.16.tit.8.p.7.
Menores de diez años y medio no pueden injuria a nadie, e porq̃ razon. vee la.l.8.titu.8.p.7.
E si podra ser injuriado, vee alli la.l.9.
Menores de catorze años, si por fuerça entraren, e tomaren alguna cosa, si caeran en pena de forçadores, vee la ley diez. titulo diez. partida setima.
Menores, si acogieren en su casa a algun sieruo fugitiuo de otro que caeran en alguna pena por ello, vee la ley veynte y cinco. titulo catorze. partida.7.
Menor de catorze años, o la moça menor de doze, no pueden ser accusados del peccado de incesto, vee la ley segunda. titulo. 18. partida setima.
Menor de catorze años, no deue ser atormentado. vee la ley.2.titulo.30. partida.7.
Menor de dias, deue ser primeramente atormentado que el mayor, e por que, vee la.l.5.tit.30.p.7.
Menor de diez años, e medio, aunque haga algun delicto, no por esso deue auer pena ninguna. vee la.l.8.tit.31.y la.l.17.tit.14.y la.l.9.tit.1.p.7. y la.l.7.tit.11.p.7.
MENOS VALER que cosa sea, e porque razones cayan los hõbres en casos de menos valer. vee la ley primera. y segunda. titulo quinto. partida.7.
E ante quien, e en que lugar, e por quien pueda vno profaçar del yerro de menos valer, e en que pena caen despues de prouado, vee alli la ley tercera.
MENOSCABOS lo mismo quiere dezir que en latin interesse. vee la.l.3.tit.6.par.5.
Y desto vee lo en la palabra, DANOS.
MENOSPRECIADA no deue ser la descomunion, e porque razon, vee la.l.11.tit.9.p.1.
MENSAIEROS quales deuan ser, para que si por ellos se embia alguna cosa emprestada el que la embia se escuse si se perdiere, vee la ley 4.tit.2.p.5.
E que si el acreedor embia mensajero proprio suyo por la cosa, y ella se pierde, vee lo alli.
Mensajeros embiados por alguno a comprar alguna cosa a otro en que manera deuan formar su mensajeria, vee la ley.48.titulo quinto. partida.5.
Mensajeros moros, embiados a tierra de Christianos, deuen ser saluos, e seguros, e si podran ser conuenidos, e porque, vee la ley.9.titulo.25.partida.7.
MENTIR no deue nadie al Rey, ansi en pedir le alguna cosa, como en otras cosas que con el habla, e de la pena de estos. vee las leyes del titulo.11.p.2. alli la.l.8.
MENTIRA es amarga, e la aborresce la naturaleza, vee la ley.5.tit.13. partida.2.
MERCADER, si tuuiere tienda, e en ella pusiere a alguno, y este recibiere algo prestado, quien sera obligado a lo pagar, vee la.l. 7.tit.1. partida.5.
Mercaderes propriamente quien se diga, e que es lo que han de hazer, e guardar, e de los cotos, e posturas que hazen entre si, vee la.l.1.y.2.tit. 7.part.5.
Mercaderes que van, e estan en las ferias deuen ser seguros en ellas, e ellos e sus cosas, e si los roban, e si conoce el robador, como deua ser castigado, e que si los roban, e no se sabẽ quien, que se ha de hazer entonces, vee la.l.4.tit.7.par.5.
Mercaderes hazen a las tierras en que tratan mas ricas, e mas abondadas, e mas bien pobladas, vee la.d.l.4.
Mercaderes, de que cosas deuan pagar portazgos, e que sino los pagan, o arrodean por otros caminos por no los pagar, e de la pena destos, vee alli la.l.5.y.6.
E que si estos que ansi andan desuiados de los caminos ordinarios maliciosamente son menores de edad. vee la.d.l.6.
E que si los portazgueros son negligentes en no demandar el portazgo dentro de cinco años, si le podran despues pedir a los mercaderes, y a sus herederos, vee lo alli.
Mercaderes muchas vezes no quieren venir a algunos lugares cõ sus mercaderias por los daños que reciben de los portazgueros, vee la.l. 8.tit. 7.part.5.
Mercaderes, si metieren sus mercaderias en vna naue, e despues se quebrãta a quien pertenezca el daño, vee lo en la ley treze. titulo.8.partida quinta.
Mercaderes en que manera deuan entre si partir el daño que por causa de la tormenta recibieron los que van en las naos echando sus mercaderias fuera de la naue. vee la ley.3.titulo nono. partida quinta. y alli la ley quarta.

E como las deuan cobrar, si despues las hallan en poder de otro, no obstãte costumbre, o priuilegio, vee alli la.l.7.
Mercaderes quando podran compeler al maestro de la naue que les pague el daño que les vino por su culpa, e como se conocera tener culpa vee alli la.l.8.
Mercaderes, porque razones pueden cobrar las cosas que les robaron los cursarios, si fueren despues hallados, vee la ley treze. titulo nono. partida quinta.
MERCADO no se deue hazer en la yglesia, y porque razon, vee la.l. 1.tit.11.p.1.
Y vee tambien esto en la palabra, FERIAS.
MERCADVRIAS de alguno, si las echaren en la mar por causa de aliuiar la nao, en que manera este daño se le deua pagar y rehazer por los que vienen en la misma nao, vee la ley tercera. y quarta.tit.9.part. 5.y alli la ley.5.y.6.
E que si despues de echadas estas cosas se cobran alguna dellas, e que si despues se quebranta el nauio por occasion. vee alli la.l.6.
E como pueda vno cobrar las mercaderias que echo ansi, si despues las hallare en poder de otro, no obstante priuilegio, o costumbre contraria, vee alli la.l.7.
MERCED que se pide al Rey que cosa sea, e que prouecho nasce della, e quien la pueda pedir, e en que manera se deua pedir, e a quien, vee la.l.1.2.y.3.tit.24.p.3.
Merced, sobre que cosas es licito se pueda pedir al Rey, e sobre quales no, e en que tiempo deua pedir, vee la.l.4.5.y.6.tit.24.p.3.
Merced, no se puede pedir al Rey, quando vno dexo de apelar pudiendo lo hazer, y no quiso, vee la ley quinta. titulo veynte y quatro. partida tercera.
Merced, misericordia, y gracia, que departimiento ayan entre si, vee la.l. 3.tit.32.p.7.
MERCES lo mismo es que mercaduria de cosas muebles. vee la.l.10. tit.3.par.7.
MERINO mayor, quien lo deua ser, e del officio deste, vee la.l.13.tit. 9.part.2.
Merino no puede acusar a nadie vee la ley segunda. titulo primero. partida quinta.
Merinos deuen auisar al Rey de los daños que se hazẽ en la tierra e de los delictos, e maldades, e que si lo haze maliciosamente, vee la ley.5.titu. primero.part.7.
MEROIMPERIO que quiera dezir, vee la ley segunda. titulo veynte y cinco.p.4.y alli la ley.18.tit.4.p.3.
MESNADA, e quales se digan caualleros de la mesnada, vee la ley. siete.tit.1.p.7.
MES NOVENO es el en que mas continuamente paren las mugeres, aunque lo suelan, e puedan legitimamente hazer en otros, vee la.l. 4.tit.23.p.4.
MESONEROS, vee en la palabra, OSTALEROS.
METAL ageno mezclando vno con el suyo, cuyo deua ser el señorio dello, vee la ley treynta y quatro. titulo veynte y ocho. partida tercera.
MEZCLANDO vn oro, o otro metal con lo suyo, cuyo deua ser el señorio, vee la ley treynta y quatro. titulo veynte y ocho. partida tercera.
Mezclando vno con el trigo, o con otra cosa que vende otra alguna, que pena aya, vee la ley.1. titulo. 7. partida. 5. y la ley.8.titulo.8.partida setima.
Mezclando el monedero algun metal con la plata, o oro de que haze la moneda, que pena deua auer por ello, vee la ley. 15. titulo. 14. partida setima.
MIEDO que cosa sea, e donde nazca, e de la differencia que ay entre el miedo, e entre el temor, vee la ley quinze. titulo treze. partida segunda.
Miedo impide que no se haga el casamiento, e derime el que ansi se hizier, e quando no, vee la.l.15.tit.2.p.4.
E qual deua ser este miedo, vee lo alli.
Miedo si interuiniere en la venta de alguna cosa, si la tal valdra, o no. vee la.l.56.tit.5.p.5.
Miedo interuiniendo en la promessa que vno haze de dar algo a otro ha ze que no valga la tal promission, ni la pena que alli fuere puesta, vee la.l.28.tit.11.p.5.
Miedo qual se diga, e por quales cosas se accuse legitimamente, o no, vee la.l.7.tit.33.p.7.
MIEMBROS cumplidos quales se requieran para que vno se pueda ordenar. vee la.l.25.titul.6.p.1.
Miembros grandes, o de otra manera impiden el casamiento algunas vezes, vee la.l.17.en el fin.tit.2.p.4.
Miembros para ser tales como deuen han de tener en si quatro cosas, vee la.l.6.tit.9.p.2.

MIL. e de la nobleza deste numero, vee la.l.1.tit.21.part.2.
MILAGRO, para ser verdadero deue auer en si quatro cosas. vee la.l. 68.tit.4.part.1.
Milagro e natura difieren entre si, vee la.l.67.tit.4.part.1.
MILITIA que quiere dezir, e donde fue tomado este nombre. vee la la.tit.21.part.2.
MISA a que hora se aya de dezir, ansi en las fiestas como en los otros dias, e en los dias de ayuno, e que sea la razon porque a vna hora mas que a otra. vee la.l.46.tit.4.part.1.
Misa deue dezir el clerigo cada dia vna, y no mas. vee la.l.49.titu.4.partida.1.
E porque razones pueda dezir dos en vn dia. vee lo alli la.l.50.
Misa de el dia no se deue dexar por otra de requien o priuada. vee lo alli la.l.51.
Misa que cosa sea, e porque sea ansi llamada, e en quantas maneras se deua e pueda acabar, vee lo en la.l.58.y.59.tit.4.part.1.
Misa ha se de oyr hasta que el sacerdote eche la bendicion, y el que antes se fuere deue ser reprehẽdido por el Obispo, o clerigo. vee la dicha ley.59.
Misa no deue de ser dicha en casa de ningun hombre particular, e quando si, e a dõde deua ser dicha la misa. vee la ley.4.y.5.tit.10.part.1.
MISERICORDIA e justicia deuen estar principalmente en los Reyes, vee lo en el proemio del tit.24.partida.3.y en el proemio, titulo 32.partida.7.
Misericordia que cosa sea, e en quien deua ser principalmẽte. vee el proemio.tit.32.part.7. con las leyes del dicho titulo.
Misericordia, merced, e gracia, que departimiento ayan entre si. vee la.l. 3.tit.32.part.7.
MITAD de la cosa nombrada deue ser dada a aquel aquien es dexada parte en alguna cosa. vee lo en la.l.9.tit.33.part.7.
MODO, e como se hagan las donaciones o promesas debaxo de algũ modo. vee la.l.2.tit.4.part.4.
E porque palabras se haga el modo, e quando se puedan poner en los legados, y de que efecto sea. vee la.l.21.tit.9.part.6.
MOIONES que cosa sean mudando vno a hurto de vn lugar a otro que pena deua auer por esto, e quando. vee la.l.30.tit.14.part.7.
MOYSEN quien fue, vee en el proemio.tit.10.part.1.
MOLINO no puede hazer ninguno por lo qual se embarguen los naios. vee la.l.8.tit.28.part.3.
Molino puede se vno hazer cerca de otro quando no le perjudica en nada, ni le quita agua ninguna, pero deue le hazer con licencia del Rey, o del concejo. vee la.l.9.y la.l.18.tit.32.part.3.
Molino de azeyte si estuuiere en alguna oliuar, si el señor deste oliuar le vende a otro, se sera visto vendelle el molino de azeyte o no quando al tiempo de la venta no fue dicho nada de el. vee la.l.31.tit.5.part.5.
MONASTERIO quando vende alguna cosa rayz, como deua ser hecha la carta de venta. vee la.l.63.tit.18.part.3.
MONEDA solo el Emperador o Reyes la pueden mandar hazer o otro no, e a quien pueda el Emperador dar esle poder. vee la.l.2.alli.l. 11.tit.1.y la.l.5.tit.15.part.2.y la.l.9.tit.4.part.5.
Moneda toma el Rey por pecho en señal de señorio conoscido. vee la.l. 10.tit.18.part.3.
Moneda teniendo vno de otro, si con ella compra algun heredamiento o otra cosa, cuya sera la tal cosa ansi comprada. vee la.l.40.titulo quinto.partida.5.
E si vno acusasse a otro que hazia falsa moneda, aun que despues no se lo prueue no le han de dar pena por ello, e por que razon. vee la.l.20.tit. 1.partida.8.
Moneda falsa haziendo vno, o cercenando la buena, o haziendo otra qualquiera falsedad como deua ser castigado. vee la ley.9.titulo septimo.part.7.
Moneda no la puede mandar hazer nadie sino Emperador o Rey, o los a quien ellos lo permiten. vee la dicha ley.9.
E la casa adonde se haze moneda falsa deue ser del Rey, e quando. vee la l.10.tit.7.part.7.
Moneda haziendo los monederos para si, enbuelta con la del Rey, que pena deuen auer por esto, e quando. vee la.l.15.tit.14.part.7.
E que pena deuen auer si con la plata, o oro q̃ les dan, mezclan otro algũ metal. vee lo alli.
MONEDEROS que hazen moneda para si embuelta cõ la del Rey que pena deuen auer por ello. vee la.l.15.tit.14.part.7.
E qual pena deuen auer si cõ la plata, o oro mezclan otro algũ metal. vee lo alli.
MONIAS en que dia deuen recebir el velo. vee la.l.13.titulo decimo partida.1.
Monjas si se salieren del monasterio, en que casos no las deue tornar a el. vee la.l.6.en el fin.tit.18.part.1.
Monjes ni otros religiosos no pueden succeder en los feudos. vee la.l.6. tit.26.part.4. vee la palabra religiosos.
MONIPODIOS y ligas que los mercaderes hazen entre si, de que nadie venda sino a cierto precio o de otra manera alguna deuen se deshazer. vee la.l.2.tit.7.part.5.
MONTANA e nouallo es lo mesmo, e qual se diga ansi. vee la.l.8.titulo.13.part.7.
MORAR puede en la casa el a quien es dexado el vso della, el e su muger puede recebir huespedes. vee la.l.21.tit.31.part.3.
Morada siendo dexada a vno en alguna casa, quanto tiempo deua durar e como, e de que deua dar fianças, e quienes puede morar con el, e si la podra arrendar, e a quien, e como se pueda perder. vee la ley.26.titulo 31.part.3.
MOROS como deuan jurar. vee la.l.21.tit.11.part.3.
Moro se haziendo vno, si se departira por esto el casamiento. vee la.l.7. titul.2.part.4.
Moros si se casaren en grados prohibidos, y despues se hizieren Christianos, si les deuan impedir o no el casamiento. vee la.l.6.tit.6.part.4.
Moro se tornando algun marido no puede acusar de adulterio a su muger, y porque razon. vee la.l.8.tit.9.part.4.
Moro, ni judio, no puede tenera Christiano por sieruo so pena de muerte, e quando proceda esto, e que si el sieruo infiel de algun judio se torna christiano, e q̃ si el señor se torna tãbiẽ chriano. vee la.l.8.ti.21.par.4
Moro por quien se diga, e porque, e de donde tomo e tome este nobre, e quantas maneras son dellos, e como deuen viuir entre los Christianos vee la.l.1.tit.25.part.7.
E que pena ayan los Christianos que robaren o tomarẽ algo a los Moros que viuen entre ellos. vee la dicha.l.1. en el fin.
Moros no deuen ser apremiados que se bueluan Christianos, e de la pena de los que en otra manera lo hizieren. vee alli la.l.2.
E que pena deuan auer los que baldonan o menosprecian a los nueuamente conuertidos. vee alli la.l.3.
E que pena deua auer el Christiano que se torna Moro. vee lo en la.l.4. y.5.tit.25.part.7.
E que si se conuierte despues. vee la dicha.l.5.
E que pena aya vno de los casados, que siendo ambos Christianos se torna judio, Moro, o hereje. vee la.l.6.tit.25.part.7.
Moros que vienen al Reyno de los Christianos con mensageria como deuen ser saluos y seguros, e en que manera. alli la.l.9.
Moro que yaze con muger Christiana, que pena deue auer por ello. vee la.l.10.tit.25.part.7.
Moros que de palabra, o de hecho denuestan o dizen mal de Dios, q̃ pena deuan auer por ello. vee la.l.6.tit.28.part.7.
MOSTRAR en juyzio quales cosas se deuan antes que pase adelante el juyzio. vee la.l.16.y.17.tit.2.part.3.
E de la pena de los que no las muestran. vee alli la.l.19.y.20.
MVCHOS en que numero, y hasta quantos se entienda. vee la.l.50. en el medio tit.5.part.1.
MVDAR puede el Papa a vn obispo a otro obispado. la.l.5.titulo 5.part.5.
Mudar puede el Rey las leyes antiguas con nueuas leyes. l.2. titulo primo.part.2.
Mudandose los rios, y vendo por otra parte, cuya deua ser la tierra por donde antes el yua guiado. vee la.l.31.tit.26.part.3.
Mudando vno su estado desatase por esto el testamento que antes hizo, y quando. vee la.l.18.tit.1.part.6.
Mudar puede vno su testamento hasta el dia de su muerte. vee la.l.25.titulo.1.part.6.
E de la pena de el que a hurto muda los mojones o quales quiera q̃ sean vee la.l.30.tit.19.part.7.
MVDO puede se muy bien casar entendiendose que consiente, aunq̃ no pudiesse hablar. vee la.l.5.tit.2.part.4.
Mudo si podra succeder en el feudo. vee la.l.6.tit.26.part.4.
Mudos pueden hazer los contractos que se hazen con solo el consentimiento sin palabras, pero los que con palabras no. vee la.l.2. en el fin tit.11.part.5.
Mudo de su nacimiento si podra hazer testamento, e quando si. vee la.l. 13.tit.1.part.6.
Mudo no puede ser dado por tutor. vee la.l.4.tit.16.part.6.
Mudo no puede ser curador de algun menor. vee la.l.14.tit.16.part.6.
MVEBLES cosas, quales se digan, e en quales se pueda ganar señorio por tiempo, e en quales no, vee la.l.4.titu.29.parti.3. e la.l.10.titulo.13. partida.7.
Muebles cosas, por quanto tiempo se puedan ganar, e que sea menester para ganar las por tiempo. alli la.l.9.
Muebles cosas, como se puedan ganar por tiempo, creyendo el q̃ la posee que tiene con iusto titulo, no siendo ello asi. vee la.l.14.tit.29.par.3.
Muebles cosas, o inmuebles de alguna yglesia, por quanto tiempo las pueda quien quiera ganar por suyas. vee la.l.20.tit.29.part.3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

E que fi son de la yglesia de Roma, vee alli.
Mueble, cosas, siendo por alguna muger dadas en dote, a quien pertenesca el daño o prouecho dellas, vee alli la.l.21.có las q̃ se figue.ti.11.2.4.
Muerte de alguno como se deua prouar si algunos quieren heredar sus bienes por esta causa, vee la.l.14.tit.14.part.6.
Muerte desata tambiẽ a los yerros como a los hazedores delles, vee la.l.7.tit.1.par.7. e quãdo no, a li, junta.l.8.y.21.y.24.25.y.l.3.tit.21.par.7.
Muerto, e quien puede poner la acusacion de muerte cõtra alguno, vee la.l.14.tit.8.part.7.
Muerte ciuil se llama el juyzio de desterramiẽto perpetuo por el qual el padre pierde el poder que ha en sus hijos, vee la.l.2.tit.18.part.4.
MVERTO el hombre antes que cumpla la penitencia si vno propossito de la cumplir, ase y ra al infierno, vee la.l.46.tit.4.par.1.
Muerto, e cõtra el no se deue dar sentencia ningũa, vee la.l.15.ti.22.par.3.
Muertos no deuẽ ser enterrados en la yglesia, e porq, vee la.l.11.ti.11.par.1.
Muertos no deuen ser detenidos por causa de alguna deuda, ni sus herederos pueden ser conuenidos dentro de nueue dias.l.15.tit.13.part.1.
Muerta la cosa quando este obligado vno a pagar la estimacion della, e quando no, vee la.l.19.tit.23.part.5.
Muerto el hõbre, despues no le queda querer, ni no querer, vee la.l.45.titulo.5.part.5.
Muerta la cosa que vno prometio de dar a otro, quando sera obligado a se la pagar, e quando no, vee la.l.13.tit.11.part.6.y.l.19.
Muerto siendo uno, no puede ser acusado, e quando si, vee la.l.7.y.8.l.23.tit.1.part.7.y.l.3.tit.2.part.7.
E de la pena de los que desotierran los muertos, e quebrantan los sepulchros, vee la.l.12.tit.9.part.7.
Muerto siendo el deudor de alguno, deue ser enterrado, e el acreedor no lo puede impedir aunque no le aya pagado, vee la.l.1.tit.9.part.7.
MVGER si se escusa la y gnorancia del derecho.l.1.tit.1.par.1.l.3.titulo.14.part.5.
Muger si estando en captiuerio su marido no la saco por su culpa, si le podra desheredar, e de que, vee la.l.3.tit.29.part.2.
Mugeres quales deuan ser las que mueren con los clerigos, pone.l.37.y 38.tit.6.part.1.
Muger no puede ser ordenada, y aunque lo sea, no recibe el caracter ni puede predicar.l.20.tit.6.part.1.
Ni puede judgar, alli.
Mugeres de legos que no contradixeron a sus maridos que no rescibiessen ordenes que deuan hazer.
E si podrã casar despues de la muerte de sus maridos, y que de las mugeres de los clerigos de oriente, vee la.l.4.tit.5.part.1.
Mugeres que se casan con clerigos o ordenados de orden sacro, que pena deuan auer, vee la.l.42.tit.6.part.1.
Muger si podra hazer voto que la obligue.l.3.tit.8.par.1.
Mugeres quando seran obligadas a yr a la guerra, e a qual, vee la.l.3.en medio tit.19.part.2.
Muger si podra hablar con su marido descomulgado sin pena de caer en pena de descomunion, empero el marido con ella no, e porque razon vee la.l.34.tit.9.part.1.
Muger no puede llegar a altar mientras el clerigo dize missa, ni le podra seruir a ella, ni responder al clerigo.l.tit.11.part.1.
Mugeres no han de estar al rededor de el altar mientras la missa se dize vee la.l.11.tit.11.part.2.
Muger aunque sea Reyna o Emperatriz, no puede armar cauallero a ninguno.l.11.tit.23.par.2.
Muger viuiendo su marido, como, e de que cosas podra hazer limosna, vee la.l.12.tit.23.part.1.
Muger no puede demandar nada a su marido en juyzio, ni el a ella sino en ciertos casos.l.5.tit.1.part.3.
Muger si le fuere puesta demanda deue responder ante el juez que hapo derio de juzgar a su marido, e no ante otro, vee la.ley.32. la palabra LA TERCERA, titu.2.part.3.
Mugeres quales puedan ser juezes.l.4.tit.4.part.3.en medio.
Muger no puede ser procuradora, e quando si, vee la.l.5.tit.5.part.3.pero bien puede escusar al acusado en juyzio, vee alli.l.11.
Mugeres quando pierden la verguença es fuerte cosa oyr las e contender con ellas vee la.d.l.3.
Mugeres que viuẽ honestamẽte no deuen ser emplazadas.l.1.tit.7.par.3.
Muger no deue ser emplazada ante aquel juez que la quiso forçar, o casar con ella sin su plazer, e ante quien esta tal dena ser emplazada, vee la.l.6.tit.7.part.3.
Muger no puede ser testigo contra su marido, l.15.tit.16.part.5.
Muger de buena fama puede ser testigo en todas cosas, sino en testamento, alli.l.17.
Muger quando consiente en la vendida que haze su marido que deua hazer, vee la.l.58.tit.18.part.3.
Muger puede se defender si la acusaren de adulterio por la sentencia que fuere dada en fauor del adulterio, pero si la diessen cõtra el, tal sentencia no le dañaria a ella nada, vee la.l.11.tit.12.part.3.
Muger ingenua, qual se diga, vee la.l.1.tit.4.part.4.
Mugeres casadas no pueden perder sus cosas por tiẽpo, vee la.l.8.ti.29.p.3.
E quando si, vee alli.
Muger si podra vedar que no se haga obra publica en lugar publico, e en el suyo, e en su daño, vee la.l.3.tit.8.part.3.
Muger vil si se casare con Rey, o cõ Conde, deuen la llamar Reyna o Cõdesa, vee la.l.7.al fin.tit.12.part.4.
E lo mesmo sera muerto su marido, sino casare con otro de menor guisa. vee alli.
Muger acusada por su marido de adulterio, si durante el pleyto le pidiere el a ella el debito conjugal, si deua cumplir con su voluntad, e quando vee la.l.8.tit.2.part.4.
Muger de alguno que le hizo siervo de otro, porque le apartassen de su muger, puede se lacar de la tal seruidumbre si quisiere, e porque razones, vee la.l.4.tit.5.part.4.
Mugeres si fueren comadres en que manera puedan casar con vno mesmo, para que el matrimonio valga, vee la.l.4.tit.7.part.4.
Muger si despues que por ser muy cerrada fue apartada del primero marido si se casa con el segundo, y ella conesce carnalmente, si por esto se deshara el segundo matrimonio.l.3.tit.8.part.4.
Muger virgen, e la muger casada que pide que se deshaga el matrimonio por la frialdad e impotencia de su marido, si le han de hazer estar tres años con su marido, e quando no, vee alli.l.6.
Muger puede acusar a su marido de adulterio en la mesma manera que el la puede acusar a ella segũ santa yglesia, vee la.l.2.en el fin.titu.9.part.4.y alli.l.13.en el fin.
Muger q̃ excusas o razões pueda opponer contra su marido q̃ la quiere acusar de adulterio para le apartar de la, vee la.l.6.tit.9.part.4.
Muger no puede abogar aunque sea sabidora del derecho por dos razones, vee la.l.3.titu.6.part.3.
Muger casada aũq̃ y o guisse cõ otro, porq̃ razões no deua ser acusada de adulterio, ni deua auer pena por el.o, vee la.l.7.tit.9.part.4. vee alli la ley.6.y.8.
Mugeres son naturalmente cobdiciosas e auariciosas, e nunca se presume que haran donacion, vee la.l.3.tit.11.part.4.
Muger si fuere menor de.25.años en que manera pueda dar la dote de sus cosas, rayzes, o muebles, y quando baste el consentimiento de su tutor, e quando no, vee la.l.14.tit.11.part.4.
Muger puede dar dote por si en las deuoas que la deuẽ, vee alli en la.l.15.
E quando si la deuda no se paga sea a quenta del marido, y quando sea a quenta de la muger, vee alli la.l.15.
Muger que diere la dote quãdo le pertenezca el prouecho o el naño que viniere, vee alli.la.l.18.en qualquiera cosa que la tal dote fuere dada, vee alli la.l.19.20.y 21.
Muger si diere dote a su marido, la qual despues le fuere sacada por sentencia del juez, a quien pertenezca el peligro desto, si a la muger, o al marido, vee la.l.22.tit.11.part.4.
Muger por quales razones gane la donacion propter nuptias que el marido le hizo, e el dote que ella le dio, vee la.l.23.tit.11.part.4.
Muger quales paños que le dio su marido deua despues de suelto el matrimonio boluer a el o a sus herederos, e q̃es no, vee alli la.l.13.e al fin.
Muger si durante el matrimonio podra demandar a su marido la dote q̃ le dio, e por quales razones le podra hazer, e quando, vee la.l.29.titu.10.11.parti.4.
Muger de alguno si se muriere, a quien deue ser entregada la dote que ella l'euo, vee la.l.30.tit.11.part.4.
Muger si se podra casar luego que su marido fuere muerto o no, e de la pena en que podra incurrir, e que sera en la esposa, e por quales razones les sea esto prohibido, vee la.l.3.tit.12.part.4.y.l.5.tit.3.part.6.y.l.3.tit.6.part.7.
Muger no es de tan buen estado e condicion como el varon, vee la.l.2.titu.3.part.4.
Muger preñada quanto tiempo pueda e deua traer la criatura en el vientre segun ley e segun natura, para que el parto sea legitimo, vee la.l.4.titu.23.part.4.
Muger del traydor deue ser echada de la reyno por la traycion de su marido, vee la.l.11.tit.25.part.4.
Muger no puede suceder en el feudo, vee la.d.l.6.
Mugeres no puedan ser fiadoras por nadie, e porque razon, e quando le podran bien ser, e en que manera, vee lo en la.l.11.y.12.titu.12.part.5.
Muger que prometio de dar dote por si, ella, e todos sus bienes estan a esto tacitamente obligados, vee la.l.23.tit.13.part.5.
Muger puede pedir su dote aũque el marido no de buena quenta de las rentas del Rey que tenia a su cargo vee la.l.15.tit 13.part.5.
Muger deue ser preferida a los demas acreedores en el cobrar su dote, vee la l.29.en el fin.y la.l.33.tit.13.part.5.

Muger

Muger no se deue admitir si quisiere que se renueue alguna deuda e obligacion en ella, e porque no, vee la.l.17.tit.14.part.5.
Muger no puede pedir le bue luan su dote, aunque el matrimonio se desuiaga, e en vn caso, vee la.l.56.tit.14.part.5.
E que si ambos a dos sabian el impedimento que auia, si el vno podra pedir lo que an si se dieron el vno al otro, e quando no, vee alli la.l.51.
Muger si rescibiere algo de alguno por hazer maldad de su cuerpo, aunque despues no cumpla lo que prometio no es obligada a boluer lo q̃ ansi rescibio, vee alli la.l.53.
Muger no puede ser testigo en testamento, vee la.l.1.tit.1.part.6.
Muger que se casa antes de pasado el año en q̃ murio su marido no puede ser instituida por heredera de otro, vee la.l.5.tit.1.part.6.
Muger si alguno la dexare por heredera con condicion que se case con alguno si ella no quiere, o no puede, o el es indigno o es muerto, si ella sera heredera o no, vee la.l.14.tit.4.part.6.
Muger de alguno que murio sin testamẽto, si quedo preñada si ha de ser metida en la possessiõ de los bienes de su marido, vee la.l.16.tit.6.par.6.
Muger del difunto si dize que queda preñada de el, que guarda an de poner en ella los parientes del marido, vee la.l.17.tit.6.part.6.
Muger de alguno que muere sin testamento, heredara todos sus bienes quando no dexa parientes ningunos, vee la.l.6.tit.13.part.6.
Muger del q̃ murio sin testamento si q̃da pobre, q̃ parte deua auer en los bienes de su marido, aunq̃ tenga hijos, e quãdo, vee la.l.7.tit.13.part.6.
Muger legitima del padre de algun hijo natural, no es forçada a tal hijo que no pueda succeder a su padre, e porque razones, vee la.l.9.tit.13.par.6.
Muger no puede ser dada por tutora de otro, e quando si, vee la.l.4.y.5.y.6.tit.16.part.6.
Muger de alguno si le diere hijo ageno por suyo, puede la el marido acusar, e quien mas, vee la.l.3.tit.7.part.7.
Muger no puede acusar a ninguno, vee la.l.2.tit.1.part.7.
Muger preñada que come o beue algo para echar la criatura, que auer pena de omicida, e quando, vee la.l.8.tit.8.part.7.
Muger si matare a su marido, como deue ser castigada, vee la.l.12.ti.8.p.7.
Muger virgen o honesta que viste paños de las malas mugeres, o esta cõ ella en la puteria, aunque alguno se les atreua o injurie no puede querellarse del, vee la.l.18.tit.6.part.7.
Muger si hurtare algo a su marido, no se lo pueden demandar en juyzio como a ladrona, vee la.l.4.tit.4.part.7.
Muger que haze adulterio, porquien deua ser acusada del, e siempre el marido deue ser preferido, vee la.l.2.tit.9.par.4.y la.l.2.tit.17.part.7.
Muger si fuere apartada de con su marido por juyzio de santa yglesia, como despues puede ser acusada de adulterio por su marido, vee la ley 3.tit.17.part.7.
Muger quales defensiones pueda poner ante si, quando es acusada de adulterio, e quando las deua poner, vee la.l.7.tit.17.part.7.
Con las de mas leyes alli.
Muger que es acusada de adulterio, durante la acusacion no puede ahorrar a sus fieruos, vee la.l.10.en el fin.titu.17.part.7.
Muger por el adulterio que hizo, pierde la dote, e arras, e quãdo, e como la pueda despues cobrar, vee la.l.15.tit.17.part.7.
Muger adultera que la halla su marido haziendo adulterio con otro, como deue ser castigada por el, vee la.l.13.tit.17.part.7.
Muger casada que comete adulterio con su fieruo, que pena deuan auer ambos, vee la dicha.l.15.
E de la pena de los que roban por fuerça o sin ella las virgines, o otras mugeres, e de los ayudadores dellos, e quien los pueda acusar, e quando, e ante quiẽ, vee las leyes, tit.13.y el titu.20.part.7.
Muger casada que se torna hereje, o judia, o mora, pierde la dote, e arras, e quando, e que mas pena aya, vee la.l.6.tit.25.part.7.
Muger si hiziere algun delicto, no deue estar presa juntamente con los hombres, vee la.l.5.tit.29.part.7.
Muger preñada no deue ser puesta a quistion de tormento, vee la.l.2.tit.30.part.7.
Muger no deue rescebir pena por el delicto de su marido, vee la.l.3.titu.31.part.7.
Si dos niños nacen juntos, qual sera visto nacer primero, el varon, o la muger, vee la.l.11.tit.3.part.7.
Muger preñada no deue ser muerta mientra lo esta, e de la pena del juez que la condenare, vee la.l.11.tit.31.part.7.
E la pena puesta por la ley al hombre esfiende se a la muger, vee la.l.6.en el principio.tit.33.part.7.
Muger, e por esta palabra muger, se entiende tambien la virgen como la que no lo es, vee la dicha.l.6.
MVLA, o cauallo vendiendo vno a otro deue dezir las tachas que tiene e de otra manera non vale la vendida, vee la.l.65.tit.5.part.5.
MVROS son llamados cosas fantas, e porq̃, vee lo en la.l.15.tit.28.p.3.
E nadie puede salir fuera de la ciudad por encima de los muros, so pena de la cabeça, vee la dicha.l.16.tit.28.part.3.
Muros a cuya costa se deuã adereçar, e reparar, e a quien, esto pertenesca, vee la.l.20.tit.32.part.3.
Muros, e cerca de los muros de la ciudad, no les es permetido a nadie edificar, e dentro de que termino si, vee la.l.21.tit.32.part.3.
MVSICA deuen saber los obispos, vee la.l.37.tit.5.part.1.

N

NACER, e de que condicion seran los que nacen de fiemra, e de hombre libre, vee la.l.2.tit.21.part.4.
Nacer puede el hijo, e le dira legitimo dentro de diez meses despues de la muerte de su padre, vee la.l.4.tit.13.part.4.
E lo mesmo sera si nace en el septimo, o en el noueno mes, el qual es mas vsado que los otros, vee la dicha.l.4.
E si alguna criatura no teniendo forma de hombre, o muger, no deue ser tenido por hijo, ni heredar los bienes de su padre, ni el padre los suyos, vee alli la.l.5.
E quando dos niños nascieron juntos, qual se presuma auer nascido primero que el otro, vee la.l.12.tit.13.part.7.
NAOS, e quales seã mejores q̃ otras para guerrear, vee la.l.7.ti.24.p.2.
E como deuan ser basteçidos, vee alli la.l.9.
Naue dando vno a otro afletada en que põga sus mercadurias, si despues por su culpa se perdieren algunas cosas, si las ha de pagar el señor della, vee la.l.13.tit.8.part.5.
Naos en que maneras deuen ser aparejadas por los maestros dellas, e que cosas deue proueer el maestro q̃ lleue dẽtro dla naue, vee la.l.1.ti.9.p.5.
Naos si estuuieren para peligrar, e por las descargar se echaren las mercadurias de alguno a fondo, como este daño se deua pagar por todos los que alli vienen, vee la.l.3.y.4.tit.9.part.5.
Nao si se quebrare quando los mercaderes que trayan en ella mercadurias sean obligados a rehazer el daño al señor della, e quando no, vee alli la.l.5.
E q̃ si los mercaderes hallan estas cosas q̃ansi echaron, en poder de otros si las cobrara no obstante priuilegio o costũbre cõtraria, vee alli la.l.7.
Naos si perecieren por culpa de los señores dellas, el deue pagar el daño que por esta causa vino a los mercaderes que alli venian, o quãd podra ser esta culpa, vee alli la.l.8.
E de la pena de los marineros q̃ hazen que se quiebren las naos por hurtar algo dellas, vee alli la.l.10.
E de la pena de los pescadores que hazen lũbres e señales de fuego de noche por fazer quebrantar los nauios, vee alli la.l.11.
Naue ora dando vno es obligado a enmendar todo el daño que vino por aquello, vee la.l.13.tit.15.part.7.
NATVRA en milagro de fieren en si, vee la.l.67.tit.4.part.1.
Natura que cosa sea, vee la.l.2.en el principio.tit.27.part.2.
Natura que cosa sea, e en q̃ difiera de la naturaleza, vee la.l.1.ti.24.p.4.
NATVRALES que deudo ayan con aquellos cuyos son, vee la.l.tit.24.part.4.
E qual con sus señores, vee alli la.l.4.
E con la tierra en que viuen, alli.
Naturales de alguna tierra porque razões se puedã desnaturalizar della vee alli la.l.7.
Naturales del reyno no deuen fazer guerra a su Rey, aunque ganen sueldo de otro Rey e sean sus criados, vee la.l.26.tit.1.part.2.
E quãdo los naturales si estuuieren, e fueren vasallos de otro Rey puedã esto hazer, vee la.l.11.tit.5.part.4.
Natural de alguna tierra aunque no biua en ella bien puede ser conuenido ante el juez della.l.32.verticulo, la primera.ti.2.par.3.
Natural de alguna tierra fera el que biuiere en ella por espacio de diez años, aunque no aya nascido en ella, vee la.l.2.en el fin.tit.24.part.4.
Naturales de vna tierra, aman se vnos a otros naturalmente y quieren se bien.l.4.tit.27.part.4.
NATVRALEZA que cosa sea, e quantas maneras son della, e en q̃ difiera de la natura, vee la.l.1.y.2.tit.24.part.4.
Naturaleza gana vno por biuir diez años en alguna tierra aunque no sea en la que el nacio, vee la.l.2.en el fin.tit.24.part.4.
Naturaleza como deue ser guardada entre algunos que son de vna tierra e que deudo ayan con sus señores, e como los deuen defender, e honrrar, e reuerenciar, vee alli la.l.4.
Naturaleza puede se perder por quatro razones, e ansi desnaturalizar se algunos, vee la.l.5.tit.24.par.3.
NAVEGACION no la pueden impedir ninguno haziendo molinos, o otros edificios en los rios, vee lo en la.l.8.tit.28.part.3.
E qual sea el tiempo de nauegar, e de la pena del señor de la nate que nauega en mal tiempo, vee la.l.8.tit.9.par.5.
NECEDAD que cosa sea, e en q̃ dinera de la falsedad, vee la.l.2.en el principio.tit.14.par.1.
NECESARIOS herederos quales se digan, e en que difieran de los otros, vee la.l.11.tit.6.part.6.
NECROMANCIA que cosa sea, e quando esta sciencia, o lo que

Universidad de Deusto
Biblioteca

por ello se haze sea licito o no, vee la.l.2.tit.23.part.7.

NEGAR la parte que niega, no es tenudo de probar lo que niega, sino en ciertas cosas señaladas, e quales sean, vee la.l.2.tit.14.part.3.

Negando vno que no se hiziera alguna carta, si le pidieren en ello su juramento deue le dar, e que mas se deua hazer, vee la.l.19.tit.18.par.3.

Negando que vno no es su hijo, como se deua en esto proceder, e que deua ser guardado, vee la.l.7.tit.19.part.4.

NEGLIGENCIA es justa causa para que el perlado sea depuesto de su oficio. la.l.16.tit.7.part.1.

E que quiera dezir, vee la.l.8.tit.16.part.1.

NIETOS, e si el nieto fuere prohijado por su abuelo, que derecho gane en los bienes del prohijador entonces, vee la.l.10.tit.16.par.4.

Nietos pueden conpeler a sus abuelos que los alimenten quando sus padres no tienen con que los alimentar, vee la.l.4.tit.19.part.4.

Nietos no suceden en el feudo de sus padres e abuelos, sino fueren ansi dicho en la concesion, quando el feudo es de algun rey no, o condado, o dignidad, vee la.l.6.tit.26.part.4.

Nietos que estan en poder de sus abuelos, quales donaciones se podran hazer, e quales no, vee la.l.3.tit.4.part.5.

Nietos son herederos necessarios a su abuelo, e quando, vee la.l.21.tittu.3.partida.6.

Nieto que mata, o procura matar a su abuelo, que pena deua auer, vee la l.12.tit.8.part.7.

Nie, o si hurto algo a su abuelo, no le pueden demandar el hurto en juyzio como a ladron, vee la.l.4.tit.14.part.7.

NINOS en su niñez son como la cera blanda en la qual ponen el sello figurado, porque dexa en ella su señal, vee la.l.4.tit.7.part.1.

Niños porque razones no deuan beuer vino, vee la.l.6.tit.7.part.2.

Niños si fueren echados a la puerta de la yglesia, o otro lugar, los padres, o los señores que los echaron, no los pueden demãdar despues que fueren criados, vee la.l.4.tit.20.part.4.

Niños mientras estan en el vientre de su madre, de que estado, e condicion sean, vee la.l.3.tit.2.part.4.

NOBLEZA de bondad es mejor, e mayor que la nobleza del linaje vee la.l.6.tit.9.part.2.

Nobleza antiguamente vuo comiẽço de los varones, vee la.l.1.en el fin tit.11.part.7.

Nobleza de los padres pasa a los hijos, aora sean legitimos y naturales, o solamente naturales, e aunque la madre no sea noble, vee la dicha.l.1. y la.l.6.y.7.tit.18.part.2.y.la.l.25.tit.22.part.3.

NOBLES hombres son llamados en dos maneras, vee la.l.6.tit.9.p.2.

Nobles se dizen en tres maneras, e mejor es la nobleza de linaje que otra vee la.l.2.tit.21.part.2.en el fin.

Nobles por linaje quienes se digan, e como ésta nobleza se deua prouar, vee la dicha.l.2.en el fin.tit.21.part.2.

E que sera por el contrario, vee alli.

Noble no es el hijo que nace de padre hijo dalgo, si la madre es villana: pero hijo de algo si, la.l.3.tit.11.part.2.y la.l.1.tit.11.part.7.

NOCHE, e mayor pena deue auer el que haze el yerro de noche, que el que le haze de dia, vee la.l.8.tit.1.part.7.

NODRECER e criar los hijos quãdo pertenezca a las madres, e quãdo a los padres. vee la.l.1.tit.19.part.4.

E que sera si se deshaze despues el matrimonio, e que si despues la madre se casa, si tendra los hijos en guarda o no, vee la dicha.l.3.

E quando se escusan los padres de esto, e quales hijos no sean obligados a los nodrecer, vee alli la.l.4.y.5.y.6.

Nodrecer, e criar, en que difieran, e a que llaman nodrimiento, e a que crianza, vee la.l.1.y.2.tit.2.part.4.

NOMBRADIA mala que cosa sea, e en que difieran de la infamia, vee la.l.6.tit.6.part.7.

NOMBRES se mudando vno con malicia haze falsedad, vee la.l.2.tittu.7.part.7.

Nombres por esso se ponen a los hombres porque sean conoscidos por ellos, vee la.l.5.tit.13.part.7.

NOTARIOS del Rey que oy llaman secretarios, quales deuan ser elegidos, e que deuan hazer, la.l.7.tit.9.part.2.

NOTAS e las cartas de los escriuanos de que forma deuen ser hechas, e que deuan poner en ellas, vee la.l.54.tit.18.part.3.

NOTOS hijos quales se digã, e porq̃ se llamã ansi, vee la.l.1.tit.15.p.4.

NOVICIOS quienes se llaman, e de que edad deuã hazer profesbiõ, vee la.l.4.tit.7.part.1.

NOVALIOS quales se digan, vee la.l.8.tit.13.part.7.

NVMERO septenario, y muchas cosas de este, vee en el proemio de la partida primera.

NVNCIO vee arriba en la palabra MENSAGERO.

O

O que diferencia aya quando las promissiones se hazen por esta letra, o por la letra. E, vee la.l.24.tit.11.part.5.

OBEDECER no deue nadie a su mayoral, si le manda algo contra Dios, pero si en ello ay duda, la.l.11.tit.23.part.1.

OBISPOS representen a los apostoles, la.l.21.tit.4.part.1.

Obispo que perdones puede conceder, e donde deuan ser guardados, vee la.l.45.tit.4.part.1.

Obispo, o Arçobispo dentro de que tiempo deua pedir la confirmacion, vee la.l.10.tit.5.part.1.

Obispo a quien el este subjeto, vee lo alli.

Obispo que quiere dezir, e que cosas deua hazer, e en que personas, e si podra hazer concilio, o sy nodo, vee la.l.16.tit.5.par.1.

Obispo no puede ser el que de nueuo fue conuertido a la fe, vee la.l.23.titu.5.part.1.

Ni lo puede ser el q̃ no fuere letrado, vee lo en la dicha.l.23.en el medio.

Obispo dentro de que tiempo deua pedir la consacracion, vee la.l.27.tit.5.part.1.

Obispo que, e quales cosas deua auer en si para ser elegido, vee la.l.30.tit.5.part.1.

Obispo no deue salir fuera de su obispado, sin licencia de su mayor, e quãdo pueda estar fuera de su obispado, e de la pena del que mas tiempo estuuiere, vee alli.la.l.29.

Obispo deue ser sin pecado mortal, e como se entienda esto, vee la ley.31. alli.

Obispo deue saber gramatica, retherica, musica, vee la.l.37.titu. quinto. part.1.

Obispos deuen ser castos, y vergonçosos, vee la.l.18.tit.5.1.

Obispo no deue ser aquel que no sabe regir su casa porque se presume, &c. vee la.l.59.tit.5.part.1.

Obispo deue tener consigo en su camara clerigos, vee a'li la.l.59.

Obispo deue castigar a sus canonigos, e tener su yglesia concertada, vee la.l.60.tit.5.part.1.

Obispo ha de tener cuenta con q̃ los perlados menores hagan bien su oficio, vee alli la.l.62.

Obispo en que casos puede dispensar, vee alli la.l.63.y.64.

Obispo como deua ser honrrado de los christianos, e han de ser llamados señores, vee alli.la.l.66.tit.5.part.1.

Obispo no ha d̃ herir a nadie se dla pena q̃ tal hiziere, vee la.l.56.ti.4.p.1

Obispos no hã de jugar a ningun juego, ni han de estar a vello, ni han de caçar por sus propias manos. vee la.l.7.tit.5.part.1.

Obispos no han de ser codiciosos. vee alli la.l.58.

E que mayoria tenga sobre los clerigos, vee alli la.l.65.

Obispo puede ser el lego aunque sea viua su muger, vee la.l.35.tit.5.par.1. en el fin.

Obispos como deuan comer e beuer, vee alli la.l.36.

Obispo que vestiduras deua traer, e quales en si, vee la.l.39.tit.5.part.1.

Obispo fraylle no ha de traer roquete, vee la dicha.l.39.

Obispos deuen ser hospedadores, vee alli la.l.40.

Todo lo que le sobra deue dar a los pobres, vee alli la.l.40.

Obispo como deua proceder contra el clerigo que sospecha que esta amãcebado, vee la.l.44.tit.6.part.1.

Obispos deuen auisar al Rey, si sus juezes juzgan bien, o no, e de lo de mas que ellos entendieren que cumple a la tierra e al Rey, vee la.l.48. en el fin.tit.6.part.1.

Obispos quando sean obligados a yr con el Rey a la guerra, o dar gente para ello, vee la.l.52.tit.6.part.1.

Obispos, ni otros perlados mayores no pueden entrar en religion sin licencia del Papa, vee la.l.9.en el fin.tit.7.part.1.

Ni hazer voto de entrar en ella.l.3.tit.8.par.1.

Obispo deue poner termino al que fuere desposado por palabras de presente, dentro del qual se case, o se meta frayle, vee la.l.13.tit.7.part.1.

Obispo no puede descomulgar a ninguno de su obispado mientras estuuiere fuera del vee la.l.9.tit.9.part 1.

Obispo no halla ser bueno para se saluar, sino que ha de hazer que sus subjectos los sean tambien, vee la.l.16.tit.7.part.1.

Obispo si podra hazer voto, vee la.l.3.tit.8.part.1.

Obispos en q̃ caso no pueden descomulgar sus subditos, vee la.l.9.titu.9. parti.1.

Obispo por quales cosas pueda descomulgar sus subditos, vee la.l.10.tit. 9.part.1.

Obispo si fuere suspendido por algun yerro, que cosas no pueda hazer, vee la.l.17.tit.9.part.1.

Obispo no se comprehende en la suspension que el Papa pusiere en los clerigos que tal hizieren, si no fuere ansi espresamente dicho, vee alli la ley.20.

Obispos pueden absoluer a los descomulgados aunque la tal absolucion sea reseruada al Papa, e como, e quando, vee la.l.25.tit.5.part.1.

Obispo deue reconciliar la yglesia que fue enuziada por ceitu, o efusiõ de sangre, no otro clerigo ninguno, vee la.l.26.tit.10.part.1.

Obispos deuẽ ser enterrados con sus proprias vestiduras aunque sean muy ricas

ricas, vee la.l.13.tit.13.part.1.

Obispos quales donaciones puedan hazer de las cosas de sus yglesias, e como, e en que manera, vee la.l.4.5.y.6.tit.14.part.1.

Obispo que cosas deua hazer con consentimiento de su cabildo, e quales no, e en que manera valga lo que hiziere con el tal consentimiento vee lo en la.l.9.y.10.tit.14. part.1.

Obispos en que manera denan dar los beneficios, vee la ley.5.tit.16.p.1.

Obispo dentro de quanto tiempo deue proueer los beneficios de sus yglesias, vee lo alli la.l.8.

Obispo dentro de quanto tiempo deue ser elegido, vee la ley octaua. tit. 16.part.1.

Obispo deue jurar fidelidad a su Rey nueuo, vee la ley quinta. titu.15.partida.2.

Obispo puede poner procurador para las cosas que a el pertenecen, vee la.l.2.al fin.tit.5.part.3.

Obispo no puede ser procurador de nadie, e quando si, vee la ley onze.titu.5.part.3.

Obispos si juraren de hazer algo, lo qual sea en daño de su yglesia, no es obligado a cumplir el tal juramento, vee la ley veynte y ocho. titulo onze.part.3.

Obispos, e los que tienen sus lugares pueden apremiar a los desposados que se casen quando alguna derecha razon no los estorua, vee la.l.7. tit.1.part.4.

Obispos no pueden ser los que el Papa legitimare, si el no lo dixere expresamente aunque los aya legitimado para auer dignidades, vee la.l. 4.tit.15.part.4.

Obispo siendo hecho el hijo familias, por esta dignidad e oficio sale del poder de su padre, la.l.14.tit.18.part.4.

Obispos si podran dar feudos, e de que cosas, la.l.3.tit.26.part.4.

Obispos no pueden ser fiadores de otros, vee la.l.2.tit.11.part.5.

Obispo deue auer las mandas que algun hiziere de sus bienes para sacar captiuos quando no dexo testamentarios, e en que manera se deua esto hazer, vee lo en la.l.5.tit.10.part.6.

Obispos quando, e en que manera le deuan entremeter si los testamentarios no quieren cumplir los testamentos, y como los puedan cumplir, vee alli la.l.7.

Obispo si podra ser guardador e curador de algun huerfano, vee la ley 14.tit.16.part.6.

Obispo no lo puede ser ninguno que sea condenado por hereje, vee la.l. 4.tit.26.part.7.

OBLIGACION hecha por mayor suma de la que realmente fue dada no vale, e de la pena de los que tal hazen, vee la.l.44.tit.2.par.4.

Obligarse como pueda vno por stipulacion, vee lo en la palabra PROMETIMIENTO, y en la palabra STIPVLACION.

Obligacion a la qual se puede dar fiador, es en dos maneras, vee la.l.5.titu.1.part.5.

Obligando vno generalmente todos sus bienes, quales cosas no se puedã ni sea visto poderlas obligar, vee la.l.5.tit.13.part.5.

Obligació en que manera se pueda renouar, e de que efecto sea, e en que manera se deua hazer, e quando, vee la.l.15.tit.14.partida.5. con las siguientes.

Obligacion si se desatara, e quando por compensacion, e en quales obligaciones se ya lugar compensacion, vee alli la.l.20.y la.l.24.

Obligacion hecha por el menor sin authoridad de su guardador no vale vee la.l.17.tit.16.part.6.

OBRA q̃ cosa sea, e quantas maneras son della, vee la ley primera. tit. 5.part.2.

Obras de piedad quales sean, vee la.l.11.tit.8.part.3.

Obra haziendo e edificando vno con ladrillos o con otros materiales ajenos cuyo deua ser el señorio de la tal obra, vee la.l.8.tit.28.part.3.

Obras de algun siervo o sierva, siendo dexadas a algunos, que sea visto ganar ellos por esto en ellas e quando, vee la.l.23.tit.1.part.5.

Obra nueua, vee en la palabra LABOR.

Obras hechas falsamente, como, e con que penas deuan ser castigados los oficiales que las hizieron, vee la.l.11.tit.5.part.5.

Obras deuiendo hazer vno en heredad que arriendo, deue las hazer a su tiempo y sazon, y no en otro, vee la.l.7.tit.8.part.5.

Obra prometiendo vno de hazer en alguna cosa, si haziẽdo la por su poca saber hiziere algun daño al señor, deue se lo hazer, vee la ley.10. titu.8.part.5.

Obra haziendo vn oficial falsamente, a que sea obligado, vee la ley.16.titu.8.part.5.

Obra recibiendo para la hazer vno con condicion que el señor se la pague despues que el se agradare della, viendola hecha como esto se deua entender, vee la.l.17.tit.8.part.5.

E que si malicio lamẽte dize que no le agrada o dilata el rematar en esto, e la obra se cae o se empeora, vee lo alli.

Obras haziendo vno de otro, creyendo ser obligado a ello no siẽdo ansi, puede le despues pedir el precio que la obra vale, vee la ley quarenta. tit.14.part.5.

OCASION dando vno porque viniesse daño a otro, el mismo es visto dallo, vee la.l.2.tit.34.part.7.

OFICIALES ay dos maneras dellos, la.l.1.tit.9.part.2.

Oficiales del Rey ni han de ser muy pobres ni viles, ni muy poderosos, vee la.l.2.tit.9.part.2.

Oficiales del Rey que le guisan de comer e le dan de beuer, deuen auer en si siete cosas, vee la.l.11.tit.9.part.2.

Oficiales del Rey, en que manera, e que cosas deuan jurar, vee la ley.26. tit.9.part.2.

Oficiales del Rey muerto, despues de su muerte han de dexar los oficios, vee la.l.20.tit.13.part.2.

Oficiales del Rey, como los deue el Rey guardar, e que pena deua auer el que los afrentare, o matare, o hiriere, vee la.l.1.tit.15.part.2.

Oficiales de la guerra como deuen ser pagados quando al principio no fue hecho concierto alguno, vee la.l.13.tit.26.part.2.

Oficiales de la justicia son como guerreros contra los que embargan la justicia, la.l.2.en el medio.ti.2.part.3.

Oficiales del Rey no pueden ser procuradores por otros, e porque, vee la l.8.tit.5.part.3.

Oficiales del Rey no pueden ser personeros, e quando si, vee la ley onze. tit.5.part.3.

Oficiales temporales en los cinquenta dias que son obligados a estar en el lugar do juzgaron, deuen e los mismos responder a los querellosos y no por procurador, vee la.l.12.en el fin.tit.2.part.3.

Oficiales nombrados para algunos oficios, si de tal nombramiento apellaren, si valdra su appellacion, e quando no sean obligados al daño que vino por no acceptar, vee la.l.8.tit.23.part.3.

Oficiale de algun concejo si tomare la posseision de alguna cosa en nõbre del concejo, vale e aprouechara al tal concejo, vee la ley.4.tit.30. parti.3.

Oficiales que son puestos sobre las labores publicas, si alli hiziessen alguna falsedad, que pena deuan auer, vee la ley veynte y vno. titu.32. part.3.

Oficial de alguna villa, o ciudad, que tiene alguno de los oficios mayores della, si se casare con hija natural de alguno, por esto solo se haze ella legitima, vee la.l.8.tit.15.part.4.

Oficiales, e quales por los oficios que tienen salgan por ellos si son hijos familias del poder de sus padres, vee la.l.7. con las que se siguen. tit.18. part.4.

Oficiales de algun oficio si pusieren entre si cotos e posturas, de que no acabe el vno la que el otro començare, o que nadie venda lino a cierto precio, si tales posturas valdran, vee la.l.2.tit.7.part.5.

Oficiales que començaron a seruir en sus oficios, siantes que el año passe muerã, deuan auer sus herederos el salario de todo aquel año, e que sera en los abogados que començaron algun pleyto e se murieron, o en los otros menestrales, la.l.9.tit.8.part.5.

Oficiales de qualesquier oficios, si por su poco saber hizieron algun daño en la cosa que les dieron a hazer, deuen lo pagar al señor, vee al i la ley ciez.

Oficiales si reçibieren salario por enseñar su oficio a alguno que deua hazer, e como puedan cal ligar a sus aprendizes, vee la.l.1.tit.10.par.1.

Oficiales si reçibieren alguna cosa para hazer, e en su poder se pierde o se empeora, ha la de pagar o rehazer el daño, vee alli la.l.12.

Oficiales si tomaron a destajo de hazer alguna obra, si la hazen, si son obligados, vee la.l.16.tit.8.part.5.

Oficiales que reçiben obras a pagamiẽto de los señores, despues que las vieren hechas, si los señores entonces maliciosamente digan no los cõtentar, o ofiere el contentarse dellas e la cosa se pierda o daña, como en esto se proceda. vee alli la.l.17.

Oficiales de las justicias no deuen acusar a nadie. l.2.tit.1.part.7.

Empero bien pueden e deuen apercebir al Rey de los yerros que se hazen en los lugares do biuen, e como lo deuan hazer, vee la.l.5.titu.1. parti.7.

Oficiales del Rey mientras dura su oficio no pueden ser acusados por ningun delicto, e por quales si, vee la.l.11.tit.1.part.7.

Oficiales que reçibieron algunas cosas de otros para las adobar, si dizen que se las hurtaron, como se las deuan e puedan demandar, vee lo en la.l.10.tit.14.part.7.

Oficiales puestos por el Rey en algun lugar, si araque reparten e pagen algunos dineros, si no lo hazen como el Rey manda, que pena ayan, vee alli la.l.14.y.15.

OFICIO que quiere dezir, e quantas maneras son de oficiales, e a quienes el Rey deua dar los oficios, vee la.l.1.2.tit.9.part.1.

Oficios que el Rey dio en pran despues de su muerte, vee la.l.20.ti.9.p.2.

Oficio si dado a alguno de lo qual el le quiere alçar, si podra hazer e que de el daño que sucede durante la appellacion, vee la.l.21.p.9.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Oficios quales libren al hijo del poder de su padre, vee la ley. 7.8.9. ti. 18. part. 4.

Oficios quales no los puedan tener los judios, e porque, vee la. l. 3. tit. 24. part. 7.

Pero si se tornan Christianos bien los pueden tener, vee lo alli la. l. 6.

Oficios publicos ni dignidades, no las pueden tener los herejes despues que fueron condenados, vee la. l. 4. tit. 26. part. 7.

OFRENDA, quantas maneras ay della, e como deuen ser pagadas si fueron prometidas te como las tales deuen ser hechas de voluntad, e no por premia: e por quales razones pueden los clerigos apremiar a los legos que les ofrezcan, e quienes no seã obligados a ofrecer, vee la l. 6. 7. 8. 9. 10. y. 11. tit. 19. part. 1.

OYDORES se vsauan en este nombre en tiempo que se hizieron las partidas, vee la. l. 10. tit. 18. part. 3.

Oyr, e no tan facilmente aprenden los hombres las cosas que oyen, como las que veen con los ojos, vee la. l. 2. tit. 6. part. 4.

OLEO e balsamo, por que razon se requieran en la chrisma, vee la ley 14. tit. 4. part. 1.

OLIVAR vendiendo vno a otro simplemente, si las tinajas o otra cosa que esta dentro del, seran del comprador o no, vee la ley 31. tit. 5. par tida quinta.

OMENAIE que cosa sea, e que quiera dezir, e en que cosas, e en que posturas ay a lugar, vee la. l. 4. tit. 25. part. 4.

ORACION hecha sin deuocion que signifique, e a que se compare, vee. la. l. 8. tit. 10. part. 1.

ORADORES son dichos los que ruegan a Dios por el pueblo, vee lo en el proemio, tit. 2. part. 2.

ORATORIOS quien los pueda tener, e quales, e en que lugares, e quando se podra en ellos celebrar, vee lo en la. l. 5. tit. 10. part. 1.

ORESTES y Pilades fueron dos muy grandes amigos, los quales dieron vn grande exemplo de amistad al mundo, vee la ley. 6. en el fin. titu. 27. part. 4.

ORIGINAL del priuilegio es el que haze fe, y no el traslado del, e quando el traslado haga fe, vee la ley. 114. titu. 14. partida tertia. en el fin.

ORDEN rescebida de aquel que no esta baptizado no vale, vee la ley diez. tit. 4. partida primera.

Ordenes rescebidas a furto no valen, e de la pena del que ansi la rescibe, e del que la da, vee lo en la. l. 28. tit. 6. part. 1.

Ordenes en que tiempo se deuan celebrar. l. 13. tit. 5. part. 1.

Orden recebida quando se dexa otra en medio no vale, e es priuado ansi de la que rescibio, como de la que dexo en medio, vee la. l. 28. enel fin. tit. 5. part. 1.

Orden la grada tiene anexo a si el voto de la castidad, aunque no se prometa al tiempo que se ordena, vee la. l. 32. tit. 6. part. 1.

Orden sacro qual se diga. l. 56. tit. 5. part. 1.

Orden no puede rescebir el marido que conoscio carnalmente a su muger, ni ella en esse mismo tiempo, vee la ley. 7. en el medio. titu. segundo. part. 4.

Orden, e qual sea la que impide el casamiento que no se haga, e qual la q̃ se aparta despues de hecho, vee la. l. 16. tit. 2. part. 4.

Orden sagrada rescebida por el siervo hazele libre, vee la ley. 5. tit. 22. par tida quarta.

Ordenes de Angeles son. 9. e lo mesmo es en los clerigos, el proemio, tit. 6. part. 1.

ORDENAR no se puede el clerigo, que de nueuo fuere conuertido a la fe, ni aũ de las ordenes menores, vee la. l. 23. tit. 5. part. 1.

Ordenarse no puede ninguno si es casado, aunque su muger le de licencia, si ella no se mete monja, si es moça. y q̃ si es vieja, vee la ley. 38. en el fin. titu. 6. partida primera.

Ordenar se si podran los illegitimos, e quales no, vee la. l. doze. tit. 6. par tida 1.

Ordenar se no pueden los casados, ni homicidas, la. l. 12. titu. 6. part. 1. con las siguientes.

Ni los siervos y de la pena de los q̃ sabiendolo los ordena, vee alli la. l. 18.

Ordenar se no puede el que fue baptizado dos vezes, ni el que no se quiso baptizar siendo sano, la. l. 20. tit. 6. part. 1.

Ordenar se no puede el que esta obligado a dar quenta de algun oficio que le fue encargado, la. l. 23. tit. 6. part. 1.

Ordenarse de orden sacra qui en dena ser compelido, e de la pena sino lo hiziere. vee la. l. 30. y. 31. tit. 6. part. 1.

Ordenar deue el Obispo al que se lo pide, aunque el Obispo sólo sepa q̃ el tal hizo vn grandissimo pecado, por el qual denia ser impedido si le fuera prouado, y que si este es frayle, vee alli la. l. 33.

Ordenar ie no puede, el qne vuiere hecho penitencia publica, vee la ley 19. tit. 6. part. 1.

Ni el que no tuuiere sus miembros cumplidos, vee alli la. l. 25.

Ordenar se no puede ninguna muger, ni rescebir el character, aũq̃ se ordene ni puede predicar, vee la. l. 16. tit. 6. part. 1.

Ordenandose vno por fuerça, si se le imprime el character, o no: e que cosa sea character, vee la. l. 32. tit. 6. part. 1.

Ordenar se no pueden los clerigos sino en las quatro temporas del año, o en los otros dias que de derecho son establecidos para esto, vee la. l. 13. en el fin. tit. 10. part. 1.

ORNAMENTOS de las yglesias deuen estar limpios, y los clerigos no los han de prestar a los legos, para que vsen dellos en cosas vanas, vee la. l. 64. tit. 4. dart. 1.

Ornamentos despues que fueren viejos no deuen seruir a los legos de otras cosas, vee lo alli.

OREPCE si rescibiere piedra para engastonar e la quebrare por su poco saber, deue la pagar al señor, e quando no. vee la. l. 10. tit. 8. part. 5.

Orepce qual se diga, e como deua ser conuenido por lo que le dieron a adereçar, y dize que se lo hurtaron, vee la. l. 12. tit. 14. part. 7.

ORO hallando vno en la ribera del mar, como gane el señorio del, vee la. l. 5. tit. 28. part. 3.

Oro, o otro metal mezclando vno con lo suyo, cuyo deua ser el señorio dello, vee la. l. 34. tit. 28. part. 3.

OSTALEROS quales se digan, e quando será obligados a pagar las cosas de los caminantes que se perdieron en sus casas, e en que casos no, vee la. l. 26. tit. 3. part. 5. y la. l. 7. tit. 14. par. 7.

E lo mesmo deuen hazer en las cosas que los peregrinos les dierõ a guardar, e de la pena si lo mal guardaren, alli la. l. 27.

E muriendo algun peregrino o romero sin testamento en casa de algun mesonero, como se deuan poner sus bienes en guarda, e a quien pertenezcan, vee la. l. 31. tit. 11. part. 6.

Ostaleros, que cuelgan algo a su puerta, en manera que viene daño a los que pasan, si son obligados a la emienda, vee la ley. 26. tit. quinze. partida. 7.

OVEJAS, e el fruto de las ouejas deue ser del señor dellas, e no del seuor de los carneros, e quando no, vee lo en la. l. 25. tit. 28. part. 3.

P

PACTO hecho por el acreedor con el difunto, por el qual le libra de la deuda, estiende se a sus herederos, aunque alli no se aya hecho mencion dellos, vee la. l. onze. tit. 4. p. 5. Pactos, e conciertos siendo hechos entre los que se casan en vna tierra, y despues se van a biuir a otra, adonde la costumbre del lugar es contraria a ellos, si deuen ser guardados o no, e quando, e en que manera, e quales, vee la. l. 24. tit. onze. part. 4.

Pactos e posturas que hiziere el siervo siendo puesto por su señor, entienda o en otro lugar para comprar o vender, deue los el señor guardar el como si los hiziesse, vee la. l. 7. tit. 2. part. 4.

Pactos. vee arriba en la palabra CONDICION, y en la palabra CONCIERTO, y en la palabra POSTVRAS E PLEYTOS.

Pacto si fuere hecho entre el vendedor y el comprador, que no pueda vender ni empeñar la tal cosa que compra, si valdra o no, e quando, e en que cosas si, vee la. l. 43. y. 44. tit. 5. part. 5.

Pactos e conciertos hechos por el maestro de la naue, e los mercaderes de que se guardado, vee la. l. tit. 9. part. 5.

Pacto siendo entre el acusador y el acusado hecho sobre el delicto de q̃ le acuso, de que efecto sea, y si sera por esto visto conf sar el delicto, e si podra ser castigado o no, vee la. l. 22. tit. 1. part. 7.

PADRASTRO si hiziere alguna despensa en grangear la hazienda de su entenado, si la podra cobrar del, e quando, vee la. l. 7. ti. 12. par. 5.

Padrastro si matare a su entenado, como deua ser castigado, vee la ley. 12. tit. 8. part. 7.

PADRE puede sacar a su hijo del menesterio si se entro antes de catorze años, vee la. l. 5. tit. 7. part. 1.

Padre e hijo son vna misma persona, vee la. l. 1. tit. 15. part. 2.

Padre no puede hablar cõ su hijo descomulgado sin pena de caer en descomunion, vee la. l. 34. tit. 9. part. 1.

Padre si fuere hijo dalgo, e la madre pechera, el hijo destos sera hidalgo, pero no por el contrari, vee la. l. 5. tit. 21. part. 2.

Padre puede apelar de la sentencia, en la qual pronuncian a su hijo por siervo de otro si el no quisiere appelar della, vee la ley. 4. en el fin. titu. 23. part. 3.

Padre si quisiere demandar su hijo que le teniene otro, si podra para esto nombrar procurador, e quando, vee la. l. 16. tit. 5. part. 3.

Padre si en su testamento dixere deuer a su hijo spurio algo, si estan obligados los herederos a lo pagar, vee la. l. 8. tit. 14. part. 6.

Padre quando, e en que cosas podra ser testigo de los pleytos de su hijo, vee la. l. 4. tit. 16. part. 3.

Padre puede mouer pleyto sobre las cosas del hijo, e el hijo no, sin su mãdado, vee la. l. 8. tit. 29. part. 3.

Padre si promete y jura a alguno de dalle por muger a su hija, y ella despues no quiere, si la podra despues compeler el padre, e en quanto a esto.

desheredar por esto, vee la. l. 10. titu. 1. parti. 4.

Padre si podra desheredar al hijo, o hija que se casare contra su voluntad vee la. l. 10. 11. tit. 1. par. 4.

Padre si prometiere alguno de dalle alguna de sus hijas en cuya escogẽcia deua estar el dalle vna o otra, o quando, vee la ley onze. titulo primero. par. 4.

Padre puede baptizar a su hijo quando ay grandissima necesidad dello, y no ay otro que lo haga ni por esto peccara ni se partira de su muger. vee la. l. 6. titu. 7. par. 4.

Padre a adoptiuo nunca puede casar con la hija que adopto aunque la adopcion se deshaga. vee la. l. 7. tit. 7. par. 4.

Padre es obligado a casar a su hija, e a le dar dote a ora ella tenga otros bienes o no. vee la. l. 8. tit. 11. par. 4.

Padre no es obligado a criar a su hijo spurio si el no quisiere ni le puede dexar nada de sus bienes. vee lo en la. l. 4. enel fin. tit. 14. par. 4.

Padre en que manera puede ligitimar a su hijo dando lo que sirua en la corte de el señor. vee lo en las. l. 5. tit. 15. par. 4.

O le legitimado le en su testamento. vee alli la. l. 6.

Padres en que manera pueden ligitimar a sus hijos por carta, e a que tenga para la legitimacion, e si se estenderan a sus hermanos aunque en la carta no aya hecho mencion dellos. vee la. l. 7. tit. 15. par. 4.

Padres tienen sobre los hijos poder segun razon natural, e segun derecho. vee lo enel proemio, tit. 17. par. 4.

Padre qual poder tenga sobre sus hijos, e que cosa sea tal poder, e sobre que hijos no aya tal poder. la. l. 1. 2. tit. 17. par. 4.

E como puede ser establecido este poder en los padres, e que fuerça aya en los bienes que ellos ganan. vee lo en la. l. 4. y. 5. tit. 17. par. 4.

Padre no tiene algun derecho en las cosas que el hijo ganare en castillo, o tuerça, o corte del Rey los quales se llaman bienes castrenses. vee alli la. l. 6. y. 7.

Padre porque razones pueda vender, o empeñar a su hijo. vee la. l. 18. titu. 17. partida. 4.

Padre puede, e deue comer a su hijo primero que entregue el castillo por hambre. vee la dicha. l. 8. tit. 17. par. 4.

Pero esto no le es permitido a la madre. vee alli la dicha. l. 8.

E como se podra el hijo vendido por el padre redemir e tornar en su libertad. vee alli la. l. 9.

Padre puede pedir alnez que compela a su hijo que se buelua a su poder si no lo tuuiere, o si el hijo no le quiere obedecer. vee la. l. 10. tit. 17. partida quarta.

Padre no deue ser traydor por su hijo en juyzio. vee la. l. 11. tit. 7. par. 4. y la. l. 2. tit. 2. y alli la. l. 3. par. 3.

Padres si fueren en cartados o desterrados para siempre pierden el poder que han sobre sus hijos, e qual poder tambiẽ pierden por otras muchas maneras que se ponen enel. tit. 18. par. 4.

E lo mesmo era si los tales padres cometieren peccado de incesto. vee alli la. l. 6.

Padres en que manera deuan emancipar a sus hijos para que por ellos la tal emancipacion los hijos salgan de su poder, e que si el hijo esta ausente, e es menor de siete años. vee la. l. 15. y diez y seys.

Padre no deue ser constreñido a que se emancipe a su hijo, equãdo e por que razones. vee alli la. l. 17. y. 18.

Padre bien puede tornar a su hijo e mancipado a su poder quando el tal hijo le fuere desobediente. vee la. l. 19. tit. 18. par. 4.

E quando no sean obligados, a esto. vee alli la. l. 6.

Padres son obligados a criar a sus hijos aunque no quisiesen, e que cosa e qual deua ser esta criança. vee la. l. 21. tit. 19. par. 4.

E quales deuan criar alli. l. 5.

Padre no es obligado a pagar las deudas del hijo si no las hizo por su mãdado ni aprouecho de su padre. vee la dicha. l. 2. tit. 19. par. 4.

Padre que tiempo sea obligado a criar a sus hijos, e quando el no si no la madre. vee la. l. 3. tit. 19. par. 4.

E quien los deua tener en guarda si se deshiziere el casamiento. vee lo alli.

Padre quando se excuse de no criar sus hijos ni pueda ser a esto compelido e quales. vee alli la. l. 4. y. 5.

Padre quando no deua ser alimentado por el hijo ni a esto el padre le pueda compeler. vee la. l. 6. tit. 19. par. 4.

Padre si negare ser alguno su hijo como se deua en esto proceder, e que deua entonces ser guardado. vee lo alli en la. l. 7.

Padres si echaren sus hijos a las puertas de las yglesias, o otros lugares no los puede demandar despues de criados. vee la. l. 4. tit. 20. par. 4.

E si seran obligados a pagar las despensas que hizieron los que les criaró e quales e quando. vee la dicha. l. 4. tit. 20. par. 4.

Padre si fuere libre, e la madre fuere sierua si sera libre o siervo, lo que de llos naciere. vee la. l. 2. tit. 21. par. 4.

Padre si fuere traydor si por esto los hijos seran auidos por tales e deuan ser echados del Reyno. vee la. l. 12. tit. 25. par. 4.

Padres del feudatario, o vasallo si heredã el feudo que el hijo tiene o qui e lo deua heredar. vee lo en la. l. 6. y. 7. tit. 26. par. 4.

Padre naturalmente ama, e quiere a su hijo. vee lo en la. l. 4. tit. 27. partida quarta.

Padre si fera obligado a tornar, e a pagar lo que prestaren a su hijo mientras esta debaxo de su poder e si lo estara o no su fiador, vee la ley. 4. titu. 1. par. 5.

Pero si el hijo quiere tornar a quella mesma cosa que tomo en prestada puede lo hazer aunque su padre no quiera e lo contradiga. vee alli.

Padre quando sera obligado a pagar lo que su hijo estando debaxo de su poder saco emprestado. vee lo alli la. l. 5. y. 6.

E que si lo saco estando en el estudio. vee la dicha. l. 6.

Padre que despensas deua hazer conel hijo que tiene puesto en el estudio. vee la dicha. l. 6. tit. 1. par. 5.

Padre qual donacion podra hazer a su hijo que sea valedera, e qual no. vee la. l. 3. tit. 4. par. 5.

Padre si creyendo no tener ya hijos haze alguna donacion si se reuocara naciendo ellos. vee alli la. l. 8.

Padre que tiene hijos si hiziere donacion a alguno hasta que quantia la puede hazer e valdra, e quando no. vee la dicha. l. 8. tit. 4. par. 5.

Padre e hijo son vna misma persona e no se puede el vno al otro vender ninguna cosa quando el hijo esta en su poder. vee la. l. 2. titu. 5. parti. 5. e quando si vee alli.

Padre e hijo no pueden entre si hazer estipulacion, e quando si. vee la. l. 6. tit. 11. par. 5.

Padre si posee algunos bienes aduenticios de su hijo si los suyos propios estaran tacitamente obligados por ello e que si los vende, o enagena y el hijo quiere despues heredalle. vee la. l. 24. tit. 13. par. 5.

Padre si hiziere su testamento imperfectamente entre sus hijos quando tal testamento valdra o no, e en que manera, e quando podra reuocar. vee la. l. 7. tit. 1. par. 6. y alli. l. 8.

Padre si impidiere a su hijo que no haga testamento en que pena caya por esto. vee la. l. 26. tit. 11. par. 6.

Padre deue dexar la legitima a su hijo libre e sin cargo e sin condicion alguna, e quando se la puede poner. vee la. l. 17. tit. 1. y la. l. 11. tit. 4. par. 6.

Padre en que manera pueda sus tituyr pupilar mẽte a su hijo, e que si le desheredare de sus bienes. vee la. l. 4. y. 5. tit. 5. par. 6.

Padre no puede desheredar a su hijo menor de diez años y medio, e por que. vee la. l. 6. tit. 5. par. 6.

Padre quando deua dar licencia para aceptar alguna herencia a el dexada e si la podra aceptar estando el hijo ausente, e si guarnira el uso desto della aunque el hijo no quiera. vee la ley. 13. titul diez y seys. parti da 6.

Padre porque causas pueda desheredar a su hijo, e en que manera deua ser hecha esta desheredacion. e en que. vee la. l. 4. 5. 6. 7. tit. 7. par. 6.

Padre aunque no quiera a de instruyr a sus hijos por sus herederos quando son christianos, e el es moro, o hereje. vee la dicha. l. 7.

Padre si desheredare a su hijo enel principio enel fin de su testamento si fera visto desheredalle de todos los grados. vee alli. l. 9.

Padre si hizo testamento y en el no hizo mencion de su hijo no vale nada el testamento, y que si le desheredo sin causa, e quien la deue prouar. vee la. l. 10. tit. 7. par. 6.

Padre porquales razones puede ser desheredado de su hijo, e por quales no, e en que manera deua ser hecha esta desheredacion. vee alli la. l. 11.

Padre si muere sin testamento sus hijos e hijas deuen heredar sus bienes e no los transuesales, e que si vno de sus hijos murio antes que el y dexo hijas, si estos concurriran con sus tios en la sucesion de su abuelo, y porque parte. vee lo en la. l. 3. tit. 13. par. 6.

Padre hereda a su hijo que muere sin testamento, y no dexa hijos, e quãdo, e en que manera. vee la. l. 4. tit. 13. par. 6.

Y que de los hijos naturales. vee lo alli la. l. 8.

Padre quando pueda dexar sus bienes a su hijo natural, e que si no le dexo nada, e si succederia el padre al tal hijo natural. vee alli la. l. 8.

Padre no obstante que tẽga muger legitima puede dexar sus bienes a su hijo natural. vee lo alli la. l. 9.

Padres a quales hijos non puedan instituyr por herederos, e que si los instituyen. vee la. l. 10. tit. 13. par. 6.

Padre si dio en su vida algo a su hija por donacion, dote, o arras si el hijo sera obligado a lo partir con sus hermanos, e quando. vee la. l. 3. 4. y. 5. y. 6. tit. 15. par. 6.

E que de lo que gasto con el en el estudio, o en otro menester quando lo deua, e pueda ser contado. vee la dicha. l. 5.

Padre puede dar tutores a sus hijos nacidos, o por nascer. vee la. l. 3. titu. 16. par. 6.

Padre puede dar a su siervo por tutor de sus hijos, e sera por esto libre, e que si este siervo es menor de edad. vee lo alli la. l. 7.

Padre biẽ puede dar tutor a su hijo natural pero el tutor antes q̃ administre los bienes deue ser cõfirmado por el juez. vee la. l. 8. titu. 16. par. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Padre sino dexare a sus hijos tutores como seran los parientes mas propinquos, e quando e en que manera. vee l.l.9.tit.16.par.6.
Padre si podra reptar a otro por su hijo muerto. vee la.l.2. titulo tercero. partida.7.
Si respondera al rieptopor su hijo ausente. vee lo alli.l.7.
Padre si viere que vno por fuerça quiere corromper a su hija puede le matar licitamente. vee lo en la.l.3.tit.8.par.7.
Padre en que manera deua castigar a su hijo, e que pena deua auer si le mata. vee la.l.9.tit.8.par.7.
Padre puede demandar en mienda por la deshonrra hecha a su hijo, e quando. vee la.l.9.tit.9.par.7.
Padre si fuere hijo de algo sello a su hijo agora sea legitimo y natural, o natural tan solamante, y aunque su madre no lo sea. vee la ley.1. tit.11. partida.7.
Padre no puede demandar a su hijo la cosa que le hurto en juyzio como a ladron. vee la.l.4.tit.14.par.7.
Padre si hallare algũo con su hija y aziendo con ella si ella es casada como la pueda a ella e a el matallos, e porque razones, e que pena aya si mata al vno no mata. vee la.l.14.tit.7.par.7.
E quando por el delicto del padre deua recebir pena el hijo. vee la ley.9. tit.31.par.7.
Padre de familias qual se diga. vee la.l.6.tit.33.par.7.
PADRINO de donde aya tomado este nombre. vee la ley. 7.titu. 4. partida.1.
Padrino en el baptismo ha de ser vno no mas. vee la dicha.l.7. y vee lo arriba en la palabra COMPADRE y COMPADRAZGO.
PADRON que el Rey mandare hazer de que forma se deua hazer la carta sobre esto. vee la.l.23.tit.18.par.3.
PAGA haziendo vno por yerro creyendo que a el le era dexado en el testamento no siendo assi como lo podra ganar por tiempo. vee la ley.15.tit.29.par.3.
Pagar la deuda no deue ni es obligado el que la prescribio por treynta años e que en los arrendamientos si sera lo mesmo. vee la ley. 22.tit.29. partida.3.
Pagando vno parte de la deuda que deuia y auia començado a prescribir inter rumpe se por esto la tal prescripcion. vee la.l.29. titulo veynte y nueue. par.3.
Pagando el padre, o el guardador del menor parte del mutuo que saco el hijo que estaua debaxo de su poder por esto sera obligado a lo pagar despues todo. vee la.l.6.tit.1.par.5.
Pagar quando deua vno lo que le fue prestado o mutuado. vee la.l. 8.tit. 1.partida.5.
Pagando vno el precio dela cosa que le prestaron, y el perdio si despues la tal cosa en prestada pareciese cuya deua ser. vee la.l.8.titu.2.partida quinta.
Pagar el precio que los arrendadores, o logadores prometieron por la cosa alogada en que tiempo sean a ello obligados. vee la.l. 4.titulo.8. partida.5.
E si no le pagan puede los el señor echar de alli, e lo que en la casa o heredad hallare sea obligado por el precio que deuia dar. vee alli la ley.5.
Pagar la renta que vno prometio de dar cada año por la cosa arrendada si sera obligado q̃ando no cogio nada por alguna ocasion. vee la. ley. 22.tit.8.par.5.
E quando si vee alli.l.23.
Paga en que tiempo se deue hazer quando vno promete de pagar cada año. vee la.l.15.tit.11.par.5.
Paga e pagando vno de los fiadores toda la deuda como el acreedor le deua dar poder para cobralla de su deudor principal, o de los otros fiadores que sean obligados juntamente con el. vee la.l.11.titu.12.partida.5. y alli la ley.12.
E pagando el fiador antes de el dia a que estauan el y el reo obligados hasta que aquel dia llegue no puede demandar nada al deudor. vee alli la ley.16.
Pagar deuen los herederos del fiador por el reo principal de la mesma manera que el difunto pagara si fuera viuo. vee la dicha.l.16.
Pagar dene primero la deuda el dendor que tenga algun derecho para pedir al acreedor que le buelua la prenda que por ella le dio. vee la.l.21. titu.13.par.5.
Pagar qual deuda se deua primero que otra, e quando vn acreedor se prefiera al otro. vee la.l.27.28.y.29. con las siguientes. tit.13.par.5.
Paga luego que es hecha se desata la obligacion del peño e deua ser vuelto al deudor. vee alli la.l.30.
Paga que quiera dezir, e a que tenga pro, e en que difiera del quitamiento, e quantas maneras de pagas, e como se deuen fazer, e a quien, e de que cosas. vee lo en la.l.1.2.y.3.tit.14.par.5.y alli la.l.5.y.6.
Paga quando se haze a al un menor en que manera se deua hazer para que el que haze sea seguro. vee la.l.4.tit.14.par.5.
E que sera si despues de mandado pagar alguno reuoca el mandamiento quando la paga despues hecha valdra o no. vee la dicha.l.6.
Paga como e quando deue ser hecha al procurador de alguno quando la demanda en juyzio, e quando este podra hazer quitamiento de la deuda. vee la.l.7.tit.14.par.5.
Paga deue se hazer luego que se cumple el plazo, e que si el acreedor no la quiere recibir, si despues se pierde el dinero. vee alli la.l.8.
E que si la cosa que es obligado a dar el deudor se muere cuyo deua ser el peligro, e que si el acreedor da la obligacion al deudor o la rompe. vee al i la.l.9.
E que si el acreedor da la jura a su deudor sobre la deuda que dize deuello vee alli.
Pagando vno a su acreedor a quien deue muchas deudas qual de llas sea visto pagalle. vee la.l.19.
Paga en que manera se deua hazer quando las deudas son de vna natura e son muchos deu lores e no interuino prenda. vee al i.l.21.
Pagar deue el deu lor primeramente lo que le dieron en guarda que otros quales quier deudos por antiguos que sean. vee alli la.l.22.
Paga en que manera deua ser hecha quando vnos hazen daño en las cosas de otros. vee alli la.l.23.
E si vno reuoca la obligacion si sera obligado a pagar al tiempo que antes deuia, e de que efecto sea tal reuocamiento e como se deua hazer. vee alli la.l.25. con las siguientes.
Paga quando se haga por compensacion quando esta aya lugar, e en quales deudas, e en que manera se deua hazer. vee la.l.20.y.21.
Paga siendo hecha por yerro o como no deue como deue ser reuocada e no valga. vee la.l.28.tit.14.par.5.
Paga reuocando vno por ser hecho por yerro si el otro lo niega quien lo deua prouar. vee alli la.l.29.
Pagando vno a sabiendas lo que no deue si lo podra despues cobrar, e si lo pago estando en duda si lo deuia o no despues parece que no. vee alli la ley.30.
Pagando el heredero las mandas que el testador mando si despues pareciere ser el testamento imperfecto si las podra cobrar e repetir. vee alli la.l.31.y.42.
Paga prometiendo vno de hazer so tal condicion si antes que la condicion se cumpla la haze si la podra repetir e quando no. vee la ley.32.tit. 14.partida.5.
Paga haziendo vno por razon de la sentencia que es dada contra el que paso en cosa juzgada no la puede despues demandar, y quando si. vee lo alli.l. 3.
Paga haziendo vno de su voluntad no siendo a ello por el juez compelido si la podra repetir, e que si se concerto con la parte. vee lo alli.
E si podra repetir o no lo que vno dio a su contrario por no andar con el en pleyto si despues prueua auer sido injustamente dado. vee lo alli la ley.34.
E si podra repetir el que dio vna cosa a otro por piedad o en dote para q̃ se case e quando. alli.l.35.
Pagando las deudas del difunto alguno que cree que es heredero de otro si despues parece no lo ser de quien deua cobrar lo que assi pago. vee lo alli la.l.36.y.42.
Pagando vno a otro deuda que no le deuiese puede la despues cobrar de el con todos los frutos que della lleuo. vee lo alli en la ley treynta y siete. tit.14.par.5.
E que si este a quien fue indeuidamente pagada tiniendo buena fe la vendio. vee la dicha.l.37.
E que si vno creyendo deuer algo a otro le paga en algun sieruo, e este le haze libre si valdra este aforramiẽto si parece despues no se le deuer la deuda. vee lo alli en la.l.38.
E si el q̃ deue dos cosas a vno si las paga ambas qual dellas podra despues repetir e cobrar. vee alli la.l.39.
E si el que haze alguna obra a otro queriendo ser obligado a ello podra pedir a aquel cuya obra hizo el precio q̃ la tal obra vale. vee alli.l.40.
Paga recibiendo vno por hazer alguna cosa deue la tornar si no la haze, e en que manera. vee lo al i la.l.41. con las siguientes.63.
E si fuere algo prometido a alguno porque aforre a su sieruo, e lo haze deue le ser pagado lo que se le prometio, e que sino se le paga. vee lo alli ley.45.
Pagando vno a otro algo porque hiziese alguna cosa puede lo cobrar del e si no lo haze, e que si no el primio la causa porque se le daua. vee lo a lli la.l.46.
E el que recibio paga torpemente deue la tornar e en quantas maneras esto acaezca. vee la ley quarenta y siete. con las siguientes. titulo.14. partida.5.
Pagando vno algo por salir de captiuerio quando lo podra repetir e cobrar e quando no. vee lo alli en la.l.48.
Pagando vno a otro lo q̃ le prometio por fuerça o por engaño pudiẽdo se excusar cõderecho si podra despues demãdarselo. vee lo alli la.l.49.
Pagar no pudiendo el deudor lo que deue como e quando, e en que manera

manera e ante quien deua desamparar sus bienes. vee la ley primera. titu.15.par.5.
E como se deuan sus bienes repartir entre los acreedores, e quales deuan ser primero pagados que los otros. vee lo alli en la.l.2.
Pagar queriendo el deudor a sus acreedores despues que hizo cession de bienes antes que se vendan deuen le para esto ser restituydo. vee la dicha.l.2.
E que si fuerça aya el desamparamiento de los bienes que ha ze el deudor quando no puede pagar lo que deue. vee lo alli en la ley.3.
E si por tal desamparamiento se libraran los fiadores que dieron. vee la dicha.l.3. en el fin.
Pagar no pudiẽdo el deudor lo que deue que pena deua auer, e si no quiere hazer cessiõ de bienes. vee lo alli la.l.4.tit.15.par.5.
E que si el deudor pide plazo para pagar, e vnos acreedores selo dan, e otros no. vee lo alli.l.5.
Paga hecha por el deudor a alguno de sus acreedores antes que se haga la entrega en sus bienes si deue ser tornada ono, e que se ha de hazer despues de hecha la cessiõ de bienes, e despues que la entrega se hizo. vee al i la.l.9.
Pagar no pudiendo el deudor si huyere puede le el acreedor prender por su propria autoridad, e quando no, e que priuilegio aya entonces en sus bienes mas que los otros acreedores. vee lo alli en la.l.10.
E la enagenacion que el deudor haze de sus cosas maliciosamente no vale, e en que manera deua ser tornada, e que de las despensas hechas. vee lo alli en la.l.7.y.11.
E que si vno en fraude de sus acreedores confiesa que recibio paga de algun deudor suyo, e que si el fiador que tenia se libraria o no. vee lo alli en la.l.12.
Pagar se deuen las deudas que vno de los hijos hizo de los bienes de su padre comunalmente quando las hizo en nombre de su padre. vee lo en la.l.6.tit.14.par.6.
PALABRAS dubdosas. vee en la palabra. DVDAR, y en la palabra DECLARAMIENTO.
Palabra que cosa sea, e a que tiene pro e quantas maneras sean de dar de palabras, e como se deuan de zir. l.1.y.2.tit.4.par.2.
Palabras caçurras quales se digan, e quales sobejanas, e desconuenientes e quales menguadas. vee la dicha.l.2.
Palabras quando se dizen como no deuen que daño venga dellas. alli ley quinta.
Palabras para ser bien dichas que se deua mirar antes que se digan. l.7.tit. 7.par.2.
Palabras son necesarias en los casamientos entre los que pueden hablar e para que, e de los mudos. y sordos, e si valdra el casamiẽto si en ellos ay este defecto. l.5.tit.2.par.4.
Palabras quales se requieran en el mandamiento que vno haze a otro de que haga algo. &c. l.24.tit.12.par.5.
Palabras por las quales el testador deua dexar los legados quales sean, e que si yerra en el nombre dela cosa que manda. ley veynte y ocho. titulo.9.parti.6.
PALACIO que cosa sea, e porgũe le llamen assi. vee la ley.29. titu.9. partida.2.
PALIO no le puede otro dar sino el Papa. la ley.5.titulo quinto.partida primera.
PALO de los palos vienen debaxo de este nombre armas. vee la ley. 7. titu.13.par.7.
PANAR de miel si fuere hecho en el arbol de alguno o en su possesiõ como pueda ganar el señorio del, e quando. vee la ley veynte y dos. titu.28.par.3.
PANOS de escusa, e quales deua boluer la muger suelto el matrimonio al marido, o a sus herederos e quales no. vee la ley.3. en el fin. titu. 11.parti.4.
PAPA, e porque razones conuino de que le vuiesse. vee la ley.2. titulo 5.parti.1.
Papa, e obispo es sobre todos los Obispos, e es general en todo el mundo. vee alli la.l.3.
Papa en que casos dispense el solo. vee la ley quinta. titulo quinto. partida primera.
Papa puede mudar aun obispo a otro obispado. vee la dicha ley.5.
E el puede eximir los Obispos que no sean sujetos al arçobispo. vee lo alli.
Papa puede absoluer a qual quiera genero de descomulgados de quien quiera que lo esten. vee la.l.5.tit.5.par.1.
Papa en que casos no acostumbre de dispensar aunque pueda hazello vee la.l.6.tit.5.par.1.
Papa como deua ser elegido e como deua ser honrrado de palabra e de coraçon, y de obra, y por el se honrran los apostoles. vee la ley.7.y.8. titulo.5.par.1.
Papa dispensa solamente con el que en vn dia recibe dos ordenes, o las recibe a hurto la.l.18.tit.6.parti.1.
Papa puede descomulgar a qualquier persona, e en qualquier obispado. vee la.l.9.tit.5.par.1.
Papa si podra prometer beneficios antes que vaquen. vee la.l.10.y.11.tit. 6.par.1.
E porque delictos le puedan acusar. vee la dicha.l.11.
Papa bien puede conceder al lego que no diezme, y tambien que coja para si los diezmos la.l.23.tit.20.par.1.
Papa bien puede legitimar los hijos que no son legitimos, e a que cosas se estienda la tal legitimacion, e si ha obispados, o otras dignidades, e quando. vee la.l.4.tit.15.par.4.
Papa no lo puede ser el que fuere condenado por hereje. vee la.l.4.titul. 26.par.7.
PARAFERNA se dize los bienes que la muger tiene para si a parte dainente que no son dote, e del priuilegio de estos bienes, e cuya sea la gouernacion dellos. vee la.l.17.titu.par.4.
PARECER si la cosa prestada se pet diere e por ella se pagare el precio si despues parece cuya deua ser. vee la.l.8.tit.2.par.5.
PARED nueua o vieja, queriendo se caer, o otro edeficio deue el juez mandar las reparar o derrocar, e como deua proceder en esto. vee la.l. 10.tit.32.par.7. y alli la.l.12.
PARENTESCO carnal e espiritual, e la cuña dia impide que el matrimonio no se haga e de rime el ya hecho. vee la.l.11.tit.1.par.4.
Parentesco auiendo entre algunos quales razones les impida que no puedan casarse. vee lo en el proemio.tit.6.par.4.
Parentesco naturalmente que cosa sea e de donde tomo este nombre, e por donde suba o decienda, e que cosas es linea, e por do decienda. vee la.l. 1.y.2.tit.6.par.4.y la.l.1.tit.13.par.6.
Parentesco, e qual grado de parentesco impida e embargue que vnos no se puedan casar. vee lo en la.l.4.tit.6.par.4.
Parentesco espiritual. vee sobre la palabra COMPADRAZGO.
Parentesco qual sea entre criados, e los q̃ los crian. vee la.l.3.titul.20.p.4.
PARIENTES del Rey si cometieren algun delicto como deuen ser castigados. la ley.1.tit.8.par.2.
Parientes del Rey como deuen ser hõrrados del pueblo. vee la.l.2.tit.14. par.2.
Pariente mas propinquo del Rey deue heredar el Reyno si faltaren hijos legitimos. vee lo en la.l.1.tit.15.par.2.
Pariente puede apelar por su pariente condenado a muerte, o a otra pena aunque el no lo consienta. vee la.l.6.tit.23.par.3.
Parientes por quales razones no puedan casar con sus parientas, e porque les fue esto assi impedido. vee lo en el proemio.tit.6.par.4.
Parientes siendo infieles si se casaren en grado prohibido bueltos christianos no pueden deshara el casamiento. vee la.l. 6.tit.6.par.4.
Parientes de la muger adultera pueden la acusar de adulterio si el marido no lo quisiere hazer o qual quiera de el pueblo. la.l.2.tit.9.par.2.
Parientes bien pueden ser testigos quãdo se trata de apartar el matrimonio por sanguinidad, e porque causa. vee la.l.15.tit.9.par.4.
Parientes si podran ser testigos quando alguno pide alguna muger por su esposa e por el contrario, e quando no, e en que manera deuan dar su testimonio los parientes de aquellos que se quieren casar. vee alli la ley.16.y.17.
Parientes si dieren su testimonio para deshazer algun casamiento qual por el tal testimonio se deshaga, e qual no. vee la.l.18. titulo nono. partida.4.
Parientes si seran obligados, e quando a criar los hijos de sus parientes. vee la.l.5.tit.19.par.4.
Parientes del marido difunto que guarda deuen poner quando su muger dize que es preñada del. vee la ley diez y siete. titulo sesto. parti.6.
Parientes si fueren instituydos por herederos si desecharan la herencia por razon del testamento no la pueden despues cobrar por el parentesco. vee alli la ley.18.y.19.
Parientes bien pueden ser heredados con causa, o sin ella e puede el testador instituyr a quien quisiere. vee la ley segunda. titulo septimo. partida sesta.
Parientes del testador si podran querellar el testamento de su pariente si en el no le dexo nada. vee la ley segunda. en el fin. titulo octauo. partida sesta.
Parientes no succeden quando ay hijos del difunto. vee la ley tercera. titulo.13.par.6.
E como e porque partes succedã a su pariente que muere sin testamento, e quando. vee alli la.l.5.y.6.
Parientes mas propinquos como, e quando, e en que manera se admitiran a la tutela do los menores sus parientes quando su padre no les dio tutor en su testamento. vee la ley nona. titulo diez y seys. parti.6.
Parientes quando puedan pedir la tutela de sus parientes menores, e que pena ayan si no la piden. vee la ley doze. titulo diez y seys. partida sesta.

Parientes

Universidad de Deusto
Biblioteca

Reportorio en Romance

Parientes quales podran reptar por la iniuria hecha a su pariente, e quando e en que manera, vee la.l.12.titu.3.par.7.

Parientes iuntan a sus parientes que pena deuan auer por ello, vee la.l.13.titu.8.par.7.

Parientes de algun loco deuen mirar que su pariente loco no haga algun delicto e son en culpa si lo no miraren. vee la.l.9.en el fin. titu.1. y la.l.8.titu.9.par.7.

Parientes no deuen recebir pena por los parientes que cometieron delicto. vee la.l.9.titu.31.partri.7.

PARTE qual se deua a los prohijados en los bienes de el prohijador. vee la.l.8.y.9.titu.16.par.4.

Parte dexando vno a otro en alguna cosa qual se entienda dexalle por esto, vee la.l.9.tit.13.par.7.

PARTERA, e como deuan guardar a la muger que diz: queda preñada de su marido, vee lo en la.l.17.titu.6.par.6.

PARTICION de herencia, e de q forma se deua hazer la escriptura sobre esto. l.80.tit.13.par.7.

Particion de lo que se gana en la guerra que quiera dezir, e a que tiene proe como se deue hazer, vee la.l.1.tit.26.par.2. y alli. vee la ley.9. y la ley catorze.

Particion no se deue hazer de lo que los hombres ganan en torneos, o en espolonada, o en justa, o en lid. vee alli la.l.18. e de que cosas no se deua hazer particion de lo ganado en la guerra, vee alli la ley diez y seys.

Particion como se deua hazer de lo que hallan los hombres en algun castillo, fuerça, o villa que entran por fuerça, vee la ley.19, titu.26 partida segunda.

O de las ganancias que han por se echar enceladas sobre alguna villa, o camino. vee alli la.l.21.

Particion en que manera se deua hazer e deue se mirar la quantidad de los hombres e el gasto que tienen vee alli la.l.27.

Particion de lo que se gana en la mar como se deua hazer e entre los soldados. vee la.l.30.y.31.tit.26.par.2.

Particion de la herencia que cosa sea e que prouecho venga della e quien e quando, e en que manera se pueda pedir, e a quien e quales cosas deuan partir, e quales no los hermanos o los otros, e que de la donacion que el padre hizo a alguno de sus hijos si se partira, vee la.l.1.2.3.4.5.y 6.titu.17.parti.6.

E que sera de las despensas que el padre hizo con el hijo en el estudio o en otro menester quando se pueden e deuan ser contadas, vee alli la ley quinta.

Particion entre los herederos no se puede hazer de las vsuras del testador ni de otras cosas que pone la ley segunda. titulo quinze. partida. tercera.

E a quien pertenezca tener los priuilegios, e escripturas de la herencia quando son muchos herederos, vee alli la.l.7.

E a que sea obligado el que los tuuiere. vee alli la.l.8.

Particion si fuere hecha delante del juez entre los herederos deuen dar fianças que vnos haran a los otros ciertas. y sanas las cosas que les cabē y que si la tal particion la haze el testador. vee alli la.l.9.

E que poderio aya a el juez ante quien vienen los herederos por razon de la particion. vee alli la.l.10.tit.15.partid.6.

PARTIDAS la primera y la segunda, y la tercera y la quarta, y la quinta y la sesta y la septima de que ttaten cada vna de ellas vee lo en el prologo, quarta partida.

PARTIR como deuan los herederos la hazienda entre si quando son muchos. vee la ley diez y siete. y alli la ley catorze. al fin. titu.3. partida sesta.

Partir en quantas partes, e en que manera pueda el testador la herēcia entre los herederos que dexa. vee alli la.l.16.

PARTO de las vacas, ouejas o otros animales siempre deue ser del señor cuyas son las hembras e quādo no. vee la ley veynte y cinco. tit. 28.par.3.

Parto de las vacas y eguas, o cosas semejantes empoder de el comprador si le podra ganar por tiempo si la cosa vendida fue hurtada. vee la.l.5.titu.19.par.3.

Parto de la fierua que fue dada a vno en vsufructo cuyo deua de ser vee la ley.23.titu.31.parti.3.

PASAR de vna religion a otra quando se le sea licito al frayle. vee la ley.8.tit.7.parti.1.

PASCVA mayor qual se diga. vee la.l.34.tit.4.par.1.

Pascua, e de hesta es todo vno e qual se diga. vee lo en la ley octaua. titu.33. partida.1.

PASO a de tener en si cinco pies e cada pie a de tener quinze dedos. vee la.l.4.en el fin.tit.13.par.1.

PASTOR si lleua soldada de su señor por le guardar algun ganado si al tal ganado le sobreuiene algun daño si fuera el pastor obligado a le refazer e quando si, e como se libre desto. vee la.l.15.tit.8.par.5.

Pastor deue buscar las mejores pasturas para su ganado, e buenas aguas, e buen repero assi para inuierno como para estiuano. vee la d'cha.l.15.

PATRIARCHA qui sea e de donde se diga, e en que lugar deua estar. vee la.l.6.titu.1.par.1.

PATRICIO se llama el consejero del Rey, e porque se llame assi e por este oficio se le si hijo fami.ias del poder de su padre. vee la ley.7.titu.13.parti.4.

PATRON pierde el derecho del patronazgo por todo aquel tiempo que esta descomulgado. vee la.l.31.tit.9.par.1.

Patron que quiera dezir e como se gana e del derecho que gana el patron en las cosas de la yglesia. vee la ley primera. titu.15. partida.1. y la ley.11.tit.12.par.4.

Patron en q̄ cosas se deue aprouechar en la yglesia donde lo es, e que cuydado deua auer para amparar sus yglesias. vee la ley.2. y.3.tit.15.par.1.

Patron no deue tomar ninguna cosa de la yglesia. vee lo en la.l.3. enel fin. y la ley.4.titu.15.parti.1.

Patron clerigo no se puede presentar a si mesmo. vee lo en la ley.7.titul. 15.par.1.

Patron deue presentar e antes de esto el obispo no puede presentar ni cōfirmar a ninguno y que si el presentado no es idoneo, y que si el obispo no le quiere confirmar aunque sea y doneo, vee lo alli en la ley quinta.

Patron puede mudar su voluntad quando presenta, e en que manera e quando e que si el obispo a largo el instituylle. vee alli la ley.6.

Patron lego bien puede mudar su voluntad y presentara otro antes que el obispo confirme al primero, e lisera lo mesmo en el clerigo, vee alli la.l.7.

Patron bien puede presentar para el beneficio a su hijo siendo tal que lo merezca. vee la.l.7.enel fin.tit.15.par.1.

Patrones si discordaro en presetar clerigo que se deua hazer e hasta quāto tiempo deua el obispo esperar a que presenten si se discordaren. vee alli la.l.10.y.11.

Patrones vnos deuen auer mas mejorias que otros en sus yglsias en las cosas que pone la.l.12.tit.15.par.1.

Patrones a quales clerigos deuan primeramente presentar para sus yglesias. vee alli la.l.13.

Patrones bien lo pueden ser los legos, e porque razon les fue esto permetido. vee la.l.final.tit.15.par.1.

Patron de alguna yglesia si matare al perlado de ella que pena deua auer vee la.l.3.tit.18.par.1.

Patron si quiere aforrar su esclauo en quantas maneras lo pueda hazer, e quando valga o no la tal forracion. vee la ley primera. titulo veynte y dos. parti.4.

E si son dos patrones de vn sieruo y el vno quiere que sea libre y el otro q̄ no que se deua entonces hazer. vee lo alli la.l.2.

Patron sino quiere dar la libertad a su sieruo porque razones, e bondades del sieruo deua el señor a esto ser compelido, e quando deuan o no dar al señor el precio del sieruo. vee alli la.l.3.

Patron si pusiere a su fierua en la puteria para ganar con ella haze se libre vee alli la.l.4.

Patron que aforro a su esclauo deua ser acatado por el e quando e en que cosas, e en que manera, e si ha de hazer lo mesmo al heredero estraño de su señor. vee alli la.l.8.

Patron porque razones pueda tornar a la seruidumbre al sieruo que aforro e que derecho aya a sus bienes. vee alli la.l.9.y.10.

Patrō porque razones pueda perder el derecho que ha en los bienes del ha aforrado. vee alli la.l.11.tit.12.par.4.

PATRONAZGO es cosa espiritual. vee la ley.56.tit.6.par.1.e que quiera dezir. vee la.l.1.tit.16.par.1.

Patronazgo en quantas maneras pueda pasar de vno a otro, e porque razones. vee la.l.8.tit.15.par.1.y la.l.17.tit.5.par.7.

Patronazgo no se puede partir, e tanto derecho ha enel vn hijo de vn patron quanto lo ha diez de otro. vee la.l.12.tit.15.par.1.

PAZ deue poner el obispo o perlado entre sus subditos si estuuieren desauenidos la.l.54.tit.5.par.1.

E la paz que fue jurada deue la guardar el vno aunque el otro venga contra ella la.l.28.tit.11.parti.3.

Paz haziendo vn hombre cō otro en que manera la carta escriptura se deua hazer. vee la.l.82.tit.18.par.3.

Paz que cosa sea e en que manera deua ser hecha, e quādo e que pena merece aq̄l que la quebranta. vee la.l.4.tit.12.par.7.

PECAR es cosa natural e lo contrario se dize cosa contra natura. vee la.l.31.enel medio tit.5.par.1.

PECADOS vsados quales se digā. vee la.l.26.tit.4.par.1.

Pecado mortal q̄ penitēcia merezca. vee alli la ley.28.

Pecados grādes, e medianos, y menores quales sedigā e quales dellos empargue a vno q̄ no pueda ser obispo ni administrar ordē. vee la.l.32.y 33.tit.5.par.1.

Pecado

de las siete partidas.

Pecado no cometel marido que se ajunta carnalmente con su muger, e porque razones, e quando. vee la.l.9.tit.2.p.4.

Pecados quales embarguen los que se quieren casar que no se casen, vee la.l.1.2.3.13.14. con las que se siguen. tit.2.par.4.

Pecado mortal haze el marido si entendiendo que su muger le haze adulterio no la accusa, e quando no, vee la.l.2.tit.9.p.4.

PECCADO contra natura el que le haze es infame por el mesmo hecho, vee la.l.4.al fin.tit.6.par.7.

PECES no pueden viuir sin agua la.l.29.tit.7.par.1.

Peces que se crian en la casa vendida si seran del vendedor, o del comprador de la casa. vee la.l.29.tit.5.par.5.

PECHAR deuen los moradores de las villas, e cindades para que los Castillos que ay estan, e fortalezas, e muros se reparen, vee la.l.20.tit.32.par.3.

E de esto no se puede escusar ninguno aunque diga ser cauallero, o clerigo, o en otra manera alguna o priuilegiado vee lo alli.

PECHERO si maliciosamente vende alguna cosa al hidalgo, si la tal vendida valdra, o no, y que si el comprador es fabidor desta malicia, vee lo en la.l.59.tit.5.par.5.

PECHO por que razones pueda ser echado a los subditos, vee la.l.3.tit.12.par.1.

Pecho e la forma de la quitacion que el Rey haze quando quita a alguno el pecho, vee la.l.10.tit.18.par.3.

Pecho en moneda toma le el Rey en señal de señorio conocido, vee la.l.10.enel fin.tit.18.par.2.

Pechos y tributos son propriamente de los Reyes, e porque causa les fueron a ellos otorgados la.l.11.tit.28.par.3.

Pechos ni tributos ni otras rentas del Rey no las puede ninguno ganar por tiempo, vee la.l.6.tit.29.par.3.

Pecho, o tributo si sera obligado a pagar el vsufructuario de la cosa, vee la.l.22.tit.31.par.3.

PECVLIO quasi castrense, qual se diga, vee la.l.2.tit.2.p.3.

Peculio que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras sean del, e qual es clerigos le puedan auer, e que puedan los clerigos hazer del tal peculio, e que si los tales mueren sin testamento, quien los deua heredar. vee todo el titulo.21.par.1.

Peculio profecticio qual se diga, e que puedan hazer los clerigos del tal peculio, vee la.l.8.tit.21.p.1.

PEDRO que quiera dezir, vee la.l.3.tit.5.p.1.

PELIGRO mayor es bien desialle por el menor, y assi admitille vee lo en el proœmio.tit.2.par.4.

Peligro de la cosa empreſtada cuyo sea si despues de prestada se muere, o pierde, o empeora, vee la.l.2.tit.2.p.5.

E cuyo sera quando la tal cosa se pierde por occasion, vee lo alli en la.l.3.

E cuyo sera quando la tal cosa se pierde en el camino quando el que la recibio la embio por mensajero alguno, vee alli la.l.4.

E que sera si el que la empresto embio por ella a su criado, e despues la perdio, o si cambio, o mudo el recaudo de su señor, vee la dicha.l.4.

Peligro de la cosa prestada al difuncto si e obligara a sus herederos, e en que manera. vee la.l.5.tit.2.par.5.

Peligro de la cosa vendida quando pertenezca al comprador, e quando al vēdedor e que si la cosa no esta, aun gustada pesada, o medida y que si el vendedor, e el comprador se auinieron, en que a dia cierto se gustase, pesasse, o midiesse, y el comprador no vino para aquel dia, vee la.l.24.tit.5.par.5.

E que sera quando la vendida se hizo a vista del comprador, y vendedor vee lo alli en la.l.25.

E que sera quando la cosa se vende debaxo de condicion, e quando el cōprador no quiere la cosa, o el vendedor recebilla, vee alli la. ley veynte y seys, y veynte y siete.

Peligro sucediendo en la cosa arrendada, o en otra qualquiera cosa que vno prometiere guardar, o lleuar quando este se imputa al señor de la cosa, e quando al que la arrendo, o prometio de lleuar, o poner en algun lugar, vee la.l.8.tit.8.p.5.

Peligro del empeoramiento de la obra sera del señor, e no del maestro que la hizo, e en vn caso que pone la.l.17.tit.8.p.5.

Peligro del empeoramiento de la cosa forçada pertenece al forçador, vee la.l.10.tit.10.par.7.

PENA de aquel que se haze baptizar dos vezes, vee la.l.9.tit.4.p.1.

Pena de los clerigos que descubren los peccados que les fueron confessados, vee la.l.33.tit.4.par.1.

Pena de carcel perpetua se da en lugar de muerte, vee la.l.35. en el fin.tit. 4.par.1.

Pena del que rompe su cara, o se mesa, o se echa con el muerto en la sepultura, o se besa, o llora en demasia pone la.l.44. con las siguientes. titul. 4.par.1.

Pena de los Obispos, o perlados que hieren algunos, vee la.l.56.titul.5. partida.1.

Pena de los legos, o clerigos que biſten habitos de religiosos para representar, vee la.l.35.tit.6.p.1.

Pena de los clerigos que visitan muy a menudo los monasterios de monjas. vee la.l.5.tit.6.par.1.

Pena de los que ordenan sieruos agenos sabiendo que lo son, vee la.l.18. tit.6.par.1.

E de los que ordenan, o son ordenados a hurto, vee alli la.l.18.

Pena de los que no se quieren ordenar de orden sacro, e quien sean estos que pueden a esto ser compelidos, vee la.l.30.y.31. tit.6.par.1.

Pena de los que en vn dia reciben dos ordenes, e de los que se ordenan a hurto, vee la.l.28.tit.6.par.1.

Pena de los clerigos que se casan, vee la.l.4.tit.6.par.1.

Pena de los clerigos que se juntaren carnalmente con sus mugeres despues de ordenados de su licencia, vee lo alli.

Pena de las mugeres que se casan con clerigos, o con ordenados de orde sacro, vee la.l.41.tit.6.p.1.

Pena del clerigo adultero, e de los que tuuieren mancebas, e si hazen lo que les es vedado, vee la.l.42.y.43.y.49.tit.6.par.1.

Pena de las mancebas de los clerigos, vee lo en la.l.43. en el fin. titulo.6. partida.1.

Pena del fray lo que fue fugitiuo, si despues buelue a su monasterio, vee la.l.29.tit.7.par.1.

Pena no se estiende mas de lo que dize la sentencia, vee lo en la.l.17. enel medio tit.6.par.1.

Pena de los perlados, o otros clerigos que no guardan la suspension, o entredicho que les es puesta, vee lo en la.l.18.tit.9.p.1.

Pena de los que hazen posturas contra los perlados, por razon que los descomulgaron, o castigaron con entredichos, vee la.l.19.tit.9.p.1.

Pena de los que se acompañan con los descomulgados, vee la.l.33.tit.9. partida.1.

A oras cō descomulgados de la mayor, o menor descomunion vee lo alli.

Pena de los que se acompañan con el que el Papa descomulgo, vee alli la.l.37.

Pena de los que ayudan, o aconsejan a los enemigos de la fe, vee alli la ley.38.

Pena de los legos que sotierran los muertos auiendo clerigos que lo hagan, e de los que vsan de las vestiduras de los clerigos, vee la.l.3.titu.13. partida.1.

Pena de los descomulgados si no guardan la descomunion, vee la.l.31.tit. 9.par.1.

E que si el descomulgado fuere clerigo, vee lo alli.

Pena del que esta descomulgado vn año, vee alli la.l.2.

Pena del que descomulga injustamente, vee la ley veynte, titulo nueue, partida.1.

Pena de los perlados que enagenan sin derecho las cosas de la Iglesia, vee la.l.11.tit.4.p.1.

Pena de los perlados quedan los beneficios a quien no lo merecen, vee la.l.14.tit.16.par.1.

Pena de los clerigos que reciben beneficios antes que vaquen sabiendo ellos que no vacauan, vee la.l.11.tit.16.p.1.

Pena del que hiziere simonia, e de los clerigos que ganan los beneficios simples por precio la.l.11.12.tit.17.par.1.

Pena de los que andan vrdiendo simonias a los quales llaman trujamanes, e quien dispense con ellos, vee la.l.12.tit.17.p.1.

Pena de los religiosos que dan algo porque los reciban en la orden, vee la.l.13.tit.17.par.1.

Pena de los que sacan las monjas de los monesterios para dormir con ellas, vee la.l.7.tit.18.par.1.

Pena del que mata clerigo, o hombre de religion, vee la.l.7. titulo.18. partida.1.

Pena en el cuerpo, o en el auer porque sacrilegio se de, e por quales sacrilegios deua ser castigado en todo, vee la.l.9.tit.18.par.1.

Pena del patron de alguna Iglesia que mata al perlado della, vee la.l.8. tit.18.par.1.

Pena de muerte deue ser dada a q̄ que matare a alguno en la Iglesia, o en sus portales mientras se dizen los officios diuinos, vee la.l.9. titulo.18. partida.1.

Pena de los que quebrantan las yglesias la.l.10.tit.18.par.1.

Pena de los que no quieren dar las primicias, vee la ley.3. con otras. titu. 19.par.1.

Pena de los que estan mucho tiempo sin pagar los diezmos, o los dan menguados. l.25.tit.20.par.1.

Pena de los dezmeros que hazen fraude, o maldad en coger los diezmos, vee la.l.10.tit.20.par.1.

Pena de los que estan mucho tiempo sin pagar los diezmos.

Pena de los clerigos que no tienen limpias, y apuestas sus Iglesias, vee la.l.3.tit.2.par.1.

Pena del capellā de el Rey q̄ no le guarda secreto, o haze cosa q̄ no deua,

vee

Universidad de Deusto
Biblioteca

vee la l.1.tit.9.par.2.en el fin.
Pena delos Reyes que no hazen bien su oficio pone.l.1.en el fin.titul.2. parti.1.
Pena delos ayos delos hijos delos Reyes que muestran a los que tienen la cargo a beuer mucho vino e puro,e otras cosas mal en señadas la ley 6.titu.7.parti.2.
Pena del confejero del Rey, o de su secretario que rebela los secretos del Rey,vee la.l.5.al fin.tit.9.par.2.
Pena delos escriuanos del Rey que descubren los secretos del Rey, o hazē otra falsedad alguna en sus oficios qual sea,vee la ley.8.en el fin.titul. 9.partida.2.
Pena delos que paladinamente dizen mal del Rey qual sea, vee la.l.1. al fin.titu.12.par.2.
Pena del que disfama al Rey,es muerte o cortalle la lengua,vee la.l.4.titul.13.par.2.
Pena delos que persuaden al Rey cosa que no sea.vee lo en la.l.5.titul.13. partida.2.
Pena delos que ponen manos en Rey,vee la.l.6.tit.13.par.2.
E delos que aconsejan en este caso vee lo alli.
Pena delos que creen cosas contra su Rey de ligero,la ley.8.titulo.13.par tida segunda.
Pena del que imagina otra ta la traycion, e no lo descubre,vee la.l.9.titu. 1.parti.2.
Pena delos que con mentira alcançan algo del Rey,vee la ley.8.al fin.titul.13.partida.2.
Pena delos que no son obedientes al Rey,vee alli la.l.11.
Pena delos que no obedecen los mandamientos del Rey , vee la ley.16. titu.13.parti.2.
Pena delos alcaydes que no vienen dentro de quarenta dias a jurar a su Rey nueuo,e que deuan jurar,e de la pena sino guardaren lo que juraron,vee la.l.22.tit.13.par.2.
Pena delos que se echan con las criadas de la Reyna agora los tomen en el delicto agora no, e que si es hombre,vee la.l.3.tit.14.parti.2. y alli la ley quarta.
Pena delos que hieren , o hazen desacatos a los hijos del Rey principalmente al mayor,vee la.l.1.tit.15.par.2.
Pena delos que no quieren obedecer a los curadores , o tutores del Rey, vee la.l.3.en el fin.tit.15.par.2.
Pena delos tutores del Rey niño que no pagan las deudas del Rey muerto pudiendo lo hazer e lo mesmo si el Rey que fue de no lo cumpliere vee la.l.4.titul.15.parti.2.
Pena delos que hitieren , prendieren,o mataren a los oficiales del Rey vee la.l.1.titu.16.parti.2.
Pena antes que se ponga por algun delicto que se deua mirar , vee la dicha.l.1.en el fin.
Pena delos que riñen en casa del Rey,vee la.l.2.y.3.tit.16. par.2.
Pena del que mata o hiere,o saca la espada delante del Rey qual sea , vee la.l.2.titu.15.par.2.
Pena del que mata alguno delos que andan con el Rey,vee la.l.3.titu.16. partida.2.
Pena delos que toman alguna cosa a los que vienen a la corte del Rey, vee la.l.3.en el fin.titulo.16.par.2.y alli la ley.4.
Pena delos que hurtan las cosas muebles al Rey, vee la.l.1.titu.17.partida segunda.
E delos que le hurtan las cosas inmuebles,vee lo alli.
Pena delos que sacan por fuerça a los delinquentes que se a cojen a la casa del Rey aunque el no viua enella.vee la.l.2.tit.17.par.2.
Pena delos alcaydes que no guardan los castillos o fortalezas que les dio el Rey a cargo,vee la.l.1.tit.18.par.2.
Pena del que vende castillo,o castillos que ha por heredamiento a estraños,o enemigos del Rey , e en que manera pueda vender los tales castillos vee lo en la ley.1.tit.18.par.2.
Pena del que por su culpa pierde el castillo o fortaleza que le fue entregado pone la ley.1.al fin tit.18.p.2.
Pena de los alcaydes a quien son dados castillos e fortalezas si no fueren a los recebir dentro del plazo que les fue dado vee la ley tercera.ti.18. partida.2.
Pena del que pone en su lugar en algūa fortaleza,o castillo,hombre que no es para aquella tenencia,e es de cuydado,vee la.l.3.titul.18.partida segunda.
Pena delos alcaydes que entregan a los enemigos los castillos , e fuerças que han que dando ellos con la vida,vee la ley.6.en el fin.titul.18.partida segunda.
Pena de las guardas delos castillos que se duermen en el tiempo de la vela vee la.l.9.en el fin.tit.18.par.2.
Pena del soldado e del alcayde que estando en el castillo muy apretado sale fuera aun que le maten o prendan,vee la ley.13.titulo diez y ocho. partida.2.

Pena delos alcaydes que no tienen bien bastecidos sus castillos de vitua llas,e de armas,vee lo alli en la.l.10.y.11.
Pena delos alcaydes e delos del pueblo que viendo el castillo cercado no procurā entrar dentro , o remedialle,vee la.l.16.y.17.titulo.18.partida segunda.
Pena delos que no quieren entregar los castillos a los señores dellos que selos pusieron en fieldad,vee la ley.19.tit.18.par.2.
Pena delos que se leuantan contra el Rey, e le quieren tomar su Reyno, vee la.l.3.en el medio.tit.13.par.2.
Pena de el vassallo que gana algun castillo,e forta leza, e no la entrega a su Rey e señor,vee alli la.l.32.
Pena delos que no acuden de presto a remediar el cerco sobre algun castillo puesto si se perdiere,vee la ley.5.tit.19.par.2.
Pena delos que se bueluen dela hueste,y dexan al Rey en el campo , vee la.l.7.en el fin.tit.19.y la.l.3.tit.28.parti.2.y alli.l.9.y el dicho titul.19. y alli vee delos que se pasan alos enemigos.
Pena delos caualleros que roban , o hurtan lo ageno , vee la.l.24.titul. 21.parti.2.
Pena delos adalides que hazen mal su oficio,vee la ley quarta.titulo.22. partida.2.
Pena del almoacen que no hiziere bien su oficio,vee la ley sesta.titul.22. partida.2.
Pena del conmitre que se leuanta o haze vando contra el capitan,vee la.l. 4.en el fin.tit.24.par.2.
Pena del piloto que herrare en su oficio la ley quinta. titulo veynte y quatro.parti.2.
Pena delos soldados que se paran arrobar quando entran en algun castillo,o fuerça,vee la.l.3.tit.26.par.2.
Pena delos que ganan algo en la guerra e no dan su parte al Rey, vee la.l. 6.tit.26.par.2.
Pena del corredor que almonedeando las cosas de la guerra haze falsedad,vee la.l.3.tit.26.par.2.
Pena delos escriuanos de las almonedas que se hazen delo que se gana en la guerra si mal hizieren su oficio,vee la ley treynta y quatro.titul.26. partida.2.
Pena del que puede ayudar a su Rey , e a su señor e anſi pudiendo no lo haze,vee la.l.4.en el fin.titu.27.parti.2.
Pena delos que se pasan a los enemigos e les dā sabiduria e les ayudassen e se fuessen para ellos o viniesen cō los enemigos a hazer mal a los christianos e de los que no se quiere acabadillar,o rebuelue la gente, o se feriesen o matassen o robassen vnos a otros o no guardassen las viandas delos q̄ no ayudassen a hazer justicia, e dlos q̄ q̄brātassen las posturas,que ouiessen puesto entresi,vee todo el titulo veynte y ocho. partida.2.
Pena delos que estan obligados a sacar de captiuerio a otros , e no lo hazen anſi como hijos a padre, marido a muger , vassallo a señor , vee la l.3.tit.29.par.2.
Pena delos que tienen a cargo bienes de captiuos, e no los adereçan, e la bran como deuen la.l.4.tit.29.par.2.
Pena delos alfaqueques que hizieron mal su oficio,vee la ley.3.titul.30. partida.2.
Pena delos criados, e seruientes que acusan a sus señores que son o fuerō criminalmente,vee la.l.6.tit.2.par.2.
Pena delos que piden mas delo que se les deue e delos que hazen la escriptura por.20.no auiendo recebido mas de quinze.vee la.l.44.con las siguientes.tit.2.par.2.
Pena de el demandado que niega en juyzio tener la cosa siendo mentira vee la.l.2.y.3.tit.3.par.2.
Pena que fue puesta en el compromiso quando no caya en ella la parte aunque no obedezca.l.3.4.tit.4.par.3.
Pena delos juezes que juzgan fuera de su jurisdicion en jurisdicion agena,vee la ley.7.despues dela mitad.tit.4.par.3.
Pena delos abogados que sabido el negocio de su parte lo descubren, e a legan por la parte contraria , vee la ley nona.titulo sesto.partida tercera.
Pena del abogado que abogare sin ser examinado ni tener licēcia para ello,vee la.l.13.en el fin.tit.6.parti.2.
Pena de abogado que haze pacto con la parte que le dara cierta parte de lo sobre que se litiga la ley.14.tit.6.par.2.
Pena del abogado que falsamente anda en el pleyto a que llaman preuaricador,vee la.l.15.tit.6.par.2.
Pena del esclauo que es plaza a su señor sin licencia del juez, vee la.l.5. tit.7.par.2.
Pena de el emplazado que no viene al plazo que le fue puesto , e que si negare auer sido enplazado y se le prueua lo contrario.vee la ley.8.tit. 7.partida.2.
Pena de el que niega que no le citaron si fuere conuencido de mentira qual sea,vee la dicha.l.8.en el fin.tit.7.par.2.

Pena

Pena del juez que no quiere emplazar como deue a vno,e aluenga el tiēpo por algunas razones,vee la.l.9.tit.7.p.2.
Pena del que despues de ser emplazado enagena la cosa porque le emplazaron,vee la.l.13.tit.7.p.2.
E del que la vendio siendo ignorante el comprador,vee la.d.ley.13.en el medio.
E quando se puede sin pena enagenar la cosa despues del emplazamiento,vee alli la.l.14.
Pena del que por fuerça quitare,o desapoderare alguno de los bienes en que le fue hecho assentamiento por mandado del juez.vee la.l.5.tit. 8.par.2.
Pena de los que impiden que no se haga el assentamiento por mandado del juez por la contumacia precedente,vee la.l.3.titulo octauo. partida tercera.
Pena de los que hizieron,o cometieron algun delicto , si se esconden y siendo llamados a pregones no vienen dentro de los terminos que les fueron puestos,vee la.l.7.tit.8.p.2.
Pena del que jura mentira qual sea,vee la.l.26.tit.11.p.2.
Pena del que no cumple el juramento , vee lo alli en las leyes antes cedientes.
E quando aunque jure sino cumple el juramento,no caera en pena, vee la.l.27.y.28.y.29.tit.11.p.2.
Pena de los que siendo prohibidos por algunos maridos que no hablen con sus mugeres,si despues los halla el marido hablando qual sea la pena,vee la.l.12.tit.14.p.2.
Pena del testigo que no quiere venir ante el juez a dezir su dicho , vee la l.35.tit.16.p.2.
Pena de los que no quieren ser pesquisidores siendo les mandado por sus señores,vee la.l.6.tit.17.p.2.
Pena de los que a sabiendas dan testimonio falso , o encubren la verdad sabiendo la,vee la.l.42.tit.16.p.2.
Pena de los que hizieren mal a los pesquisidores,vee la.l.8.tit.17.partida tercera.
Pena de los pesquisidores que no hazen bien, e lealmente su oficio , vee la.l.12.tit.17.p.2.
Pena de los que en la casa del Rey dan cartas, o priuilegios, o confirman los viejos,o sobre cobrar rentas del Rey,vee la.l.26.titulo.18.partida tercera.
Pena del juez que malamente juzgo,e entendio las palabras del priuilegio alguno por el Rey dado , vee la.l.27.en el fin.titulo diez y ocho. part.2.
Pena de los que alcançan rescriptos,o cartas diziendo mentiras.vee la.l. 5.tit.18.p.2.
Pena de los escriuanos que lleuan mas derechos por las cartas que hazen que deuen lleuar.la.l.16.tit.19.p.2.
Pena del escriuano que haze el testamento por abreuiaturas,vee la.l.7. tit.19.p.2.
Pena de los que hirieren', mataren , o afrentaren a los escriuanos publicos de las ciudades,vee la.l.11.4.tit.19.p.2.
Pena de los selladores que lleuan mas derechos por sellar de los tassados, vee la.l.5.tit.20.p.2.
Pena de los que injuriaren a los selladores de la chancilleria,vee la dicha ley.5.
Pena de los consejeros que dan mal consejo,vee lo en la.l.3.titulo.21. partida.2.
Pena de los juezes que por escusarse de trabajo,o por miedo que han de las partes hazen relaciones al Rey en algunos negocios,vee la.l.11.en el fin.tit.22.p.2.
Pena del juez que a sabiendas,o por necedad juzga mal,vee la.l.24.titu. 22.p.2.y alli la.l.25.
Pena del que da algo al juez porque juzgue mal. vee alli la ley veynte y seys.
E quando deuan auer tal pena,vee la dicha.l.26.en el medio.y la.l.52.tit. 14.par.2.
E que si este que dio dinero al juez queriendo le corromper lo dixere despues al Rey,o a su mayoral,e de la pena sino se lo pudiere prouar, vee lo alli.
Pena puesta a vno la manzilla,e la deshonrra siempre queda a su linaje. vee la.l.6.en el fin.tit.23.p.2.
Pena del juez que no quiere dar traslado de su sentencia de la qual fue apelado,vee la.l.26.tit.23.p.2.
Pena de los que rompen,o fuerçan los muros entrando con escaleras , o de otra manera,vee la.l.15.tit.28.p.2.
Pena del q̄ caça en heredad agena contra la prohibicion del señor della, vee la.l.17.tit.28.p.2.
Pena del que planta viña,o arboles , o otra cosa en la heredad agena teniendo mala fe en posseerla,vee la.l.43. titulo veynte y ocho.parti.2.
Pena del que passo con el edificio adelante,auiendole sido impedido como obra nueua,vee la.l.8.tit.32.p.2.
Pena del que edifica de manera que haze nueuo daño a otro qual sea,vee la.l.13.en el fin.tit.32.p.2.
Pena de los officiales que son puestos sobre las labores que se mandan hazer quando fazen ay alguna falsedad,vee la.l.21.titulo treynta y dos. partida.2.
Pena de los que hizieren casas,o otros edificios en los lugares prohibidos qual sea,e quales sean los lugares,vee alli la.l.veynte y dos.y.23.y veynte y quatro.
Pena de los que se casaren clandestinamente qual deua ser,vee la.l.3.tit. 3.par.4.
Pena de los clerigos que hazen,e no impiden los casamientos en los quales conocen que ay impedimento alguno para que no se hagan , vee alli la.l.4.
Pena que el Rey establescio contra los que se casan a hurto sin lo saber los parientes qual sea , vee lo en la ley quinta. titulo tercero. partida quarta.
Pena de adulterio no deuen dar a la muger casada aunque la cogiesse con otro en ciertos casos , vee la ley septima. titulo nono. partida quarta.
Pena del talion,quando,e en que manera se deua obligar a ella el que cauſo algun matrimonio por razon del adulterio,vee la ley.13.titul.9. partida.4.
Pena qual deua darse a la muger que se casa luego que su marido se murio,equando,e que sera en la esposa muerto el esposo,vee la.l.3.tit.12. partida.4.
Pena de los banitos,o encartados que son los que no quieren venir al llamiento del juez,o de los deportados,o relegados,vee la.l.2.3.y.4. tit.18.p.4.
Pena de deportacion qual juez la pueda dar,o qual no,vee la.l.5.titu.18. part.4.
E qual la pena de relegacion,vee lo alli.
Pena de muerte deuen dar al criado por alguno que accusare criminalmente al que lo crio , vee lo en la ley tercera. titulo veynte. partida quarta.
Pena no deue auer el siervo que defendiendo a su señor de la muerte mata re a otro.la.l.5.tit.21.p.4.
Pena de los judios que tienen esclauos christianos,e quando,o no esta pena aya lugar.la.l.8.tit.21.p.4.
Pena deue dar el juez al forrado segun su hecho,quando el señor se quexa del,y no le puede tornar en la seruidumbre en que antes era,vee la l.9.tit.22.p.4.
Pena del vassallo que toma soldada de su señor,e no la cumple,vee la.l.9. tit.25.p.4.
Pena del vassallo que ayuda a su señor contra el Rey que le echo fuera del Reyno por delicto que hizo , vee la ley onze. titulo. 25. partida quarta.
Pena del vassallo que se esta con su señor el qual fue desterrado del Reyno por aleue,o traycion que hizo,si luego que se puede boluer dexandole fuera del Reyno no lo hizo,vee la ley. 12. titulo veynte y cinco. part.4.
E que si el señor se sale de la tierra sin echarle el Rey,si los vassallos que le siguen auran por ello pena,e quando si,vee alli la.l.13.
Pena del padre traydor,si se estendera a los hijos,y a la muger que tiene, vee la.d.l.12.
Pena del que no buelue la cosa que le empresta ron,e si la tal pena passara,o no a sus herederos,e quando,vee la ley diez. titulo primero. partida.5.
Pena del que empresta a otro alguna cosa mala,e dañosa,e no lo dize a el que la recibe prestada,e qual sea,vee la ley. 6. titulo segundo. partida quinta.
Pena del que no buelue quando es obligado la cosa que le empresta ron qual sea,e dentro de quanto tiempo sea obligado a la boluer,vee la. l. 9.tit.2.p.5.
Pena del que negare auer recebido alguna cosa en deposito,y no la quiere boluer,si despues le fuere prouado lo contrario,vee la.l.8.tit.3. partida.5.
Pena de los que fueren desconocientes,e ingratos contra aquellos que les hizieron alguna donacion,e qual deua ser esta desconocencia,vee la.l.10.tit.4.p.5.
Pena del vendedor que sabiendo la cosa que vende no da fructo vende el fructo della,o haze en esto engaño , vee la ley doze.titulo. 5. partida quinta.
Pena de los que venden las piedras,o marmoles de sus casas , e tambien de los que se las compran,qualsean,vee la ley.16.titulo quinto.partida quinta.
Pena del que vende alguna cosa agena,vee lo alli la ley.19.titulo quinto. partida.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Pena de los que venden, o empreſtan armas, o mantenimientos a los enemigos de la fe, vee la l.22.tit.5.p.5.

Pena ſi fuere puesta entre el vendedor, e comprador, ſi quando el le bolviere el precio el comprador le buelue la coſa quando aya lugar, o no, ſi el comprador no buelue la coſa, vee la ley.42.titulo quinto.partida quinta.

Pena ſiendo puesta ſi el comprador vendiere la coſa a ciertos hombres ſeñalados, ſi aura lugar, e ſe executara, o no, vee alli la ley quarenta y tres.

Pena de los mercaderes que hazen entre ſi cotos, e poſturas, e cofradias de que nadie venda ſino a ciertos precios, o otras coſas ſemejantes, vee lo en la.l.2.tit.7.p.5.

Pena del juez que conſiente en los tales cotos, y poſturas, vee la.d.l.2. en el fin.

Pena de los que robaren a los mercaderes mientras que van, o eſtan en las ferias, vee la.l.4.tit.7.p.5.

E los concejos, y ſeñores en cuyo termino los mercaderes ſon robados, vee la.d.l.4.en el fin.

Pena de los que no quieren pagar los portazgos, e ſe van por otros caminos fuera de los ordinarios por no los pagar, e que ſi eſte es cauallero, vee la.l.5.y.6.tit.7.p.5.

Pena de los que no pagaron portazgo, ſi ſe puede pedir por los portazgueros deſpues que paſſen cinco años a ellos, y a ſus herederos, vee la d.l.6.en el fin.

Pena de los portazgueros que hazen ſobejania, o otra maldad a los mercaderes, o ſi les lleuan mas de lo que deuen, y que ſino ſe lo piden dentro de vn año, vee lo en la.l.8.tit.7.p.5.

Pena de los que en el ſeñorio del Rey ponen portazgos nueuos qual ſea, vee la.l.9.tit.7.p.5.

Pena de los portazgueros que malicioſamente acrecientan, o menguan los portazgos en inas, o menos quantidad de lo que ſolia qual ſea, vee alli.

Pena del official, o medico, o curujano que por ſu poca ſabiduria haze algun yerro en la coſa que recibio para la hazer, o ſanar qual ſea, vee la l.10.tit.8.p.5.

Pena de los maeſtros, e officiales que con aſpereza caſtigan a ſus aprendizes, vee la.l.11.tit.8.p.5.

Pena del official que teniendo alguna coſa en ſu poder no la guarda, o ſe le empeora qual ſea, vee alli la.l.11.

Pena del maeſtro, o obrero que haze la caſa, o otra qualquier obra falſamente, vee la.l.16.tit.8.p.5.

Pena de los oſtaleros, o albergadores que no guardan lo que los caminantes, o peregrinos les dieró a guardar, vee alli la ley veynte y ſeys. y veynte y ſiete.

Pena de muerte no deue ſer dada por el maeſtro de la naue por ningun yerro que en ella fuere hecho, vee la ley ſegunda.titulo nono.partida quinta.

Pena del maeſtro de la naue que nauega en tiempo prohibido y de inuierno, vee la.l.8.tit.9.p.5.

Pena de los marineros que a drede quiebran por hurtar algo dellas, vee alli la.l.10.

Pena de los peſcadores que de noche hazen fuegos en los nauios por los hazer quebrantar, vee alli la.l.11.

Pena del que pudiendo dar lo que prometio no lo dio pudiendo lo hazer vee la.l.12.tit.11.p.5.

Pena prometiendo vno de pagar ſino cumplieſſe lo prometido no es obligado a lo pagar ſi fue compellido por fuerça, o miedo a lo prometer, o ſi la promeſſa es contra las leyes, o buenas coſtumbres, vee alli la.l.18.

Pena conuentionalis qual ſe diga, y ſi los que prometen de hazer algo poniendo ſe pena ſino lo hizieré ſi pagaran la pena ſolamente, o eſtaran obligados a cumplir la promiſion, vee alli la.l.34.

Pena del que prometio de dar a hazer alguna coſa a dia cierto, ſino la hizo qual ſea, vee la ley treynta y cinco.titulo onze.partida.5.

Pena iudicialis qual ſe diga, e ſi vno promete debaxo de pena de traer alguno a juyzio, e no lo haze, como lo deua pagar, vee alli la ley treynta y ſeys.

E quãdo el fiador ſe eſcuſe aunque no le trayga para el dia que prometio, e en quales caſos, vee alli la.l.37.

E ſi ſera lo miſmo en las penas prometidas fuera de juyzio, vee lo alli.

Pena prometiendo vno de dar ſino mataſſe a otro, o ſi no hizieſſe otro mal aunque no lo cumpla no es obligado a pagar la pena, vee alli la ley.38.

Y que ſi lo hizo como el, y el que ſe lo hizo prometer deuan ſer caſtigados, vee la.d.l.38.en el fin.

Pena ſi fuera puesta por razon de caſamiento de que ſe cumplira, ſi ſe deuera, o ſe puede mandar ſino ſe haze, vee la.l.39. titulo onze. partida quinta.

Pena prometiendo vno ſino cumplieſſe algo de la pagar no lo cumpliendo pero ſi fuere puesta en razon de vſura, o en otra manera ſemejante destas no la deue pagar aunque no cumpla lo prometido, vee la.l.40. tit.11.p.5.

Pena prometiendo vno ſino traxere a otro a juyzio que plazos deua auer para le traer antes que le ſea demandada la pena, vee la.l.17.tit.11. p.5.y alli la.l.18.

E quando el que prometio de traer a otro a juyzio ſo cierta pena caya en ella, aunque el reo ſe muera, e quando no, vee alli la ley diez y nueue.

Pena de los que toman las beſtias de aradas, o las herramientas a los labradores por prendas, vee lo en la ley quarta. titulo treze. partida quinta.

Pena de los que empeñan vna miſma coſa a dos, quando ella no baſta para pagar ambas a dos deudas, vee la ley diez. titulo treze. partida quinta.

Pena del que prendare a otro ſin mandamiento del juez, vee alli la ley onze.

Pena del deudor que no quiere hazer ceſſion de ſus bienes no pudiendo pagar qual ſea, vee la.l.4.tit.15.p.5.

Pena del que impide que otro no haga teſtamento, vee la ley veynte y ſeys. y veynte y ſiete. y veynte y ocho. y veynte y nueue. y treynta. titu.1.p.6.

Pena de los que tienen el teſtamento de alguno que hizo cerrado, y no le quieren dar auiendo ſe lo mandado el juez, vee la ley.2.titulo.2.partida.6.

Pena del heredero que malicioſamente haze el inuentario qual ſea, vee la.l.9.tit.6.p.6.

Pena de los hijos, o hijas, o herederos ingratos a ſus padres, o aquellos que los eſtableſcieron por ſus herederos, vee la.l.4.5.y.6.y.7.titulo.7.partida.6.

Pena de los teſtamentarios que malicioſamente no quieren cumplir las mandas del teſtador qual ſea, vee la ley octaua. titulo diez. partida ſexta.

Pena de la madre que no pide tutor para ſus hijos quando ella no lo quiere ſer, e de los otros parientes, vee la ley. 12. titulo diez y ſeys. partida ſexta.

Pena de los guardadores da los huerfanos que no hazen inuentario de ſus bienes qual ſea, vee la ley quinze. titulo diez y ſeys. partida ſexta.

Pena de los tutores, o curadores que menoſcabaron en algo los bienes de ſu menor, vee la.l.4.tit.18.p.6.

Pena qual ſe deua dar a los menores de edad que cometieron delictos, vee la.l.4.tit.19.p.6.

Pena de los merinos, e officiales del Rey que con malicia dizen al Rey que alguno haze algunos delictos, o maldades, vee la.l.5.titulo.11.partida.7.

E ſi caera en pena el guardador del huerfano que en ſu nombre accuſa a otro, ſino le prueua el delicto, vee alli la.l.6.

Pena qual deua ſer dada al ſieruo de alguno a quien accuſan de algun delicto, vee la.l.10.tit.1.p.7.

Pena del accuſador que no proſigue la accuſacion, vee la.l.19.tit.1. partida.7.al fin.

Pena no deue ſer dada a el que accuſa a otro que hiziera falſa moneda aunque no ſe prueue, e porque razon, vee alli la.l.20.

Ni tampoco ſe dara al heredero que accuſa la muerte del que mato al teſtador, aunque no ſe lo prueue, e quando, vee alli la ley veynte y vna.

Pena ſi deua ſer dada al accuſado que hizo tranſaction con ſu accuſador ſobre el delicto que ſe le accuſaua, e quando ſi, vee la.l.22.titulo.1.partida ſetima.

Penas no paſſan a los herederos, ſino en ciertos caſos, vee la ley ſetima. y octaua. y veynte y tres. y veynte y cinco. en el fin. titulo primero. partida.7.

Pena deue ſer dada al accuſador que no prueua el delicto de que accuſo alguno qual el accuſado deuiera auer, ſi ſe lo prouara, e quando no, vee la ley veynte y ſeys. con las demas de aquel titulo primero. partida ſetima.

Pena qual, e quando deua ſer dada al denunciador de algun delicto ſino ſe probare, vee alli la.l.27.

Pena en el cuerpo no deue ſer dada a ningũ teſtigo aunque deſpues q̃ dixo ſu dicho le deſechen por alguna cauſa, e no valga ſu teſtimonio, vee alli la.l.29.

Pena de los traydores, y de ſus hijos qual ſea, vee la.l.1.2.3.titulo.1.partida ſetima.

Pena ſi ſera dada a los que intentan la traycion ſi la deſcubren antes que la hagã, vee la.l.5.tit.2.p.7.

Pena qual ſe de a los que dizen mal del Rey. la ley ſexta. titulo ſegundo.

partida.7.

Pena del reptador que no probo el riepto, ſi no que fue vencido en qual quiera manera que ſe aya hecho la prueua. vee la ley octaua. y nona. titulo tercero. partida ſetima.

Pena del reptador, o del reptado que ſe ſale del campo antes que la lid ſea acabada, vee la ley.4.titulo quarto, y alli tambien la ley.2.partida ſetima.

Pena del reptador que en tres dias que eſtuuo en el campo con el reptado no le vencio. la ley quinta. en el fin. titulo quarto. partida ſetima.

Pena de los enfamados, y de los que caen en algunos caſos de menos valer, vee la.l.1.tit.5.p.7.

Pena ſi fuere dada a alguno como no deue, e mayor que el delicto mereciere, no por eſſo queda ra infamado, vee la. l.6. titulo ſexto. partida ſetima.

Pena del que infama a alguno contra razon, vee la ley.8. titulo ſexto. part.7.

Pero ſi prueua lo que le dixo no cae en pena. vee lo alli.

Pena de falſario deue auer el juez, o eſcriuano que deſcubre a las partes lo que los teſtigos dixeron quando ſe hizo peſquiſa antes de la publicacion, vee la.l.1.tit.7.p.7.

Pena del abogado que apercibe a la parte contraria de lo que ſu parte haze qualſea, vee la.d.l.1.tit.7.p.7.

Pena de los que falſan cartas del Rey, o hazen otras qualeſquier falſedades, vee la.l.6.tit.7.p.7.

Pena de los eſcriuanos falſarios, vee lo alli.

Pena de los que tienen varas, peſos, o medidas falſas, vee la.l.7. titulo.7. part.7.

Pena de los que venden vna miſma coſa a dos hombres, e reciben el precio de ambos, vee la.d.l.7.

Pena de los medidores de los terminos que falſamente miden, o de los contadores que falſamente acceptan qual ſea, vee la ley.8. titulo.7. partida.7.

Pena del que haze moneda falſa, o cercena la buena qual ſea, e de los que mezclaren, o hizieren otra falſedad, vee alli la.l.9.y.10.

Pena de homicida no deue auer el que defendiendoſe mata a otro, e en quales otros caſos, vee lo en la ley. 2. con las ſiguientes. titulo. 8. partida.7.

Pena de homicida deue auer el ſiſico, o curujano, o boticario que ſe mete a curar no ſo ſabiendo hazer, e qual, vee alli la.l.6.

Pena de los ſiſicos, oeſpecieros que venden y veruas para matar a alguno, o algo, vee alli la.l.7.

Pena de homicida deue auer la muger preñada que come, o beue algo para echar la criatura, vee lo en la ley octaua. titulo octauo. partida ſetima.

Pena del padre, maeſtro, o ſeñor que caſtigando ſu hijo diſcipulo, o ſieruo le mata, qual ſea. vee la.l.9.alli.

Pena del que al loco, o furioſo le da armas, o a otro que ſabe quiere matar alguno, vee alli la.l.10.

Pena del juez que falſamente da ſentencia en cauſa criminal, vee alli la ley onze.

Pena del teſtigo que dize falſedad en ſu dicho, quando la cauſa es criminal, vee la ley primera. titulo. 7. y la ley onze. titulo. 8. partida ſetima. y en la.l.26.

Pena del padre que matare a ſu hijo, o del hijo a ſu padre, o el nieto o pacientes a ſus parientes, vee alli la.l.12.

Pena de los que caſtran, o hazen caſtrar hombres libres, o a ſus ſieruos, vee la.l.13.tit.8.p.7.

Pena del que mata a otro a tuerto, o a traycion, vee la.l.15.titulo.8.partida ſetima.

Pena de los ſiruientes que no acorren a ſu ſeñor viendo que le quieren matar, o quiere el matarſe aſi, o a ſu muger, vee alli la ley diez y ſeys.

Pena no deue ſer dada al que injuria a otro, ſi prueua que en ello dixo verdad, e quando deua ſer admittido a prouar eſto. ley. 1. y. 2. titulo. 9. partida.7.

Pena del que haze cantigas, o famoſos libellos en publico, o en ſecreto, vee la.l.3.tit.9.p.7.

Pena del que remeda a otro, vee la ley quarta. titulo nono. partida ſetima.

Pena de los que ſiguen, o embian menſajes a las virgines, o a otras mugeres que viuen honeſtamente. vee alli la.l.5.

Pena de los que malicioſamente emplazan a algunos, o los mueuen pleytos de ſeruidumbre, o prendiendo ſin mandamiento del juez, vee alli la.l.7.

Pena de los que eſtando ſus deudores, o otros algunos enfermos les entran por fuerça en ſu caſa, e roban, e toman algo, vee la ley.11. titulo. 9. part.7.

Pena de los que quebrantan los ſepulchros, e deſentierran los muertos, vee la.l.11.tit.9.p.7.

Pena de los que deshonrraren los difunctos, o les impidieren que no ſe ſotierren, o de los que emplazaren a los herederos de ſus deudores dẽtro de nueue dias deſpues que murio, vee alli la.l.14.

Pena differente de dar el juez al que injurio a otro atrozmente, que no a el que le injurio ſimplanamente, vee alli la ley veynte. y veynte y vna.

E por vn yerro, e delicto no deue vno recebir dos penas, vee la dicha ley 2.tit.9.p.7.

Pena de los que hazen aſſonadas de caualleros, o peones aunque no hagan daño, y ſi eſtos ſe llamaran forçadores, vee la.l.2.titulo.10.partida ſetima.

Pena de los que roban, e hurtan algo de la caſa que ſe quema, vee la.l.3. tit.10.p.7.

Pena de los que cobran las rentas del Rey como no deuen qual ſea, vee vee la.l.5.tit.10.p.7.

Pena del juez que no quiere conceder la appelacion juſtamente interpueſta, vee alli la.l.4.

Pena de los que demandan portazgos de nueuo en algun lugar ſin licencia del Rey. la.l.5.tit.10.p.7.

Pena de los que vienen a juyzio con hombres armados para eſpantar a los juezes, o teſtigos, vee alli la.l.6.

Pena de forçador no deue auer el que para ſe defender de otro junta mucha gente y armas, vee la.l.7.tit.10.p.7.

Pena de los que hazen fuerças ſin armas, o con ellas qual ſea, vee la ley.8. con las ſiguientes. tit.10.p.7.

Pena de los incendiarios de qualquier eſtado, e condicion que ſean, vee alli la.l.9.

Pena del que por ſi miſmo ſin mandado del juez toma heredamiento, o coſa agena, vee alli la.l.10.y la.l.14.

E quando no caya en pena alguna. vee alli la.l.11.

Pena del q̃ no buelue la coſa acabado el tiempo para el qual ſe la dieron, vee la.l.11.tit.10.p.7.

Pena del deudor que por ſi miſmo por fuerça toma la prẽda que dio a ſu acreedor, vee alli la.l.13.

Pena de los que ſin mandado del juez fuerçan, e compelen a ſus deudores que les paguen, vee la ley catorze. titulo diez. partida ſetima.

Pena de los que prenden, e fuerçan a los hombres del lugar a do mora ſu deudor, vee la.l.15.tit.10.p.7.

Pena del ſeñor que por fuerça entra, e toma lo que diera en feudo a alguno, e que en el eſtraño que eſto haze, vee la ley.16.titulo diez. partida ſetima.

Pena del perlado, o cabildo, o del maeſtro, o concejo que por fuerça entra e toma alguna coſa, o lo ha deſpues por firme, vee la dicha ley diez y ſiete.

Pena de los que quebrantan la tregua, o la ſeguranca, o la paz, vee la.l.3. y.4.tit.12.p.7.

Pena de los robadores, e de los que los ayudan qual ſea, vee la.l.5.titul.10. partida.7.

E haſta quanto tiempo deua eſta pena ſer demandada, vee lo alli.

Pena del ſeñor que conſiente, o es alguna parte en el robo que ſus ſieruos, o criados hizieron, vee la ley quarta. titulo treze. partida ſetima.

Pena ayuda, o conſejo alguno para hazer algun hurto qual ſea, vee la.l.4. tit.14.p.7.

Pena del tutor, o curador que eſconde algunos bienes de ſu menor, o de el que tiene tahureria publica en ſu caſa, vee la.l.5.y.6.titul.14.partida ſetima.

Pena del oſtalero que teniendo alguno por hueſped en ſu caſa le hurtan alguna coſa. vee alli la.l.7.

Pena del que aconſeja al ſieruo de alguno que hurte alguna coſa a ſu ſeñor, o a otro, e de la pena del miſmo ſieruo, vee alli la.l.8.

Pena del deudor que hurto a ſu acreedor la prenda que el le auia dado qual ſea, vee la.l.9.tit.14.p.7.

Pena del alfayate, o otro official que recibe alguna coſa para la adereçar y dize que ſe la hurtaron, agora diga verdad, o no, vee la.l.10.titul.14. partida.7.

Pena de los officiales del Rey que no reparten la moneda como, e en la manera que el Rey les mando ſino en otra manera, o en coſas ſuyas, vee lo en la.l.14.y.15.tit.14.p.7.

Pena de los monederos que hazen moneda para ſi embuelta con la del Rey, e eſtos hazen hurto, vee la dicha ley. 15. titulo catorze. partida ſetima.

Pena de los que hurtan pilares, o ladrillos, o madera, o cantos, o otra coſa para meter en ſus labores, vee la ley diez y ſeys. titulo. 14. partida ſetima.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Pena no deue dar al menor de diez años y medio ni al loco ni al furioso por el hurto que hizieren, vee la.l.9.titulo.1.y ley.17.tit.14.partida setima.

Pena de los ladrones, o robadores en poca, o mucha quantidad, e quien los deua juzgar, e por quanto tiempo prescriban el no poder ser accusados, vee lo alli en la.l.18.y.20.

Pena del juez, o official del Rey que hurta algo durante su officio, o lo toma a demas, vee la ley catorze. y diez y ocho. titulo catorze. partida setima.

Pena de los encubridores de los ladrones, e de los que les aconsejan que hurten, o dan para ello ayuda, vee la dicha ley. 18. titulo catorze. partida. 7.

Pena de los abigeos que hurtan los ganados, e de los encubridores dellos, vee la.l.19.tit.14.p.7.

Pena por hurto que fue hecho por difuncto, si passara a sus herederos, e si el podra ser condenado a ella como el difuncto. vee alli la ley veynte.

Pena de los que hurtan algo de los bienes de algun difuncto qual sea, vee la.l.21.tit.14.p.7.

Pena del que hurta, o saca hijos, o sieruos agenos para los vender a los enemigos, vee la ley veynte y dos. titulo catorze. partida setima. y alli la ley.24.

Pena del que consiente que el señor busque en su casa al sieruo fugitiuo, o el marido a su muger, o el padre a su hijo, vee la ley.24.titul.14.partida.7.

Pena no deue auer el menor, a cuya casa se acogio, e se escondio el sieruo de otro pero el mayor si, vee la ley veynte y quatro. y veynte y cinco. alli.

Pena no deue auer siempre el que encubre en su casa al sieruo de otro, e quando, vee la.l.25.y la.l.26.alli.

Pena del que esconde en su casa al sieruo del Rey, o de alguna ciudad, vee alli la.l.18.

Pena de los que corrompen los sieruos de algunos, haziendo los malos o de malos peores, vee alli la.l.29.

Pena del que muda los mojones de las heredades, o de otros qualesquier terminos, vee la.l.10.tit.14.p.7.

Pena del que da algun daño a otro, agora sea por si mismo, ora mandandolo dar, e de la pena del que cumple tal mandamiento, vee la ley. 2.3. y.4.y.5.tit.15.p.7.

Pena no deue ser dada a el que por miedo del fuego que viene por alguna hazera derribar la casa de su vezino, e porque, vee la.l.12.tit.15. partida setima.

Pena del señor de cuya cosa echaron algo que hizo daño alguno, e de los ostaleros que cuelgan a las puertas cosas que dañan a los que passan vee alli la.l.25.y.26.

Pena del marido que accusa a su muger de adulterio, y no lo prueua. l.3. tit.17.p.7.

Pena del que maliciosamente corta o arranca arboles, o viñas, o parras, e en que manera deua enmendar este daño, e quando, vee la.l.28.titu.15. partida.7.

Pena de los que hazen engaños, o dan ayuda a estos tales, o los encubren, vee la.l.12.tit.16.p.7.

Pena del adulterio, si se dara al guardador de la huerfana que se casa con ella, o casa algun hijo suyo, o que del que tiene algun huerfano menor y le casa con su hija, vee la ley sexta. titulo diez y siete. partida setima.

Pena del marido que aconseja, e consiente en que su muger haga adulterio, vee la.l.7.tit.17.p.7.

Pena del que auiendo sido auisado por algun marido que no hable con su muger le halla despues hablando con ella en alguna casa, o calle, o yglesia, vee la.l.12.tit.17.p.7.

Pena no deue ser dada al marido que mata a el adultero a quien halla cō su muger, e quando, vee alli la.l.13.

E que si mata a el, y dexa a ella, o al reues, y que sera en el padre, e que pena ayan matando al vno tan solamente, vee alli la.l.14.

Pena del hombre, o muger que comete, e haze adulterio, e como se pueden perder la dote, e las arras, e como se cobren, vee la.l.15.titul.17.partida.7.

Pena de la muger casada que comete adulterio con su sieruo. vee la. l. 15. tit.17.p.7.

Pena de los que a sabiendas se casan dos vezes, vee la.l.16.tit. 17. partida setima.

Pena del incestuoso, e porque razones este tal se pueda escusar desta pena. vee la.l.3.tit.19.p.7.

Pena de los que por halagos, e induzimientos, o en otra manera sofacan las virgines, o otras que viuen honestamente, vee la.l.2.titu.19.partida setima.

Pena de los que fuerçan, o llenan las virgines, o otras mugeres honestas, vee la.l.3.titulo.20.p.7.

Pena de los sodometicos, e de sus ayudadores, e confesores, vee la.l.1. tit. 21.p.7.

Pena de los alcahuetes despues que les es probada la alcahueteria, vee la l.2.tit.22.p.7.

E qual se de al que alcahuetea a su propria muger, vee lo alli.

Pena de los adeuinos, agoreros, forteros, hechizeros, e truhanes, e quando les deua ser dada, e porque. la.l.2.y.3.titulo veynte y tres. partida setima.

Pena de los judios que hazen otra cosa mas de lo que les es permittido hazer, vee lo en la ley segunda. titulo veynte y quatro. partida setima.

Pena de los christianos que roban, o fuerçan los judios haziēdo les agrauios. la.l.5.tit.24.p.7.

Pena del christiano que se torna judio qual sea, vee la.l.7.tit.24. partida setima.

Pena del judio que yaze con christiana, vee lo en la.l.9.titul.24.partida setima.

Pena de la christiana que tuuo accesso carnal con algun judio, vee la ley 9.tit.24.p.7.

Pena de los judios que no traen la señal que les es puesta para que sean conocidos, vee alli la.l.11.

Pena de los christianos que fuerçan, o roban algo a los moros que viuen entre ellos, vee lo en la ley primera. titulo veynte y cinco. partida setima.

Pena de los christianos que forçaren los moros a que se bueluan christianos, vee la.l.12.tit.25.p.7.

Pena de los que baldonan, o menos precian a los nueuamente conuertidos qual sea, vee lo alli en la.l.3.

Pena de los christianos que se tornan moros, vee la.l.4.y.5.tit.25.partida setima.

E que sise conuierte despues, vee la dicha ley quinta. y alli la ley setima.

E porque razones se escusa de la pena, el apostata, vee la dicha ley octaua.

Pena de vno de los christianos o judios que se torna judio, moro, o hereje qual sea, vee la ley sexta. titulo veynte y cinco. partida setima.

Pena no deue ser dada al apostata despues de su muerte, y cinco años despues, vee alli la.l.7.

Pena del moro que yazee con muger christiana, vee alli la.l.10. titulo.25. partida.7.

Pena de los herejes despues que les fue probada su heregia, vee la.l.2. tit. 26. part.7.

Pena de los que acogen, e encubren los herejes, e quienes se digan esto, vee la ley quinta. titulo veynte y seys. partida setima. y alli la ley sexto.

Pena de los desesperados, e de los assassinos, vee lo en la.l.2.y.3.tit.27.partida.7.

Pena de los que aconsejan, o mandan matar, o encubren a los assassinos, vee la.d.l.1.

Pena de los blasphemos, agora sean caualleros, o ricos hombres, o viles judios, moros, o otros qualesquiera, vee la.l.2.3.4.5.y.6.tit.28.partida setima.

Pena del carcelero que no da cuenta cada mes de los presos que tiene, qual se de al juez que lo dissimula, vee la.l.8.titulo veynte y nueue. partida.7.

Pena qual deua ser dada al fiador de alguno que huyo, e quando, vee la.l. 10.tit.29.p.7.

Pena del carcelero que trata mal, o injuria a los presos por qual quiera razon que lo haga, vee alli la.l.11.

Pena de carcel no deue ser dada a ninguno, vee la dicha.l.11.tit.29. partida setima.

Pena de los carceleros a quien se le van los presos, quando les deua ser dada, o no, vee la.l.12.tit.29.p.7.

Pena de los presos que quiebran la carcel, qual sea, vee la.l.13.titul.29.partida.7.

Pena de los que por fuerça sacan algun preso de la carcel, o de la prision en que esta, vee alli la.l.14.

Pena de los que hazen carcel nueua por su voluntad, e sin mandado del Rey, e quales puedan, e quando, vee la.l.15.titulo veynte y nueue. partida.7.

Pena de los juezes que sabiendo que vno tiene carcel priuada no se lo vedan, e no se lo dizen al Rey, vee la.d.l.15.

Pena del juez que injustamente pone a alguno a question de tormento, si le mata, o lisia, vee lo en la ley quarta. en el fin. titulo treynta. partida setima.

Pena que cosa sea, e quantas maneras son della, e porque razones se deua mouer

mouer el juez a darla, e quando, e a quien, e en que manera, e por quales delictos, e quando por los pensamientos, e porque razones la puedan crecer, o menguar, o quitar del todo, vee lo en el titulo.31.partida setima.

Pena no deue ser dada en la cara de ningun delinquente, e porque vee la ley.6.tit.31.p.7.

Pena de muerte en que manera deua ser dada, e como deuan cortar la cabeça al esto condenado, vee la dicha.l.6.

Pena despues de vna vez dada, no se puede quitar ni enmendar aunque el juez conozca que erro, vee alli la.l.7.

E qual si, vee alli la.l.8.y.9.

Pena no deue ser dada a ninguno por sospechas ni señales, ni presumpciones, vee la.d.l.7.

Penas qor quales razones las puedan crecer, o menguar los juezes, vee la.l.8.tit.31.p.7.

E quando lo puedan hazer, o no, vee alli la.l.9.

Pena no deue ser dada al menor de diez años, e medio por ningun delicto que cometa, vee lo en la ley nueue. titulo primero. y la ley diez y siete. titulo catorze. y la ley.8.titulo.31.partida.7.y la ley.7.titulo.1. partida.3.

Pena no deue ser dada al hijo por el delicto del padre, e quando si, ni deue ser dada a vnas personas por el delicto de otros, vee la.l.9.titulo.31. partida.7.

E los juezes deuen estar mas aparejados para quitar a vno de la pena que no para le condenar, vee la dicha ley nueue. y la ley doze. titul.14.partida.3.

Pena de muerte deue ser dada al desterrado por siempre que quebranta el destierro, e que si fuesse desterrado a tiempo cierto, vee la.l.10. titu. 31.par.7.

Pena deue ser dada publicamente, e no en escondido, vee la.l.11.titul. 31. part.7.

Pena de muerte no deue ser dada a la muger preñada hasta que para, e en que pena caya el juez si se la diere, vee la.d.l.11.

Pena quando se remitta por el perdon, e en que manera, vee lo en la palabra, PERDON.

Pena por ley puesta al hombre estiendese a la muger que delinque, aunque la ley no lo diga, vee la ley sexta. titulo treynta y tres. partida setima.

E no se excusa de la pena el que dize que si algun delicto hizo que lo cometio con gran saña que auia, vee lo en la ley diez y seys. titulo.34.partida.7.

PENDON qual se diga, e nadie le puede traer cotidianamente sino el Rey. la.l.14.y.15.tit.23.p.2.

PENITENCIA que sea, e quando se imponga, e porque, e qual se diga penitencia solenne, e de que priue la tal penitencia al que la haze, vee la.l.17.18.y.19.tit.4.p.1.

Penitencia priuada qual se diga, vee la.l.19.en el fin. titulo quarto. partida primera.

Penitencia verdadera qual se diga, e que cosas se requieran para que se pueda dezir ansi, vee lo en la ley veynte y tres. titulo quarto. partida primera.

Penitēcia qual se deua poner por vn peccado mortal, vee alli la ley veynte y ocho.

Penitencia porque razon se deua hazer sin tardança, vee la ley.38. tit. 4. partida.1.

Penitencia no cumplida si vuo proposito de la cumplir no lleua al infierno, vee alli la.l.46.

Penitencia publica impide que nadie se pueda ordenar, vee la.l.19.tit.6. partida.1.

Penitencia solenne haziendo vno no se puede despues casar, pero si se casare vale el casamiento, vee la ley catorze. titulo segundo. partida quarta.

PEÑO, vee en la palabra, PRENDA.

PENSAMIENTO que cosa sea, e porque aya ansi nombre, e donde nasce, e como deue ser hecho, vee la ley.1.y.2.titulo tercero. partida segunda.

E quando el hombre deua recebir pena por el mal pensamiento que vuo e quando no, vee la.l.2.tit.31.p.7.

PEONES por tierra quales deuan ser en si, e como los deuan escoger, e quales, vee la.l.7.tit.22.p.2.

PERDER como pueda el hombre el señorio que tiene en las aues, y en las bestias saluajes, vee la.l.19.titulo.28.partida.3.y alli la ley veynte y tres.

P erder no deue el señor de la heredad el señorio que tiene en ella aunque se le cubra toda de agua. vee la ley.32.titulo veynte y ocho. partida tercera.

Perder pueden los hombres las cosas por tiempo, e porque razon fue esto ansi introduzido, vee la.l.1.tit.29.p.3.

Perder las cosas por tiempo no pueden los menores hijos ni muger es casadas, vee la.l.8.tit.29.p.3.

Perder como pueda vno las deudas que le deuen por treynta años, e como las cosas arrendadas, no se puedan perder por treynte años, vee lo en la.l.12.tit.29.p.3.

Perder que personas no puedan por tiempo sus cosas estando ausentes, vee alli la.l.28.

Pierde la posseision de su cosa el que la arrienda de otro, vee la.l.9.tit.30. partida.3.

Perder por quanto tiempo pueda vno la seruidumbre que ha en alguna cosa, no vsando el ni otro por el de ella. vee la ley.16. titulo.31.partida tercera.

Perder se puede la seruidumbre en dos maneras, e en otras algunas, vee alli la.l.17.y la ley.16.titulo treynta y vno. partida tercera. y alli la ley 18.y.19.

Perder porque razones pueda el vassallo el feudo que tiene de alguno, vee la.l.8.tit.26.p.4.

E porque razon pueda perder el señor la propriedad que ha en el tal feudo, vee alli la.l.9.

E quien, e a cuyo peligro deua ser quando la cosa empres tada se pierde por caso fortuito, o por muerte, o se empeora, o se pierde en el camino embiandola el que la recibio por su mensajero, vee la.l.2.3.y.4.titu.2. partida.5.

Perdiendo se la cosa prestada a el que la recibio ansi, o a sus herederos, q̄ se deua entonces hazer, e fino se perdio, si estare obligado el heredero a la boluer, vee alli la.l.5.

Perdiendo se la cosa prestada a el que la recibio ansi, si despues pagado el precio della la hallare deue ser suya, vee la ley.8.titulo segundo. partida quinta.

Perdidas en que manera se partan entre los compañeros quando al principio no fue dicho nada dellas, vee la ley tercera. titulo diez. partida quinta.

E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia sino piden le entreguen della, vee lo en la ley septima. titulo catorze. partida sexta.

PERDONAR puede el marido a su muger que le hizo adulterio, e puede despues viuir junto con ella sin peccado, vee la ley.2.titul.9.partida.4.

Perdonar la injuria quando, e por quales actos sea visto el injuriado. la.l. 22.tit.9.p.7.

Perdonar puede el marido el adulterio de su muger, e dentro de quanto tiempo, e de su effecto, vee la ley quinze. titulo diez y siete. partida setima.

Perdonar quando deuan los juezes a los herejes que se conuierten, e buelnen a la fe, vee la ley segunda. titulo veynte y seys. partida setima.

Perdonar quien pueda las penas, e quando, e a quien, e en que manera se haga el perdon, vee la ley primera. segunda. y tercera. titulo.32. partida setima.

PERDONES concedidos por el Obispo, quantos puedan ser, e en que partes se deuan guardar, vee la ley quarenta y cinco. titulo. 4. partida.1.

Perdones que prouecho traygan a los hombres, vee alli la ley quarenta y seys.

Perdon del Rey de que forma se de, y alli no se quita la querella que compete a la parte, vee la ley doze. titulo diez y ocho. partida tercera.

Perdon en que casos sea obligado el perlado a le pedir a sus subditos, vee la.l.49.tit.5.p.1.

Perdon dado por el Rey a alguno de algun delicto, si por esto sera visto restituyrle la fama que perdiera, vee la ley sexta. titulo sexto. partida setima.

Perdon quando deua ser dado a los herejes que se conuierten a la fe, vee la.l.2.tit.26.p.7.

Perdon, e quien pueda remittir la pena por el perdon, e qual se remitta, o no, vee la.l.2.tit.32.p.7.

E que differencia aya entre misericordia, merced, y gracia, vee la.l.3.titu. 32.p.7.

PEREGRINO si muriere en el camino adonde deua ser enterrado, vee la.l.8.tit.13.p.1.

Peregrino deue ser bien tratado de los ostaleros, e no les deuen vender las cosas mas caras que a los otros, e de la pena de los que lo cōtrario hizieren, vee la.l.27.tit.8.p.5.

E de la pena de los que embargan a los peregrinos que no hagan testamēto, vee la.l.30.tit.1.p.6.

E como se deuan poner en recabdo los bienes de los peregrines, o romeros que mueren sin testamento, e por quien, e a quien pertenezca, vee allí la.l.31.y.32.

Universidad de Deusto
Biblioteca

E como deuan ser guardados de todo mal los peregrinos, e de sus priuilegios, vee alli la dicha ley treynta y dos. titulo primero. partida sexta.

PERIVROS porque juez deuan ser castigados, vee la. l. 58. titulo. 6. partida. 1.

Perjuro no se dira ser el menor de edad, aunque jure mentira, vee la. l. 7. tit. 11. p. 3.

Perjuro en que manera deua ser castigado, vee la. l. 26. titulo onze. partida tercera.

Perjuro quando no se diga el que viene contra el juramento, o juro falso, vee alli la. l. 27.

Perjuro no es aunque no cumpla el juramento el que no puede, ni el a quien mandan cosas illicitas, ni aun aquel que juro de pagar a tal termino si la parte le prolongare el tal termino, vee la dicha. l. veynte y siete.

Ni el que juro en daño de su yglesia, ni el Rey en daño de su Reyno, ni en otras muchas maneras, vee lo en la ley. 28. alli.

Perjuro sera el que en el juramento metiere alguna palabra dudosa, o engañosa, vee la ley veynte y nueue. titulo onze. partida tercera.

PERLADOS de las yglesias quien, e quales deuan ser, e porque se llaman assi, e que cosas sean obligados a hazer, e de su poder, e de su election, e de su postulacion, e en que casos puedan dispensar con sus subjectos, e quales sean mayores que otros, e como han de ser reuerenciados, vee todo el titulo. 5. p. 1.

Perlados como deuan ser honrrados, e deuen ser llamados señores, vee la l. 66. tit. 5. p. 1.

Perlado qualquiera que sea que cosas deua auer en si para ser elegido, vee alli la. l. 2.

Perlado por quales razones deua pedir perdon a sus subjectos, vee alli la ley. 49.

Perlado es obligado a meter paz entre sus subditos si estan desauenidos, vee lo alli en la. l. 54.

Perlados no han de herir a nadie, e de la pena del que tal hiziere, vee la. l. 56. tit. 5. p. 1.

Perlados no han de jugar a ningun juego, ni han de estar a verlo, ni han de caçar por sus propias manos. la ley. 57. titulo quinto. partida primera.

Perlados no han de ser codiciosos, vee alli la ley. 58.

Perlados quales vestiduras deuan traer, e en que manera, vee la. 39. titu. 5. partida. 1.

Perlado frayle no ha de traer roquete, vee la dicha ley treynta y nueue.

Y han de ser hospedadores. alli la. l. 40.

Perlado de que manera deua castigar a sus subditos, vee la. l. 56. titulo. 5. partida. 1.

Perlado como deua proceder contra el clerigo que sospecha que esta amancebado, vee la ley quarenta y quatro. titulo sexto. partida primera.

Perlados deuen auisar al Rey si sus juezes juzgan bien, o no, e lo mismo en todas las cosas que ellos entendieren ser a prouecho de la tierra, y del Rey, vee la ley quarenta y ocho, en el fin. titulo sexto. partida primera.

Perlado no deue ser quitado sin justa causa, vee la ley. 23. titulo. 7. partida primera.

Perlado mayor no puede entrar en religion sin licencia del Papa, vee la ley. 9. tit. 7. p. 1.

Perlado no basta que sea bueno para que se pueda saluar, sino q̃ ha de hazer que sus subjectos lo sean, vee la ley diez y seys. titulo. 7. partida primera.

Perlado puede ser depuesto por su negligencia, vee la dicha ley diez y seys.

Perlados mayores en que manera podran quitar las imposiciones, sentencias, descomuniones de los perlados menores, vee la. l. 24. tit. 9. partida primera.

Perlados quales donaciones puedan hazer de las cosas de su yglesia, e en que manera, e quando, vee la ley. 4. 5. y sexta. titulo catorze. partida primera.

Perlados que cosas deuan hazer con consentimiento de su cabildo, e quales no, e en que manera valga lo que hizieren con el tal consentimiento, vee la ley nueue. y diez. titulo catorze. partida primera.

Perlados en que manera deuan dar los beneficios, vee la. l. 5. titul. 16. partida. 1.

E dentro de quanto tiempo deuan prouer los beneficios, vee alli la ley octaua.

Perlado deue ser elegido dentro de tres meses, vee la dicha ley octaua.

Perlados si jurarren algo contra su yglesia no son obligados a lo cumplir, vee la. l. 28. tit. 11. p. 3.

Perlados no pueden arrendar sus vezes, ni pueden poner vicarios por precio que les den, vee lo en la ley octaua. titulo diez y siete. partida primera,

Perlados porque razones deuan echar pechos a sus subditos, vee la. l. 3. titu. 22. p. 1.

Perlados en que cosas puedan y se digan agrauiar a sus subditos, vee la ley catorze. con las siguientes. titulo veynte y dos. partida primera.

Perlados menores como los Arcedianos, o los Acipreses, o otros, si podran sentenciar las causas matrimoniales, e dar sentencias de diuorcio e quando, vee la. l. 7. tit. 10. p. 4.

Perlados deuen jurar de guardar fidelidad a su Rey, vee la. l. 5. titulo. 15. partida. 2.

Perlados si podran dar en feudo algunas cosas, e quales, vee la. l. 3. titu. 26. partida. 4.

Perlado si estando el delante de la yglesia recibe algo en deposito, como deua el tal deposito ser restituydo, vee la ley siete. titulo tercero. partida. 5.

Perlado si ha necesidad de consentir en el trueco que se haze de vnas cosas spirituales con otras, vee la ley segunda. titulo sexto. partida quinta.

Perlado que entra, o manda entrar por fuerça alguna cosa de otro en que pena caya, o si lo ha despues por bueno, vee la ley. 17. titul. 10. partida setima,

PERSONAS quales puedan, e quales no puedan ganar algunas cosas por tiempo, vee la ley segunda. y tercera. titulo veynte y nueue. partida. 3.

Personas quales no puedan estando ausentes por sus cosas por prescripcion de ningun tiempo, vee lo en la ley. 28. titulo veynte y nueue. partida. 3.

Personas illustres quales se digan, e si podran estos tales tener barraganas e quales deuan estas ser, vee la ley tercera. titulo catorze. partida quarta.

Personas viles quales se digan, con las que las personas illustres no se pueden casar ni tener por barraganas, vee la. d. l.

PERSVADIR no deue nadie al Rey cosa que no sea verdad, e de la pena del que lo contrario hiziere, vee la. l. quinta. titulo treze. partida segunda.

PERTENECER, e quales cosas pertenezcan al señorio del Reyno, vee la. l. penul. tit. 15. p. 2. y la. l. 9. tit. 4. p. 5.

PESAR, si las cosas que se suelen pesar, o medir se empeoran, o enmejoran despues de vendidas, cuyo deua ser el mejoramiento, o daño, vee la. l. 24. con las siguientes. tit. 5. par. 5.

E que pena deue auer el que pesa algo con pesos falsos, vee la. l. 7. titul. 7. partida. 7.

PESOS falsos teniendo vno en que manera deua ser castigado, vee la l. 7. tit. 7. p. 7.

PESCADORES, si hazen fuegos en los nauios de noche por fazer perder los que bienen cargados, que pena deuan auer, vee la. l. 11. tit. 9. partida. 5.

PESCADOS que se crian en la casa que es vendida a alguno, si seran del vendedor, o del comprador de la casa, vee la, l. 29. titulo quinto. partida. 5.

PESQVISA que quiere dezir, e a que tiene pro, e quantas maneras aya dellas, e qui en la puede demandar hazer, e sobre que cosas. la. l. 1. 2. y. 3. tit. 17. p. 3.

Pesquisa no se deue hazer con hombres viles, e sospechosos, e que deua jurar de hazer el pesquisidor, vee la ley nueue. titulo diez y siete. partida. 3.

Pesquisa con quales escriuanos se deua hazer, vee alli la. l. 10.

Pesquisa, e de la forma de la carta que da el Rey para que se haga pesquisa sobre algun delicto, vee la ley veynte y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.

PESQVISIDORES quien los pueda dar, e que cosas deuan guardar, e hazer, e quales no, ay otros pesquisidores que los ponen las villas, vee lo en la. l. 2. tit. 17. p. 3.

Pesquisidores quienes se digan, e que cosas deuan pesquisar, e quienes lo puedan ser, e quienes no, vee la ley tercera, y quarta. titulo diez y siete. partida. 3.

Pesquisidores quantos deuan ser, e que si ay contienda entre algunos terminos, vee alli la. l. 5.

Pesquisidor no lo puede nadie desechar, e quando si, vee alli la. l. 6.

Pesquisidores de donde les deuan dar, e quien su salario, e que si el pleyto es sobre terminos, vee la. l. 7. tit. 17. p. 3.

Pesquisidores como deuen ser honrrados, e guardados, e qual deua ser esta guarda, e de la pena de los que los hiziessen mal, vee alli la. l. 8.

Pesquisidores

Pesquisidores deuen jurar antes que vayan a su pesquisa, e que deuan hazer antes, e al tiempo que estan en ella, vee la. l. 5. tit. 17. par. 3.

E que hombres deuan llenar consigo, vee lo alli.

Pesquisidores despues de hecha la pesquisa en que manera la deuan embiar a quien a ellos los embio, vee la dicha. l. 9.

Pesquisidores quales escriuanos deuan llenar consigo, e quales no, vee alli la. l. 10.

Pesquisidores despues de hecha la pesquisa deuen dar traslado a las partes, e de que cosas, vee lo alli en la. l. 11.

Pesquisidores que pena deuen auer si no hizieren bien, e lealmente su officio la. l. 12. tit. 17. par. 3.

PIEDRAS preciosas hallandovno en la ribera de la mar, como gane el señorio dellas la. l. 5. tit. 28. par. 3.

Piedras que estando assentadas en alguna pared de alguna casa no se pueden vender, y aunque se vendan no se deuen arrancar de alli, vee lo en la. l. 16. tit. 5. par. 5.

Piedras se comprehenden debaxo desse nombre armas, vee la. l. 7. tit. 33. partida. 7.

PIE quantos dedos deua tener la ley quarta en el fin. titulo treze. partida primera.

Pie de vaso agena si le ayunta vno con lo suyo como se gane, o pierda el señorio del, vee la. l. 35. tit. 28. par. 3.

PILADES e Oreستes fueron dos muy grandes amigos, los quales dieron vn grande exemplo de verdad, e amistad en el mundo, vee lo en la. l. 6. en el fin. tit. 27. par. 4.

PILAR, e los pilares de alguna cosa no se pueden vender, y aunque se vendan no se deuen arrancar ni quitar de alli, vee la ley diez y seys. tit. 5. par. 5.

E de la pena del que hurta los pilares para poner en sus casas, vee la. l. 16. tit. 14. par. 7.

PILOTOS quienes lo deuan ser, e como deuan ser elegidos, e qual sea su officio, e su poder. vee la. l. 5. tit. 24. par. 2.

PINTAR, e si vno pintare alguna cosa en tabla agena cuya deua ser la tal pintura, vee lo en la. l. 37. tit. 28. par. 3.

PIRATA que anda robando por la mar que pena deua auer por los hurtos que haze, vee la. l. 18. tit. 24. par. 7.

PIELAGOS quales se digan, vee la ley octaua, titulo treynta y tres. partida. 7.

PLACAS, e todas las otras cosas communes a todos los del pueblo no die las puede prescribir, vee la ley septima, titulo veynte y nueue. partida tercera.

PLAZO, o dilacion que cosa sea, e por quales maneras fueron dados los plazos, e quien los puede dar, e a quien, e quando, e en que manera vee la. l. 2. tit. 15. par. 3.

Plazos para probar deuen ser dados a las partes en juyzio, e quanto tiempo deue ser puesto en cada plazo, vee alli la. l. 3.

Plazos para presentar testigos quantos, e quales deuan ser dados a las partes, y quales si los testigos estan vltra mar, vee la ley treynta y tres. tit. 16. partida. 3.

Plazos dilatando el Rey en la deuda que esta obligado vno a pagar a otro a cierto dia como esta prolongacion deua valer, vee lo en la. l. 33. tit. 18. par. 3.

Plazo deue ser señalado, e qual aqueden las dotes aquellos que las prometen de dar, vee la. l. 12. tit. 11. par. 4.

Plazos quales deuan ser dados a el que prometio de traer alguno a juyzio so cierta pena, antes que le pidan la dicha pena. la ley. 17. titulo. 12. partida. 5.

Plazo que cosa sea, e quando, e qual, e de quanto tiempo le pueda pedir el heredero para deliberar si acceptara la herencia, o no, e a que tenga pro, e a quien lo pueda demandar, e a quien no, e quales cosas pueda pedir el heredero que le sean mostradas, vee la ley. 1. y. 2. titulo sexto, partida. 6.

E mientras durare el plazo dado al heredero para deliberar si acceptara, o no, no deue vender ninguna cosa de la herencia, e quando pueda, vee alli la. l. 3.

Plazo tomado el heredero para aconsejarse, sino quisiere despues la herencia como, e a quien la deua tornar. vee la. l. 4. tit. 6. par. 6.

Plazo dentro del qual los testamentarios deuen cumplir el testamento del difuncto qual sea, e que si difieren entre si. vee la ley. 6. titulo. 10. partida. 6.

PLANTAR, e que pena deua auer el que planta alguna cosa en agena heredad, la qual posee con mala fe, vee la. l. 43. tit. 28. par. 3.

PLATERO si con el oro, o plata mezcla otro metal hazen falsedad, e deuen ser castigados como falsarios, vee la. l. 4. tit. 7. par. 7.

PLEYTEANTES que pena deua auer el que dellos diere algo al juez porque juzgue mal, vee la. l. 26. tit. 22. par. 3.

E quando no, vee alli la. l. 52. tit. 14. par. 5.

PLEYTOS temporales quales sean, vee la. l. 57. tit. 6. par. 1.

Pleytos criminales quales se digan, vee la. l. 9. en el principio. titulo. 4 partida. 3.

Pleytos, e quales se deuan primeramente oyr, e determinar, vee la. l. 4. y 5. y. 6. tit. 10. par. 3.

Pleytos que fuerça ayan despues que en juyzio fueren començados por demanda, e por respuesta, vee alli la. l. 8.

Pleytos quales se puedan librar por jura, e quales no, vee la. l. 10. con las siguientes. tit. 11. par. 3.

Pleyto que se desfaja por juramento de las partes vale tanto, e aun en algunas cosas mas que el que se desfaja por sentencia, vee la ley. 15. tit. 11. partida. 3.

E otras vezes vale mas si el pleyto se desfaja por sentẽcia, vee alli la. l. 16.

Pleyto que se acaba por jura quando, e en que casos valga menos que si fuesse acabada por juramento, vee la dicha. l. 15.

Pleytos en que cosas se acaba todo por jura que fue dada en juyzio, e en quales cosas no, vee la ley diez y ocho, titulo. 11. partida tercera. y alli la. l. 25.

Pleyto criminal no deue prebarse por sospechas, sino en ciertos casos, vee la. l. 12. tit. 14. par. 3.

Pleytos pueden se librar, e acabar por muchas maneras, vee la. l. 8. y la. l. 13. 14. y. 15. tit. 14. par. 3.

Pleytos, e quales pueda librar el juez por sentencia llanamente aunque no sepa de rayz la verdad dellos, vee la. l. 7. tit. 22. par. 3.

Pleytos sobre deshazer, o no el matrimonio no deue ser metido en manos de auenidores, e como se deua, e por quien en este caso dar la sentẽcia, vee la. l. 7. y. 8. tit. 10. par. 4.

Pleyto si acaecieren entre el señor, e el vasallo por razon del feudo que de el tiene quien entonces deua ser juez, vee la. l. 11. titu. veynte y seys. partida. 4.

Pleytos, e compoficiones que algunos hazen antes de se abrir el testamento no valen, vee la. l. 1. tit. 2. par. 6.

Pleytos assi ciuiles como criminales dentro de quanto tiempo se deuan acabar, e sea a ello obligado el juez, vee la ley nueue. tit. 6. par. 6. y la. l. 7. tit. 22. par. 7.

Pleytos sobre las fuerças, e violencias hechas deuen primeramente ser librados que los otros que nasçen sobre la cosa forçada, vee la ley. 18. tit. 10. par. 7.

POBRE qual se diga para que si appellare al Rey deua el mesmo, o otro por su mandado librar luego tal pleyto, vee la ley veynte. titu. 23. partida. 3.

Pobres pueden vsar de las cosas communes de las ciudades, e villas tambien como los ricos, vee lo en la. l. 9. tit. 28. par. 3.

Pobres, e el vestillos es obra pia, vee la ley doze. titulo veynte y ocho. partida. 3.

Pobres de alguna ciudad si fueren dexados por herederos de alguno, entre quales se deua partir la herencia, vee la ley veynte. titulo tercero, partida. 6.

Pobres quales no se admitan a accusar a ninguno, vee la ley segunda. tit. 1. par. 7.

E menores penas de dinero deuen ser puestas, e dadas a los pobres que a los ricos, vee la. l. 8. en el fin. tit. 31. par. 7.

POBREZA trae a los hombres a gran codicia, vee la. l. 1. tit. 9. part. 3.

Pobreza escusa a los padres que no sean obligados a criar a sus hijos, vee la. l. 4. tit. 19. par. 4.

E a los otros hombres que no hagan lo que son obligados, vee lo alli.

POZO, o fuente puede vno hazer de nueuo quando quisiere en su heredad, e quando no, vee la ley diez y nueue. titulo treynta y dos, partida. 3.

PODER especial se requiere para que el procurador pueda pedir restitucion por algun menor, vee la ley quinze, titulo quinto. partida tercera,

Poder qual sea el que tiene el padre sobre los hijos de qualquiera natura que sean, e sobre quales hijos no le aya este poder, vee la. l. 1. y. 2. tit. 17. partida. 4.

Poder, e en quantas maneras se pueda entender esta palabra, vee la. l. 3, tit. 17. par. 4.

E como puede ser establecido este poder que ha el padre sobre sus hijos, vee alli la. l. 4.

Poder q̃ ha el padre sobre el hijo como se deshaze por muerte natural, o por desterramiento, que se llama muerte ceuil, e por qual desterramiento no, e que si los padres son encartados, e que juez conozca de esto, e por qual yerro que haze el padre pierda el poder que ha en sus hijos, e que si el hijo alcança alguna dignidad, si se acaba el poder del padre, o si ha algun officio publico, e a qual, e que si le emancipa el padre, e en que manera deuan los padres hazer esto, e si podra el padre tornar a su poder al hijo que emancipo. si fuere desobediente, vee la ley primera. segunda. tercera. quarta. quinta. sexta. setima. e octaua. 9. 10. hasta el fin. tit. 18. par. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

PODERIO espiritual es todo lleno de gracia, de piedad, e de merced, e por tanto no tienen el cuchillo material, sino solamente en habito, vee lo en el proemio. par. 2.

Poderio que sea, e en que maneras se tome esta palabra, ley tercera. titul. 17. par. 4.

Poderio qual ayan los señores en sus fieruos, e quando, ley sexta. titul. 21. partida. 4.

PONZOÑA si luego que es dada aun hombre no le socorren vaal coraçon, e le mata, vee lo en la ley tercera. titulo diez y nueue. partida segunda.

Ponçoña no se puede vender, vee la ley. 17. tit. 5. par. 5. y la ley. 7. y. 8. titu. 8. par. 7.

PORTAZGVEROS dentro de quanto tiempo deuan pedir el portazgo no pagado, e la pena en que se cayo por no le pagar, vee la. l. 6. en el fin. tit. 7. par. 5.

Portazgueros no deuen hazer sobejania ni otra maldad a los mercaderes si no basta que les tomen juramento de que cosas lleuan, vee lo en la. l. 8. tit. 7. par. 5.

Portazgueros si lleuaren mas de lo que deuen que pena deuã auer, e que sino les es pedido nada hasta ser passado vn año, o ellos de su voluntad lo bueluen, vee la dicha ley. 8. tit. 7. par. 5.

Portazgueros si acrescentaren en los portazgos mas de lo que antiguamente era, o lo menguare maliciosamente, que pena deuan auer, vee la. l. 9. tit. 7. par. 5.

PORTAZGOS solos los Emperadores, o Reyes los pueden poner, la. l. 2. tit. 1. par. 2.

Portazgo, e de la forma de la carta quando se haze quitamiento de portazgo, y si este a quien es dado tal priuilegio podra sacar del reyno cosas vedadas, vee la ley onze, titulo diez y ocho, partida. 3. y la. l. 5. titul. 7. par. 5.

Portazgo, e que portazgos sea obligado a pagar aunque tenga esta quitacion y priuilegio, vee la dicha. l. 11.

Portazgo de que cosas se deua dar, e porque causa se de, e a quien, e quien sea obligado a lo dar, e de la pena de los que van por otros caminos por no pagar el portazgo, o sacan cosas vedadas, vee la ley. 5. titulo. 7. partida. 5.

E que sera en el menor de edad, y que si la pena de no auer pagado el portazgo no se pide dentro de cinco años si podra despues pedirle al merchader, o a sus herederos, vee alli la. l. 6.

Portazgos que nueuamente se ponen en algun lugar que parte deua el Rey auer en ellos, e que parte el lugar, vee la. l. 7. titu. 7. par. 5. vee en la palabra RENTAS.

Portazgos que antiguamente el Rey lleuo de algun lugar el solo los deue auer, y otro no puede en ellos tener parte, vee alli.

Portazgo en que manera deue ser pedido, vee la ley octaua, titulo siete, partida. 5.

Portazgo no puede ser puesto por ningun hombre, ni por concejo ni Iglesia en el señorio del Rey sin su mandado, vee la ley. 5. titulo. 7. partida quinta.

E de la pena del que sin mandado del Rey comiença a demandar algun portazgo en algun lugar, vee la ley quinta. en el fin. titulo diez. partida septima.

PORTEROS del Rey quales deuan ser en si, e que deuan hazer, vee la. l. 14. tit. 9. par. 2.

E son semejados a la boca. vee alli.

POSEEDOR auiendo sido vno de alguna cosa, si quando se la piden no lo es no es tenudo de responder sobre ella, vee la ley. 10. tit. 14. partida. 3.

Posseedor de buena fe haze los frutos suyos, e quales, e quando no, vee la. l. 39. tit. 28. par. 3.

Posseedor de mala fe bien puede sacar las despensas que hizo en la cosa que assi tiene, e quando el, vee lo en la ley treynta y nueue. en el fin. tit. 28. partida. 3.

Posseedor de mala fe siendo vencido por juyzio deue tornar todos los frutos que lleuo de la cosa assi poseyda, e quales, vee la ley. 40. titul. 2°. par. 3.

Posseedor de buena fe como deue cobrar las despensas que hizo en la cosa que compro a buena fe, si fue vencido en juyzio, vee lo en la ley. 41. tit. 28. par. 3.

Posseedor de mala fe no puede cobrar lo que gasto en la cosa que assi tenia, e quando si, vee la ley treynta y nueue. en el fin, y la. l. 42. y. 44. tit. 28. par. .

Posseedor de mala fe, si en la cosa que tiene, e possee planta algo que pena deua auer por ello, vee lo en la ley quarenta y tres. titulo veynte y ocho. par. 3.

Posseedor de buena, o mala fe quales despensas deue cobrar, vee alli la ley. 44.

Posseedor de mala fe no deue entregar la cosa que assi tiene, hasta que le paguen las despensas necessarias que hizo en la tal cosa, vee alli la ley. 44.

Posseedor de mala fe nunca puede ganar la cosa por suya por espacio de ningun tiempo, vee la ley diez, y onze. titulo veynte y nueue. partida tercera.

Posseedor como gana por tiempo alguna cosa por suya creyendo que la auia por alguna derecha razon no siendo ansi, vee alli la. l. 14.

Posseedor de alguna cosa que le fue mal pagada creyendo que era el otro si la hara suya, e quando, vee alli la. l. 15.

E si podra ayuntar el tiempo suyo con el que se la vendio a el, vee alli la ley. 16.

Posseedor de la cosa auiendo fido vno por que la tuuo en prenda, no pierde su derecho. aunque otro la prescriba despues, vee la. l. 17.

Posseedor de cosas rayzes quanto tiempo aya menester para ganar la cosa, vee alli la. l. 8. y. 19.

Posseedor de alguna cosa por espacio de treynta años gana la por tiempo, ora tenga buena, o mala fe, vee la ley veynte y vna. titulo veynte y nueue. par. 3.

Posseedor de buena fe por treynta años, si pierda possessión de la cosa prescripta puede la cobrar de quien quiera: pero no del verdedero señor, vee la dicha. l. 21.

Posseedor de alguna deuda que se deue a otro por treynta años, como la haga suya por este tiempo, e que en el que por treynta años tuuo arrendada alguna cosa, vee alli la. l. 22.

Posseedor en nombre de otro no puede prescribir, vee la dicha ley. 22. en el fin.

Posseedor de cosa al que la da no puede ganar possessión en ella, vee la. l. 5. tit. 30. par. 3.

Posseedor de la cosa se presume ser siempre el que toma la possessión de lla hasta que la desampare con intencion de no boluer mas a ella, vee la. l. 12. tit. 30. par. 3.

Posseedor de alguna cosa auiendo sido condenado a que la restituya al acreedor la mal barata, o engañosamente pierde, a que deua ser condenado, e que si cessa el dolo, vee la ley diez y nueue, titulo treze. partida quinta.

Posseedor de la herencia, si fuere condenado a que la restituya, e el oniere enagenado algunas cosas della, o se le ayan muerto a que sera obligado, vee la. l. 5. y. 6. tit. 14. par. 6.

Posseedor de alguna cosa en nombre de otro, nunca la puede ganar por tiempo. l. 21. en el fin. tit. 29. par. 3.

Posseedor puede ser vno de la herencia en tres maneras, vee la ley. 7. tit. 14. par. 6.

Posseedor de mala fe quando cobre lo que gasto en la cosa que ansi tenia, vee ley treynta y nueue, en el fin. y ley. 42. y. 44. titul. 28. partida tercera.

POSSEER alguna cosa en algun tiempo antiguo haze que se presuma siempre ser señor el que ansi la posseyo. vee la. l. 10. tit. 14. par. 3.

Posseer quando podra vn hombre cosa que otro desamparo, e quando no, vee la. l. 49. tit. 28. par. 3.

E que si es rayz, vee alli la. l. 50.

Posseer se presume siempre la cosa aquel que tomo la possessión della mientras que no la desampara con intencion de no boluer mas a ella, vee la. l. 12. tit. 30. par. 3.

Posseer puede vno alguna cosa no solo por si: pero por otras muchas personas que pone la. l. 12. tit. 31. par. 3.

POSSESSION que cosa sea, e en que differa de la propriedad, vee la. l. 21. tit. 2. par. 3.

E que prouecho venga de posseer vna cosa, vee alli la. l. 28.

Possessión de la cosa que vno tiene al quilada de otro, como passe en el si despues la compra al señor, o se la dona, vee la ley. 47. titulo veynte y ocho. par. 3.

Possessión como la gane, e quando vno aunque no sea apoderado de la cosa corporalmente, vee la dicha. l. 47.

Possessión como la ganen los compañeros en las cosas que vno dellos adquiere aunque no tomen la possessión della corporalmente, vee lo en la dicha. l. 47.

Possessión tomando vno de la cosa desamparada de otro como la gane, e quando no, e que si con cuyta la echo en la mar, vee la. l. 49. titul. 28. partida. 3.

E que si la tal cosa desamparada es rayz vee alli la. l. 50.

Possessión de la cosa prescripta por treynta años, si tornasse al señor quando la haga suya la ley veynte y vna. al fin. titulo veynte y nueue. partida. 3.

Possessión que cosa sea, e quantas maneras son della, e como la pueda vno ganar, vee la ley primera, segunda, y tercera. titulo treynta. partida tercera.

Possessión no se da en las cosas incorporales, e como las tales se possean, vee la dicha. l. 1.

Possessión

Possessión de la cosa puede se tomar por el tutor o curador, o por el sindico de algun monasterio, o concejo, e ganase para los en cuyo nombre se toma, vee alli la. l. 4.

Possessión ciuil de la cosa no gana ninguno que la touiere alquilada, o arrendada: pero la natural si, vee la ley quinta. titulo treynta. partida tercera.

Possessión queriendo ganar vno que aya menester hazer, vee alli la ley. 6.

Possessión gana vno de la cosa si le son entregadas las llaues, vee alli la ley. 7.

Possessión gana de la cosa aquel a quien dan la carta della, e las escripturas que en aquella cosa ay, vee la ley octaua. titulo treynta partida tercera.

Possessión de su cosa pierde el que la arrienda de otro, o la enagena, vee alli la. l. 9.

Possessión de la cosa gana vno por se la dar el señor de la cosa, o el juez, e que si es entregado por mengua de respuesta, vee la ley diez. titulo treynta. par. 3.

Possessión de la cosa comprada puede vno ganar por si, o por su procurador, vee alli la. l. 11.

Possessión teniendo alguno de alguna cosa si empre se entiende que dura en ella hasta que la desampare con intencion de la no tener, vee la l. 12. tit. 30. par. 3.

Possessión puede tener vno de alguna cosa por si mismo, o por su procurador, o labrador, o amigo, o huesped hijo, o fieruo, vee la dicha ley doze.

Possessión de la cosa no la pierde el señor aunque la desampare el que la touiere arrendada, vee alli la. l. 13.

Possessión por quantas maneras se pierda, vee lo alli en la. l. 14.

Possessión no se puede tener de ningun lugar sancto ni religioso, vee la ley. 14. en el fin. tit. 30. par. 3.

Possessión de alguna casa que se quisiere caer, si fuere por el juez dada a los vezinos quando el señor no quiere dar hanças, si ganaran los tales vezinos la possessión della, vee alli la. l. 15.

Possessión pierden de sus cosas los ahorrados si caen en captiuerio otra vez, vee alli la. l. 16.

Possessión de las cosas rayzes pierdese por muchas maneras, vee la. l. 17. tit. 30. par. 3.

E como la de las aues, e bestias, vee alli la. l. 18.

Possessión de la dote, o de la donacion propter nuptias, quien la deua auer, e quando, e que derecho aya el marido en ellas cosas, vee la. l. 7. tit. 11. par. 4.

Possessión, e propriedad differen entre si: pero algunas vezes se toma vna por otra, vee lo en la. l. 10. tit. 3. par. 7.

POSTVLACION que quiera dezir, e quien pueda ser postulado, e para que valga quantos deuan ser los postuladores la. l. 24. y. 25. tit. 5. par. .

POSTVMO qual se diga, e si por nacer, el se quebrantara el testamento hecho antes, vee la ley. 20. tit. 1. par. 6.

POSTVRA dello vee arriba en la palabra CONDICION.

POTESTADES en Italia a quien lo llamen, e de su poder, e que tiempo lo deuan ser, vee lo en la. l. 13. tit. 1. par. 2.

PRADOS propriamente quales se digan, vee lo en la ley. 8. titulo. 33. partida. 7.

PRECIO no siendo pagado por la cosa comprada entretanto el señorio della no passa al comprador aunque se la entreguen, vee lo en la. l. 46. tit. 28. par. 3.

Precio quando se deua dar al señor del fieruo quando el tal fieruo por alguna bondad que hizo merecio la libertad, vee la ley. 3. en el fin. titu. 22. par. 4.

Precio de la cosa pedida que fue empreslada a alguno si fuere pagado, y despues pareciere la tal cosa cuya deua ser. vee la ley octaua, titulo. 2. partida. 5.

Precio deue ser nombrado ciertamente en la vendida, e que si lo ponen en manos de alguno, y el nombra mucho precio, o se muere, vee la. l. 9. tit. 5. par. 5.

E quando valdra la vendida, e en que casos aunque no fuesse alli nombrado precio cierto vee alli en la. l. 10.

Precio sino interuiniere en la vendida la tal vendida no vale, vee la dicha. l. 10. tit. 5. par. 5.

Precio no deue ser tornado al comprador de la cosa agena quando el sabe que la tal cosa es agena: pero en otra manera si, vee la ley. 19. titul. 5. partida. 5.

E si el vendedor, e el comprador se desacordaren en el precio, o en la cosa sobre que se hizo la venta, no vale nada la vendida, alli la ley veynte.

Precio siendo ya hecho entre el comprador, e el vendedor sobre la cosa vendida cuyo de alli adelante sera el daño, o prouecho que sobreuinie re a la tal cosa, vee alli la. l. 25.

Precio quando lo deua boluer, o no el vendedor quando sacan por juyzio la cosa al comprador, vee la ley treynta y dos, hasta la ley. 38. titu. partida. 5.

Precio dado por alguna cosa, si el vendedor restituye, o su heredero quando el comprador sea obligado a le tomar, e boluer la cosa comprada, vee lo en la. l. 42. tit. 5. par. 5.

Precio si fuere excessiuo en mas de la mitad, si la venta valdra, o no, e que si la tal venta fuere jurada, vee la ley cincuenta y seys. titulo quinto. partida. 5.

Precio que el comprador dio al vendedor por alguna casa, o viña deue le ser tornado quando el vendedor supo que la tal cosa que vendia de uia seruidumbre, o tenia censo, y no lo dixo, y que si lo ignoraua, vee la. l. 63. tit. 5. par. 5.

Precio deue ser buelto al comprador del fieruo, mula, o cauallo quando el vendedor no auiso al comprador de las tachas de la tal cosa, vee la. l. 64. y. 65. tit. 5. par. 5.

E quando sera obligado a lo mesmo aunque le aya auisado dellas, vee alli la. l. 66.

Precio que los arrendadores, o alogadores prometieron de dar por la cosa alogada en que tiempo le deuan pagar, vee la ley quarta, titulo. 8. partida. .

Precio si fuere dado a algun maestro por hazer alguna casa, o otra obra deue le tornar con los daños y menoscabos quando la hizo falsamente, vee alli la. l. 16.

Precio recibiendo vno por no hazer algo que segun derecho, e razon esta obligado a no lo hazer, e haze en esto gran torpedad, vee la ley. 47. tit. 4. par. 5.

Precio quando deua ser tornado al comprador de la cosa furtada, e quando no, vee la. l. 4. tit. 14. par. 7.

PREDICADOR no ha de andar en banquetes ni a de ser comedor ni beuedor ni ha de tener la cara bermeja, ni la boca, la. l. 36. al fin. tit. 5. par. 1.

Predicador que ha de predicar, e que cosas ha de tener en si, vee la ley. 41. y. 42. tit. 5. par. 1.

Predicador ha de mirar siempre a quatro cosas que tiempo, que lugar, e a quien, e como, vee alli la. l. 43.

PREDICAR no puede ningun religioso sin licencia del mayoral, vee la. l. 21. tit. 4. par. 1.

E como deua ser la predicacion, la ley quarenta y vna, titulo quinto. partida. 1.

Predicar no puede ninguna muger ni ser ordenada la ley. 26. titulo. 6. partida. 1.

PREFECTO pretorio es gran dignidad, e que quiera dezir, e si por ella el hijo saldra del poder de su padre, vee la ley octaua, titulo diez y ocho. par. 4.

Prefectus vrbis, e prefectus orientis qual se diga, e si saldra del poder de su padre el que es escogido para algun oficio destos, vee alli la. l. 9.

PREGVNTAR puede el juez a las partes en qualquiera parte de el juyzio si viere conuenir ansi a la causa, vee la ley. 1. en el fin. titul. 10. par. 3.

Preguntar como deua el juez a aquel a quien da tormento mientras que se le da, vee la. l. 13. tit. 30. par. 7.

E como despues que le torment, vee alli la. l. 4.

PREGVNTAS quales deua hazer el confessor al penitente, vee la. l. 26. tit. 4. par. 1.

Preguntas quales se deuan hazer antes que el pleyto se comience por demanda, e por respuesta a las quales el demandador, o el demandado deua responder, vee la. l. 1. tit. 10. par. 3.

E como el demandado se pueda arrepentir de la respuesta que dio a la pregunta que le hizieron antes de entrar el juyzio, vee la ley. 2. tit. 10. partida. 3.

Preguntas deuen hazer los juezes a las partes, e que cosa sea pregunta, e que pro nace della, e quien la pueda hazer, e sobre que cosas, vee la. l. 1. y. 2. tit. 12. par. 3.

Preguntas quales, e en que manera deuan ser hechas a los presos mientras los atormentan, vee la. l. 3. tit. 30. par. 7.

Preguntas quales deuen ser hechas a los presos despues que fueron atormentados, e quales confessiones valgan, o no. ley quarta. titulo. 30. partida. 7.

PRENADA diziendo vna muger que queda de su marido que murio sin testamento deue ser metida en la possessión de los bienes de su marido. l. 16. tit. 6. par. 6.

Preñada diziendo que queda vna muger de su marido que guarda deuen poner en ella los parientes del defuncto alli la. 17.

Preñada quedando la muger si la metieren en possessión de los bienes de su marido, si los poseera verdaderamente, o no. ley onze. titulo. 10. partida. 7.

Preñada

Universidad de Deusto
Biblioteca

Prendada no deue ser muerta por ningun delicto hasta que para, e de la pena del juez que la condenare. l.11.tit.31.par.7.

PRENDA, e la cosa empreſtada no deue ser retenida en nombre de prenda aunque el que la preſto deua algo al que la recibio anſi, e quando pueda. l.9.tit.24.par.5.

E la cosa depoſitada deue ser retenida en nombre de prenda, e por la deuda que el que la depoſito deuia al depoſitario, ley quinta titulo. 3. partida quinta.

Prenda dando vno a otro por dinero que le preſta debaxo de condicion que ſino la quitare a cierto dia la pierda, o quede como vendida, ſi eſte pacto valdra, o no. l.41.tit.5.par.5.

Prenda que cosa sea, e quantas maneras ſon de ellas, e que cosas ſe puedē dar a peños, e quales no aunque ſu ſeñor las obligue. l.1.2.3.4.5.6.11.12. partida.5.

Prenda teniendo vno de la qual ſi lieſſe fructos, obligado es el que la tenia de deſcontar de la deuda tanto quanto valen los fructos que cogio. l.2.tit.13.par.5.

Prenda en que manera deua ſer dada, e ſi la deuen ſeñalar, e quien puede empeñar, vee la. l.6.7.tit.13.p.5.

Prenda no puede ſer dada de cosa agena, e ſi ſe podra dar en peños la cosa que eſta empeñada a otro, e quando ſi. l.9.10.

E quales poſturas, e condiciones valgan quando ſe ponen en razon de la cosa que ſe da por prenda alli. l.11.

E que differencia aya entre los peños que dan los juzgadores, e los otros que ſe dan vnos a otros alli. l.13.

E ſi vno empeña la carta de donadio, o de compra de alguna cosa, ſi ſera viſto empeñar la tal cosa donada, o empeñada, alli. l.14.

Y que ſi vno empeño vna cosa, y no la entrego, ſi podra ſelle pedida deſpues a el, o a los herederos, e que ſi la vendio antes que entregaſſe la poſſeſsion. d.l.14.

Prenda dada a alguno, ſi mudare ſu eſtado, o ſi ſe mejorare por el que la tiene, o por otra causa con todo eſſo en ſaluo le queda al que la tenia ſu derecho, vee alli en la. l.15.

E ſi el que tiene la cosa emprendas ganara para ſi el fruto que la tal cosa diere alli. l.16.

E que derecho el a quien es dada alguna cosa en peños debaxo de condicion, o a tiempo cierto, alli. l.17.

Prenda dada a alguno por que ſe de principal mēte, e que ſi ſe pierde, o ſe empeora por culpa de el acreedor, o ſe ſirue della, o no tiene con ella cuenta q̄ es neceſſaria, o ſi el daño viene por alguna occaſion, e quien le deue probar, e quando eſto no le aprouecha. l.20.y.36.

Prendas teniendo vno dadas a otro quando podra pedir ſe le bueluan, e que ſi el que las tiene no las quiere boluer, e quando no ſea a ello obligado, alli. l.21.

Prenda teniendo vno de otro por dineros que le dio puede la retener, ſi deſpues le diere mas dineros haſta ſer pagado de todo, alli ley veynte y dos.

E quando los bienes de algunos ſean obligados por prendas aunque expreſſamente no ſea dicho nada, e quando, e quales alli. l.23.

E el que tiene la cosa en prendas, primero que otro deue ſer mas priuilegiado en ella. e ha mas derecho que el otro, e quando no. l.27.y.28. cō muchas que ſe ſiguen alli.

Prenda ſiendo empeñada a vno ſi el la empeña a otro, ſi le pagan la deuda deue la boluer, e a la quien la empeño puede le pedir que le de otra tal prenda, e tan buena, e eſta obligado a lo hazer, ley. 35. titulo treze. partida.5.

E ſi el ſiruo de alguno fuere dado por prenda, e el ſeñor le quiſiere ahorrar, ſi lo podra hazer. l.37.alli.

E porque razones ſe deſate la obligacion de la prenda, alli. l.38.

Prenda teniendo vno de otro por la deuda que le deue, ſi en la tal prenda podra ſer hecha execucion por mandado del juez por otra deuda que el meſmo deudor deue, e quando ſi alli. d.l.38.

E por quanto tiempo pierda el acreedor el derecho que tiene en la prenda ſino la demanda al tiempo que el derecho manda, alli ley treynta y nueue.

Prenda tornando vno a ſu deudor, ſi es viſto por eſto perdonalle la deuda alli. l.40.

Prenda quando, e en que manera deua, e pueda ſer vendida por el acreedor. l.41.alli.

E que ſi le fue empeñada ſimplemente, o diziendo que nunca la pueda vender. alli. l.42.

Prenda ſi podra ſer vendida por la parte de la deuda que falta de pagar. l.44.tit.13.par.5.

Prenda puede ſe vender por el acreedor, o por ſus herederos, e paſſa el ſeñorio della al que la compra como ſi la compraſſe del proprio ſeñor que la empeño. d.l.23.

Prenda teniendo vno por la deuda que otro le deue, ſi podra el meſmo compralla, e quando, e en que manera, e quando. l.44.alli.

Prenda ſi fuere dada, y fiadores por algun deudo, que derecho deue ſer guardado ſi la prenda ſe vendiere alli. l.45.

Prenda ſi fuere obligada a los acreedores, qual quiera dellos la puede cobrar, e que ſi el vno la ha del otro por compra, o en otra manera, alli ley. 46.

E quando el menor de veynte y cinco años, e el mayor pueden pagando la deuda cobrar la prenda aunque el acreedor la aya vēdido y aya ſido entre ellos al principio hecho pacto de que ſino pagare a cierto dia que la pueda vender, alli ley quarenta y ſiete, titulo treze, partida quinta.

Prenda ſi fuere vendida por el acreedor en otra manera de la que las leyes le conceden no valdra la tal vendida, e que derecho ſea entonces el deudor. vee alli la. l.48.

Prenda ſi fuere vendida por el acreedor engañoſamente, no vale la tal vendida, e deue ſer deshecha, vee la. l.49.alli.

Prenda vendiendo el acreedor es obligado a la hazer cierta y ſana al comprador, y quando no, vee la ley cincuenta, titulo treze, partida quinta.

Prenda auiendo dado vno a otro, ſi deſpues por fuerça ſe la toma en que pena caya por hazer eſto, vee la. l.3.tit.1 . par.7.

PRENDAR no deue vn hombre a otro en las aſonadas, para lleualle a ſu priſion, ni le deue matar deſpues de vencido, la ley. 17. titu. 26. partida.2.

Prender puede el maeſtro de la nao a los que deſpues de embarcados hizieren algun delicto: pero no le puede matar, vee la ley ſegunda. tit.9. partida.5.

Prendar no puede vno a otro por cobrar ſu deuda ſin mandado de el juez. e de la pena de el que lo contrario hiziere, vee la ley. 11. titulo. 13. partida.5.

Prendar no deuen a vno por el deudo que otro deue. e de la pena de el que eſto haze, vee la. l.15.tit.10.par.7.

Prender quien pueda mandar a los delinquentes, e quando pueden ſer preſſos ſin mandamiento de el juez, e porque delictos, vee la ley. 1. y. 2.tit.29.par.7.

PRESA que lleuaron los enemigos, ſi los que van en el alcance ſe la cobran la deuan reſtituyr a ſus dueños a quien fue tomada, o ſi la haran ſuya, e quando, e que ſera ſi con malicia dexan a los enemigos que tengan la dicha preſa por vna noche, ley veynte y ſeys, titulo veynte y ſeys, par.2.

PRESCRIPCION no ha lugar en las cosas de el Rey, vee la ley. 1. en el fin.tit.17.par.2.

Preſcripcion no ha lugar contra los caualleros que eſtan fuera de ſus tierras por mandado de el Rey, vee la ley veynte y quatro. al fin.titulo.21. partida.2.

Preſcripcion no ha lugar en los bienes de los captiuos la ley.5.titulo.29. partida.2.

Preſcripcion porque razon fue introduzida, vee la ley primera, titul.29. partida.3.

E quales perſonas ſon las que pueden ganar por preſcripcion de tiempo algunas cosas, e quales no, vee la. l.2.titul.29. partida.3. y alli tambien la ley.3.

Preſcripcion no ha lugar por ningun tiempo en la cosa ſagrada, ni en el hombre libre, ni en el ſeñorio de hazer juſticia, ni en los tributos, la. l. 23.tit.32.par.3.

Ni en otras rentas reales, vee alli la. l.6.

Preſcripcion no ha lugar en las cosas comunes a todos los de el pueblo como ſon, &c. e en quales ſi, vee la ley ſeptima, titulo veynte y nueue, partida.3.

E puede la ciudad, o villa pedir al Rey, o al juez merced dentro de quatro años, para que la preſcripcion que corrio contra ſus cosas no valga, vee la dicha. l.7.

Preſcripcion ſi puede correr contra los menores, e contra los hijos que eſtan en poder de ſus padres, e contra las mugeres caſadas, vee alli la ley.8.

Preſcripcion quando corra contra las dotes de las mugeres aun viuiendo ſus maridos, vee la dicha. l.8.en el fin.

Preſcripcion no ha lugar en el que compra los bienes de el loco, o huerfano, o de ſu perſonero corrompiendo lo malicioſamente, ve alli la ley.11.

Preſcripcion para que valga deue el comprador tener buena fe en dos tiempos, vee la ley primera, y ſegunda, y alli la ley. 10.y.11.titulo.29. partida.3.

Preſcribir como pueda por tiempo algun hombre alguna cosa por ſuya penſando que la vuiera por alguna derecha razon no ſiendo aſsi, vee alli la. l.14.

Preſcribir como pueda vno por tiempo quando le dan manda, o paga de algun finado creyendo que era el a quien fue dexado, vee alli la ley quinze.

E como

E como podra vno ayuntar el tiempo que el tuuo la cosa con el tiempo que la tuuo el de quien la vuo, vee alli la. l.16.

Preſcripcion qual ſe requiera para ganar las cosas rayzes, o incorporales e por quanto tiempo gane la cosa rayz el que la compra ſabiendo que el que la vende que no ha derecho en ella, vee alli la ley diez y ocho, y diez y nueue.

E quando ſe dira eſtar el ſeñor en la tierra, o non para que valga, o no valga la preſcripcion, vee la. l.19.titulo veynte y nueue. partida tercera en el fin.

E como ſe deue contar el tiempo, quando el hombre tiene la cosa, e ſe va el ſeñor della, o el tenedor della fuera de la tierra, vee alli la. l.20.

Preſcribir puede qualquiera cosa por eſpacio de treynta años, quiē quiera agora tenga buena, o mala fe en ella vee alli la ley veynte y vna, tit. 29.par.3.

E el que preſcribio la cosa con mala fe por treynta años, ſi la pierde, o viene a otro, no la podra pedir en juyzio, porque no es el ſeñor della, vee la dicha. l.21.

E que ſi la preſcribio por treynta años con buena fe, y deſpues tornala cosa a poder de el verdadero ſeñor, vee la dicha ley veynte y vna, al fin.

Preſcribir como pueda vno por treynta años las deudas que deue a otros e ſi ſera lo meſmo, en las locationes, e alquileres, vee la. l.21.t itulo. 29. partida.5.

Preſcripcion qual ſe requiera en el ſieruo para que por ella ſe torne libre, vee alli la ley veynte y tres, y la ley ſiete, titulo veynte y dos, partida quarta.

Preſcripcion contra las Igleſias qual deua ſer, vee la. l.26.titulo veynte y nueue, par.3.

Preſcribir no puede vno a algun hombre libre por ningun tiempo, vee alli la. l.24.

Preſcribir ſe puede la cosa que fuere empeñada a alguno por otro, e quando, e en que manera, vee alli la. l.27.

Preſcripcion no ha lugar contra algunas perſonas aunque eſten auſentes, vee alli la. l.28.

E ſi vno ſe dize ſeñor de la cosa que otro preſcribe cita en juyzio al poſſeedor que la quiere ganar por tiempo interrumpeſe la preſcripcion, vee la. d.l.29.

Preſcripcion ya comēçada interrumpeſe de muchas maneras, vee la dicha. l.29.tit.29.par.3.

Preſcripció qual ſe requiera para ganar por tiempo la ſeruidumbre que vno ha en la cosa agena, vee la ley quinze, titulo treynta y vno, partida tercera.

Preſcripcion no ha lugar en el comprador de la cosa agena, quando ſabe que es agena, y la compra: pero bien aura lugar quando a buena fe la compra, vee la ley cincuenta y quatro, titulo quinto, partida quinta.

E como, e quando, e en que manera el menor ſe pueda reſtituyr quando alguna cosa ſuya a fue ganada por tiempo, vee la ley nueue, titulo. 19. partida.6.

PRESENTES quales deuan, e puedan los perlados recebir, ſin caer en ſimonia, vee la. l.5.tit.17.p.1.

PRESIDENTES de las prouincias mientras les durare el officio, no ſe pueden caſar pero bien pueden recebir barraganas, vee la. l.2.ti. 14.par.4.

PRESO ſiendo alguno por mandado de el Rey no deue ſer ſuelto debaxo de fianças, e quando ſi, vee la ley.24.en el fin, titulo diez y ocho partida.3.

Preſo no deue ſer vno por la deuda que otro deue, e que pena deua auer, el que eſto intentare hazer, vee la. l.15.tit.10.par.7.

Preſos ſobre delictos graues no deuen ſer ſueltos dando fiadores, v:ş la l.16.tit.1.par.7.

Y en el proemio de el titulo.29.par.7.

E quando puedan prender alguno ſin mandado de el juez, e porque delictos, e quales juezes puedan mandar prender los caualleros, vee la. l.1. 2.y.3.tit.29.par.7.

Preſos en que manera deuan ſer guardados, e metidos en priſion, e quando, vee la. l.4.tit.29.par.7.

Preſa no deue eſtar la muger juntamente con los hombres, vee la ley.5. tit.29.par.7.

E en que manera los preſos deuan ſer guardados por los carceleros, e a que ſean ellos obligados, vee alli la. l.6.

Preſos como deuan ſer guardados haſta que ſean ſentenciados, vee la. l. 7.tit.29.par.7.

E como el carcelero deue dar cuenta cada mes de los preſſos que tiene, y que pena aya ſino lo haze, vee la ley ocho, titulo veynte y nueue, partida.7.

Preſos ſi fueren maltratados, o injuriados por el carcelero, que pena deua el auer por eſto, vee alli la. l.11.

Preſos ſi ſe van por culpa de los carceleros en que pena cayan ellos por eſto, vee la ley doze, titulo veynte y nueue, partida ſiete, junto alli la ley.9.

Preſos que quebrantan la carcel en que eſtan, que pena deuan auer por ello la. l.13.alli.

Preſos, e que pena merecen aquellos que por fuerça ſacan algun preſo de la carcel, vee la. l.14.tit.29.p.7.

Preſos como, e quando deuan ſer atormentados, e porque delictos, e por quien, vee la. l.1.y.2. con las ſiguientes, tit.30.par.7. y vee lo en la palabra TORMENTO.

Preſos en que manera, e por quales ſoſpechas deuan ſer atormentados, e ante quien, e que preguntas les deuan hazer mientras los tormentare, vee la. l.3.tit.30.p.7.

Preſos como deuan ſer preguntados por el juez deſpues que por el fueren atormentados, e quales confeſsiones deuan valer de las que ſon hechas por razon de los tormentos, e quales no, vee la ley quarta, tit. 30. parti.7.

Preſos ſi ſe han de atormentar muchos por vn delicto, quales ſe deuan atormentar primero, vee alli la. l.5.

PRESTE, e de ſu ofucio, e que deua hazer, vee la ley nueue, titulo. 6. partida.2.

PRESVMPCION es manera de prueua, e qual, e de ſu fuerça, e vigor, vee la. l.8.tit.14.p.3.

Preſumpcion haze la eſcriptura priuada: pero no prueua, vee la. l.14. titul.18.par.3.

PRESTAMO vee de eſto arriba en la palabra EMPRESTIDO y EMPRESTAR.

PREVARICADOR, quien ſe diga, e de la pena de eſte tal, vee la ley quinze, titulo ſexto, partida tercera, y alli la ley primera, titul. 7. partida.7.

PRIMADO lo meſmo es que Patriarcha, e quien ſea, e donde ſe diga, e de ſu lugar, vee la. l.9.tit.5.par.1.

E que poder tenga ſobre los Arçobiſpos, Obiſpos, vee alli la. l.10. e en que caſos, vee alli la. l.11. e en quantas Igleſias le aya, vee alli la ley.12. e que cosas puedan hazer, vee alli la. l.13. y la. l.14.

PRIMICERO que quiera dezir, e de ſu officio, vee la. l.5. titulo. 6. partida.2.

PRIMICIA que quiera dezir, e quien la mando dar, e quienes, e a quienes la deuan dar, e de que cosas, e de que quantia, e como las deuen partir, e por cuyo mandado, e de la pena de los que no lo quiſieren dar, vee la ley primera, ſegunda y tercera, con otras, titulo. 19. partida prima.

PRINCIPE quien ſe llame, e a quien pertenezca eſte ditado, e nombre, vee la. l.11.tit.1.par.2.

E que poder tengan eſtos en las tierras que heredan, vee alli la. l.12.

PRIOR que quiere dezir, e de ſu dignidad, vee la ley tercera en el fin. tit.6.p.1. y la. l.16.tit.7.par.1.

E qual deua ſer ſu officio, vee la dicha. l.16.

Prior no deue ſer quitado ſin juſta cauſa, la ley veynte y tres, titulo ſiete, partida.1.

Prior no baſta que el ſea bueno para que ſe ſalue, ſino que lo ſean ſus ſujetos, vee la. l.16.tit.7.par.1.

Prior no deue recebir por precio, o por hazienda que tenga, a ninguno por frayle la. l.22.tit.7.par.1.

Prior en que manera deua caſtigar ſus frayles, vee la ley final, titulo. 7. partida.1.

E ſi por embidia, o malquerencia le caſtigare es deſcomulgado por ello, vee alli.

PRIVILEGIO que coſa ſea, e en que coſas la Igleſia aya algun priuilegio, vee la. l.1.tit.11.par.1.

Priuilegio que quiera dezir, e de ſu forma ſegun la coſtumbre de Eſpaña, e puede en el el principe poner maldicion a quien no le guardare la. l.2.tit.18.par.3.

Priuilegio de la Igleſia ſe eſtiende a los monaſterios, e hoſpitales, e otros lugares religioſos, vee la dicha. l.1.en el fin.

Priuilegio quando ſe confirma por el ſucceſſor, deue ſer dicho en la confirmacion todo lo que el primero dezia, vee la ley.2. en el medio, titu. 18.par.3.

Priuilegio deſpues que fuere eſcrito, como le deuen ſellar con cuerda de ſeda, &c. vee la. l.3.tit.18.par.3.

Priuilegio en que differa de la carta plomada que da el Rey en heredamientos, o quitamientos que haze, vee la ley quarta, titulo diez y ocho. par.3.

Priuilegio, e otras coſas que ſon de valor deuen ſe eſcrinir en pergamino las otras en papel. vee la. l.5.tit.18.par.3.

Priuilegio por el qual quita el Rey a alguno de pecho qual deua ſer en ſi, e de ſu effecto, vee alli la. l.10.

Priuilegio de portazgo, ſi es dado a alguno que portazgos deua pagar, con todo eſſo, vee alli la. l.11.

Priuilegi›

Universidad de Deusto
Biblioteca

Priuilegio dando el Rey a alguno de que pueda sacar de el Reyno cosas vedadas si por esto sera justo dalle priuilegio de que por el sacallas no pague nada, vee la dicha.l.11.

Priuilegios ni mercedes no puede dar sino es el Rey en su casa, e corte, ni confirmar el viejo: pero las letras de justicia si, vee la.l.26. titulo diez y ocho, par.1.

Priuilegios quien los puede juzgar, e de que forma se deuan juzgar, e en mendar, vee la.l.27.tit.18.p.3.

Priuilegio del Rey a fuerça de ley, e dizesse ley priuada, vee la ley quarenta y ocho, alli.

Priuilegios ganados contra se, o contra derechos del Reyno, no valen, e deue se esperar segunda jusion, vee la.l.19.tit.18. par.3.

Priuilegios ganados contra derechos del Rey no valen, e porque vee la dicha ley veynte y nueue, y la ley treynta, titulo diez y ocho, partida tercera.

Priuilegios ganados contra el comun de algun pueblo no deuen ser cumplidos luego sino a se de esperar segunda carta, vee la.l.30.titul.18. partida tercera.

Priuilegios dados contra el derecho no valen alli la.l.31.

Priuilegio que se da a vno para que nunca sea tenudo de responder por la cosa que deue no vale vee alli la.l.32.

Priuilegio por el qual el Rey alonga el plazo de la deuda que vno deue como, e quando valdra, vee la ley treynta y tres, titulo diez y ocho, partida.3.

Priuilegios quanto tiempo duren, vee alli la.l.34.

E que si es sobre cartas foreras, vee alli la.l.35.

Priuilegios quando se digan ser alcançados por engaño, e porque causas se pierden, e se impiden vno a otros, vee la.l.36.titu.18.parti.3. y la ley treynta y siete.

Priuilegio para traer el pleyto fuera de el domicilio de la biuda huerfano viejo &c. no vale la.l.41.tit.18.par.3.

Priuilegios quales valen, e son perpetuos, e quales no, e porque cosas se pueden pedir, vee alli la.l.42.

Priuilegio estendiendo vno su priuilegio a las cosas a el no concedidas pierde le aun en las concedidas, vee la dicha ley quarenta y dos.tit.18. part.3.

Priuilegio dado a algunos por el Rey en lo que ellos le pidieron pierde se si vna vez bien en contra el, vee alli la.l.43.

Priuilegio si al primero no era dañoso si despues se torna en daño de muchos no deue valer, vee la dicha ley quarenta y tres, titulo diez y ocho partida.3.

Priuilegios quales valgan, e quales no, e quales cartas sean generales, e quales especiales, vee alli la.l.44.y.45.y arriba en la palabra CARTAS GENERALES.

Priuilegio que de sacuerda del comũ vso, y estilo no deue ser creydo, vee la dicha.l.44.tit.18.par.3.

E los traslados de los priuilegios no deuen ser recebidos, e quando si, vee la dicha.l.44.en el fin.

Priuilegios por quantas razones los pueden los hombres desechar que no sean valederos, vee la.l.nt.tit.18.p.3.

Priuilegios y si vno pide traslado de vn priuilegio, porque razones no le deua ser dado en todo, vee alli la.l.43.

Priuilegios dados por los Reyes passados segun entonces se vsaua en vida de aquel Rey valen aunque sellados no sean, ni tengan lo que los priuilegios de otro tiempo suelen tener, e que si estan roydos, o mal tratados, vee la.l.44.al fin.tit.18.par.3.

Priuilegio mostrando alguno, en el original vale, e deue ser guardado: pero no si mostrare el traslado, e quando si, vee la dicha ley.44.en el fin.

Priuilegio no escusa a nadie de que no sea obligado a contribuyr, en lo que es menester para reparar las cosas publicas, e communes a todos, vee la.l.20.tit.32.par.3.

Priuilegio de donacion hecha por el Rey a alguno de Villa, o Castillo diziendo que se lo daua con todos sus derechos que auia, e deuia auer no sacando ninguna cosa como este priuilegio, e donacion se deua entender, e en que cosas no aya lugar ni le sean permitidas hazer addonatario, por virtud de el, e desta general donacion, vee la ley.9.titulo.4. parti.5.

Priuilegio para que en vn lugar aya ferias, e mercados nueuamente deue ser guardado, e si se perdera este priuilegio si el lugar a quien es dado no vsare de el por tiempo de diez años, vee la ley tercera, titulo. 7. partida.5.

Priuilegio que vno tiene para hazer suyas las cosas que hallare en la ribera del mar si valdra para las cosas que se hecharon de la naue por causa de la aliuiar, por miedo de tormenta, vee la ley siete, titulo nueue partida quinta.

Priuilegio tiene el Rey, e la muger por su dote de que se prefieran a los otros acreedores mas antiguos, vee la ley.29.en el fin y la ley.33.tit.13. partida.5.

Priuilegio de los romeros, e peregrinos qual sea, vee la.l.31.y.32.titulo.1. par.6.

Priuilegios de la herencia a quienes se deua entregar quãdo son muchos herederos, vee la.l.7.tit.15.p.6.

E a que sea obligado el que los tuuiere vee alli la.l.8.

Priuilegios personales no passan a los herederos, vee la ley.27.titulo.14. par.7.

E las palabras escuras de los priuilegios como deuen ser declaradas, vee la.l.28.tit.34.p.7.

PROBAR no es obligada la parte que niega, sino en cosas señaladas, vee la.l.2.tit.14.par.4.y alli la.l.5.y.4.y alli la.l.5.y.6.

Probar se pueden las cosas de muchas maneras, vee la.l.8.tit.14.partit.3. y alli las.ll. siguientes.

Probar como deua el hijo ser del padre que la madre niega, aunque el tal sea su marido, vee la l.9.tit.14.par.3.

Y auiendo vno fido señor antiguamente siempre se presume sello sino se prueua lo contrario, vee alli la.l.10.

Probar no se puede por sospechas el pleyto criminal, e en que caso si, vee la.l.12.tit.14.par.3.

Probar como deua ser vno muerto si murio en partes lexanas, y le quieren heredar, vee la.l.14.tit.14.p.3.

E si pago lo que no deuia, e por esta causa reboca la paga, si el otro niega auer ansi sido quien lo deua probar, vee la ley veynte y nueue, titu.14. par.5.

PROBANCA qual, e como se deua hazer, e quando vn padre niega que alguno es su hijo, vee la.l.7.tit.19.par.4.

PROVECHO comun no se deue embargar por el particular, vee la. l.8.en el fin.tit.28.par.3.

Prouecho, o daño que viene a la dote a quien pertenezca al marido, o a la muger, vee la ley diez y ocho, titulo onze, partida quarta, y alli la.l. 19.20.21.22.

Prouecho, o daño que sobreuiene a la cosa ya vendida a quien se acrezca, vee la.l.23.tit.5.par.5.y alli la.l.24.25.26.y.27.

PROCONSVL, es dignidad, e que quiera dezir, e si por ella, el hijo se libre del poder de su padre, vee la ley ocho, titulo diez y ocho, partida quarta.

PROCVRADOR que cosa sea, e que quiera dezir, e quien le pueda hazer, e quando le pueda poner el menor, e quando el que fuesse demandado por sieruo, e quien lo pueda ser, e quien no, e quando lo pueda ser el cauallero, o los oficiales del Rey no, o los que van en manda deria, vee desde la.l.1. hasta la.l.10.tit.5.par.3.

Procurador no deue ser nadie admitido por tal sino tuuiere para esto bastante recaudo, e quando sin tal recaudo se admitan, vee alli la ley.10.

Procuradores de otros que personas no lo pueden ser, e quales personas si, e que a estos no les es permitido estar delante quando se ve en sus pleytos, vee la.l.11.tit.5.par.3.

Procuradores en quales pleytos puedan ser dados, e en quales no, vee alli la.l.12.

Procurador en que manera se deua hazer, e en que manera la carta de procuracion, vee lo en la.l.13.tit.5.par.3.

Procurador se puede hazer para siempre, o hasta cierto tiempo señalado con condicion, o sin ella, vee la dicha.l.15.en el fin.

E como deua hazer la carta de procuracion, e quantas cosas se deuen nõbrar en ella, vee la.l.14.tit.5.p.3.

Procurador que es lo que puede hazer, vee la ley diez y nueue, titulo.5. partida.3.

Procurador que quiere pedir entrega por algun menor, en que manera deua ser puesto, vee alli la.l.15.

Procurador que el padre pone para demandar a su hijo que le tiene otro en que manera deua ser puesto, vee alli la.l.16.

E como se deua hazer la carta de procuracion quando quisiessen accusar a algun guardador de algun huerfano por sospechoso, vee alli la.l.17.

Procuradores muchos en vn pleyto, en que manera se deuan traer, e quãdo, e qual dellos a de proseguir la causa, vee la ley diez y ocho, titul.5. partida.3.

Procuradores que edad deuan tener, agora sean puestos para juyzio, o para cobrar extrajudicialmente, vee la.l.19.tit.5.par.3.

E como valdra lo que hiziere vno como procurador de otro, sino tiene poder para ello, vee alli la.l.20.

Procurador porque causas no deue ser admitido en juyzio sino diere fiadores de que el señor lo tendra todo por bueno, vee la.l.21.titulo.5. partida.3.

E no basta que el instrumento sea verdadero si el tal procurador es del reo porque a de dar fiadores de rato, e puede le fiar el mesmo señor, vee lo en la dicha.l.21.al fin.

Procurador deue responder ciertamente a las demandas que les hazen en juyzio, e sino quisieren, o pudieren, a lo de hazer el señor, vee la.l. 22.tit.5.par.3.

Procu-

Procurador quando dexe de ser procurador, e se acabe su oficio, e que cosas podra hazer despues de acabado su oficio. vee alli la ley veynte y tres.

Procurador puede apelar de la sentencia dada contra su parte aunque no le fuese concedido en la carta dela personeria en pero no podra seguir la apelacion sin otorgamiento del señor. vee la dicha.l.23.

Procurador, e como podra el señor de el pleyto quitalle e poner, a otro, e quando no podra e por que razones si. vee la ley veynte y quatro.tit. 5.parti.3.

Procurador deue dar cuenta, e entregar al dueño del pleyto todo lo que le auino por causa de el pleyto, e lo que el ganara. vee alli la ley veynte y cinco.

Procuradores son tenudos de pechar al dueño d'l pleyto lo que por su culpa o engaño se menos cabo. vee alli la.l.26.

E en cuyos bienes deue ser cumplido el juyzio que fuere dado contra el personero de el demandado. vee la ley veynte y siete. titulo quinto. partida.3.

Procurador puede en tres casos señaladas dar jura a su contendor en juyzio por la qual se dettaje todo el pleyto. la ley quarta. titulo onze. partida tercera.

Procurador no puede hazer el juramento de calunia, e que si tiene poder especial para ello. vee la ley veynte y tres, y veynte y quatro.tit.11. partida.3.

E quando pueda el procurador. vee alli la.l.24.

Procuradores no pueden ser testigos en el pleyto que ellos amparasen. vee la ley.20.tit.16.par.3.

Procuradores hazen los guardadores de los huerfanos para pedir sus cosas en juyzio, e de que forma se deua hazer la carta de esto. vee la.l.96. tit.18.par.3.

Procurador haziendo vno para sus negocios en que forma se deua hazer la tal carta de personeria. vee la ley nouenta y siete. titulo diez y ocho. partida.3.

Procurador dado para vn pleyto señalado deue apelar pero no es tenudo de seguir la apelacion pero el procurador general si. vee la ley.3.tit. 23.partida.3.

Procurador dexa de ser procurador luego que es dado. la sentẽcia difiniti ua, e si podra apelar e seguir la apelacion. vee la dicha.l.3.y la ley.23.titulo.5.par.3.

Procurador de el menor no puede pedir restitucion si no fuere teniendo especial poder para ello. vee la ley segunda.titulo veynte y cinco. partida.3.

Procurador de vno si comprase por mandado de su señor alguna cosa quando la buena, o mala fe suya aproueche, o dañe a su señor. vee la.l. 13.tit.29.par.3.

Procurador de alguno puede ganar la posesion de alguna cosa para su señor, e en su nombre. vee la ley.3.titulo.30.parti.3.y alli la.l.11.y doze. en el fin.

Procurador puede entreuenir en los casamientos e valen si el que le embia durare en el consentimiento hasta que el otro aya consentido. vee la.l.1.tit.1.par.4.y la.l.5.en el fin.tit.2.par.4.

Procurador si podra hazer la acusacion de el adulterio en nombre de el marido o no. vee la.l.2.tit.9.par.4.

Procurador no puede entreuenir en el dar de la libertad, e quando si. vee la.l.1.tit.22.par.4.

E bien se puede hazer la compra, o la vendida por procurador quãdo los que contraen ellos o la cosa que se vende estan ausentes. vee la ley.8. titu.5.par.5.

Procurador de alguno puesto para vender alguna cosa si la vende es obligado el señor a pasar por la tal vendida e por las condiciones que puso. vee la.l.48.tit.5.par.5.

Procurador del Rey o de otro alguno si podra recebir promission en nõbre de el que le puso e de q̃ efecto sea. vee la ley octaua.titulo onze. partida quinta.

E como los señores pueden demandar lo que fue prometido a sus personeros. vee la dicha.l.8.en el fin.junta alli la.l.9.

Procurador de alguno si podra empeñar sus cosas, e quando si. vee la ley 8.tit.13.par.5.

Procurador que demanda alguna deuda en juyzio si vence al deudor si deuen hazer la paga a el, o al señor, e si podra este procurador hazer quitamiento de la deuda, e quando. vee la ley.7.titulo catorze.partida quinta.

Procurador quales deudas pueda compensar con el deudor principal, o con el fiador, e quando. vee la.l.24.tit.14.par.5.

E no puede el tutor o curador autorizar el hecho de su menor por procurador si no por si mismo. vee la.l.17.en el fin.tit.15.par.6.

Procurador no puede entreuenir en la accusacion. vee la.l.5.tit.1.par.7.

Procurador bien lo puede ser el in fame. vee la.l.7.tit.6.par.7.

Procurador si podra interuenir en el aceptar la herencia, ley.15.titulo.6. partida.6.

PROCVRACION que cosa sea e quien la deue dar, e a quien, e porque razon la deuan dar, e en que manera. vee la.l.1.y.2.titulo.22. partida.1.

PRODIGO que tiene curador no se puede obligar por estipulacion vee la.l.5.tit.11.par.5.

Prodigo no puede ser tutor la.l.4.tit.16.par.6.

PROELES quienes sean e quien deua ser elegido para este oficio, e qual sea su poder. vee la.l.6.tit.14.par.1.

PROFAZAMIENTO de esto. vee en la palabra MENOS VALER.

PROFESSION que cosa sea, e quienes la prometan, e quantas cosas deuan ser prometidas. vee la.l.2.tit.7.par.1.

Profesiõ ha de ser hecho por carta, e porque. vee alli.

E puede se hazer antes que pase el año del nouiciado en pero no se ha de admitir. vee alli la.l.3.

PROHIBICION hecha por el marido a alguno que piensa le haze traycion con su muger de que efecto sea. vee la ley.12.titulo.14.partida tercera.

Prohibicion puesta por el testador al heredero o legatario de que no enagene la cosa quãdo valdra, e quando no. vee la ley.44.titulo quinto. partida.5.

Prohibicion hecha por el acreedor a el que quiere comprar algo de los bienes de su deudor de que efecto sea. vee la.l.8.tit.11.par.1.

PROHIBIR que cosa sea e a quien se pueda prohibir o no, e en quantas maneras se haga. vee la.l.1.y.4.tit.16.par.4.

Prohibir quien pueda e que si no pueden auer hijos e si aura lugar la prohibicion en los siernos o en los moços que alguno tiene en guarda. vee alli la.l.2.3.5.y.6.

Prohibiendo vno a otro si por tal prohibimiento se rompera, y a nullara el testamento antes hecho por el. vee la.l.20.tit.1.par.7.

PROHIBIDO porque razones le pueda el prohibidor sacar de su poder e si le deue boluer sus bienes. vee la.l.7.tit.16.par.4.

Prohibido que parte deua auer en los bienes de aquel que le prohibio, e q̃ diferencia aya entre la adopcion, e arrogacion cuelle caso de succeder al arrogador. vee alli la.l.8.y.9.

Prohibido siendo el nieto o bisnieto por el abuelo o bisabuelo que derecho gane el ansi prohibido en sus bienes. vee la.l.10.titu.16.par.4.

Prohibido que partes aya en los bienes de su prohibidor e si le podra el padre dar sustituto, e en que bienes. vee la ley.9.titu.5.par.6.

PROHIBIDOR es obligado, a hazer e dar caucion de boluer los bienes del prohibido a sus herederos si muriere antes de catorze años. vee la.l.4.tit.16.par.4.

Prohibidor no puede casar con la muger del prohibido ni por el contrario.l.8.tit.7.par.4.

Prohibidor porque razones pueda sacar de su poder al prohibido, e deshazer el prohibimiento. vee la.l.7.tit.16.par.4.

Prohibidor quãdo deua dar a el que prohibio de sus propios bienes, e que diferencia aya en esto entre la adopcion, e arrogacion. vee alli la.l.8.

Prohibidor si muere sin testamento o con testamento que parte deua auer en sus bienes el adoptado. vee la dicha.l.8.en el fin.y alli la.l.9.

Prohibidor si podra dar sullituto a su prohibido, e en que manera, e en quales bienes. vee la.l.9.tit.5.par.6.

PROHIBIMIENTO que cosa sea e quantas maneras sean de el, e como, e quando por el se embargue el casamiento. vee la ley.7.y.8.titulo.7.par.4.

E que si fuere deshecho el prohibimiento. vee alli.

Prohibimiento deshazer el matrimonio ya hecho, e embarga el que se quiere hazer. vee la dicha.l.8.tit.7.par.4.

Prohibimiento que cosa sea, e en quantas maneras se haga, e quienes puedan prohibir, e quales hombres aunque no puedan hazer hijos e quales los hombres puedan prohibir e si podran a los siernos, o a horrados o no, e si podra prohibir vno almoço que tiene en guarda, o no. vee la.l. 1.2.3.4.5.y.6.tit.16.par.4.

Prohibimiento que fuerça aya, e porque razones pueda deshazerse el prohibimiento quando el prohibidor saca de su poder al prohibido. vee alli la.l.7.

E estendiese el prohibimiento al prohibido ya todos sus hijos si los tuuiere. vee la dicha.l.7.tit.16.par.4.

Prohibimiento hecho por adopcion que fuerça aya e que parte se deua al prohibidor en los bienes del prohibido. vee la ley octaua.y.9.tit.u. 16.parti.4.

Prohibimiẽto hecho por el abuelo, o bisabuelo de su nieto que derecho gane el ansi prohibido en sus bienes. vee la.l.10.titu.16.par.4.

PROMETER no puede ningun perlado a ninguno beneficios antes que vaquen, e si fera lo mesmo en el Papa. vee la ley.10.y onze. titulo.16.par.1.

Prometer no puede ningũ christiano que dara a otro christiano o por ser

Universidad de Deusto
Biblioteca

uo a algun judio, o moro, pero a otro chrisliano si. vee la ley. 12. titulo 11. partida. 5.

Prometiendo vno de matar a otro, o de hazer otro mal socierta pena aunque no haga lo que prometio no caera en ella. vee la ley. 38. titul. 11. partida. 5.

E que si cumplio su prometimiento, e mato, o hizo otro mal. vee la dicha. l. 38. en el fin.

Prometiendo vno a otro algo porque a horre su sieruo deue se lo pagar si le a horrare, e que si despues no quiere. vee la. l. 45. tit. 14. par. 5.

Prometiendo vno de hazer alguna cosa porque le den algo si recibe el precio, y despues no cumple lo que prometio como e quãdo deua tornar el precio que lleuo. vee la. l. 42. 43. 44. 45. y. 46. titulo catorze. partida quinta.

Prometiendo vno de hazer alguna cosa fea sino la haze si ha de restituyr el precio que le dieron, e quando. vee alli la. l. 47. con las siguientes.

Prometiendo vno algo por fuerça o por engaño si despues lo paga pudiẽdo se excusar por derecho si lo podra despues demandar. vee alli la. l. quarenta y nueue.

Prometiendo vna muger de hazer maldad de su cuerpo por algo si se lo dieren e despues no cumple lo que prometio si deue tornar lo que recibio. vee alli la. l. 53.

Prometiendo vno de dar a otro alguna cosa porque no le descubriese si viuiese hecho algun delicto si podra repetir lo ansi prometido. vee alli la. l. 54. vee la palabra siguiente.

PROMISIÓN hecha por el padre a otro de dalle por muger vna de sus hijas quien deua a qui tener la escogencia. ve la ley onze. titulo. 1. partida. 4.

Promision que cosa sea, e a que rẽga pro, e en que manara se haga, e entre quales personas e si entre absentes. vee la ley. 1. 2. 3. 4. y. 5. titulo. 11. par. 5. y alli la. l. 32.

Promision no puede ser hecha entre padre e hijo, o entre sieruo e señor e quando. vee la. l. 6. tit. 11. par. 2.

Promision se puede hazer en tres maneras e de lo que la vna diferencia de la otra e de los exemplos dellas, vee la ley doze. titulo onze. partida quinta.

Promision dentro de quanto tiempo deua ser cumplida e quando el que promete sea obligado a los daños e menoscabos, e que si no se le pidieren. vee alli la. l. 13.

Promision hecha a dia cierto o so condicion no se deue hasta que aquel dia venga, o la condicion se cumpla, e que si se muere alguno de ellos si pasara a sus herederos. vee alli la. l. 14.

Promision para las calendas, o en cada año simplemente quando se deua cumplir, e que si prometio de dar no señalado sazon ni tiempo. vee alli la. l. 15.

Promision hecha debaxo de condicion quando deua ser cumplida e si se podra prolongar o no. vee alli la. l. 16. y. 17.

E que si vno promete algo con alguna condicion imposible si valdra lo ansi prometido. vee la dicha. l. 17.

E si la cosa que vno prometio de dar a otro se muere quando sera obligado a se la pagar e quando no. vee alli la. l. 18. y. 19.

E de que cosas se pueda hazer prometimiento e de quales no. vee alli la ley. 20. y. 21.

E las cosas sagradas ni los christianos a los moros este prometimiento no bale. vee alli la. l. 22.

E si vno promete vn sieruo de los suyos e ambos tienen vn nombre es en su escogencia dar el que quisiere e lo mesmo es quando vno promete de dar tal o tal cosa, e que si la vna dellas se murio. vee alli la. l. 23.

Promision hecha por esta letra, e es de muchas cosas pero si se haze por esta letra, o es de pocas. vee alli la. l. 24.

E como la preguntа e la respuesta deuen a cordar en vna mesma cosa para que valga la promision. vee alli la. l. 26.

Promision hecha por fuerça no vale e si valdra quando es fecha sobre la cosa de que no es preguntado el que la haze. vee alli la ley veynte y siete. y. 28.

Promision hecha a los despenseros, o mayordomos, o a otros de no le demandar e hurto, o el engaño que le fiziese quando valdra o no. vee alli la ley. 29.

Promision siendo hecha por el señor a su mayordomo, o despensero d no le pedir nada pues y a le dio cuenta si se lo podra pedir si pareciere aber abido engaño en la tal cuenta, e que si el auia perdonadole el engaño. vee alli la. l. 30.

Promision que es hecha en manera de vsura no vale. vee la ley. 31. titu. 11. partida. 5.

Promision hecha entre algunos que hereden los vnos los bienes de los otros si valdra, e en que casos si. vee alli la. l. 33.

E que pena deua auer el que no cumple la promision e que si fuere puesta pena entre ellos si se librara pagando la, o demas desto sera obligado a cumplir la promision. vee alli. l. 34.

E que pena merece el que prometio dedar o de fazer algũa cosa a dia cierto si no lo hizo. vee alli la. l. 35.

E que si vno prometio de traer a juyzio a otro a dia señalado so cierta pena como la deua pagar si no le traxere. vee la ley treynta y seys. titulo 11. partida. 5.

E que cosas excusen al fiador que prometio de traer a dia cierto alguno a juyzio o quando el reo mesmo prometio de venir e no pudo. vee alli la. l. 37.

E si fera lo mesmo en las penas prometidas fuera de juyzio. vee alli.

Promision siendo hecha por algũo de matar a otro o de hazer a otro mal socierta pena q̃ se puso si no lo hiziese aunque no lo cumpla no pagara la pena, y como sea calligado si lo cumple. vee la ley treynta y ocho. tit. 11. pa. 5.

Promision haziendo vnos de hazer alguna cosa socierta pena aunque la promision no balga valdra la pena alli puesta, e quando. vee la dicha ley. 38.

Promision siendo hecha entre algunos de se casar socierta pena si no lo cumpliere si la pagara o deuera no lo cumpliendo ansi. vee alli la ley treynta y nueue.

Promisiõ hecha socierta pena si no se cumple deue se pagar la pena pero no quando es puesta por razon de vsura o en otra manera semejante. vee alli la. l. 40.

Promisiõ. vee arriba en la palabra. PROMETER, y PROMETIENDO.

PROPIEDAD que cosa sea, e en que difiera de la posesion. vee la. l. 27. titu. 2. par. 3.

Propiedad del feudo que esta con el señor que dio a alguno el tal feudo porque razones el la pierda e pase en el feudatario. vee la. l. 5. titulo. 26. partida. 4.

Propiedad que cosa sea e quando se toma por la possision. vee la ley. 10. tit. 33. par. 7.

PROPIOS de cada ciudad, o villa en que se deuen, e pueden gastar. vee la. l. 10. tit. 28. par. 2.

Propios de los Emperadores e Reyes quales sean. vee alli la ley. 11.

PROGENETA vee arriba en la palabra. CORREDOR.

PVBLICACION de testigos antes que se haga como deua el juez poner plazo a las partes a que vengan a oyr los dichos de los testigos. vee la. l. 37. tit. 16. par. 3.

Publicacion de testigos puede hazer el juez a pedimiento de la vna parte aunque la otra lo contradiga si fueren palados los terminos. vee la dicha. l. 37.

PRVEVA que cosa es, e quien la puede hazer e sobre que cosas deue ser hecha. vee la. l. 1. y. 2. tit. 14. par. 3.

E quando el que niega sea obligado a prouar. vee alli la. l. 3. 4. 5. 6. con las siguientes. tit. 14. par. 3.

Prueua a quien deua ser hecha e sobre que cosas. vee alli. l. 7.

Prueua deue ser hecha sobre el negocio principal sobre que es hecha la d manda, e no sobre otras cosas si el juez la ha de consentir. vee la dicha ley. 7.

Pruebas son de muchas maneras. vee alli la. l. 8.

Prueua por vista de ojos quando, e en que cosas se haga. vee la dicha. l. 8. y. la. l. 13. del mesmo titulo.

Pruebas de que maneras sean en los juyzios e deuan ser para que se admitan. vee la. l. 118. tit. 18. par. 3.

PVEBLO que sea. vee la. l. 5. titu. 2. par. 1.

Pueblo que quiera dezir. vee la. l. 1. tit. 10. par. 2.

E como el Rey le deua a mar e honrrar. vee alli la. l. 2.

E porque razones deua hazer esto. alli la. l. 3.

Pueblo es comparado a los arboles la. l. 3. tit. 10. par. 2.

Pueblo como deua conocer a Dios naturalmente e por creencia. la. l. 1. y. 2. tit. 12. par. 2.

Pueblo porque razones deua auar se en dios e esperança en el, e de los bienes que vienen al pueblo por esto. vee la. l. 3. quarta. y. 5. titulo. 12. partida segunda.

Pueblo porque razon deue amar a Dios, e porque razon le deue temer e quales bienes vienen al pueblo por temer a Dios. vee la ley. 6. 7. 8. y nona. alli.

Pueblo deue siempre codiciar deuer, e oyr bien de su Rey e no su mal, e como deue engrãdecer el bien de su Rey e menguar, e arredrar su daño. vee la. l. 1. 2. 3. titu. 13. par. 2.

Pueblo deue holgarse con la buena fama de su Rey e pesalle con la mala e deue siempre dezir verdad al Rey e guardarse de le mentir la ley. 4. 5. titu. 13. par. 2.

Pueblo no deue creer ninguna cosa que sea dicha contra su Rey rebatosamente e como deue el pueblo conocer e pensar, lo que es a pro del Rey e no lo que es a su daño. vee la ley octaua. nona, y diez. titulo. 13. partida. 2.

Pueblo es obligado a hazer al Rey cinco cosas las quales pone la ley. 11. titulo. 13.

tulo. 7. part. 2.

Pueblo deue amar e temer, e auergonçar, e obedecer a su Rey. la ley. 14. 15. y. 16. alli.

Pueblo deue honrrar a su Rey en dicho, y en fecho e despues de muerto. vee la. l. 17. 18. y. 19. tit. 13. par. 2.

Pueblo como deue honrrar al Rey nueuo. vee alli. l. 20.

Pueblo en que cosas deue guardar su Rey, e tambiẽ a su señor qualquiera que sea vee la. l. 25. y. 26. tit. 13. par. 2.

Pueblo como deue guardar al Rey e Reyna, e a sus hijos, e parientes, e las dueñas, e donzellas que andan con la Reyna. vee todo el titulo. 14. de la partida segunda.

Pueblo como deue guardar a los hijos del Rey. vee la. l. 1. titulo quinze. partida. 2.

Pueblo como se deue juntar a defender su Rey, o sus castillos de los enemigos. vee el tit. 10. dela par. 2.

Pueblo deue se trabajar de hazer linaje para poblar la tierra, e como esto se haga e como el pueblo deue criar su linaje para seruir se del. vee la. l. 1. 2. y. 3. titu. 20. par. 2.

Pueblo deue se trauajar de labrar las tierras, e las casas e las otras cosas q̃ pertenecen para su sustentacion e conseruacion. vee la ley quarta. titu. 20. partida. 2.

E deue se en señorear el pueblo de la tierra e de las cosas que son en ella para acrecentalla. vee alli la. l. 6. 7. y. 8.

PVENTES, e fuentes, e castillos, muros, e fortalezas deuen se reparar e adereçar, e a cuya costa, e a quien pertenezca ello. vee la ley. 2. titu. 32. partida. 3.

PVERTAS de las ciudades son llamadas cosas sanctas. vee la ley. 15. titu. 28. par. 3.

PVERTO e que forma se deua guardar quando se haze carta entre el Rey, y algunos sobre la guarda de sus puertos. vee la. l. 17. tit. 18. par.

Puertos son comunes a todos los naturales, y estrangeros. vee la. l. titulo. 28. par.

Puertos, y ales se digan e que playas e que pielagos. vee la. l. 8. tit. 3. p. 7.

PVPILO quien le diga. vee la ley quarta. titulo 1. partida. 5. e si podra estipular. vee alli.

Q

QVADRILLEROS que sea su oficio, e como deuan jurar de le hazer bien e de la pena si bien no lo hizieren. vee la. l. 11. tit. 26. par. 2.

QVASI castrense peculio qual se diga, e cuyo deua ser del padre o del hijo. vee la ley. 6. y. 7. titulo diez y siete. partida. 4.

QVARTA que se deue a la yglesia de que cosas no se deua sacar. vee la. l. 6. tit. 13. par. 1.

QVARTA TREBELIANICA deue sacar el fideicõmisario quando restituye la herencia. vee la. l. 14. tit. 5. par. 6.

Quarta trebelianice que cosa sea e porque se diga ansi e quando la ha de sacar el heredero e quando no, y si compensara los frutos que recibierõ de la heredad e quando no, e que parte de las deudas del testador tea o bligado a pagar por causa de esta quarta parte que lleua. vee la ley. 8. titu. 11. par. 6.

QVARTA FALCIDIA qual se diga e quando el heredero la podra retener para si. vee la. l. 7. tit. 6. par. 6. y la ley primera. titulo onze. partida. 6.

Quarta falcidia no la podra sacar el heredero quando no hizo inuentario o anduuo en el hazelle maliciosamente. vee la. l. 10. y. la. l. 9. titu. 6. partida. 6. y la. l. 7. tit. 11. par. 6.

Quarta falcidia puede sacar el fisco quando sucedio en algũos bienes por ser el heredero indigno quando pagare las mandas de el testador. vee la. l. 16. tit. 7. par. 6.

Quarta falcidia puede la el heredero sacar de las mandas quando no quedа tanto de la heredad de que se pueda entregar della. vee la dicha ley 16. al fin.

Quarta falcidia qual se diga e quando la pueda sacar el heredero e de que bienes. e en que manera e que si el heredero es descendiẽte del testador la. l. 1. tit. 11. par. 6.

E en que manera se menguen las mandas. vee alli la. l. 2.

E que tiempo deua ser mirado para que el heredero saq̃ su quarta falcidia vee la. l. 3. tit. 11. par. 6.

Quarta falcidia de quales mandas, e quando no la podra sacar el heredero. vee la. l. 4. 5. 6. tit. 11. par. 6.

QVEBRANTADOR de la yglesia que pena deua auer. vee la ley 10. titu. 18. par. 1.

Quebrantador de la carcel quando esta preso en que pena caya por ello. vee la. l. 13. titu. 29. par. 7.

E que pena deua auer el que q̃branta la carcel para sacar por fuerça a algu no de ella. vee alli la. l. 14.

QVE TAR pueden los juezes mandar el delinquente que lo merezca. vee la. l. 6. tit. 31. par. 7.

QVENTAS si las da vno al Rey de las cosas suyas que tuuo arrendadas o de otra manera en que forma se le deue dar la carta de quitacion la. l. 14. titu. 18. par. 3.

QVERELLA contra el testamente quien la puede intentar e quando, e ante quien e en que manera, e contra quien. vee la. l. 1. titu. 8. par. 6. y alli la. l. 2. y. 3.

E quando la podran intentar los que fueron desheredados por el testador. vee alli la. l. 4.

Querella contra el testamento de su padre hasta quanto tiempo la puede poner el hijo menor de veynte y cinco años. vee la. l. 4. tit. 8. partida. 6. en el fin.

Querella contra el testamento de el padre no la puede intentar el hijo quãdo le fue dada su parte ligitima por el padre o algo menos, e quando, e en que manera deua esto ser. vee alli la. l. 5.

Querella no la puede intentar el q̃ consintio, e a prouo el testamento de su padre. vee la. l. 6. titu. 8. par. 6.

E si el testamento fuere quebrantado e anullado por sentencia dada contra el contodo esto el hijo deue auer su parte legitima e deuen le pagar las mandas q̃ el testador dexo e dar se las libertadas. vee la. l. 7. titul. 8. partida. 6.

Querellar se no puede ninguno del engaño quando el mesmo lo supo e se dexo engañar. vee la. l. 25. tit. 34. par. 7.

QVESTOR q̃ quiera dezir e q̃ oficio sea el de este e si por el el hijo familias que le tiene faldra del poder de su padre. vee la. l. 10. titu. 18. partida. 4. y la. l. 25. tit. 9. par. 3.

QVITAMIENTO q̃ quiera dezir e a que tenga pro e en que se diferencie de la paga e quantas maneras sean de quitamientos, e como se deba hazer el quitamiento e a quien e como. vee la. l. 1. 2. y. 3. titu. 14. par. 7. vee arriba en la palabra PAGA.

QVITAMIENTO de la deuda se le podra hazer el procurador de algun acreedor. e quando. vee la ley. 7. titu. 14. par. 5.

Quitamiento siendo hecho por el acreedor de alguna parte de la deuda quando valga e quando no pueda ser recobrado e quando si. vee la. l. 34. titu. 14. par. 5.

E que si vno de los acreedores quiere hazer quitamiento de la deuda al deudor o de parte della e otros acreedores no qual razon deua ser cabida. vee la. l. 6. tit. 15. par. 5.

E como deue ser reuocados los quitamientos q̃ hazen los hombres a sus deudores maliciosamente. vee la. l. 12. tit. 15. par.

R

RAZON a parta al hombre de los otros animales. ley 7. titulo. 7. par. 2.

Razones porque los parientes no pueden casar con sus parientas. vee en el proemio. tit. 6. par. 4.

RAYZES echando el arbol en otra heradad si el señor de la tal heredad tendra, e quando parte en el tal arbol. l. 43. en el fin. tit. 28. par.

RAYZ qual hombre se dira ansi quãdo en la cõsanguinidad se ha de començar a contar de la rayz. l. 1. en el fin. tit. 6. par. 4.

REBANO vendiendo vno a otro si al cõprador por juyzio le sacaren parte de el si el vendedor sera obligado a se la hazer sana. l. 55. ti. 5. pa. 5.

REBELDE no le admiten a apelar. l. 9. titu. 23. par. 3.

REBELDIA que cosa sea, e el rebelde no se admite a apelar. l. 9. tit. 23. partida. 3.

RECABDADORES de las rentas del Rey si las cobraren como no deue, a que pena deuen auer por ello. l. 5. tit. 10. par. 7.

RECEPTORES, vee arriba en la palabra. RESQVISIDORES.

RECEBIR no deuen por fuerça ni a ninguno por precio que de, o por que tenga hazienda. l. 12. tit. 7. par. 1.

Recibiendo vno paga por hazer alguna cosa deue la restituyr si no la haze, e en que manera. l. 43. tit. 14. par. 5.

E que si la cosa que promete hazer es torpe y fea, vee alli. l. 47. 48. 49. y 50. con las siguientes alli.

RECVSAR no se puede el juez despues que el pleyto fue ante el començado por demanda e por respuesta. l. 8. tit. 12. par. 3.

Recusado si el juez fuere que deua hazer. l. 22. tit. 4. par. 3.

Rector de los estudiãtes quiẽ le deua elegir e q̃ lea su oficio. l. 6. tit. 31. p. 2.

REGATON en ninguna regatura no puede ser Muger ni barragana de ninguna persona illustre. l. 3. tit. 14. par. 5.

REGISTRO que quiera dezir. l. 7. y. 8. tit. 9. par. 2.

E los escriuanos deuen guardar los registros e que prouecho nazca de esto. l. 9. tit. 19. par. 3.

REGISTRADOR que cosas deua hazer, e es obligado o e como de

Universidad de Deusto
Biblioteca

ua exercitar su oficio.l.3.tit.19.par.2.
REGLA que cosa sea, e en que diuersa dela ley.vee en el proemio del titulo.14.par.7.y en la.l.1.con otras.alli.
REHENES si podra ser dado en rehenes el hombre libre, e que si lo prometido no se cumpliere.vee por la.l.1.titu.13.par.5.
E como el tal hombre deua ser tratado, e quanto tiempo le hã de guardar vee alli en el fin.
E el que es dado en rehenes no puede hazer testamento.l.16.tit.1.par.6.
REYES de España eligen en toda ella los Obispos, e porque razon.ley 18.titulo.5.partida.1.
Reyes a don de sean obligados a dar los diezmos personales.vee la ley.11. titulo.20.partida.1.
Reyes no pueden tomar a nadie lo suyo sin su voluntad, e si quiere causa deuen se lo satisfazer en manera que el tal no reciba daño.l.2.tit.1.partida segunda.
Rey que cosa sea, e es puesto en la tierra en lugar de Dios.vee la.l.7.al fin
E es llamado coraçõ e alma del pueblo, e deue ser vno solo, e es cabeça de su Reyno e que quiera dezir Rey, e porque le llaman assi.vee la ley.5. y.6.titulo.1.partida.2.
Rey porque convino que le viuiese e que lugar tiene.vee alli.l.7.
Reyes antiguamente tenian e mandauan lo espiritual e lo temporal. vee la ley.6.alli.
Reyes antiguamente primero fueron que no los Emperadores.vee la.l. 7.titulo.1.partida.2.
Rey que poder tenga e como deua vsar de el.vee la.l.8.tit.1.par.2.
Reyes puede dar a quien quisieren villas, o castillos empero los Emperadores no.l.8.tit.1.par.2.
Rey tiene mas poder en su Reyno que no el emperador en su imperio. vee la ley.8.alli.
Rey puede ser vno por quatro maneras, e el Rey deue amar mas el prouecho comun que no el suyo e deue honrrar a cada vno segun su estado e hasse de allegar a sabios.l.9.tit.1.par.2.
Rey deue conocer a Dios e porque razones e como le deue seruir e loar e qual deua ser en sus pensamientos e en si mismo.vee el tit.2.en la partida segunda.
Rey no puede ser bueno si no conosce a Dios.l.2.tit.2.par.2.
Reyes quales deuen ser en sus pensamientos e no deue codiciar honrra temporal ni grãdes riquezas ni hade desear ser muy vicioso. vee todo el titulo.2.en la par.2.
Rey qual deua ser en sus palabras e como se deua guardar de no dezir malas palabras anadie ni de conuenientes.vee el tit.4.par.2.
Rey qual deua ser en sus obras e que cosa es obra.l.1.tit.5.par.2.
Rey qual deua ser en su comer e veber e a quales mugeres no deua llegar carnalmente.vee la.l.2.y.3.titu.5.par.2.
Reyes antiguamente no veuian vino hasta que eran de edad.alli.l.2.
Reyes deuan hazer sus hechos de buen continente.alli en la.l.4.
Reyes como se deuen vestir.alli.l.4.
Rey deue ser manso e que costumbres e maneras deua auer en si e que virtudes.l.5.6.y.8.titul.5.par.2.
Reyes que deuan hazer cada dia para ser bien acostumbrados.l.9.titu.5. partida.2.
Reyes deuen sufrir mas que otros.alli.l.10.
E deuen se guardar de la yra.alli.la.l.11.
Rey no ha de tener mal querencia contra ninguno ni ha de codiciar hazer cosa contra derecho ni en el tiempo que no se deuen hazer e ha de deprender a leer, e otras sabidurias.l.12.13.14.y.15.tit.5.par.2.
Reyes deuen se de trabajar de conocer los hombres, e deuen ser francos graciosos e mañosos en caçar.l.17.18.19.y.20.tit.5.par.2.
Reyes de que cosas deuen tomar alegria.l.21.tit.5.par.2.
Reyes que cosa deuen mirar antes que se casen, e despues de casados como deuan amar y honrrar a sus mugeres.ley primera,y.2.titulo sesto. partida.2.
Rey como deua amar a sus hijos e porque razones e conque femencia e cuydado, o los deua criar, e como los tales hijos deuã ser guardados, e que ayos les deuan dar.l.1.2.3.y.4.con las siguientes.tit.7.par.2.
Reyes que cosas deuan en señar a sus hijos.ley nona, y diez.titu.7.partida segunda.
Reyes deuen a mar e hazer bien a aquellos con quien han deudo por linaje.l.1.titu.8.par.2.
Rey como deue castigar a sus parientes quando hizieren algun yerro.l. 2.titu.8.par.2.
Reyes deuen se confesar mas a menudo e recebir los sacramentos que los otros.l.3.tit.9.par.2.
Reyes son se yglesies de sus capellanes.l.3.tit.9.par.2.
E quales consegeros deuan tener.l.5.tit.9.par.2.
Reyes son llamados cabeças del Reyno.l.6.alli.
Rey el solo deue conocer en dos casos.l.22.alli.
Rey como deua amar a su pueblo e porque razones deua hazer esto.l.2. y.3.titu.10.par.2.
Rey como deua amar e honrrar a su tierra e guardarla.vee todo el titulo 11.partida.2.
Rey como deua conocer a Dios.l.1.tit.11.par.2.
Rey como deue ser honrrado conocido reuerenciado e tratado e obedecidi e temido.vee el titu.13.par.2.
Rey nueuo como deue ser honrrado e de la pena delos que no le honrraren y como le deuen entregar las fuerças.l.20.y veynte y vna. titulo 13.partida.2.
Rey es llamado cabeça y coraçon del pueblo, y porque razones.ley.26. titu.13.partida.2.
Rey nueuo que sea obligado a hazer por el finado e que si que dare niño si seran los tutores obligados a lo hazer e de la pena dellos si no lo hizieren.ley.4.titu.15.par.2.
Rey no deue vender las cosas rayzes de su Reyno para pagar las deudas de su predecesor mas deue lo hazer vendiendo las otras cosas muebles vee la.l.4.en el medio.tit.15.par.2.
Rey como deue guardar que su Reyno no se diuida.l.5.titulo.15.partida segunda.
Rey nueuo como deua jurar quando le toman por Rey sus subditos, e q̃ señorio deua auer en las tierras de sus señores.vee la.l.5.alli.
Rey quando no deua reptar de traydor a su natural que tiene algun castillo.l.25.tit.18.par.2.
Rey como neue ser guardado de su pueblo de los enemigos que el Rey tiene.l.2.tit.19.par.2.
Rey que parte deua auer delo que se gana en la guerra a los enemigos e quando se le deua esta parte.ley.4.5.6.7.y.8.titulo veynte y seys. partida.2.
Rey que derechos deue auer de lo que se gana en la mar.ley.29.y.30.tit. 26.parti.2.
Reyes ni hijos de Reyes no pueden ser procuradores por otros en juyzio ley.11.tit.5.par.3.
Reyes deuen acrecentar su Reyno e no menguallo y si el Rey jurare algo en daño de su Reyno no vale el tal juramento.ley veynte y ocho.tit. 11.partida.3.
Rey si es testigo en alguna causa aunque sea solo prueua plenamente.l. 32.al fin.titu.16.par.3.
Reyes lo que mas deuen trabajar es de saber la verdad por todas las vias possibles.vee en el proemio del tit.17.par.3.
Reyes pueden poner maldiciones contra los que vinieren contra sus priuilegios porque tienen lugar de Dios en la tierra para hazer justicia. vee la.l.2.titu.18.par.3.
Rey solo puede dar e confirmar los priuilegios e que puedan los oydores e residentes.vee la.l.26.titu.18.par.2.
Rey deue auer las cosas que fueren dadas a sus juezes que ellos malamente toman por razon de sus oficios.vee la ley.27.en el fin.titulo.22. partida.3.
Reyes e quales sean los propios de los Reyes e porque les fueron dados. vee la.l.11.titulo.28.par.3.
Reyes quando se coronan mandan echar dineros o joyas por las ruas, e porque razones e cuyo deua ser el señorio de aquellas cosas assi echadas.vee la.l.48.titulo.28.par.3.
Reyes pueden legitimar los hijos que no son legitimos, e a que se estienda, e en que cosa ayan lugar la tal legitimacion.vee la.l.4.tit.15.par.4.
Rey porque razones pueda echar a los ricos hombres del Reyno, e de su tierra e que plazo les deua dar para salir e como les deua hazer guerra e no deue hazer mal a sus mugeres, e hijos e si saldrã con el tus vasallos ley.16.titulo.25.en la partida.4.
E quando pueda hazer el Rey esto licitamente ni los vasallos deuen seguir a sus señores so gran pena,alli ley.11.y.12.
Rey si donare a alguno villa, o castillo con todos sus derechos que el en el auia e deuia auer no sacando ende ninguna cosa como si el priuilegio dixere estas cosas se deua entender e que les cosas no se sean concedidas al donatario por esta general donacion.vee la.l.9.tit.4.par.5.
Rey si tomare a alguno algun heredamiento o otra cosa que viniese comprado de otro entonces el vendedor no es obligado a hazer cierta y sana la cosa al comprador.l.37.tit.5.par.5.
Rey si vendiere o hiziere donacion de alguna cosa agena, o de cosa que el tiene comun con otro alguno si valdra la tal venta, o donacion. vee la.l.53.tit.5.par.5.
Rey que parte deua auer en los portazgos que nueuamente se pusieren en algun lugar e que parte en el lugar que los pone.vee la ley.7.titulo 7.par.5.
Rey bien puede con causa poner en los logares suyos que quisiere nuevos portazgos pero otro alguno no.vee la ley nona.titulo.7. partida quinta.
Reyes pueden pedir restitucion como los menores e quando, e en q e manera.vee la.l.10.tit.19.par.6.

Reyes no lo pueden ser los condenados por herejes.vee la ley.4. titulo 26.par.7.
Reyna como deua ser guardada de su pueblo ella e sus criadas. vee el tit. 14.parti.2.
Reyna deue ser honrrada e reuerenciada como el mesmo Rey.l.1.al fin. titu.14.par.2.
Reyna deue ser tutora e curadora de su hijo mientras que no se casare.ley 3.en el medio titu.15.par.2.
Reyna no puede armar a ninguno cauallero, e porque. ley.11.titulo.21. partida.2.
Reyna bien puede ser juez en qualesquier causas.ley quarta.titulo.4.partida tercera.
Reyno es en si como vna huerta.vee la l.3.tit.10.par.2.
Rey no es llamado la tierra que tiene Rey.vee la ley tercera.titulo.19.partida segunda.
Reyno e quales cosas sean dichas pertenescer al señorio del Reyno.vee la.l.penultima titu.15.par.2.y la.l.9.tit.4.par.5.
RELACION del pleyto deuen los juezes hazer al Rey si dudaren en el e quando, e en que manera.vee la.l.27.titulo.18.y la ley.11.titulo.22. partida.3.
RELIGION entrando vno como deue ser hecha la carta sobre esto vee la.l.88.tit.18.par.3.
E los que entraron en religion no pueden hazer testamento, e quando si vee la.l.17.titu.1.parti.6.
RELEGADO qual se diga e si el padre fuere relegado si por esto perdera el poder que tiene en sus hijos e si podra hazer testamento.ley.3. titu.18.par.4.
E quien pueda dar la sentencia de relegacion e de la deportacion. vee la ley.5.titu.18.par.4.
RELIGIOSOS no pueden confesar ni predicar ni baptizar sin licẽcia.ley.21.titu.4.par.1.
Religiosos no pueden ser juezes.l.4.tit.4.par.3.
Religiosos si despues se casaren no pueden ser obispos.ley.25.titulo.5.partida.1.
Religiosos no pueden ser curas de almas ni tener beneficios sin licencia de su perlado e del obispo.l.63.tit.5.par.1.
Religiosos si fueren electos obispos o perlados no pueden traer roquetes ley.39.titu.5.par.1.
Religioso que quiera dezir y generalmente de estos.vee la ley.1.y por todo el titulo.7.par.1.
Religioso e de la manera que deuan viuir en la orden en que entraren. ley.14.tit.6.par.1.
E en que lugares deuan tener silencio.vee alli.
Religiosos no deuen estar en fermos en sus celdas sino en la enfermeria e por que razon.vee la mesma.l.14.
Religioso no deue quedar solo en el monasterio ni deue ser cura de almas, e quando lo pueda ser.l.25.tit.7.par.1.
Religioso que es puesto por cura de almas de que cosas sea exemplo e de quales no, y otras cosas.vee al lien la.l.26.
Religioso si fuere fugitiuo si boluiere a su orden que pena deua auer.ley 29.alli.
E quando se pueda pasar de vna orden a otra.vee la ley.8.titulo.7.partida primera.
Religioso que quiera dezir e si se dira muerto quanto al mundo.alli.
Religioso si hiriere a otro frayle no ha de yr por la absolucio a Roma.ley 4.titulo.9.partida.1.
Religioso no profeso si se podra salir de la orden quando quisiere, e que si entro con proposito de no se salir.vee la.l.7.tit.7.par.1.
Religiosos no deuen aprender leyes ni medicina.ley veynte y ocho.tit. 7.partida.1.
Religiosos no pueden ser pesquisidores.l.4.tit.17.par.3.
Religiosos que derecho ganen en las yglesias que tienen.l. final.titul.12. partida.1.
Religiosos no han de dar nada porque les reciban en la orden.l.13.titulo 17.partida.1.
Religiosos de que cosas puedan hazer limosnas.vee la.l.11.titulo.23.partida primera.
Religiosos no deuen yr a la guerra aũque la tal guerra sea dẽtro del Reyno e de los mesmos vasallos.vee la ley.3.despues del medio titulo.19. partida.2.
Religiosos no pueden estar en juyzio sin licencia de su mayoral.l.10.tit. 2.partida.3.
E los bienes de los tales pasan luego con el en el monasterio donde se entra.alli.
Religiosos no pueden ser procuradores de otro si no solo de su monasterio e con licencia de su mayor.l.5.en el fin.titulo quinto, partida tercera.
Religioso queriendo ser vno de que forma se deua hazer la carta sobre esto.vee la.l.88.tit.18.par.3.
Religioso alguno si casase a algunas personas entendiendo el que ay impedimento que lo estorue como deua ser castigado.vee la ley.4.titul.2. partida.4.
Religiosos no pueden suceder en los feudos e quando si.vee la ley.6.tit. 26.partida.4.
Religiosos si podran ser depositarios.vee la.l.3.y la ley.7.titulo tercero. partida quinta.
Religiosos son hombres sin sospecha y no se cree dellos que se quedaran con los bienes de los otros.vee la.l.2.tit.10.par.6.
Religiosos no pueden ser fiadores de otros e porque razon.vee la ley.2. titu.12.parti.5.
Religiosos si podran hazer testamento.vee la ley.17.titu.1.partida.6.
Religiosos no pueden ser curadores de los menores e porque razon.vee la ley.14.tit.16.par.6.
E si el religioso es injuriado el Abad puede demãdar enmienda de aquella injuria.vee la.l.10.tit.9.par.7.
RELIQVIAS de los sanctos como deuen ser guardadas e reberenciadas.l.65.tit.4.par.1.
RÆMEDAR e de la pena del que remeda a otro.vee por la.l.4.titu. 9.partida.7.
RENEGAR la fe.vee en la palabra.APOSTATA.
RENOVAR e por renouar vno la deuda que auia començado a prescribir se y interrumpe la prescripcion.vee la ley veynte y nueue.titu. 29.partida.3.
Renouar la obligacion de que efecto sea e quando se pueda hazer e en q̃ manera.vee por la.l.15.tit.14.par.5.con las siguientes alli.
Renouamiento es como la fiaduria y assi la muger no se admite a esto. vee la.l.17.en el fin.alli.
REñir en las casas del Rey que pena merezcan los que tal hizieren. vee la.l.1.y.3.titu.16.par.2.
RENTAS de las yglesias en que casos las puedan lleuar los clerigos a unque no las siruan.vee la.l.19.tit.16.par.1.
Rentas quales sean propiamente del Rey.vee la ley.11.titulo.28.partida tercera.
Rentas de los beneficios no son espirituales y assi los tales fructos se pueden arrendar.l.9.titu.17.par.1.
Rentas de los beneficios de los clerigos pueden se aprouechar dellas en lo que les es necesario lo de mas no es suyo sino de Dios.vee la.l.11.titu. 28.partida.3.
Rentas del Rey no las puede ninguno prescribir ni ganar por tiempo.vee la ley.6.titu.29.par.3.
Rentas de las ciudades deuen ser gastadas primeramente en reparar los castillos muros, e fortalezas puentes, &c.vee la ley.20.titulo.32.partida tercera.
Rentas de los portazgos que se ponen nueuamente en alguna villa, o ciudad que parte deua auer en ellas el Rey e qual la ciudad.vee la ley.7.titulo.7.par.5.
Rentas del Rey deuen ser publicamente arrendadas y en al moneda y nadie las puede tener mas de tres años, e que si dentro de este tiempo otro diere mas de la tercera parte por ellas.vee la dicha.l.7.
Renta que prometio vno dar por alguna heredad que arrendo no la deue si de la tal heredad no cogio ningun fructo por algun caso fortuyto y que si lo dexo de coger por su culpa, y por no estas bien cultiuada la tierra.vee la.l.22.tit.8.par.5.
E quando sea el arrendador obligado a la paga aunque no coja fructos ningunos por algun caso fortuyto.vee alli la.l.23.
E que si la heredad por algun caso viniere a valer mucho mas si el rentero sera obligado a dar por ella mas rẽta que prometio.vee la dicha ley veynte y tres.
Rentas del Rey teniendo vno arrendadas tacitamente es visto obligar a esto todos sus bienes.vee la ley veynte y tres.en el fin.titulo.15.partida quinta.
E los bienes de los cogedores de las rentas del Rey son obligados al Rey hasta que den cuenta dellas e si lo sera el dote de su muger destos. vee alli la.l.25.
Rentas del Rey si el que tiene cargo de las cobrar lo haze como no deue que pena deua auer.vee la ley quinta.titulo diez.partida.7.
RENTEROS.vee arriba en la palabra.ARENDADORES.
RENVNCIAR si podra el heredero la herẽcia que le pertenece por testamento o por parentesco e quando, e en que manera. vee la ley diez y ocho.y.19.tit.6.par.6.
Renunciando el hijo o el nieto la herencia de su padre hasta qnanto tiempo la podra cobrar, o no.vee alli la.l.20.
REO deue ser absuelto si el demandador no prouare bastantemente su intencion.l.1.tit.14.par.3.
Reo acusado si huye e que pena deua ser dada a su fiador e quando.vee la.l. 10.titulo.29.par.7.vee arriba en la palabra.FIADOR, y la palabra

Universidad de Deusto
Biblioteca

ACVSADO.
REPETIR la paga, vee en la palabra. PAGA.
REPARAR las yglesias e comprar los libros e calices, y otras cosas necesarias es obra pia. vee la ley doze. titulo veynte y ocho. partida tercera.
Reparar los castillos, e fortalezas muros, caños, fuentes, y puentes a quien pertenezca, e a cuya costa, vee la ley veynte. titulo treynta y dos. partida 4.
Reparar es obligado su casa, o otro edificio el que le tiene pero no es obligado a le hazer de nueuo sino en cosas señaladas. ley 25. titulo. 32. partida 3.
Reparando vno la casa o el edificio que tiene comun con otros como deua cobrar las despensas que alli hizo. ley veynte y seys. titulo treynta y dos. partida 3.
REPOSTERO del Rey qual deua ser en si e que cosas deua hazer. l. 12. titu. 9. par. 2.
REPRESENTACION hecha cō habitos de religiosos e de la pena de los que tal hazē. vee por la ley treynta y cinco. titulo sexto. partida. 1.
REPVDIAR queriendo el heredero la hazienda del difunto como sobre esto se ha de hazer la carta de repudiacion. vee la ley. 101. titulo 18. partida 5.
RESCRIPTOS contra la fe o contra los derechos del Rey, o contra el comun del pueblo, o contra el derecho natural, o alargando la deuda, o que no se la puedan pedir como se deuan entender e de su valor. vee la ley veynte y nueue, treynta. treynta y vno, treynta y dos. y treynta y tres. titulo diez y ocho. partida tercera. e quanto tiempo duren. vee alli. l. 34.
Rescriptos. vee todo el titulo. 18. par. 3.
Rescriptos quanto tiempo duren e porque cosas se pierdan e quales se dizen ser alcançados por engaño, y quando vno impide, y quita al otro vee la ley treynta y quatro, treynta y cinco. treynta y seys. y treynta y siete. titu. 18. par. 3.
Rescripto segundo vale aunque en el no se haga mencion del primero si esta excepcion no le fuere oppuesta. vee la dicha ley treynta y seys.
Rescripto que alcança el descomulgado no vale ni el que alguno alcança no haziendo mencion de como el pleyto es ya començado, o de otro algun hecho o que es contra alguna postura, o porque es ganada por otro sin ser procurador suyo. ley treynta y ocho. y treynta y nueue. alli.
Rescripto alcançando por vno todos los aquien pertenesciere comunalmente se pueden a prouechar del. vee alli la ley. 40.
Rescripto dado contra viudas, huerfanos, viejos, o otras personas miserables no vale para que dela causa se conozca fuera de sus domicilios. vee la. l. 41. tit. 18. par. 3.
Rescriptos quales se digan generales e quales especiales e quantos hombres se pueden traer a juyzio por el rescripto general sin los en el nōbrados. vee alli la ley. 45. y. 46.
Rescripto especial qual se diga' e quando se podran traer por el a juyzio otros hombres fuera de los en el nombrados. vee la ley. 47. titulo 18. partida 3.
E por quales rescriptos e palabras se de la jurisdiction a los juezes, vee la. l. 48. tit. 18. par. 3.
Rescriptos quales deuen ser cumplidos sin pleyto ni juyzio alli ley cincuenta y dos.
Rescriptos alcançados diziendo mentira no valen, e de la pena del que assi lo hiziere. l. 51. tit. 18. par. 3.
RESPONDER como deue el a quien es hecha demanda sobre cosa que el posse de otro que se la dio a guardar, &c. vee la. l. 29. titulo. 2. partida. 3.
Responder a la demanda en que lugar deua el demandado vee la ley. 32. titu. 2. par. 3.
Responder como deua en juyzio el testigo. vee la. l. 11. tit. 11. pat. 3.
Responder como deua a la acusacion el que fuere acusado de algun delicto, e en que manera se libre e quando podra dar fiador y otras cosas vee en la ley. 16. titu. 1. par. 7.
Responder al riepto de esto vee en la palabra. REPTADO, y RIEPTO.
RESTITVCION que quiere dezir e que prouecho nace de ella quando es concedida, e quien la puede pedir, e en que manera e de quales juyzios e ante que juez. vee el titulo veynte y cinco. en la par 3.
Restitucion no es necessaria quando la sentencia fue en si ninguna. vee la ley 21. enel fin. titu. 25. par. 3.
Restitucion en que tiempo la deuan pedir e denen la conceder al menor quando prueua que le fue hecho engaño, &c. vee la ley tercera. titulo 25. partida 3.
Restitucion podra pedir dentro de quatro años la ciudad contra la prescripcion de sus cosas. vee la ley septima. titulo veynte y nueue. partida 3.
Restitucion queriendo pedir vno contra la prescripcion causada por estar el ausente por justa y probable causa dentro de que tiempo se deua pedir. vee la ley veynte y ocho. titulo veynte y nueue. partida tercera.
Restitucion dentro de quanto tiempo la pueda pedir el menor contra su tutor a quien vendio alguna cosa de sus bienes estando debaxo de su poder. vee la ley quarta. titulo quiato. partida quinta.
E si los menores de 25. años se quieren restituyr contra la estipulacion q̄ hizieron no teniendo curadores si podran e como. vee la ley. 5. titu. 11. partida. 5.
Restitucion se da a los menores de edad que no aceptaron la herencia que les fue dexada o que la aceptaron como no deuian e qual, e dentro de quanto tiempo. vee la ley treze. titulo sesto. partida sesta.
Restitucion que cosa sea e a que tenga pro e quales menores la puedan demandar e porque razones e quando, e en que manera pueda el menor deshazer lo que el mismo hizo o su curador e quando tal restitucion como esta no se les conceda e porque causas. vee la ley primera. segunda. tercera. quarta. quinta. y sesta. titulo diez y nueue. partida sesta.
E quien pide restitucion ha de prouar dos cosas y no se le concede quādo el contrato que el hizo le hiziera otro mayor. vee la ley. 2. y. 6. en el fin. alli.
Restitucion se puede conceder al menor que acepto alguna herencia a el dañosa prouando que lo era. vee la ley septima. titulo diez y nueue. partida. 6.
Restitucion ante quien la pueda demandar el menor e quando, e en que manera deue ser fecha e dentro de quanto tiempo. vee alli la ley octaua.
E si pasara esta restitucion a los herederos del menor. vee la dicha ley. 8. en el fin.
Restitucion como e quando, e en que manera se de al menor quando se prescribio alguna cosa contra el por tiempo legitimo. alli ley. 9.
Restitucion pueden de mandar las yglesias e los Reyes por la mesma razon que los menores, e quando e en que manera. l. diez. titulo nono. partida. 6.
E el que recibio alguna cosa para cierto tiempo e venido el tiempo no la restituye e sino espera a que se lo manden qor sentencia que pena aya ley. 12. tit. 10. par. 7.
RETENCION no ha lugar en la cosa ē prestada por la deuda que deuia el que la empresto a el que la recibio empresta da e quando si. l. 9. titulo. 2. par. 5.
Ni aura tampoco lugar en la cosa de posita da quando el que la deposito deue algo al depositario. vee la. l. 5. tit. 3. par. 5.
Retener puede e el acreedor la prende que le dieron hasta ser pagado del todo assi dela primera deuda por la qual fue dada la prēda como por la que despues fuere hecha. l. 22. tit. 13. par. 5.
RETRAYDO a la yglesia en que casos le pueda amparar, e en quales no, e en que manera se deua hazer. l. 2. titu. 11. par. 1.
Retraer e quantas cosas deua mirar el que retrae antes que lo haga. vee la ley. 30. tit. 9. par. 2.
REVERENCIA deuen los a horrados a sus a horradores y a sus hijos y muger y si deueran la mesma a los herederos estraños. l. 8. titulo 22. par. 4. vee en la palabra AHORRADOS, SENORES, y LITOS.
REVOCAR la sentencia. vee la palabra. SENTENCIA.
REVOCAR la donacion, vee en la palabra. DONACION.
REVOCAR el lezado o manda. vee en la palabra. LEGADO, e la palabra, TESTADOR.
Reuocar la enagenacion que haze el deudor. vee en la palabra. ACREEDOR, y en la palabra. DEVDOR, y ENAGENACION.
Reuocar el testamento. vee la palabra. TESTAMENTO.
RIBERA de la mar es comun a todos los animales criados. ley. 3. titu. 28. par. 3.
E que cosas pueda hazer el hombre en ella. alli. l. 4.
Ribera qual se llame assi, e como el que hallo oro, o aljofar, o piedras preciosas en la ribera gane el señorio dellas alli ley quarta, y quinta.
Riberas de los rios son de aquellos cuyas son las heredades a que estan ayuntadas e si podra todo hombre vsar de ellas e para que efecto. vee alli la ley. 6.
E los arboles que nacen en las tales riberas son de aquellos cuyas son las heredades que estan junto a ellos. vee alli la ley. 7.
RICOS hombres se dizen los que son de buen linage, e han en si bondad. l. 6. tit. 9. part. 2.
Ricos e pobres, y gualmente pueden vsar de las cosas comunes de las dades.

dades. l. 9. tit. 28. part. 3.
Ricos hombres en España se llaman los que en las otras tierras se llaman Condes, o Barones, vee la. l. 10. tit. 28. part. 4.
Por q̄ causas puede el Rey echar de su reyno e tierra a estos tales, vee alli.
E que plazo les deua dar, e no deue hazer mal a sus mugeres e hijos, &c. vee alli la. l. 11.
RIOS son comunes a todos los hombres, assi a los naturales como a los estraños, vee la. l. 6. tit. 28. part. 3.
E en ellos no puede edificar ninguno de manera que se haga estoruo a los nauios, vee la. l. 8. tit. 28. part. 3.
Rios quando crescē cuyo deua ser el acrescimiēto, e lo que dexaren en las heredades, vee la. l. 26. tit. 28. part. 3.
Rios si se mudaren e uerē por otros lugares cuya deua ser la tierra por dō de antes y uan, vee la. l. 31. tit. 28. part. 3.
E la tierra por do coniençan a yr hazese publica, vee alli.
REPTAR quien pueda, e a quien, e ante quien, e en que lugar, e porque razones, vee la ley segunda y. 3. con otras, alli. titulo. 3. part. 7.
Reptado en q̄ manera deua responder al riepto, vee por la. l. 4. titu. 3. par. 7.
Reptado aunque no venga al plazo quien pueda responder por el al riepto, e quando, e en que manera, vee alli en la. l. 5.
Reptado por quales razones se excuse de no responder al que le repta, e quādo podra este hazer q̄ quiera q̄ sea el reptador, vee alli la. l. 6. y. 7.
Reptado el reptador deuen seguir el pleyto hasta lo acabar, e que pena mereesce si no prueua lo que dixo, e por q̄ hizo el riepto. l. 8. tit. 4. par. 7.
Reptado si no fuere al plazo que le fue puesto, como deue ser condenado por el Rey, e en que penas, la. l. 9. tit. 3. part. 7.
Reptado si podra dar a otro que combata por si, e quando, e que sera en el reptador, vee la. l. 3. tit. 4. part. 7.
Reptado que cosa podra hazer en la lid porque sea quito del todo, e en q̄ pena caya a el, o el reptador que se salen del campo antes que la lid se acabe, la. l. 4. tit. 4. part. 7.
Reptado si estuuiere tres dias sin que pueda ser vēcido en el campo quedalibre, e como los fieles los deuen sacar del campo e dalles a comer y beuer, e que pena aya el reptador que en aquellos tres dias no vencio al reptado, vee por la. l. 5. tit. 4. part. 7.
Riepto que cosa sea, e de dōde tomo este nōbre, e a que tenga pro, e quiē pueda reptar, e a quales, e en que lugar, e ante quien, e sobre quales razones pueda vn hidalgo reptar a otro, la. l. 12. y. 13. tit. 3. part. 7. y alli la l. 5. 7. y. 8. con las siguientes.
Riepto en que manera deua ser hecho, e como el reptado deua responder al riepto, vee alli la. l. 4.
E quien puede responder al riepto aunque el reptado no venga al plazo, e quando, e en que manera, vee alli la. l. 5.
Riepto sino fuere prouado por el reptador, en que pena caya por esto, e quando, vee la. l. 8. tit. 3. part. 7.
E quādo en el riepto pueda el reptador, o el reptado dar par por si, la ley 3. titu. 4. part. 7.
ROBAR, e el que roba la esposada de otro, e yaze con ella, no se puede despues casar con otra ninguna, vee la. l. 14. tit. 2. part. 4.
Robar las virgines, &c. vee en la palabra, FVERCA y FORCADOR.
ROBADORES de los mercaderes que van a las ferias como deuan ser castigados, vee la. l. 4. tit. 7. part. 5.
E que sino se conoscen estos robadores, si la ciudad, o villa, o señor sera obligado a pagar el daño que les hizieron, vee alli.
Robadores a que sean obligados ellos o sus herederos, e que pena deuan auer ellos o los que los ayudan, vee la. l. 2. y. 3. tit. 13. par. 7.
E quando los siruientes roban alguna cosa, si el señor sera obligado a algo, vee alli la. l. 4. tit. 13. part. 7.
Robadores ē poca o mucha cātidad, q̄ pena aduā auer, vee la. l. 18. ti. 14. p. 7
Robadores de las mugeres vee en la palabra FORCADORES.
Robos que cosa sea, e quantas maneras aya de robos, e quien pueda acusar, e demādar el robo, e a quien, e quādo, vee la ley. 1. y. 2. tit. 13. part. 7.
E dentro de quanto tiempo se pueda pedir enmienda del robo, vee la dicha. l. 3. tit. 13. part. 7.
E como, e quando el señor sera obligado por los robos de sus siruos o siruientes que biuen con el, vee alli en la. l. 4.
ROGAR por los muertos de que sirua, e que prouecho les venga dello e en quantas maneras se pueda hazer esto, ley. 42. titu. quarto. part. 1.
ROMA fue hecha por Romulo, el qual fue su principal fundador, e ella mola de su nombre. l. 15. y. 16. tit. 28. part. 3.
ROMERO que quiera dezir, e quantas maneras son dellos, e como deue ser fecha la romeria, e como deuen ser guardadas sus cosas entre tanto que van la romeria, e del priuilegio que han mientras andan la romeria, vee todo el titulo. 24. part. 1.
Romeros si mientras andan en romeria fueren condenados, si despues quando vinieren podran apelar, e en que manera, vee la ley onze. tit. 23. part. 3.
Romero si muriere sin testamento como su bienes deuan ser puestos en recaudo, e por quien, e en que manera. l. 31. tit. 8. part. 6.
E que priuilegios ayan los romeros y peregrinos. l. 32. tit. 1. part. 6.
ROMVLO fue señor de Roma. l. 15. tit. 28. part. 3.
Romulo e Remus, fueron dos hermanos fundadores de Roma, los quales poblaron e cercaron a Roma, e de las contiendas que vno entre ellos, vee alli la. l. 16.
Romulo poblo a Roma, e mando que no entrasse ninguno sobre los muros della ni sobellos, vee la dicha. l. 16. tit. 28. part. 3.
Romulo degollo a su proprio hermano sobre los muros de Roma, porq̄ contra su prohibicion salto sobre ellos fuera de la ciudad, vee la dicha l. 16. en el fin.
RONDA por que se digā assi, vee la. l. 9. tit. 18. part. 2.
ROQVETE camisa romana es lo mesmo, el qual se ha de traer sobre los vestidos. l. 19. tit. 5. part. 1.
Ruegos quales sean llamados carnales, e quales espirituales, e por quales dellos caen los hombres en simonia, vee la. l. 4. titu. 7. part. 1.

S

SABADO, e por q̄ razones los Christianos le ayon en, vee l. l. 6. tit. 23. part. 1.
Sabado es la fiesta de los judios, y en aquel dia no han de ser constreñidos a nada, ni tener enbidos, &c. l. 5. ti. 24. partida 7.
SABIDVRIA del derecho es otra manera de cauallería. la. al fin. titu. 21. part. 2.
SACAR la espada para herir a alguno delante del Rey, que pena merezca, vee la. l. 2. titu. 8. part. 2.
Sacar del reyno que cosas no se podian en tiempo de las leyes de las partidas, vee la. l. 10. tit. 20. part. 3.
Sacar quales cosas pueda el vendedor de la casa que vendio a alguno, vee la. l. 28. tit. 30. y. 31. tit. 5. part. 5.
SACERDOTE que sea, e de su oficio, e que deua hazer, vee la. l. 9. titu. 6. part. 1.
SACRAMENTOS quantos e quales sean de fuerça que obligan a los rescebir e quales no que son voluntarios, vee en el proemio del tit. 4. part. 1.
Sacramento de la eucharistia, e quantas cosas sean necessarias para su cōsagracion, vee la. l. 52. tit. 4. part. 1.
Sacramento de la eucharistia quien le instituyo, e quando, e porque palabras. l. 54. alli.
Sacramento en que manera se deua leuar a los enfermos. l. 61. ti. 4. part. 1.
Sacramento deue ser acompañado de todos aquellos que le encuentran e deuē apearse si ya a caballo, e sino en q̄ pena incurrē, vee alli la. l.
Sacramentos quales deuan ser dados a los que estan entredichos, o descomulgados, e quales no, vee la dicha. l. 15. tit. 6. part. 1.
Sacramentos deuen se dar libremente, e sin precio alguno, e si excusara la costumbre de rescebir algo, e quando no, vee la. l. statit. 17. part. 1.
Sacramēto del matrimonio instituyo e hizo Dios, e por esso es uno delos mas nobles e mas honrrados de los siete sacramentos, vee en el proemio de la 4. par. e fue el primero de los siete sacramentos, vee alli.
Sacramento del matrimonio es mantenimiento del mūdo, e haze viuir a los hombres sin pecado, vee alli.
Sacramentos les seys dellos no podrian ser guardados sin el sacramento del matrimonio. vee en el dicho prologo.
SACRILEGIO e porque juez deua este crimen ser castigado, vee la. l. 58. tit. 6. part. 1.
Sacrilegio q̄ cosa sea, e dōde tomo este nōbre, e en quātas maneras se hazee en q̄les cosas, e de la pena del sacrilegio, vee la. l. 1. 2. 3. 4. y. 5. ti. 18. p. 1.
Sacrilegio cometido en la posada del obispo mayor pena mereesce q̄ si se entremetiesse en la persona de otro clerigo, e en estos dexase al alue drio del juez vee la dicha. l. 5.
Sacrilegios quien los pueda demandar, e de su departimiēto, vee la. l. 26. tit. 1. part. 1.
SACRISTAN que quiera dezir e de su oficio, vee la. l. 8. tit. 6. part. 1.
SAGRADO e en las cosas sagradas no puede ninguno pretender señorio, vee la. l. 12. ti. 28. part. 3.
De esto vee en la palabra COSAS SAGRADAS.
SALIRSE de la orden quando pueda vno, e que si tuuo proposito al principio de permanecer en ella, vee la. l. 7. tit. 7. part. 1.
SALVO conduto e de la forma de la carta en la qual el tal se conceede. l. 25. tit. 18. part. 3.
SAL. en la sagrada escriptura q̄ significue e porque la mezclan cō el agua, vee la. l. 15. tit. 10. part. 1.
SALARIO que dan a los maestros porque lean quando se les deua pagar, e si lleuaran este salario estando enfermos, e si mueren si sus herederos lleuaran el salario de aquel año, a menos, la. l. y. 4. titulo 31. part. 2.
Salario de los pesquisidores quiē se le deua dar e quādo las partes les deā

Universidad de Deusto
Biblioteca

pagar vee la ley.7.titulo.17.partida.3.

Salario que se da cada año a los juezes o abogados o a otros oficiales si se deua dar entero por todo aquel año a sus herederos si murieron antes del año, ley nueue. titulo ocho. partida quinta.

Salario recibido vno por enseñar a otros como lo deua hazer, e en que manera deua castigar a sus aprendizes, vee la ley.11.titu.8.par.5.

Salariados siendo los abogados juezes o otros oficiales por cada vn año si se mueren antes si sus herederos auran todo el salario de aquel año. vee la ley nueue.titulo ocho.partida quinta.

SALINAS e las rentas de las salinas pertenescen al Rey, la ley onze.titulo veynte y ocho.part.3.

SANCTOS quales se deuan, e como deuã ser prouados por tales, ley 66.titulo quarto. partida primera.

Sanctos padres quienes sean, e porque sean assi llamados, ley segunda tit.5.partida primera.

Sancto lugar o religioso no le puede poseer ningũo, vee la ley catorze en el fin titulo treynta.parti.3.

Ni se puede vender, vee la.l.15.tit.5.part.5.

SANEAMIENTO sana deue hazer el vendedor al comprador la cosa q̃ le vendio, e quando si, e no: vee la.l.32.tit.5.part.5. y allí.l.33.34 y.35.con otras.

E puando, e en que casos no sera obligado el vendedor a hazer al cõprador la cosa que le vendio cierta y sana. vee la.l.36.y.37.alli.

Sana e cierta deue el acreedor hazer al comprador la prenda que le vendio, e quando no. vee la.l.50.tit.13.part.5.

E quãdo se parte los bienes entre los herederos, quãdo vnos esten obligados al saneamiento de la parte de los otros, vee la.l.9.tit.15.par.6.

De esto vee en la palabra EVICTION.

SAña que cosa sea, e en que se diferencie de la yra, e de la mal querencia, vee la.l.9.tit.5.part.2.

SASTRE si tomare alguna obra que hazer e en su poder se empeorare, el daño q̃ la tal cosa rescibiere deue ser a su quenta.l.1.tit.8.part.5.

SECRETARIOS del Rey quales deuan ser, e que deuã hazer, vee la.l.7.tit.9.part.2.

Secreto del Rey o de otro, el que le descubriere haze mal en dos maneras.l.5.tit.9.part.2.

SELLAR se deue el priuilegio que el Rey da a alguno, y esta es forma sustancial.l.3.tit.18.part.3.

Selladores quien los puede poner en casa del Rey, e en las ciudades o villas, e quales, e quantos deuan ser, vee la.l.2.tit.20.par.3.

Selladores que deuen hazer y guardar, e como deuã tomar la jura dellos, vee alli la.l.3.y.4.

E como deuan ser horrados y guardados, e de sus derechos si bien hizieren su oficio, vee alli la.l.5.

Sello que quiere dezir, e porque fue assi llamado, e a que tiene pro, e qual haze prueua, e qual no, vee la.l.1.tit.20.part.3.

SEGVRANCA vee de esto en la palabra TREGVA.

SEGVRIDAD quando la da el Rey a hombres de otros reynos, para que anden por el suyo, en que forma se deua hazer la tal carta, vee la l.18.tit.18.part.3.

Seguridad deuen tener los mercaderes e sus cosas mientras van a las ferias e que, si los roban, vee la.l.4.tit.7.part.5.

Seguramiento lo mesmo es que caution, vee la.l.1.tit.13.part.7.

SENAL que dio el cõprador por la cosa que perdio si la deue perder, si despues no quito la cosa, e que sera en el vendedor.l.7.tit.5.par.5.

E que si la dio por parte de precio, si podra dexar de valer la vẽta, vee alli, y en la.l.38.alli.

Señales no valen nada donde son menester palabras.l.2.tit.11.part.5.

E que pena deuã auer los judios q̃ no traen señal, vee por la.l.11.tit.24.y.27.

Señalado no deue ser ninguno en la cara por ningun delicto, e porque, y quando si, vee la.l.6.tit.31.part.7.

SENECA fue natural de Cordoua, como lo dize la.l.2.al fin. titu.4. part.2. y la.l.5.tit.6.part.2.

Seneca no fue Christiano, la.l.3.en el fin.tit.11.part.2.

SEMBRAR, sembrando vno alguna cosa en heredad agena la qual posse con mala fe pierde, e quando el señorio se lo que alli sembro, l. 43.tit.28.part.3.

SENDA siendo otorgada a vno en alguna heredad, como deue yr por ella, vee la.l.2.tit.31.part.3.

SENOR no ha de hablar con sus siervos ni criados entre tãto que estuuiere descomulgado.l.4.tit.9.par.1.

Señor e vassallos son vna misma cosa, vee la.l.2.ti.19.p.2.en el principio.

Señores, como son Principes, Duques, Condes, &c. que poder ayan en las tierras que han por heredamiento, vee la.l.12.tit.1.par.2.

Señor por naturaleza es mayor señor que los otros, vee la.l.26.titu.treze part.2.

Señores han de hazer omenaje de fidelidad por sus pueblos.l.5.en el medio.tit.15.part.2.

Señores no pueden traer a juyzio a sus esclauos, ni ellos a sus señores, sino por cosas señaladas.l.8.tit.2.part.3.

Señor auiẽdo sido vno de alguna cosa sobre q̃ se mueue contiẽda, deue se sospechar que lo es sino se prouasse lo contrario, vee la ley.10.tit.14 part.3.

Señor de la cosa que alguno compra, si dixere al comprador que aquella cosa es suya si le constituira en mala fe.l.10.tit.29.part.3.

Señor como gana, o no la cosa que su siervo compra ce su pegujar a otro por su mandado, vee la.l.3.tit.29.part.3.

E que si el señor sabe que el que la vende no la puede vender, porque no es suya, vee alli.

Señor si cobrare la possessiõ de su cosa que otro prestribio por.30.años, si la hara suya. vee la.l.21.tit.29.part.3.

Señor no puede poner demanda de seruidumbre en tempo de la muerte al que anduuo como libre su vida, pero contra sus hijos si, e dentro de que tiempo, vee la.l.25.tit.30.part.3.

Señor de la cosa empeñada o su heredero, si despues ornaren a tener la possessiõn de la tal cosa, por quanto tiempo la garen por suya, vee la l.27.alli en el fin.

Señor de la cosa si apoderare a otro de la possessiõ della gana la el otro desde entonces.l.15.tit.30.part.3.

Señor de la cosa se presume ser siempre aquel que tono la possessiõn della, hasta tanto que la desampare con intencion de no la tener, vee la.l. 1.tit.30.part.3.

Señor de la cosa arrendada no pierde la possessiõn della, aunque el que la ansi tuuiere arrendada la desamparasse, vee alli la.l.13.

E quando la pierde no podra el por si mismo recobrarla possessiõn de la tal cosa por su authoridad, vee la dicha.l.13.

Señor por quantas maneras pierda la possessiõn de la cosa a que possee, vee la.l.14.tit.30.part.3.

Señor que torna al siervo que ahorro a la seruidumbre por alguna causa gana la possessiõn de las cosas que el siervo tenia, vee alli la.l.16.

Señor de la fuente la qual deue seruidumbre a otro quando podra otergar a otro que se pueda aprouechar de aquella agua, e quando no, vee la.l. 5.tit.31.part.3.

Señor de la cosa que deue seruidumbre a otro si la vende no se pierde la tal seruidũbre, sino passa la tal cosa con ella, vee la.l.6.8.y.12. en el dicho tit.31.

Señores de los edificios pueden poner en ellos seruidumbres, e que si la cosa es comun, quando, e como se puede esto hazer, vee la ley.10.tit. 31.part.3.

Señor de alguna heredad en la qual el agua se detiene por causa de las mallezas que alli llega, que deua hazer si esto fuere en daño de los otros vezinos, vee la.l.13.tit.32.part.3.

Señor de alguna heredad puede cada y quãdo que quisiere hazer en ella pozo, o fuente, e quando no, vee la.l.19.tit.32.part.3.

Señores de los siervos si podran contradezir en el casamiento de sus siervos, vee la.l.1.tit.5.part.4.

Señores de los siervos que se casarõ en diuersas prouincias, deuen el vno ser compelido a que venda su siervo a otro, paraque estos siervos esté juntos, vee la.l.3.tit.5.part.4.

Señor se echare a la puerta de la yglesia, o a otro lugar al hijo de su siervo niño pierde el señorio e todo el derecho que podia tener en el, y el siervo ansi echado se hazepor aquello libre.l.4.tit.20.part.4.

Señores que poderio e mando ayan sobre sus siervos, si los podran matar o herir, e quando e como las ganancias que ellos hazen deuen ser de sus señores, vee la.l.6.y.7.tit.1.part.4.

Señores de los siervos si fueren muy crueles e los mataren de hambre el juez de su oficio deue vender estos siervos, e deue dar el dinero a sus señores, vee la dicha.l.6.y la.l.3.tit.5.part.5.

Señor si pusiere a su siervo en tienda, paraque compre o venda, es obligado a guardar todos los pactos e posturas que el siervo por aquella razon hiziere, vee la dicha.l.7.

Señor si quisiere ahorrar algun esclauo, en quãtas maneras lo pueda esto hazer, e quando valga o no la tal aforracion, vee la.l.1.tit.22.part.4.

E que edad deua tener el que la da, vee alli.

Señores del siervo, si el vno le diere libertad, e el a otro no que se duda hazer paraque este siervo sea libre, vee la ley segunda.tit.22.partida.4.y l.3.tit.5.part.5.

Señor del siervo aunque no quiera dar le la libertad, porque razones el siervo se haga libre aunque el señor no quiera, vee alli la.l.3.y la.l.3.tit. 5.part.5.

E quando entonces deua ser dado a el señor del siervo el precio que vale e quando no, vee alli.

Señor si pusiere a su sierua en la puteria por ganar con ella, torna se por este hecho la sierua libre, vee alli en la.l.4.

Señor que afrenta a su esclauo deue ser honrrado e acatado el, e su muger e hijos del, e en que cosas, e quando, e en que manera, vee alli la.l.6.

Señor

Señor por que razones, e por quales yerros, e como, e de que manera pueda tornar a la seruidumbre al siervo que aforro, vee alli la.l.9.

Señores de los siervos que derecho deuen auer en los bienes de los aforrados, e quando, vee alli la.l.10.

Señores deuen ser amados de sus naturales por el deudo que han cõ ellos vee la.l.4.tit.24.part.4.

Señor por que razon pueda perder el derecho que ha en los bienes del aforrado, vee alli la.l.11.

Señor que cosa sea, e del deudo que han los señores con sus vassallos, vee en el proemio y en la.l.1.tit.25.part.4.

E a que por este deudo esten obligados, vee alli la.l.6.

Señor que cosas deue guardar al vassallo, e el vassallo a el despues que fuere partidos, vee la.l.8.tit.25.part.4.

Señor de vassallos si fuere echado por el Rey de su reyno, quando podrã los vassallos seguir le si quisieren, e quando, e que pena ayan si le siguẽ quando no pueden, vee la.l.10.11.y.12.tit.25.part.4.

E que si se sale el señor de la tierra de su voluntad sin le echar el Rey, si los vassallos podran yr con el, y quando no, vee alli la.l.13.

Señores que dan alguna cosa a otros en feudo, como deuen guardar e mirar por sus vassallos, vee la.l.15.tit.26.part.4.

Señor por quales razones pierda la propriedad que ha en el feudo que een su nombre tiene alguno, la.l.16.tit.26.part.4.

E la herencia de los feudos no pasa de los nietos adelãte, sino luego se torna a los señores que los dieron, vee alli la.l.6.

Señor por que causas pierda la propriedad del feudo, e se passa al feudatario vee la.l.9.tit.26.part.4.y la.l.8.alli.

Señor de la cosa prestada, e no el que la rescibio ansi es obligado a curar la si enfermare, e pagar lo que perteneciere a la cura, vee la.l.7.ti.2.p.5.

Señor del siervo que anda huydo, no puede vender al tal siervo entretanto que anda ansi, vee la.l.6.en el fin.tit.5.part.5.

Señor de la cosa que otro vende como suya, quando podra ratificar la tal venta, e que si la cosa se pierde o empeora, vee la.l.54.tit.5.part.5.

Señores de los lugares adonde nuevamente son dadas e cõcedidas ferias, no deuen fazer vexation de los que vienen a ellas por deuda que se les deua, vee la.l.3.tit.7.part.5.

Señores de los lugares en los quales han robado a los mercaderes, o en la jurisdiction dellos si son obligados a fazer enmienda del daño si los robadores no parescen, vee la.l.4.alli.

Señor de la casa bien puede echar della a quiẽ se la arrẽde, sino le paga el precio q̃ le prometio de dar por ella, e todos los bienes q̃ dentro se hallan q̃dã obligados por el dicho precio al mesmo señor, vee la.l.5.ti.8.p.5

E lo mesmo es en las heredades, vee alli.

Señor de la casa no puede echar della a el q̃ se la alquilo hasta que el tiempo se pase, sino fuere por quatro razones, vee la.l.6.tit.8.part.5.

E quando si le echa por alguna justa causa sea obligado a le daren q̃ more el tiempo que le falta, vee la dicha.l.6.

Señores de las naos o de los vasos si los alquilan a otros, e por culpa de la nao o del vaso se pierde lo que echan dentro, si deuan ellos pagar este daño. Ii la.l.13.y.14.

Señores de las cosas que alquilan siempre se presume que saben si es buena o mala aquella cosa que alquilan, vee la dicha.l.14.

E que si vno alquila a otro campo o de hesa que tiene algunas yeruas malas, si el sabe esto y no lo dize deue pagar todo el daño q̃ se siguio, vee alli.

Señores que dieron a hazer sus obras al aluedrio de los maestros no auiẽdo interuenido precio como se las deuan pagar despues de hechas, vee alli a.l.17.

Señor que alquilo la cosa a alguno, si despues la vendiere si podra echar della al que la alquilo, e quando no, vee la.l.19.tit.8.part.5.

Señor si impidiere el, o otro al colono que no goze de la cosa q̃ arrẽdo, si le ha de pagar los daños que rescibio, e quando, vee alli la.l.21.

Señor del almacen, o otra cosa arrẽdada para meter en ella azeyte o otra cosa, quando sera obligado a pagar el daño que vino a el q̃ se la alquilo, e quando no, vee alli la.l.25.

Señor del directo dominio ha de ser primero auisado que el emphiteota vẽda a otro la cosa que tiene en su emphiteosi, e puede la tomar el por el tanto.l.29.tit.8.part.5.

E que si el señor no quiere la tal cosa, e que parte deua auer en ella quando le vende a algun estraño, vee alli.

Señor no puede hazer ninguna estipulacion con su siervo, e quando si, vee la.l.6.tit.11.part.5.

Señor si pusiere cõdicio cõ su mayordomo o despẽsero q̃ no le demãdara furto ni engaño q̃ le haga si valdra, e quando si, vee la.l.29.tit.11.par.5.

Señor que rescibio la quenta de alguno, si se diere por cõtento y pagado si despues pareSce auer sido engañado, si se dehara por esto la quẽta, e que si perdono el engaño, vee la.l.30.tit.11.part.5.

Señor quando sea obligado a pagar las despẽsas q̃ otro hizo en le cobrar su hazienda, o en se la aderesar o reparar no teniendo del mando para esto, vee por la.l.27.28.29.y.30.tit.12.part.5.y alli la.l.31.con otras.

Señores de las cosas que lo son, o lo esperan ser pueden empeñar las tales cosas y quando, vee la.l.7.tit.13.part.5.

Señores no pueden ahorrar su siervo entretanto q̃ le tienen empeñado a otro, e quando si aunque tengan generalmente obligados todos sus bienes por alguna deuda, vee la.l.37.tit.13.part.5.

Señor si podra aforrar al siervo que le fue dado por pagarle la deuda que vno creya deuerle si en verdad no se la deuia, vee la.l.38.tit.14 part.5.

Señor si impidiere a su siervo que no haga testamento en que pena caya quando el siervo le podia hazer, vee la.l.18.tit.1.part.6.

Señor puede instituir por su heredero a su siervo, e aunque no lo diga es visto por esto darle libertad, vee la.l.3.tit.3.part.6.

Señores de vn siervo, si el vno le haze su heredero de que efecto esto sea, e si sera libre e heredero, e quando, vee la.l.23.tit.3.part.6.

Señor puando no podra instituir a todos sus siervos por herederos, e quãdo si, vee alli la.l.24.

Señor si despues que instituyo a su siervo por heredero le vende, si el cõprador del tal siervo gana la herencia o no, vee alli la.l.25.

Señor cuyo siervo fue instituydo por heredero de alguno, deue le dar licencia para acceptar e de otra manera el por si no puede.l.1.tit.6.p.6.

Señor de alguna tierra es guardada de los bienes de su señorio, vee la.l.5. tit.10.part.6.en el fin.

Señor si ahorro a su siervo menor de edad puede si quisiere ser su guardador, vee la.l.10.tit.16.part.6.

Señor si castigando a su siervo o criado le mata, que pena deue auer por ello, vee la.l.9.tit.8.part.7.

Señor quando, e como puede demandar emienda por la injuria hecha a su siervo, vee la.l.9.tit.9.part.7.

Señor quando pueda demandar enmienda por la injuria hecha a su vassallo, vee la.l.10.tit.9.part.7.

Señor quando sera obligado a hazer emienda por la injuria que su siervo hizo a otro, e en que manera, vee la.l.14.tit.9.part.7.

Señor que mando a su siervo hazer alguna violencia como deua ser castigado, vee la.l.8.tit.[illegible].par.7.

Señor si toma por fuerça la possessiõ que diera en feudo a su vassallo, en que pena caya por esto, vee la.l.16.tit.20.part.7.

Señor quãdo sera obligado por el robo que sus siervos o sirvientes hizieron, e quando no, vee la.l.4.tit.13.part.7.

Señor no puede demandar a su siervo en juyzio el hurto que le hizo, vee la.l.4.tit.14.part.7.

Señor si perdera la possessiõ de su siervo fugitivo, e quãdo, e como, e en q̃ manera le pueda buscar e a donde, vee la.l.23.y.24.tit.14.part.7.

Señor de la bestia mansa o braua, como e quãdo este obligado a la emienda del daño q̃ dio, e quando no, vee la.l.22.23.y.24.tit.15.part.7.

Señor del ganado es obligado a la emienda del daño que su ganado hiziere e quando, e en que manera, vee la.l.1.2.4.tit.15.part.7.

SENORIO no quiere conligo compañero, vee la.l.1.tit.1.part.2.

Señorio que cosa sea, e quantas maneras son del, vee la.l.tit.28.part.2.

E ay departimiento en las cosas del señorio, vnas pertenescen a los hõbres, otras a los animales, &c. vee alli la.l.2.

Señorio como le gane el que halla en la ribera de la mar oro, o aljofar, o piedras preciosas, vee la.l.5.tit.28.part.3.

Señorio como le gane el que toma algũas cosas de los enemigos de la fe, vee alli la.l.20.

Señorio no puede vno tener en las cosas sagradas e religiosas, vee la.l.doze.tit.28.part.3.

Señorio como le gane el hombre de las bestias saluajes e de los pescados luego que los prende, vee la.l.17.tit.28.part.3.

Señorio que vno tiene en las aues e en las bestias saluajes, como le pueda perder, vee alli en la.l.19.

Señorio como le gane el hombre de las bestias fieras que cayerõ en los lazos que otros pusieran, e como en los panales, auejas, e en xabres, vee alli la.l.21.y.22.

E como pierda el hombre el señorio de los pauones, e faynes, e de otras aues saluajes, vee alli en la.l.23.

E que de las gallinas y capones, vee alli en la.l.veynte y quatro.

Señorio gana vno en los partos de las hembras que son suyas, e quando no, vee alli la.l.25.tit.28.part.3.

Señorio de su eredad no pierde vno aũq̃ sea cubierta d'agua. vee alli la.l.34

Señorio del vino o de la azeyte que vno haze de vuas o azeytunas agenas cuyo deua ser, vee alli la.l.35.

Señorio de las cosas mezcladas cuyo deua ser, vee alli la ley.34.y alli la ley.35.

Señorio cuyo sea si vno escriue libro en pergamino agena, o pinta alguna pintura en tabla agena, vee alli la.l.37.

Señorio cuyo deua ser si vno labra o edifica con madera, o piedra, o otro material agena la.l.38.tit.28.part.3.

Señorio cuyo deua ser de los fructos que vno cõ buena fe saca de algũa

heredad

Universidad de Deusto
Biblioteca

heredad, si despues fue vencido e condenado, vee alli la.l.39.
Señorio pierde de la cosa el que teniendo mala se planta arboles, o viñas en heredad agena, e quando lo pierda, vee la.l.42.tit.28.part.3.
Señorio quando le gane vno del thesoro que hallo en su casa o en su heredad, e quando aunque le halle no gane nada en el, vee alli en la.l.45.
Señorio de la cosa vendida o dada a aquel que apoderan en el, no pasa en el hasta que aya pagado el precio por ella, vee alli en la.l.46.
Señorio como pase en el que tiene la cosa alogada, si despues se la cõpra se al señor que se la alogo, vee la.l.47.tit.28.part.3.
Señorio como pase en los compañeros, e quando e quales cosas no, vee la dicha.l.47.
Señorio de las cosas que los Emperadores mãdan echar por las ruas quãdo se coronan como se gane, vee alli la.l.48.
Señorio como le gane el que toma la cosa desamparada, e quãdo no, vee la.l.49.tit.28.part.3.
Señorio quien e quales personas le puedan ganar por prescripciõ, o vsucapion, la.l.2.y.3.tit.29.part.3.
Aunque sea rayz, vee alli en la ley.50.
Señorio para hazer justicia no lo puede nadie prescribir para si, e quãdo si, vee la.l.6.tit.20.part.3.
Señorio gana de las cosas de su sieruo el señor que por algũa causa buelue a la seruidumbre al tal sierno, vee la.l.18.ti.31.part.3.
Señorio de la cosa pasando a otro si en la tal cosa auia seruidumbre pasa siempre con ella.l.5.8.y.11.tit.3.parti.3.
Señorio e vassallaje quantas maneras aya del, vee la.l.segunda.titulo.5.part.4.
Señorios han los fijos dalgo en algunos lugares en tres maneras, o son solariego, o deuisa, o behetria, vee la.l.3.tit.25.part.4.
Señorio de la cosa prestada luego pasa en aquel que rescibe la tal cosa, e si fera lo mesmo en el commodato, vee la.l.1.tit.1.part.5.
Señorio de la cosa depositada en alguno si pasa o no, e quãdo si, en aquel en quien se deposita, vee la.l.1.tit.4.part.5.
Señorio e las cosas que pertenescen al señorio del reyno como hazer moneda o la justicia de sangre, estas no vienen en la general donacion.l.9.tit.4.part.5.
Señorio de la cosa comprada si pasa al comprador quando la cõpra, mandando la vender algun juez de entrega de su oficio, vee la.l.2.tit.5.p.5.
Señorio de la cosa agena que vende el Rey si pasa al cõprador o no, y si la tal cosa es comun entre el Rey y otro alguno, vee alli la.l.53.
Señorio de la cosa agena que compra vno quando pasara a el, e quando la podra ganar por tiempo o no, vee alli en la.l.54.
Señorio gana en la cosa comprada el comprador si la compra del acreedor, o de su heredero, vee la.l.43.tit.13.part.5.
SENTENCIA del juez arbitro quando se diran ninguna, y ansi la parte que no la obedeciere no caera en la pena al principio prometida.l.34.tit.4.part.3.
Sentencia aunque sea dada contra el procurader del demandado, deue se cumplir en los bienes del que le dio por personero.l.17.tit.5.parti.3.
Sentencia interlocutoria que sea, vee la.l.8. despues del medio en el titulo.8.part.3.
Sentencia no se puede dar antes que el pleyto sea començado por demãda e por respuesta, vee la.l.8.tit.10.part.3.
Sentencia del juez arbitro de que forma e manera deua ser por ellos dada, vee la.l.107.tit.18.part.3.
Sentencia dando el juez porque alguna de las partes es rebelde, de que forma la deua dar, vee la.l.18.tit.18.part.3.
Sentencia difinitiua de q̃ forma e manera deua ser dada, vee la.l.109.alli.
Sentencia dada por falso instrumento deue ser retratada aunq̃ novuiesse appellado, vee la.l.16.tit.18.par.3.y en el proemio del tit.20.en la.p.3.
Sentencia no deue ser dada sin auer primeramente consejo de hombres leales buenos, y sabidores, vee en el preemio tit.20.part.3.
Sentencia e juyzio es vna misma cosa, e que quiera dezir, vee la.l.1.tit.22.part.3.
Sentencia para que sea valida, e qual deua ser en si, e quando se dira contra natura, quando contra derecho, e quando contra buenas costumbres, vee la.l.1.tit.22.part.3.
Sentẽcia interlocutoria qual se diga, e q̃ quiera dezir, vee la.l.2.tit.22.p.3.
E quando, e sobre que cosas se de, vee alli.
E de que manera se deue dar este juyzio, vee alli.
Sentencia interlocutoria puede la el juez reuocar quando quisiere antes de la sentencia difinitiua, vee la dicha.l.2.en el fin.
Sentencia difinitiua que quiera dezir, vee la dicha ley.2.en el fin.
Sentencia difinitiua deue ser dada con gran acuerdo, porque despues el mesmo no la pueda reuocar, sino el Rey, vee alli la.l.3.
E quando la pueda el mesmo que la dio reuocar, vee alli la.l.4.
Sentencia en que tiempo y en que lugar, e porque palabras, e por si mismos, e quando deua ser dada, vee alli la.l.5.
Sentencia quando valga aunque no se de por escrito, vee alli.la.l.6.
Sentencias puede se dar por pruevas dubdosas, e quando, vee la.l.7.titu.22.part.3.
Sentencia del juez deue se tambien dar condenando en las costas, e quãdo la tal condenacion de costas no se deua hazer, e en que casos, vee la l.8.tit.22.part.3.
Sentencia quando, e como la pueda dar el juez quando el demandador, o el demãdado es contumaz, e esta ausente, vee la.l.9.tit.22.part.3.y alli la.l.10.
Sentẽcias quales, e por q̃ razones puede ser valederas, e quales no, vee alli la ley.11.
Aora por defecto de la persona del juez o de otra guisa, vee alli.
Sentencia dada segunda vez quando valga contra la primera, de laqual no se appelo, vee la.l.13.tit.22.part.3.
Sentencia dada debaxo de cõdiciõ o por hazañas no vale, vee alli la.l.14
Sentencia dada por el juez contra q̃ el no es de su jurisdiction, o cõtra el muerto, o quando no fue contestado el pleyto o pesquisada la verdad o en q̃ el demãdado no es absuelto, o cõdenado no vale, la ley.15.titu.22.part.3.
Sentencia dada sobre que no fue pedido, o sobre cosa diferente no vale, o si no fuere dada sobre cierta quantia, vee alli la.l.16.
Sentencia qual valdra si los juezes son dos, y desacuerdan entresi, vee la l.17.tit.22.part.3.
Sentencia qual valdra si los juezes desacuerdan en qualquiera pleyto, que sea, vee la.l.17.y.18.tit.22.part.3.
Sentẽcia difinitiua que fuerça aya en si, e que si ay enella error, respecto de la quantidad, e como no se deua retratar sino se appellare della, vee la.l.19.tit.22.part.3.
Sentencia pierde su fuerça aunque no se aya appelado della si despues parece la cosa por la qual alguno fue condenado, vee la dicha.l.19.
Sentencia quando no se pueda reuocar por causa de auer se errado la cuesta, e quando, vee la dicha.l.19.tit.22.part.3.
Sentencia no se reuocara sino fue appelado della aunque despues parezcan cartas contrarias, e quando si, vee la dicha.l.19.
Sentencia pueden se della aprouechar los herederos, e los otros a quien derechamente pasaren los bienes del difuncto, vee al i.l.21.y.l.19.
Sentencia dada por la jura que alguna de las partes hizo, aunque aya pasado en cosa juzgada, puede se reuocar por cartas o priuilegios de nueuo hallados, vee alli l.l.21.y la.l.10.
Sentencia no pierde su fuerça aunque se muera el juez q̃ la dio, vee alli.
Sentencia siendo dada por alguno dura el poder pedir la cosa, 30. años.d.l.19.en el fin.
Sentencia dada entre algunos no puede empecer a otros sino en pleytos y casos señalados los quales pone la.l.20.tit.22.part.3.
Sentencia dada contra los herederos que amparauan el testamento perjudica a los legatarios, vee la dicha.l.20.despues del medio.
Sentẽcia dada en favor del acusado impide que otro sobre aquel mismo delicto no le pueda acusar mas, vee la dicha.l.20.
Sẽtencia dada entre algũos a quales otros pueda aprouechar, vee la.l.21. tit.22.part.3.
Sentencia dada en favor del que fue acusado de adulterio aprouecha a la muger que es con ser adultera, pero si contra ella dieren no daña a la muger, vee la dicha.l.21.
Sentencia dada asaniẽdas o por necedad del juez en pleytos que no son criminales, como por ello deua ser el juez casstigado, vee la.l.24.t.22.p.3
E que en los criminales, vee alli la.l.25.
Sentencia dada por dineros que fueron dados al juez no vale aũque no se aya appelado della, vee la.l.24.en el fin.tit.22.part.3.
Sẽtencia quando en pieza a el que ha sido pronunciada en algũa tierra, e no pueda despues de vencido appelar della, vee la.l.10.tit.22.parte.3.
Sentencia nõ daña a aquel que fuere impelido por su cõtrario que no vega dentro del termino a el dado, vee la.l.12.tit.23.part.3.
E de quales sentencias se puedan alçar los cõtra quiẽ son dadas, e de quales no, vee la.l.13.tit.24.part.3.
Sentẽcia de la qual se appelan en todo, o en la parte que toca a los delictos mayores no deue ser metida en execucion pero no si appela de los menores.l.14.tit.23.part.3.
Sentẽcia deue se poner en execuciõ aunq̃ se aya appelado della, quãdo la tal appelacion fue desierta ni seguida dẽtro del termino.l.24.tit.22.p.3.
Sentencia que fue en si ninguna no se ha de pedir restitucion contra ella, o porque razon, vee la.l.1.en el fin.tit.25.part.3.
Sẽtẽcia q̃ es dada por pruevas o cartas falsas, como deua ser reuocada, e si lo podra hazer el mismo juez que dio la tal sententia.l.1.y.2.ti.26.p.3.
Sentencia quando se deua reuocar si la parte prueua que algunos de los testigos fueron falsos pero no todos vee la.l.1.en el fin.tit.26.part.3.
Sentẽcia dada por falsas cartas o testigos puede se reuocar dẽtro de veynte años.l.1.tit.22.y.l.2.tit.26.part.3.
Sẽtẽcia dada cõtra ley o cõtra fuero como deua ser reuocada, vee alli la.l.1
Sentencia en quantas maneras sea en si ninguna, vee alli la.l.4.

Sentencia

Sentencia es en si ninguna si es dada antes que el pleyto sea contestado o no estando la parte delante, aũque alli la.l.5.
E que en la causa de appellacion, vee la dicha.l.7.
Sentencias que juezes las deuen executar quãdo son valederas, e en q̃ manera, e en quales bienes se deuen executar, vee la.l.1.y.3.tit.27.part.3.
Sentencia que fuesse dada contra muchos sobre alguna cosa, como deue ser executada, vee la.l.4.tit.27.part.3.
Sentencia fasta quanto tiempo deue ser executada, vee alli la.l.5.
Sentencia de muerte dada contra alguno deue se cumplir luego e de dia, e no de noche, e por que razon, vee la dicha.l.5.tit.27.part.3.
Sentencia de entrega siendo dada contra alguno como se deuan vender los bienes en que la dicha entrega fue hecha, vee la.l.6.tit.27.part.3.
Sentencia de diuorcio, aunque se aya dado con todo esso el matrimonio se torna a enterar, si el que auiso al otro de adulterio cometiere otro semejante pecado de fornicio, vee la.l.6.tit.10.part.4.
Sentencia de diuorcio quien la puede dar, e en que manera deua ser dada e si el tal pleyto puede ser metido en manos de auenideros, vee la.l.7.y.8.tit.10.part.4.
Sentencia de destierramiento perpetuo se llama muerte ciuil, por la qual el padre pierde el poder que tiene sobre sus hijos, vee la.l.2.tit.18.p.4.
Sentencias de deportacion quales juezes las puedan dar e quales no, vee la.l.7.tit.18.part.4.
E quales puedan dar las sentencias de la relegacion, vee alli.
Sentencia siendo dada contra alguno en razon de paga que le mandan hazer, si el condenado pagare no puede despues por ninguna causa repetir lo que assi pago, e quando si, vee la.l.33.tit.14.part.5.
Sentencia que es dada para quebrantar el testamento de alguno, q̃ fuerça aya despues de dada, vee la.l.7.tit.8.part.6.
Sentencia en que manera e forma deua ser dada cõtra el reptado que no vino al plazo que le fue puesto, vee la.l.8.y.9.tit.3.par.7.
Sentencia si fuere dada contra algunos por quales yerros que de despues de dada el que los hizo por infame, vee la.l.5.tit.6.part.7.
E que si fuere dada por el juez incompetente, o por el juez de auenencia vee la.d.l.5.en el principio, y hasta el fin della.
Sentencia a sabiendas, e maliciosamente dada por el juez en algũa causa criminal si vale, e que pena merezca por la ansi dar, vee la.l.11.ti.8.p.7.
Sentencia por quales razones el juez la puede crescer o menguar, e que cosas deuen ser miradas antes que se de, vee la ley.8. titulo.31.parti. 7. y alli la.l.9.
Sentencia despues de vna vez dada, no puede el juez despues crescer ni menguar la pena, vee la dicha.l.9.
E quales juezes pueden declarar las palabras dudosas de su sentencia, e quales no, vee la.l.3.tit.3.part.7.
SENTENCIADO a muerte puede elegir sepultura e deuen le comulgar si lo pidiere.l.8.tit.13.part.1.
Sentenciado por muchos capitulos puede se alçar de alguno dellos, y quando se suspenda la appellacion en los que no appelo, vee la.l.14. tit.22.part.3.
SENTENCIAR en que manera deua el juez la causa criminal despues que quiere oyr de la acusacion e lo de mas, que ha de mirar, vee la.l.25.tit.1.part.7.
SEPTENARIO numero y de sus virtudes, vee en el proemio de la partida primera.
SEPVLTVRAS, e las causas que por ellas se mueuen son causas spirituales.l.56.tit.6.part.1.
Sepulturas por que causas se den a los muertos en las yglesias, e que cosa sea sepultura, e donde se diga, vee en el proemio y en la.l.1.tit.13.par.1.
Sepulturas por q̃ razões se haga cerca de las yglesias, vee la.l.2.alli.
Sepultura a quien deua ser dada e a quien no, vee alli la.l.9.10.y.11.
Sepultura puede de elegir el condenado a muerte, vee la.l.8.tit.13.part.1.
E la pena de los que quebrantan las sepulturas e desotierran los muertos la.l.11.tit.9.part.7.
SECRESTO por que causas se deua hazer, e quales deuan ser estos fieles en cuyas manos se pone la cosa, vee la.l.1.tit.9.part.3.
E quanto tiempo deua el hombre tener la cosa que le pulieron en secquestro e en su fieldad. la.l.2.tit.9.part.3.
Sermon en que lugar deua ser hecho, e que cosas deue mirar el predicador.l.43.tit.5.part.1.
SERVIDVMBRE que los hombres deuen en sus personas, esta es la mas vil e despreciada cosa de todas, vee en el proemio del tit.5.pa.4
Seruidumbre que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son della, e es la mas vil cosa del mundo, vee todo el titu.21.part.4.y la.l.8.tit.22.part.4.
E porque causas, e quando, e en que manera pueda el señor tornar a su auorrada a la seruidumbre, vee alli la.l.9.
Seruidumbre aborrescen la los hombres naturalmente, e de los que estã en ella, vee la.l.2.tit.14.part.7.
Seruidumbre deuiendo vna casa a otra, o vn edificio a otro, puede se ganar o perder por tiempo.l.33.en el fin.tit.29.part.3.
Seruidumbres e otras cosas incorporales no se pueden posseer sino quasi posseer, e como se gane la possession dellas, la.l.1.tit.30.part.3.
Seruidumbre que cosa sea, e quantas maneras aya della, e qual se llame vrbana, qual rustica, e quantas maneras aya dellas, vee la.l.1.2.y.3.titu.31.part.3.
E como se pueda aprouechar de las tales seruidũbres el que las tiene, e como se ẽtiẽda ser cõcedida quãdo lo fue cõ palabras generales, vee alli.
Seruidumbre como la pueda vno tener en heredad ajena para poder traer agua por ella, vee la.l.4.tit.31.part.3.
E quien sea obligado a mantener la asequia o cauze, vee alli.
Seruidumbre teniendo vno sobre fuente agena no puede ser otorgada a otro sin su mandado, vee alli la.l.5.
E como deua vsar de la seruidumbre el que la tiene en pozo, o en fuente, o en essa que ageno para que beuan alli sus ganados, vee la.l.6.ti.31.p.3.
O el que la tiene en algun prado para que pasean alli sus bueyes, e que entradas, e salidas les sean concedidas a estos tales, vee la dicha.l.6.
E que si vendieren el tal prado o dehesa, si el que la compra les podra impedir que no vsen de la tal seruidumbre, vee alli.
E como deua vno vsar de la seruidumbre que ha en heredad ajena para hazer enella vasos algunos para vino, o azeyte, vee alli la.l.9.ti.31.p.3.
Seruidumbre teniendo alguno sobre alguna casa o heredad, aũque la tal cosa se venda, o passe el señorio della a otro, no se pierde por esso.l.6. en el fin.l.8.y.l.11.alli.
E porque razon, vee la dicha.l.8.
Seruidumbre siendo otorgada a la heredad de que alguno es heredero, puede cada vno dellos demandalla toda vee alli la.l.9.
Seruidumbres no se pueden partir ni diuidir, vee la dicha.l.9.
Seruidumbres pueden poner los señores sobre sus edificios o heredades, como e quando quisieren, e que si la heredad es comun, como e quando puedan, o no puedan consentir, vee alli la.l.10.
Seruidumbre pueden otorgar los hombres en las heredades que tienen por toda su vida, e de sus herederos, e como pueden ganar seruidumbre en otras heredades por razon destas mismas, vee alli la.l.11.
Seruidumbre puede vno constituir en la cosa que vende, si valdra aunque la cosa vendida no aya pasado a su poder, vee la dicha.l.11. en el fin.
Seruidumbre no se puede vender apartadamente sin aquella cosa a quiẽ sirue, vee la.l.12.tit.31.part.3.
Seruidũbre en q̃es cosas, e en quãtas maneras se deue ser puestas ellas cosas.
E por quanto tiempo puede hombre ganar la seruidũbre que ha en las cosas ajenas, vee alli la.l.13.y la.l.14.y.15.
Seruidumbre deue se poner a prouecho de otro, e no del proprio que la pene, e porque, vee la dicha.l.13.
Seruidumbre por quanto tiempo se puede perder no vsando della el que la tiene, o otro por el, vee alli la.l.16.
Seruidũbre como se desfaze y acaba quãdo se ayũta con aq̃lla cosa a que sirue comprando la a alguno dellos o de otra manera, vee alli la.l.17.
E que sera si despues de esto se vende aquella cosa, si passara cõ ella la seruidumbre que solia estar con ella, vee alli.
Seruidumbre si la podra ganar el vno de los compañeros para si, o como vsando della sin su compañero, vee la.l.18.tit.31.part.3.
Seruidumbre que vno tiene en que no pueda vno alçar su casa, pierde la si consintiere que se alçe o otra cosa semejante, vee alli la.l.19.
Seruidumbres que se llaman vsufructo, o vso tan solamente, quales sean, e como las pueda vno auer, e de los prouechos que de ellas salen, vee alli la.l.20.
Seruidumbre teniendo vno en casa o heredad ajena, bien puede vedar las labores nueuas que hiziessen en ella, vee la ley quinta.titu.treynta y dos.part.3.
Seruidũbre dolẽdo vna casa, si al tiempo que se vende el vendedor no dixere nada della, no vale la tal vendida, vee la.l.63.tit.5.pa.5.
SIEMPRE entiende se por la vida de algunos, vee la ley onze.titu.31. part.3.
SIERVO si se entrare en religion puede le sacar su señor, ley sexta.tit. 6.part.1.
Sieruos no pueden traer a sus señores a juyzio, ni por el contrario.l.8.tit. 2.part.3.
Sieruos porque razones pueden estar en juyzio personalmente, e puedẽ hazer demanda en el.l.8.y.9.tit.2.part.3.
E qualquiera persona aunque no sea su pariente puede en juyzio pedir q̃ aquel sieruo esta tenido iniustamente por sieruo, ley.4. en el fin. titu. 5.part.3.
Sieruo no puede ser procurador de nadie sino quando es sieruo del Rey, l.5.tit.5.part.3.
Pero bien puede recabdar fuera de juyzio lo que pertenesce a su señor o a su pegujar, vee alli.
Sieruo si dixere que es libre quando lo deua el prouar, e quando la tal prueua competa a su señor, vee la.l.5.ti.14.p.3.y la.l.27.tit.14.part.7.

Sieruo

Universidad de Deusto
Biblioteca

Reportorio en romance

Sieruo que es, o fue, y ya es libre, en que cosas podra atelliguar contra su señor, o contra otro qualquiera, vee la ley. 12. y. 13. titu. 16. partida tercera, y la. l. 18.
Sieruo ante que diga sus dichos, y testifiquen en los casos a ellos permitidos, deuen primero ser atormentados, vee la dicha ley. 13. en el fin.
Sieruos son como hombres desesperados, vee la dicha. l. 13.
Sieruo que ya es libre, bien puede ser testigo de las cosas que vio siendo sieruo, vee la dicha. l. 13.
Sieruos no pueden appelar por sus señores, ni por si, si su señor o su procurador lo quisieren hazer, vee la. l. 2. tit. 23. part. 3.
Sieruo si estando enfermo, e el señor le echare de casa, y despues biuiere, sera libre, y el que entonce lo tomare no le puede poseer como suyo, vee la. l. 49. tit. 28. part. 3.
Sieruos no pueden ganar ninguna cosa por tiempo, e porque razon, vee la. l. 3. ti. 29. part. 3.
Sieruos comunes de alguna ciudad, o villa, si los podra ganar por tiempo alguna persona, vee la. l. 7. tit. 29. part. 3.
Sieruo si comprare cosa ajena de su peculiar por mandado de su señor, como el señor la pueda ganar por tiempo, vee la. l. 13. tit. 29. part. 3.
Sieruo por quanto tiempo se torne libre, e que deuan intervenir en este hecho para que sea valido, vee la ley. 23. titu. 29. parti. tertia. y la ley septima. tit. 22. part. 4.
Sieruo no puede ser de otro el hombre libre, aunque otro le aya tenido por tal mucho tiempo, vee alli la. l. 24.
Sieruo si andumere por libre al tiempo de su muerte, no le puede poner demanda sobre la seruidumbre, pero contra sus hijos si, cinco años despues de muerto, vee la. l. 25. al i.
Sieruos pueden ganar la possession de alguna cosa para sus señores en su nombre, vee la. l. 5. tit. 30. part. 3.
Sieruos si despues de ahorrados ganaren algunas cosas, y hizieren algun delicto por el qual bueluan a la seruidumbre, pierden la possession de las tales cosas y son del señor, l. 16. tit. 30. part. 3.
Sieruo siendo dexado a vno el vsufructo de algun sieruo, o las obras del que sea visto dexarle, vee la. l. 23. tit. 31. part. 3.
Sieruo si se casare con muger libre, si se deua deshazer el matrimonio, e quando, vee la. l. 11. tit. 2. part. 4.
Sieruos si podran casarse, e con quien, e en el tal su casamiento deua auer el consentimiento de sus señores o no, vee la. l. 1. titulo quinto, partida. 4.
E quando se hagan libres o no si se casaren con personas libres siendo ellos sieruos, vee alli.
Sieruo que mandamiento sera obligado a cumplir primeramente el de su señor, o el de su muger con quien caso, e quando, vee la. l. segunda. titu. 5. part. 4.
Sieruos si estuuiessen casados en diuersas prouincias y muy lexos el vno del otro, que se deua entonces hazer para que puedan biuir juntos, vee alli.
Sieruo si se casare con alguna muger que el cree que es libre, la qual no es sino sierua, si despues de sabido esto, podra pedir que se desuiaga el casamiento, vee alli la. l. 3.
E que derecho deue ser guardado en el casamiento que se haze entre el sieruo e la muger libre, vee la dicha. l. 3.
Sieruo se haziendo el marido de alguna muger de otro, puede le la muger sacar de tal seruidumbre, e porque razones, vee la. l. 4. en el fin. tit. 5. part. 4.
Sieruo si fuere dado en dote por alguna muger, a quié pertenezca el pro o el daño del, o si se muriere, vee la. l. 20. tit. 11. part. 4.
E quando el marido gane los fructos de los sieruos que le fueron dados en dote, e quando no, vee alli en la. l. 25.
Sieruos no se pueden legitimar, ni en ellos antes que sean manumitidos la legitimacion es de ningun efecto, la. l. 4. tit. 15. part. 4.
Sieruo torna se libre si su señor siendo el niño le echare a la puerta de la yglesia o a otro lugar, e pierde el derecho que auia en el, vee la. l. 4. tit. 20. part. 4.
Sieruos que son ahorrados si los podra otro alguno prohijar o no, vee la l. 7. tit. 16. part. 4.
Sieruo de pena qual se llame, e quando, vee la ley segunda. titu. 18. partida quarta.
Sieruos ay tres maneras dellos, vee la. l. 1. tit. 21. part. 4.
E que cosas sean necessarias para que quando vn hombre libre consiente vender se, se haga por esto sieruo de otro, vee la dicha. l. 1.
Sieruo si fuera el hijo que nascio de padre libre si la madre era sierua, vee la. l. 2. tit. 21. part. 4.
Sieruos si seran de la yglesia los hijos de los clerigos de orden sacro si de hecho se casaren, e si ellos hijos succederan a sus padres, o a sus madres vee alli la. l. 3.
Sieruo se haze el Christiano que lleua hierro o madera, o armas, o otras defensas a los enemigos de la fe, vee la ley quarta. titul. 21. part. 4.
Sieruo quando, e en que cosas sea obligado a guardar de daño a su señor, e deue morir por el.
E si defendiendo a su señor de muerte matare a alguno, no deue auer pena por ello, vee la. l. 5. tit. 21. part. 4.
E que poder ayan los señores sobre sus sieruos, vee alli la. l. 6.
Sieruo si ganare algo, o le fuere deuido en algun testamento o en otra manera, deue aquello ser de su señor, e que poderio tega sobre el, el señor vee la. l. 6. y. 7. tit. 21. part. 4.
Sieruo de alguno quando le podra el señor herir, e quando no, e del poderio que tiene sobre el su señor, vee alli en la dicha. l. 6.
Sieruo de alguno si se quexare al juez de que su señor es muy cruel, o no le da a comer el juez conoscida la verdad, deue lo veder e dar el dinero a su señor, vee la dicha. l. 6.
Sieruo si fuere puesto por su señor en tienda o en otro lugar, las posturas y pleytos que hiziere por razon de aquel menester, deue lo el señor guardar, vee alli la. l. 7.
Sieruo de judio, ni Moro, ni hereje, no puede ser ningun Christiano, vee la. l. 8. tit. 21. part. 4.
Sieruo de algun judio si se tornare Christiano haze se libre por esto, y no sera tornado a la seruidumbre aũque el judio su señor se torne despues Christiano, vee la dicha. l. 8.
Sieruo puede le aforrar su señor en muchas maneras, e quando valdra o no la aforracion, vee la. l. 1. tit. 22. part. 4.
E que edad deua tener el señor que la da, vee la dicha. l. 1.
Sieruo si sera libre si el vno de sus señores le da libertad, y el otro no quiere, vee la. l. 2. tit. 22. part. 4.
Sieruo porque razones se haga libre, por bondad que hizo aunque su señor no quiera, vee la. l. 3. tit. 22. part. 4.
E quando entonces se deua dar al señor del sieruo el precio que el sieruo vale, e quando no, vee alli.
Sieruo de alguno si se casare con muger libre sabiendo lo su señor y consintiendo lo, haze se libre, vee la. l. 5. tit. 22. part. 4.
Sieruo haze se libre haziendose clerigo, o recibiendo ordenes sagradas, vee alli la. l. 6.
Sieruo despues que fuere aforrado, como deue honrrar a el que le aforro e a su muger y hijos, e quando, e en que cosas, e en que manera, vee la. l. 8. tit. 22. part. 4.
Sieruo si fuere aforrado, porque causas, e quando, y en que manera puede al señor tornalle a la seruidumbre, vee alli la. l. 9.
Sieruo de otro si le rescibiere emprestado alguno, es obligado a le dar a comer mientras le tuuiere, e si lo sera a le curar si enfermare, vee la ley 7. tit. 2. part. 5.
Sieruo de alguno si fuere emprestado a otro, e sabiendo el señor que era ladron, no auiso dello al que le empresto a que sera obligado, vee la. l. 6. tit. 2. part. 5.
Sieruo si fuere depositado en algun hombre, y el sieruo hurtare algo al tal depositario como a ello este obligado el q̃ le deposito, vee la. l. 10. tit. 3. part. 5.
Sieruo entre tanto que anda fuydo no le puede vender su señor, vee la. l. 16. en el fin. tit. 5. part. 5.
Sieruo dexado a alguno debaxo de condicion que le de libertad a cierto dia si sera libre venido aquel dia aunque el señor no le manumitta, e quando, e en que manera, vee la. l. 45. tit. 5. part. 5.
Sieruo si fuere vendido con cõdicion que nunca pueda ser libre, si la tal venta anssi hecha valdra o no, vee la. l. 46. alli.
Sieruo vendido debaxo de condicion que no entre en tal villa, si tal cõdicion como esta se deua guardar o no, vee alli la. l. 47.
Sieruo que contra voluntad de su señor entra en algun lugar, si por esto el señor caera en alguna pena, vee alli.
Sieruo de alguno si vendiere cosas de su señor, quando la tal venta valga, e quando deua ser desecha, vee la. l. 60. tit. 5. part. 5.
Sieruo vendiendo alguno es obligado a dezir las tachas que tiene, y de otra manera no valdra la venta. l. 64. tit. 5. part. 5.
Sieruo no puede hazer ninguna estipulacion con su señor, e quando, vee la. l. 6. ti. 11. par. 5.
Sieruo prometiendo vno dar a otro, si teniendo dos de vn mismo nombre, si es en su escogencia dar el que quisiere, vee la ley. 23. tit. onze. partida. 5.
Sieruo no puede ser fiador de otro, e quando si, vee la ley segunda. titu. 12. part. 5.
Sieruo no se puede obligar ciuilmente, pero naturalmente si, vee la. l. 5. titu. 12. part. 5.
Sieruo que es dado por prenda a alguno durante la deuda no puede ser aforrado, e quando si, vee la. l. 37. tit. 13. part. 5.
Sieruo si fuere dado en pago de la deuda que vno cuyda deuer a otro, si le puede ahorrar e si valdra el aforramiento no siendo verdad que se deuia la tal deuda, vee por la. l. 38. ti. 14. part. 5.
Sieruo no puede ser testigo en el testamento, vee la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Sieruo si creyendo ser libre hiziere testamento, no vale luego que fuere conocido ser sieruo, vee la. l. 16. tit. 1. par. 6.
Sieruo si pudiendo hazer testamento fuere impedido por su señor en que pena caya el señor por esto, vee la ley veynte y ocho, titulo. 1. partida. 6.
Sieruo de otro puede ser establecido por heredero, e quando no, vee la. l. 2. tit. 3. par. 6.
E lo mesmo es del sieruo del testador, vee alli la. l. 3.
Sieruo luego que es instituydo por heredero de su señor es visto dalle libertad, e quando no, vee la dicha. l. 3. tit. 3. par. 6.
Sieruos son dichos herederos necessarios, en la. l. 21. tit. 3. en la. l. 3. titul. 8. partida. 6.
E luego que son herederos son libres, vee la dicha. l. 21. tit. 3. par. 6.
Sieruo de dos señores como y quando el vno dellos le pueda hazer su heredero, e quando lo sera, e quando no, e en que manera entonces se haga libre, vee alli en la. l. 23.
E quando no podra el señor instituyr a todos sus sieruos por sus herederos, vee alli en la. l. 24.
Sieruo si fuere instituydo por heredero de su señor, si despues le vende si el comprador ganara para si la herencia, o no, vee alli la. l. 25.
Sieruo de otro si fuere instituydo por heredero debaxo de alguna condicion en que manera la pueda cumplir, e quando, vee la ley quinze. tit. 4. par. 6.
Sieruo si fuere instituydo por heredero de alguno no puede el por si aceptar la herencia sino con otorgamiento de su señor, e en que manera, vee la. l. 13. tit. 6. par. 6.
Sieruo si fuere instituydo por heredero de alguno, si podra el testador dexar alguna manda a su señor, y que si instituyo por su heredero a el señor si podra dexar algo a su sieruo, vee la ley octaua, titulo nueue. partida sexta.
E si el testador manda a alguno que se sirua de su sieruo que sea visto dalle por esto, vee la. l. 46. tit. 9. par. 6.
Sieruo puede ser dado por tutor de los hijos de su señor, y sera libre por esto, y que si es menor de edad, vee la ley septima, titulo diez y seys. partida. 6.
Sieruo si le ahorrare su señor siendo el menor de edad puede su señor ser tutor. l. 10. tit. 16. par. 6.
Sieruo no puede accusar a su señor, ni a sus hijos, ni a otros, vee la. l. 4. y. 5. tit. 1. par. 7.
Sieruo de otro si podra ser accusado por algun delicto que hizo, e como deue ser castigado, vee la. l. 10. tit. 1. par. 7.
Sieruo si hiziere alguna falsedad deue morir por ello, vee la ley. 6. titu. 7. partida. 7.
Sieruo si fuere muerto por su señor castigandole, que pena deua auer el señor por esto, vee la. l. 9. tit. 8. par. 7.
Sieruo de alguno si hiziere injuria a otro como deue demandar la emiẽda a su señor, e quando, vee la. l. 14. tit. 5. par. 7.
Sieruo de alguno si cometiere alguna violencia con armas, o sin ellas como deua ser castigado, vee la. l. 8. tit. 10. par. 7.
Sieruo si hiziere algun robo quando su señor sera obligado por el, o no. vee la. l. 4. tit. 13. par. 7.
Sieruo si hurtare algo a su señor, no puede el señor demandarse lo en juyzio la. l. 4. tit. 14. par. 7.
Sieruo de alguno que hurto algo a su señor por mandado de otro como el y el que se lo mando deuan ser castigados, vee alli la. l. 8.
Sieruo huyendo de su señor haze hurto de si mismo, e quando se haga libre, o no, vee la. l. 23. tit. 14. par. 7.
E como deua ser buscado por su señor, e en que manera, vee alli la ley veynte y quatro.
Sieruo si se escondio en casa de algun menor, si el menor aura pena por esto, vee la. l. 15. tit. 14. par. 7.
E quando el que le escondio en su casa no caya por esto en pena alguna, vee alli la. l. 26.
E que pena aya el que esconde sieruo del Rey, o de alguna ciudad, vee alli la. l. 28.
E de la pena de los que corrompen los sieruos haziendolos malos, o de malos peores, vee por la. l. 29. tit. 14. par. 7.
Sieruo que hizo algun daño por mandado de su señor quando el, o su señor seran obligados a la enmienda, vee la ley quinta. titulo quinze. partida. 7.
Sieruos si podran atestiguar en causa de adulterio contra sus señores, e quando, e en que manera, vee la. l. 10. tit. 17. par. 7.
Sieruos no pueden ser ahorrados durante la accusacion de adulterio pues ta contra su señora, vee la dicha. l. 10. en el fin.
Sieruo que comete adulterio con su señora casada en que pena caya el y ella, vee la. l. 15. tit. 17. par. 7.
Sieruo no deue ser ningun christiano de algun Iudio, e de la pena del Iudio que le tiene, vee la. l. 10. tit. 24. par. 7.
Sieruo quando, e porque razones pueda ser atormentado para que dig algo contra su señor, vee la. l. 6. tit. 30. p. 7. y alli la. l. 7.
Sieruo mas crudamente deue ser castigado que el libre, vee la. l. 8. titu. 31. partida. 7.
SIERVA hurtada comprando vno si este comprador podra ganar el fructo de la tal sierua, e quando, vee la. l. 5. tit. 29. p. 3.
E siendo dexado a alguno el vsufructo de alguna sierua, o las obras della que gane por esto, vee la. l. 23. tit. 31. p. 3.
E cuyo sera lo que pariere, vee la. d. l. 23.
Sierua siendo vna muger con quien vn hombre libre se casa creyendo que era libre ella si valdra el tal casamiento, e quando, e que si el señor la ahorrasse, vee la. l. 4. tit. 5. p. 4.
Sierua si fuere dada en dote por alguna muger a quien pertenezca el pro o el daño que le viniere, o si se muriere, vee la ley. 20. titulo onze. partida quarta.
Sierua de alguno si su señor se casare con ella haze se libre, e los hijos que antes vuo del se hazen legitimos, vee la ley primera, en el fin. titulo. 13. partida quarta. y la ley quinta. titulo veynte y dos. partida. 4.
Sierua si podra ser barragana de algun illustre, e que sera de los hijos della e del nascidos, vee la. l. 3. tit. 14. p. 4.
Pero bien lo podra ser de otro hombre qualquiera, vee alli la ley primera, en el fin.
E el que tiene hijo de sierua suya, no le puede legitimar por le offrecer a la corte del Rey si tuuiere otros hijos legitimos, vee la. l. 5. titulo. 15. partida quarta.
Sierua siendo la madre aunque el padre sea libre lo que della nasce es sieruo, vee la. l. 2. tit. 21. p. 4.
Sierua si la pusiere su señor en la puteria para ganar con ella, haze se con esto libre, vee la. l. 4. tit. 22. p. 4.
SIGNIFICAMIENTO de las palabras, vee en la palabra, DECLARAMIENTO.
SIGNO del escriuano es de substancia en todos los instrumentos publicos, e en que lugar del instrumento se deua poner, vee la. l. 54. titul. 18. partida.
SILENCIO en que lugares le deuan tener los religiosos, vee la. l. 14. tit. 7. p. 1.
SILVA qual se diga, vee la. l. 8. tit. 31. p. 7.
SIMONIA este crimen porque juez deua ser castigado, vee la. l. 58. tit. 6. p. 1.
Simonia que cosa es, e de donde tomo este nombre, e en quantas maneras se haze, vee la. l. 1. 2. y. 3. tit. 17. p. 1.
E en quantas maneras se haze en las cosas espirituales, vee la dicha ley primera.
Simonia mental qual sea, e quien dispense en ella, e en las otras menores, ley. 20. tit. 17. p. 1.
Simonia por ruegos carnales, o espirituales qual sea, vee alli la. l. 4.
SIMONIACO, e que pena deua auer, vee la. l. 11. tit. 17. p. 1.
Simoniacos son los que reciben algo sabiendo que sus parientes auian dado dineros por la auer, vee la. l. 17. tit. 17. p. 1.
E quien pueda dispensar con ellos, vee alli la. l. 19. y. 20.
SINDICO constituydo por las villas, o ciudades para inquirir delictos estos tales no lo pueden rehusar, sino tuuieren impedimento legitimo, vee la. l. 6. tit. 17. p. 3.
Sindico constituyendo alguna vniuersidad para sus negocios, de que manera se deua hazer la carta. libre esto, vee la. l. 9. tit. 18. p. 3.
Sindico tomando la possession de alguna cosa en nombre de cuyo el lo es, gana la possession a aquel en cuyo nombre la tomo, vee la. l. 4. titu. 30. part. 3.
SYNOGA qual se diga, e porque les es permitido a los judios que viuen entre los christianos que la tengan, vee la. l. 4. tit. 24. p. 7.
Synoga no deue ser hecha de nueuo en algun lugar sin licencia del Rey, e de la pena de los que en otra manera la hizieren vee alli.
E si podran sacar de la synoga a los delinquentes que a ella se acogen, vee alli.
SIRVIENTES, vee en la palabra, CRIADOS.
SOBRESALIENTES quienes sean, e quien deua ser elegido para este officio, e de su poder, vee la ley. 6. titulo veynte y quatro. partida segunda.
SOBRINOS succeden juntamente con los tios, y en que parte, y quãdo, y que si son muchos, o vno no mas, vee la. l. 3. titulo. 13. part. 6. y alli la ley. 5. y. 6.
Sobrinos si mataren a sus tios, o lo procuraren hazer en que pena cayan, vee la. l. 12. tit. 8. p. 7.
SODOMA, y Gomorra de estas dos ciudades habla, la ley. 1. tit. 21. partida. 7.
SODOMETICO peccado qual se diga, e donde tomo este nõbre, e quantos males vienen del, vee en el proemio, y en la. l. 1. titul. 13. partida. 7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

E quien pueda accusar a los que hazen este peccado, e ante quien, e de la pena de los hazedores, e consentidores de el, vee la ley. 2. titulo. 21. partida. 7.

SOL es puesto en medio de los siete Cielos adonde son puestas las siete Estrellas que son llamadas Planetas, vee en el prologo de la quarta partida.

SOLARIEGOS quienes se digan, e que quiera dezir, e de la differencia que es entre solariego, e deuisa, e behetria, vee la ley. 3. titulo. 25. partida. 4.

SOLDADAS tomando algun vassallo de algun señor, sino la cumple que pena deua auer por esto, vee la ley nueue. titulo veynte y cinco. partida. 4.

SOLDADOS si se excusaran por la ignorancia que tienen de las leyes, vee la. l. final. tit. 1. par. 1.

Soldados que en tiempo peligroso salen del Castillo sin licencia que pena deuan auer, vee la. l. 13. tit. 18. par. 2.

Soldados deuen ser feridores, e sufridores, vee la ley decima. titulo. 13. partida. 2.

Soldados no se pueden venir de la huesle sino en ciertos casos que pone la. l. 3. al fin. tit. 10. par. 2.

Soldados no se deuen parar a robar el campo sin cordura ni se han de parar a robar quando entraren en algun Castillo, o fuerte, e de la pena si lo contrario hizieren, vee la ley tercera, y quarta, titulo veynte y leys, partida. 2.

Soldados si fueren en alcance de alguna presa, que los enemigos lleuaren robada si la cobran, cuya ha de ser, e que si aya en este hecho malicia, vee la. l. 6. tit. 26. par. 2.

Soldados como deuen partir lo que ganan en guerra hecha por mar, vee la. l. 30. y. 31. tit. 26. par. 2.

Soldados que hazen vna de doze cosas estando en la guerra como deuan ser castigados, vee la ley primera, con las siguientes. titulo veynte y ocho. par. 2.

SORTEROS: vee arriba en la palabra ADEVINOS.

SOSPECHAS muchas vezes no acuerdan con la verdad. l. 8. tit. 14. partida. 3.

E quando se pueda probar el adulterio por razon de sospecha, vee la. l. 11. tit. 17. par. 7.

E por quales sospechas deuen ser atormentados los presos, e ante quien, e que preguntas les deuan entonces hazer, vee la ley tercera. titul. 30. partida. 7.

SOSPECHOSO por quantas razones sea el tutor guardador, vee la. l. 1. y por todo el titulo, en el tit. 18. par. 6.

E quien le pueda accusar, vee alli la. l. 2.

SORDOS bien se pueden casar si consta claramente de su consentimiento, vee la. l 5. tit. 2. par. 4.

Sordos bien pueden hazer los contratos en que basta consentimiento: pero no los que requieren palabras, vee la. l. 2. tit. 11. par. 4.

Sordo si podra hazer testamento, e quando, e en que manera, vee la. l. 1. tit. 1. par. 6.

Sordo no puede ser tutor, vee la. l. 4. tit. 6. par. 6.

Sordos no pueden ser curadores de los menores, vee la ley catorze. titul. 16. par. 6.

SPIRITVAL parentesco, vee arriba en la palabra, COMPADRAZGO.

SPONSALITIA largitas qual se diga, e quãdo deua boluer al esposo, o no, e que si ella muriese antes de acabado el matrimonio, vee la. l. 5. tit. 11. par. 4.

STIPVLACION que quiera dezir, e si se puede hazer estando alguno ausente, e porque, vee la. l. 1. en el fin. tit. 11. par. 4.

Stipulacion que cosa sea, e a que tenga pro, e en que manera se haga, e en tre quales personas, e si se podra hazer entre ausentes, vee la. l. 1. 2. 3. 4. y. 5. y la. l. 42. tit. 11. par. 5.

Stipulacion hecha entre padre, e hijo, o entre sieruo y señor, si valdra y quando, vee la. l. 6. tit. 11. par. 5.

E como, e quando vn hombre puede stipular para otro sino esta debaxo de su poder, y que si lo esta, e que de los juezes escriuanos que reciben stipulacion en nombre de algun menor, o en nombre de otro, vee alli la ley. 7.

E que sera en los guardadores de los reos, o huerfanos, o en el procurador del Rey, o de otro particular, vee alli la. l. 8.

E quando podran los señores pedir lo que fue prometido a sus procuradores, vee la dicha. l. 8. en el fin, y alli la. l. 9.

Stipulacion como puede ser demandada quando fue fecha en nombre de otro sin carta de personeria, vee alli la. l. 10.

Stipulacion hecha sobre hecho ageno, como no vale ni se puede hazer, e quando, e en que cosas si, vee alli la. l. 11.

Stipulacion puede se hazer en tres maneras, o puramente, o para algun dia, o condicional, e como differan entre si, e de los exemplos de cada vna de estas, vee alli la. l. 11.

Stipulacion hasta quanto tiempo deue ser cumplida, e quando el que prometio sea obligado a los daños, e que si no se pidien, vee alli la ley. 11.

E lo que fue prometido so condicion, o a dia cierto no se deue hasta que el dia llegue, o la condicion se cumpla, e que si muere vno de ellos, si pasara a sus herederos, vee alli la. l. 14.

Stipulacion hecha para las calendas simplemente, o en cada año, o por todos los años, o no señalando tiempo ni sazon, quando deua ser cumplida, vee alli la. l. 15.

Stipulacion hecha debaxo de condicion quando se deua cumplir, e quãdo se pueda prolongar, vee alli la. l. 16.

Stipulacion hecha debaxo de condicion, e a dia señalado quando deua ser cumplida, e que si vno promete algo debaxo de condicion imposible, vee alli la. l. 17.

E si se muriere la cosa que vno prometio de dar a otro entonces no es obligado a la pagar, e quando si, vee alli en la ley diez y ocho, y diez y nueue.

E de que cosas se puede hazer prometimiento, e stipulacion, e de quales no, vee alli la. l. 20. y. 21.

E las cosas sagradas ni los christianos a los moros no puede ser esto prometido por stipulacion, vee alli la. l. 22.

E que si vno promete vn sieruo de los suyos, e ambos han vn mesmo nõbre entonces deue dar el que el quisiere, e que si promete de dar tal, o tal cosa e que si la vna dellas se muere, vee alli la. l. 23.

E como valga la stipulacion hecha de muchas cosas por esta letra. E. o de pocas por esta letra, O. vee alli la. l. 24.

E como la pregunta, e la respuesta deuen acordar en vna misma cosa para que valga la stipulacion, vee alli la. l. 26.

E que si la stipulacion se haze por fuerça, o es fecha sobre cosa de que no es preguntado aquel que la haze, vee alli la ley veynte y siete, y veynte y ocho.

Por stipulacion prometiendo el señor de no demandar a su mayordomo, o despensero furto, o engaño que le aya fecho quando tal prometimiento valga, e en que cosas no, vee alli la. l. 29.

E si el señor por stipulacion prometio de no pedir nada a el que le dio alguna cuenta, si lo podra despues pedir si parecio auer auido engaño, e que si auia perdonado el engaño, vee alli la. l. 30.

E la promission que es hecha en manera de viuda no vale, vee alli la ley treynta y vna.

E si la stipulacion, o prometimiento que se haze entre algunos que hereden los vnos en los bienes de los otros si valdra, e en que casos, vee alli la. l. 33. De esto vee arriba en la palabra PROMISION.

SVBDIACONO que quiera dezir, e que cosas pueda hazer, vee la. l. 10. tit. 6. par. 1.

SVCCESOR de alguno en el feudo esta obligado a los mesmos seruicios a que estaua obligado el a quien succedio, vee la ley. 6. titul. 26. partida. 4.

Successores de el que vendio, o compro algo debaxo de condicion, si seran obligados a cumplir lo que los difunctos prometieron, si la condicion se cumpliesse quando antes de esto se murieron, vee la ley. 26. tit. 5. partida. 5.

SVEGRO si matare a su yerno como deua ser castigado, vee la. l. 12. tit. 8. par. 7.

SVELDOS de que moneda se ayan de entẽder, vee la ley. 2. en el medio tit. 2. par. 1.

SVERTE, e si el testador da la escogencia de alguna cosa a dos, e desacuerdan entre si, deuen dirimir esta causa por juyzio de suerte vee la. l. 26. tit. 9. par. 6.

SVMARIAMENTE deue el juez conocer de muchas causas, y dar su sentencia aunque las prueuas no sean bastantes. ley. 7. titul. 22. partida. 3.

SVPPLICACION haziendo se ante el Rey, e pidiendo le merced que sea, e que quiera dezir, e que prouecho aya della, e quien la pueda hazer, e en que manera, e a quien, e sobre que pleytos se deua hazer, e en que tiempo se deua pedir, vee la ley primera. segunda. tercera. y. 4. tit. 24. par. 3.

Supplicacion al Rey no se puede hazer ni vale quando vno pudo appelar de vna sentencia contra el dada, y no lo quiso hazer, vee la. l. 5. titu. 24. par. 3.

Supplicacion en que tiempo se deua pedir, e hazer, vee alli la. l. 6.

SVSPENSION, e entredicho que quieran dezir, e en que differan entre si, vee la. l. 14. tit. 9. par. 1.

Suspension se pone de muchas maneras por los perlados, e que cosas durante la dicha suspension se puedan hazer pone la ley diez y siete. tit. 9. par. 1.

Suspension puesta por el Papa, o legado a los clerigos que tal hiziere no comprehende a los Obispos sino fuere assi expresso. l. 20. tit. 9. par. 1.

SVSTI-

SVSTITVCION quantas maneras aya de ella, vee la. l. 1. titulo. 5. partida. 6.

Sustitucion vulgar porque palabras se haga expressa, o calladamente, vee la. l. 2. tit. 5. par. 6.

Sustitucion vulgar porque razon desfallece, vee alli la. l. 4.

Sustitucion pupillar qual se diga, e porque se llame assi, e como deua ser hecha, e porque palabras, e quantas maneras aya de ella, vee alli la ley. 5.

Sustitucion pupillar callada entiende se siempre debaxo de la vulgar expressa, e como sea esto, vee la dicha. l. 5.

Sustitucion hecha por el padre al hijo en los bienes que tiene de su madre, si valdra quando el le desheredo de los suyos, vee alli la. l. 6.

Sustitucion pupillar que fuerça aya en si, vee la ley septima. titulo quinto. partida. 6.

Sustitucion pupillar por quales razones desfallesce, e que si despues que el menor repudio la herencia se restituye y la cobra, si la sustitucion tornara a tener fuerça alguna, vee la ley decima. titulo quinto. partida sexta.

Sustitucion exemplar qual sea, e porque se diga assi, e en quantas maneras desfallezca y no aya lugar, vee la. l. 11. alli.

Sustitucion compendiosa como se haga por el cauallero, o por otro alguno, e que parte aya entonces la madre del sustituydo, vee alli la ley doze.

Sustitucion breuiloqua que cosa sea, e en que manera se haga e quales sustituciones se comprehendan debaxo de esta, vee alli en la. l. 13.

Sustitucion fideicommissaria que quiera dezir, e quien la pueda hazer, e que deua hazer el assi instituydo, e que deua sacar para si quando la restituye, vee alli la. l. 14.

SVSTITVTOS de los alcaydes de los castillos que quedan en ellos quienes lo pueden ser por la ausencia de el mayor, e que deua hazer el, e los que quedan con el, vee la ley septima. titulo diez y ocho. partida segunda.

Sustitutos en los Castillos deuen entregar los Castillos al proprio alcayde quando se los pidiere sino fuere quando estuuiere en poder de los enemigos, vee alli.

Sustitutos dados a los herederos que por alguna causa son incapaces deuen se preferir al fisco en la succesion de la tal herencia, vee la ley. 12. tit. 3. par. 6.

Sustituto que quiera dezir, e que cosa sea, e quantas maneras aya de sustituciones, vee por la. l. 1. tit. 5. par. 6.

Sustitutos siendo los herederos entre si quanta parte su acrescera a cada vno dellos, si alguno no quisiere ser heredero, vee la ley tercera. titu. 5. partida. 6.

Sustituto puede ser dado al hijo por el padre en los bienes que tiene de su madre aunque el le desherede de los suyos, vee alli la. l. 6.

Sustituto puede dar el prohijador a el que prohijo, e quando, e en que parte, vee la. l. 7. tit. 5. par. 6.

Sustituto siendo vno compendiosamente, si excluyra a la madre de el instituydo, e en que bienes succedera, o no, vee alli la. l. 12.

T.

TAVERNERA no puede ser muger ni barragana de ninguna persona illustre, vee la ley. 3. titul. 14. par. 5.

TACHAS de la cosa que se vende deuen se dezir por el vendedor al tiempo que se vende la cosa, e de otra manera no vale la vẽdida, vee la ley sesenta y tres. sesenta y quatro. y. 65. tit. 5. par. 5.

E quando aunque se digan se puede deshazer la vendida, e quando no, vee alli en la. l. 66.

Tachas de los testigos, vee en la palabra TESTIGOS.

TALION que quiera dezir, e si el marido accusa de adulterio a su muger si se ha de obligar a la pena del talion, e quando, vee la ley. 13. titu. 9. partida. 4.

De esto vee en la palabra PENA, y en la palabra ACCVSADOR.

TANTO, e el que tiene la cosa comun con alguno puede por el tanto tomar la tal cosa que su compañero vende a algun estraño, vee la. l. 55. tit. 5. par. 5.

TEMOR es assi como guarda, e portero de el amor, vee la ley. 8. titu. 12. par. 2. e la. l. 15. tit. 13. par. 2.

Temor en que differencie del miedo, vee la ley quinze. titulo treze. partida segunda.

TENIENTE de Alcayde en algun Castillo, o Fortaleza por algun tiempo quien lo puede ser, e que deua hazer, el e los que con el quedaron, vee la. l. 7. tit. 18. par. 2.

Teniente de Alcayde deue guardar el Castillo como lo hiziera el que le dexo en su lugar: empero no se le ha de entregar a el que se le dexo mientras esta en poder de los enemigos, vee alli.

TERMINOS e plazos de esto vee en la palabra PLAZO, y en la palabra TIEMPO.

Terminos solos los Emperadores, e Reyes los pueden partir, vee la. l. 2. tit. 1. par. 2.

Termino de quarenta dias deuen auer los que tienen las fortalezas para venir a jurar al Rey nueuo, vee la ley veynte y dos, titulo treze. partida segunda.

E a los juezes de los terminos quien les deua pagar sus salarios, vee la ley septima. titulo diez y siete. partida tercera. y la ley quinze. titulo final. par. 3.

Terminos de las ciudades, o villas, e de la pena de el que muda a hurto los mojones que los parten, vee la. l. 30. tit. 14. par. 7.

TESORO hallando vno en su casa, o en su heredad quando ganen en todo el señorio de el, e quando en parte, e quando nada, vee la. l. 45. tit. 28. par. 3.

TESTAMENTARIOS, o cabeçaleros, o mansores quienes se digan, e que quiera dezir, e a que tenga prouecho, e en que manera deuã ser hechos, la. l. 1. tit. 10. par. 6.

Testamentarios en que manera deuan cumplir las mandas, e quando, e que poder ayan para estos vee alli la. l. 2. y. 3.

Testamentarios en que cosas, e quando puedan demandar los bienes del finado en juyzio, y fuera del, vee la ley quarta. titulo diez. partida sexta.

Testamentario si no fuere dexado por el testador para cumplir la manda que hizo para sacar cautiuos quien lo deua cumplir, e en que manera se deua esto hazer, vee alli la. l. 5.

Testamentarios dentro de quanto tiempo deuen cumplir el testamento del finado, e que si siendo muchos differen entre si, vee la ley. 6. titul. 10. par. 6.

Testamentarios si no quisieren cumplir los testamentos quien los deua compeller a ello, e en que manera, e si podran nombrar otros en su lugar, vee alli la. l. 7.

Testamentarios si maliciosamente aluengan el cumplir el testamento del finado en que pena cayan, vee alli la. l. 8.

TESTAMENTO hecho en captiuerio no vale, ley. 6. titulo. 29. partida. 2.

Testamento quantos testigos deua tener, e que si el testador es ciego y quantos se requieran en los codicilos, vee la ley treynta y dos. titu. 16. partida. 3.

E como se deua hazer la carta de testamento, vee la ley. 103. titulo diez y ocho. par. 3.

Testamento no le puede hazer el deportado perpetuamente, vee la. l. 2. tit. 18. par. 4.

Testamento puede hazer el relegado, e porque mas q̃ no el deportado, vee alli. l. 3.

E quando el testador prohibio la enagenacion de alguna cosa quando tal prohibicion valdra, e quando no. vee la ley quarenta y quatro. tit. 5. partida. 5.

E si en el testamento imperfecto fueren dexadas mandas, e el heredero las pagare, si las podra despues recobrar, vee la ley treynta y vna. titul. 14. par. 5.

Testamento que quiera dezir, e a que tiene pro, e quantas maneras son del, e como deue ser hecho, e que se deua guardar en haziẽdolo. vee la ley. 1. con las siguientes. tit. 1. par. 6.

Testamento de el cauallero, o de el aldeano, o de el a quien el Rey dio poder para testar no lo pudiendo el antes hazer en que manera deua ser hecho, vee la. l. 4. 5. y. 6. tit. 1. par. 6.

Testamento en que el Rey es escrito por testigo como valga, vee la dicha. l. 5. tit. 1. par. 6.

Testamento que el padre haze entre sus hijos, e como deua valer, e quãdo, e en que manera, e como le pueda reuocar aunque no sea perfecto, vee alli en la. l. 7. y. 8.

E quienes puedan ser testigos en los testamentos, vee la. l. 9. con las siguiẽtes. tit. 1. par. 6.

Testamento en que pueda ser hecho, e que si se haze en muchas cartas, e que si la vna fuere menguada, e la otra no, vee alli la. l. 12.

Testamento quien le pueda hazer, e quien no, e en que manera, vee la. l. 13. con las siguientes alli.

E como deue el ciego hazer testamento, o el condenado a muerte, y que si este es cauallero, e que en el dado en rehenes, o en los sieruos, vee alli las. ll. siguientes.

Testamento hecho por el sieruo creyendo ser libre, o porque esta en poder de otro creyendo que no lo estaua, no vale despues que esto fuere descubiero

Universidad de Deusto
Biblioteca

descubierto, vee alli la.l.16.
Testamento no pueden hazer los hereges ni los traydores, vee la dicha.l. 16. en el fin.
Ni los que entraron en religion, e quando, vee alli en.l.17.
Testamento: como y quando se puede desatar por se mudar el estado de aquel que le hizo, e quando se puede confirmar, vee la ley.18.y.19. tit. 1. partida.6.
O por nacer algun hijo, o prohijarle, vee alli la ley.10. y la ley.3. titul. 12. partida.6.
Testamento primero quando se rompa, e se desate por el segundo, e quã no vee la.l.14. titul.1. par.6. con las siguientes.
Testamento rompese quando el que le hizo le rompe, o quebranta los sellos, vee alli la.l.24.
Testamento puede se mudar por el que le hizo hasta el dia de su muerte. vee alli la.l.25.
Testamento embargando vno a otro que no le haga que pena deua auer por ello, vee alli la ley veynte y seys, y veynte y siete, y veynte y ocho. y veynte y nueue.
E que razones mueuen a los hombres para que impidan que otros no hagan testamentos, e quantas maneras son de este embargo, vee alli la ley veynte y siete.
E como deuen ser puestos en recaudo los bienes de los pelegrinos, e romeros quando mueren sin testamento, e por quien, e en que manera. vee alli la.l.31.
Testamento cerrado haziendo vno quien puede demandar que se abra, e quando, e ante quien, e en que manera se deua abrir, e ante quales hombres, e si han de estar presentes los testigos, e que deuan ay hazer e que si vno niega que no puso su sello en el testamento, &c. vee alli la ley.11. y.13. tit.2. par.6.
E que pueda hazer el juez quando el testamento es hecho ante testigos sin escrito, e en que manera, e quando deua dar traslado a los a quie fue mandado algo en el, vee alli la.l.4. y.15.
Y que si el que hizo tal testamento como este, vadase que no se abriesse alguna parte del, vee la dicha.l.5. tit.2. par.6.
E si el testador mandase que no se abriesse su testamento hasta cierto tiẽpo si valdra tal mandamiẽto, e porque razones se pueda mouer a esto, vee alli la.l.6.
Testamento quando no valga por no ser en el instituydo heredero, o por no lo ser legitimamente, vee por la ley.3. 4. 5. y. 6. titulo tercero. partida.6.
E el establecimiento de el heredero deue se hazer en el testamento, y no en otra alguna escriptura, vee la.l.7. alli.
E despues que el heredero es simplemente instituydo en el testamento no le puede despues ser puesta condicion en el codicilo, vee alli.l.8.
Testamento quando, e en que manera pueda ser hecho por otro que no el testador, vee alli la.l.11. tit.3. par.6.
Testamento quando valdra, o no si fue en el puesta condicion imposible de natura, o de derecho, o de fecho, o incierta, o de juramento, o casual, o mixta, o otra alguna, vee por la ley.3.4.5.6.7.8.y.9. tit.4. par.6. con otras alli.
Testamento aunque se rompa y no valga quanto a la institucion de los herederos bien vale, quãto a lo demas en el hecho, e en que caso, vee la ley.5. y.6. tit.7. par.6. y la.l.11. tit.9. par.6.
Testamento en el qual el padre no hizo mencion de su hijo instituyendole, o desheredandole no vale nada. l.10. tit.7. par.6.
Testamento si le hurtare aquel a quien fue dexado algo en el pierde lo que le dexaron por esto, vee la ley diez y siete. titulo septimo. partida sexta.
Testamento en que manera se rompa por querella, e quien se admita a esto, e quando, e contra quien se intente, e porque razon, vee la ley.1. tit.8. par.6.
Testamento del hermano en que desheredo, o no haze mencion del hermano, si le podra el querellar, y quando, vee la.l.2. y.3. titulo.8. part.6. y la ley.1.
Testamento algunas vezes no lo quebrantan los que son desheredados en el, e quando, vee alli la.l.4.
Testamento no puede ser querellado por el hijo a quien el padre dio su parte legitima, o algo menos, e quando esto proceda, e en que manera deua ser hecho. alli la.l.5.
Testamento no se puede querellar por el hijo preterito quando el le consintio, e aprobo, vee la.l.6. tit.8. par.6.
Testamento si fuere anulado por sentencia, sise deuetan las mandas del, e las libertades, e si el hijo contra quien se rompio aura su parte legitima, vee la.l.7. tit.8. par.6.
Testamento dentro de quanto tiempo se deua cumplir por los testamentarios, e que si siendo muchos difieren entre si, vee la.l.6. tit.10. par.6.
Testamento sino dexo el testador quien lo cumpliesse es a esto obligado el heredero, e como deua ser compelido, e por quiẽ, vee alli la.l.7.
E si los testamentarios, o heredero maliciosamente aluengan, e no quieren cumplir el testamento en que pena cayan, vee alli en la.l.8.
E en quantas maneras puedan morir los hombres sin testamento, vee la ley.1. tit.13. par.6.
E si el padre muere sin testamento deue el hijo, o el nieto heredar todos sus bienes, e que si vno de los hijos murio, y dexo hijos como heredaran, vee alli la.l.3.
E que si de este hijo muerto quedaró muchos hijos como heredaran aora sean varones, o hembras vee alli.
E si el hijo muere sin testamento quando le heredara su padre, e en que manera, y porque parte, vee la.l.4. tit.13. par.6. y alli la.l.8.
E que de el hermano, o otro qualquiera tran suersal, vee alli en la.l.5. y.6. o del marido, o muger vee la dicha.l.6.
Testamento no haziendo el marido y dexando muy pobre a su muger en que parte pueda ella succeder de sus bienes, e quando, vee la ley.7. tit.13. par.6.
Testamento, e quien pueda declarar las dudas que auienen por razon de algun testamento, e quando, e en que manera, vee la ley.5. titul. 33. partida.7.
TESTADOR quando prohibiere en su testamento enagenacion de alguna cosa quando tal prohibicion baldra e, quando no, vee la.l. 44. tit.5. par.5.
Testador si en su testamento hiziere algunas mandas tacitamente estan todos sus bienes obligados por ellos, vee la.l.26. tit.13. par.5.
Testadores que deuen guardar, como en manera de regla luego que han hecho su testamento, vee la.l.3. tit.1. par.6.
Testador quando sea visto reuocar el primero testamento por el segundo, e quando no vee la.l.11.12.y.13. tit.1. par.6.
Testador quando si rompiere el testamento, o quebrantare los sellos sea visto reuocalle, vee alli la.l.24.
Testador puede mudar el testamento hasta el dia de su muerte, vee alli la.l.25.
Testador si prohibiere abrir su testamento hasta cierto tiempo deue valer, e ser guardada tal prohibicion, e porque tazones se pueda mouer a esto, vee la.l.5. y.6. tit.2. par.6.
Testador a quien pueda instituyr por su heredero, e a quien no e porque palabras deua vno instituyr a su heredero, vee la.l.1.2.3.4.5.y.6. y.10. tit.3. par.6.
Testador no puede instituyr heredero en otra alguna escriptura fuera del testamento. vee la.l.7. tit.3. par.6.
E despues que el heredero es simplemente instituydo no le puede el testador poner condicion en el codicilo, vee alli la.l.8.
Testador sino señalo parte en que vno fuesse heredero sino dixo que lo fuesse de la parte que el le señalasse en el codicilo, y alli no le señalo ninguna en que sea visto instituylle, vee alli la.l.9.
Testador por quales señales deua señalar, e nõbrar su heredero, vee alli en la.l.10.
Testador deue por si mismo nombrar quien quiere que sea su heredero, e no lo puede poner en el aluedrio de otro, vee alli la.l.11.
Testador si errare en la institucion que haze del heredero, si valdra por esto, o no, y que si aunque erro es cierto quien sea el instituydo, vee alli la.l.12.y.13.
Testador sino instituyo mas de vn heredero en cierta parte de sus bienes este podra heredar, y es visto ser instituydo en todo lo demas, vee la.l. 14. tit.3. par.6.
Testador si simplemente instituyo dos herederos entiendese que ambos han de partir la herencia por yguales partes, y quando no vee la dicha ley.14.
Testador si podra instituyr el heredero a dia cierto, o incierto, e a quien y quando, e en que manera sea esto permitido, vee alli en la.l.15.
Testador en quantas partes puede partir su hazienda entre los herederos que dexa, e como ellos la deuen partir entre si quando el testador no lo haze, vee alli la.l.16.17.y.18.
Testador como pueda partir su herencia en mas de doze partes, e quãta parte deue auer entõces cada vno de los herederos, vee alli la.l.18.y.19.
Testador si instituye dos herederos, e el vno no es capaz, y el otro si, este segundo sera heredero en toda la hazienda, vee la dicha.l.19. en el fin.
Testador quando dexa por herederos los pobres de alguna ciudad entre quales dellos deua ser partida la heredad, vee alli la.l.20.
Testador si mandare al heredero que jure alguna cosa si valdra la institucion, e quando sea obligado a jurar, vee la.l.6. tit.4. par.6.
Testador si deuia algo a el heredero y el hizo inuentario, si cobrara aquella deuda, vee la.l.8. tit.6. par.6.
Testador sino hizo testamento y dexo a su muger preñada no podran entretanto los herederos abintestato acceptar la herencia, vee la.l.6. titul.6. partida.6.
Testador quando desheredaa algũ su hijo como le deua nombrar, o mostrar ciertamente, e porque señales, vee la.l.3. tit.7. p.6.

Testador

Testador si en su testamento no hiziere mencion de su hijo, o si le desheredia injustamente no vale el testamento, vee la.l.20. tit.7. par.6.
Testador puede grauar allegatario hasta en aquella quantia que le dexa vee la.l.3. tit.9. par.6. y al.l.4. y.7.
Testador si grana al heredero que de algunas mandas quando el heredero no sea obligado a las pagar, vee la ley.5.6. y.7. con otras alli. titu.. partida.6.
Testador si instituye por su heredero al señor de algun sieruo no puede dexar manda al tal sieruo, y que si hizo su heredero al sieruo si la podra dexar para su señor, vee la.l.8. tit.9. par.6.
Testador deue nombrar expressamente a la persona de aquel a quien haze alguna manda, e que si errasse en el nombre, vee la ley.9. titulo.9. partida.6.
Testador si manda alguna cosa agena a alguno, si sera obligado el heredero a la comprar, e se la dar, e quando, vee la ley.10. tit.9. par.6.
Testador si manda a alguno la cosa que tiene empeñada quando el heredero sera obligado a la desempeñar, e dar sela, e quando no, vee alli en la.l.11.
Testadores quales cosas pueden mandar a otros en su testamento, e quales no, vee alli en la.l.12.13.14.y.15.
Testador si enagenare la cosa que auia mandado a alguno por quales razones, e quando sera visto reuocar la manda que de ella hizo, vee alli la.l.17. y la.l.18. tit.9. par.6.
Testador si creyendo tener en alguna area dineros, o creyẽdo que se los deuen si lo mandare a alguno quando valdra, o no la tal manda alli la.l.18. y.19.
Testador si a la manda que hizo puso falsa causa si por esto seuiciara, o no, vee la.l.20. tit.9. par.6.
Testador si manda algo a alguno debaxo de condicion, causa, o modo, quando valga la manda, o no y de su effecto, vee alli la.l.21.
Testador si dexare algun legado a alguno debaxo de condicion, la qual por algun caso fortuito no se pudo cumplir si le deura ser dado, o no, vee alli la.l.22.
Testador si mandare algo a alguno en general cuya deua ser la escogencia, vee alli la.l.23.
Testador si mandare dar alimentos a alguno en que manera le deuan ser dados. vee alli la.l.24.
Testador si dexo la escogencia de alguna cosa a alguno despues que la escogio no podra arrepentirse, e que si fue puesta en aluedrio de otro, vee alli la.l.25.
Y que si dexo la escogencia a dos hombres, y ellos se desauiene vno que riendo la vna, y otro la otra, vee alli la.l.26.
Testador si haze manda a alguno de minera, o metales, si sera visto tambien hazella a su heredero, vee la.l.27. tit.9. par.6.
Testador por que palabras deua dexar las mandas, e que si yerra en el nõbre de ellas, vee la.l.28. tit.9. par.6.
Testador si pusiere alguna manda en aluedrio de el heredero quando valdra, o no, e quando la deua dar, vee alli la.l.29.
Testador si mando algo a alguno si su heredero quisiere darse lo quando el, o su heredero se lo deua dar, vee alli la.l.30.
Testador en quantas, e quales maneras pueda, e deua dexar el legado, vee la.l.31. tit.9. par.6.
Testador no puede impedir que las leyes no ayan lugar en su testamento ni en las mandas que haze, vee alli la.l.32.
Testador si creyendo que alguno era viuo le mandasse algo, y el fuesse muerto si valdra el legado, vee la.l.35. tit.9. par.6.
Testador si mandare algo a alguno y despues augmentare la tal cosa, si le sera ansi dada por el heredero, o no vee la.l.37. alli.
Testador en que manera y quando pueda reuocar las mandas que hizo tacita, o expressamente, o quãdo ellas se anulen, vee alli la.l.39. y. 40. con las siguientes alli.
Testador si mando a vno su carro si sera visto mandalle la bestia que lo traya, y que si se murio, vee la.l.42. tit.9. par.6.
Testador si en vn mesmo testamento mãda muchas vezes vna cosa quãtas sea el heredero obligado a le dar, vee la.l.45. alli.
Testador si mandare a alguno que se sirua de su sieruo que señorio aya el tal legatario en el tal sieruo, vee alli la.l.46.
Testador si la carta, e escriptura que tiene de la deuda que alguno le deue la manda a otro, si sera visto mandalle la tal deuda, vee alli la ley quarenta y siete.
Testador si mandare a su deudor que pague a cierto acreedor entonces deue, e podra pedir la deuda a el heredero, o a quien el testador mando que le pagasse. vee la dicha.l.47.
Testador qualquiera cosa que mande dar a alguno en que lugar se la deuan dar, vee la.l.48. tit.9. par.6.
Testador sino dexo testamentarios para cumplir las mandas y dexo alguna para sacar cautiuos quien la deua auer, e como se deuan auer en esto, vee la.l.5. tit.10. par.6.
Testador si prohibiere a el heredero que no saque fuera dia de las mandas que dexa, si la podra sacar, o no, vee la.l.6. tit.11. par.6.
Testador si mandare que vno de sus herederos tenga los priuilegios, e instrumentos de la herencia a que sea este obligado, e que sino mandare esto a ninguno, vee la.l.7.y.8. tit.5. par.6.
Testador si parte la herencia entre los herederos si despues se la sacan, si los otros herederos seran obligados a se la hazer sana, vee alli la ley.9.
TESTIGOS no pueden ser recebidos antes que el pleyto sea començado por demanda, y por respuesta la ley o titulo decimo.la.titu. 15. par.3.
Testigos pueden pedir termino para responder a lo que les fuere preguntado. l.11. tit.11. par.3.
Testigo que jura falso como deua ser castigado, vee la ley.26. titul.11. partida.3.
Testigos que cosa sea, e que prouecho nazca dellos, e quien los pueda presentar ante el juez, e quando deuen ser recebidos, vee la.l.1.y.2. tit. 16. par.3.
Testigos pueden ser recebidos los familiares de alguno, e en que caso, vee la dicha.l.1.
Testigos deuen jurar antes que digan sus dichos. l.3. en el fin. tit.16. par.3. y allita bien la.l. siguiente.
Testigos pueden ser recebidos antes de contestarse el pleyto en la causa que se procede por via de inquisicion contra los juezes, lo qual procede aunque la tal inquisicion sepida por via de querella de alguno. l. 6. tit.16. par.3.
Testigos por que causas se puedan recebir antes que el pleyto se comience por demanda, e por respuesta, vee alli la ley.2.3.y.4.y alli la.l.3.
Testigos de quantos años deuan ser para que valga su testimonio assi en causas criminales como en las ciuiles, y que si siendo menores testificassen, vee la.l.9. tit.16. par.3.
Testigos quales no pueden ser vnos contra otros, vee la.l. 8. 10. y. 11. con las siguientes. tit.16. par.3.
Testigos quando podran ser los sieruos, e en que causas contra sus señores, o otro estraño, y que si fue sieruo y ya es libre, vee la.l.y.12.y.13. tit. 16. par.3.
Testigos quando podran ser los padres en las cosas de los hijos, o los hijos en las cosas de sus padres, y quando en el testamento de el hijo, vee alli la.l.14.y.18.
Testigos pueden ser los padres, e hijos que viuen juntos por alguno, si deuen ser desechados por viuir juntos, vee alli la.l.16.y la.l.9. titul.30. partida.7.
Testigo no puede ser ninguno en su propria causa ni los hijos ni criados, ni otros que viuen con el, o han viuido, vee alli en la.l.18.
Testigos bien pueden ser los del concejo, o Iglesia, o monasterio conuentual por su concejo, o Iglesia, o monasterio, vee la dicha.l.18. titulo.16. partida.3.
Testigo no puede ser el juez del pleyto que passa ante el ni el vendedor en la cosa que vendio, vee alli la.l.19.
Testigos no pueden ser los abogados, e quando si, ni los procuradores, ni guardadores, de huerfanos, ni los compañeros, ni los enemigos si otros que ponen las. ll.20.21.y.22. tit.16. par.3.
Testigo no puede ser el que no es conocido del juez, o de la parte contra quien lo traen, vee la.l.22. tit.16. par.3.
Testigos en que maneras deuen ser recebidos por el juez, e que cosas deuen jurar si en pesquisa que el Rey, o otro por su mandado haze fueren traydos, vee la ley veynte y tres. con las siguientes. titulo.16. partida tercera.
Testigos nunca deuen ser recebidos sin juramento, e quando valga su dicho sin juramento, vee la dicha.l.23.
Testigos de que forma juren, vee alli la.l.24.
Testigos de oydas valen en las causas en que se procede por inquisicion, vee la.l.25. alli.
Testigos como deuen ser preguntados por el juez despues que fueren juramentados, vee alli la.l.26.
Testigos si al tiempo de el examen no fueren preguntados de la causa porque lo laben, si podra despues selle la causa preguntada, e quando, vee la dicha.l.26.
Testigos ausentes en las causas ciuiles pueden ser recebidos por el juez adonde estan requiriendoles el juez de la causa: pero en las causas criminales no pueden ser recebidos sino por el mismo juez que ha de juzgar la tal causa. l.27. tit.16. par.3.
Testigos en que manera deuan ser preguntados, e que se hagan si testificando de vista, o de oydas, vee alli la.l.28.
Testigos de oydas en que pleytos deuan valer, e que se hagan, vee alli la. ley.29. tit.16. par.3.
Testigo sino fuere preguntado por todas las preguntas que dio la parte puede ser otra vez repreguntado aun despues de hecha la publicacio. l.30. tit.16. par.3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Testigos si quisieron corregir su dicho y vuieren hablado con la parte no deuen ser admitidos y el juez podra llamar al testigo para que declare alguna palabra dudosa de su dicho alli.
Testigo no deue responder por escriptura, ni lo puede ser ningun pariente. e hasta que grado. l.31.tit.16.par.3.
Testigo presentado por alguna de las partes no puede por la misma parte serle opuesto defecto en su persona sino fuere sobre cosa que acaesciesse de nueuo alli.
Testigos no deuen ser criados sobre otras cosas mas de sobre aquellas sobre que son juramentados y traydos para jurar alli.
Testigos quantos se requieran, e quales para probar alguna cosa, y que si ay escriptura en contrario, y que en los testamentos, y quando vn testigo prueue enteramente ley treynta y dos. titulo diez y seys. partida tercera.
Testigos queriendo presentar vno por si quales terminos y dilaciones le deuan ser dadas para esto. ley treynta y tres. titulo diez y seys, partida tercera.
Testigos puede presentar la parte siempre aunque diga vna vez que no quiere presentar mas, e hasta quando alli. l.34.
E qual testigo podra ser compelido, o no a testificar cõtra otro, y en que manera. l.35.alli.
Testigos como lo podra ser el corredor en la cosa que vendiere, alli ley treynta y seys.
Testigo antes que dellos se haga publicacion que deua hazer el juez. l. 37.tit.16.par.3.
Testigos despues de la publicacion hecha, no se pueden recebir sobre los mesmos articulos, alli la.l.37.
E quando si alli.
Testigos que depusieron delante el juez arbitro si valdran sus dichos quando son traydos ante el juez ordinario, e que si los tales testigos son ya muertos, e que si el juez ante quien dixerõ sus dichos es muerto, si valdran sus dichos ante el juez que le succedio. ley. 38. titulo. 16. partida.3.
Testigos se pueden presentar sobre los mesmos articulos en la segunda instancia, e quando. l.39.tit.16.par.3.
Testigos, e que fuerça tengan sus dichos, e a quales deua seguir el juez, quando de ambas partes se presentan testigos que son yguales alli la ley. 40.y.41.
Testigos si son presentados por vna parte, y vnos son contrarios de los otros a quales se deua creer, y que aya de hazer el juez entonces. l. 41. tit.16.par.3.
Testigos que se contradizen en sus mesmos dichos, no vale su testimonio. l.45.en el fin alli.
Testigos que dizen falsedad, o que encubren la verdad, que pena tengan vee alli la.l.42.
Testigos falsos, y de su pena, vee la dicha.l.41.
Y que si el juez ante quien dixeron la falsedad no puede de ellos hazer justicia que deua hazer, vee alli.
Testigos deuen se firmar en el fin del instrumento en el qual fueron testigos, vee alli la.l.54.tit.18.par.3.
Testigos quantos, e quales se requieran para reprobar algun instrumento publico, vee la.l.117.tit.18.par.3.
Testigos quales se requieran para que por ellos se deshagan los matrimonios, vee la.l.15.tit.9.par.4.
Testigos si podran ser lo parientes quando su parienta quiere casar cõ alguno, e quando no, vee la.l.16.tit.9.par.4.
E en que manera deuan dar su testimonio los parientes de aquellas que se quieren casar, e que si primero testiguaron sobre la denunciacion, vee alli la.l.17.
Testigos han de estar delante quando algunos contrahen, e deue se les leer el contracto. &c. vee la.l.54.tit.18.par.3.
Testigos pueden ser presentados otra vez en aquel mismo pleyto sobre que ya atestiguaron, e en que caso, vee la ley diez y siete, en el fin. titu. 9.par.4.
Testigos siendo los parientes para deshazer los desposorios quales por el tal testimonio se embargaran, e quales no, vee alli la.l.18.
Testigos quales deuan ser para que por su dicho se deshaga algun casamiento, e si han de ser juramentados, e en que manera, vee alli la ley diez y nueue.
Testigos de oydas no deuen ser admitidos para deshazer algun matrimonio, e que si dizen que lo oyeron de vno, o muchos, e los nõbran, vee alli la.l.20.
Testigos quantos deuan intervenir para que valga la donacion por causa de muerte hecha a alguno, vee la.l.11.tit.4.par.5.
Testigos quales deuan ser, e quienes en los testamentos, o si han de escriuir alli sus nombres, vee la.l.1.tit.1.par.6.
Testigo siendo el Rey en algun testamento en que manera valga el tal testamento, y de su fuerça, vee la.l.5.tit.1.par.6.
Testigos quienes lo puedan ser en los testamentos, vee la.l.9.10.11.y.12. con otras alli tit.1.par.6.
Testigos que se hallaron presentes al hazer del testamento cerrado si han de estar presentes al tiempo que le abren, vee la ley tercera. y quarta. tit.2.par.6.
Testigo si despues que dixo su dicho le probaron alguna cosa porque su dicho no vale si ha de ser castigado por el juez, o no vee la.l.29.titu.1. partida.7.
Testigo comete falsedad si dize mentira, o si juramẽtado encubre la verdad, vee la.l.1.ver. e aun faze.tit.7.par.7.
Testigo si dixo falsamente su dicho en alguna causa criminal como deue ser castigado por ello, vee la ley.11.titul.8.par.7.y la.l.1.tit.7.par.7. l.16.tit.11.par.3.
Testigos quales lo puedan ser para probar el adulterio, e como deuan ser preguntados, y examinados, vee la.l.16.tit.17.par.7.
E si al dicho de vn testigo solo podra vno ser puesto a question de tormẽto, vee la.l.3.tit.30.par.7.
Testigo quando, e en que manera deua ser atormentado por el juez, quãdo varia en su dicho, vee la.l.8.tit.30.par.7.
E quales personas no pueden ser atormentadas para que digan testimonio contra otros, vee la.l.9.alli.
Testigo quando podra ser desechado, e tachado por ser enemigo de aq̃l contra quien testifica, vee la.l.6.en el fin.tit.13.par.7.
E que sera fino es su enemigo fino su malqueriente, si por esto podra ser tachado, vee la dicha.l.6.en el fin.
TIENDA al quilando vno hasta cierto tiempo hasta que este tiempo se llegue no puede el señor que se la alquilo echalle della, e quando si, vee la.l.6.tit.8.par.5.
TINAIAS soterradas que estan en la casa vendida si seran de el comprador, o del vendedor, vee la.l.29.tit.5.par.5.
Tinajas que estan en alguna viña vendida a alguno si de ellas no fue dicho nada, si yran con la viña al comprador, o no. vee la ley.31.titulo.5. partida.5.
TIEMPO quanto se requiera para que vno pueda ganar la cosa que es comun de alguna ciudad, o villa. vee la.l.7.tit.29.par.3.
Tiempo dentro del qual podra la ciudad pedir restitucion contra la prescripcion que corrio contra sus cosas communes, vee la ley.3. titul.29. partida.3.
Tiempo que vno ha que posee vna cosa, si le podra juntar cõ el tiempo que la tuuo el de quien el la vuo para poderla ganar por tiempo, vee la ley.16.tit.29.par.3.
Tiempo que el señor de la cosa esta ausente, o el tenedor della, como se deua contar para que la tal cosa se pueda prescribir. vee la ley.20.titul. 29.par.3.
Tiempo qual se requiera para que vno pueda prescribir la deuda contra otro, vee la.l.22.tit.29.par.3.
Tiempo en el qual el que fue siervo puede prescribir su libertad. vee la.l. 27.tit.29.par.3.
Tiempo en el qual se puede poner la demanda contra los hijos de alguno que siendo siervo muerio como libre, vee la ley veynte y cinco. tit. 29.par.3.
Tiempo por el qual las Iglesias pierdan sus cosas qual sea. vee la.l.26.tit. 29.par.3.
Tiempo qual sea dentro del qual vno deua pedir restitucion contra la prescripcion hecha estando el ausente por justa y probable causa, vee la.l.28.alli.
Tiempo en que alguno gana alguna cosa fino se continua no vale ni de otra manera semejante que pone la.l.29.tit.29.par.3.
Tiempo en el qual puede vno ganar y prescribir la seruidumbre en las casas agenas, vee la.l.15.tit.31.par.3.
Tiempo en el qual se acaba el vsufructo dexado a algun particular, o alguna ciudad sin ser señalado tiempo en esto, vee la ley.24.y.26.tit.31. partida.3.
Tiempo quanto deua andar el hijo en el vientre de su madre segun ley, e segun natura la l.4.tit.23.par.4.
Tiempo dentro del qual deua el que recibio alguna cosa prestada tornalla. l.8.tit.1.par.5.
Tiempo dentro del qual es obligado el señor de la cosa vendida por el Rey como suya a pedir la estimacion de ella qual sea, vee la ley.53.tit. 5.par.5.
Tiempo de nauegar qual sea, vee la.l.8.tit.9.par.5.
E que tiempo deue ser mirado en que el heredero deue ser establecido, o no, vee la.l.22.tit.3.par.6.
Tiempo dentro del qual el menor puede pedir restitucion contra su tutor, o curador a quien vendio alguna cosa de sus bienes mientras esta debaxo de su poder qual sea. l.4.tit.5.par.5.
Tiempo dentro del qual los testamentarios estan obligados a cumplir el testamento del difuncto, vee la.l.6.tit.10.par.6.

Tiempo

Tiempo por el qual el heredero puede perder la herencia sino pidiere entreguen de ella, vee la.l.7.tit.14.par.6.
TIERRA por do solia yr el rio cuya deua ser si se mudare, e fuere por otra parte, vee la.l.31.tit.28.par.3.
Tierra, e quales se llamen reditos de tierra, e en que differiran, tierra, feudo, y honor, vee la.l.2.tit.26.par.4.
TIOS succeden juntamente con los sobrinos, e a quien, e quando, e en que parte, e que si son muchos, o vno no mas, vee la ley.3.5.y.6.titu.13. partida.6.
Tios si mataren, o quisieren matar a sus sobrinos que pena deuã auer por ello, vee la.l.12.tit.8.par.7.
TIRANO que quiera dezir, e como vsa su poderio en el Reyno despues de apoderado de el. l.10.tit.1.par.2.
TORMENTA auiniendo en la mar si por esta causa se echaren algunas mercaderias della en que manera se deua repartir el daño entre los que alli van, vee la.l.3.y.4.tit.9.par.5.
E si por tormenta viniere la nao a quebrarse quando podra el señor della pedir que los mercaderes que en ella venian le paguen el daño, vee alli la.l.5.
E que si por aliuiar la nao echo alguno sus cosas en la mar, y despues las cobra, si despues se quebranta el nauio por alguna occasion, vee alli la ley.6.
E que si despues halla las cosas ansi echadas en poder de otro si las podra cobrar no obstante priuilegio, o costumbre que tenga por si, vee alli la.l.7.
TORMENTO no deue ser dado a los caualleros por ningun delicto. l.24.tit.21.par.2. sino fuere por traycion.
E la confession hecha en el tormento quando valdra, vee la ley. 5. titulo. 13.par.3.
Tormento puede el juez dar a los testigos en quien conoce que van bacilando quando dan su testimonio, vee la.l.42.tit.16.par.3.
Tormento mandando dar el juez a alguno puede appellar de esta interlocutoria, vee la.l.13.tit.23.par.3.
E por quales indicios, e presumpciones pueda el juez dar tormento a alguno, vee la.l.26.tit.1.par.7.
Tormento no deue ser dado contra razon, e si el juez lo da deue ser castigado, vee la.l.16.tit.9.par.7.
Tormento que quiere dezir, e a que tiene prouecho, e quantas maneras son dellos, e quien los pueda mandar dar, e en que tiempo, e a quales personas, vee la.l.1.y.2.y.9.tit.30.p.7.
Tormento en que manera, e por quales sospechas, e ante quien deua ser dado a los delinquentes presos, e que preguntas les deuan hazer mientras los atormentaren, vee alli la.l.3.y.5.
E en que lugares, e ante quales personas deua ser dado el tormento, vee la dicha.l.3.
Tormento despues que fuere dado al delinquente presso como deua ser preguntado por el juez, e quales confesiones deuan valer de las que fueren hechas por razon de los tormentos y quales no, vee la ley. 4. tit.30.par.7.
Si el juez puso injustamente a question de tormento y le mato y lisio, en que pena caya por esto, vee la dicha.l.4.en el fin.
Tormento quando deua ser dado a muchos quales dellos deuan ser atormentados primero, vee la.l.5.tit.30.par.7.
Tormento deue ser dado mesuradamente, e en manera que no reciba muerte ni queden mancos los que lo recibieren, vee la dicha.l.5.
Tormento porque razones se pueda dar al siervo para que atestigue contra su señor, e quando, e en que manera, vee la ley sexta. y septima. tit. 30.partida.7.
E quando se pueda, e deua dar a los siruientes de casa, e porque delictos de sus señores, e en que manera, vee alli la.l.7.
E como, e quando podra el juez atormentar al testigo que varia en su dicho, e en que manera, vee la.l.8.tit.30.par.7.
E quales personas no deuan ser atormentadas a que digan testimonio contra otro, vee alli la.l.9.
TORNAR en que lugar, e quando deua vno la cosa que le fue emprestada, e que si se le perdiere, o empeorare, vee la ley octaua. titul.1.partida quinta.
Tornar deue la cosa emprestada el que la recibio ansi, e dentro de que tiempo, e que pena deua auer fino lo haze ansi, vee la ley nona. titul.2. partida.5.
E no la podra retener por prenda de alguna deuda que el que se la emprestó le deue, e quando si, e cobrar las despensas que en ella hizo, vee la dicha.l.9.
Tornar deue el depositario la cosa que fue en el depositada, e quando e a quien, e en que manera, vee la.l.5.tit.3.par.5.
Tornar la cosa que vno recibio en deposito por quales razones no sea obligado a la tornar a el mesmo que se la dio ni a sus herederos, vee la ley.6.tit.3.par.5.
Tornar la cosa depositada deue la Iglesia, e quando ella sin su perlado, e quando el sin ella, vee la.l.7.tit.3.par.5.
Tornar como deua el deposito el que le recibio estando el que lo deposito con gran cuyta, o necessidad, e en otra manera, vee la ley octaua. tit.3.par.5.
E que pena deua auer el que negare auer recebido alguna cosa en deposito si despues le fuere probado lo contrario, vee alli.
Tornar deue el heredero el deposito que se hizo en el difunsto antes que pague otras deudas, o haga otros gallos algunos, e quando no, vee la.l. 9.tit.3.par.5.
Tornar deuen el precio con los daños los oreperes, o officiales que por su culpa y poco saber dañarõ la cosa que tomaron a hazer, o a adereçar, ley.10.tit.8.par.5.y alli la.l.11.
Tornar deue el precio que le dieron el maestro que hizo la cosa, o otro edificio falsamente junto con los daños, e menoscabos, vee alli la ley diez y seys.
Tornar deue la cosa alquilada el que la alquilo a su señor luego que el tiẽpo del arrendamiento se acabare, e que si no lo quiere hazer ansi, vee alli la.l.18.
Tornar deue lo que recibio el que prometio de hazer alguna cosa, e por ello le dieron algo si no haze lo que ansi prometio, vee la.l. 43. 44.y 45.tit.14.par.5.con otras alli.
Tornar deue el que recibio paga, o precio por alguna cosa torpe y fea, e en quantas maneras acaezca esto, vee la.l.47.con las siguientes.titul. 14.partida.5.
Tornar deue el que recibio algo por soltar, o librar a alguno, e quando no, vee la.l.48.alli.
Tornar no se deue la dote a la muger aunque el matrimonio se deshaga en vn caso que pone la.l.50.tit.11.par.5.
Tornar si deue el juez lo que le dieron porque juzgasse mal, o porque abreuiase la causa, e a quien, e de la pena de el que lo da, e del juez que lo recibe, vee la.l. [illegible].tit.14.par.5.
Tornar no deue la muger lo que recibio de alguno por que hiziesse maldad de su cuerpo aunque despues no la haga, e porque, vee la ley cincuenta y tres, alli.
Tornar en que manera deua el comprador la cosa que compro maliciosamente de el deudor de otro, la ley vndecima. titulo quinze. partida quinta.
Tornar deue el heredero la herencia, e a quien despues que la repudio auiendo auido plazo para se aconsejar si la acceptaria, o no, vee la.l.4. tit.6.par.6.
Tornarse de la guerra no deue ningun soldado sino por las causas que dize la.l.3.al fin.tit.19.par.2.
TORNEAMIENTO que cosa sea, e si han de enterrar en sagrado a los que mueren alli, vee la.l.10.tit.13.par.1.
TORRE queriendo vno hazer en su casa que tanto la pueda leuãtar, e quanto no, vee la.l.25.tit.31.par.3.
TRAER queriendo vno agua por la heredad agena en que manera de ua tener seruidumbre sobre ello, vee la ley quarta. titulo treynta y vno partida.3.
TRANSACTION hecha entre el accusado, e entre el accusador de q̃ effecto sea, e quando por esto sera visto confessar el delicto, e pueda ser castigado, vee la.l.22.tit.1.par.7.
De esto, vee en la palabra PACTO.
TRAYCION mayor de todas las traygiones es matar al Rey. l.6.y. l.26.col.1.tit.13.par.2.
E en la traycion pueden ser testigos los infames, e otros ley octaua. titul. 16.par.3.
Traycion cometida por el padre si bastara para que por ella sean auidos por traydores los hijos y muger suyos, vee la ley doze. titulo.25.partida quarta.
Traycion haze en dos maneras el que se passa a tierra de moros, y lo mesmo los que le siguen, vee la ley treze. titulo veynte y cinco. partida quarta.
Traycion es vender, o emprestar armas a los moros, o enemigos de la fe, o dalles higos, o otros mantenimientos, vee la ley veynte y dos. titul. 5.partida.5.
Traycion es vno de los mayores yerros del mundo, y es comparada a la gafedad. e porque vee en el proemio del titulo.1.par.7.
Traycion que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son de ella, e por quales yerros se caya en ella, vee la ley.1.titulo.2. partida septima.
E que pena merezca el que haze traycion, e sus hijos, e hijas, e quando el traydor pueda ser accusado despues de la muerte, vee alli la.l.2.y.3.
Traycion, e alevosia como, e en que differiran entre si, vee la dicha.l.1.titu.2. en las finales palabras.
E desde el dia que el traydor anda en la traycion no puede enagenar sus bienes, vee la.l.4.tit.2.par.7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

E si el que começo a andar en la traycion, deue ser perdonado si lo descubriere antes que la cumpla, vee alli la.l.5.

TRAYDOR si lo fuere algun cauallero, o soldado no se excusa por la ignorancia de las leyes. l. final. ver siculo fueras ende. titulo primo. partida.1.

Traydores el que pone las manos en el Rey, o le mata, e de la pena que este tal deua auer, vee la.l.6.tit.13.par.2.

Traydores el que imagina, o sabe la traycion que esta armada contra el Rey, e no la descubre, e de la pena de este tal, vee la ley.9. titulo treze. partida.2.

Traydores si se accegieren a la casa del Rey, por se defender no les deuan recebir en ella, e deue ser sacado de alli, vee la ley segunda. titulo. 17. partida.2.

Traydor no puede ser abogado en juyzio, vee la ley tercera. titulo sexto. partida.3.

E nadie puede pedir por merced al Rey que perdone al traydor, vee la.l.4.en el fin, tit.24.par.1.

Traydor siendo el señor si el Rey por este delicto le echare de su tierra sus vassallos en este caso no le deuen seguir, e que pena ayan si le siguē vee la.l.10.11.y.12.tit.25.par.4.

Traydores el vasallo que auiendo salido con su señor en el caso supra proximo no se bueluelue luego que puede, vee la dicha.l.12.

E si seran echados de la tierra por traydores los hijos y mugeres de estos, e quando esto ayalugar, vee la dicha.l.12.

Traydor es el que se passa a tierra de moros en dos maneras ansi el como los que le siguieren, vee la.l.13.tit.23.par.4.

Traydor no puede hazer testamento, vee la ley.16, en el fin. titulo.1. partida sexta.

Traydor quien, e en quantas maneras se diga, e porque ayan ansi este nombre, e en quantas maneras pueda cometer la traycion, e de su pena, e quando pueda ser accusado despues de su muerte, vee la ley.1.2.y.3.tit.2.par.7.

Traydor no puede enagenar sus bienes desde el dia que anda en la traycion, e que si los enagena, vee la.l.4.tit.2.par.7.

E el que começo a andar en la traycion puede ser perdonado si la descubriere antes que se cumpla, vee alli la.l.5.

Traydor no puede reptar a ninguno, vee la ley segunda. titulo tercero. partida.7.

TRASLADO de ningun priuilegio no deue ser creydo sino quando el Rey lo otorgasse, e lo mandasse sellar de su sello. ley.24.titu.18. partida.3.

Traslado pidiendo alguno de alguna escriptura contra el presentada en que manera le deua ser dado, vee la ley.12.titulo diez y ocho. partida tercera.

Traslado de alguna escriptura deue ser dado enteramente quando la tal escriptura es comun de ambas las partes, vee la dicha.l.12.

Traslado de priuilegio, o de testamento, o de otra carta porque razō no deue ser dado enteramente, vee alli.l.13.

Traslado de algun priuilegio no haze fe sino quando es authenticado como el original, vee la.l.14.en el fin.tit.18.par.3.

Traslado deue el juez mandar dar de su sentencia de la qual fue apellado, e que pena deua auer sino lo hiziere ansi, vee la ley veynte y seys. titul. 23. partida.3.

Traslado del testamento en que manera deua ser dado a los herederos, o los legatarios, vee.l.5.tit.2.par.6.

E quando no, vee la dicha.l.5.y.6.alli.

TRANSVERSALES de esto vee en la palabra. PARIENTES.

TREBELLIANICA de esto vee en la palabra QVARTA TREBELLIANICA.

TREGVA, e paz solos los Reyes, e Emperadores la pueden hazer, vee la.l.2.en el medio.tit.1.par.2.

E el que juro de guardar la paz, o la tregua si el otro no la guarda, si sera este perjuro por no la guardar, vee la.l.28.tit.11.par.3.

Tregua que cosa sea, e porque se llame ansi, e en quantas maneras sea, e a que tiene pro, e quien las puede poner, e dar, e en que manera, e como deuen ser guardadas, vee la.l.1.y.2.tit.12.par.7.

E que pena merezcan los que quebrantan las treguas, o asseguranças, o hadu ria de saluo, vee alli en la.l.3.

TRESMIGEROS quiere dezir vna legua en derredor. l.3. titul.16. partida.2.

TRIBVTO es propriamente renta del Rey, e porque le fueron concedidos, vee la.l.11.tit.28.par.3.

Tributos ni rentas del Rey no los puede ninguno ganar por tiempo, vee la ley.6.tit.29.par.3.

Tributo si sera obligado a le pagar el que es vsufructuario de alguna cosa, vee la.l.22.tit.31.par.2.

Tributos siendo vno obligado a coger, si por esto todos sus bienes sean obligados al Rey hasta que haga lo que prometio, e que del dote de su muger, vee la.l.15.tit.13.par.5.

Tributo qual se diga, e porque fue establecido, vee la.l.7.en el principio tit.31.par.7.

TRIGO no se deue vender ni dar en otra manera a los enemigos de la fe, e que pena aya el que lo contrario hiziere, vee la ley.22. titul.5. partida quinta. y la ley treynta y vna. titulo veynte y vno. parti.2. y la ley.4.tit.21.par.4.

TRISTEZA que males trayga consigo, vee la.l.11.tit.5.par.2.y la.l.10.tit.7.par.2.

TRVEÇO trocando vno con otro casa, o viña, o otra cosa en que manera se deua hazer la tal carta de cambio, vee la ley.66.titulo.18. partida tercera.

Trueco hecho de cosas espirituales bien vale: pero la vendida que de las tales cosas se hiziere no, vee la.l.4.tit.6.par.5.

De esta palabra trueco y trocar, vee en la palabra, CAMBIO, y CAMBIAR.

TRVHANES de esta palabra, vee en la palabra ADEVINOS, y en la palabra HECHIZEROS.

TVRPITVD, e la paga, o precio que vno recibe por hazer, o por no hazer alguna cosa mala deue lo tornar, e en quantas maneras esto acaezca. vee la.l.47.con las siguientes. tit.14.par.5.

Torpedad haze el que recibe precio por no hazer aquello que segun derecho, e razon es obligado a no lo hazer, vee la dicha.l.47.tit.14.p.5.

TVTELA que cosa sea, e a quien, e en que manera deua ser dada, e per quien, e quien lo pueda ser, vee la.l.1.con las siguientes. tit.16.p.6.

E si la madre que tuuo la tutela de su hijo se casa segunda vez los bienes suyos, e de su segundo marido estan obligados al menor hasta que le de cuenta, vee alli la.l.5.

Tutela hasta quanto tiempo dure, vee la ley.12.en el fin titulo.16. partida sexta.

Tutela quando se acabe, vee la.l.21.tit.16.par.6.

TVTOR si podra sacar a su pupilo del monasterio adonde se metio antes que viuiesse catorze años, vee la.l.5.tit.7.par.1.

Tutores quales deuan ser dados al Rey que quedo niño, si su padre no se los dexo en su testamento, vee la.l.3.tit.15.par.2.

Tutor si le quisiessen remouer por sospechoso no basta para esto que el procurador tenga mandato general. l.17.tit.5.par.3. porque se requiere especial.

Tutor, e de que forma se deua hazer la carta de la tutoria, e guarda de los huerfanos, e que deuan jurar, e prometer, vee la ley.49. titulo. 18. partida tercera.

E como se deua hazer la carta quando los juezes ponē los huerfanos en guarda de sus madres, vee alli la.l.9.

Tutor como deua hazer la carta de inuētario de las cosas que halla en los bienes del menor, vee la.l.99.tit.18.par.3.

Tutor si en la carta, e inuentario que haze de los bienes de su menor pone mas cosas de las que el menor tiene no podra despues venir contra esta carta aun que diga que lo hizo porque su menor pareciesse mas rico. vee la.l.110.tit.18.par.3.

Tutor si siendo nombrado para este officio no le quisiere acceptar si podra appelar, e quando, e que remedio le competa sino lo quisiere hazer, vee la.l.8.tit.13.par.1.

Tutor tomando possession de alguna cosa en nombre del menor, bien le aprouecha al menor en cuyo nombre se tomo. ley quarta. titulo. 30. partida.3.

Tutor no puede dar por su menor en dote sus cosas rayzes sin decreto del juez: pero las otras muebles si, vee la.l.14.tit.11.par.4.

Tutor quando podra adoptar, o arrogar a el que tiene en su poder, vee la ley.6.tit.16.par.4.

Tutor quien se diga, e si pueden comprar alguna cosa de los bienes de los huerfanos que tienen en guarda, e quando, vee la ley quarta, titulo. 5. partida.5.

E los bienes de estos son tacitamente obligados a los menores hasta que les den cuenta, vee la.l.23.tit.13.par.5.

Tutor que poder aya, e no deue ser dado para vna cosa, o para vn pleyto solo, e quantas maneras son de ellos, e quien lo pueda ser, vee la.l.1. cō las siguientes. tit.16.par.6.

E quien lo pueda dar, vee alli la.l.3.4.y.5.

E la madre que tuuo la tutela de su hijo si se casa segunda vez sus bienes, y de su marido segundo estan obligados al menor hasta que le de cuēta. vee la.d.l.5.en el fin.

Tutor dado por la madre a su hijo quando pueda legitimamente sello, y quando no, vee la.l.6.tit.16.par.6.

E puede el padre dar a su siervo por tutor de sus hijos, e si sera por esto libre, vee alli la.l.7.

Tutor no lo sera ninguno quando ay incertidumbre de qual sintio el testador, vee la dicha.l.7.en el fin.tit.16.par.6.

Tutor

Tutor dado por el padre a su hijo natural no puede administrar sus bienes hasta que sea confirmado por el juez del lugar, vee alli la.l.8.

E lo mismo es quando alguno instituyo por su heredero a algun menor estraño, e le dio tutor, vee la.d.l.8.en el fin.

Tutores pueden ser dados simplemente, o so con condicion, o a tiempo cierto, o como el testador quisiere, vee la.d.l.8.al fin.

Tutor si no fuere dexado por el padre en su testamento a su hijo, como, e quando, e en que manera lo deua ser el pariente mas propinquo, vee la.l.9.tit.16.p.6.

Tutores deuen jurar antes que administren los bienes del menor, e que deuan jurar, vee la.d.l.9.tit.16.p.6.

E si el señor aforra su siervo menor de edad, deue si quisiere ser guardador de el, e de sus bienes, vee alli la.l.10.

Tutor quando lo sera el padre del hijo emancipado, o el hermano de su hermano menor, vee la.d.l.10.en el fin.

Tutores siendo muchos de algun menor si podra el vno dellos procurar los bienes del huerfano, e quando, e en que manera, vee la.l.21.

Tutores quienes lo puedan ser quando el padre no los dio, e ante que juez se deuan pedir, e que si el a quien pertenesce la tutela no los pide, e quando faltando parientes se admitiran los amigos, o otres qualesquier del pueblo, vee la.l.11.tit.16.p.6.

Tutor deue hazer inuentario, e que sino le haze, vee alli la ley.13.

Tutor hasta quanto tiempo deua, e pueda tener al menor en su poder, vee la.d.l.12.en el fin.

E si la sentencia se diere contra el menor, quando se hara la entrega en sus bienes, e quando en los de su tutor, vee alli la.l.17.

E los contractos, e obligaciones que los menores hazē sin voluntad, e cō sentimiento de sus tutores, no valen. la.d.l.17.

Tutor quando authoriza algun hecho de su pupillo, deue lo hazer por si mismo, e no por procurador, o por otra persona. la.d.l.17.en el fin.

Tutor no deue enagenar los bienes de su menor, e quando si, e en que manera entonces los deuan enagenar, vee la.l.18.tit.16.p.6.

E en que lugar, e con que personas deuan los tutores criar a los huerfanos, vee la.l.19.alli.

Tutor quanto deue dar cada año para sustentar a su menor, e que si le sustenta de sus proprios bienes, vee alli la.l.20.

Tutor en quantas maneras dexe de ser, e como acabado su officio sea obligado a dar cuenta al menor, vee la.l.21.tit.16.p.6.

Tutor por quales causas, e razones se pueda escusar de no lo ser, e que cosa sea escusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa, vee la.l.1.2.y.4.tit.17.p.6.

Tutor auiendo sido vno de algun menor, bien se puede escusar de no ser su curador, vee la.l.3.tit.17.p.6.

Tutores por quales razones pueden ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda esto razonar contra el, e quando el juez de su officio podra hazer esto, e que pena deuā auer si menoscabaron en algo los bienes del menor, vee la.l.1.2.3.y.4.tit.18.p.6.

Tutor aunque sea pobre si es de buenas costumbres no le han de sacar de su poder al huerfano, vee la.l.1.tit.18.p.6.

Tutor, o guardador de algun menor, si lo podra ser algun infame, vee la l.7.tit.6.p.7.

Tutor si por fuerça entra alguna cosa agena, si caera en pena de forçador, vee la.l.10.tit.10.p.6.

Tutor si escondio algunos bienes de su menor, si se los podra demandar por de hurto, vee la.l.5.tit.14.p.7.

Tutor de algun menor, si escodiere a algun siervo fugitivo en las casas de su menor, si sera castigado por ello, e como, vee la.l.26.titul.14.p.7.

Tutor si el, o su hijo se casan con la huerfana que pena ayan, y que si el tutor de algun menor le casa con su hija, vee la.l.6.tit.17.p.7.

V.

VACAS, e lo que las vacas parieren deue ser del señor de la vaca, e no del señor del toro, e quādo no, vee la.l.25.tit.28.p.3.

Vaca hurtada comprando vno, si podra ganar por tiempo el fructo que la tal vaca pariere, e quando, vee la.l.5.tit.29.p.3.

VALLADARES haziendo vno, o otro qualquier edificio en daño de los de sus vezinos puede pedir al juez que lo mande derribar, vee la.l.13.titu.32. partida.3.

VALBASORES quienes se digan, vee la.l.13.en el principio.tit.1. partida.2.

VARON, sino pudiere tener accesso con su muger, si se deshara el casamiento, o no. e quando, vee arriba en la palabra, CASAMIENTO, y en la palabra, HOMBRE.

E si dos niños nasciesen juntos, qual se presume nascer primero, e q̄ si la vna criatura es hembra, vee la ley doze. titulo treynta y tres. parti.7.

VASALLOS no han de acudir con las rentas a sus señores si estuuieren descomulgados mas de vn año. l.12.tit.9.p.1.

Vassallos pueden yr a la mano al hijo del Rey, si quisiere herir, o prender, o matar, o desheredar a su padre, vee la.l.1.tit.15.p.2.

Vassallos, los castillos, e fuerças que ganaren, deuen los entregar, e dar a su Rey, e que si lo assi no hizieren, vee la.l.32.titulo diez y ocho. partida.2.

Vassallos, e el señor son vna misma cosa. la ley.2.en el principio.titul.19. partida.2.

Vassallos del Rey en que manera le deuan guardar de los enemigos, vee la.l.2.tit.19.p.2.

Vassallos si han de auenturar su cuerpo a muerte, o a prision por sacar de captiuerio a su señor, vee la.l.3.en el medio.tit.29.p.2.

Vassallos mas se dize estar en poder de su señor que en el suyo. mas no. l.27.tit.11.part.3.

Vassallos tienen su naturaleza adonde la tienen sus señores, vee la.l.2.titu.24.p.4.

Vassallos deuen amar honrrar, e defender a sus señores hasta la muerte por el deudo que han con ellos. l.4.tit.24.p.4.

Vassallos han muy grande deudo con los señores cuyos son, e que cosa es vassallo, e que cosa sea señor, vee en el proemio, y en la.l.1.titulo. 25. partida.4.

Vassallo como se pueda hazer vn hombre de otro, vee la.l.4.tit.25.p.4.

Vassallo, porque razones sera obligado a besar la mano a su señor, e por quales no, vee la.l.5.tit.25.p.4.

Vassallos que deudo ayan con sus señores, e los señores con ellos, e a que ansi los vnos como los otros esten por esto obligados, vee la.l.6.tit.25. partida.4.

Vassallos en que tiempo, e en que manera, e porque razones se podran partir de su señor, e quando podran aun que su señor no erasse en nada, vee la.l.7.tit.25.p.4.

E entonces deue se despedir por si mismo, e no por otro, e en que manera deua ser hecho el tal despedimiento, vee alli en el fin.

Vassallo despues que se ouiere despedido de su señor que cosas deua guardar a su señor, e el señor a el, vee la ley.8. titulo veynte y cinco. partida quarta.

Vassallo mientras es de vn señor, no puede darse ni ser de otro, pero despues que se despidiere del si, vee la.d.l.8.

Vassallo que pena merezca si toma soldada del señor, e no cumple lo q̄ le prometio, vee alli en la.l.9.

Vassallos quando podran seguir a el rico hombre, o conde, o señor cuyos son si el Rey le echa de la tierra, e quando no, vee la.l.10.11.y.12. tit.25.p.4.

E lo que los vassallos ganaren quando en el caso ya dicho su señor haze guerra al Rey ellos guerreando ganaren, deuen lo dar al Rey, e porque razon, vee alli.

E si sera lo mismo en los criados, vee alli.

Vassallo, e natural de vn Reyno no puede guerrear contra su proprio Rey aunque no viua con el sino con otro Rey estraño, vee la.l.26.despues del medio.tit.23.p.2.

E quando puede hazer le guerra a su Rey proprio si viuiere con otro. ley 11.tit.25.p.4.y alli.l.10.

Vassallos si auiendo salido con su señor fuera del Reyno a quien su Rey desterro por delicto que hizo, si le ayudaren a guerrear, que pena ellos y el deuan auer. alli la.l.11.

Vassallos si podran salir con su señor, quando el señor es desterrado del Reyno por alcue, o traycion que hizo, e quando si, alli la.l.12.

E quando los hijos de estos deuan ser desterrados del Reyno por traydores, e quando no, vee la.d.l.12.

Vassallos, si deuen, o no seguir al rico hombre que es su señor si se passare a otra tierra de su voluntad no lo echando el Rey, vee alli en la.l.13.

Vassallos deuen siempre guardar la fe que prometieron a su señor, vee la ley.1.tit.26.p.4.

Vassallo en que manera deua recebir el feudo, e que forma deua guardar en esto, vee la.l.4.tit.26.p.4.

Vassallo no puede ser vno de dos señores, vee la.l.3.en el fin.titul.26. partida.4.

Vassallo con que señal, quando, como, e en que manera deua ser embestido por su señor qne le da el feudo, vee la ley.4.en el fin.titulo.26. partida.4.

Vassallos que seruicios deuen hazer a sus señores por razō del feudo que del ostienen, e como los señores deuen guardar a sus vassallos, vee alli la ley.5.

E quien heredara el feudo que tienen los vassallos si lo heredaran sus padres, o sus hermanos, vee la.l.6.y.7.alli.

Vassallos porque razones pueda ser priuados de los feudos que poseen, vee la.l.8.tit.26.p.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Y alli la.l.9. dize de trata de los señores, e porque razones puedan ser priuados de su propriedad del, vee alli.

Vassallo gana para si la propriedad del feudo, si el señor liziere contra el algun yerro de los que bastan para que el señor le pueda a el priuar del feudo, los quales pone la.l.8.y.9.tit.26.p.4.

Vassallo no deue enagenar el feudo, e como el hijo muerto el padre deue venir a jurar fieldad a su señor, e a sus hijos, vee la.l.10.titul.26. partida quarta.

Vassallo, si sobre razon del feudo tuuiere contienda con su señor, quien pes entonces puedan, e deuan ser juezes. ley onze. titulo. 26. partida quarta.

Vassallo puede reptar al que offendio, y affrento a su señor. l. 2. titulo. 3. partida. 7.

E si podra responder al riepto por su señor ausente. l. 5. titulo tercero. partida. 7.

Vassallo si fuere injuriado quando el, o su señor puedan demandar enmienda de la injuria. l. 10. tit. 5. p. 7.

Vassallo si por mandar lo su señor haze algun daño, quando se escuse, e si el o su señor lo deuen enmendar. ley. 5. tit. 15. p. 7.

VASALLAIE es vn muy gran deudo que han los q̃ son vassallos cõ los señores cuyos son, e que cosa sea, vee en el proemio, y en la. l. tit. 25. part. 4.

E quantas maneras aya de vassallaje, e señorio, vee alli en la ley segunda.

VEZINOS de alguno cuya casa se quiere caer, si el no quiere dar fiancas, y ellos fueron metidos en posseysion della que posseysion ganen por esto, vee la. l. 15. titulo. 30. p. 3.

Vezinos quando deuan ser metidos en la posseysion del edificio que se temen que se quiere caer, si su dueño no lo quiere derribar, o adereçar pero si estos vezinos no quere llassen, y el edificio cayesse, no es el señor obligado a rehazer les el daño, vee alli la. l. 11.

Vezinos de algunos lugares los quales tienen castillos, e fortalezas deuen pechar para que sean reparados, si la villa no tuuiere con que, vee la. l. 20. tit. 32. p. 3.

Y desto no se puede ninguno escusar aunque diga que es caualliero, o clerigo, o priuilegiado en qualquiera manera, vee alli.

Vezino si derribare la casa de su vezino que se quema porque no se queme la suya, si sera obligado a pagar el daño, vee la. l. 12. titu. 15. partida setima.

VEDAR quienes puedan que no se haga ninguna obra nueua en perjuyzio de otro, vee la. l. 1. tit. 32. p. 3.

E en que manera, e lugar, e cõmo, vee alli.

Vedar que no se haga labor nueuo en algun lugar publico, quien lo puede hazer, e quien a esto no se admitta, vee la. l. 3. tit. 32. p. 3.

Vedamiento siendo hecho a vno que no vaya adelante con su labor, si vendiere la cosa si el tal vedamiento empezca al comprador, e si se lo deue hazer saber al comprador, e como le empezca, vee la. l. 6. titu. 32. partida. 3.

Vedamiento que fuerça aya si por el se impide alguna obra nueua, vee la ley. 8. tit. 32. p. 3.

VENADO si va ferido de vno, e otros vienen a prenderlo, cuyo deua ser, vee la. l. 21. tit. 28. p. 3.

VENCEDOR puede apelar de la sentencia dada por el, si en algo le perjudica como lo puede hazer el vencido, vee la. l. 9. titulo. 23. partida tercera.

VER, e las cosas que los hombres veen mas de ligero las aprehẽden q̃ no las que han de aprehender por oyda. ley segunda. titulo. 6. partida quarta.

VENDEDOR es obligado a mostrar al comprador las cartas, e demas recaudos que tiene en aquella cosa que vende si le fueren menester. la. l. 7. tit. 2. p. 5.

Vendedor no puede ser testigo en su propria cosa si le fuere pedida al cõprador. l. 19. tit. 16. p. 3.

Vendedor puede se alçar de la sentencia dada contra su comprador, e el comprador, si dieren sentencia contra el vendedor, e porque, vee la. l. 4. tit. 13. p. 5.

Vendedor si sabe que no tiene derecho en la cosa que vende el comprador no la podra prescribir por menos tiempo de. 30. años. l. 19. tit. 29. par. 3.

Vendedor de la cosa que deue seruidumbre a otro, si el que la compra sera obligado a sufrir la tal seruidumbre, vee la. l. 5. titulo. 31. partida tercera.

E si la carga de seruidumbre que la cosa tiene passara en el comprador, o no, vee alli la. l. 6. en el fin. y la. l. 8. y la. l. 12.

Vendedor puede constituyr seruidumbre en la cosa que vende al tiempo de la vendida, vee la. l. 11. tit. 31. p. 3.

Vendedor de alguna heredad en la qual el auia hecho edificio en daño de otro, si se la mandaren derribar al comprador, si deua ser a su costa, o no, vee la. l. 16. tit. 32. p. 3.

Vendedor de la cosa en mas de lo que vale, quando sea obligado a tornar parte del precio, vee la ley. 16. titulo. 11. partida. 4. y la. l. 56. tit. 5. partida. 5.

Vendedor si despues de dada señal no quiso dar la cosa que pena deua auer, vee la. l. 7. tit. 5. p. 5.

E que si se la dio por parte de precio, si podra dexar de valer la tal venta, vee alli.

Vendedor aunque este ausente del comprador, o de la cosa que vende bien vale la tal vendida, vee alli la. l. 8.

Vendedor, e comprador deuen ciertamente nombrar el precio, e que si lo ponen en manos de alguno, e el nombra gran precio, o se muere, vee la. l. 9. tit. 5. p. 5.

Vendedor de los fructos de alguna cosa que el sabe que no los suele dar si sabiendo esto la vendiere, si valdra, o no la venta, vee la. l. 12. titul. 5. partida. 5.

Vendedor si cuydare que dura aun alguna casa, o viña, o molino, lo qual ya perecio, si en este engaño la vendiere, si valdra, o no la venta, vee alli en la ley catorze.

Vendedor de la cosa agena que pena aya por esto, vee la. l. 19. titul. 5. partida. 5.

Vendedor, e comprador, si se desacordaren en el precio, o en la cosa que se vendio, no vale nada na la venta, vee la. l. 20. alli.

Vendedor si se auino con el comprador en el precio que le ha de dar por la cosa, cuyo de alli adelante sera el daño que le viniere. l. 23. tit. 5. partida. 5.

Y que sera en las cosas que se suelen contar, gustar, pesar, o medir, y que si puesto dia cierto entre los contrayentes para gustar, pesar, o medir la cosa el comprador no vino a aquel dia, cuyo sera el peligro de alli adelante. l. 24. y. 39. alli.

Vendedor quando podra echar en la calle, e a mal lo que vendio al comprador, e de que cosas se entienda esto. ley veynte y quatro. titul. 5. partida quinta.

E si sera del vendedor el mejoramiento, o prouecho que auiniere a la cosa vendida antes que el comprador la lleue, alli.

E que sera quando se vende la cosa a vista del comprador, e del vendedor e que si se vende so condicion, alli la ley veynte y cinco, y veynte y seys.

Vendedor si se muere antes que se cumpla la condicion debaxo de la qual vendio la cosa y despues se cumple la condicion, si valdra la venta, vee la. l. 26. en el fin.

Vendedor si no entregasse la cosa vendida, quando pertenescera a el el daño que se figuiere a la tal cosa, vee la ley. 27. titulo quinto. partida quinta.

Vendedor, e comprador, quales pleytos, e posturas deuan guardar entre si, e sobre que cosas, e quando, vee la ley veynte y ocho. titulo quinto. partida. 5.

E quales valgan, vee alli la. l. 38.

Vendedor que cosas podra llenar de la casa que vendio, e quales no, vee la dicha. l. 28. 29. y. 30. y. 31. alli.

Vendedor de viña, o oliuar, si vendio simplemente si sera visto vender las tinajas, bodega, o lagar que esta dentro de la cosa vendida, si al tiempo de la venta no fue desto dicho nada. la ley. 31. titulo quinto. partida quinta.

Vendedor como es tenido de hazer sana al comprador la cosa que le vende, e el comprador le deue dezir como le inquietan sobre ella. ley. 32. alli.

Vendedor de alguna cosa agena puede entrar en juyzio con el señor, e si se la saca es obligado a se la hazer sana al comprador, vee alli en la ley treynta y tres.

Vendedor de alguna herencia en que fue heredero, o de parte della, si esta fuere despues sacada al comprador por juyzio, si el tal vendedor sera obligado a le hazer aquella cosa sacada cierta, y sana, vee alli la ley. 34.

Vendedor de casa, o naue, o de algun re, si al comprador le sacã por juyzio alguna parte, si el vendedor sera obligado a se la hazer sana. ley. 35. tit. 5. p. 5.

Vendedor quando no sea obligado a hazer la cosa que vendio a otro cierta, y sana, y en que casos, vee alli la. l. 36.

Vendedor no sera obligado a hazer sana, e cierta la cosa al comprador quando al tiempo de la sentencia el vendedor estaua ausente, e el cõprador presente, y no quiso apelar. la. dl. 36.

Vendedor no es obligado a hazer sana, e cierta la cosa vendida al comprador quando el Rey la tomo al comprador, e el vendedor la pudo licitamente vender, vee la. l. 37. titulo. 5. partida. 5.

Vendedor, e comprador quales posturas, e pleytos pueden poner entre si, e quales seran validos, e quales no, e quando el comprador ha de restituyr los fructos de la cosa al vendedor, e quando no, e si sera el

vendedo

Vendedor es obligado quando recibio los fructos a dar al comprador las despensas que vuiesse hecho en cogerlos, vee la. l. 38. y. 39. titu. 5. partida. 5.

Vendedor bien podra deshazer la vendida, o hazer que valga reteniendo la señal que le dieron, y pidiendo que le cumpla el precio, quando despues desto el comprador se arrepintiere, vee alli.

Vendedor si podra pedir que el comprador le mejore la cosa que le compro quando se deshaze la vendida. y el empeoramiento vino por culpa del comprador, vee alli.

Vendedor quando sea obligado a pagar el empeoramiento que sobreuino a la cosa antes que la entregasse al comprador, vee la. l. 39. y alli la. l. 23. y. 24. tit. 5. p. 5.

Vendedor es obligado a dezir al comprador que el vino que le vende no se detendra, si el lo sabe, vee la. d. l. 5.

Vendedor que vende la cosa a otro debaxo de condició, quando tal pleyto, e postura valdra, o no, vee alli en la. l. 40.

Vendedor de alguna cosa, si al tiempo que la vendio puso condicion q̃ el o su heredero la puedan cobrar tornando el precio, si valdra esta vendida, e que si fue puesta pena, vee alli la. l. 42.

Vendedor de la cosa, si podra poner al comprador condicion que no pueda vender ni empeñar la tal cosa, e quando, e en que cosas si, vee alli en la. l. 43. y. 44.

Vendedor del sieruo con condicion que el comprador le de libertad a cierto dia si el comprador no lo haze assi, si venido aquel dia sera el sieruo libre, vee alli. l. 45.

Vendedor del sieruo bien puede poner pacto de que el sieruo no entre en la villa, o lugar, e valdra tal pacto, y que si entra contra voluntad de su señor, vee alli la. l. 47.

Vendedor de la cosa a dos hombres en diuersos tiempos ha que sea obligado, e cuya sera la cosa assi vendida, y que si esagena, vee la. l. 50. tit. 5. p. 5. y alli la. l. 51.

Vendedor de la cosa agena puede ser conuenido por el verdadero señor a que le pague el precio, quando la tal cosa se murio, o empeoro, e quãdo mas, vee la. l. 54. tit. 5. p. 5.

Vendedor de alguna cosa por mas del justo precio, o compeliendo al cõprador por fuerça, o por miedo, si valdra la tal vendida, y que si fue jurada, vee alli la. l. 56.

Vendedor de alguna cosa. si en la tal vendida vsare de algun engaño, deue ser deshecha la tal vendida. l. 57. tit. 5. p. 5.

Vendedor si fuere pechero, y vende algo a hidalgo maliciosamente, y por defraudar los pechos Reales, si valdra la tal venta, y que si el comprador sabe el engaño, vee alli la. l. 59.

Vendedor despues que uuiere vendido la cosa, no se puede arrepentir aunque de el precio doblado. ley. 61. tit. 5. p. 5.

Vendedor no puede pedir que se deshaga la vendida, aunque diga que la hizo con grande necesidad, o con otra occasion, vee alli la. l. 62.

Vendedor de alguna casa, o de otra cosa si quando la vende no auisa al comprador del tributo, o censo que tiene, no vale la vendida, e lo mismo es en el que vende algun campo que tiene yeruas malas sino lo dize, vee alli la. l. 63.

Vendedor de sieruo, o de caualllo, o de otra cosa semejante si encubre la falta que la tal cosa tiene, e no la dize no vale la tal vendida, vee la ley 64. y. 65.

Vendedor si al tiempo de la venta dize las tachas de la cosa, no se puede despues arrepentir el comprador, e pedir el precio, e quando si, vee alli la ley. 66.

Vendedor de la casa que antes al quilo a otro, si le podra echar della antes que el tiempo se llegue, e quando no, vee la ley, 19. titulo. 8. partida quinta.

Vendedor de la prenda es obligado a la hazer cierta y sana al comprador della, e quando no, vee la. l. 50. tit. 13. p. 5.

Vendedor si con buena fe vendiere la cosa que le pagaron indeuidamente, si valdra la vendida, o no, e quando. ley. 37. titulo catorze. partida quinta.

Vendedor que tiene pesas, o medidas falsas, o que vende la cosa a dos, e toma precio de ambos, como deua ser castigado, vee la. l. 7. titulo. 7. partida. 7.

Vendedor del veneno en que manera, e quando deua ser castigado, vee la. l. 7. tit. 8. p. 7.

Vendedor que aun no entrego la cosa al comprador, si se la hurtarõ si se la podra el pedir al ladron, vee la ley treze. titulo catorze. partida setima.

VENDER no se puede la sciencia porque es don de dios. ley. 10. titu. 17. par. 1.

Vender no puede ninguno el castillo, o fortaleza que tiene por heredamiento a los enemigos, e de la pena de los que contrario hizieren, vee la. l. 1. tit. 18. p. 2.

Vender no deue el Rey las cosas rayzes de su Reyno para pagar las deudas de su predecessor, pero las muebles si, vee la ley. 4. titul. 15. partida segunda.

Vender queriendo vno el castillo que tiene por heredamiento, deue le dar al Rey queriendo le el tomar por el tanto, vee alli.

Vender como se deuen los bienes que fueron tomados a alguno por razon de entrega, vee la ley sexta. titulo veynte y siete. partida tercera.

Vendiendo vno su cosa, o enagenando la en otra manera pierde la posseysion della, e passa la al otro, vee la ley nueue, titulo treynta. partida tercera.

Vendiendo vno el prado, o otra cosa que deue seruidumbre alguna a otro, si passara al comprador con aquella carga, o no, vee la. l. 6. tit. 31. p. 3. y alli la. l. 8. y la. l. 12.

Vender no se puede la seruidumbre impuesta en alguna cosa sin aquella cosa a quien sirue, vee la ley doze. titulo treynta y vno. partida tercera.

Vendiendo vno alguna cosa que solia tener seruidumbre la qual le fue ya quitada por alguna razon no es obligado a dar con la cosa la seruidumbre. l. 17. tit. 31. p. 3.

Vender no puede nada el que tiene vso en alguna heredad, vee la. l. 20. en el fin. tit. 31. p. 3.

Vendiendo vno alguna cosa en mas de lo que vale, quando valdra la tal venta, e quando no, vee la. l. 16. en el fin. titulo. 11. partida. 4. y la. l. 56. tit. 5. p. 5.

Vender, o empeñar puede el padre al hijo por necessidad de no perecer de hambre, pero la madre no. ley octaua, titulo diez y siete. partida quarta.

E como se pueda vender, e redimir el hijo que vendiere su padre, e tornar en libertad, vee alli la. l. 9.

Vender deue el juez los sieruos de alguno aunque el no quiera, e darle a el el dinero si se probare que los trata cruelmente, vee la. l. 6. tit. 21. p. 4. y la. l. 7. tit. 5. p. 5.

Vender la cosa suya, a esto no deue ser apremiado ninguno, e quando si, vee la ley tercera, titulo quinto. partida. 5. y la ley. 2. titulo. 22. partida quarta.

Vender quien pueda, e quien no, vee la ley segunda. titulo quinto. partida. 5.

Vender no puede el padre al hijo que tiene debaxo de su poder ninguna cosa, e quando si, e valdra la vendida, vee la. l. 2. titulo, quinto. partida quinta.

Vender que cosas podran los adelantados, e juezes en aquella tierra do juzgan, e si podran comprar algo durante su officio, vee la. l. 5. titul. 5. partida. 5.

Vender puede vno a otro su cosa en dos maneras, e del effecto de cada vna dellas, vee la. l. 6. tit. 5. p. 5.

E quando se vende la cosa deue se nombrar el precio ciertamente, e q̃ si lo ponen en manos de alguno, e el nombra mucho precio, o se muere, vee alli la. l. 9.

Vender si podra alguno los bienes que espera auer, e heredar de otro, o quando valdra esta venta, e en que manera, vee la ley 43. titu. 5. partida quinta.

E porque no quiere la ley que valga tal venta, vee alli.

E si valdra la venta de la casa, o molino que no es, e pienssa el vendedor q̃ aun dura, vee alli la. l. 14.

Vender no se puede la cosa que no es, vee la. l. 14. en el medio. titu. 5. partida quinta.

Vender no se puede ningun hombre libre, ni cosa sagrada, ni ningun lugar publico, vee alli la. l. 15.

E quando, e como se pueda vender la tal cosa sagrada, vee alli la ley diez y seys.

Vender no se puede la piedra, o marmol, o pilar de alguna casa, si se deue por esto arrancar de alli, ni vale la venta, vee alli.

Vender no puede el señor a su sieruo, entre tanto que anda huydo, vee la ley. 16. en el fin. tit. 5. p. 5.

Vender no puede ningun hombre ponçoña, ni yerua con que puedan matar a otro, vee alli.

Vender no se puede vno a si mismo su cosa propria, y que sino es toda suya, vee alli la. l. 18.

Vender como se pueda la cosa agena, para que la venta valga, vee alli la ley. 19.

Vendiendo vno a otro engañosamente, vna cosa por otra, la tal venta no deue valer, vee alli la. l. 21.

Vender no deuen los Christianos armas ningunas a los enemigos de la fe, ni se las deuen empreitar, vee alli la. l. 22.

Vendiendo vno a otro alguna cosa, si esta tal cosa se empeora, o mejora a quien pertenezca el peligro, o el prouecho de la tal cosa, vee alli la ley veynte y tres. y alli la ley veynte y quatro. y veynte y cinco. veynte y seys. y. 27.

Vende

Universidad de Deusto
Biblioteca

Vendera a ella del comprador, o del vendedor de que effecto sea, vee la l.25.tit.5.p.5.

Vendiendo vno a otro alguna cosa debaxo de condicion a quien pertenescera el prouecho, o el daño que sobreuniere a la tal cosa pendiente la tal condicion, vee la.d.l.26.

Y que sera si el vendedor, o el comprador se muriere antes que la condicion se cumpla, e despues de muerto se cumple, vee la dicha ley.26. en el fin.

Vendiendo vno a otro alguna casa, quales cosas pueda el vendedor sacar de la casa vendida, e quales no, vee la.l. 28. con las siguientes, titulo. 5. partida.5.

Vendiendo vno a otro viña, o olinar, o cosa semeiante, si sera visto vender el lagar, o la bodega, o tinajas que estan en la cosa vendida quando no se dixo nada, vee la.d.l.31.

Vendiendo vno a otro alguna cosa agena, si podra el verdadero señor de lla demandarla al comprador, e quando, vee la ley.33. titulo quinto. partida.5.

Vendiendo el heredero toda la herencia, o parte della si despues le fuesse sacada por juyzio al comprador si el heredero deua hazer se la sana, vee la.l.34.tit.5.p.5.

Vendiendo vno a otro alguna cosa debaxo de condicion, si hasta cierto dia otro no diere mas por ella quando aun entonces se podra el comprador quedar con la cosa, e quando no, vee alli la.l.40.

Vendiendo vno a otro cosa debaxo de condicion que el, o sus herederos la puedan cobrar boluiendo el precio, si valdra esta venta, y que si fue puesta pena, vee alli.l.41.

Vendiendo vno a otro cosa debaxo de condicion que no lo pueda vender ni enagenar tal pacto y concierto si deue ser guardado, e quando, e en q cosas, vee alli la.l.43.y.44.tit.5.p.5.

Vendiendo vno a otro sieruo so condicion que a cierto dia le de la libertad, si el comprador no lo haze assi, si venido el dia sera libre el tal siervo, o no, vee alli la.l.45.

Vendiendo vno a otro sieruo debaxo de condicion que nunca le de libertad si la tal venta, o condicion valdra, e quando, vee alli.l.45.

E que si se vende debaxo de condicion que no le dexe entrar en tal villa, e que si el sieruo entrare contra voluntad de su señor, vee alli la ley quarenta y siete.

Vendiendo vno alguna cosa dos vezes, e a dos hombres qual dellos la deue auer, e a que este obligado, y que si la tal cosa es agena, vee la.l.50. tit.5.p.5.y alli la.l.51.

Vendiendo algun juez alguna cosa de alguno por hazer entrega al acreedor a quel que la compra se dira verdadero señor della, y que si la cosa es agena, e en que manera se deue hazer la venta, vee alli la ley.51.

Vendiendo el Rey alguna cosa agena, o dando a alguno, o si la tiene comun con otro, si la tal donacion, o venta valdra, o no, vee la.l.53. tit.5. partida.5.

Vendiendo vno alguna cosa agena en nombre del señor de la tal cosa, si el señor ha la venta por firme si valdra, e que si la vende en su nombre y el comprador sabe que es agena, o no lo sabe y tiene buena fe, si la gana para por tiempo, e que si la cosa se pierde, o se muere que deua, e puede hazer el verdadero señor dello, vee alli la.l.54.

Vender puede la cosa al que la tiene comun con otro, y si el que la ha comun con otro diere tanto como el estraño ella deue auer, vee alli la ley.55.

Vendiendo vno a otro alguna cosa por mas de la mitad del justo precio, o por miedo, o por fuerça, si valdra la venta, y que si fue la tal venta jurada, vee alli la.l.56.

Vender no puede el pechero al hidalgo cosa alguna con dolo, y malicia, y enfraude de los pechos Reales, vee alli la.l.59.

Vendiendo vno a otro alguna casa, o otra cosa no le abisando del censo, o seruidumbre que tiene, o si tiene yeruas malas, o no, no vale la tal venta, vee alli.l.63.

Vender no se deuen las cosas espirituales, ni los diezmos, pero bien se pueden trocar, vee la.l.1.tit.6.p.5.

Vender se deuen las cosas a los peregrinos por la misma medida, peso, e valor que se venden a los demas del pueblo. vee la.l.27.tit.8.p.5.

Vender, pudiendo el emphyteota el censo que tiene, ha primero de requerir al señor, el qual le puede tomar por el tanto, vee alli la.l.29.

Vender quando podra el acreedor la prenda que tiene, e en que manera deue ser hecha la tal vendida, vee la ley.41. titulo. 13. partida.5.y alli la ley.42.y.43.

Vendiendo el deudor sus bienes en daño de sus acreedores, si valdra la tal vendida, e quando no, vee la ley setima. titulo quinze. partida quinta.

Vender no puede el heredero ninguna cosa de la herencia que le fue dexada mientras durare el plazo que le fue dado para deliberar, si la acceptara, o no, e quando puede, vee la.l.3.tit.6.p.6.

Venderno pueden los tutores ni curadores los bienes rayzes de los menores, e quando lo si, e en que manera lo deuan hazer, vee la.l.1. titul. partida.6.

VENTA de alguna casa, o tierra, o otra cosa, como deua ser hecha, e de los fiadores de la tal venta, vee la.l.55.y.57. titulo diez y ocho. partida tercera.

Venta hecha por algun menor, de que forma, e manera se deua hazer la carta para que la vendida sea valida, vee la ley.59. titul. 18. partida tercera.

Venta que haze el curador de alguna cosa rayz del menor que tiene en guarda, como la escriptura sobre esto deua ser hecha, vee la.l.60.tit.18. partida.5.

Venta haziendo de alguna cosa en procurador de otro, o vn executor de algun testamento, de que forma e manera se deua hazer, e en almoneda publica, vee la.l.61.y.62.tit.18.p.5.

Venta de cosas immueble hecha por alguna yglesia, de que forma se deua hazer, vee alli la.l.63.

Venta que alguno haze de la deuda que otro le deue, vee alli la ley sesenta y quatro.

Venta de alguna bestia quando se haze, en que forma se deua hazer la escriptura en esto, vee alli.l.65.

Venta siendo hecha de alguna heredad, en la qual fue hecho edificio en daño de otra, o si se vendiesse la misma que recibe el daño con todo esto se deue derribar, e de la action que competa al comprador contra el vendedor, vee la.l.5.tit.2.p.5.

Vendida, o venta que cosa sea, e quien la puede hazer, e quien no, e quando deua vno ser apremiado a que venda lo suyo, vee la.l.1.2.y.3.tit.5. partida.5.

Vendida hecha entre el padre, y el hijo, quando valdra, e quando no, vee la.l.2.tit.5.p.5.

Venta hecha a los guardadores de los huerfanos de los bienes de los menores que ellos tienen a cargo, quando valdra, o no, vee la.l. 4. titul.5. partida.5.

Vendida en quantas maneras se pueda hazer, y de el effecto de cada vna dellas, vee la.l.6.tit.5.p.5.

Venta hecha de alguna cosa si el comprador diere señal por ella, si la perdera si despues no quisiere la cosa, e que sera en el comprador, vee alli la ley.7.

E que sera si dio la tal señal por parte de precio, si podra dexar de valer la tal venta, vee a li.

Venta puede se hazer estando presentes los que la hazen, e estando tambien ausentes, e como, e tambien no estando la cosa delante, vee alli la ley.8.

E en la venta deue ser nombrado el precio ciertamente, e que si lo ponen en manos de alguno, e el nombra gran precio, o se muere, vee la.l.9.titu.5.p.5.

E quando valdra la vendida, e en que casos, aunque no fuesse alli nombrado precio cierto, vee alli.l.10.

Vendida no se puede hazer, ni vale sino se constituye alli precio, vee la dicha.l.10.tit.5.p.5.

Venta de que cosas puede ser fecha, e si se podra hazer de la cosa que aun no es cierta, vee alli la.l.11.

Vendida de los fructos de alguna viña, o de algunos arboles que no dan fructo, o de yegua manera, o de otra cosa con engaño, si valdra si fuere hecha con engaño, vee la.l.12.tit.5.p.5.

Venta hecha de los bienes que vno espera auer de otro, si valdra, o no, e quando, e en que manera si, vee o alli en la.l.13.

E por que no quiere la ley que valga la tal venta, vee alli.

Vendida hecha de molino, o de casa, o de otro edificio derribado, o arboles arrancados, como deue valer, o no, vee alli la.l.14.

Venta hecha de la cosa que no es, no vale, vee la.d.l.14.en el medio.tit.5. partida.5.

Venta de hombre libre, o de cosa sancta no vale, vee alli la.l.15.

Venta hecha de piedra marmol, o pilar, o de otra cosa que sea assentada en alguna casa, no vale ni se deue arrancar de alli, vee alli la.l. 16.

Venta hecha de ponçoñas, o de yeruas con que se puede matar a otro no vale, vee alli l.l.17.y la.l.7.y.8.tit.8.p.7.

Venta hecha de cosa agena, como deua ser hecha, e quando valdra, o no, vee alli la.l.19.

Venta no vale, quando o el comprador, y el vendedor se desacuerdan en el precio, o en la cosa sobre que fue hecha la vendida, vee alli.l.20.

Vendida que fuere hecha engañosamente vendiendo vna cosa por otra no deue valer, vee alli en la.l.21.

Ni la que se hiziere de armas a los enemigos, alli en la.l.22.

Vendida siendo hecha de alguna cosa a quien pertenezca el pro, o el daño que auiniere en la tal cosa, vee la ley veynte y tres. titulo quinto. partida quinta, y alli la ley veynte y quatro. y veynte y cinco. veynte y seys.y.27.

Venta

Venta si fuere hecha a vista del comprador, e del vendedor de que effecto sea, vee la.l.25.tit.5.p.5.

Venta hecha debaxo de condicion que importe, si se figuiere pro, o daño a la cosa vendida, vee alli la.l.26.

Venta hecha por alguno de alguna casa, que cosas podra lleuar, e sacar de lla, e quales no, vee la.l.28.titulo quinto. partida quinta. con otras siguientes alli.

Venta hecha simplemente de viña, o oliuar, o otra cosa semejante, vendra en ella el lagar, o bodega, o tinajas que estan en la cosa vendida, vee alli la.l.31.

Venta hecha de alguna cosa si fue dada señal, y despues el comprador no la quiere cumplir, si podra el vendedor hazer que valga la venta, e pedir todo el precio, o deshazerla, vee alli.l.38.

Venta hecha de alguna cosa, si se deshiziere, e la cosa fuere empeorada por culpa del comprador, es obligado el comprador al mejoramiento, vee la.d.l.38.en el fin.

Venta hecha debaxo de condicion que si el vendedor, o sus herederos boluieren el precio, el comprador sea obligado a boluer la cosa, si valdra, o no, e que si fue puesta pena, vee alli.l.42.

Venta hecha de alguna cosa debaxo de condicion que el comprador no la pueda vender ni empeñar, si valdra, o no, e quando, e en que cosas, vee alli la.l.43.y.44.

Venta hecha de algun sieruo con condicion que nunca pueda ser libre, si valdra, e quando, vee la.l.46.tit.5.p.5.

Venta hecha entre ausentes, vale si fuere acceptada aunque el mensajero no aya tenido carta de personeria, vee la.l. 48. titulo quinto. partida quinta.

Venta hecha por el juez de alguna cosa por entregar al acreedor de lo que le deuen en que manera se deua hazer, y si el que la compra sera verdadero señor della, la ley cinquenta y dos. titulo quinto. partida quinta.

Venta hecha por el Rey de cosa agena, o de cosa que el tiene comun con otro, si valdra, o no, en que este el Rey obligado si la da, o vende, vee la.l.53.alli.

Venta hecha de cosa comun, vale aunque no sea la cosa partida entre los que la tienen comun, pero si alguno de los que la tienen comun diere tanto como el estraño ella deue auer, vee alli la.l.55.

Vendida hecha por miedo, o por fuerça, o por mas de la mitad del justo precio, si valdra, o no, e que si fue jurada, vee alli la ley cinquenta y seys.

Vendida si es hecha engañosamente no deue valer, y deue ser deshecha, vee la.l.57.tit.5.p.5.

Vendida deue ser deshecha si el comprador no guarda las condiciones, e posturas que al principio puso, vee alli.l.58.

Vendida hecha con engaño porque el Rey, o otro pierda su derecho, como si siendo pechero, e las vende a hidalgo, si valdra, o no, y que si el comprador sabe de este engaño, vee alli la.l.59.

Vendida que hiziere el sieruo en los bienes de su señor, si deue ser deshecha, e quando, e porque si, vee la.l.60.tit.5.p.5.

Vendida no se puede deshazer despues de hecha, sino fuere de consentimiento de ambas partes, aunque para ello alcance escripto del Rey, vee alli la.l.61.

Vendida no se puede deshazer aunque el vendedor diga que la hizo por grande necesidad, o por otra cosa alguna, vee la.l.62.en el tit.5. partida quinta.

Vendida hecha de alguna casa, o de otra cosa que deue seruidumbre, o tiene censo no vale si el vendedor no lo dize al comprador, vee la ley 63.alli.

E lo mismo es en el que vende algun campo que cria yeruas malas, si quando le vende no auisa al comprador, vee la.d.l.63.

Vendida hecha de sieruo, o de cauallo no vale si el vendedor encubre las faltas, e tachas que tiene, vee alli la ley sesenta y quatro, y sesenta y cinco.

Venta hecha de sieruo, o de bestia, diziendo el vendedor sus tachas, no se puede deshazer, e quando si, vee la ley. 66, titulo quinto, partida quinta.

Vendida si fuere deshecha si el comprador viniere empeñado la tal cosa que deua hazer el que la tiene a peños, e el que la empeño, vee alli la ley.67.

Vendida si se deshaziendo vno vendio la cosa que auia empeñado a otro, e el prometio que mientras no la desempeñasse no la venderia, vee la dicha.l.67.

Vendida hecha de diezmos, o de otras cosas espirituales no vale, pero bien se pueden trocar a otras, vee la ley segunda. titulo sexto. partida quinta.

Venta siendo hecha de la cosa que vno alquilo a otro por algun tiempo, si por esta causa podra el que la alquilo ser echado della, e quando no, vee la.l.19.tit.8.p.5.

Venta hecha del censo, o emphyteosi, sin primero requerir al señor, si valdra, o no, vee la.l.29.tit.8.p.5.

Vendida de la prenda que tiene el acreedor en que manera deua ser hecha, e quando se pueda hazer, vee la ley quarenta y vna. titulo treze. partida.5.

E si valdra la vendida quando fue hecho pacto al principio que no la pueda vender el acreedor, o sino fue dicho nada, vee alli la ley quarenta y dos.y.43.

Vendida hecha por el acreedor de la prenda que tiene en otra manera que las leyes mandan no deue valer, e que derecho aya el deudor en tonces en la prenda, vee alli la.l.48.

Vendida hecha por el acreedor de la cosa que tiene en prendas, si la haze engañosamente no vale la tal vendida, e deue se deshazer, e quando, vee alli la.l.49.

Vendida hecha por el acreedor de alguna prenda es obligado a la hazer cierta, e sana al comprador, e quando no, vee alli la.l.50.

Vendida hecha de la cosa que fue pagada indeuidamente teniendo el q̃ la vende buena fe, si valdra, o no, e quando, vee la.l.37.titu.14.partida quinta.

Venta hecha por el deudor de sus bienes en daño de sus acreedores, si valdra, e quando. vee la.l.7.tit.15.p.5.

Venta hecha por el heredero de alguna cosa de la herencia que vuo durante el plazo que le fue dado para deliberar, si la acceptara, o no, no vale, e quando si, vee la.l.3.tit.6.p.6.

Vendida hecha con peso, o medidas falsas, no vale, e de la pena del que esto haze, vee la.l.7.tit.7.p.7.

Vendida hecha a dos hombres si vale, e de la pena del que esto assi haze, vee la.l.7.tit.7.p.7.

Vendida hecha por el hereje despues que fue juzgado por tal no vale, l.4.tit.26.p.7.

VENENO, ni ponçoña, ni yeruas con que se pudiesse matar a algunos, no lo puede esto vender nadie, e quando si, vee la.l.17.titul.5.partida.5.

VERDAD es cosa derecha, e ygual. la ley.3.titulo quarto. partida segunda.

Verdad paga se della el entendimiento del hombre bueno, e ha sabor desella.l.5.tit.1.p.2.

Verdad ha mayor fuerça que no el juyzio, e sentencia, e quando, vee la la.l.16.en el fin.tit.11.p.3.

Verdad pueden saber los juezes por vna de tres vias, vee en el prologo de la.7.partida.

VERGVENça es señal de hidalguia en el que la tiene. la.l.38. en el fin.tit.5.p.1.

Verguença es señal de temor, e que haga la verguença, e que hagan los q̃ no la tienen, e como se atreuan a todo, vee la ley. 16.titulo.13.partida segunda.

VESTIDOS de los perlados, quales, e de que manera deuan ser. la.l. 39.tit.5.p.1.

Vestidos si el marido los diere a su muger, suelto el matrimonio quales se le deuan boluer a el, o a sus herederos, e quales no, vee la.l. 23. en el fin.tit.11.p.4.

Vestidos quales vengan debaxo desta palabra vestimento, vee la ley. 8. tit.8.p.7.

VESTIMENTO, e debaxo desta palabra vestimento, quales vestidos vengan, vee la.l.8.tit.8.p.7.

VESTIR pobres es obra pia. l.12.tit.18.p.3.

VICARIOS quienes se llamen, e de su poder, vee la.l.13. en el fin.titu.1.p.2.

VICIO, quanto mas el hombre lo usa, tanto mas lo ama, e por esso no han los hombres ni los Reyes de ser viciosos. l.5.titulo tercero. part.2.

Vicio aman le los hombres naturalmente, vee la misma.l.5.

VIEJOS de que edad no puedan ser compellidos a yr a la guerra. l.3. tit.19.p.2.

Viejos deuen ser compellidos a yr a la guerra para dar consejo, porque no ay cosa donde mas sean menester que alli. vee la misma.l.3.

Viejos quando no deuan yr a jurar ante el juez, sino que el juez ha de embiar a su casa. la.l.22.tit.11.p.3.

Viejos no deuen ser conuençidos fuera de su tierra por virtud de algun escripto contra ellos alcançado, e porque no. l. 41. titulo diez y ocho. partida.3.

Viejos, si apelaren a la corte del Rey, el mismo, o otro por su mandado deue luego determinar el pleyto, e porque razon. ley.20.titul.23.partida.3.

Viejos no denen ser castigados tan cruelmente como los moços, e quando si, vee la.l.8.tit.31.p.7.

VILLA, si se vuiere de edificar de nueuo, que cosas se deuan antes considerar. l.19. en el fin.tit.24.p.2.

Villa grande, e ciudad, todo se es vno. l.7.tit.20.p.3.

Villa

Universidad de Deusto
Biblioteca

Reportorio en Romance

Villa, o castillo ganando vnos de los enemigos de la fe, deue ser del Rey y no de ellos. l.10. tit.28. p.1.

Villa, o pueblos si recibieren prestado algo, quãdo sera obligada a lo pagar, e quando no, e quien deua probar que el prestamo se conuirtio en su prouecho. l.3. tit.1. p.5.

Villa si fuere dada a alguno con todos los derechos que el que la dio auia e deuia auer en ella, quales cosas no le sean vistas conceder aunque la donacion aya sido general. la.l.9. tit.4. p.5.

VILES personas, e mugeres quales se digan, e con ellas las personas ilustres no se podran casar ni las podran tener por barraganas. l.3. titu. 24. p.4.

Viles personas deuen ser castigados cõ mas aspereza que no los nobles. ley. 8. tit.31. p.7.

VIENTRE, e de que estado, e condicion sea la criatura mientras esta en el vientre de su madre, vee la l.3. tit.23. p.4.

E quanto tiempo pueda, e deua la muger preñada atraer al hijo en el vientre segun ley, y segun natura. l.4. tit.23. p.4.

VIña vendiendo vno simplemente, si era visto vender tãbien el lagar y tinajas que estan dentro della, si destas cosas no fue dicho nada. l.31. tit.5. p.5.

VINO antiguamente no lo dauan a los Reyes hasta que vuiessen edad e como se lo dauan entonces. l.12. tit.5. p.2.

Vino ha en si gran poder, e obra contra toda bondad. l.2. titul.5. partida segunda.

Vino porque razones no lo deuan beuer los moços. ley.6. titu.7. partida segunda.

Vino haziendo vno de vuas agenas cuyo deua ser el señorio del tal vino. l.33. tit.28. p.3.

Vino prometiendo vno de lleuar a otro lugar, si en el camino se le vierte o empeora cuyo deua ser este peligro, vee la ley.8. titulo octauo. partida.5.

E si alguno a sabiendas echa algo malo en el vino, es obligado a enmendar todo el daño que por esto vino. ley treze. titulo quinze. partida setima.

VIOLENCIA, vee en la palabra, FVERça.

VIRGEN dizendo que esta vna muger, si el que se casa con ella halla re que no lo esta, no por esso se deshara el casamiento, vee la.l.10. tit.2. partida.4.

VISABVELO es obligado a dotar a su visnieta que el tiene en su poder, e quando. l.8. tit.21. p.4.

Visabuelo es obligado a alimentar a su visnieto quando su padre ni abuelo no tienen con que le criar. ley quarta. titulo diez y nueue. partida quarta.

VISNIETO si le prohijare su bisabuelo, que derecho gane por esto en sus bienes. l.10. tit.16. p.4.

VISITAR las yglesias quien puede e de lo que les deuan dar por ello e en que manera, vee la ley. 1. 2. 3. 5. y. 6. titulo veynte y dos. partida primera.

VISITADORES de las ordenes adonde deuan ser escogidos, e qual sea su officio. ley. 18. con las siguientes, titulo septimo. partida primera.

VISTA de ojos en que casos se requiera que el juez lo haga antes que sentencie la causa. l.2. y. l.13. tit.14. p.3.

VIVDAS no deuen ser traydas a pleyto fuera de su domicilio ni el rescripto para lo contrario, vee la. l.41. tit.18. p.3.

VIZCONDE que quiere dezir, e que poder aya en las tierras que tiene por heredamiento. l.11. y.12. tit.1. p.2.

VNCION con que vngen a los Obispos qual sea, e que es lo que les dizen en aquel tiempo. l.12. tit.14. p.1.

VOLVNTAD que cosa sea. l.14. tit.6. p.1.

VOTO de castidad esta anexo a la orden sagrada que se recibe, y ansi aunque a aquel tiempo el ordenado no lo prometa esta obligado a lo cumplir. l.12. tit.6. p.1.

Voto que cosa sea, e quantas maneras son del, e quales, e que si es hecho a mal fin, o por causa illicita. l.1. y.2. tit.8. p.1.

Voto simple quanto a Dios tanto obliga como el solemne, e qual se diga voto solemne de derecho antiguo, vee la misma. l.2.

Voto para que sea valido quien le pueda hazer. l.3. 4. y. 5. y. 8. titulo. 8. partida.1.

Voto puede ser commutado por el mismo que le haze en mejor, e a quien es aun esto no sea licito, pone la. l.4. y.5. tit.8. p.1.

Votos quales es puedan rredemir, e commutar, e quales no. alli.

E porque razones se pueden coumutar, e porque personas. l.5. titulo.8. partida.1.

Voto de yra Sanctiago bien le puede commutar el Obispo auiendo causa para ello. alli en el fin.

Voto no se quebranta, si el que le hizo le commuta en mejor. alli la ley setima.

Voto de voluptad se puede cambiar o quebrantar en dos maneras. la misma ley.7.

Voto hecho debaxo de condicion no obliga antes que la condicion se cumpla. alli en el fin.

Voto de yra fauoreSCer a Hierusalem puede le el marido hazer, e deue le cumplir aunque su muger lo contradiga. ley nueue. titulo octauo. par tida.1.

Voto quando deua ser cumplido por el hijo, o heredero, alli la misma ley.9.

Voto no puede hazer la muger en daño de su marido. ley setima. titulo segundo. part.4.

Voto solemne impide y deshaze el matrimonio, pero el simple impide solamente que no se haga pero no deshaze el ya hecho. ley onze. titu. segundo. par.4.

VSAR de que cosas puedan los hombres comunmente que son comunes de las ciudades, o villas. ley.5. y.9. tit.28. par.3.

Vsar de las cosas comunes no pueden si no los que moraren de contino en aquel lugar do estan. ley.9. tit.28. par.3.

Vsar de quales cosas no pueda vno aunque sean comunes de la ciudad o villa adonde el viue. ley.10. alli.

Vsar como deua de la cosa aquel a quien es dexado el vso della. l.21. titu. treynta y vno. partida tercera.

VSO siendo dexado a alguno, en que manera se pueda aprouechar de la cosa en que le es dexado, e si la podra empeñar, o enagenar, e de los fiadores que deua dar el a quien es dexado. ley veinte, y veynte y vna. titulo treynta y vno. partida tercera.

Vso siendo dexado a vno en casa, o en sieruos, o en bestias, como deua vsar del. alli ley.21.

Vso teniendo vno tan solamente en alguna cosa a que este obligado. l.22. titu.31. partida.3.

VSVARIO que solamente ha el vso en alguna cosa quãdo sera obligado a reparar la, e adereçar la, e pagar el diezmo, e tributo que la tal cosa deue. ley.22. titu.31. part.3.

VSVCAPION no ha lugar en los bienes de los captiuos, o encarcelados. ley.5. titu.29. par.2.

Vsucapion porque razones se mouieron los sabios a le introduzir e que pudiessen los hombres perder sus cosas por tiempo, vee la ley primera. titulo veynte y nueue. par.1.

E quales personas puedan ganar por tiempo algunas cosas agenas, e quales no. ley.2. y.3. titu.29. par.3.

Vsucapion en quales cosas muebles, pueda auer lugar, e en quales no. ley 4. alli.

Vsucapion si aura lugar en el fructo dla sierua, o de la yegua, o vaca, o cosa semejante quando es hurtada, si el comprador aya los fructos de la tal cosa suyos. alli. l.7.

Vsucapion no ha lugar en algunas cosas que pone la. l.6. titulo.29. partida.3.

Vsucapion si ha lugar en las cosas de los menores, o hijos en poder de sus padres, o muger casada en poder de su marido. alli la. l.8.

Vsucapion de las cosas muebles porque tiempo sea valida, e que sea menester para ganarlas, vee la. l.9. tit.29. p.3.

Vsucapion quando aura lugar en la persona del señor, quando por su mandado el sieruo, o hijo compra con buena fe alguna cosa, vee alli la ley.11.

Vsucapion si aura lugar en la cosa que vno posee cuydando que la vuiera por alguna derecha razon no siendo ansi, vee alli. l.14.

Vsucapion quando aura lugar en las cosas que pagaua vno creyendo q̃ a el le eran mandadas en el testamento no siendo ansi, vee alli la ley quinze.

E como podra, o no ayuntar el tiempo q̃ el ha tenido la cosa, con el tiempo q̃ la tuuo aquel donde el la vuo, vee la ley.16. titulo veynte y nueue. partida tercera.

E si lo podra hazer quando empeño la cosa que queria ganar ansi por tiẽpo, vee la misma. l.16. en el fin.

E el acreedor que tiene la cosa a peños, no pierde el derecho que tiene en ella, aunque otro la gane por tiempo. ley.17. titulo veynte y nueue. partida.3.

Vsucapion quando no proceda contra algunas personas que estan ausentes, e quales, vee la ley veynte y ocho. titulo.29. p.3.

Vsucapion se interrumpe, si començando vno a ganar alguna cosa por tiempo no la continua, ni en otros casos semejantes. alli. l.29.

E lo mismo es si el señor le citasse en juyzio, vee alli la. l.29.

VSVFRVCTO es seruidumbre, e otorgado vno a otro su heredad como se pueda hazer, e como el tal pueda esquilmar, o desfrutar, e que fianças deua dar, vee la ley veynte. titulo treynta y vno. partida tercera.

E si este a quien el vsufrueto es concedido ganara todos los fructos, e si podra vender, o empeñar la cosa, vee alli la. l.24.

Vsufructo

Delas siete partidas.

Vsufructo siendo dexado a alguno en alguna cosa que deua hazer, e como la deua aliñar, reparar, labrar, e guardar. l.22. tit.31. p.3.

Vsufructo siendo dexado a alguno de sieruo, o sierua, o de las obras dellos que gane por esto, vee la. l.23. tit.31. p.7.

Vsufructo en quantas maneras se pueda desatar, e perder. la. l.24. y.25. titu.31. p.3.

Vsufructo siendo otorgado a ciudad, o villa, no siendo entonces señalado tiempo, quanto dure, e como se vse del, e que si los vezinos se fueron a viuir a otra parte. l.26. tit.31. p.3.

Vsufructuario si quisiesse rehazer la cosa en la qual el solia tener el vsufructo, si lo podra hazer, e quando. la. l.25. tit.31. p.3.

Vsufructo de los bienes aduenticios del hijo le gana para si el padre aunque el hijo no quiera. la. l.1. tit.6. p.6.

VSVFRVCTVARIO de alguna heredad, e ribera no tiene parte en la isla q̃ se haze de nueuo en el rio, sino el señor de la propriedad. la. l.30. tit.28. p.3.

Pero si alguna cosa se le acresciere por creciente del rio lo tal accrezca al vsufructuario. la. d. l.30. y alli la. l.26.

Vsufructuario como pueda esquilmar, o desfrutar lo que ha el tal vsufructo, e a que este este tal obligado, e si ganara para si los fructos. l.20. y 22. tit.31. p.3.

E que sea obligado a hazer en la cosa en que ha el vsufructo, vee la. l.20. y la. l.22. tit.31. p.3.

Vsufructuario, si sera obligado a pagar el diezmo pecho, o tributo que se deue por la cosa en que ha el tal vsufructo, vee la misma. l.22.

Vsufructuario aunque haga los fructos suyos de la cosa en que tiene el vsufructo, empero no es ansi en el parto de la sierua, aunque tenga vsufructo della, vee alli la. l.23.

Vsufructuario no puede vender ni passar a otro el vsufructo que tiene en alguna cosa, pero arrendar le a otro si. vee la. l.22. y.24. tit.31. p.3.

Vsufructuario de alguna cosa puede vedar qualquiera obra nueua que otro haga en aquella cosa. la. l.4. tit.31. p.3.

Pero el señor de la propriedad no, vee alli.

Vsufructuario si se muere antes del año por el qual el tenia hecho el arrẽdamiento, si por esta causa su heredero sucederia en el vsufructo por aquel tiempo que falta. la. l.3. tit.8. par.1.

Vsufructuario si le hurtan la cosa en que ha el vsufructo, si podra intentar action contra el ladron, e quando, e en que manera, vee la. l.12. tit. 14. par.7.

VSVRA este crimen porque juez deua ser castigado. la. l.58. titulo.6. partida.1.

E no se dize vsura quando vno recibe menos de lo que da, e que si recibe mucho mas, vee la. l.3. tit.11. p.5.

E la pena que fue puesta por razon de vsura no puede ser demandada. la l.40. tit.11. part.5.

Vsura que gano el testador, si la podran partir entre si los herederos, vee la. l.1. en el fin. tit.15. p.6.

E como se deua hazer la restitucion de las cosas ansi ganadas, e q̃ si no se halla cuyas son verdaderamente, vee la misma. l.2. en el fin.

VSVRERO si muriere en aquel trato, no ha de ser enterrado en sagrado, vee la. l.9. tit.13. p.1.

Vsurero es infame, vee la. l.4. tit.6. p.7.

Fin del Reportorio del Romance.

Universidad de Deusto
Biblioteca